



Universitat
de les Illes Balears

TESIS DOCTORAL
2015

CONVERGENCIA DE LOS US GAAP CON LAS NIIF DEL
IASB



Universitat
de les Illes Balears

Catalina Piña Garau

TESIS DOCTORAL
2015

Programa de Doctorado en *Economía de la Empresa*

Convergencia de los US GAAP con las NIIF del IASB

Catalina Piña Garau

Director: Dr. Carlos José Pomar Castellano

Doctor por la Universitat de les Illes Balears

ÍNDICE GENERAL.....	3
Abreviaturas.....	8
Introducción.....	10
Objeto del trabajo.....	13
Alcance.....	14
Metodología de la investigación.....	14
Contribución al conocimiento.....	15
Originalidad.....	16
Implicaciones prácticas.....	16
Estado de la cuestión.....	16
Capítulo 1. Convergencia de los US GAAP con las NIIF.....	30
1.1. Introducción.....	30
1.2. Antecedentes históricos de la convergencia en USA.....	30
1.3. Cambios normativos del FASB.....	37
1.4. Evolución del IASB.....	41
1.5. Crisis financiera.....	47
1.6. Posición de la SEC respecto del proceso de convergencia.....	48
1.7. El Memorandum of Understanding (MoU).....	79
1.8. Conversión a las NIIF.....	84
1.9. Marco conceptual convergido.....	91
1.9.1. El objetivo de la información financiera.....	95
1.9.2. Características cualitativas de la información financiera.....	97
1.9.3. Elementos de las cuentas anuales y definiciones.....	100
1.9.4. Reconocimiento y la valoración en las cuentas anuales.....	104
1.9.5. Entidad informante, presentación y publicidad de las cuentas anuales.....	107
1.9.6. El Marco Conceptual convergido.....	108
1.9.7. Fases del proyecto.....	113
1.10. Análisis del proceso de convergencia	114
1.10.1. Plan de trabajo.....	114
1.10.2. Proyectos prioritarios.....	116
1.10.2.1. Instrumentos financieros.....	116
1.10.2.2. Leasing. Proyecto del MoU.....	121
1.10.2.3. Proyecto del MoU de reconocimiento de ingresos.....	123
1.10.2.4. Consolidación.....	125

1.10.2.5. Proyecto del MoU sobre el criterio del valor razonable.....	130
1.10.2.6. Desreconocimiento de activos y pasivos financieros.....	131
1.10.2.7. Contratos de seguro.....	133
1.10.3. Otros proyectos.....	135
1.10.3.1. Retribuciones del personal a largo plazo.....	135
1.10.3.2. Proyecto del MoU para joint ventures.....	137
1.10.3.3. Presentación de las cuentas anuales.....	139
1.10.3.4. Operaciones interrumpidas.....	142
1.10.3.5. Instrumentos financieros con características de patrimonio.....	143
1.10.3.6. Emisiones de dióxido de carbono.....	144
1.10.3.7. Fechas efectivas y métodos de transición.....	145
1.10.3.8. Marco conceptual.....	145
1.10.3.9. Segmentos de operaciones.....	150
1.11. Problemas derivados de la implementación.....	152
1.12. Fechas efectivas y métodos de transición.....	166
Capítulo 2. Presentación de las cuentas anuales.....	173
2.1. Introducción.....	173
2.2. Presentación de las cuentas anuales.....	184
2.2.1. Borrador del staff FASB/IASB 1/7/2010.....	184
2.2.2. Rasgos generales de la presentación de las cuentas anuales.....	195
2.2.3. Estructura de las cuentas anuales.....	198
2.2.4. Presentación del estado de posición financiera	208
2.2.5. Estado de resultados generales por funciones y naturaleza.....	212
2.2.6. Eliminación de formatos de presentación alternativos.....	214
2.2.7. Proyecto de presentación de otro resultado global.....	216
2.2.8. Estado de flujos de efectivo: Método directo.....	218
2.2.9. Estado de cambios en el patrimonio neto.....	222
2.2.10. Memoria o anexo.....	222
2.3. Cuenta de resultado global.....	226
2.3.1. Objetivo de la propuesta de actualización.....	226
2.3.2. Estado continuo de resultados	228
2.3.3. Análisis preliminar de la presentación de las cuentas anuales.....	229
2.4. Cuenta de otro resultado global (OCI)	232
2.4.1. Enmiendas propuestas a la NIC 1. Borrador expositivo.....	232
2.4.2. Estructura de la cuenta de PyG y otro resultado global.....	233
2.4.3. Conclusión del IASB y la FASB sobre OCI.....	234
2.4.4. Información a revelar en OCI.....	239
2.5. Operaciones interrumpidas.....	242

Capítulo 3. Reconocimiento de ingresos.....	247
3.1. Introducción.....	247
3.2. Antecedentes al borrador expositivo ED/2010/6.....	248
3.2.1. Principio de reconocimiento de ingresos basado en el contrato.....	250
3.2.2. Combinación y segmentación de contratos.....	252
3.2.3. Control.....	254
3.2.4. Valoración del ingreso.....	256
3.2.5. Valor del dinero en el tiempo.....	259
3.2.6. Débitos a clientes.....	261
3.2.7. Asignación del precio de transacción a distintas prestaciones.....	260
3.2.8. Utilización de estimaciones.....	262
3.2.9. Obligaciones de prestación onerosas.....	263
3.2.10. Costes de cumplimiento de un contrato.....	265
3.2.11. Costes de obtención de un contrato.....	266
3.2.12. Relación entre activos contractuales y créditos comerciales.....	267
3.2.13. Información a revelar.....	268
3.2.14. Conciliación del balance.....	269
3.2.15. Garantía del producto y pasivos de productos.....	270
3.2.16. Asignación del precio de transacción y opciones de renovación.....	273
3.2.17. Licencias y derechos de uso	274
3.3. Borrador expositivo (2010) y borrador revisado (2011).....	275
3.4. Fecha efectiva de la NIIF 15.....	279
Capítulo 4. Instrumentos financieros.....	281
4.1. Introducción.....	281
4.1.1. NIIF 9: Instrumentos Financieros (sustitución de la NIC 39).....	282
4.1.2. Instrumentos financieros con características de patrimonio.....	285
4.2. Instrumentos financieros: clasificación y valoración.....	291
4.2.1. Borrador expositivo ED/2009/7.....	291
4.2.2. Características básicas de los préstamos.....	294
4.2.3. Gestión sobre la base contractual.....	297
4.2.4. Instrumentos derivados.....	298
4.2.5. Opción de valoración de un instrumento a valor razonable.....	300
4.2.6. Eliminación de la prohibición de clasificación.....	301
4.2.7. Reclasificación de activos financieros.....	302
4.2.8. Exención de valoración en la NIC 39.....	304
4.2.9. Inversión en instrumentos de patrimonio: beneficios y pérdidas.....	305
4.2.10. Fecha efectiva obligatoria de la NIIF 9.....	307
4.2.11. Borrador expositivo ED/2012/4.....	308
4.2.12. Enmiendas a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39.....	310
4.3. Coste amortizado y deterioro.....	311
4.3.1. Objetivo del borrador expositivo ED/2009/12.....	311
4.3.2. Estimaciones y cambios en las estimaciones.....	313
4.3.3. Aplicación del coste amortizado.....	315
4.3.4. Flujos de caja esperados.....	316
4.3.5. Imputación de ingresos y gastos financieros por intereses.....	318

4.3.6. Procedimientos prácticos.....	319
4.3.7. Información a revelar.....	320
4.3.8. Divergencia FASB/IASB.....	326
4.4. Instrumentos de cobertura.....	328
4.4.1. Borrador expositivo ED/2010/13 (IASB, diciembre 2010).....	328
4.4.2. Sustitución de las normas sobre instrumentos de cobertura.....	329
4.4.3. Objetivo de la contabilidad de los instrumentos de cobertura.....	331
4.4.4. Instrumentos financieros derivados y no derivados.....	333
4.4.5. Derivados internos como instrumentos de cobertura.....	334
4.4.6. Elementos cubiertos: designación de derivados.....	336
4.4.7. Designación del componente de riesgo.....	337
4.4.8. Relación entre componentes y flujos de efectivo totales.....	341
4.4.9. Valoración de la eficacia de la cobertura.....	342
4.4.10. Contabilización de instrumentos de cobertura.....	344
4.4.11. Reequilibrio de la relación de cobertura.....	347
4.4.12. Interrupción de la contabilización de la cobertura.....	348
4.4.13. Coberturas del valor razonable: contabilización.....	349
4.4.14. Coberturas de flujos de efectivo: "el test menor de".....	352
4.4.15. Ajustes que originan el reconocimiento de un activo/pasivo.....	353
4.4.16. Contabilización del valor en el tiempo de las opciones.....	355
4.4.17. Cobertura de un grupo de elementos.....	359
4.4.18. Presentación en la cuenta de resultados.....	363
4.4.19. Identificación del elemento cubierto de una posición neta.....	364
4.4.20. Requisitos de presentación.....	365
4.4.21. Efecto de la contabilización sobre las cuentas anuales.....	366
4.4.22. Diferencias FASB/IASB.....	368
4.5. Desreconocimiento de instrumentos financieros.....	370
4.5.1. Borrador de enmiendas a la NIC 39 y NIIF 7 (ED/2009/3).....	370
4.5.2. Criterios de desreconocimiento.....	373
4.5.3. Interacción entre desreconocimiento y consolidación.....	375
4.5.4. Transferencia de un activo financiero	377
4.5.5. Test de capacidad práctica de transferir en beneficio propio.....	380
4.5.6. Desreconocimiento de pasivos financieros.....	383
4.5.7. Presentación de la información sobre desreconocimiento.....	385
4.6. Instrumentos financieros con características de patrimonio.....	387
4.6.1. Análisis preliminar de la FASB (noviembre 2007).....	387
4.6.1.1. Valoración y presentación de instrumentos.....	390
4.6.1.2. Vinculación.....	392
4.6.1.3. Cancelación, conversión, expiración o modificación.....	393
4.6.1.4. Modelo de propiedad básica.....	394
4.6.2. Análisis preliminar del IASB (mayo 2015).....	398
4.7. Compensación de activos y pasivos financieros.....	405
4.7.1. Borrador expositivo ED/2011/1 (FASB/IASB).....	405
4.7.2. Criterios de compensación.....	406
4.7.3. Intencionalidad de liquidación por el neto o simultaneida.....	407

4.7.4. Instrumentos sujetos a acuerdos de compensación.....	408
4.7.5. Información a revelar.....	409
4.7.6. Normas de compensación en los US GAAP, NIIF y borrador.....	411
4.8. Compañías de inversión.....	412
Conclusiones.....	416
Referencias bibliográficas.....	425

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	
Tabla 1.1. Jerarquía de los US GAAP.....	38
Tabla 1.2. Proyectos conjuntos FASB/IASB de revisión NIIF/US GAAP. ...	82
Tabla 1.3. Áreas de revisión de NIIF y US GAAP en que FASB e IASB se hallan en diferentes fases de desarrollo de una norma común.....	83
Tabla 1.4. Fases del proyecto de marco conceptual convergido.....	113
Tabla 1.5. Métodos de transición.....	169
Tabla 2.1. Formato de balance US GAAP.....	177
Tabla 2.2. Formato de cuenta de resultados US GAAP.....	178
Tabla 2.3. Formato de estado de flujos de efectivo US GAAP.....	179
Tabla 2.4. Formato de balance NIIF.....	180
Tabla 2.5. Formato de cuenta de resultados NIIF.....	181
Tabla 2.6. Formato de estado de flujos de efectivo US GAAP.....	182
Tabla 2.7. Formato general de las cuentas anuales (borrador).....	183
Tabla 2.8. Clasificación funcional de pérdidas y ganancias y OCI.	234
Tabla 2.9. Cuenta de resultados por naturaleza.....	235
Tabla 3.1. Reconocimiento de ingresos: US GAAP versus NIIF.....	247
Tabla 3.2. Modelo de cinco pasos.....	276
Tabla 4.1. Diferencias entre la NIC 39 y el borrador ED/2009/7.....	292
Tabla 4.2. Características básicas de los préstamos.....	297
Tabla 4.3. Modelo de deterioro en tres categorías.....	324
Tabla 4.4. Modelos de deterioro FASB/IASB.....	326
Tabla 4.5. Contabilidad de coberturas. Cambios propuestos.....	329
Tabla 4.6. Principio de desreconocimiento	372
Tabla 4.7. Normas de compensación de los US GAAP, NIIF y borrador...	411
Gráfico 1.1. Estructura organizativa del IASB.....	42

ABREVIATURAS

AICPA: American Institute of Certified Public Accountants
AMEX: American Stock Exchange
ASB: Accounting Standards Board (Instituto de Contabilidad Británico)
ASC: Accounting Standards Codification
BCBS: Basel Committee on Banking Supervision
CECL: current expected credit loss
CESR: Committee of European Securities Regulators
CPA: Certified Public Accountant
DP: Discussion Paper
ED: Exposure Draft
EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group
EURIBOR: European InterBank Offered Rate
FAF: Financial Accounting Foundation
FAS: Financial Accounting Standard
FASB: Federal Accounting Standards Board
FASRI: Financial Accounting Standards Research Initiative
FCAG: Financial Crisis Advisory Group
FV: Fair Value
FVOCI: Fair Value through Other Comprehensive Income
FVPL: Fair Value through Profit and Loss
FIFO: first in, first out
FIWG: Financial Instruments Working Group
FMI: Fondo Monetario Internacional
FSB: Financial Stability Board
G20: Grupo de los Veinte (ministros de economía y gobernadores de los bancos centrales)
IAASB: International Accounting and Assurances Standards Board
IAIS: International Association of Insurance Supervisors
IASB: International Accounting Standards Board
IASC: International Accounting Standards Committee
I+D: Investigación y desarrollo
IFAC: International Federation of Accountants
IFRS: International Financial Reporting Standard
IOSCO: International Organization of Securities Commissions
IWG: Insurance Working Group
LIBOR: London InterBank Offered Rate
LIFO: last in, first out
MoU: Memorandum of Understanding
NASDAQ: National Association of Securities Dealer Automated Quotation
NIC: Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
NYSE: New York Stock Exchange
OCI: Other Comprehensive Income

ONU: Organización de las Naciones Unidas
PCAOB: Public Company Accounting Oversight Board
PCI: purchased credit impaired
PMP: precio medio ponderado
PYMES: pequeñas y medianas empresas
SEC: Securities and Exchange Commission
SFAS: Statements of Financial Accounting Standards
UE: Unión Europea
UME: Unión Monetaria Europea
US GAAP: United States General Agreement Accounting Principles
USA: United States of America
VIE: variable interest entity
XBRL: eXtensible Business Reporting Language

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis, se revisa la problemática conceptual e institucional de la convergencia contable, especialmente en referencia a los organismos llamados a representar un rol más activo en la escena contable internacional, es decir, el organismo regulador internacional IASB (International Accounting Standards Board), el organismo regulador en los Estados Unidos, la FASB (Financial Accounting Standards Board) y el organismo supervisor del mercado de capitales en Estados Unidos, la SEC (Securities Exchange Commission).

En el contexto de la contabilidad financiera, el término convergencia se define como el proceso de armonización de las normas contables emitidas por diferentes organismos reguladores. Un ejemplo es el de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas contables de los Estados Unidos (US GAAP). El objetivo del proceso de convergencia es el de producir un conjunto de normas contables comunes de alta calidad con la finalidad de mejorar la uniformidad, la comparabilidad y la eficiencia de los estados financieros elaborados por las empresas.

En sentido amplio, el término de convergencia internacional se define como el proceso mediante el cual el organismo regulador internacional (International Accounting Standards Board, IASB) y los organismos reguladores nacionales unifican sus respectivas normativas contables para lograr una normativa contable global.

En contraposición a la convergencia internacional, puede hablarse a su vez de convergencia nacional. Esta se define como la adopción de la normativa internacional por parte de una jurisdicción. Por ejemplo, el Accounting Standards Board (ASB) del Reino Unido trabaja en la convergencia de su normativa contable con la del IASB.

Las dos formas de convergencia, internacional y nacional, se encuentran estrechamente relacionadas entre sí. El IASB trabaja con un país para converger las NIIF con su normativa contable local, lo cual genera implicaciones para la convergencia nacional de la normativa local del resto de países con las NIIF.

Por su parte, España constituye un claro ejemplo de convergencia nacional, en el sentido de que, los cambios en las NIIF deben afectar a la normativa contable española, si se pretende dar continuidad a la alineación con las NIIF revisadas como consecuencia del proceso de convergencia con los US GAAP.

La Unión Europea se configura como uno de los principales usuarios de las NIIF en términos de capitalización bursátil. Alrededor de 8.000¹ compañías

¹ Topazio, N., February 2008, "Convergence of Accounting Standards", Topic Gateway Series No. 4, <http://www.cimaglobal.com>.

europas con cotización oficial² en los mercados de valores elaboran los estados financieros consolidados mediante las NIIF. En este sentido, la Comisión Europea se muestra especialmente interesada en las consecuencias del ritmo de convergencia de las NIIF con los US GAAP.

Una vez que las NIIF han sido emitidas por el IASB, deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico por parte de la Comisión Europea mediante la correspondiente publicación de las directivas contables que deben integrarse obligatoriamente en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales mediante la publicación de los correspondientes decretos.

Excepcionalmente en 2004 algunas secciones de la NIC 39 Instrumentos Financieros no se agregaron a los ordenamientos nacionales de los países miembros de la UE, lo cual constituye un ejemplo de limitación a los beneficios de la convergencia para las compañías de la UE con cotización en USA.

En efecto, las jurisdicciones que han adoptado las NIIF han realizado escasas modificaciones en sus disposiciones³. Adicionalmente, las escasas modificaciones adoptadas han resultado ser de carácter meramente provisional durante el período de transición de la normativa local a las NIIF y con efecto escasamente significativo en la práctica contable empresarial.

A pesar de que algunos países se muestran reticentes a la adopción de parte de una norma, casi siempre evitan la tentación de alterarla y se opta habitualmente por la adopción total. Los ajustes locales son contemplados por parte de los inversores con reticencia y desconfianza, de forma que la mayoría de países optan por adoptar íntegramente las NIIF.

Atención especial merece el Memorando de Entendimiento (MoU, 2006) en que se diseña el programa de trabajo (revisado en 2008) que deben acometer de forma conjunta FASB e IASB con la finalidad de lograr la tan ansiada convergencia. A lo largo de la exposición, se explican separadamente los proyectos principales contenidos en el MoU: estados financieros, reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros.

En el año 2007 interesa especialmente en Europa la eliminación del requisito de la SEC (Securities Exchange Commission) de reconciliar los estados financieros elaborados mediante las NIIF con los US GAAP. Alrededor de 500 compañías de la UE cotizan en ambos mercados de capitales⁴. En este sentido, se estima que el coste del trabajo de reconciliación (incluyendo la prima de

² Hoogervorst, H., June 2013, "Are we there yet? Charting the world's progress towards global accounting standards", speech, IASB website, <http://www.iasb.org>.

³ A modo de ejemplo, la excepción europea de la NIC 39 ha sido aplicada por tan solo 20 compañías de las 8.000 empresas con cotización oficial en la UE.

⁴ Pacter, P., June 2015, "Financial Reporting Standards for the World Economy", working paper, IASB website, <http://www.iasb.org>.

seguro del auditor) puede ascender en las empresas de mayor dimensión a unos 10 millones de euros.

En los Estados Unidos la decisión de la SEC en 2007 de permitir a las compañías extranjeras la presentación de las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF es considerada un hito histórico en el proceso de convergencia. En la actualidad, más de 450 empresas extranjeras presentan los estados financieros elaborados mediante las NIIF y representan miles de millones de dólares de capitalización bursátil. Este dato demuestra que el uso de las NIIF en USA no es marginal. A ello se añade el hecho de la creciente inversión de USA en países adoptantes de las NIIF. Todo ello explica por qué la SEC tiene el máximo interés en el proceso de convergencia.

Especial atención merece la regulación contable en el contexto de la crisis financiera iniciada en 2007, la cual pone bajo presión a las instituciones políticas y a los organismos reguladores con consecuencias deseadas e indeseadas sobre el proceso de convergencia, pero en todo caso innegables.

Con anterioridad a la crisis financiera de 2007, se dan importantes pasos en materia de contabilidad financiera internacional. Los shocks de la crisis financiera asiática, los escándalos contables de Enron y WorldCom en USA y la creación de un mercado financiero común en la UE constituyen acontecimientos que contribuyen directa o indirectamente a la concepción de un cierto consenso internacional en torno a la necesidad de una normativa contable global. Sin excepción, todos los organismos internacionales relevantes han expresado su apoyo en la consecución de una contabilidad financiera global.

Las instituciones que apoyan más activamente el proceso de convergencia de forma más explícita han sido los líderes del G20, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, el Foro de Estabilidad Financiera, el IOSCO y el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

La convergencia entre normativas, de una forma u otra, ha venido gestándose durante décadas. En la presente investigación, se aborda en todo momento la perspectiva histórica de los procesos desarrollados, los cuales no surgen espontáneamente, sino que constituyen los frutos del esfuerzo, el trabajo y la experiencia acumulados colectivamente a lo largo de los años.

A priori, las principales ventajas de la convergencia serían el aumento en la comparabilidad de las cifras presentadas entre entidades, la mayor eficiencia en el flujo de capital a nivel global y el beneficio último de los inversores. En cuanto a los inconvenientes, destacan el coste, la lentitud del proceso de revisión de normas y la incertidumbre respecto al resultado final.

A nivel de países, las expectativas sobre el resultado de la convergencia internacional son muy diversas. Así, en algunos países existe el convencimiento de que la adopción de una normativa contable global favorece o potencia su crecimiento económico, mientras que en otros países impera un grado de escepticismo mayor.

En cuanto al IASB, es preciso subrayar el procedimiento de emisión de normas, el cual ha sido constantemente perfeccionado a lo largo de los años. Si consideramos la característica de transparencia como un indicador de calidad institucional, en contraposición a la opacidad, deberemos apreciar y valorar en la justa medida la accesibilidad del público a las actas de las reuniones y documentos elaborados por el staff técnico. El Manual del Procedimiento del IASB establece períodos de comentario adecuados con posterioridad a la publicación de artículos de discusión y borradores expositivos y establece a su vez actividades de consulta adicionales, de forma que el procedimiento contribuye positivamente a la calidad de las NIIF.

En el fondo, las normas contables son objeto de juicios de valor y están sujetas a controversias. En ocasiones las normas pueden estar politizadas, especialmente en aquellos casos en que arrojan luz sobre los riesgos y prácticas que se pretende ocultar. La tendencia actual es la de considerar que las normas contables son esencialmente técnicas y, por tanto, apolíticas. Por este motivo, la mayoría de jurisdicciones son partidarias de que la regulación se realice por un organismo independiente y mediante un proceso transparente.

Por último, a lo largo de la tesis, se pone de manifiesto repetidamente la conclusión de que la adopción uniforme de las NIIF no es suficiente per se. La aplicación uniforme y rigurosa de las NIIF es esencial, aunque en esta cuestión los actores son otras instituciones. La aplicación uniforme y rigurosa es responsabilidad de los preparadores de los estados financieros, los auditores y los reguladores nacionales. En la cuestión de la implementación, el IASB representa un rol secundario aunque no menospreciable como promotor de la implementación uniforme en todas las jurisdicciones, empresas y sectores.

Objeto del trabajo

El presente trabajo tiene por objeto: primero, el análisis del proceso de convergencia de las NIIF y los US GAAP; segundo, la descripción de los respectivos roles de los principales actores, el IASB y la FASB; y, tercero, el estudio de los principales proyectos normativos elaborados en el marco del proceso de convergencia.

Para ello se abordan los motivos propiciatorios del proceso de convergencia, cuáles son los objetivos y las consecuencias para la práctica contable a nivel mundial. Especial interés reviste el fenómeno de expansión de las NIIF en las

últimas décadas a través de las principales economías mundiales, ya sea mediante la simple adopción de las NIIF o bien mediante la convergencia de la normativa contable propia.

Por último, a lo largo de la tesis se subraya la enorme relevancia del proceso de elaboración de las NIIF y los mecanismos de cumplimiento (enforcement) como garantía de emisión de normas contables de alta calidad.

Alcance

En cuanto al análisis detallado de los proyectos normativos, no ha sido posible incluir los 23 proyectos clave del proceso de convergencia. Se han analizado con mayor profundidad aquellos considerados generalmente de mayor peso específico en la práctica contable habitual. Por tal motivo, el presente trabajo contempla principalmente los proyectos "mayores" de marco conceptual, cuentas anuales, reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros, relegando a un segundo plano el resto de proyectos "menores": costes financieros (completado en 2007), opción de valor razonable (completado en 2011), subvenciones gubernamentales (aplazado), impuesto sobre beneficios (completado en 2010), bienes inmuebles (inactivo), joint ventures (completado en 2011), gastos de investigación y desarrollo (inactivo), segmentos operativos (completado en 2006), hechos posteriores (completado en 2008), combinaciones de negocios (completado en 2008), consolidación (completado en 2011), contratos de seguro (activo), leasing (activo) y planes de pensiones (finalizado en 2011).

Metodología de la investigación

Para la consecución de los objetivos anteriores, se analiza en primer lugar el proceso de convergencia en el contexto de la situación económica de las empresas en la actualidad como respuesta a la exigencia progresiva de globalización y de superación de la crisis financiera mundial. En este sentido, no hay que olvidar la presión política ejercida por las principales instituciones sobre los órganos reguladores.

A continuación se presentan las características, los objetivos y las ventajas de las NIIF en contraposición al uso de una normativa contable propia en cada jurisdicción.

Posteriormente se analizan los documentos de discusión, proyectos de normas y normas definitivas publicadas por IASB y FASB a lo largo del proceso de convergencia. De ello, se deriva una nueva normativa de marco conceptual, presentación de cuentas anuales, reconocimiento de ingresos e instrumentos financieros, entre otras. Y, por supuesto, de ello se pueden inferir o deducir una serie de consecuencias que nos atañen directamente, toda vez que las

nuevas normas entren en vigor y deban ser incorporadas al ordenamiento interno de los países adoptantes, entre ellos, los de la Unión Europea.

Contribución al conocimiento

El presente trabajo contribuye al conocimiento de las fuerzas económicas y políticas propiciadoras del proceso de convergencia. Para ello, analiza el rol desempeñado por los principales actores: reguladores, supervisores e inversores. Las normas contables son promovidas por las instituciones que conforman la realidad política y económica a nivel nacional e internacional. Las instituciones de un país incluyen las organizaciones privadas, las administraciones públicas y los usos y costumbres que conforman el comportamiento económico. Dentro de las instituciones debemos incluir el sistema legal, el sistema bancario, el sistema fiscal, los organismos reguladores, los supervisores, las asociaciones patronales y profesionales. La contabilidad surge como una institución más entre otras imperantes en el mercado.

A su vez, el estudio aborda cómo el modelo contable influye decisivamente en el funcionamiento de los mercados, en las decisiones de las compañías y de los inversores, propiciando un desarrollo económico equilibrado o también puede facilitar ineficiencias en la asignación del capital como consecuencia no sólo de las contradicciones e incoherencias de las propias normas, sino también de las instituciones que entran en conflicto. En la investigación en todo momento se han considerado las implicaciones teóricas y prácticas en el caso español. La todavía reciente crisis del sector bancario español ilustra a la perfección la incompatibilidad entre la función de supervisión y de regulación protagonizada por el Banco de España mediante la emisión de circulares en contradicción con las NIIF, circunstancia ampliamente criticada desde instancias nacionales e internacionales.

Por otra parte, la velocidad a la que se suceden los cambios propuestos incrementa la demanda de estudio y análisis de las normas en los diferentes estadios evolutivos: artículos de discusión (staff drafts), borradores, borradores revisados, normas definitivas, enmiendas, incorporación al ordenamiento e implementación. Los avances y retrocesos en los sucesivos estadios deben ser analizados, así como las contradicciones entre los principios contables expresados en la normativa y en el marco conceptual.

Por último, para poder determinar el grado de avance en el proceso de convergencia, resulta imprescindible la comparación norma a norma de las disposiciones. Del análisis de las diferencias significativas y no significativas se deduce la convergencia plena, parcial o la simple divergencia entre normativas.

Originalidad

El trabajo aporta a los interesados en la regulación contable internacional un análisis de la evolución de la convergencia y de los factores condicionantes de la misma, mostrando la influencia de las instituciones, los actores y los acontecimientos económicos acaecidos en la última década. Destaca especialmente el efecto de las fuerzas competitivas y cooperadoras bajo las cuales se ha desarrollado el trabajo de convergencia entre FASB e IASB, todo ello influenciado por las exigencias del entorno político y económico de cada momento particular. La amplitud y la profundidad con que se han abordado los objetivos planteados lo diferencian del resto de publicaciones que, en general, abordan un solo aspecto contable, limitado a un determinado período de tiempo. El hecho de que el proceso de convergencia esté en curso plantea, por una parte, una serie de retos y dificultades al trabajo realizado y, por otra, añaden valor a la investigación.

Implicaciones prácticas

La naturaleza práctica de la convergencia en la normativa contable depende en última instancia de los procedimientos de contabilidad y auditoría aplicados por las compañías y de los mecanismos legales e institucionales de cumplimiento de dichas prácticas. Los efectos económicos pueden ser muy importantes para las empresas:

- Cambios en los sistemas internos de contabilidad, auditoría y control
- Impacto en el patrimonio neto por cambios en el deterioro
- Efecto en el capital regulatorio de Basilea
- Mayor protagonismo de litigios

A nivel político, el proceso de endorsement en la UE podría ser problemático ante la magnitud de los cambios suscitados, junto con la posterior incorporación al ordenamiento jurídico interno de cada país. Por tanto, en sentido amplio, el proceso de convergencia trasciende la mera práctica contable, afectando sensiblemente a otras instancias, como por ejemplo, las educativas: el reciclaje de los profesionales y educadores a las nuevas disposiciones, los planes de estudio de las universidades y los currículos de las asignaturas vinculadas a la nueva normativa.

Estado de la cuestión

La literatura especializada en la convergencia de normas globales de contabilidad forma parte de movimientos mucho más amplios que abarcan desde la gobernanza de las instituciones hasta la regulación en el marco de una progresiva globalización y, por ello, trasciende el estricto marco de la contabilidad, distinguiéndose las siguientes líneas de investigación:

a) Convergencia normativa

Botzem y Quack (2006) detallan la construcción progresiva a lo largo del tiempo de las NIIF. En 1945 la normativa y la práctica contable eran nacionales. Los últimos 40 años han sido testigos de la estructuración progresiva de un campo de negociación transnacional donde un conjunto de disposiciones comunes, una norma internacional, ha sido construida progresivamente. Botzem y Quack identifican diferentes etapas históricas. Apuntan la existencia de actores y redes, intereses y convicciones, y señalan la interacción de todas esas dimensiones. Interesa su observación de que el proceso de difusión no es distinto al proceso de construcción. Los dos se hallan unidos estrechamente. Muestran la imposibilidad de comprender la difusión de las NIIF aisladamente del contexto histórico que las conforma.

El esfuerzo de convergencia normativa por parte de FASB e IASB constituye un caso significativo de gobernanza global. Baudot (2014) descompone los procesos de convergencia en tres regímenes: emulación directa, reducción de diferencias y rediseño progresivo, en analogía a los procesos institucionales de imitación, edición y construcción cooperativa (Djelic 2008). Los regímenes y los conceptos de convergencia asociados están influenciados directamente por las fuerzas de competencia y cooperación entre FASB e IASB y su cuerpo normativo respectivo.

El primer régimen de emulación directa tiene lugar en el período 2002-2006. Se desarrolla un proceso de difusión por imitación con el propósito de comenzar a allanar el campo de confrontación de la información financiera.

Un hito del período es la decisión de adopción de las NIIF en la UE. Este hecho contribuye a la creación del anhelo compartido de comparabilidad entre los US GAAP y las NIIF en clara alusión a las compañías multinacionales de cotización oficial en los mercados de valores europeos y norteamericanos, sujetas a la doble normativa.

En un régimen de imitación, una institución juega el rol dominante y otra representa el rol de mero espectador. El proceso genera la convergencia meramente formal. La dirección observada durante esta fase es la imitación por parte de IASB de la normativa FASB. Pone de manifiesto la supremacía de la estrategia de la FASB en una época en que IASB está inmersa en un duro proceso de aprendizaje, en busca de su identidad institucional. La pasividad de IASB se materializa en la aceptación de normas FASB definidas simplemente como el mejor modelo sin considerar los entornos diferentes a USA que dificultarían su implementación.

La segunda etapa, el régimen de reducción de diferencias se desarrolla en el período 2006-2009. Implica un mayor esfuerzo por parte de ambos organismos porque significa elegir entre modelos contables alternativos

existentes en los US GAAP y las NIIF. La selección entre modelos que compiten entre sí pretende generar la convergencia hacia el supuesto mejor modelo.

La mayoría de proyectos durante este período partían de las NIIF existentes que eran modificadas para alinearse a los US GAAP. Dicho período se enmarca en el contexto de la propuesta de la SEC de aceptación de las NIIF en USA para los emisores extranjeros de cuentas anuales. Desde el punto de vista de la SEC, la calidad de los US GAAP es superior a la de las NIIF, lo que constituye un ejemplo de presión política al IASB a favor de la reducción de las diferencias críticas. El deseo del IASB de ser aceptado por la SEC tiende a producir normas más parecidas a los US GAAP que a las NIIF ya existentes.

En el período 2009-2011 tiene lugar la tercera etapa, el rediseño progresivo de nuevos modelos y conceptos. El objetivo es la mejora de los modelos existentes en los US GAAP y las NIIF. El proceso debe acelerarse debido al contexto de crisis financiera global y la presión política sobre los reguladores, sobre todo por parte del G20 que pone en tela de juicio a ambas normativas implicadas en la crisis. La posible incorporación a las NIIF de los emisores USA convierte a FASB e IASB en competidores declarados, siendo las NIIF promocionadas a normas globales en detrimento a los US GAAP. Como resultado, se incrementa la convergencia entre NIIF y US GAAP, pero a costa de sacrificar cambios significativos en ambas normativas.

A fin de ofrecer una perspectiva del estado del proceso de convergencia normativo entre el IASB y el FASB, hemos agrupado las investigaciones que consideramos más relevantes en las siguientes categorías:

b) Adopción de las NIIF por USA

Sun et al. (2011) llegan a la conclusión de que no están claros los efectos económicos de una posible adopción de las NIIF en USA debido a la importante posición de los Estados Unidos en la economía mundial, la elevada calidad de los US GAAP y los mecanismos de cumplimiento estrictos. La adopción de las NIIF puede haber favorecido en mayor medida a los países europeos y del resto del mundo y cuestiona la necesidad de los Estados Unidos del cambio a las NIIF.

Por su parte, Christensen (2012) llama la atención sobre el hecho de que la mayor parte de los estudios realizados se centran en los beneficios económicos de la adopción, mientras que muy pocos analizan los costes inherentes a la misma.

Kaya y Pillhofer (2013) analizan la adopción potencial de las NIIF por parte de los emisores de cuentas anuales en USA. En el período 2009-2010 la mayoría de compañías extranjeras con cotización en los mercados de valores norteamericanos todavía utilizan los US GAAP. Muestran los problemas del

IASB derivados de su estructura organizativa y del hecho de ser una organización no gubernamental (ONG). Recomiendan la firma de un acuerdo internacional para proporcionar la financiación suficiente y la supervisión del IASB, así como las herramientas necesarias para asegurar la implementación uniforme de las NIIF en todas las jurisdicciones.

Reviste especial interés el análisis realizado por Allen y Ramanna (2013) sobre el proceso de adopción de normativa contable en USA. Los autores investigan, al margen del rol ejercido por los grupos de presión mediante las cartas de comentario y la intervención del congreso de Estados Unidos, el impacto ejercido por los miembros de FASB y SEC en el proceso de elaboración de normas.

Examinan cómo las características profesionales y políticas individuales de los miembros o representantes (constituencias) determinan la naturaleza de los borradores expositivos propuestos en el período 1973-2007 en términos de verificabilidad y relevancia. Los perfiles profesionales se clasifican en tres categorías: académica, auditora y financiera, mientras que la afiliación política se desglosa en los partidos demócrata y republicano.

Llegan a la conclusión de que los miembros de FASB de ascendencia financiera son proclives a proponer normas de menor verificabilidad y mayor relevancia, favoreciendo los métodos de valoración del valor razonable en detrimento del criterio de coste histórico. El aumento en la proporción de miembros de FASB procedentes del sector financiero desde mediados de los años 90 hasta 2007 explica en parte la expansión de la contabilidad basada en el valor razonable. También constatan que los miembros de FASB de afiliación demócrata se muestran más proclives a las propuestas normativas que favorecen la verificabilidad en detrimento de la relevancia.

c) Efectos de la adopción de las NIIF

Aunque multitud de estudios examinan la utilización global de las NIIF, existe escasa investigación acerca de si la adopción en USA resultaría beneficiosa para las compañías, los inversores y los mercados de capital.

Pan (2008) argumenta que la regulación del mercado de valores norteamericano desincentiva a las compañías, de forma que menos compañías extranjeras cotizan en USA al mismo tiempo que las empresas americanas y no americanas dirigen sus operaciones de financiación e inversión hacia otros mercados más propicios.

Rezaee et al. (2010) publican una encuesta realizada en 2008 a académicos y profesionales de la contabilidad en torno a la convergencia de las NIIF y los US GAAP en la cual manifiestan que los beneficios esperados se refieren a cuestiones globales tales como la comparabilidad, uniformidad, inversión

extranjera, integración económica, eficiencia y ahorro de costes, mientras que las principales preocupaciones son la pérdida de la soberanía reguladora, los costes de la convergencia en las empresas, la cuestión educativa, como la ausencia de libros de texto basados en las NIIF, la uniformidad en la aplicación, la coordinación y la colaboración entre reguladores.

El estudio de Hail et al. (2010a, 2010b) analiza los factores específicos, económicos y estratégicos, de la adopción potencial de las NIIF en USA. Los autores discuten los factores económicos de los que dependen los beneficios y los costes inherentes a la adopción. Para ello, plantean varios escenarios, tales como la libre elección entre NIIF y US GAAP. Los resultados de su investigación son ambiguos: primero, la adopción de las NIIF es improbable que mejorara la calidad de la información financiera en USA, segundo, un impacto positivo derivado de la adopción de las NIIF sobre la comparabilidad y la gestión de redes de información (network effects) y, tercero, costes significativos de transición a las NIIF por parte de las compañías de USA.

En lo que respecta a la Asociación Americana de Contabilidad (AAA FRPC 2010), su Comité de Política de Información Financiera en su respuesta a la hoja de ruta de la SEC, llega a la conclusión de que la convergencia de las NIIF y los US GAAP beneficiaría a las compañías norteamericanas a largo plazo y, por tanto, resulta un objetivo deseable. Sugiere que la convergencia continuada es preferible a la adopción de las NIIF a corto plazo, argumentando que los profesionales de la contabilidad y las universidades no están actualmente equipados para la enseñanza de las NIIF. Además de ello, las compañías han invertido gran cantidad de recursos en el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Sarbanes-Oxley⁵ y la estabilidad en la información financiera es imprescindible para inspirar confianza en el mercado y para mantener la eficiencia de costes en las entidades. En cambio, su Comité de Normas de Contabilidad Financiera (AAA FASC 2008) se muestra favorable a la utilización de las NIIF por parte de los emisores estadounidenses.

Según Black (2011), la eliminación en 2008 por la SEC del requisito de conciliación a los US GAAP de las cuantas anuales de emisores extranjeros responde a la percepción de que los mercados norteamericanos están perdiendo su dominio anterior, de manera que se reconoce abiertamente el uso general y aceptabilidad de las cuentas anuales preparadas mediante NIIF. Para Street (2012), la citada eliminación tiene por finalidad reducir las barreras de entrada al capital extranjero.

Una parte de la literatura sobre normativa contable y regulación manifiesta su escepticismo en cuanto al desarrollo de un regulador único de normas globales de contabilidad (Ball 2006, Benston 2006, Nobes 2006, Zeff 2002). La principal

⁵ Sarbanes-Oxley Act (2002): Ley de reforma contable con el fin de incrementar el control de las empresas que cotizan en los mercados de valores USA con el objetivo último de protección del inversor.

crítica radica en el hecho de que, dadas las diferencias entre países en referencia al entorno político, regulador, judicial y al grado de cumplimiento normativo, es improbable que un regulador único pueda satisfacer las necesidades de más de 100 países adoptantes de las NIIF.

Kothari et al. (2010) argumentan que los países adoptantes de normas internacionales es probable que procedan a su modificación y adaptación a su entorno local específico. A lo largo del proceso, es improbable la consecución de la tan ansiada uniformidad en la práctica contable y la asignación eficiente del capital. A ello hay que añadir la dificultad de que un solo regulador haya de enfrentarse a las presiones políticas provenientes de los diferentes frentes. Por los motivos anteriores, esta corriente de la literatura aboga por la competencia entre reguladores como medio efectivo para mitigar los problemas derivados del monopolio en la regulación.

Barth et al. (2008) examinan la información financiera de compañías de 21 países que han adoptado voluntariamente las NIIF durante el período 1994-2003. El resultado es una menor manipulación del resultado por parte de la dirección, mayor oportunidad en el reconocimiento de pérdidas y mayor relevancia de la información financiera generada mediante NIIF.

A su vez, Hope (2003) afirma que el cumplimiento estricto de las normas contables incentiva a la dirección a la observación de los requisitos prescritos, lo que a su vez reduce la incertidumbre de los analistas acerca de los resultados futuros de la entidad. La información a revelar resulta menos trascendente cuanto mayor es el seguimiento por parte de los analistas. Las normas de cumplimiento serían más importantes cuanto mayor sea la opcionalidad en los métodos contables permitidos por las NIIF.

Barth et al. (2012) examinan la comparabilidad de la información contable entre las compañías no americanas que aplican NIIF y las americanas que aplican US GAAP. Estos autores determinan que la comparabilidad del sistema contable y la relevancia valorativa aumentan con posterioridad a la utilización de NIIF por parte de las compañías no americanas. Además, detectan una mayor comparabilidad en aquellas compañías que han adoptado las NIIF obligatoriamente, como es el caso de las empresas de la UE.

Tarca (2012) investiga los factores propiciadores de la adopción de las NIIF en diferentes países durante el período 2005-2012, destacando los siguientes: la mayor eficiencia del mercado de capitales, el desarrollo económico, la necesidad de regulación y la crisis financiera, reconociendo beneficios desiguales entre países en función de las diferencias existentes entre las NIIF y la normativa local.

Brown (2011) apunta a la demanda de normas contables de calidad que pueden incrementar la comparabilidad de la información financiera y promover

el desarrollo de los mercados de capital y la integración económica internacional.

Landsman et al. (2011) examinan el impacto de las NIIF sobre los precios de las acciones, la volatilidad de las cotizaciones y el volumen de transacciones. Concluyen que el contenido informativo de los anuncios de resultados ha mejorado en las entidades adoptantes de las NIIF reduciendo el desfase informativo, incrementando la capacidad de seguimiento de los analistas y favoreciendo la inversión extranjera.

El trabajo de Bae et al. (2008) de los analistas de firmas extranjeras apunta a que las NIIF contribuyen a la mejora de la relevancia, la transparencia y la comparabilidad de la información financiera, especialmente si los GAAP locales son similares a las NIIF. Si la normativa nacional es similar, los analistas tienen más facilidades para efectuar el seguimiento de las compañías y para la elaboración de informes detallados y minuciosos sobre las entidades de dicho país.

Horton et al. (2012) afirman que las predicciones de analistas sobre las cuentas anuales elaboradas mediante NIIF resultan más acertadas en comparación con las realizadas en base a GAAP nacionales.

d) Adopción obligatoria de las NIIF en la UE

Bartov et al. (2005) comparan la información financiera suministrada por 417 entidades alemanas en el período 1998-2000 y concluyen que los resultados elaborados mediante US GAAP o mediante NIIF poseen mayor relevancia que aquellos elaborados mediante la normativa contable alemana. Los resultados confirman la noción de que las cuentas anuales orientadas al mercado (shareholder model), como en el caso de las NIIF, son más informativas que aquellas orientadas a la propiedad (stakeholder model). Sin embargo, Bartov no detecta diferencias significativas en cuanto a la relevancia valorativa de los resultados calculados mediante NIIF y US GAAP.

En un nuevo estudio, Daske et al. (2008) evalúan los efectos de la adopción obligatoria de las NIIF en 26 países y documentan un aumento de la liquidez⁶ en el mercado tras la adopción. Sin embargo, los efectos son mayores en las compañías que han adoptado las NIIF voluntariamente en los países con regímenes de implementación estrictos e incentivos de transparencia potentes. También los efectos son mayores en las compañías de países con diferencias sustanciales entre las NIIF y los GAAP locales.

Brüggemann et al. (2009) investigan las inversiones en empresas extranjeras realizadas por inversores no institucionales en el Mercado Abierto de Frankfurt

⁶La liquidez en el mercado se mide mediante el volumen de transacciones o mediante el diferencial de precios (bid-ask spreads).

en que cotizan 4.869 compañías procedentes de 31 países. Detectan un incremento en el volumen de transacciones con posterioridad a la adopción de las NIIF. Determinan el potencial de las NIIF en la promoción de inversiones de capital extranjero por parte de inversores no institucionales.

Li (2010) examina los efectos de la adopción obligatoria de las NIIF en la UE sobre los costes de capital de las compañías de 18 países europeos. En general, constata costes de capital decrecientes en los adoptantes obligatorios. Observa una disminución de costes de capital significativa solamente en los países con regímenes de cumplimiento normativo estrictos. En cambio, otros estudios no consiguen documentar la disminución en el coste de capital como consecuencia directa de la adopción (Daske, 2006). Daske et al. (2007) examinan las consecuencias económicas de la adopción voluntaria de las NIIF y señalan que dependen en gran medida de la seriedad de las compañías adoptantes y su compromiso por la transparencia. Las empresas fuertemente comprometidas con las NIIF sí experimentan efectos significativos en términos de liquidez y coste de capital.

Flourou y Pope (2012) analizan la relación entre obligatoriedad de las NIIF y aumento en la propiedad de capital por parte de inversores institucionales. Considerando el ejercicio de la adopción y el ejercicio posterior, observan incrementos significativos en la propiedad, constatando cómo las NIIF afectan a las decisiones de asignación de capital por parte de inversores institucionales. Los cambios en la propiedad del capital asociados a las NIIF son mayores en el caso de los inversores institucionales de mayor dimensión, que basan en mayor grado sus decisiones de inversión en el análisis detallado de las cuentas anuales. Pope y McLeay (2011) consideran que los requisitos de reconocimiento, valoración e información a revelar de las NIIF en general resultan beneficiosos, pero no son óptimos para todo tipo de entidades, grupos de inversores y países.

e) Adopción de las NIIF por otros países

En cuanto al mercado japonés, Misawa (2005) analiza las reformas en su regulación financiera y normativa contable, especialmente en los años noventa, cuando el país se ve sumido en la búsqueda de un mayor protagonismo en los mercados financieros internacionales. Saito (2008) manifiesta que, si Japón desea desempeñar el papel de liderazgo económico, no puede aislarse de las normas contables internacionales, propugnando la convergencia de las normas japonesas con las NIIF.

Varios trabajos documentan el proceso de adopción de las NIIF en países en vías de desarrollo. Jaruga et al. (2007) consideran las dificultades de conversión a las NIIF y el impacto sobre las cuentas anuales en Polonia. Márquez Ramos (2008) señala que la adopción de las NIIF se encuentra

asociada a un incremento en el comercio y la inversión extranjera, siendo tales efectos más intensos en las economías en transición de Europa oriental.

f) Regulación financiera

En lo que respecta a la regulación financiera, se convierte en un tema candente a raíz de la crisis económica surgida a partir de 2007, dando lugar a multitud de trabajos de investigación.

Helleiner y Pagliari (2009) analizan las propuestas para la mejora de la estabilidad, la disciplina y la resistencia institucional con posterioridad a las restricciones de liquidez observadas en los mercados desde el mes de junio de 2007.

Verón (2012) describe el plan de acción de los ministros de economía del G20 mediante el término "re-regulación", en el sentido de que los sistemas financieros, incluyendo los sistemas bancarios, no deben autorregularse debido a los potenciales costes económicos de las crisis financieras y al gasto público necesario para su solución.

En las propuestas del G20 subyace la noción de que las normas contables, su aplicación y su cumplimiento deben reformarse, dado el rol que se les ha otorgado en el curso de los acontecimientos de la crisis financiera (Walker, 2010).

g) Adopción de las NIIF por sectores concretos de actividad

Otros estudios más específicos abordan la problemática de la adopción obligatoria de las NIIF en sectores concretos de actividad. En este sentido, destaca el trabajo de Gebhardt y Novotny-Farkas (2010). Los autores examinan las implicaciones de la adopción obligatoria de las NIIF en la calidad contable de los bancos de doce países de la UE. Analizan cómo el cambio en el reconocimiento y la valoración de las provisiones de pérdidas de crédito afecta a la práctica de compensación del resultado entre períodos (income smoothing) y al reconocimiento oportuno de las pérdidas de crédito.

La restricción de contabilización única de las pérdidas incurridas de la NIC 39 reduce de forma significativa el alisamiento del resultado entre períodos. Dicho efecto es menos pronunciado en los países con mayor supervisión bancaria, con mayor dispersión en la propiedad de las entidades bancarias y en aquellas entidades de la UE que cotizan en los mercados norteamericanos. La aplicación del modelo de pérdidas incurridas no favorece la oportunidad en la contabilización de las pérdidas de créditos, implicando un retardo en el reconocimiento de las pérdidas futuras esperadas. Por tal motivo, en el marco de la crisis financiera actual, cuestionan el resultado de la adopción obligatoria de las NIIF.

Leventis et al. (2011) realizan observaciones sobre 91 bancos de la UE en el período 1999-2008 y constatan la manipulación del resultado por parte de la dirección mediante la utilización de provisiones por pérdidas de crédito. Palea (2007) considera los efectos de las NIIF sobre el coste de capital de las instituciones financieras en la UE. Constata un menor coste de capital en las entidades adoptantes de las NIIF en la UE en comparación con las que elaboran sus cuentas anuales conforme a la normas contables nacionales, la Cuarta y la Séptima Directiva, en coherencia con los objetivos de adopción de las NIIF perseguidos por la Comisión Europea.

h) Convergencia en la presentación de cuentas anuales

Con referencia al proyecto de convergencia de los formatos de presentación de las cuentas anuales propuesto por FASB e IASB en 2006, existe en general una opinión favorable a la inclusión de la cuenta de pérdidas y ganancias y la cuenta de otros resultados globales en un solo estado (Thinggaard et al., 2006). Sin embargo, el consenso no es total, dado que se considera que la cuenta de pérdidas y ganancias ofrece mayor relevancia que la cuenta de resultado global, lo que favorecería la presentación de resultados en dos estados separados, que está en línea con la opción de los dos formatos alternativos del IASB, aunque contradice su preferencia inicial por un único estado de resultados. La literatura contable reconoce la importancia del concepto de resultado global o "todo incluido".

Hoogervorst (2015), actual presidente del IASB, explica la evolución de la institución hacia la preferencia por el resultado neto tradicional y la separación del resultado en dos estados con el objetivo de alinearse con la opinión expresada por la mayoría de inversores, aunque alerta del peligro de ignorar los resultados no realizados.

Según Johnson y Lennard (1998) la segregación del resultado global puede realizarse atendiendo a diferentes criterios, como por ejemplo, ordinario-extraordinario, recurrente-no recurrente, realizado-no realizado, etc. El criterio más habitual es el de separar el resultado que es no operativo, no recurrente o no controlable por la dirección de la empresa (Barker 2004).

Cheng (1993) analiza el mercado de valores de Estados Unidos en el período 1972-1989 y observa cómo la variable del resultado global es la que tiene menor relevancia para los inversores y sugiere que estos toman sus decisiones en base al resultado neto, calculado mediante la cuenta de pérdidas y ganancias, pero señala que, en caso de presentación obligatoria del resultado global, los inversores podrían cambiar su modelo de decisión.

El estudio de Plenborg (1996) sugiere que el resultado global posee relevancia valorativa para los inversores daneses, pero consideran que el resultado neto o

cuenta de pérdidas y ganancias es más informativa, de manera que en Dinamarca el resultado global no es el mejor indicador de la gestión de la entidad.

Dhalival et al. (1999) llega a una conclusión similar tomando datos de Estados Unidos en el período 1994-1995. Observa cómo el resultado global está menos relacionado con el precio de la acción en el mercado que el resultado neto y predice peor los flujos de efectivo futuros que el resultado neto.

Hirst y Hopkins (1998) afirman que el resultado global presentado en el estado de cambios en el patrimonio neto no constituye una forma tan efectiva de comunicación de información relevante como en el caso de presentación en la cuenta de resultado global.

Maines y McDaniel (2000) coinciden en que la presentación de los resultados globales dentro del estado de resultados mejora los juicios de valor de los inversores profesionales y no profesionales.

Por otra parte, Holthausen y Watts (2001) señalan la ambigüedad de los términos "relevancia" y "relevancia valorativa" en el contexto de la información suministrada por las cuentas anuales. Incluso con el objetivo de valoración de la empresa, los inversores pueden interpretar de forma diferente la relevancia valorativa.

Por su parte, Beale y Davey (2001) realizan una encuesta a los miembros del Instituto de Contabilidad de Nueva Zelanda en 1999. La mayoría de los encuestados (72%) muestran su apoyo a la introducción de un estado único de resultados en lugar de su presentación en dos estados separados. El formato preferido es el que muestra primero el resultado tradicional a coste histórico, seguido de los elementos que actualmente se presentan en el estado de cambios en el patrimonio neto.

Jordan y Clark (2002) revisan la presentación del resultado global en una muestra de 100 empresas de servicios norteamericanas en el ejercicio de 1998. La mayoría de las compañías (63%) informan del resultado global mediante el estado de cambios en el patrimonio neto. Constatan cómo las empresas con otro resultado global (OCI) reducido o negativo tienden a su presentación en el estado de cambios en el patrimonio neto.

Christensen y Feltham (2003) desarrollan el concepto de "resultado súper-neto", explican su utilización en la valoración de la empresa y relacionan el valor en libros con la valoración en el mercado. El resultado súper neto se define como la diferencia entre el valor en libros al final y al principio del período, ajustado por los dividendos pagados y cualquier otra transacción de neto patrimonial como por ejemplo la emisión y el ejercicio de opciones sobre acciones o la ampliación del capital de la empresa.

Giner y Pardo (2004) examinan la relevancia valorativa de las entidades con cotización oficial (excluyendo a las entidades financieras) de 15 países de la UE a lo largo del período 1989-2002, llegando a la conclusión de que la relevancia valorativa del resultado global varía según los países.

Pope y Wang (2005) distinguen entre el "resultado básico" y el "resultado transitorio" que consideran irrelevante, debiéndose utilizar sólo el resultado básico en la valoración de empresas.

Smith Bamber et al. (2010) explican por qué la mayoría de las compañías norteamericanas no siguen las preferencias de los reguladores de presentación de resultados en un estado contable único y, en su lugar, relegan los otros resultados globales al estado de cambios en el patrimonio neto. La razón es que los directivos creen que la presentación destacada en la cuenta de resultados conducirá a los usuarios a la percepción de una mayor volatilidad de los resultados, con el consiguiente impacto negativo sobre los precios de cotización y sobre la gestión de la entidad. La evidencia empírica demuestra que en el caso de directivos con mayores incentivos en el precio de la acción y posiciones menos seguras en el seno de la compañía es improbable que adopten los formatos de presentación de resultados más transparentes, de manera que los directivos actúan en la creencia de que sí importa el formato de presentación de los resultados de la entidad.

Goncharov y Hodgson (2011) demuestran que los componentes desagregados de la cuenta de otro resultado global son más relevantes para los analistas que para los inversores. Los reguladores se enfrentan al siguiente dilema: por una parte, ignorar la cuestión espinosa de la volatilidad y las señales complejas de los precios motivadas por los resultados no realizados en beneficio de la comunidad de analistas o, por otra parte, reducir el rol conservador que juega la contabilidad con las consiguientes implicaciones para los acreedores de la entidad.

En lo que respecta a las nuevas propuestas de Reconocimiento de Ingresos de Contratos con Clientes, Wagenhofer (2013) examina el rol del ingreso y del resultado como input informativo en los mercados de capital y en la evaluación de la gestión, al tiempo que analiza la propuesta. A nivel práctico, argumenta la imposibilidad de que la nueva norma pueda satisfacer las necesidades informativas de compañías con ciclos de explotación drásticamente diferentes. A nivel teórico, la nueva NIIF no respeta plenamente el modelo de resultado basado en la valoración de activos y pasivos, sino que contiene elementos del modelo de diferencia de ingresos y gastos. Por último, critica las disposiciones que favorecen el conservadurismo en el reconocimiento del ingreso, en contradicción con el marco conceptual vigente que preconiza la neutralidad.

En lo que atañe a la reintroducción del principio de prudencia en el proyecto de norma de Marco Conceptual (Mayo de 2015), Cooper (2015) se muestra crítico

al afirmar que cualquier sobrevaloración deliberada de gastos y pérdidas o infravaloración de ingresos y beneficios puede comportar decisiones de asignación del capital no óptimas por parte de los inversores en el momento de analizar las cuentas anuales de las compañías.

Por último, examinamos de modo diferenciado las aportaciones más interesantes realizadas por autores españoles. Además de los antes mencionados Giner y Pardo (2004) y Márquez Ramos (2011), destacan los siguientes:

- En lo que respecta al Marco Conceptual, Túa Pereda (2000) señala que el Marco Conceptual del IASB publicado en 1989 constituye el sustento teórico de las normas internacionales y, como tal, ha sido utilizado desde entonces por el IASB tanto en la revisión de las normas existentes en aquel momento como en la elaboración de las publicadas a partir de entonces. El estudio del marco conceptual resulta, por tanto, imprescindible para comprender y aplicar adecuadamente las NIIF.
- Rojo (2001, 2003, 2006) revisa la aplicabilidad en España de la normativa sobre ingresos del IASB, la NIC 1 Estados Financieros y la problemática asociada a la valoración de empresas mediante NIC/NIIF. Rojo y Alonso (2010) revisan la normativa actual del fondo de comercio contenida en el PGC 2007, la NIIF 3 Combinaciones de Negocios, la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos y la NIC 38 Activos Intangibles.
- Herranz (2004) muestra la controversia en torno a la regulación contable de los instrumentos financieros derivados planteada en la NIC 32 y 39.
- Toribio Temprado (2004) expone la problemática asociada a la consolidación de los estados financieros y la implantación de las NIIF en España.
- Peñalva (2007) lleva a cabo un estudio comparativo entre la normativa del IASB y la del FASB.
- Cañibano y Herranz (2008), Herranz y García Osma (2009) y Mora (2009) plantean las implicaciones de la información corporativa en la crisis financiera. En sus trabajos sobre la normativa contable internacional de instrumentos financieros, reconocen que la reciente crisis financiera ha puesto en el punto de mira la contabilidad del valor razonable, implicando en el debate a políticos, gobiernos, instituciones financieras y organismos reguladores.

- Arimany et al. (2011) investigan la relevancia del resultado global tanto para explicar el valor intrínseco de la empresa como su rentabilidad.
- Cañibano y Herranz (2011, 2012, 2013), Mora (2014) y Giner (2014) debaten la problemática de las instituciones e intereses en conflicto ante la regulación contable internacional, tomando como ejemplo paradigmático el caso del sector financiero español en el cual entran en contradicción las circulares del Banco de España con las NIIF de obligado cumplimiento en España en los estados consolidados de todas las entidades de cotización oficial en los mercados de valores.
- Gonzalo Angulo et al. (2013) realizan la comparación y el análisis crítico entre la normativa NIC/NIIF y la estadounidense.
- Zamora, Costa y Herranz (2014) critican la ausencia de convergencia en materia de instrumentos financieros, puesto que FASB e IASB han decidido seguir distintas direcciones en los tres grandes apartados del proyecto: clasificación y valoración, deterioro y coberturas. Los criterios de reconocimiento son similares, pero no los de la baja en cuentas.
- Pulido y Mallo (2014) analizan los cambios recientes en las NIIF en el contexto de la convergencia con el FASB.
- Cañibano (2015) expone el funcionamiento de los mecanismos de "enforcement" en el proceso de control de la calidad de la información financiera.
- Gonzalo Angulo y Garvey (2015) realizan un análisis crítico de las principales definiciones del nuevo borrador de Marco Conceptual que comparan con las del marco conceptual vigente (1989). Su crítica principal radica en la reintroducción del principio de prudencia que en su opinión constituye un retroceso con respecto a la versión del Marco Conceptual de 2010.

CAPÍTULO 1: CONVERGENCIA DE LOS US GAAP CON LAS NIIF

1.1. INTRODUCCIÓN

En los Estados Unidos parece que la profesión contable está cambiando y encarando muchos retos en el futuro más inmediato. La nación ha sufrido una crisis económica seria y, entre otros factores, algunos apuntan a la regulación contable. Estas acusaciones, junto con algunos escándalos contables en las pasadas décadas, cuestionan la actual práctica contable. Al mismo tiempo, las normas contables se están reestructurando de la manera más significativa a lo largo de un siglo mediante el proyecto de codificación del Financial Accounting Standard Board (FASB). Así, en los próximos años un cambio todavía más trascendental ha de tener lugar: la Securities and Exchange Commission (SEC) y la FASB persiguen la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Obviamente un cambio de tal magnitud implica el esfuerzo de toda la comunidad contable: reguladores, profesionales y académicos, como condición imprescindible para poder afrontar los nuevos retos con éxito.

La convergencia de los US GAAP (principios de contabilidad generalmente aceptados) con las NIIF es probablemente el obstáculo más importante a que se enfrentarán los contables norteamericanos en el futuro inmediato. El giro a las NIIF requerirá la formación masiva y el reciclaje y forzará a las compañías a invertir importantes recursos humanos y materiales con tal finalidad. Ahora bien, este no es el único reto a que se enfrenta la comunidad contable norteamericana en los próximos años. La crisis financiera dará como resultado una regulación gubernamental más estricta. Además, el avance tecnológico puede proporcionar nuevas herramientas de trabajo que también pueden modificar la mecánica contable, pero que al mismo tiempo implican nuevos retos como por ejemplo la necesidad de suministrar información más rápida. Y, por encima de todas estas cuestiones, tenemos el debate ético y no sólo a nivel teórico, sino sobre todo el traslado de los principios éticos a la práctica contable.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONVERGENCIA EN USA

La convergencia de las normas contables no es una idea nueva. El concepto de convergencia surgió por primera vez a final de los años 50 como respuesta a la integración económica posterior a la II Guerra Mundial y el consiguiente aumento de los flujos internacionales de capital.

Los esfuerzos iniciales se centran en la armonización, reduciendo las diferencias entre los principios contables utilizados en los principales mercados de capitales mundiales. Durante la década de los 90, la idea de armonizar los

principios contables fue sustituida por el concepto de convergencia o desarrollo de un conjunto único de normas internacionales de contabilidad de alta calidad que como mínimo serían utilizadas en los principales mercados de valores.

El IASC (1973) fue el primer organismo emisor de normas internacionales de contabilidad. Fue reorganizado en el año 2001 como organismo emisor de normas independiente con la denominación de IASB. Desde entonces, el uso de las NIIF se ha extendido progresivamente. En el año 2009 la Unión Europea y más de 100 países las han adoptado o han decidido adoptarlas tal cual o con variantes locales.

La FASB y el IASB han ido trabajando conjuntamente desde 2002 para mejorar y converger los US GAAP con las NIIF. En el año 2009 también Japón y China deciden converger su normativa con las NIIF. Al mismo tiempo la SEC publica una propuesta normativa⁷ para comentar la utilización voluntaria u obligatoria de las NIIF por parte de empresas norteamericanas con cotización oficial en los mercados de valores.

El examen que realizamos a continuación de la cronología de los hechos más relevantes en la evolución de la convergencia internacional nos proporciona una visión del proceso que ha tenido lugar⁸:

DÉCADA DE LOS SESENTA

- Como hemos indicado, a finales de los años 50 y principios de los 60 empieza a interesar la contabilidad internacional debido a la integración económica posterior a la II Guerra Mundial con el correspondiente aumento de los movimientos internacionales de capital.
- En 1962 tiene lugar el VIII Congreso Internacional de Contables, muchos de los cuales consideran la necesidad de normas internacionales de contabilidad. El AICPA (American Institute of Certified Public Accountants) fue la asociación profesional anfitriona del congreso. La discusión se centró en la economía mundial en relación con la contabilidad. Muchos participantes defendieron el desarrollo de normas de auditoría y contabilidad sobre una base internacional.
- También en 1962 el AICPA reactiva su Comité de Relaciones Internacionales como reacción al VIII Congreso Internacional. El objetivo del comité fue el de establecer programas de cooperación internacional entre contables y el intercambio de información e ideas, con el fin de que los esfuerzos condujeran a un posible acuerdo sobre normas comunes. En 1964 el comité completó una compilación de normas contables utilizadas en 25 países.

⁷ Feb. 3, 2009, "Roadmap for the Potential Use of Financial Statements Prepared in Accordance With International Financial Reporting Standards by U.S. Issuers", SEC.

⁸ "Comparability in International Accounting Standards – A Brief History", FASB, 2013.

- En 1966 se forma el Grupo de Investigación Internacional. El AICPA y las asociaciones homónimas del Reino Unido y Canadá formaron un grupo de investigación sobre las diferencias entre las respectivas normativas. El grupo trabajó durante 10 años en 20 áreas de estudio diferentes, incluyendo conclusiones sobre los mejores procedimientos contables.
- En 1967 se publica el primer libro de texto: "International Accounting" (New York: Mamillan, 1967). El autor fue el profesor Gerhard G. Mueller, nombrado posteriormente miembro del FASB (1996).

DÉCADA DE LOS SETENTA

- El IASC (predecesora del IASB) se funda en 1973 por el AICPA y los organismos homónimos de otros 8 países. Su misión era formular y publicar normas básicas de aplicación en las cuentas anuales auditadas y la promoción de su aceptación mundial. Hasta 2002, pocos países decidieron la utilización de las NIC del IASC, la mayoría de los cuales carecían de la infraestructura de un organismo emisor propio.
- En 1979 la FASB inicia el proyecto de revisión de la normativa contable sobre moneda extranjera. Decidió incluir en el proyecto a representantes del Reino Unido, de Canadá y del IASC. Este fue uno de los primeros esfuerzos de la FASB para colaborar formalmente a nivel internacional en la elaboración de una norma contable.

DÉCADA DE LOS OCHENTA

- En 1987 el IASC emprende el Proyecto de Comparabilidad y Mejora. En 1987 el IASC había emitido 25 NIC sobre diferentes áreas. Estas NIC eran una especie de amalgama de las normas existentes en los diferentes países y ofrecían tratamientos contables alternativos para las mismas transacciones. Por este motivo el IASC emprendió el proyecto de reducción de alternativas, elaborando NIC más prescriptivas y menos descriptivas.
- En 1988 la FASB se convierte en miembro del grupo de consulta del IASC y en observador de las reuniones del IASC sin voto. El AICPA, como miembro del IASC, coordina la implicación de los Estados Unidos en las actividades del IASC. En cambio, la relación de la FASB con el IASC es informal. Esto cambia en 1988 cuando la FASB se convierte en miembro del grupo de consulta del IASC, un comité técnico de asesoramiento, y observador del IASC, lo cual significa que un representante de la FASB puede participar en las reuniones del IASC.
- En 1988 la FASB da su apoyo a la internacionalización de las normas contables. El presidente de la FASB Dennis Beresford expresa su apoyo a

“normas internacionales superiores” que gradualmente sustituirían a las normas nacionales y definió iniciativas para implicar más a la FASB en la mejora de las NIC.

DÉCADA DE LOS NOVENTA

Durante la década de los 90 la FASB formaliza y expande sus actividades internacionales. La FASB desarrolla su primer plan estratégico de actividades internacionales y amplía su esfera de colaboración con otros emisores de normas. El congreso de los Estados Unidos y la SEC también se involucran en cuestiones de normas de contabilidad internacional. A finales de la década, la FASB directamente participa en el grupo de trabajo de reestructuración del IASC y conversión en el IASB.

- En 1991 la FASB publica su primer plan estratégico de actividades internacionales, la finalidad del cual es la promoción de un conjunto de normas internacionales superiores susceptibles de ser adoptadas por todos los países como principios de contabilidad generalmente aceptados en la elaboración de la información financiera externa o cuentas anuales de las empresas. La finalidad última se establece a largo plazo, mientras que a corto plazo se plantea el aumento en la utilidad de la información financiera mediante una mayor comparabilidad internacional de las normas contables y la mejora de su calidad. El plan detalla esfuerzos específicos para lograr este objetivo, los cuales incluyen el estudio de las normativas nacionales, la realización de proyectos conjuntos con otros organismos emisores, la participación activa en los proyectos del IASC, el refuerzo de las relaciones internacionales y la mejora de las comunicaciones internacionales.
- En 1993 la FASB y la Accounting Standards Board de Canadá emprenden un proyecto conjunto sobre información financiera de empresas del grupo (segment reporting), el resultado del cual fue la emisión de normas similares en ambos países.
- En 1993 la FASB y otros emisores de normas forman el G4 para poder trabajar conjuntamente. El G4 está integrado por la FASB y sus homónimos de Canadá, Reino Unido y Australia con el objetivo de investigar y proponer soluciones a temas comunes de contabilidad e información financiera. El G4 publica 11 informes de investigación sobre varios temas como las cuentas anuales y el tratamiento del leasing. Posteriormente el grupo se denomina “G4+1” con la incorporación de Nueva Zelanda. Los representantes del IASB participan como observadores.
- En 1994 la FASB y el IASC emprenden proyectos de emisión de normas en común con el objetivo de eliminar diferencias entre normas.
- En 1995 la FASB actualiza su Plan Estratégico e inicia el proyecto de

comparación de los US GAAP con las NIC del IASC. El resultado es la publicación del "Proyecto de Comparación IASC-US: Analogías y Diferencias entre las NIC del IASC y los US GAAP (1996)".

- En 1995 el IASC inicia el Core Standard Program y el IOSCO, del cual la SEC es miembro, acepta las normas contables básicas que propuestas. Estas normas básicas se completan en 1999. El IOSCO las acepta y recomienda la obligatoriedad de las NIC para empresas con cotización oficial en los mercados de valores de diferentes países.
- En 1996 el congreso norteamericano expresa su apoyo a las normas internacionales de alta calidad. Se aprueba la Ley de Reforma del Mercado de Valores. La finalidad es la de facilitar el acceso de las empresas extranjeras a los mercados de valores norteamericanos. La ley requiere de la SEC la información al congreso del desarrollo de las NIC al cabo de un año (1997).
- También en 1996 la SEC anuncia la posibilidad de aceptación de las cuentas anuales elaboradas conforme a las NIC por parte de empresas extranjeras. Para ser aceptadas por la SEC, las NIC deben ser suficientemente claras, de elevada calidad y rigurosamente interpretadas y aplicadas.
- En 1998 la crisis financiera asiática pone de manifiesto la necesidad de aplicación de normas internacionales. El Banco Mundial, el FMI, los ministros de economía del G7 y otras instancias reclaman la rápida finalización de las NIC y la adopción global de normas internacionales de contabilidad de calidad.
- En 1999 la FASB publica el artículo "Perspectivas de Futuro de la Emisión de Normas Internacionales de Contabilidad", describiendo su sistema ideal de información financiera internacional. El informe señala que tal sistema se caracterizaría por el desarrollo de un conjunto único de normas contables de calidad establecidas por un organismo emisor único, independiente e internacional. El informe también detalla cuáles son las características de las normas de calidad y las de un organismo emisor de calidad.

PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XXI

Durante la primera década del siglo XXI se acelera el ritmo de convergencia: el uso de las NIC progresa rápidamente, la FASB y el IASB acuerdan trabajar conjuntamente y los Estados Unidos se plantean la adopción de las NIC.

- En 2000 la SEC publica el marco conceptual de convergencia y las condiciones necesarias para que la SEC acepte las cuentas anuales de empresas extranjeras elaboradas mediante las NIC y para que elimine el requisito de reconciliación de las cuentas anuales con los US GAAP.

- En 2001 el IASC es reestructurado. Se convierte en el IASB como respuesta a las exigencias de mejora en los órganos de gobierno, la financiación y la independencia. La estructura y operaciones del IASB son el resultado de un equipo de trabajo constituido en 1998. La dirección, supervisión y los procesos de emisión de normas son similares a los de la FASB. El IASB se establece como un organismo emisor de normas independiente y supervisado por los miembros de la Fundación del IASC. Inicialmente cuenta con 14 miembros procedentes de 9 países, incluyendo los Estados Unidos, con diferentes funciones.
- En 2002 la UE aprueba la elaboración de las cuentas anuales consolidadas mediante las NIIF para todas las empresas con cotización en los mercados de valores a partir de 2005, siendo el primer mercado de capitales importante que exige las NIIF.
- También en 2002 la FASB y el IASB firman un acuerdo de colaboración: The Norwalk Agreement. El objetivo es la convergencia de los US GAAP con las NIIF del IASB. El acuerdo define el objetivo de desarrollar normas contables compatibles, de calidad y susceptibles de ser utilizadas tanto por empresas extranjeras como nacionales. Japón y China elaboran planes de convergencia con el IASB.
- En 2003 la SEC reafirma su decisión de mantener a la FASB como emisor de normas contables en los Estados Unidos. La SEC encomienda a la FASB la tarea de considerar el interés público y la protección de los inversores a la hora de adoptar los principios contables y las normas internacionales de contabilidad.
- En 2005 la SEC propone una hoja de ruta para la eliminación del requisito de reconciliación de las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF por compañías extranjeras a los US GAAP para el año 2009.
- En 2006 la FASB y el IASB publican el Memorandum of Understanding (MoU) que describe el progreso que se espera conseguir en cuanto a la convergencia hasta el año 2008. El MoU establece una guía para la convergencia: esta puede lograrse emitiendo normas nuevas paulatinamente. En lugar de eliminar las diferencias entre normas obsoletas que requieren cambios significativos, la FASB y el IASB deben elaborar un conjunto nuevo de normas comunes que mejore la calidad de la información financiera. En este sentido, la satisfacción de las necesidades de los inversores implica la sustitución de unas normas débiles por unas fuertes.
- En 2007 la SEC propone y posteriormente elimina el requisito de reconciliación a los US GAAP de las cuentas anuales consolidadas elaboradas de acuerdo con las NIIF de empresas extranjeras.

- En el mismo año 2007 la SEC publica el marco conceptual sobre el uso opcional de las NIIF por parte de empresas nacionales con cotización oficial, con la intención de recabar la opinión de las partes interesadas en el proceso.
- También en 2007 la FASB responde al marco conceptual de la SEC sobre el uso opcional de las NIIF por parte de empresas nacionales. La respuesta muestra el desacuerdo sobre el uso opcional de las NIIF por parte de las empresas con cotización en los mercados de valores, indicando la excesiva complejidad de un sistema de información financiera dual.
- En 2007 la FASB y el IASB emiten normas sobre combinaciones de negocios.
- En 2008 la FASB y el IASB actualizan su Memorandum of Understanding (MoU) de 2006 y establecen sus objetivos de convergencia hasta 2011.
- En el mismo año 2008 la SEC publica una propuesta de hoja de ruta para la adopción de las NIIF en los Estados Unidos y una propuesta de ley sobre el inicial uso opcional de las NIIF para su discusión pública y posible entrada en vigor en el año 2014. Según la hoja de ruta, la SEC decidiría tras el correspondiente análisis si la adopción de las NIIF redundaría en interés público y beneficia a los inversores. La SEC también propone que las empresas que cumplan ciertos criterios puedan empezar a aplicar las NIIF a partir de los ejercicios que finalizan con posterioridad a 15/12/09.
- En 2009 la UE y más de 100 países han adoptado las NIIF o una variante local. El FASB y el IASB reafirman su objetivo de convergencia, acuerdan intensificar sus esfuerzos para completar la mayoría de los proyectos descritos en el MoU y se comprometen a presentar informes trimestrales del progreso realizado en los proyectos más importantes y declaran que la mayoría serán completados a lo largo de 2011.
- En 2010 la SEC publica una declaración de apoyo a la convergencia y a las normas contables globales en la cual principalmente considera el beneficio derivado a los inversores norteamericanos. Por su parte, la FASB informa periódicamente del progreso realizado en el proyecto de convergencia de los US GAAP y las NIIF. En este sentido, el IASB y la FASB acuerdan la modificación de su plan de trabajo conjunto para, en primer lugar, priorizar los proyectos más importantes y urgentes del MoU y, en segundo lugar, escalonar la publicación de borradores expositivos y las consultas respectivas con el objetivo de asegurar la participación efectiva de las partes interesadas, la cual es crucial en la emisión de normas contables de calidad, esperando completar los proyectos prioritarios en 2011.

ACTIVIDADES RECIENTES

- En 2011 la FASB y el IASB publican un informe del progreso realizado en su programa de trabajo de convergencia. En este momento priorizan los tres proyectos pendientes del MoU (instrumentos financieros, reconocimiento de ingresos y leasing) y el proyecto conjunto de contratos de seguros. Acuerdan ampliar el plazo de finalización más allá de junio de 2011 con la finalidad de profundizar el trabajo realizado y las actividades de consulta a los inversores de una forma coherente con el procedimiento abierto e integrador de emisión de normas establecido. Finalmente, establecen un calendario de finalización de los proyectos señalados en el MoU. Otros países, incluyendo Canadá, Corea, la India y Brasil han acordado la adopción de las NIIF.
- En 2012 la SEC publica el informe final⁹ sobre el plan de trabajo para la incorporación de las NIIF al sistema contable USA. Las cuestiones abordadas incluyen, entre otras, la diversidad de interpretación, aplicación y cumplimiento de las normas contables en las diferentes jurisdicciones de todo el mundo, el coste potencial para el emisor de normas USA de la adopción o incorporación de las NIIF y el coste de formación de los inversores.
- En 2013 la Fundación IFRS establece un Fórum Consultivo de Normas Contables con la finalidad de mejorar la cooperación entre reguladores de todo el mundo y facilitar consejo al IASB en su tarea de desarrollo de las NIIF. La FASB es uno de los doce miembros de dicho fórum con la tarea de representar los intereses de los Estados Unidos en el proceso de emisión de normas del IASB y dar continuidad al proceso de convergencia con los US GAAP.
- En 2014 las compañías chinas que utilizan las NIIF constituyen el 95% de la capitalización bursátil del mercado de valores de Hong Kong¹⁰.
- En 2015 85 empresas japonesas publican sus cuentas anuales mediante NIIF, lo que representa un 20% del mercado de valores de Tokio, aunque otras 30 compañías prevén en breve su adopción. En Suiza el 91% de las empresas con cotización oficial son publican sus estados financieros mediante NIIF. En Arabia Saudí se planea la adopción de las NIIF para todas las empresas con cotización oficial y entidades financieras a partir de 2017.

1.3. Cambios normativos del FASB

La FASB anuncia en diciembre de 2008 la importante reforma de la normativa contable en Estados Unidos. Así, los miles de pronunciamientos que comprenden los US GAAP se reestructuran en aproximadamente 90 normas. El proyecto de codificación no consiste en reescribir las normas ni en

⁹ "Work Plan for the Consideration of Incorporating IFRS into the Financial Reporting System for US Issuers", SEC, Final Staff Report, July 2012.

¹⁰ Pacter, Paul, June 2015, "Financial Reporting Standards for the World Economy".

cambiarlas, sino que se trata sólo de reorganizarlas en un formato más accesible y práctico, de forma que la jerarquía de los US GAAP se rebaja de cinco niveles a sólo dos. Esto facilita la búsqueda de la normativa contable aplicable, puesto que sin cambiar los US GAAP, la codificación soluciona el problema de la dispersión de normas existentes. La FASB declara que la nueva codificación pasa a ser la única norma contable oficial y no gubernamental en Estados Unidos.

Los nuevos US GAAP entran plenamente en vigor el día primero de julio de 2009. A partir de este momento, es más fácil para los contables obtener una guía útil sobre múltiples cuestiones surgidas en la práctica cotidiana. La codificación incluye también una guía de la normativa gubernamental de la SEC aplicable. El nuevo sistema facilita el cumplimiento de la regulación, puesto que no se tiene que ir a buscar en las diferentes fuentes normativas gubernamentales (SEC) y no gubernamentales (FASB). Representa una actualización largamente retrasada de la clasificación y organización de los US GAAP. Esto plantea una importante cuestión: ¿cuánto tiempo durarán con la conversión a las NIIF en el horizonte? ¿La estructura será similar a la de las NIIF o se trata sólo de un paso intermedio necesario para facilitar la conversión? Se espera que las NIIF se estructuren de manera similar para facilitar al máximo el proceso de adaptación a las NIIF.

Tabla 1.1. Jerarquía de los US GAAP (Jensen, 2009)	US GAAP obligatorios contenidos en la codificación	US GAAP no obligatorios, no contenidos en la codificación
Nivel A	X	
Nivel B	X	
Nivel C	X	
Nivel D - normas emitidas por un legislador	X	
Nivel D - práctica		X
Nivel E - resoluciones conceptuales, y Libros de texto...		X

Los Estados Unidos deben continuar manteniendo un rol activo en el panorama contable internacional, contribuir al desarrollo y la promoción de normas globales de alta calidad, al diagnóstico de los problemas contables más actuales y asegurar que los intereses de los Estados Unidos son correctamente defendidos en el desarrollo de la normativa internacional. La FASB se perfila como el organismo más adecuado para realizar la función anterior. Como emisor de los US GAAP en los Estados Unidos, la misión de la FASB es la creación y reforma de las normas contables que constituyen la base de la información financiera de las empresas, proporcionando información útil para la toma de decisiones por parte de inversores y otros usuarios de las cuentas anuales. En el caso de que la SEC determine la incorporación a las NIIF, se

prevé que la FASB mantenga su importancia como máximo responsable de la emisión de las normas contables en los Estados Unidos.

Sin embargo, puede cambiar ostensiblemente el rol jugado en el proceso de emisión de normas contables, en el sentido de que puede reducirse su papel al de mero instrumento, proporcionando el input y el apoyo necesario al IASB en el proceso de desarrollo y promoción de normas contables globales de calidad e incorporando las NIIF al sistema contable norteamericano en forma de US GAAP. Además, la FASB se convertiría en centro de formación y divulgación de las NIIF con la finalidad de facilitar su comprensión y correcta aplicación y promocionar la mejora continua de la calidad de la información financiera en Estados Unidos.

La participación de la FASB en el proceso¹¹ de emisión de normas del IASB puede realizarse de diferentes formas:

- Proporcionando input al IASB en la planificación estratégica de su agenda de emisión de normas globales y el establecimiento de prioridades.
- Asistencia al IASB en el desarrollo de normas específicas y proyectos de investigación.
- Participación en el desarrollo de ejemplos ilustrativos y guías de implementación en coordinación con el IASB.
- Aportando la perspectiva de los Estados Unidos en el proceso de emisión de normas del IASB.
- Abordando los problemas de aplicación, interpretación e investigación en apoyo del Comité de Interpretaciones de las NIIF.
- Evaluación de la efectividad de las normas con posterioridad a su entrada en vigor desde el punto de vista de los participantes en los mercados de capitales de los Estados Unidos.
- Difusión de información y conocimiento de las NIIF.
- Participación en reuniones con otros reguladores nacionales.
- Contribución al desarrollo de nuevas NIIF y reforma de las existentes, y
- Formación de expertos en emisión de normas contables globales.

La FASB continuaría promulgando los US GAAP mediante la aprobación de las normas emitidas por el IASB, incorporando directamente las NIIF a los US GAAP. No obstante, la FASB mantendría la potestad de modificar o añadir disposiciones normativas a las NIIF incorporadas a los US GAAP, de forma similar a otras jurisdicciones, todo ello sujeto a un determinado protocolo de incorporación. Tal protocolo determinaría el umbral de condiciones que la incorporación de una NIIF debería cumplir, como el interés público y la debida protección de los inversores. Si una nueva NIIF o la reforma de una NIIF ya existente alcanza el umbral mínimo requerido, la FASB la incorporaría plenamente a los US GAAP. En caso contrario, la FASB decidiría si modifica las disposiciones de la NIIF, mantiene tal cual el US GAAP actual o busca una

¹¹ February 2013, "Due Process Handbook, IASB.

solución alternativa. Anteriormente a cualquier modificación, la FASB analizaría la situación junto a otros legisladores nacionales para conocer sus respectivas perspectivas sobre la cuestión planteada y los mecanismos adoptados para la aprobación de la norma en sus jurisdicciones correspondientes.

La FASB debería también contribuir a la interpretación e implementación de las NIIF incorporadas a los US GAAP de la siguiente forma:

- Añadiendo requisitos de presentación a determinadas NIIF para abordar circunstancias específicas del entorno USA.
- Prescribiendo modelos contables entre varios alternativos propuestos en las NIIF, o
- Estableciendo disposiciones no contempladas en las NIIF, especialmente aquellas que sí recogen los US GAAP, con las modificaciones necesarias en su caso para garantizar su compatibilidad con las NIIF.

En el ejercicio de su autoridad, la FASB podría dotar a las NIIF de un "sabor" USA. Sin embargo, la FASB debería circunscribir su derecho a modificar las NIIF a aquellos casos estrictamente necesarios. El objetivo sería el de mantener la coherencia de los US GAAP con las NIIF y la FASB sólo debería permitir el conflicto con las NIIF en casos y circunstancias absolutamente excepcionales. De hecho, la FASB debería trabajar con el IASB y otros legisladores nacionales para minimizar las posibles diferencias de las NIIF con los US GAAP. En el caso necesario de tener que optar por la promulgación de un US GAAP en conflicto con una NIIF, el proceso normativo debería ser especialmente escrupuloso, transparente y exhaustivo.

El ejemplo más probable de modificación de una NIIF se circunscribe al caso en que un US GAAP no se corresponda con ninguna NIIF existente en la actualidad. En esta modificación, el cambio se mantendría en vigor hasta el momento en que se emitiera la NIIF correspondiente, momento en el cual se derogarían las disposiciones del actual US GAAP y entrarían en vigor las de la nueva NIIF, previa incorporación al sistema contable USA por parte de la FASB. Por tanto, las modificaciones iniciales de la FASB tienen sentido como parte del proceso de transición del sistema contable USA a las NIIF y, por tanto, posteriormente las modificaciones, los cambios y las diferencias ya serían mínimas. Igualmente, la FASB debería satisfacer la necesidad de interpretación de las NIIF en los Estados Unidos en cuestiones que en el resto del mundo resultan escasamente significativas.

1.4. Evolución del IASB

Los objetivos¹² del IASB se resumen en los siguientes:

1. Emisión de normas internacionales de contabilidad de calidad, claras y susceptibles de aplicación práctica, lo cual requiere que la información financiera resultante sea comparable, transparente y de elevada calidad, capaces de satisfacer las necesidades de los participantes en los mercados de capitales y otros usuarios.
2. Promoción del uso y aplicación rigurosa de la normativa internacional.
3. Convergencia de las normas internacionales con las de otros países.
4. Relaciones institucionales.

En 2010 los consejeros de la Fundación IFRS inician la revisión estratégica de la Fundación. Las NIIF son exigidas o permitidas en más de 100 países y dos tercios del G20 exigen hoy en día el uso de las NIIF. La difusión ha sido enorme desde el comienzo del IASB en 2001. La revisión estratégica debe evaluar los logros y determinar los objetivos de la segunda década de existencia, teniendo en cuenta el objetivo, la dirección, el proceso normativo y la financiación de la organización. Simultáneamente, el Comité de Control de la Fundación IFRS inicia la revisión del proceso de dirección. Las dos revisiones anteriores están interrelacionadas, pero son independientes, aunque simultáneas. Tanto los administradores como el Comité de Control comparten la idea de que ambos proyectos deben generar un conjunto de mejoras. Ambos órganos de gobierno consultan con terceros el desarrollo del proceso. Los consejeros realizan mesas redondas en diferentes continentes. En febrero de 2012 anuncian la conclusión de sus informes respectivos.

Emisión de normas

La actuación del IASB se puede calificar de extraordinaria. Ha emitido un conjunto de normas casi completo, lo cual significa que las empresas que las utilizaran producirían una información financiera de alta calidad, transparente y comparable.

¹² July 2015, "Who we are and what we do", IASB, IASB website, <http://www.iasb.org>.

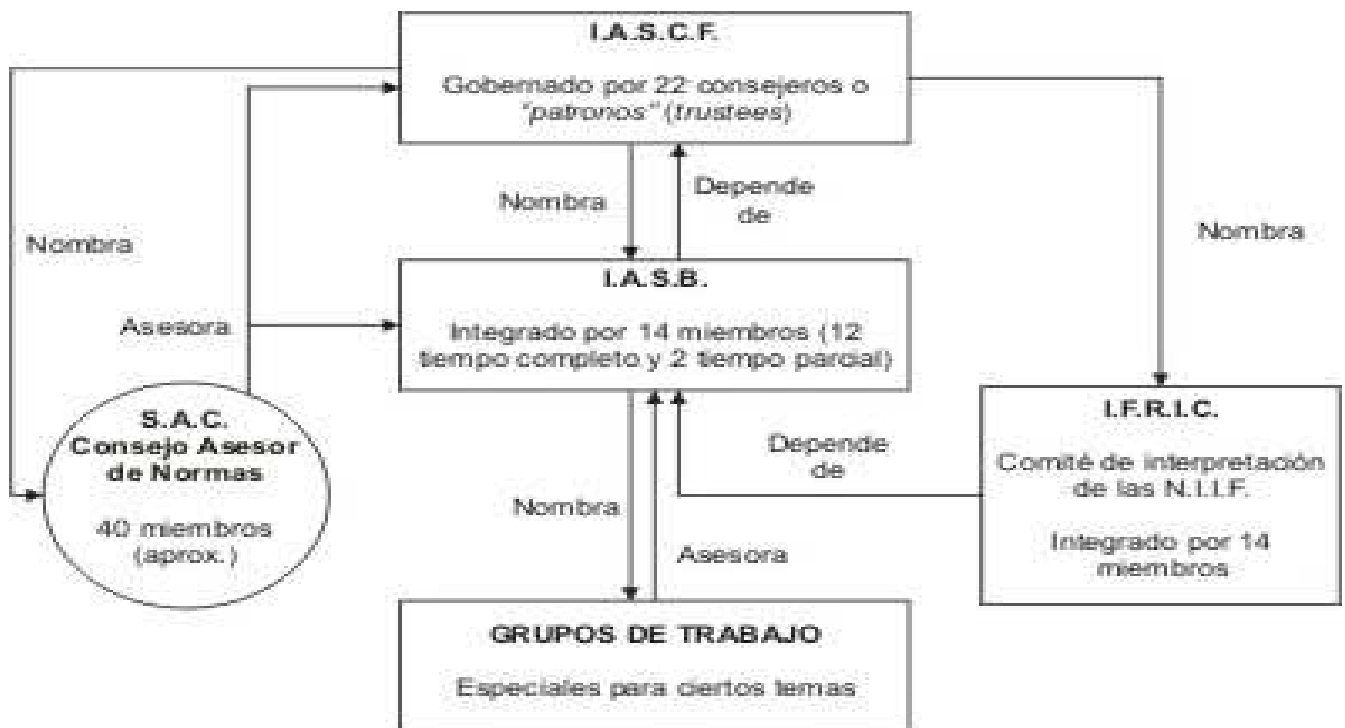


Gráfico 1.1. Estructura organizativa de IASB (fuente: July 2015, "Who we are and what we do", IASB, <http://www.iasb.org>)

El término "calidad" significa que la contabilidad satisface la demanda de información financiera. Es decir, las cuentas anuales de calidad proporcionan información útil a una variedad de usuarios, incluyendo los inversores. Ello implica:

- La descripción minuciosa de la realidad económica (por ejemplo, determinando el deterioro de los créditos de la empresa).
- Escaso margen para la discrecionalidad de los directivos.
- Oportunidad: inmediatez en el registro de los hechos económicos relevantes.
- Prudencia valorativa: conservadurismo. Tratamiento contable asimétrico de las pérdidas y los beneficios potenciales.

Históricamente los emisores de normas han considerado que los determinantes de la «calidad» son la «relevancia» y la «fiabilidad». La relevancia implica utilidad de la información. Y la fiabilidad engloba dos aspectos. El primer aspecto se refiere a la inexistencia de errores y omisiones en las magnitudes reflejadas en las cuentas anuales. El segundo aspecto hace referencia a la posibilidad de manipulación de las magnitudes por parte de los administradores.

En comparación a la normativa de tradición jurídico-fiscal que ha caracterizado a los sistemas contables de la Europa continental, las NIIF están diseñadas para:

- Reflejar la sustancia económica sobre la forma legal.
- Mostrar las pérdidas y las ganancias de manera más inmediata (a veces, todavía más que los US GAAP).
- Presentar los beneficios de forma más transparente.
- Redactar un balance de situación más útil.
- Restringir la discrecionalidad de los administradores en los sistemas contables de la Europa continental para manipular las provisiones, crear reservas tácitas, compensar resultados entre periodos y ocultar pérdidas al público.
- Orientación al mercado: información útil para la toma de decisiones.

En la promoción de las NIIF el IASB ha obtenido un éxito remarcable. Los indicadores de este éxito son los siguientes:

- Más de 100 países hoy en día requieren o permiten las NIIF.
- Todas las empresas que cotizan en los mercados de valores en la UE deben presentar sus cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las NIIF desde 2005.
- Otros muchos países están sustituyendo su normativa propia por las NIIF para algunas o la totalidad de sus empresas nacionales.
- Otros países han optado por la política de revisión de las NIIF y su posterior adopción en forma de reforma legal o de modificación menor de su normativa contable.
- La Organización Internacional de Reguladores de Mercados de Valores (IOSCO, International Organization of Securities Commissions) ha recomendado a sus miembros que permitan a las empresas extranjeras con cotización en sus bolsas la presentación de sus cuentas anuales de acuerdo con las NIIF.

El IASB incansablemente ha promocionado las NIIF a nivel político y sus esfuerzos se han visto recompensados en términos de autorización voluntaria o adopción obligatoria para las empresas. Cuestión aparte es la de su implementación real en el seno de las empresas.

La convergencia se refiere al proceso mediante el cual las NIIF acortan las diferencias existentes con países que retienen sus propias normas contables. En función de factores políticos y económicos, estos países requieren que la información financiera cumpla sus normas propias sin el reconocimiento formal de las NIIF. De hecho, pueden prohibir explícitamente el uso de las NIIF. O bien, pueden permitir tanto las NIIF como la normativa propia. O también pueden exigir a las empresas nacionales el cumplimiento de la normativa propia y pueden permitir a las empresas extranjeras con cotización en el

mercado de valores la presentación de las cuentas anuales mediante las NIIF o las normas propias. La convergencia puede representar ventajas, con independencia de la razón de retener la normativa propia. Se trata de una versión de la adopción.

Varios países que de momento no han adoptado las NIIF han establecido proyectos de convergencia que probablemente conducirán a la aceptación de las NIIF de una forma u otra en el futuro inmediato:

- Desde 2002 el IASB y la FASB trabajan sistemáticamente en la convergencia de las NIIF y los US GAAP. La SEC desde 2008 acepta la presentación de las cuentas anuales de acuerdo con las NIIF por parte de empresas extranjeras con cotización en el mercado de valores norteamericano.
- En 2006 el IASB inicia un proyecto de convergencia similar, aunque menos urgente y ambicioso, con Japón.

Aquí conviene recordar que la convergencia “de iure” es más sencilla que la convergencia “de facto”. Es decir, la implementación práctica reviste una mayor complejidad que la que se desprende meramente sobre el papel.

Además de finalizar los proyectos del MoU, el IASB trabaja en temas para su futura agenda técnica. En julio de 2011 da a conocer por primera vez la consulta pública de su agenda conteniendo el futuro plan de trabajo. Se recaban los correspondientes comentarios hasta el 30 de noviembre de 2011. A través de la consulta sobre la agenda, el IASB pretende recabar input de las partes interesadas sobre la dirección estratégica y el equilibrio general del plan de trabajo, necesario para determinar la inclusión, activación y desactivación de temas en la agenda.

En enero de 2012 el IASB discute el feedback recibido en materia de agenda. Posteriormente, encarga a su staff técnico la elaboración de un informe para clarificar las cuestiones suscitadas en las cartas de comentario y la evaluación de los proyectos normativos prioritarios. Se discute el futuro plan de trabajo en el segundo trimestre de 2012. En diciembre de 2012 se publica una declaración con las conclusiones obtenidas mediante el feedback recibido en materia de agenda para el trienio 2013-15 en la cual se establecen las prioridades del periodo. Los cinco temas considerados más urgentes por parte de los inversores de más de 80 países son los siguientes: primero, tras una década de cambios continuos en las normas contables internacionales, inversores y usuarios desean un período de calma relativa; segundo, el marco conceptual que proporciona la base de trabajo para la emisión de normas contables prácticas y coherentes; tercero, la consideración de medidas específicas para los nuevos países adoptantes de las NIIF; cuarto, atención a la implementación y mantenimiento de las NIIF a lo largo del tiempo; y, quinto, mejora del proceso de creación de las NIIF, desarrollando un análisis más

riguroso del coste y beneficio asociado a la nueva norma y la detección de problemas en las fases iniciales del proceso.

En 2015 se prevé iniciar las actividades de consulta de la futura agenda del trienio 2016-18.

Revisión estratégica

Las NIIF deben continuar satisfaciendo las necesidades de los inversores y otros participantes en el mercado. La transparencia debe tener la máxima importancia junto con la sensibilidad hacia las necesidades de otros responsables de la estabilidad financiera.

El foco de atención debe seguir siendo la adopción mundial de las NIIF, con el reconocimiento de que, aunque la convergencia puede ser apropiada como estrategia a corto plazo en algunos casos, no es el sustituto de la adopción.

El IASB debe jugar un rol más activo en la mejora de la uniformidad de aplicación de las NIIF.

El IASB debe fortalecer el diálogo con supervisores de entidades aseguradoras y otros organismos internacionales, incluyendo el IOSCO, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, el Fórum de Estabilidad Financiera, el Fondo Monetario Internacional y la Asociación Internacional de Supervisores de Entidades Aseguradoras.

El IASB debe formalizar y reforzar las relaciones con los órganos reguladores nacionales de normas contables y de auditoría, las asociaciones de auditores y otros organismos, incluyendo los de países emergentes, con la intención de mejorar la cooperación en dos sentidos:

- a) **Emisión de normas:** Consulta con otras organizaciones y partes interesadas en las primeras fases del proceso normativo, aumento de los recursos destinados a investigación, trabajos de campo y revisión posterior a la implementación.
- b) **Aplicación de normas:** Provisión de un mecanismo para que los órganos reguladores, los emisores de normas de contabilidad y auditoría y los supervisores de los mercados de capitales puedan trabajar junto con el IASB en la consecución de una mayor coherencia y uniformidad de aplicación de las NIIF.

Los consejeros piden al presidente y vicepresidente del IASB el desarrollo de una estrategia para septiembre de 2012, con la finalidad de que los administradores puedan considerar cómo desarrollar una red más formal de emisores de normas nacionales de contabilidad y auditoría, supervisores de los

mercados de valores, asociaciones de contabilidad y otros. En este sentido, los administradores de la Fundación IFRS han creado el “Grupo de Economías Emergentes” con la finalidad de incrementar la participación de los países emergentes en el desarrollo de las NIIF. Los administradores esperan un papel más activo de estos en el futuro.

El Manual de Procedimiento revisado incluye un mayor conocimiento formal de la responsabilidad del IASB de comunicarse con los supervisores de los mercados de valores y compañías aseguradoras. Reconoce formalmente las reuniones periódicas que de hecho ya se están llevando a cabo. La publicación del Manual de Procedimiento definitivo tiene lugar en febrero de 2013.

Los consejeros completan la revisión del Comité de Interpretaciones de las NIIF, cuyo informe se publica en abril de 2012. Los administradores han apreciado cambios en la forma de actuar de dicho comité, incluyendo cambios en los criterios utilizados para evaluar las peticiones de interpretación, lo que garantizará que los procesos de interpretación sean más claros que en el pasado. Los pasos emprendidos incluyen una mayor comunicación formal con emisores de normas y reguladores nacionales.

Los consejeros crean un grupo de trabajo proveniente de la comunidad internacional, presidido por el IASB, para desarrollar una metodología consensuada del trabajo de campo y el análisis de efectos.

Los consejeros piden al presidente del IASB el desarrollo de una estrategia para finales de 2012 con el objetivo de mejorar la capacidad de investigación necesaria en la elaboración de normas contables basadas en la evidencia objetiva, lo que proporcionaría el liderazgo científico en materia de información financiera.

Transparencia e independencia

En su revisión estratégica los consejeros manifiestan, primero, que la independencia del IASB en el proceso de emisión de normas debe mantenerse con la máxima transparencia. Segundo, la actual estructura organizativa tridimensional (Comité de Control, Consejeros e IASB) es adecuada para el cumplimiento del objetivo de la organización. Dentro de esta estructura de gobierno, el Comité de Control, la Fundación IFRS y el IASB deberían mejorar la interacción y los procedimientos necesarios para reforzar los principios de transparencia, control público e independencia. De esta forma, el rol y la responsabilidad de cada órgano de gobierno deberían estar claramente definidos.

El presidente del IASB ya no ostenta el título adicional de presidente de la Fundación. Los consejeros planean modificar los estatutos para formalizar el cambio, lo que garantiza que el presidente del IASB pueda concentrarse en el

proceso de emisión de normas. La revisión de los estatutos se expone a comentario público en el segundo trimestre de 2012.

Los consejeros también han ampliado las actividades de su Comité de Supervisión del Proceso. Entre los cambios realizados se encuentran:

- a) Nombramiento de un director de actividades.
- b) Protocolos de control para determinar si el IASB cumple las normas procedimentales establecidas.
- c) Protocolos transparentes de tratamiento de reclamaciones recibidas por incumplimiento del procedimiento, y
- d) Mecanismos de comunicación de las actividades de supervisión.

El Comité de Supervisión del Proceso solicita al IASB la actualización del Manual del Proceso. El manual revisado incluye secciones que establecen los protocolos de supervisión, junto con otras secciones:

- a) La responsabilidad del Comité de Supervisión del Proceso de informar al Comité de Control.
- b) La responsabilidad del IASB de informar a los consejeros sobre el desempeño de sus competencias.
- c) Un mecanismo de feedback para garantizar que se activan en la agenda del IASB las cuestiones que corresponden en virtud del mandato asignado en los estatutos de constitución y modificaciones posteriores.

Con respecto a la financiación, los consejeros trabajarán para incrementar la capacidad financiera de la entidad, nutrida por las aportaciones de entidades públicas y velará por el control público del destino y aplicación de los fondos recibidos.

1.5. Crisis financiera

Una crisis financiera y recesión de tal magnitud, iniciada en 2007 y todavía persistente, forzosamente debe influir en la profesión. Es una época de grandes retos para los Estados Unidos y la Unión Europea. Se trata del que se ha denominado la "tormenta perfecta", en que se han acumulado un conjunto de factores que han contribuido todos ellos a la mayor crisis económica desde la Gran Depresión. La llamada "burbuja inmobiliaria" que provoca la posterior caída en picado del precio de la vivienda, combinada con una desafortunada práctica de concesión de hipotecas, provoca una subida terrible en la ratio de morosidad (credit defaults) de las entidades financieras. Esto a su vez provoca la caída en los precios de una multitud y diversidad de activos financieros basados en la financiación de los créditos hipotecarios (mortgage based securities). Las pérdidas que muchas entidades financieras se ven obligadas a contabilizar reducen considerablemente su capital y los efectos rápidamente se extienden al resto de sectores. A todo esto se ha de añadir el pánico en los

mercados. Además, un repunte en el precio del petróleo a mediados de 2008 contribuye todavía más a agravar la situación y arrastra a las economías de todo el mundo a una recesión. Y se pueden apuntar todavía otros factores negativos como el déficit comercial norteamericano, el déficit público, la deuda soberana y la devaluación del dólar.

Muchos apuntan también al criterio del valor razonable (fair value accounting), recogido en la norma FAS 157 (Financial Accounting Standard) del criterio de valoración por el valor razonable, y la norma FAS 159 de valoración de opciones por el valor razonable. Las anteriores normas fueron emitidas en septiembre de 2006 y febrero de 2007 respectivamente. Posteriormente han sido culpadas del deterioro en el valor de activos financieros que han comportado la insolvencia de multitud de entidades financieras. La norma FAS 159 intentaba mejorar la información financiera suministrada a los inversores evitando el tratamiento contable asimétrico de las pérdidas y los beneficios potenciales, mitigando así la volatilidad de las cuentas de resultados, sin tener que recurrir a la contabilización de complejas provisiones para cubrirse de las pérdidas potenciales. Esencialmente, la FASB pretende que la información financiera refleje el verdadero valor de los instrumentos financieros, información relevante para los inversores. Por lo tanto, estas normas tienen como objetivo proporcionar la mejor información a los usuarios de las cuentas anuales.

Con tantos factores en juego parece ciertamente ridículo señalar a un criterio de valoración contable como factor coadyuvante de una recesión económica mundial. De todos modos, debe revisarse la práctica contable y la responsabilidad de los órganos emisores de las normas contables en el futuro más inmediato. Los profesionales deberán ser conscientes de su responsabilidad y tener presente que pueden ser culpados en futuros escándalos o crisis de cualquier tipo. Por eso los emisores de normas y los profesionales deberán ser prudentes en sus actuaciones y extremar la calidad de su trabajo.

1.6. Posición de la SEC respecto del proceso de convergencia

Los lapsus éticos y la publicación de escándalos propician la intervención estatal. En cierto modo el gobierno se ve obligado a entrar en escena. El resultado es un aumento de la normativa estatal, más control gubernamental, menos independencia de la profesión contable y mayores costes para las empresas y para las firmas de contabilidad. La Ley Sarbanes-Oxley constituye el ejemplo clásico.

Si nos remontamos al crash de 1929, observamos que la consecuencia inmediata fue la normativa de la SEC de los años treinta, la cual constituye el inicio de la regulación gubernamental. Esta normativa constituye la base de la moderna profesión contable. La SEC y la FASB han sido los responsables de

configurar la profesión en las décadas anteriores. El Congreso norteamericano ha intervenido a lo largo de los años mediante la creación de varios comités, recomendaciones y emisión de normas legales como la Ley de Reforma de los Litigios de la Deuda Corporativa de 1995, que requiere el diseño de procedimientos de auditoría para poder detectar actuaciones ilegales que afectan materialmente a las cuentas anuales.

La Ley Sarbanes-Oxley de 2002 es la más importante desde la década de los años treinta. El establecimiento de la Comisión Nacional de Control de la Contabilidad (Public Company Accounting Oversight Board, PCAOB) y la emisión de una multitud de nuevas normas ha reducido ostensiblemente la independencia de la profesión contable. Ahora prácticamente la profesión ya no puede establecer sus propias normas ni dirigir actuaciones para reconducir las situaciones.

Posteriormente a Sarbanes-Oxley se ponen de manifiesto los beneficios y los costes asociados y se empiezan a relajar las normas en cierto grado. Ahora bien, la siguiente oleada de escándalos ha arrasado y ha hecho girar el péndulo otra vez hacia el otro extremo. Por lo tanto, lógicamente es previsible una mayor intervención estatal. Aunque la convergencia a las NIIF podría suponer más libertad de acción y discrecionalidad en la práctica contable, la creciente lista de escándalos y la crisis financiera de seguro que supondrán una mayor ingerencia estatal. Por lo tanto, los contables pueden esperar un mayor control, una legislación más compleja y normas con un nivel mayor de detalle.

Plan de trabajo para la incorporación de las NIIF en USA¹³

En su Declaración de febrero de 2010, la SEC encomienda a su Staff mediante la Comisión de Contabilidad (Office of the Chief Accountant) el desarrollo y la ejecución de un Plan de Trabajo. El propósito del Plan de Trabajo es la consideración de áreas específicas y factores relevantes para la decisión final de la SEC sobre la incorporación de las NIIF al sistema contable USA por parte de emisores nacionales de las cuentas anuales, y sobre cuándo y cómo se ha de efectuar la transición. El Plan de Trabajo recoge las áreas problemáticas señaladas en los comentarios a la "Hoja de Ruta para el Uso Potencial de Cuentas Anuales Preparadas de acuerdo con las NIIF por parte de los Emisores de USA", publicado por la SEC en 2008, incluyendo:

- Desarrollo suficiente y aplicación de las NIIF en el sistema contable USA.
- Independencia en la emisión de normas en beneficio de los inversores.
- Comprensión y formación de los inversores en relación a las NIIF.
- Examen del marco jurídico de USA que resultaría afectado por un cambio en la normativa contable.

¹³ "Work Plan for the Consideration of Incorporating International Financial Reporting Standards into the Financial Reporting System for U.S. Issuers", SEC, July 2012, Office of the Chief Accountant, Final Staff Report, SEC website, <http://www.sec.gov>.

- Impacto sobre los emisores de las cuentas anuales, pequeñas y grandes empresas, incluyendo los cambios en los sistemas contables, los cambios en los contratos, las consideraciones sobre los órganos de gobierno y las contingencias por litigios, y
- Preparación del capital humano.

Las dos primeras áreas consideran las características de las NIIF y su proceso de emisión de normas, las cuales serían las más relevantes en la futura decisión de la SEC sobre la incorporación de las NIIF al sistema contable USA. Las cuatro áreas restantes hacen referencia a consideraciones transicionales que capacitarán al Staff para evaluar mejor el alcance, el horizonte temporal y la estrategia de la transición necesaria para incorporar efectivamente las NIIF al sistema contable USA, en el supuesto de que la SEC así lo decidiera.

En la formulación del Plan de Trabajo inicial, el Staff ha tenido en cuenta los comentarios y sugerencias de la Hoja de Ruta, según las cuales los emisores de cuentas anuales de USA necesitarían aproximadamente entre cuatro y cinco años para implementar con éxito el cambio en sus sistemas contables para incorporar las NIIF. Suponiendo que la SEC hubiera decidido en 2011 la incorporación de las NIIF (cosa que no ha hecho hasta el momento de completar la presente investigación), la primera vez que los emisores de las cuentas anuales las implementarían sería en los ejercicios contables de 2015 o 2016. El Staff evalúa este horizonte temporal dentro del Plan de Trabajo.

La decisión final sobre el método específico de la transición (convergencia, adopción norma a norma o adopción integral) y la fecha de la posible incorporación de las NIIF queda fuera del alcance del Plan de Trabajo. Pero la información obtenida a través del Plan de Trabajo facilita a la SEC la decisión final sobre estas cuestiones. El Plan de Trabajo analiza las implicaciones de la incorporación de las NIIF al sistema contable USA. Ahora bien, el Staff considera también las recomendaciones a la SEC por parte de otros países que ya han incorporado o se encuentran en el proceso de incorporación de las NIIF a los respectivos sistemas contables.

El Staff elabora el Plan de Trabajo teniendo en cuenta el entorno actual. El Staff pretende la evaluación continua del Plan de Trabajo y su ajuste a medida que nueva información aparezca o sucedan acontecimientos que modifiquen los planteamientos originales.

A la hora de ejecutar el Plan de Trabajo, el Staff reúne información utilizando varios métodos, incluyendo la propia investigación, recaba los comentarios y las sugerencias de los inversores, empresas, auditores, abogados, otros reguladores, legisladores y académicos, incluyendo la investigación académica y la investigación sobre las experiencias en otros países que ya han incorporado o se encuentran en el proceso de incorporación de las NIIF a los sistemas contables respectivos. El Staff publica informes periódicos a partir de

octubre de 2010 y hasta la finalización completa del proceso en julio de 2012.

La Declaración de la SEC de febrero de 2010 señala que un elemento necesario de las normas globales de contabilidad es que deben ser de alta calidad. En este sentido, la SEC señala que las normas de alta calidad consisten en un conjunto completo de principios neutrales que requieren información uniforme, comparable, relevante y fiable, útil para los inversores en sus decisiones de asignación de capitales. La SEC expresa su convencimiento de que las normas contables de alta calidad han de basarse en una infraestructura que asegure que las normas son rigurosamente interpretadas y aplicadas.

Desarrollo suficiente de las NIIF

En la Hoja de Ruta (2008), la SEC declara que en la decisión de incorporación de las NIIF se tiene que considerar si las normas contables son de alta calidad y suficientemente completas. De acuerdo con esto, el Staff cree que una evaluación sobre si las NIIF están suficientemente desarrolladas y aplicadas para ser un conjunto único de normas contables aceptadas globalmente para los emisores de la información financiera de USA requiere tener en cuenta las siguientes áreas:

- La extensión de las NIIF.
- La auditabilidad y cumplimiento de las NIIF, y
- La comparabilidad entre países de las cuentas anuales elaboradas con las NIIF.

Inventario de debilidades de las NIIF

Como ya manifiesta la SEC en la Hoja de Ruta (2008), hay áreas de las NIIF que necesitan una mejora y un desarrollo más detallado, como en el caso de las iniciativas normativas del IASB, incluyendo las que forman parte de la agenda de convergencia con la FASB. La SEC afirma en la Declaración de febrero de 2010 que la finalización exitosa de estos esfuerzos constituye un hito significativo para la mejora de la información financiera al alcance de los inversores de todo el mundo. Por eso, los esfuerzos del Staff en las áreas anteriores incluyen la consideración de los esfuerzos del IASB de mejora de las NIIF.

La SEC declara en la Hoja de Ruta (2008) que las NIIF no están tan desarrolladas como los US GAAP en ciertas áreas. Esto es debido, en parte, a que las NIIF son más recientes. Los comentaristas de la Hoja de Ruta manifiestan su preocupación sobre la calidad y la madurez de las NIIF en comparación con los US GAAP. Estos cuentan con una larga historia a sus espaldas y han sido probados y mejorados por los complejos acontecimientos económicos. Muchos de los US GAAP provienen de acontecimientos que han demostrado la necesidad de una información financiera mejor y más

transparente (por ejemplo, la aparición de instrumentos financieros derivados y los recientes escándalos financieros como la quiebra de Enron).

La SEC y diferentes comentaristas han detectado la guía limitada e insuficiente de las NIIF en dos aspectos. Primero, a las NIIF les falta una guía amplia para: (1) ciertos temas, como por ejemplo las transacciones de control común, las transacciones de recapitalización, reorganizaciones, adquisición de acciones minoritarias sin cambio en el control, etc.; (2) ciertas industrias, como las de suministros, seguros, actividades extractivas y compañías de inversión; y (3) publicidad de las cuentas anuales para mejorar la transparencia en la aplicación de los principios contables.

Segundo, donde las NIIF aportan una guía amplia, el IASB ha optado por ser menos detallado y prescriptivo que los US GAAP. Los comentaristas tienen opiniones diversas sobre si un menor grado de detalle en las NIIF, en comparación con los US GAAP, es indicativo de una calidad más elevada. Los que prefieren el planteamiento de las NIIF afirman que son menos complejas que los US GAAP y permiten que las compañías capten la sustancia de las transacciones. Por otro lado, los partidarios de los US GAAP expresan que las NIIF confían mucho en la discrecionalidad de los administradores de las empresas, fomentando así la contabilidad creativa, creando dificultades adicionales para los auditores y reduciendo la comparabilidad.

Por su parte la Financial Accounting Foundation ha argumentado que, si bien se percibe que las NIIF aportan a los preparadores de las cuentas anuales mayor discrecionalidad que los US GAAP, esta discrecionalidad adicional no tiene porqué provocar diferencias en la aplicación de las NIIF en las compañías de USA, debido a que el entorno institucional de USA juega un rol importante a la hora de determinar la forma en que las compañías han de aplicar la discrecionalidad.

El Staff analizará en beneficio de la SEC la extensión de las NIIF para proporcionarle el apoyo necesario en su decisión de incorporación al sistema contable USA. Concretamente, el Staff:

- Confeccionará un inventario de áreas en las cuales las NIIF no aportan una guía suficiente o inferior a los US GAAP.
- Analizará cómo los emisores de cuentas anuales, auditores e inversores actualmente afrontan estas situaciones en la práctica.
- Identificará áreas en que los emisores de cuentas anuales, auditores e inversores se beneficiarían de una mayor guía orientativa por parte de las NIIF.

Cumplimiento y auditabilidad

La guía menos detallada y prescriptiva de las NIIF puede crear o no dificultades en la auditabilidad y cumplimiento de los requisitos contables establecidos. En caso afirmativo, las NIIF pueden dificultar la predicción de litigios y el cumplimiento de la normativa contable. Esto puede ocurrir no sólo en el mismo país, sino también entre países, debido a la existencia de regímenes legales diferentes que pueden hacer que la interpretación y el cumplimiento de las NIIF sea diferente. Los inversores necesitan asegurarse de la posible divergencia de aplicación de las NIIF, normas basadas en principios contables, antes de tomar la decisión final sobre su adopción. La conversión a normas con mayor base en principios contables, aplicados de forma no uniforme en diferentes jurisdicciones, con una tradición y regulación de la auditoría diferente, puede no beneficiar a los inversores.

Los comentaristas muestran su preocupación por la auditoría y el cumplimiento de las NIIF, incluyendo el riesgo de una contabilidad que pudiera calificarse de oportunista; la probabilidad de que los preparadores de las cuentas anuales sean injustamente criticados por parte de auditores, reguladores e inversores; y una disminución de la comparabilidad.

Primero, en relación al riesgo de contabilidad creativa, algunos comentaristas han expresado que las NIIF permiten una mayor flexibilidad, en comparación con los US GAAP, y puede dar como resultado unas normas menos auditables y menos prescriptivas, lo cual no beneficiaría al público en general.

Las NIIF se consideran menos específicas y prescriptivas que los US GAAP porque se basan más en principios contables, más subjetivas, sobre todo debido al uso del criterio del valor razonable. La disminución en la verificabilidad como concepto clave que guía el proceso de emisión de normas y la aplicación del criterio del valor razonable perjudican significativamente la capacidad de un auditor de limitar las acciones oportunistas de los administradores y mejorar la información financiera proporcionada por la empresa.

Segundo, en relación a la probabilidad de que los preparadores de las cuentas anuales sean injustamente criticados por los auditores, reguladores e inversores, algunos comentaristas han expresado la preocupación de que el menor grado de detalle y prescripción de las NIIF pueda exponer a las compañías además a demandas por parte de los accionistas y otras partes interesadas mediante reclamaciones sobre la aplicación de las NIIF, sobre todo en un entorno económico complicado como el actual en los Estados Unidos. El Staff reconoce la misma preocupación en el contexto de un sistema contable orientado a los objetivos. Cree que la existencia de un mecanismo de cumplimiento aplicado de forma estricta y uniforme es un componente necesario para el éxito de un sistema contable orientado hacia los objetivos.

Los preparadores y auditores han expresado su preocupación de que los responsables de las cuentas anuales en un sistema basado en principios contables sean cuestionados por sus decisiones tomadas de buena fe. De hecho, algunos han preguntado si la SEC está dispuesta a aceptar los criterios razonados y las interpretaciones de los preparadores y auditores en la aplicación de los principios contables.

El Staff manifiesta que la preocupación por los litigios se ha sobredimensionado. Si los preparadores y auditores mantienen la documentación actualizada demostrativa de la verdadera sustancia de una transacción o acontecimiento y de la aplicación de la literatura correspondiente, obtienen una base sólida para sus conclusiones, especialmente para las que implican el ejercicio de los juicios de valor y, si se aseguran a través de la publicidad de las cuentas anuales de la transparencia del método, se reduce su exposición a litigios.

Algunos comentaristas indican que el sistema legal USA, basado en normas muy concretas y definidas, hará que en última instancia las NIIF tengan que evolucionar en el mismo sentido que los US GAAP hacia un conjunto de normas basadas en reglas concretas de actuación. Abogan por solucionar las causas de las normas basadas en reglas, mediante cambios en el marco jurídico de USA, y el desarrollo de un marco jurídico de contabilidad y auditoría que asegure a los emisores de las cuentas anuales que no serán penalizados por el uso razonable de los juicios de valor en la aplicación de las NIIF.

El Staff también observa que el ejercicio de la opinión profesional en un régimen orientado a los objetivos requeriría ciertos cambios culturales, incluyendo : (1) una reducción en la tendencia a hacer preguntas como: "¿dónde dice la literatura que no puedo hacer esto?", (2) una reducción en la mentalidad de lista de la auditoría, (3) una mejora en la comprensión por parte de los profesionales de la contabilidad sobre la sustancia económica de las transacciones, y (4) la mejora de la transparencia en la publicidad de las cuentas anuales.

Finalmente, la guía menos detallada y prescriptiva de las NIIF, unida a la diversidad de perspectivas entre emisores de cuentas anuales, auditores y reguladores en una base global puede afectar a la comparabilidad de las cuentas anuales preparadas con las NIIF. Por ejemplo, en el contexto de la auditoría, los comentaristas se preocupan de la posibilidad de que cada firma de auditoría interprete las NIIF a su manera, dando como resultado una menor comparabilidad entre empresas con firmas de auditoría diferentes. Algunos comentaristas se hacen eco de las preocupaciones manifestadas por la SEC en el Concept Release de 2007 de que las NIIF pueden contribuir a reducir la comparabilidad entre firmas de auditoría, debido a la falta de firmas de contabilidad integradas internacionalmente en una perspectiva contable global.

Igualmente, se expresan dudas sobre las diferencias en el marco jurídico y las instituciones supervisoras del cumplimiento de las NIIF entre países, lo que puede reducir la comparabilidad de las cuentas anuales. La SEC ha señalado que los reguladores de los mercados de valores continúan mejorando su infraestructura para impulsar la aplicación uniforme y fiel en el cumplimiento de las NIIF en todo el mundo. Por ejemplo, en 2007 el IOSCO pone en funcionamiento una base de datos para catalogar y compartir las experiencias de las Comisiones Nacionales de los Mercados de Valores en la aplicación de las NIIF en todo el mundo. Además, la SEC y el Comité Europeo de Reguladores de los Mercados de Valores (Committee of European Securities Regulators, CESR) publican en 2006 un plan de trabajo para compartir información en reuniones periódicas y el intercambio de información confidencial sobre emisores específicos de cuentas anuales. Adicionalmente, la SEC mantiene el diálogo bilateral con determinadas Comisiones Nacionales de Mercados de Valores para discutir temas de contabilidad y de cumplimiento de las normas.

Este esfuerzo coordinado por parte de los miembros del IOSCO se encuentra en vías de desarrollo y la efectividad en el cumplimiento de su función de supervisión todavía no ha podido ser contrastada (como por ejemplo la uniformidad en la interpretación y el cumplimiento de las NIIF por parte de las empresas con cotización oficial en los mercados de valores). La SEC debe centrarse en cómo las NIIF están siendo aplicadas y asegurarse de que se realizan los informes pertinentes y se difunden entre las partes interesadas.

El Staff cree que la auditabilidad y el cumplimiento normativo de las cuentas anuales preparadas mediante las NIIF es un componente clave a la hora de considerar la incorporación de las NIIF al sistema contable USA. De acuerdo con esto, el Staff:

- Analizará los factores que pueden influir en la auditabilidad y el cumplimiento normativo de las cuentas anuales preparadas con las NIIF.
- Evaluará los factores que pueden influir en la uniformidad de la auditoría de las cuentas anuales.
- Identificará los cambios potenciales para mejorar la auditabilidad y el cumplimiento normativo de las cuentas anuales preparadas con las NIIF.

Comparabilidad

Una de las principales ventajas de un conjunto único de normas contables globales es la mejora de la comparabilidad de las cuentas anuales. No obstante, como declara la Hoja de Ruta¹⁴ (2008): Las ventajas para los inversores de los Estados Unidos de una mayor comparabilidad entre

¹⁴ "SEC: Roadmap for the Potential Use of Financial Statements Prepared in Accordance with International Reporting Standards", SEC, 2008, SEC website, <http://www.sec.gov/rules/proposed/2008>.

inversiones alternativas dependen de que la información financiera generada a través de las NIIF sea de hecho uniforme entre compañías, industrias y países.

Muchos factores pueden perjudicar la comparabilidad de las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF, como por ejemplo la menor extensión de las NIIF y las dificultades en la auditoría y el cumplimiento de las normas.

Además, las diferencias en los marcos jurídicos en cuanto a la aplicación de las NIIF, la opcionalidad presentada por las NIIF y las incoherencias generadas por la adopción diferente de las NIIF entre países pueden reducir las ventajas de las NIIF, definidas como un conjunto único de normas contables globales.

Hoy en día más de 100 países requieren o permiten el uso de las NIIF. Al mismo tiempo, existe la posibilidad real de variaciones jurisdiccionales que pueden perjudicar la comparabilidad. Las variaciones jurisdiccionales pueden provenir de la autoridad formal del país y de la guía informal de aplicación de las normas, de los cambios efectuados en las normas para adaptarlas a la realidad económica del país y a las diferencias en los calendarios de adopción de las NIIF en los distintos países. Los antecedentes históricos y las diferencias culturales también pueden ocasionar variaciones significativas entre países.

Existe una preocupación por las diferencias entre las NIIF de los distintos países. Igualmente, la SEC señala que la forma de adopción de las NIIF es diferente entre los países que directamente incorporan las NIIF emitidas por el IASB y los que previamente las transforman antes de incorporarlas al respectivo régimen jurídico, lo cual puede perjudicar también la comparabilidad entre los países.

En cuanto a la opcionalidad, la SEC ha indicado que las diferentes alternativas contables propuestas por las NIIF en un gran número de áreas contribuyen negativamente a la comparabilidad de las cuentas anuales.

En la Hoja de Ruta (2008) la SEC expresa que las NIIF en ciertas áreas permiten una cantidad de opciones mayor que los US GAAP. La elevada opcionalidad de las NIIF puede reducir la comparabilidad de las cuentas anuales, en el sentido de que diferentes emisores pueden informar de forma diferente sobre los mismos hechos o transacciones, pero esta flexibilidad también permite al mismo tiempo que las cuentas anuales reflejen más fielmente la sustancia económica de una transacción.

Para contrarrestar la menor comparabilidad, los comentaristas expresan la necesidad de una mayor transparencia sobre la divergencia en la aplicación. No obstante, la presentación y publicidad de excesivas notas explicativas dentro de las cuentas anuales para explicar cómo los administradores han aplicado su discrecionalidad aumenta la carga de trabajo sobre el usuario de las cuentas anuales para entender e interpretar las diferencias entre compañías.

A la luz de estas preocupaciones se considera que el Staff deberá:

- Analizar los factores que pueden influir en el grado de comparabilidad de las cuentas anuales preparadas con las NIIF a nivel global.
- Evaluar la posibilidad de que las cuentas anuales elaboradas con las NIIF no sean comparables en la práctica y cómo los inversores pueden afrontar estas situaciones.
- Identificar formas para mejorar la comparabilidad de las cuentas anuales preparadas con las NIIF a nivel transnacional para proporcionar el máximo beneficio a los inversores.

La Declaración¹⁵ de la SEC de febrero de 2010 indica que otro elemento importante para la alta calidad de las normas contables globales es que la financiación del emisor de las normas y su estructura de gobierno aseguren que el proceso de elaboración de las normas se realiza de forma independiente en beneficio de los inversores. Con este propósito, el Staff estudiará los cuatro aspectos siguientes:

- La supervisión de la Fundación IFRS (antiguamente denominada la Fundación IASB).
- La composición de la Fundación IFRS y del IASB.
- La financiación de la Fundación IFRS, y
- El proceso normativo del IASB.

Supervisión de la Fundación IFRS

El IASB se establece para desarrollar normas contables globales. El IASB es supervisado por la Fundación IFRS, responsable de las actividades del IASB y otros trabajos de centros NIIF, tales como iniciativas de traducción de las NIIF a otros idiomas, formación sobre las NIIF y creación de bases de datos interactivas.

Los emisores de normas nacionales tradicionalmente han sido supervisados por el regulador nacional del mercado de valores u otra autoridad gubernamental. En los Estados Unidos, la FASB es supervisada por la SEC. Hasta el año 2009, la Fundación IFRS no tiene un nexo similar con ningún regulador nacional del mercado de valores ni ninguna autoridad del mercado de capitales.

La SEC ha apoyado durando mucho tiempo la reforma de los órganos de gobierno de la Fundación IFRS (y de su predecesora, el IASC), incluyendo la supervisión independiente en beneficio del interés público.

¹⁵ "Commission Statement in Support of Convergence and Global Accounting Standards", SEC, Release Nos. 33-9109; 34-61578, February 2010, SEC website, <http://www.sec.gov>.

Reconociendo que una relación con las autoridades de los mercados de capitales mejoraría la supervisión pública de la Fundación IFRS, los miembros modifican la Constitución de la Fundación IFRS para establecer una conexión entre la Fundación IFRS y el Comité Supervisor (Monitoring Board), formado por autoridades de los mercados de capitales encargadas de adoptar o reconocer las normas contables utilizadas en sus respectivas jurisdicciones.

Los comentaristas señalan que los recientes acontecimientos han demostrado la presión que puede ser ejercida sobre un emisor de normas y han reconocido que el establecimiento de un Comité Supervisor representa un paso importante en la mejora del control público de la Fundación IFRS. No obstante, existen sugerencias sobre la reforma del Comité de Control que consideran debería incluir a representantes de la comunidad de inversores, como analistas, auditores y preparadores, así como reguladores nacionales y regionales. Algunas opiniones sugieren que se requiere un período de tiempo adicional para determinar el efecto del Comité de Control sobre el control público efectivo de la Fundación IFRS y del IASB.

El Staff entiende que la supervisión efectiva es crítica para la decisión final de incorporación de las NIIF al sistema contable USA y, por tal motivo, analizará el funcionamiento del Comité de Control, especialmente el cumplimiento de sus tareas y funciones, y evaluará las áreas de mejora potenciales.

Composición de la Fundación IFRS y del IASB

La Fundación NIIF está gobernada por 22 consejeros provenientes de áreas geográficas diversas. Los consejeros son nombrados por un período de tres años, renovables por un período de tres años más.

El IASB actualmente está integrado por 15 miembros a jornada completa nombrados por un plazo de cinco años, renovables por un período de cinco años más. Los miembros mantienen una relación laboral con el IASB y los diferentes puestos de trabajo les pueden proporcionar incentivos económicos que pueden comprometer su independencia en la elaboración de las normas contables. Los miembros del IASB provienen de diez países diferentes con una diversidad de currículums (auditores, preparadores de cuentas anuales, inversores). En la selección de los miembros del IASB, los consejeros de la Fundación buscan equipos de trabajo heterogéneos con el fin de evitar el predominio de un perfil particular.

En respuesta a las sugerencias sobre la actual composición, la Fundación NIIF ha aprobado las siguientes enmiendas en su composición en enero de 2010, las cuales:

- Enfatizan la tarea organizativa en la elaboración de normas para los inversores.
- Aseguran la diversidad geográfica de los consejeros: seis deben provenir de la región de Asia/Oceanía, seis de Europa, seis de Norteamérica, uno de África, uno de Sudamérica, y dos de cualquier región, con la finalidad de mantener un adecuado equilibrio geográfico.
- Aseguran la diversidad geográfica de los miembros del IASB con el objetivo de que representen adecuadamente a las diferentes áreas geográficas: cuatro deben provenir de la región de Asia/Oceanía, cuatro de Europa, cuatro de Norteamérica, uno de África, uno de Sudamérica y dos de cualquier región.
- Incrementan el número máximo de miembros del IASB hasta el 16 de julio de 2012 con tres miembros más que pueden ser contratados a tiempo parcial.

Se argumenta que todos los miembros del IASB deberían trabajar a tiempo completo (por ejemplo, para evitar potenciales conflictos de intereses con sus empleadores habituales). Además, se expresa el punto de vista de que el IASB debería incluir una mayor representación de los inversores como principales usuarios de las cuentas anuales.

El Staff cree que la composición de la Fundación NIIF y del IASB afecta a la independencia en los procesos de emisión de normas. El Staff analizará si la composición es adecuada para garantizar la independencia en beneficio de los inversores, considerando especialmente los cambios introducidos recientemente.

Financiación de la Fundación IFRS

Hasta 2008 la Fundación NIIF financia las actividades del IASB mayoritariamente mediante aportaciones voluntarias procedentes de una variedad de participantes de los mercados de capitales mundiales, incluyendo un gran número de firmas de contabilidad, empresas, organizaciones internacionales, bancos centrales y gobiernos. Los compromisos de financiación se acuerdan para el período 2001-2005 y después se prorrogan por dos años más hasta el 2007. En junio de 2006, los consejeros consensúan cuatro características que debe cumplir la estrategia financiera de la Fundación NIIF para conservar su status de organismo privado con los recursos necesarios para desarrollar su trabajo a una velocidad adecuada. La Fundación NIIF no tiene autoridad para exigir financiación en los países, pero los consejeros han colaborado con autoridades públicas y reguladoras y con grupos de inversores para la creación de fuentes de financiación nacionales. Desde 2008 han continuado los esfuerzos para cambiar la estrategia financiera de la Fundación NIIF. La mayor parte de la financiación hoy en día procede de los emisores de normas nacionales y de las autoridades de los mercados de capitales. De esta forma disminuyen progresivamente el número de

aportaciones de cariz voluntario y las contribuciones de las principales firmas de contabilidad.

La FASB ha expresado la preocupación por el hecho de que el IASB pueda estar sujeto potencialmente a una conexión entre su financiación y el output del proceso de emisión de normas contables. Por eso, considera que el IASB debe contar con una estructura financiera permanente que le asegure la provisión de los fondos suficientes de forma equitativa y obligatoria. En la Hoja de ruta (2008), la FASB expresa la opinión de que sólo se pueden incorporar las NIIF al sistema contable USA una vez que se haya asegurado un mecanismo de financiación estable que soporte el funcionamiento independiente del IASB.

Existe una preocupación generalizada en torno a la independencia y la estabilidad financiera del IASB. La actual naturaleza voluntaria de las aportaciones, así como la diversidad de fuentes, pueden tener un impacto significativo sobre la aparente independencia del IASB. El establecimiento de un marco financiero estable y permanente para la Fundación NIIF reduciría significativamente la preocupación de que las presiones financieras puedan comprometer la independencia del IASB en su proceso de toma de decisiones.

El Staff reconoce que los Estados Unidos tienen un interés significativo en la financiación estable de la Fundación NIIF y se compromete a explorar estrategias para solucionar el problema. El Staff examinará en primer lugar cómo las fuentes de financiación de la Fundación NIIF promocionan la independencia del IASB y en segundo término los posibles mecanismos de financiación por parte de los Estados Unidos. Por consiguiente, el Staff:

- Evaluará si las cuatro características de la estrategia financiera de la Fundación NIIF son apropiadas.
- Observará los acuerdos financieros de la Fundación NIIF para determinar si la financiación voluntaria por parte de organizaciones individuales debe continuar reduciéndose progresivamente para asegurar una estrategia financiera estable e independiente.
- Explorará mecanismos alternativos de financiación por parte de los Estados Unidos.

Proceso normativo del IASB

El IASB desarrolla los proyectos necesarios para la emisión de normas de alta calidad. El "Manual Operativo del IASB" (2008) detalla los procedimientos seguidos en la elaboración de las normas, con énfasis en la forma de afrontar cada etapa del proceso con transparencia, accesibilidad, consulta pública y responsabilidad.

El IASB solicita puntos de vista y busca el input del público durante todo el

proceso normativo, empezando por la selección de ítems para su agenda, incluyendo la redacción y publicación de un artículo y/o borrador y emitiendo la norma final. El input es generado por las discusiones y recogido por el grupo de trabajo del proyecto, mesas redondas y artículos escritos por los consejeros de la Fundación.

En la Declaración Estratégica de 2003, la FASB subraya la importancia de tres componentes en el proceso normativo:

- Consideración de la convergencia internacional de las normas contables de alta calidad en interés público y para la protección de los inversores.
- Puntualidad en la finalización de los proyectos, satisfaciendo la consulta pública y la recepción de opiniones, y
- Objetividad en la toma de decisiones y la consideración atenta de los puntos de vista de los consejeros de la Fundación, así como los beneficios esperados y los costes estimados por la emisión de cada una de las normas.

El IASB otorga una preeminencia a los inversores. Las perspectivas de los inversores son críticas para la emisión efectiva de las normas, dado que los inversores son los consumidores principales de las cuentas anuales. Sólo cuando las perspectivas de los inversores son consideradas adecuadamente por todas las partes implicadas en el proceso, la información financiera es capaz de satisfacer sus necesidades. Además, las perspectivas de los inversores prevalecen sobre el resto de implicados en el proceso normativo.

Varios comentaristas, incluyendo grupos de inversores, expresan la opinión de que una mayor representación de los inversores dentro del IASB (y dentro de la FASB) y grupos de observadores relacionados ayudaría a lograr el principal objetivo de la información financiera de carácter general: la provisión de información útil para los inversores en la toma de las decisiones económicas y de negocios. La falta de representación de los inversores puede exponer a las presiones de los grupos de interés para actuar de forma incompatible con la maximización del beneficio para los inversores.

El Staff valora los esfuerzos realizados últimamente por la Fundación NIIF en referencia a los grupos de inversores. Recientemente, dos nuevos miembros de la comunidad inversora de los Estados Unidos han sido nombrados por el IASB. Además, el IASB tiene un comité consultivo, el IFRS Advisory Council, formado por aproximadamente 40 individuos de procedencia geográfica diversa, unos procedentes de países que ya han adoptado las NIIF y otros de países que de momento no los han adoptado. El comité consultivo cuenta con un subdepartamento de inversores representantes de las principales organizaciones de los Estados Unidos y de todo el mundo.

El Staff tiene la intención de indagar cómo el IASB promociona la prevalencia de los intereses de los inversores. El Staff repasará las prácticas habituales del

IASB, en comparación con los requisitos detallados en los estatutos constitucionales de la Fundación, el Manual Operativo del IASB y otros documentos relevantes de la Fundación NIIF y del IASB, para valorar la preeminencia del IASB por los intereses de los inversores.

Respecto a los períodos de consulta, el IASB normalmente concede un periodo de 120 días para comentar un artículo de discusión o un borrador. Para los proyectos más importantes, que son aquellos proyectos que implican cuestiones de especial dificultad práctica o conceptual, el IASB normalmente concede un plazo superior a los 120 días. Raramente el IASB puede necesitar acortar el plazo por tener que emitir una norma en una fecha determinada.

El Manual Operativo¹⁶ permite al IASB un período más breve de consulta, en caso necesario, de 30 días. A partir del 1 de marzo de 2010 entra en vigor la Constitución revisada de la Fundación, la cual permite en circunstancias excepcionales la autorización de un periodo consultivo inferior. La autorización requiere el 75% de los votos favorables de los consejeros de la Fundación, una vez que el IASB haya cursado la correspondiente solicitud formal. De este modo se pueden acortar los períodos de consulta pero no eliminarlos completamente.

La FASB y el IASB deben definir de forma precisa las circunstancias en que es apropiada la reducción del plazo de consulta. El Staff cree que el proceso normativo requiere un equilibrio adecuado entre puntualidad y consulta pública. Por eso, analizará el proceso aplicado por el IASB para tenerlo en cuenta en la decisión final de la SEC de incorporación de las NIIF al sistema contable USA.

Otra cuestión a considerar es la objetividad. La Comisión de Control, de la cual el presidente de la SEC es un miembro, recientemente ha declarado que la confianza en la calidad e integridad de las normas depende de la independencia y la transparencia en el proceso de elaboración. La Comisión de Control expresa la opinión de que la participación sólida de todas las partes interesadas es un elemento esencial del proceso.

Los comentaristas expresan su preocupación por la independencia del IASB recientemente cuestionada, dado que no está claro que la Fundación NIIF y el IASB cuenten con la capacidad y la infraestructura necesarias para hacer frente a la presión política de los gobiernos mundiales.

Para desarrollar normas de alta calidad neutrales, los emisores necesitan disfrutar de un alto nivel de independencia con respecto a las presiones comerciales y políticas, pero también deben demostrar un elevado grado de responsabilidad a lo largo de todo el proceso de elaboración, incluyendo la implicación con los inversores y la supervisión en interés público.

¹⁶ "Due Process Handbook", IASB, February 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.

El IASB confía en una diversidad de actividades de consulta para asegurar que se consideran una diversidad de puntos de vista, incluyendo:

- Las reuniones del IASB están abiertas a observadores públicos y son publicadas en la correspondiente página web.
- El material de las reuniones, los comentarios recibidos y los resúmenes del staff de los comentarios recibidos sobre los artículos de discusión y borradores son publicados en la página web del IASB.
- El IASB cuenta con la ayuda del Comité de Interpretación de las NIIF para las cuestiones sobre el tratamiento contable derivado de las normas publicadas.
- El IASB cuenta con el Consejo Consultivo de las NIIF para discutir proyectos con un énfasis especial en las cuestiones prácticas de aplicación de las normas e implementación.
- El IASB coopera con emisores de normas contables nacionales y otros organismos oficiales para promover la convergencia de las normas contables en todo el mundo.
- El proceso normativo del IASB está sometido a la supervisión activa por parte del Comité Supervisor del Proceso.

El Staff analizará la independencia y objetividad del proceso de elaboración de las NIIF, especialmente la supervisión, composición y financiación de la Fundación NIIF y del IASB. Deberán contrastarse las prácticas habituales con las señaladas en los estatutos de la Fundación NIIF y otros documentos del IASB para evaluar la independencia y la objetividad del proceso.

La incorporación de las NIIF al sistema contable USA requiere la consideración del impacto sobre los inversores y la necesaria formación de estos. Se trata de que las NIIF contribuyan a la utilidad y transparencia de la información financiera para apoyar a los inversores en la toma de decisiones. Esto requiere la evaluación de la comprensión de las NIIF por parte de los inversores y la formación necesaria para transmitir la confianza y la seguridad requeridas en la utilización de la información financiera elaborada mediante las NIIF.

Si finalmente la SEC decide la adopción de las NIIF, tendrá que procurar una transición no traumática para los inversores, considerando aspectos como formación de los inversores, educación, calendario para la transición y cambios necesarios para la efectiva implementación.

Actualmente las NIIF se diferencian de los US GAAP en un considerable número de áreas. Consiguientemente, la incorporación de las NIIF puede requerir un esfuerzo significativo para los inversores en materia educativa y de formación. No obstante, muchos inversores de los Estados Unidos ya poseen conocimientos sobre las NIIF debido a la actividad económica global, inversiones transnacionales e inversiones en empresas extranjeras emisoras de cuentas anuales elaboradas de acuerdo con las NIIF. Además, mediante el

proceso de convergencia desarrollado por la FASB y la IASB, se espera la disminución de las diferencias entre las NIIF y los US GAAP. Como parte del Plan de Trabajo, el Staff tendrá que considerar la familiaridad de los inversores de los Estados Unidos con las NIIF en la actualidad y la forma en que actualmente se están formando para poder incorporar los cambios en la normativa contable para poder evaluar el esfuerzo adicional requerido en materia educativa y de formación necesario para la efectiva incorporación.

Dado que los organismos reguladores están continuamente mejorando las normas contables, ya existen mecanismos para que los inversores puedan ser formados sobre los efectos de los cambios en la normativa contable. Considerando los mecanismos de educación y formación habituales para los US GAAP, el Staff podrá evaluar cómo el proceso educativo se puede aplicar a las NIIF en el caso de que finalmente la SEC decida la adopción. Además, el Staff tendrá en cuenta los esfuerzos adicionales al margen de los ya habituales para afrontar con éxito unos cambios de una magnitud mayor a la habitual.

Los mecanismos existentes para formar a los inversores tradicionalmente son considerados en el contexto de formación posterior al desarrollo de una norma. No obstante, también es importante la educación del inversor a lo largo del proceso de emisión de la norma, que puede tener lugar de dos maneras. Primera, la participación activa de los inversores puede mejorar la comprensión y la calidad de las nuevas normas. En el pasado, la FASB y el IASB han utilizado numerosas herramientas para facilitar la formación de los inversores, empresas y auditores, incluyendo la organización de cursos, mesas redondas y publicaciones en las páginas web. Segundo, los proyectos de convergencia de la FASB y del IASB serán completados según los procedimientos acordados, dando tiempo suficiente a los inversores para familiarizarse con las nuevas normas convergidas a medida que estas se van elaborando. El Staff cree que debe evaluar la efectividad de estos dos mecanismos de formación de los inversores a lo largo del proceso de emisión de normas. Concretamente, el Staff:

- Evaluará el nivel de conocimiento de las NIIF por parte de los inversores y su preparación para la incorporación de las NIIF al sistema contable USA.
- Reunirá input de varios grupos de inversores para entender cómo acceden a la formación sobre los cambios en la normativa contable y el calendario adecuado de formación.
- Considerará la logística y el tiempo estimado necesario para la realización de los cambios necesarios para la mejora de la formación de los inversores en materia de NIIF antes de su potencial incorporación al sistema contable USA.

Marco jurídico de los regímenes contables

Además de presentar las cuentas anuales a la SEC, las empresas con cotización oficial proporcionan información financiera a una amplia variedad de usuarios con diferentes propósitos. La legislación del mercado de valores proporciona a la SEC la autoridad de prescribir principios contables y normas para las compañías y otras entidades que presentan las cuentas anuales a la SEC. En cambio, el contenido de la información financiera emitida por las empresas sin cotización oficial depende de otros reguladores. No obstante, estos otros reguladores normalmente confían en los US GAAP como régimen contable.

Por este motivo, se tendrá que analizar el papel de los distintos regímenes contables y cómo la incorporación de las NIIF puede afectar a los emisores de las cuentas anuales, los inversores y otros participantes en este contexto. Especialmente se tendrá que considerar:

- La forma en que la SEC cumple su misión.
- El papel de los reguladores de los diferentes sectores.
- El impacto sobre la imposición federal y estatal.
- Las restricciones estatutarias sobre dividendos y sobre recompra de valores.
- Normas de auditoría.
- Información de los intermediarios de los mercados de valores y compañías de inversión, y
- Compañías públicas versus privadas.

En relación a la primera de las cuestiones, la incorporación de las NIIF al sistema contable USA puede afectar a la manera en que la SEC cumple su misión de dos formas. En la primera, la SEC debe considerar cómo incorporar las NIIF a su normativa y la guía de aplicación del Staff. En la segunda, la legislación del mercado de valores federal otorga a la SEC la autoridad y responsabilidad de prescribir los métodos para la preparación y la presentación de las cuentas anuales de las empresas con cotización oficial, así como la responsabilidad de garantizar que los inversores disponen de la información necesaria para la toma de decisiones de inversión. Para ayudar a la SEC en su tarea, históricamente esta ha contado con el apoyo de organismos privados emisores de normas contables designados por la profesión contable para elaborar los principios y las normas contables.

Se plantea la cuestión de cómo el cambio a las NIIF afectaría a la relación de la SEC con el regulador. Cabe preguntarse si la SEC puede nombrar al IASB como el nuevo regulador en los Estados Unidos. Si el IASB fuera nombrado, no está claro cómo la SEC podría supervisar al IASB. Por eso, los comentaristas preguntan a la SEC cómo reaccionaría en caso de una situación de crisis y

cómo la SEC protegería a los inversores si el IASB no abordara problemas específicos de los Estados Unidos de forma inmediata. Por ejemplo, algunos comentaristas sugieren que la SEC debería retener la autoridad de interpretación de las NIIF.

Al mismo tiempo, se pone de manifiesto el peligro de una versión USA de las NIIF. En una primera aproximación la SEC no tendría que suplementar las lagunas de las NIIF emitidas por el IASB y cualquier información adicional requerida por la misma se tendría que presentar al margen de las cuentas anuales auditadas.

En respuesta a estas preocupaciones, la Declaración de febrero de 2010 afirma que la SEC cree que la FASB continuará jugando un rol crítico y sustantivo en la consecución de las normas contables globales. La FASB es el emisor de normas contables para los mercados de capitales de los Estados Unidos y continuará trabajando con el IASB en la mejora de las normas contables. Además, este papel continuará siendo crucial después de la adopción de las normas globales.

El Staff examinará el rol de la FASB en la emisión de las normas contables y en su interpretación, especialmente:

- Analizará la normativa existente de la SEC para determinar la logística y el tiempo necesario para la implementación de los cambios previos a la incorporación.
- Considerará cómo la incorporación afectaría a la naturaleza, forma o frecuencia en que la SEC y su Staff aportan una guía interpretativa y aseguran el cumplimiento efectivo de las normas contables, la logística y el tiempo necesario para la implementación de los cambios.
- Estudiará el actual papel de la FASB en la emisión de normas contables en los Estados Unidos, la logística y el tiempo necesario para emprender los cambios.

En cuanto a los reguladores sectoriales, la Hoja de Ruta (2008) de la SEC señala que diversos órganos reguladores federales y estatales, incluyendo los órganos supervisores de las instituciones financieras, compañías de seguros y empresas proveedoras de servicios públicos, requieren información financiera periódica de dichas compañías. Por ejemplo, las cuentas anuales elaboradas mediante los US GAAP frecuentemente son utilizadas como base para la determinación de los requisitos de capital de las instituciones financieras.

Debido a la prevalencia de la información financiera presentada a los diferentes reguladores de los Estados Unidos, la incorporación de las NIIF al sistema contable puede afectar significativamente a los diferentes reguladores y a los emisores de la información financiera sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos determinados legalmente. Por ello, es importante identificar la

totalidad de los regímenes legales basados en las cuentas anuales y, por lo tanto, parece razonable que la SEC determine si los reguladores sectoriales continuarían aceptando las mismas cuentas anuales exigidas a las empresas con cotización oficial.

Por otra parte, el cambio a las NIIF entraña el riesgo de generar una duplicidad en los costes de preparación de la información financiera. Además, si los reguladores siguen aceptando las cuentas anuales exigidas por la SEC, cualquier cambio en estas da como resultado un impacto en el régimen legal correspondiente. El Staff reconoce que la aceptación de las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF por los reguladores sectoriales puede tener consecuencias sobre las empresas emisoras y las partes encargadas de su análisis.

El Staff investigará los efectos sobre las empresas del cumplimiento de la normativa específica del sector de actividad, especialmente en:

- El examen de los efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa sectorial.
- La consideración del impacto de un cambio de la información financiera exigida por la SEC sobre los reguladores sectoriales.
- El análisis de las preocupaciones por los cambios potenciales o por la falta de cambios en los regímenes legales sectoriales.

De otra parte, la incorporación de las NIIF al sistema contable USA también podría afectar al régimen fiscal federal (Internal Revenue Code) y estatal. La Hoja de Ruta (2008) detalla que el Régimen Fiscal Estatal ha evolucionado a lo largo de un extenso período junto con los US GAAP como normas contables predominantes relacionadas con requisitos impositivos. Por ejemplo, el Régimen Fiscal Federal contiene disposiciones relacionadas con el método de valoración de existencias con efectos fiscales y con efectos de información a los accionistas y acreedores. Las NIIF no permiten el uso del método de valoración LIFO (last in, first out). Como resultado, una compañía que elabora sus cuentas anuales con las NIIF está obligada a valorar las existencias mediante los métodos FIFO (first in, first out) o PMP (precio medio ponderado). Por tanto, las empresas que cambien a las NIIF pueden experimentar un cambio en la base imponible del impuesto sobre beneficios por la diferencia de valoración de las existencias con el criterio LIFO y el FIFO o PMP.

Si los reguladores de impuestos federales y estatales mantienen sus regímenes fiscales actuales, las compañías pueden experimentar un aumento significativo en las diferencias impositivas derivadas de la incorporación a las NIIF. Duplicar la información contable, duplicaría también los costes y, para evitarlo, sería conveniente la reforma y adaptación de la legislación fiscal federal, estatal y local.

Alternativamente, si los reguladores federales y estatales continúan alineando sus regímenes fiscales con las exigencias informativas de la SEC, las compañías pueden experimentar cambios significativos en sus pasivos fiscales esperados. La SEC debería trabajar con la Agencia Tributaria Federal (Internal Revenue Service) y otras autoridades tributarias para mitigar el impacto de la transición del criterio de valoración LIFO al FIFO o PMP y otras cuestiones impositivas derivadas de la transición.

El Staff indagará los efectos sobre el régimen fiscal federal y estatal y sobre los sujetos pasivos de los diferentes impuestos, especialmente:

- Los efectos sobre el régimen fiscal federal y estatal y sobre los sujetos pasivos de los diferentes impuestos.
- Impacto del cambio de la información financiera exigida por la SEC sobre las autoridades tributarias federales y estatales.
- Análisis de las preocupaciones asociadas con los cambios potenciales o su omisión en los regímenes fiscales federales y estatales.

Restricciones en el reparto de dividendos y recompra de acciones

Otro aspecto a considerar es que ciertas normas legales se asocian a magnitudes determinadas en las cuentas anuales, por ejemplo, en el caso de las restricciones legales sobre reparto de dividendos o recompra de acciones a los inversores. El importe, el momento y la forma de pago del dividendo y la recompra de acciones son determinados por los administradores, pero sujetos a las restricciones fijadas en las normas legales respectivas y los estatutos de la sociedad. Por ejemplo, la legislación mercantil puede imponer como condición para la distribución de dividendos que la empresa haya generado beneficios durante el ejercicio con independencia de los resultados negativos de los ejercicios anteriores.

La legislación mercantil basa sus normas en magnitudes determinadas en las cuentas anuales y, por tanto, la incorporación de las NIIF puede afectar a la capacidad de la compañía de realizar ciertas transacciones y a las expectativas de los inversores. Además, si no cambia el régimen mercantil de acuerdo con los cambios requeridos por la SEC, puede ser necesario duplicar la información financiera a efectos contables y a efectos mercantiles. Por este motivo, el Staff averiguará:

- El efecto de la incorporación a las NIIF sobre otras normas legales, sobre la capacidad de la empresa de distribución de dividendos o la recompra de acciones, sobre los emisores de las cuentas anuales y sobre los inversores.
- El impacto de un cambio en el requisito de información financiera de la SEC sobre los regímenes legales estatales.
- Preocupaciones asociadas con cambios potenciales o la omisión de cambios en los regímenes legales estatales.

Otro órgano regulador que puede verse afectado por la incorporación de las NIIF al sistema contable USA es el Instituto para la Supervisión de las Empresas de Auditoría (Public Company Accounting Oversight Board, PCAOB), responsable del control de las firmas de auditoría, el establecimiento del control de calidad, la ética y las normas de independencia aplicadas por las firmas. La Hoja de Ruta (2008) se ha referido a dos cuestiones relacionadas con el PCAOB. En primer lugar se cuestiona si el cambio a normas de contabilidad globales va acompañado por un cambio en normas de auditoría globales, por ejemplo, a través de la convergencia de las normas del PCAOB con las normas de auditoría emitidas por la IAASB (International Accounting and Assurances Standard Board). Por otra parte, las normas de auditoría del PCAOB pueden requerir un acercamiento a las NIIF. Por ejemplo, existe la preocupación por la descoordinación entre las NIIF menos prescriptivas y las normas de auditoría de los Estados Unidos. Además, la Hoja de Ruta (2008) identifica la necesidad de reforma y adaptación de las normas del PCAOB a la literatura actual de los US GAAP.

El público aporta ejemplos específicos de normas de auditoría del PCAOB que pueden requerir una mayor adaptación a las NIIF. La Hoja de Ruta (2008) discute la auditoría de contingencias legales. Una de las condiciones de las NIIF para el reconocimiento de una contingencia legal es que la probabilidad de existencia de la obligación debe ser mayor a la probabilidad de no existencia. Este umbral de reconocimiento es menor que el actual de los US GAAP, dando como resultado un reconocimiento anterior de los costes asociados a un litigio. Esto dificulta la capacidad de un auditor para corroborar la información presentada por los administradores en relación a litigios, reclamaciones, demandas, y la obtención de la evidencia necesaria por parte del auditor mediante una carta de confirmación de los representantes legales de un cliente.

A pesar de la necesidad de adaptación a las NIIF, la mayoría de auditores han respondido a la Hoja de Ruta (2008) señalando que no tienen preocupaciones sobre su capacidad para opinar sobre las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF.

El Staff identificará los efectos sobre la emisión de normas de auditoría y los requisitos de los auditores, especialmente:

- El impacto de la incorporación sobre las normas del PCAOB.
- La logística y el tiempo estimado necesario para realizar los cambios en las normas de auditoría.

En relación a las compañías de inversión y agencias de valores, la Hoja de Ruta (2008) excluye a las compañías de inversión relacionadas en la Ley de Compañías de Inversión de 1940 y a otras entidades, como por ejemplo las

sociedades y agencias de valores, obligadas a la presentación de ciertos tipos de estados contables.

Un punto de vista al respecto es que ninguna empresa emisora debería estar exenta en la Hoja de Ruta propuesta inicialmente y que en la Hoja de Ruta final se debería incluir un plan para que todas las empresas con cotización oficial presenten las cuentas anuales de acuerdo con las NIIF, proporcionando el tiempo suficiente para que el IASB y la SEC consideren el modelo apropiado de información financiera para estas entidades. Alternativamente, puede plantearse la exclusión de las compañías de inversión. Posiblemente la SEC no ha explicado adecuadamente el motivo por el que deben quedar excluidas y sería asumible la exclusión si los motivos fueran el posible retraso en el proceso de toma de la decisión final por parte de la SEC.

Finalmente, el público también se muestra preocupado por los costes derivados de la reducida comparabilidad introducida por el uso continuado de otra base contable (una para las compañías de inversión y otra para el resto de empresas). Otro ejemplo es el de una sociedad o agencia de valores excluida de la presentación de las cuentas anuales mediante las NIIF y que sea filial de una empresa obligada a la presentación de las cuentas anuales mediante las NIIF, la cual debe consolidar sus cuentas anuales con las de la subsidiaria que elabora otros estados contables. Esto podría afectar negativamente al cumplimiento de las normas sobre responsabilidad financiera, como por ejemplo los requisitos mercantiles sobre la cifra del patrimonio neto.

De acuerdo con los diversos puntos de vista expuestos, el Staff estudiará especialmente:

- Los efectos de la incorporación sobre las sociedades y agencias de valores, las compañías de inversión y los inversores, incluyendo la comprobación de si las NIIF incluyen normas suficientes, y la logística y el tiempo necesario estimado para la introducción de los cambios en el caso de que estas empresas se incluyeran en el ámbito de aplicación de las NIIF en la decisión final de la SEC.
- El efecto sobre los inversores de la exclusión de las sociedades y agencias de valores y las compañías de inversión de la decisión final de la SEC.

Otra importante cuestión es la de las empresas sin cotización oficial. La Hoja de Ruta (2008) hace referencia exclusivamente a las empresas con cotización oficial. Sin embargo, los actuales US GAAP son también utilizados por las empresas que no cotizan en los mercados de valores.

El público expresa su preocupación por el impacto del cambio a las NIIF sobre las empresas que no cotizan en bolsa. Si coexistieran las dos normativas contables, se incrementarían los costes de capital para las empresas sin cotización oficial que acordasen la incorporación al mercado de valores. Podría

también afectar a la evaluación de las combinaciones de negocios entre empresas con y sin cotización oficial. Algunos comentaristas reconocen que la información financiera de las empresas que no cotizan en bolsa no es incumbencia de la SEC, pero afirman que la SEC debería evaluar las consecuencias de la decisión de incorporación a las NIIF sobre toda la actividad empresarial de los Estados Unidos en conjunto. Algunos creen que un sistema contable dual, podría afectar negativamente a la eficiencia de los mercados de capitales. Incluso si las empresas sin cotización oficial tuvieran que aplicar las NIIF, podría surgir un sistema dual si las empresas sin cotización oficial utilizaran las NIIF para pequeñas y medianas empresas.

Las NIIF para PYMES contienen un subgrupo de normas de unas 230 páginas, diseñadas para satisfacer las necesidades y la capacidad de empresas sin cotización oficial de menor dimensión. En ellas se han simplificado muchos de los principios de reconocimiento y valoración de activos, pasivos, ingresos y gastos, se han omitido las cuestiones irrelevantes para las PYMES, y el número de estados contables obligatorios se ha reducido. Y para limitar aún más las obligaciones contables de las PYMES, la revisión de las NIIF para PYMES sólo tiene lugar cada tres años.

Al respecto el Staff determinará los efectos de la incorporación a las NIIF sobre las empresas sin cotización oficial, especialmente:

- Los efectos de tal incorporación para las empresas emisoras de las cuentas anuales sin cotización oficial, auditores e inversores.
- La logística y el tiempo estimado necesario para emprender los cambios de reforma y adaptación de las empresas sin cotización oficial.

Por último hay que tratar el impacto sobre las entidades emisoras de las cuentas anuales. La incorporación a las NIIF al sistema contable USA afectaría significativamente a los responsables de la elaboración de las cuentas anuales (varios miles de empresas con cotización oficial). Existe una opinión generalizada de que los costes, el esfuerzo y el tiempo invertido con el cambio a las NIIF serían considerables y es posible que los beneficios no compensaran los costes. Otros opinan que el período de transición propuesto en la Hoja de Ruta (2008) es insuficiente y puede generar confusión, en detrimento de la confianza de los inversores.

De acuerdo con ello, el Plan de Trabajo debe estudiar la magnitud y la logística de los cambios que las empresas emisoras necesitarían realizar para incorporar efectivamente las NIIF al sistema contable USA, en relación a los temas siguientes:

- Sistemas contables, de control y procedimientos.
- Acuerdos contractuales.

- Órganos de gobierno.

El Plan de Trabajo también analizará el efecto de tal incorporación sobre:

- La contabilización de contingencias por litigios.
- Las pequeñas versus grandes empresas.

Sistemas contables, de control y procedimientos

Los emisores de las cuentas anuales pueden ser requeridos para que modifiquen de forma significativa sus sistemas contables, los controles y los procedimientos para identificar, recoger, analizar y presentar la información financiera y los controles correspondientes. El cambio simultáneo de numerosas normas contables requeriría numerosos cambios en las políticas, los procedimientos y los sistemas de control interno.

El público ha manifestado la necesidad de:

- Análisis completo de políticas contables como primer paso para que las NIIF explícitamente requieran que todas las transacciones similares en la empresa (incluyendo las entidades filiales) se contabilicen de forma homogénea.
- Estrategias de la empresa más detalladas, ya que las NIIF se consideran menos detalladas que los US GAAP, y
- Cambios en los sistemas, incluyendo el cuadro de cuentas y los sistemas de control internos, y pruebas relacionadas con estos cambios, especialmente para asegurar la efectividad de los objetivos de la información financiera expresados en la Ley Sarbanes-Oxley.

El público indica que la carga de los cambios en los sistemas contables, controles y procedimientos sería exacerbada de distintas maneras. Primero, a los emisores se les puede exigir el mantenimiento de un sistema contable dual durante un período de tiempo determinado. El mantenimiento de un sistema contable dual representa una carga considerable de trabajo para las empresas, ya que todos los procesos, controles y comprobaciones se han de duplicar para cada transacción. Es probable que los requisitos de control establecidos por la Ley Sarbanes Oxley prácticamente se podrían duplicar durante el periodo de información financiera paralela.

Segundo, los cambios en los sistemas contables, controles y procedimientos requieren un período de tiempo suficiente. No obstante, si las NIIF continúan cambiando a un ritmo elevado durante este periodo, los emisores de las cuentas anuales experimentarán dificultades adicionales a la hora de planear la incorporación de las NIIF a su sistema contable. Por eso, algunos críticos expresan la necesidad de una "plataforma estable" durante el período de transición, en que no cambien las normas contables. Sin embargo, la

existencia de una "plataforma estable" puede limitar la capacidad de los reguladores para resolver cuestiones contables importantes.

Tercero, se afirma que ciertos sectores podrían resultar desproporcionadamente afectados por la incorporación a las NIIF debido a las diferencias existentes entre los actuales US GAAP y las NIIF específicas para ciertos sectores. Especialmente las instituciones financieras necesitarían tiempo suficiente para preparar la conversión a las NIIF, dada la sobredimensión de los cambios en sus sistemas operativos y de comunicación. Otros se preocupan por las diferencias específicas entre los US GAAP y las NIIF y creen que la contabilidad con las NIIF resultaría onerosa para las empresas.

Para solucionar tales cuestiones, el Staff estudiará los sistemas de contabilidad, de control y los procedimientos, especialmente:

- La dimensión, la logística y el tiempo estimado necesario para realizar los cambios en los sistemas contables, de control y los procedimientos de las empresas emisoras para facilitar la incorporación.
- Las implicaciones de una "plataforma contable estable", incluyendo la duración del tiempo estimado necesario y los medios para la solución de los problemas emergentes.

Se contempla también la cuestión contractual. La Hoja de Ruta (2008) indica que los contratos de las compañías frecuentemente, explícita o implícitamente, requieren el uso de los US GAAP o se basan en la información financiera elaborada mediante los US GAAP. Por ejemplo, las empresas pueden haber emitido instrumentos de deuda que incluyen coberturas financieras basadas en los US GAAP o requieren información financiera periódica preparada con los US GAAP. Igualmente, los contratos de arrendamiento financiero y los planes de retribución del personal pueden estar basados en magnitudes obtenidas a partir de información elaborada con los US GAAP.

El cambio a las NIIF por parte de las empresas de los Estados Unidos puede exigir la renegociación o la preparación de dos juegos de cuentas anuales, dependiendo de la forma en que las NIIF sean incorporadas a los mercados de capitales estadounidenses. Además, la actuación con los acuerdos y contratos existentes puede resultar afectada si cambia la información suministrada. De acuerdo con ello, el Staff averiguará:

- Los tipos de acuerdos contractuales, las cláusulas y los acuerdos contractuales que se verían afectados por la incorporación y la forma en que se verían afectados.
- Los costes, la capacidad, los planes y el tiempo estimado necesario para afrontar los problemas derivados de los acuerdos contractuales.

También se trata de los órganos de gobierno. La incorporación de las NIIF al sistema contable USA puede afectar al cumplimiento de las normas sobre órganos de gobierno. Por ejemplo, en 2003, en cumplimiento de la Ley Sarbanes-Oxley, la SEC adopta normas que requieren que la empresa publique si al menos cuenta con un auditor y, en caso afirmativo, su nombre y si actúa en nombre propio o ajeno. Estas normas también indican la formación y experiencia requerida a tal efecto.

La normativa del mercado de valores de Estados Unidos también indica los requisitos que deben cumplir los auditores. Las normas del NYSE, del NASDAQ y del AMEX requieren que las empresas integrantes dispongan como mínimo de un miembro del equipo de auditores experto en contabilidad. Muchos miembros actualmente calificados no es probable que tengan experiencia en las NIIF o en su adopción como sí tienen con los US GAAP. Si una empresa adopta las NIIF, es probable que su consejo de administración necesite formación adicional sobre las NIIF para alcanzar la experiencia necesaria para el desarrollo de estas funciones y para el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales.

De acuerdo con ello, la incorporación de las NIIF al sistema contable USA puede dificultar que las empresas puedan nombrar a los expertos auditores, requisito imprescindible para la cotización en los mercados oficiales. Además, los cambios en la información financiera podrían dificultar el cumplimiento de los requisitos cuantitativos a que se refiere la normativa reguladora de los mercados de valores. El Staff considerará el impacto sobre el cumplimiento de la regulación de los órganos de gobierno, en especial:

- Los efectos potenciales sobre los órganos de gobierno y otras cuestiones problemáticas asociadas a la incorporación.
- Vías de solución de los problemas planteados: dimensión, logística y tiempo estimado necesario para la resolución de las dificultades planteadas.

Otro elemento afectado son las contingencias por litigios. El público ha manifestado su preocupación por el tratamiento de las contingencias por pérdidas derivadas de litigios mediante las NIIF. Por ejemplo, la contabilización de estas contingencias con las NIIF plantea serias dificultades por el uso de un umbral de reconocimiento menor que el de los US GAAP y sus requisitos para la presentación de información adicional. Las preocupaciones se refieren a la forma de evitar perjuicios para aquellas compañías y sus accionistas en un entorno socioeconómico proclive a la interposición de litigios.

La información sobre pérdidas derivadas de contingencias por litigios requerida por las NIIF es similar a la propuesta por la FASB en 2008. La presentación de esta información fue rechazada en Estados Unidos principalmente debido a las

objeciones de los grupos de presión del ámbito legal, por lo que es probable que las cuestiones espinosas vuelvan a reaparecer si las NIIF finalmente se incorporan al sistema contable USA.

La incorporación de las NIIF requiere atención sobre el impacto para las empresas y para los inversores. Por eso, el Staff analizará los efectos de las contingencias por litigios en el marco jurídico de los Estados Unidos, en particular:

- El debate con las empresas, los profesionales de la justicia y los inversores sobre los requisitos para la contabilización de las contingencias por litigios mediante las NIIF.
- Las posibles alternativas para solucionar los problemas de contabilización de las contingencias por litigios mediante las NIIF, su logística y el tiempo necesario estimado para su implementación.

En relación a las PYMES, se afirma que el cambio a las NIIF resultaría especialmente gravoso para las PYMES estadounidenses. Por ejemplo, se cree que las grandes empresas pueden ahorrar costes con el cambio a las NIIF y, en cambio, las PYMES pueden tener que soportar unos costes de transición muy elevados e incluso desproporcionados. Contrariamente, algunos creen que el impacto puede resultar muy reducido y que el impacto mayor tendrá lugar en las transacciones no rutinarias que típicamente están sujetas a un escrutinio muy significativo en todo caso. Por estos motivos, el Staff abordará:

- La forma en que el impacto de la incorporación varía dependiendo de la dimensión de la empresa emisora de las cuentas anuales.
- Posibles soluciones para mitigar las preocupaciones por los efectos desproporcionados sobre las pequeñas empresas, la logística y el tiempo estimado necesario para la adaptación.

Otra cuestión es la de la preparación del capital humano. Si la SEC toma la decisión final de incorporar las NIIF al sistema contable USA, se deberá considerar la preparación de todas las partes implicadas en el proceso, incluyendo a inversores, empresas, abogados, auditores, reguladores y personal docente, en especial:

- Formación académica y profesional, y
- Capacidad auditora.

En la Hoja de Ruta (2008), la SEC afirma que la educación y la formación permanente de la mayoría de los contables de los Estados Unidos se circunscriben mayoritariamente a los actuales US GAAP. Como resultado, la SEC reconoce que muchas partes implicadas probablemente necesitarían cursos de formación integral sobre las NIIF, incluyendo:

- Inversores.
- Personal de las empresas emisoras de las cuentas anuales, auditores internos y departamentos de atención a inversores y órganos de gobierno, como auditores y administradores.
- Expertos como actuarios, peritos, tasadores, dado que frecuentemente son contratados por los administradores para la valoración de activos y pasivos con efecto sobre la información financiera.
- Representantes legales, los cuales deberán entender las cuentas anuales para poder, por ejemplo, asesorar sobre la información requerida por la legislación de los mercados de valores.
- Auditores externos.
- Reguladores, tales como el Staff de la SEC, el PCAOB y otros organismos.
- Órganos supervisores estatales, asociaciones profesionales y grupos industriales, que necesitarían incorporar las NIIF a su material educativo, publicaciones, pruebas de acceso y programas de capacitación (incluyendo el certificado de aptitud auditora, CPA), y
- Colegios y universidades que necesitarían incluir las NIIF en sus currículums y planes de estudio.

En la Hoja de Ruta (2008), la SEC observa que las estrategias adoptadas por los participantes en los mercados donde los emisores ya elaboran las cuentas anuales con las NIIF pueden servir de ejemplo para ampliar la educación en materia NIIF.

La SEC también expresa que el sector privado puede responder a la mayor demanda de educación en materia NIIF elaborando el material educativo correspondiente. Desde la publicación del Concept Release¹⁷ (2007) de la SEC, varias de las principales firmas de contabilidad de Estados Unidos han puesto material a disposición del público sobre las NIIF y su implementación. El público tiene una opinión diversa sobre la importancia de esta cuestión, así como del calendario de actuación. Algunos comentaristas se preocupan por la formación y educación de los profesionales actuales y futuros. Por ejemplo, la educación en contabilidad requeriría cambios, dado que tanto los profesionales como los estudiantes deberían aprender no sólo las NIIF, sino también la utilización de juicios de valor para la aplicación de normas menos prescriptivas y para la comprensión de la sustancia económica de las transacciones. De acuerdo con esto, se opina que el cambio a las NIIF resultaría costoso para los educadores, sobre todo si se establece un sistema contable dual (por ejemplo, para empresas con y sin cotización oficial). Asimismo se afirma que el personal docente no puede formarse a corto plazo y que el trabajo necesario hay que iniciarlo de forma inmediata. Igualmente, algunos comentaristas recomiendan a la SEC la inversión de suficientes recursos y el establecimiento de incentivos para la formación con el fin de poder alcanzar tal objetivo.

¹⁷ "Concept Release on Allowing U.S. Issuers to Prepare Financial Statements in Accordance with IFRS", SEC, Release No. 33-8831, 2007, www.sec.gov/rules/concept/2007/33-8831.

Sin embargo, otros creen que los educadores, las empresas y las otras partes implicadas en el proceso estarán preparados a tiempo, especialmente una vez fijada la fecha final de la incorporación. Algunos piensan que la educación y formación en materia NIIF aumentará significativamente en los próximos años, aunque la SEC no decidiera finalmente la incorporación, debido al incremento de las inversiones extranjeras en Estados Unidos.

El Staff reconoce la importancia de los esfuerzos educativos y formativos necesarios para facilitar la incorporación de las NIIF. Por ello, examinará la capacidad de la infraestructura educativa y formativa, la logística y el tiempo estimado necesario para la realización de los cambios, especialmente:

- La evaluación del nivel actual de conocimiento de las NIIF y de las necesidades formativas detectadas.
- Los planes de estudio y la formación necesarios, logística y tiempo necesario estimado para su realización.

Respecto de las firmas de auditoría, la incorporación de las NIIF al sistema contable USA puede hacer peligrar los recursos de las firmas de auditoría si no se les proporciona la formación y el tiempo disponible suficientes. La Hoja de Ruta (2008) indica que las firmas de auditoría necesitarían adaptar sus sistemas de control de calidad, así como el proceso de selección, formación y asignación de personal a los diferentes trabajos. El aumento en la demanda de expertos en NIIF puede afectar a la disponibilidad de los servicios de auditoría, a su coste y a la concentración de las firmas de auditoría.

Algunos comentaristas indican que el cambio a las NIIF es probable que tenga un impacto diferente sobre las grandes y las pequeñas firmas de auditoría. En cuanto a las grandes firmas, se cree que el efecto será reducido o nulo en relación a la disponibilidad de los servicios de auditoría y su calidad. Dos comentaristas de grandes firmas de auditoría afirman que actualmente auditan a empresas extranjeras y a filiales de multinacionales que elaboran las cuentas anuales mediante las NIIF. Adicionalmente, ellos anticipan un aumento del personal proveniente de sus filiales en los países que ya han adoptado las NIIF.

Por otra parte, las opiniones son muy diferentes en cuanto al impacto sobre las firmas pequeñas. La Hoja de Ruta (2008) declara que puede ser muy difícil para las firmas de auditoría con menor orientación global, que típicamente disponen de menos recursos provenientes de filiales en países que ya han adoptado las NIIF. Este puede ser un factor que contribuya a la concentración de la profesión auditora.

Resulta preocupante el hecho de que el conocimiento y la experiencia en las NIIF se concentra en las "4 grandes" firmas de auditoría, que pueden aprovechar mejor las oportunidades frente a los competidores y los reguladores. Sin embargo, otros afirman que el mandato de la SEC de incorporación de las NIIF no tiene porqué afectar a la posición competitiva de las firmas menores.

A la luz de la diversidad de opiniones, el Staff analizará los límites a la capacidad potencial de los auditores en relación a las NIIF y sus consecuencias, especialmente:

- Las preocupaciones por los límites de la capacidad auditora, el efecto sobre la calidad del trabajo, el coste, la concentración del sector y la competitividad.
- Las posibles alternativas para mitigar las dificultades, la logística y el tiempo necesario estimado para su realización.

Decisión de adopción de las NIIF

La intención de adopción de las NIIF por parte de la SEC, inicialmente prevista para 2011, se pospone de nuevo en 2012 por motivos electorales y debido a diferentes presiones. La incertidumbre respecto a la decisión final de la SEC supone un lastre a la hora de abordar el trabajo pendiente en los proyectos normativos de convergencia. En algunos temas es muy duro alcanzar soluciones comunes de convergencia, de manera que en caso de no adopción de las NIIF por parte de la SEC, el riesgo de divergencia es enorme. En el momento de concluir el presente estudio las NIIF son permitidas en USA para las compañías no americanas sin reconciliación a los US GAAP, que son obligatorios para las compañías norteamericanas. Unas 500 empresas extranjeras con cotización oficial registradas en la SEC elaboran sus estados financieros conforme a las NIIF¹⁸.

En ausencia de señales inequívocas de adopción de las NIIF por parte de la SEC, la preocupación internacional al respecto se convertiría en escepticismo. Por su parte, el G20 reclama que las normas contables globales empiezan a parecer falsas, mientras que el IASB no desea que ello suceda.

A lo largo de la primera década del siglo XXI las NIIF se han convertido de facto en el lenguaje contable global en la mayor parte del mundo. Inversores de todo el mundo confían en las NIIF para asegurar sus inversiones. De hecho, es impensable el desarrollo de las NIIF sin la participación y el liderazgo de los Estados Unidos y la SEC. Por este motivo, consideramos que sería deseable que la decisión de adopción se tomara a la mayor brevedad posible.

¹⁸ Pacter, Paul, April 2015, "IFRS as global standards: a pocket guide", p. 204, IFRS website.

1.7. El Memorandum of Understanding (MoU)

Con posterioridad a la reunión de septiembre de 2002, FASB e IASB publican el Acuerdo de Norwalk (the Norwalk Agreement), en el que reconocen su tarea de desarrollar normas de contabilidad compatibles de alta calidad para poder ser aplicadas a la información financiera tanto nacional como internacional. En esta reunión. Acuerdan realizar el máximo esfuerzo para hacer que las normas de contabilidad existentes en la actualidad sean completamente compatibles lo antes posible, y coordinar sus futuros programas de trabajo para asegurarse del mantenimiento de la compatibilidad una vez que ésta se haya conseguido.

En las reuniones de abril y octubre de 2005, FASB e IASB se reafirman en su estrategia prioritaria de emisión de un conjunto de normas contables globales de alta calidad.

En febrero de 2006, FASB e IASB publican un Memorando de Entendimiento (Memorandum of Understanding, MoU). El MoU establece las prioridades relativas en el marco de trabajo y especifica las metas específicas a alcanzar hasta 2008.

Principios del MoU

El MoU se basa en tres principios:

- La convergencia de las normas contables se puede conseguir mejor mediante el desarrollo de normas comunes de alta calidad a lo largo del tiempo.
- El intento de eliminar diferencias entre dos normativas que necesitan mejoras significativas no es el mejor uso que puede hacerse de los recursos de FASB e IASB. En su lugar, se creará una nueva normativa común que mejore la información financiera facilitada a los inversores.
- Satisfacer las necesidades de los inversores implica que FASB e IASB deben obtener la convergencia sustituyendo las normas deficientes por nuevas normas elaboradas conjuntamente.

Considerando los progresos realizados hasta 2007, la SEC elimina el requisito de reconciliación para las compañías extranjeras con cotización oficial en los mercados de valores estadounidenses que elaboran sus cuentas anuales mediante las NIIF del IASB. La Comisión Europea propone que la Unión Europea elimine la posible necesidad de que las compañías de USA con cotización oficial en los mercados de capital de la UE y con cuentas anuales elaboradas mediante los US GAAP reconcilien sus cuentas anuales a las NIIF o aporten otros estados contables adicionales. Además, un gran número de países han adoptado las NIIF con la intención de que las empresas puedan acceder más eficientemente a los mercados de capitales de las economías más importantes del mundo, lo que es posible hoy en día.

En el MoU publicado en 2006, FASB e IASB consensúan las prioridades y establecen metas a alcanzar sólo hasta 2008, si bien son conscientes de que muchos de los principales proyectos normativos no se podrán completar en esta fecha. En la reunión de abril de 2008, se reafirman en la tarea de elaborar normas comunes de alta calidad y acuerdan el calendario de finalización de los proyectos.

Dentro del MoU se distinguen, por una parte, los proyectos de convergencia a corto plazo y, por otra, los proyectos de mayor importancia que no se pueden completar de forma inmediata. También se describe la relación de estos proyectos con el del marco conceptual convergido, el cual formalmente no forma parte del plan de trabajo del MoU.

Convergencia a corto plazo

El MoU fija el objetivo de concluir en 2008 si las diferencias más importantes en áreas clave pueden ser eliminadas mediante proyectos a corto plazo y, en caso afirmativo, finalizar o avanzar sustancialmente en estas áreas. Baudot (2014) define el modelo de convergencia a corto plazo de "emulación directa" en los siete proyectos completados. En cuatro de ellos el modelo emulado era la norma FASB, mientras que en tres de ellos la norma emulada era la IASB.

La situación de los proyectos a corto plazo es la siguiente:

• Proyectos completados:

FASB e IASB han emitido normas sobre un gran número de proyectos de convergencia a corto plazo. Para alinear los US GAAP con las NIIF, la FASB ha publicado normas nuevas o revisadas que introducen la opción del criterio del valor razonable (SFAS 159) y adoptan el enfoque de las NIIF al tratamiento contable de los activos de investigación y desarrollo adquiridos en las combinaciones de negocios (SFAS 141R). Similarmente, para converger las NIIF con los US GAAP, el IASB publica nuevas normas sobre costes de endeudamiento (revisión de la NIC 23) y sobre información de segmentos (NIC 8).

El IASB publica un borrador sobre joint ventures en septiembre de 2007. A continuación empieza a considerar los comentarios sobre la propuesta normativa y publica la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos en mayo de 2011 con entrada en vigor en enero de 2013.

También en el segundo semestre de 2008, la FASB debe revisar su estrategia de los proyectos de convergencia a corto plazo, teniendo en cuenta la posibilidad de que algunas o todas las empresas estadounidenses con

cotización oficial en el futuro puedan o estén obligadas a elaborar las cuentas anuales mediante las NIIF.

A tal efecto, el IASB debe solicitar a los miembros de USA comentarios a la propuesta de revisión de la NIC 12. Como conclusión a los comentarios recibidos, se decidirá el inicio de proyectos para eliminar diferencias en el tratamiento contable de impuestos, inversiones inmobiliarias y gastos de investigación y desarrollo revisando las normas correspondientes (NIC 12, NIC 40 y NIC 38). En diciembre de 2010 se publica una enmienda a la NIC 12 Impuesto sobre Beneficios que elimina ciertas diferencias entre las NIIF y los US GAAP.

FASB e IASB planean publicar propuestas normativas de contabilización de hechos posteriores en 2008. La enmienda a la NIC 10 Hechos Posteriores al Cierre se emite el 1 de enero de 2012.

En mayo de 2013 se publica la enmienda a la NIC 36 Deterioro de Activos.

- **Proyectos de convergencia a corto plazo diferidos:** FASB e IASB deciden postergar el proyecto de subvenciones gubernamentales hasta la finalización del resto de proyectos sin que se haya reanudado hasta el momento.

Proyectos principales

El MoU publicado en febrero de 2006 define las metas a alcanzar en los proyectos más importantes a lo largo de 2008. En la reunión de abril de 2008, FASB e IASB consensúan las prioridades y las metas a alcanzar a lo largo de 2011. También acuerdan que la finalidad de los proyectos es la de producir normas comunes basadas en principios contables.

En siete de las 11 áreas identificadas en el MoU, FASB e IASB ya han completado una norma común, han llegado a conclusiones similares o están trabajando conjuntamente en la elaboración de una norma común de alta calidad. En las otras cuatro áreas, se trabaja en diferentes fases para resolver las dificultades de forma inmediata. Efectúan el seguimiento de los progresos realizados respectivamente por la otra organización para minimizar las diferencias a medio plazo y facilitar la emisión de normas comunes a largo plazo. Trabajan separadamente para mejorar rápidamente sus normas sobre consolidación y desreconocimiento como respuesta a la crisis financiera. Al mismo tiempo, trabajan conjuntamente durante 2008 para desarrollar un enfoque que conduzca posteriormente a la emisión de una norma común.

Tabla 1.2. Proyectos conjuntos de FASB e IASB de revisión de las NIIF y US GAAP				
Área de convergencia	Progreso esperado en 2008 y previsto en el MoU	Situación en 2008	Situación en 2015	Entrada en vigor
1. Combinaciones de negocios	Emisión de norma común posterior a la recepción de comentarios al borrador.	Proyecto completado y normas comunes publicadas.	Proyecto completado (2007). FAS 141R (2007). Revisión de la NIIF 3 (2008).	1 julio 2009
2. Instrumentos financieros	Emisión de uno o más documentos del proceso normativo de contabilización de instrumentos financieros.	IASB: Artículo de discusión publicado en 2008. FASB: Invitación a comentarios sobre el artículo del IASB. FASB: Emisión de un borrador de instrumentos de cobertura.	FI Clasificación y valoración completado en nov. 2009 FII Coste amortizado y deterioro completado FIII Contabilidad de coberturas no completado Compensación de activos y pasivos financieros completado en dic. 2011	NIIF 9 1 enero 2018 NIIF 9 1 enero 2018 Enmiendas NIIF 7 1/1/13 NIC 32 1/1/14
3. Presentación de cuentas anuales	Emisión de uno o más documentos del proceso normativo con la relación completa de las cuestiones a tratar en el proyecto.	IASB: Revisión de la NIC 1 (2007). Deliberaciones con la FASB.	Revisión de la NIC 1 completada en marzo de 2008 Sustitución de la NIC 1 y la NIC 7 no completada Presentación de elementos en OCI completada en junio 2011 Operaciones interrumpidas no completado	1/1/2009 Enmienda NIC 1 1/7/2012
4. Activos intangibles	Análisis de los resultados del proyecto de investigación del IASB y decisión sobre el alcance y calendario de un proyecto potencial.	Inactivo: la FASB y el IASB en 2007 deciden no incluir de momento el proyecto en la agenda común.	De momento no forma parte de la agenda activa.	De momento no forma parte de la agenda activa.
5. Leasing	Decisión sobre el alcance y calendario del proyecto.	Proyecto incluido en la agenda común.	No completado
6. Distinción entre patrimonio neto y pasivo	Emisión de uno o más documentos sobre una propuesta normativa.	Artículo de discusión publicado en el primer semestre de 2008.	Instrumentos financieros con características de patrimonio no completado. Publicación de un staff draft (IASB, 2015).
7. Reconocimiento de ingresos	Emisión de propuesta normativa.	Deliberaciones al artículo de discusión 2008	NIIF 15 publicada en mayo 2014	1/1/18

Fuente: IASB, Work Plan, 2010, 2015.

Tabla 1.3. Áreas de revisión de NIIF y US GAAP, en que FASB e IASB se hallan en diferentes fases de desarrollo de una norma común (fuente IASB, Work Plan, 2010)				
Área de convergencia	Progreso esperado en 2008 y previsto en el MoU 2006	Situación en 2008	Fecha estimada de finalización	Pasos siguientes
1. Consolidación	Desarrollo de normas convergidas.	FASB e IASB publican borradores (2008).	FASB e IASB emiten normas finales en 2009-10.	Decisión de elaboración de una norma común (2008).
2. Desreconocimiento	Publicación de los trabajos con los resultados de la investigación de los staffs.	FASB e IASB publican borradores en 2008 o principios de 2009.	FASB e IASB emiten normas finales en 2009-10.	Decisión de elaboración de una norma común (2008).
3. Valor razonable	Publicación de una guía convergida para aportar uniformidad en la aplicación y cumplimiento de la norma.	FASB: Norma completada. IASB: Publicación de un artículo de discusión en 2007. Deliberaciones.	FASB: Norma emitida en 2006. IASB: 2010.	IASB: Borrador (2009) FASB: Revisión de la FAS 157 a la luz de las deliberaciones con IASB.
4. Retribuciones a largo plazo (incluyendo pensiones)	Publicación de documentos de propuesta normativa.	FASB: 1ª fase completada. IASB: Artículo de discusión (2008).	IASB: 2011.	IASB: Borrador (2009)

Baudot (2014) distingue tres modelos de convergencia en los proyectos a largo plazo: primero, "emulación directa" de la guía de la FASB en el proyecto sobre la guía del criterio del valor razonable; segundo, "reducción de diferencias" en cuatro de los proyectos; y, tercero, "rediseño" en otros siete proyectos.

En el establecimiento del programa de trabajo inicialmente en 2006 y en la actualización en 2008, FASB e IASB se dan cuenta de que la mayoría de los proyectos deben tener en cuenta el trabajo que se está realizando en el marco conceptual convergido. Así, cuando actualizan el calendario en 2008, subrayan sus esfuerzos continuos para resolver problemas relativos a los criterios de valoración (incluyendo el valor razonable) utilizados en las normas contables.

FASB e IASB reconocen la necesidad de realizar el trabajo de forma uniforme mediante los procedimientos habituales, incluyendo la consulta a las partes interesadas antes de llegar a las conclusiones. Además, el calendario para la finalización está sujeto a cambios, dependiendo del input recibido en el desarrollo de los proyectos.

FASB e IASB reconocen que el plan de trabajo prevé la finalización de varios proyectos en 2010 y 2011. Consideran el escalonamiento de las fechas efectivas para asegurar una transición ordenada hacia la aplicación de las nuevas normas. De acuerdo con la costumbre habitual, el IASB considera la posibilidad de adopción anticipada de la normativa.

FASB e IASB se dan cuenta de que sus programas de trabajo (incluyendo el programa de trabajo conjunto) no se limitan a las cuestiones citadas anteriormente, si bien están obligadas a completar los proyectos del MoU porque representan un paso significativo hacia la consecución de un conjunto de normas comunes de alta calidad. Consideran prioritarias las áreas de trabajo establecidas en el MoU, pero continúan dedicando esfuerzos a otros proyectos activos en respuesta a otras demandas del mercado.

1.8. Conversión a las NIIF

El objetivo de desarrollar una normativa global de calidad parece a primera vista una buena idea, pero no es una tarea sencilla, y mucho menos lo es la implementación de la normativa. Como ya hemos mencionado, en el año 2002 FASB e IASB firman el Acuerdo de Norwalk, que establece las bases para desarrollar una normativa contable global. La SEC lidera el proceso estableciendo la hoja de ruta a las NIIF en noviembre de 2008. La hoja de ruta de la SEC establece como fecha límite para la finalización del proceso el año 2014. El proceso ha ido avanzando gradualmente, y en 2008 la FASB y el IASB se reafirman en su decisión de cumplimiento del proyecto.

La conversión a las NIIF costará millones de dólares y su impacto sobrepasará el de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002. Incluso la SEC reconoce que la conversión requerirá educación masiva sobre las normas internacionales. La hoja de ruta de la SEC declara que la necesidad de formación afectará al personal de las empresas y a sus órganos de gobierno, como administradores, auditores y sociedades de auditoría. La necesidad de reciclaje se extenderá también a especialistas, como actuarios y tasadores, ya que estos profesionales tienen la misión de valorar activos y pasivos y probablemente no están al día con la normativa internacional. Las organizaciones profesionales y patronales deberán incluir las NIIF en su material de trabajo, publicaciones y programas de control y capacitación. Los colegios y universidades necesitarán incluir las NIIF en los currículums. Y, además, será apropiado también incluir a las NIIF en el examen de capacitación para el ejercicio de la auditoría (Uniform CPA Examination).

Fácilmente se desprende que la conversión será costosa. De ahí que sea necesaria su justificación. Según la SEC, los beneficios que se derivarán compensan los costes. En este sentido, se subraya la protección del inversor y la eficiencia en la formación y asignación del capital.

En el contexto de globalización de la actividad económica y los mercados de capitales, la SEC cree que los inversores se beneficiarán de una mayor comparabilidad de la información financiera de las compañías estadounidenses y extranjeras. El planteamiento es que las inversiones internacionales serán más fáciles si todo el mundo utiliza la misma normativa contable. Esto es

condición necesaria pero no suficiente. No sólo la normativa internacional debe ser de calidad, además debe ser aplicada uniformemente.

Actualmente hay problemas con la aplicación inconsistente de las NIIF en los diferentes países que las han adoptado, por lo que el propio presidente de la FASB Robert Herz¹⁹ habla abiertamente de los "sabores nacionales".

En diciembre de 2007 Herz señala una serie de temas prioritarios de atención, como algunas lagunas importantes en las NIIF en materia de seguros, industrias extractivas y regulación de la tasa de descuento. Indica la necesidad de reforzar el papel del IASB como regulador de las normas internacionales. Herz se muestra asimismo preocupado por la cuestión de si los Estados Unidos podrán adaptarse a un sistema contable que esté más fundado en los principios contables y con menor peso de las reglas de detalle.

Este es un punto de controversia ampliamente debatido en el seno de la comunidad contable en referencia a la conversión a las NIIF. Tradicionalmente los US GAAP se basan en reglas contables muy detalladas, mientras que las NIIF son menos específicas e intentan servir de guía general, confiando en la interpretación de las normas por parte de los administradores y auditores. Como se ha demostrado en diferentes escándalos contables, la confianza en el juicio de ciertos administradores y auditores puede conducir a unos estados contables engañosos.

Con el impulso concertado de la SEC, FASB e IASB se intenta minimizar estos y otros problemas que vayan surgiendo a lo largo del proceso de convergencia. De modo que no nos sorprenderá la emisión de NIIF más detalladas en el futuro, con más reglas específicas, como resultado del proyecto de convergencia. Si bien se espera que las futuras NIIF no sean tan detalladas como los actuales US GAAP. Es por ello, que dentro de la profesión contable se deberá poner especial énfasis en el código ético y la transparencia de la información financiera. Igualmente los contables estadounidenses necesitarán un conocimiento sólido del marco conceptual y los principios contables de las NIIF y, sobre todo, un elevado nivel ético y moral.

Diferencias de las NIC/NIIF versus US GAAP

Existen diferencias significativas en cuanto a la elaboración de los estados financieros en ambas normativas. A continuación se analizan algunos de los aspectos más relevantes.

- **Existencias:**

¹⁹ Herz, Robert, December 2007, "Convergence to International Accounting Standards", Speech, <http://connection.ebscohost.com/c/articles/28725068>.

NIC 2: Se valoran al menor entre el coste de adquisición y el valor neto de realización. Si se cumplen determinados criterios, la reversión del saneamiento resulta obligatoria. Se prohíbe el método LIFO.

US GAAP: Se valoran al menor entre el coste de adquisición y el valor de mercado, el cual es el menor entre el coste de reposición y el valor neto de realización menos el margen de rentabilidad normal. Se permite la utilización del método de valoración LIFO.

- **Intereses en el estado de flujos de efectivo:**

NIC 7: Los intereses cobrados y pagados pueden clasificarse como una actividad de las operaciones, de inversión o de financiación.

US GAAP: Deben clasificarse obligatoriamente como actividad de las operaciones.

- **Cambio en el método de amortización de un activo:**

NIC 8: Se trata prospectivamente como un cambio en una estimación contable.

US GAAP: Se contabiliza como un cambio en una política contable que incluye un efecto acumulativo en el resultado neto, por tanto el tratamiento contable es retrospectivo.

- **Corrección de errores:**

NIC 8: Se presentan dos opciones para proceder a la corrección de errores: reformular los estados financieros de años anteriores o incluir el efecto acumulado de los cambios en el resultado neto de los estados financieros del año en curso.

US GAAP: Es obligatorio regularizar los estados financieros de ejercicios anteriores.

- **Clasificación de activos y pasivos por impuestos diferidos:**

NIC 12: Se clasifican en el circulante y se reconocen sólo aquellos impuestos anticipados cuya recuperación se estima probable.

US GAAP: Se separa la parte del circulante de la del no circulante y se reconocen todos los impuestos anticipados y ajustados mediante una cuenta de corrección valorativa si la probabilidad de recuperación se estima inferior al 50%.

- **Valoración del inmovilizado material:**

NIC 16: Puede utilizarse tanto el criterio del valor razonable como el de coste de adquisición.

US GAAP: En principio se exige la utilización del coste de adquisición.

- **Gastos de inspecciones mayores y grandes reparaciones:**

NIC 16: Generalmente contabilizados como parte del coste del activo. En caso de utilizar el método de valoración del coste histórico amortizado con prueba de deterioro al cierre de ejercicio, pueden revertirse las correcciones valorativas realizadas en determinadas circunstancias. Si se opta por utilizar el valor razonable, las revalorizaciones que procedan se llevan a reservas en los recursos propios.

US GAAP: Sólo se permite el uso del coste histórico amortizado con test de deterioro. Aunque desaparezcan las circunstancias que hubieran propiciado una reducción en el valor del inmovilizado, no es posible la reversión.

- **Arrendamiento financiero (leasing):**

NIC 17: Se clasifica como arrendamiento financiero cuando se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. En tal caso se reconoce el activo y la correspondiente obligación financiera. En el cálculo de las cuotas de arrendamiento mínimas se incluyen las garantías de deudas ante terceros relacionadas con los bienes en régimen de arrendamiento. Para actualizar dichas cuotas se utiliza como regla general el tipo de interés implícito del arrendamiento. En la contabilidad del arrendador, los gastos directos iniciales pueden cargarse a resultados o amortizarse con una vida útil igual a la duración del arrendamiento. Los beneficios de una venta posterior de un arrendamiento operativo se reconocen inmediatamente.

US GAAP: Se dan normas muy concretas para determinar si se trata de un leasing financiero y es suficiente que se cumpla alguna de las siguientes condiciones: a) la propiedad se transfiere al arrendatario al término del contrato, b) existe una opción de compra cuyo importe es inferior al valor razonable residual del activo arrendado, c) la duración del contrato es inferior o igual al 75% de la vida útil del activo y d) el valor actual neto de los pagos del arrendamiento supera o iguala el 90% del valor razonable del activo. En el cálculo de las cuotas de arrendamiento mínimas se excluyen las garantías de deudas ante terceros. El tipo con el que se calcula el valor actual de las cuotas suele ser el tipo incremental de los recursos ajenos. Los gastos directos iniciales del arrendador deben amortizarse. Los beneficios de una venta con

arrendamiento posterior de un arrendamiento operativo se reconocen a lo largo del período de arrendamiento.

- **Indemnizaciones por despido:**

NIC 19: Se reconocen cuando puede demostrarse que el empleador ha contraído la obligación de pago. No existe distinción entre las prestaciones especiales y otras indemnizaciones por despido.

US GAAP: Se reconocen cuando es probable que los empleados tengan derecho a ellas y el importe pueda estimarse razonablemente. Se consideran indemnizaciones por despido especiales, que se abonan de una vez, aquellas en que el empleado acepta la oferta y el importe puede estimarse razonablemente.

- **Fondo de comercio²⁰:**

NIIF 3 (revisada 2008): Elimina la amortización sistemática del fondo de comercio por considerar que se trata de un activo de vida indefinida y, a cambio, las unidades generadoras de efectivo a las que haya sido asignado tendrán que ser sometidas a un test anual de deterioro.

US GAAP: El tratamiento contable es similar al de la NIIF 3, pero con algunas diferencias. La prueba de deterioro se realiza a nivel Unidad de Información (Reporting Unit), que según la SFAS 131 se trata de un componente de una empresa que genera ingresos e incurre en gastos y de la que se obtiene información financiera. El test de deterioro consta de dos pasos: primero, se determina si es probable que la Unidad de Información haya perdido valor y, segundo, se compara el valor razonable con el valor en libros de dicha Unidad de Información.

- **Gastos de I+D en procesos adquiridos:**

NIIF 3 (revisada 2008): La adquirente reconocerá, de forma separada, un activo intangible de la entidad adquirida, en la fecha de adquisición, sólo si cumple la definición de activo intangible de la NIC 38 *Activos intangibles* y su valor razonable se puede medir de forma fiable. Esto significa que la entidad adquirente reconocerá como un activo separado del fondo de comercio, los proyectos de investigación y desarrollo en curso de la adquirida, siempre que cumplan la definición de activo intangible y su valor razonable se pueda medir de forma fiable. La NIC 38 establece directrices para determinar cuándo se puede medir de forma fiable el valor razonable de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios.

²⁰ Hay una nueva ley – de emprendedores- que afecta en España al fondo de comercio que se amortiza en 10 años.

US GAAP: Se contabilizan como gasto.

- **Costes financieros de la construcción de activos:**

NIC 23: Los costes de endeudamiento relacionados con activos cuya construcción lleva un tiempo completar, pueden llevarse a resultados. Cabe la posibilidad de capitalizar los costes financieros (intereses intercalarios, diferencias de conversión y otros costes relacionados considerados como un ajuste a los intereses) en que se haya incurrido durante la construcción del activo. Los intereses percibidos por las cantidades obtenidas en un préstamo para financiar la construcción reducen los intereses susceptibles de capitalización.

US GAAP: La capitalización de los costes financieros es obligatoria. Como costes financieros se consideran exclusivamente los intereses. En tal caso, los intereses percibidos por las cantidades obtenidas en un préstamo no reducen los intereses a capitalizar.

- **Moneda extranjera: hiperinflación**

NIC 29: Los estados financieros de las entidades filiales deben ajustarse por los efectos generales de la inflación. En el resultado neto deben incluirse las pérdidas o ganancias derivadas de la posición monetaria neta tras la conversión.

US GAAP: Se deben volver a valorar las cuentas de las filiales con la moneda funcional de la entidad matriz.

- **Acciones preferentes rescatables obligatoriamente:**

NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros: Bajo la NIC 32 hay que separar los componentes de pasivo y patrimonio neto, siempre que contengan un derecho a dividendos discrecionales, que es el caso más habitual. El emisor de acciones rescatables obligatoriamente no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero. Por lo tanto, se consideran pasivo financiero para el emisor.

US GAAP: Se presentan entre el pasivo y los fondos propios.

- **Instrumentos de deuda convertible:**

NIC 32: El instrumento de deuda convertible se divide en sus componentes de pasivo y de fondos propios.

US GAAP: La totalidad del instrumento de deuda convertible se clasifica como pasivo.

- **Pérdidas por deterioro:**

NIC 36: Se basa en el importe recuperable que es el mayor de: el valor en uso del activo y el precio de venta neto. Su reversión es obligatoria si cumple ciertos requisitos.

US GAAP: Se basa en el valor razonable y su reversión está prohibida.

- **Activos intangibles producidos por la entidad:**

NIC 38: Los gastos de investigación se llevan a resultados, mientras que los gastos de desarrollo se capitalizan y amortizan si cumplen ciertos requisitos.

US GAAP: Tanto los gastos de investigación como los de desarrollo se llevan a resultados. Únicamente en ciertas aplicaciones de software informático que cumplan una serie de requisitos los gastos de desarrollo se capitalizan y amortizan.

- **Adquisición de investigación y desarrollo en proceso:**

NIC 38: Si el activo satisface la definición de desarrollo, se capitalizan y amortizan tanto los gastos de adquisición de investigación como los de desarrollo en proceso.

US GAAP: Los gastos de investigación realizada por terceros externos a la entidad y los gastos de desarrollo se llevan a resultados.

- **Revalorización de activos intangibles:**

NIC 38: Sólo está permitida si el activo intangible se negocia en un mercado activo.

US GAAP: Generalmente prohibida.

- **Cambio de valor de inversiones disponibles para la venta:**

NIC 39: Las inversiones disponibles para la venta se valoran a valor razonable con cambios en el patrimonio neto. Únicamente los ingresos por intereses y las pérdidas por deterioro se llevan a la cuenta de resultados. En el momento de enajenación o baja, los ingresos y gastos imputados a patrimonio neto se transfieren a resultados.

US GAAP: Se deben llevar a patrimonio neto y únicamente se reconocen en resultados en el momento de la enajenación.

- **Bienes inmuebles de inversión:**

NIC 40: Se permite el uso del coste histórico amortizado, realizando un test de deterioro al cierre de ejercicio, o el valor razonable. En caso de usar el coste histórico, las correcciones valorativas realizadas a raíz del test de deterioro pueden revertirse en ciertas circunstancias.

US GAAP: Sólo se permite el uso del coste histórico amortizado con test de deterioro. Las correcciones valorativas resultantes de dicho test no son reversibles aunque hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la reducción de valor²¹.

1.9. Marco conceptual convergido²²

En la reunión de octubre de 2004 la FASB y el IASB deciden poner en marcha el proyecto conjunto de desarrollo de un marco conceptual común basado en los actuales marcos conceptuales en vigor. Por este motivo, el primer paso a seguir es la formulación y la respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué es el marco conceptual?
- ¿Para qué se necesita?
- ¿A quién beneficia?
- ¿Cómo afecta en la práctica?
- ¿Por qué actualizarlo?
- ¿Cómo la FASB y el IASB pueden trabajar conjuntamente?
- ¿Cómo se realiza el proyecto?

El marco conceptual es un sistema coherente de objetivos interrelacionados y fundamentos que prescriben la naturaleza, la función y las limitaciones de la información financiera. Los objetivos identifican las finalidades y propósitos de la contabilidad y los fundamentos son los conceptos básicos de la contabilidad financiera. Estos conceptos proporcionan un criterio de selección de las transacciones, acontecimientos y circunstancias a incluir dentro de las cuentas anuales, cómo se han de reconocer y valorar y cómo se han de agregar y presentar.

Los esfuerzos de la FASB para desarrollar su actual marco conceptual se han traducido en siete Declaraciones de Conceptos (Concept Statements) referidas a:

²¹ FASB ASC Topic 360: Property, Plant and Equipment.

²² "Actualización de las Referencias al Marco Conceptual", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/4, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- Los objetivos de la información financiera de las entidades con ánimo de lucro y de las entidades sin ánimo de lucro.
- Las características cualitativas de la información contable útil.
- Los elementos de las cuentas anuales (definición de activo, pasivo, ingreso y gasto).
- Los criterios de reconocimiento y valoración de los elementos de las cuentas anuales.
- El uso del cash flow y del valor actualizado en la valoración de los elementos de las cuentas anuales.

La primera Declaración de Conceptos se emite en 1978 y la última en 2000. La octava de 2010²³ es ya fruto del proyecto de convergencia con el IASB y viene a sustituir a las dos primeras, publicadas en 1978 y 1980 respectivamente.

La FASB considera que se necesita un marco conceptual para dirigir y estructurar la contabilidad financiera. La misión de la FASB no se puede llevar a cabo sin una base conceptual sólida y coherente que proporciona los medios para decidir si una solución contable es mejor que otra. Un marco conceptual proporciona la unidad y consistencia necesarias para la toma de decisiones. Sin un conjunto unificado de conceptos, los emisores de las normas contables no dispondrían de criterios de decisión entre las posibles alternativas.

Sin la guía del marco conceptual, la emisión de normas dependería sólo de los criterios individuales de los miembros de la FASB, muy diferentes entre sí. El proceso de emisión de normas se basaría en la intersección de los marcos conceptuales del número suficiente de miembros de la FASB. Los acuerdos serían transitorios y se deberían modificar cada vez que rota un número suficiente de miembros o cada vez que evolucionara el marco conceptual individual de los miembros. La emisión de normas sería ad hoc, dependiendo de los marcos conceptuales individuales de cada miembro en cada momento.

No sólo FASB considera la necesidad de un marco conceptual sólido como base para la emisión de las normas contables. Igualmente los emisores de normas de fuera de los Estados Unidos han desarrollado sus propios marcos conceptuales. Canadá y el IASC fueron los primeros, seguidos por Australia, Nueva Zelanda y más recientemente el Reino Unido (1999). Sus marcos conceptuales, como el de la FASB, se basan en el objetivo fundamental de que la contabilidad financiera debe proporcionar información útil a los inversores y acreedores para la toma de decisiones de inversión y crédito. Por ello, son similares al de la FASB.

²³ Concepts Statement No. 8 Conceptual Framework for Financial Reporting—Chapter 1, *The Objective of General Purpose Financial Reporting*, and Chapter 3, *Qualitative Characteristics of Useful Financial Information* (a replacement of FASB Concepts Statements No. 1 and No. 2) (Issue Date 9/10).

FASB es el primer beneficiario del marco conceptual²⁴, el cual proporciona conceptos para utilizar como herramientas de resolución de conflictos contables, así como un razonamiento lógico sobre el cual considerar los méritos de las diferentes alternativas. Aunque el marco conceptual no proporciona todas las respuestas, al menos muestra la forma de buscarlas. Esto reduce también la influencia y sesgos de los miembros individuales de la FASB en el proceso de toma de decisiones, así como la posibilidad de presiones políticas en la emisión de las normas contables. Por ello, el marco conceptual es una herramienta indispensable para el proceso de emisión de normas, hasta el punto de que cada nueva norma contable incluye una discusión de los conceptos en que se basa.

También los miembros de FASB se aprovechan del marco conceptual, en el sentido de que el uso de los objetivos y conceptos en la emisión de las normas incrementa la credibilidad de la contabilidad financiera, produciendo un conjunto de normas internamente consistentes entre sí y menos ad hoc. Del mismo modo, esta estructura interna ayuda a los usuarios de la información financiera a entender mejor la información con sus limitaciones. También beneficia a los responsables de la elaboración de las cuentas anuales que deben aplicar las normas contables, a los auditores que deben examinar las cuentas anuales y a los docentes y estudiantes de contabilidad.

Las Declaraciones de Conceptos de FASB no afectan directamente a la práctica contable. No implican un cambio en los US GAAP, en las normas existentes ni en los procedimientos contables que pueden estar en conflicto con los conceptos. Tampoco afectan al Código de Conducta Ética de la AICPA. El marco conceptual afecta a la práctica contable sólo en la medida en que influye en el desarrollo de las nuevas normas de contabilidad y en las interpretaciones basadas en el marco conceptual.

Hoy en día FASB sigue utilizando el actual marco conceptual en vigor, que data de hace más de 20 años. Esto hace que sea necesaria su actualización de acuerdo con las necesidades de los tiempos actuales y exigencias de las empresas. Además, unas partes del marco conceptual son incoherentes con otras. Por tanto, las incoherencias deben ser eliminadas. Por otra parte, algunas partes del marco conceptual finalmente no se han completado, evidenciando lagunas en áreas importantes. Por estos motivos, el actual marco conceptual se ha convertido cada vez menos útil en el proceso de emisión de normas de la FASB.

Esta necesidad de actualización se ha subrayado con la decisión de la FASB de emitir normas basadas más en los principios contables. Tales normas, de naturaleza variada, deben basarse sólidamente en un conjunto de conceptos

²⁴ "Conceptual Framework for Financial Reporting: The Objective of Financial Reporting and Qualitative Characteristics and Constraints of Decision-Useful Financial Reporting Information", FASB, Exposure Draft, No. 1570-100, May 29, 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.

completos, coherentes, cohesionados, internamente consistentes y actualizados.

Por su parte, en 2003 la SEC declara que, en las normas contables basadas en principios, cada norma es elaborada de acuerdo con los objetivos establecidos en el marco conceptual general, con el fin de proporcionar coherencia a todo el sistema contable en conjunto. La SEC también reconoce la necesidad de mejorar el actual marco conceptual y de eliminar sus deficiencias.

Al igual que FASB, IASB ha reconocido la necesidad de reforma de su actual marco conceptual. Además, FASB e IASB tienen objetivos comunes en la emisión de las futuras normas contables. Uno de los objetivos es que las normas se basen en principios contables y por eso se necesita un marco conceptual actualizado, internamente consistente y completo.

Otro de los objetivos comunes de FASB e IASB es la convergencia de los US GAAP con las NIIF. FASB e IASB han iniciado una cantidad importante de proyectos en común para conseguir la convergencia a corto plazo. Es más fácil lograr la convergencia de las normas si estas se basan en un marco conceptual común.

No sólo es deseable conseguir un marco conceptual común, sino que también se persigue su elaboración conjunta. La realización en común asegura que FASB e IASB traten los mismos temas en el mismo momento. También facilita la resolución de conflictos surgidos en las deliberaciones y aumenta la probabilidad de llegar a acuerdos sobre el marco conceptual. Además, se pueden obtener sinergias mediante la colaboración de sus respectivos staffs.

Cuando en los años 70 y 80 FASB desarrolla sus Declaraciones de Conceptos utiliza el enfoque denominado "de alto a bajo". Este enfoque se representa mediante una pirámide. Consiste en que FASB divide un proyecto en partes relacionadas, que aborda por orden, empezando por el principio, que es la punta de la pirámide o el primer nivel «de objetivos». El segundo nivel se denomina «fundamental». En él encontramos los elementos de las cuentas anuales y las características cualitativas de la información financiera. El tercer nivel se denomina «operacional». En él encontramos los criterios de reconocimiento, las cuentas anuales y los criterios de valoración. Y, por último, el cuarto nivel se denomina de «presentación». En él encontramos la cuenta de resultados, el estado de tesorería y otras cuentas anuales.

El enfoque denominado "de alto a bajo" es completo y sistemático. No obstante, FASB e IASB han decidido actualizar los marcos conceptuales de forma eficiente, dado que muchos aspectos de los respectivos marcos conceptuales no necesitan ninguna mejora. Por ello, no pretenden reconsiderar todos los elementos del marco conceptual representado en la pirámide, sino centrarse en los temas que pueden generar más beneficios a medio plazo. De

manera que se trabaja especialmente en los temas transversales más problemáticos que suelen reaparecer reiteradamente en los diferentes proyectos normativos.

Hay muchos ejemplos de temas transversales problemáticos que afectan a muchos proyectos. Uno de ellos es la definición del término «probable», el que aparece en las definiciones de activos y pasivos y en los criterios de reconocimiento del IASB. La definición de "pasivo" constituye una preocupación ya que no es tan clara como debería. Otro problema es la forma de contabilización de los derechos y obligaciones derivados de contratos cumplidos total o parcialmente. Existen dificultades con la "unidad de medida" que afecta tanto a la agregación como a la desagregación. Otros se refieren a los criterios y normas de valoración (coste histórico versus valor razonable o de mercado). Una cuestión clave es la del equilibrio "relevancia versus fiabilidad". Todos estos temas transversales tienen la máxima prioridad porque se deben resolver urgentemente antes de poder acometer proyectos normativos. Además, pueden ser dependientes entre sí. Y de su adecuada resolución depende en buena parte la convergencia real de los marcos conceptuales de FASB e IASB.

En julio de 2006 IASB y FASB publican un análisis preliminar sobre el objetivo de la información financiera y las características cualitativas de la información útil para la toma de decisiones con el fin de recabar comentarios por parte de los interesados.

1.9.1. El objetivo de la información financiera

El objetivo de la contabilidad financiera externa de las entidades lucrativas es el de proveer información útil para los inversores y acreedores actuales y potenciales para facilitar la toma de decisiones de inversión, de crédito y de asignación de recursos.

Para poder lograr el anterior objetivo, la contabilidad financiera debe proveer información que ayude a los inversores y acreedores a la hora de evaluar los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de caja futuros de una entidad. Para que la información sea útil debe incluir:

- Información sobre los recursos económicos y los pasivos de la entidad: su posición financiera.
- Información sobre los efectos de transacciones, acontecimientos y circunstancias que modifican los recursos económicos y pasivos de la entidad, incluyendo cambios que no afectan a la tesorería.
- Información sobre el comportamiento financiero de una entidad durante un periodo, aplicando por un lado el principio de devengo y por otro la medición de los flujos de caja.

- Informes de los administradores y demás información necesaria para la comprensión de las cuentas anuales por parte de los usuarios.

La información descrita anteriormente es también útil para valorar la gestión de los administradores. La responsabilidad de los administradores implica no sólo la custodia y salvaguarda de los recursos económicos de la entidad, sino también su eficiencia y rendimiento. Así, los recursos económicos de una empresa al inicio del ejercicio, junto con la información de los cambios en los recursos y los informes de los administradores sirven para evaluar la gestión de los administradores durante el período. Además, las decisiones de asignación de recursos incluyen, entre otros, la adquisición, la venta o el mantenimiento de títulos valores, la concesión de créditos a una entidad, el nombramiento y el cese de los administradores, la retribución de los directivos y el sentido del voto en la junta general de accionistas en relación a las propuestas estratégicas de los administradores.

Por tanto, la información para la evaluación de los administradores se enmarca dentro del objetivo general de utilidad para la toma de decisiones. Esto se corresponde con los actuales marcos conceptuales en vigor que han guiado los esfuerzos normativos desde los años 70. El marco conceptual adoptado por la IASB cuando empieza a operar en 2001 había sido desarrollado por su predecesor el IASC. No obstante, una década después el Instituto de Contabilidad Británico (ASB) emite su Declaración de Principios de la Información Financiera²⁵, la cual incluye el control de los administradores como parte del objetivo de las cuentas anuales. El ASB subraya que la inclusión del control dentro del objetivo de la información financiera no contradice el objetivo señalado por la IASC en su marco conceptual.

Cuando se desarrollaron los actuales marcos conceptuales, muchos demandaron la inclusión del control de los administradores como un objetivo aparte. Hoy en día vuelve a suceder lo mismo. Algunos inversores creen que el objetivo de utilidad para la toma de decisiones satisface las necesidades más a corto plazo en detrimento de aquellas a largo plazo. El análisis preliminar subraya que el objetivo de la información financiera se dirige a la satisfacción de las necesidades de todos los usuarios primarios, y no sólo de los inversores y acreedores a corto plazo.

El marco conceptual actual de la FASB se centra en la información financiera, en cambio el del IASB está enfocado en las cuentas anuales. El marco conceptual convergido amplía el alcance del objetivo general de utilidad a la información financiera externa. Esto se considera un paso imprescindible para la mejora del nuevo marco conceptual convergido para poder satisfacer las necesidades de los usuarios de la información financiera global. No obstante, este cambio puede causar inquietud a ciertos grupos de interés,

²⁵ Accounting Standards Board, December 1999, Statement of Principles for Financial Reporting, <https://frc.org.uk>.

particularmente porque no están definidos los límites de la información financiera.

FASB e IASB también consideran la posibilidad de restringir o mantener el enfoque actual a un amplio espectro de usuarios (inversores actuales y potenciales, acreedores y sus asesores). Los dos organismos consideran oportuno el mantenimiento del enfoque actual porque es más coherente con el objetivo de proveer información útil para las decisiones de asignación de recursos por parte de los inversores, acreedores y otros usuarios, que no el enfoque a sólo los actuales accionistas de la compañía. Si bien los accionistas actuales son importantes usuarios de la información financiera, muchos otros grupos necesitan información financiera sobre la empresa que no pueden exigir a los administradores, dependiendo exclusivamente de las cuentas anuales.

Las conclusiones del análisis preliminar muestran las razones de la FASB y del IASB para adoptar la perspectiva de la entidad en relación a los usuarios de la información financiera. A la hora de elegir entre la perspectiva de la entidad y la del propietario decidieron que la perspectiva de la entidad es coherente con el enfoque a un amplio espectro de usuarios porque contempla los efectos de transacciones y otros acontecimientos desde la óptica de toda la empresa y no sólo de una parte (en las cuentas anuales consolidadas, esta parte sería la sociedad matriz). En cambio, la perspectiva del propietario refleja en las cuentas anuales los efectos de transacciones y otros acontecimientos desde sólo el punto de vista de la sociedad matriz. Sin embargo, la adopción de la perspectiva de la entidad no significa que las necesidades de información de los actuales accionistas (como por ejemplo los actuales accionistas de la sociedad matriz en las cuentas anuales consolidadas) se deban ignorar. Por el contrario, se intenta asegurar que las cuentas anuales satisfagan las necesidades de los actuales accionistas y otros grupos de interés.

Así, el objetivo de la información financiera propuesto en el nuevo marco conceptual convergido reafirma buena parte de lo planteado en los marcos conceptuales actualmente en vigor. La expansión del marco conceptual del IASB a toda la información financiera en general representa el punto de partida de otros cambios contemplados dentro del propio marco conceptual y en la utilización de un marco conceptual común para el desarrollo de normas contables globales.

1.9.2. Características cualitativas de la información financiera

El análisis preliminar de FASB e IASB establece cuatro características cualitativas para poder considerar que la información financiera es útil para la toma de decisiones: relevancia, representación fiel (faithful representation), comparabilidad y claridad (understandability). Estas cualidades están sujetas a dos limitaciones restrictivas: materialidad y economicidad (los beneficios justifican el coste).

El análisis preliminar reafirma las características cualitativas y limitaciones identificadas en los actuales marcos conceptuales de la FASB y del IASB. Sin embargo, hay un cambio significativo en la terminología: el término "representación fiel" sustituye al término "fiabilidad" (reliability), junto con otras novedades en la convergencia de ambos marcos conceptuales.

Si bien ambos marcos conceptuales incluyen la "fiabilidad" como característica esencial de la información útil para la toma de decisiones, al igual que otros marcos conceptuales de otros países, no definen su significado de forma suficientemente clara e inequívoca para evitar confusiones. En ambos marcos conceptuales, la fiabilidad se refiere a la noción de que la información puede ser utilizada por los usuarios para representar fielmente la realidad de la empresa, libre de errores materiales y sesgos.

La cualidad de "representación fiel" implica que la información debe ser neutral, completa y verificable. Dicha cualidad es de aplicación tanto al ítem representado como a su valoración. Es decir, tanto el descriptor como su valoración deben ser neutrales, completos y verificables para poseer la cualidad de representación fiel, incluyendo también la característica de "oportunidad" de la información financiera.

Por ello, los dos marcos conceptuales enfatizan la necesidad de "neutralidad", de un adecuado equilibrio entre la característica de "representación fiel" y la tradición de prudencia y conservadurismo contable. La prudencia es una reacción razonable a las incertidumbres y riesgos inherentes a la actividad empresarial, pero subrayan que esto no justifica la creación de reservas tácitas, provisiones excesivas o la deliberada infravaloración de activos o ingresos. Con ello, de todos modos, no se pretende cerrar el eterno debate en torno al conservadurismo contable, sino más bien alimentarlo hasta el momento de la redacción definitiva del marco conceptual convergido.

Por otro lado, la cualidad de "representación fiel" incluye y también sustituye la característica de "sustancia sobre forma" del actual marco conceptual del IASB. La información no puede constituir una representación fiel de un fenómeno económico si no describe la sustancia económica de una transacción, que puede coincidir o no con su forma jurídica. Por ello, la inclusión por separado de la característica cualitativa de "sustancia sobre forma" es innecesaria porque la representación fiel es incompatible con la información que subordina la sustancia a la forma.

Las conclusiones del análisis preliminar explican por qué la "sustancia sobre la forma" y otras características de los actuales marcos conceptuales se consideran redundantes o innecesarias en la propuesta del marco conceptual convergido. Se discute la cualidad de la "relevancia" y si, por ser "relevante", la información debe poder marcar diferencias en la toma de decisiones. Igualmente, se clarifica el significado del "valor predictivo" porque es fácil de

confundir con el término estadístico de "predicción". "Valor predictivo" significa que la información es susceptible de ser utilizada como input en el proceso de formulación de predicciones, y no que per se la información contable constituya una predicción.

En los dos marcos conceptuales se afirma la importancia de la "comparabilidad" entre entidades, incluida la "consistencia" o uniformidad de los criterios aplicados entre diferentes períodos.

Así, el análisis preliminar discute el uso que se pretende hacer de las características cualitativas de «relevancia», «representación fiel», «comparabilidad» y «claridad» en el proceso de emisión de las NIIF, con las restricciones generales de materialidad y economicidad. El proceso de emisión de normas contables arranca con los fenómenos económicos relevantes para la toma de decisiones por parte de los inversores, acreedores y otros proveedores de factores y, posteriormente, por orden lógico se centra en las cualidades de representación fiel, comparabilidad y claridad. En lugar de reflexionar en el equilibrio y la compensación entre características cualitativas, los emisores de las NIIF deberían intentar maximizar cada una de las características cualitativas que hacen útil la información financiera, sujeta a las restricciones de economicidad y materialidad. Esto difiere del énfasis jerárquico del actual marco conceptual de la FASB.

Por tanto, las características cualitativas son conceptos complementarios y necesarios para alcanzar la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones. Su aplicación concertada debería maximizar la utilidad de las cuentas anuales. No obstante, los emisores de normas a veces pueden tener que ceder en una o varias de las características debido a consideraciones económicas o técnicas. Así, las consideraciones económicas pueden hacer que los emisores de normas adopten una representación menos fiel para reducir los costes de elaboración de la información financiera. Ahora bien, el propósito de las características cualitativas (y del resto de marco conceptual) es el de identificar los ideales perseguidos por la contabilidad.

Por ello, las características cualitativas del marco conceptual convergido reafirman buena parte de las de los actuales marcos conceptuales. Los cambios propuestos obedecen únicamente a la necesidad de clarificar la terminología y de eliminar redundancias en el nuevo marco conceptual.

Por otra parte, el actual marco conceptual del IASB establece dos principios contables importantes: el de devengo y el de empresa en funcionamiento. El de la FASB discute la necesidad de procedimientos contables basados en el principio del devengo y trata brevemente el de empresa en funcionamiento, pero sin identificarlos como hipótesis de partida. Esta diferencia será por tanto un tema a tratar en el proyecto de convergencia.

1.9.3. Elementos de las cuentas anuales y definiciones

FASB e IASB se plantean la necesidad de identificar y definir los elementos que configuran las cuentas anuales, los cuales representan activos, pasivos, neto patrimonial, ingresos y gastos, interrelacionados entre sí. La clave de esta parte del marco conceptual consiste en especificar detalladamente cómo se interrelacionan estos elementos y definirlos claramente, con el fin de que las cuentas anuales representen fielmente los fenómenos económicos reales excluyendo los ítems que no los representan.

Los dos marcos conceptuales definen los «activos» en términos de fenómenos reales. El de la FASB describe los activos en términos de probables beneficios económicos futuros obtenidos o controlados por una empresa en particular como resultado de hechos o acontecimientos pasados, los cuales son observables en el mundo real y no el fruto de abstracciones contables observables únicamente mediante las cuentas anuales. Esta definición contrasta con los esfuerzos anteriores para incluir los gastos anticipados y los impuestos diferidos en los activos, los cuales no pueden ser observados en el mundo real.

FASB e IASB definen los pasivos como otra clase de fenómeno real. La FASB los define como probables sacrificios futuros de beneficios económicos provenientes de obligaciones presentes y consistentes en la transferencia de activos o prestación de servicios a otras entidades en el futuro como resultado de acontecimientos del pasado. La única abstracción contable de esta definición es la de «activo», definida anteriormente. Esta definición de pasivo excluye los ingresos anticipados porque no son observables en el mundo real. Y, por último, el neto patrimonial se define como la diferencia residual entre los activos de una entidad y sus pasivos.

De forma similar define el IASB los activos, pasivos y neto patrimonial. Las definiciones de los otros elementos se fundamentan mayoritariamente sobre la definición de «activo». Por este motivo, se dice que los activos ostentan «prioridad conceptual» en los marcos conceptuales de FASB e IASB.

En ambos marcos conceptuales, las definiciones de los elementos son coherentes con la «perspectiva de los activos y pasivos», en la que el beneficio es una medida del aumento en los recursos netos de la empresa durante un período, definidos en términos de aumento de activos y disminución de pasivos.

Esta definición de beneficio se basa en la teoría económica de Hicks, según la cual los beneficios de una entidad se pueden determinar objetivamente mediante los cambios en el patrimonio neto observados durante un período. Esta teoría se utiliza en las definiciones de pasivo, patrimonio neto y beneficio, basadas en la definición del activo, o sea, otorgando la «primacía conceptual»

a los activos. Esta perspectiva contrasta con la de los ingresos y gastos, en la que el beneficio es la diferencia entre el valor de los outputs e inputs del proceso productivo de la empresa debidamente ajustados a los diferentes períodos, para evitar la distorsión y la compensación entre períodos.

Como se ha debatido ampliamente en diferentes foros de opinión, a menos que los conceptos fundamentales (ingreso, gasto y beneficio) estén perfectamente definidos, en el «enfoque de los ingresos y gastos» el beneficio en la práctica resulta una magnitud casi completamente subjetiva. Es por ello que ha retado a los críticos de la «perspectiva de los activos y pasivos» a definir los términos de ingreso, gasto y beneficio directamente, o sea, sin recurrir a la noción básica de activo y pasivo. Ha habido tentativas en este sentido, pero sin éxito.

Por este motivo, FASB adopta la «perspectiva de los activos y pasivos», como el IASB en su marco conceptual y otros emisores de normas contables nacionales, como los del Reino Unido, España, etc. Aunque ya han transcurrido dos décadas desde la adopción de la «perspectiva de los activos y pasivos» por parte de FASB e IASC (predecesor del IASB) durante los años 90, aún hoy en día persiste la controversia y la incompreensión.

Algunos críticos afirman que la «perspectiva de los activos y pasivos» se centra en la posición financiera de la empresa representada en las cuentas anuales, más que en el resultado generado por la empresa durante el ejercicio económico. Ahora bien, FASB en 1980²⁶ declara que, con independencia de la definición de beneficio, la información sobre el resultado del período resulta más comprensible para los inversores si se presenta en el formato tradicional de la cuenta de resultados que no si se presentara en un formato que recogiera la posición financiera de la empresa.

Otros críticos consideran que la aplicación estricta de la «perspectiva de los activos y pasivos» exige la valoración de activos y pasivos por su «valor razonable» para informar del verdadero valor de la empresa. Ahora bien, tanto el marco conceptual de la FASB como el del IASB afirman que la «perspectiva de los activos y pasivos» no persigue la valoración de la empresa por su valor de mercado.

Si bien algunos analistas recientemente abogan por el retorno a la «perspectiva de los ingresos y gastos», por su parte la SEC, en un estudio encomendado por la Ley Sarbanes-Oxley (2002), declara que la «perspectiva de los ingresos y gastos» es inapropiada para su utilización práctica en el proceso de emisión de normas contables, especialmente en un marco conceptual orientado a los objetivos de la información financiera.

²⁶ Statement of Financial Accounting Concepts No. 3, Elements of Financial Statements of Business Enterprises, par. 63-64, Dec. 1980. Note: This Statement has been completely superseded. <http://www.fasb.org>.

La experiencia histórica muestra que la «perspectiva de los activos y pasivos» sirve más en el proceso de emisión de normas contables, proporcionando una base conceptual sólida a los hechos económicos que debe representar la contabilidad. Por tal motivo, FASB debe mantener la «perspectiva de los activos y pasivos» en la emisión de normas orientadas a la consecución de los objetivos de la información financiera.

Por su parte, FASB otorga primacía conceptual a las definiciones de activos y pasivos a la hora de definir otros elementos (patrimonio neto, ingresos, gastos, beneficios y pérdidas) en términos de cambios en los activos y pasivos. FASB está de acuerdo en que la «perspectiva de los activos y pasivos» constituye el enfoque más adecuado y pretende continuar aplicándolo en sus proyectos normativos. Por todo ello se prevé el mantenimiento de la «perspectiva de los activos y pasivos» en el futuro marco conceptual convergido.

Hasta ahora tanto FASB como IASB han podido utilizar las definiciones de activos y pasivos para resolver controversias normativas. Por ejemplo, la definición de pasivo les ha ayudado a decidir (Declaración 5 y NIC 37) que una contingencia o provisión debe reconocerse sólo si una obligación presente legal o contractual surge como consecuencia de un hecho pasado, descartando así la constitución prematura de "reservas" para posibles pérdidas por acontecimientos que aún no han sucedido. Las definiciones también posibilitan decidir (Declaración 133 y NIC 39) que los instrumentos derivados dan como resultado activos o pasivos que deben ser reconocidos. Igualmente contribuyen a determinar (NIC 32 y Declaración 150) que ciertas acciones preferentes amortizables obligatoriamente constituyen pasivos en lugar de patrimonio neto.

FASB e IASB se han encontrado con dificultades a la hora de resolver problemas en la emisión de normas. Por ejemplo, las definiciones de activo se basan en la noción de control, pero ningún marco conceptual ha podido resolver el problema de que dos empresas controlen el mismo activo, como es el caso de activos sujetos a opciones de compra (call options) o contratos de futuros, los cuales no son de obligado cumplimiento. Otro ejemplo es el de que las definiciones actuales de los pasivos excluyen los instrumentos financieros ordinarios que obligan a una entidad a emitir un número variable de acciones equivalente a un importe fijo predeterminado, que se clasifica como neto patrimonial. Por este motivo, en el año 2003 la FASB y el IASB se pronuncian (Declaración 150 y NIC 32) sobre la clasificación de estas obligaciones como pasivos, en contraposición a las actuales definiciones. Del mismo modo, a la hora de crear normas para obligaciones resultantes de una serie de acontecimientos (como las obligaciones medioambientales) ha habido dificultades para identificar cuál de una serie de "acontecimientos pasados" genera la obligación. También ha aparecido el problema de diferenciar ingresos y obligaciones con las definiciones actuales (por ejemplo, en el cobro de anticipos por la venta de productos o servicios). Estos asuntos actualmente se

están considerando en los proyectos de emisión de normas, pero sus implicaciones son más amplias y probablemente se deberán resolver en el marco conceptual convergido.

Las definiciones de los elementos de las cuentas anuales difieren en los dos marcos conceptuales, lo que constituye un impedimento para la convergencia normativa. Así, la definición de activos del IASB empieza por "recursos" y posteriormente se refiere a "futuros beneficios económicos esperados" de estos recursos. En cambio, la definición de la FASB comienza con "probables beneficios económicos futuros" sin mencionar "recursos". Esto plantea la siguiente cuestión: ¿el activo es el recurso o el beneficio futuro que genera un recurso? Similarmente, la definición del IASB de pasivo comienza con "obligaciones presentes" y posteriormente se refiere al desembolso esperado de recursos. En cambio, la definición de pasivo de la FASB comienza con "probable sacrificio futuro de beneficios económicos" y posteriormente menciona "obligaciones presentes". Aquí la pregunta que se plantea es: ¿Es el pasivo la obligación presente o el sacrificio futuro que satisface la obligación? También el término "probable" es utilizado en las definiciones de la FASB pero no en los criterios de reconocimiento y es utilizado por el IASB con un significado diferente en sus criterios de reconocimiento, pero no en las definiciones. Este término ha causado dificultades a FASB e IASB a la hora de resolver cuestiones relacionadas con la incertidumbre.

Otra diferencia entre los marcos conceptuales radica en cuántos elementos deben ser definidos. Una diferencia parte del concepto de mantenimiento del capital. El marco conceptual del IASB permite que una entidad elija, en base a las necesidades de sus usuarios, el concepto de "mantenimiento del capital físico". Según este concepto, el beneficio de la entidad depende de la diferencia entre la capacidad productiva física a finales y a principios de ejercicio (excluyendo las aportaciones de los propietarios y la distribución de dividendos del período). El concepto de mantenimiento del capital físico requiere la subsiguiente valoración de activos por su valor actual y exige un elemento adicional de las cuentas anuales, el "estado de cambios en el patrimonio neto", presentado separadamente de la cuenta de resultados. El marco conceptual del IASB también permite que una entidad elija, en función de las necesidades de sus usuarios, el "mantenimiento del capital financiero", según el cual el beneficio es determinado por la variación en el valor del patrimonio neto del período (excluyendo las aportaciones de los propietarios y la distribución de dividendos del período). En cambio, el marco conceptual de la FASB aboga por el mantenimiento del capital financiero y rechaza el mantenimiento del capital físico.

Los marcos conceptuales existentes presentan otras diferencias en los elementos integrantes de las cuentas anuales. El marco conceptual del IASB identifica sólo dos elementos generadores de cambios en los activos y los pasivos: los ingresos y gastos. El marco conceptual de la FASB clasifica los

cambios de activos y pasivos que afectan al patrimonio neto en «aportaciones de los propietarios», «dividendos activos» y «resultado del ejercicio», y subdivide el «resultado del ejercicio» en «ingresos», «gastos», «beneficios» y «pérdidas». El marco conceptual de la FASB indica que la mayoría de ingresos y gastos están incluidos dentro del concepto de "ganancias" y el resto son "otros ingresos", sin definir claramente ambos términos.

Para converger ambos marcos conceptuales, FASB e IASB necesitan refinar y clarificar sus definiciones de "activo" y "pasivo", reconciliar los diferentes usos del término "probable", adoptar una perspectiva común sobre mantenimiento del capital y resolver otras diferencias sobre elementos y sus definiciones. Esto probablemente constituye la tarea más difícil del proyecto de convergencia.

1.9.4. Reconocimiento y valoración en las cuentas anuales

Los dos marcos conceptuales contienen criterios de reconocimiento que deben cumplirse para que las operaciones sean reconocidas en las cuentas anuales, o sean incorporadas en una o más cuentas anuales, descritas con una denominación y cifradas, y con el importe agregado al total del estado contable. Los dos marcos conceptuales aceptan que la definición de un elemento es necesaria pero no suficiente para su reconocimiento.

Los marcos conceptuales presentan algunos criterios comunes. Para que un hecho económico sea reconocido debe satisfacer las dos condiciones:

- Cumplir con la definición del elemento.
- Tener un coste o valor (magnitud) que pueda ser cuantificado con suficiente fiabilidad.

El segundo criterio significa que cuando un hecho económico es reconocido depende de si puede ser medido de forma relativamente fiable. También significa que el momento de reconocimiento puede depender de la magnitud que se deba medir: un hecho económico valorado a precio de mercado puede ser cuantificado anterior o posteriormente a un hecho que se haya de valorar por su coste de adquisición. La cuestión del efecto del criterio de valoración sobre el momento de reconocimiento debe abordarse dentro del proyecto de convergencia.

Existen otras diferencias:

- El marco conceptual de IASB incluye el criterio de que debe ser probable que un hecho económico genere beneficios futuros. En cambio, el marco conceptual de la FASB no incluye la probabilidad como criterio de reconocimiento.
- El marco conceptual de FASB incluye el criterio de que el hecho debe ser relevante (la información puede marcar diferencias en la toma de decisiones

por parte de los usuarios de las cuentas anuales). Algunos críticos han cuestionado este criterio en base a que es redundante porque por definición un hecho económico incluido en las cuentas anuales es relevante. La relevancia también afecta al criterio de valoración, en el sentido de que el hecho económico tiene que disponer de una magnitud relevante susceptible de medición fiable. El marco conceptual del IASB no incluye la relevancia como un criterio de reconocimiento separado ni como un criterio de la magnitud necesaria para la valoración.

Otras cuestiones a considerar son, por ejemplo, la del desreconocimiento, que no aborda ninguno de los actuales marcos conceptuales, es decir, la baja de las cuentas anuales de un activo o pasivo reconocido previamente. Puede parecer superfluo si se considera que la baja se producirá en el momento en que un elemento ya no cumple los criterios de reconocimiento. Sin embargo, tanto FASB como IASB han emitido normas sobre instrumentos financieros que requieren la existencia de otros hechos para que los activos financieros se puedan dar de baja, y otros hechos diferentes para poder dar de baja pasivos financieros (NIC 39 de Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración y Declaración FASB 140 de Contabilización de Transferencias y Servicios de Activos Financieros y Extinción de Pasivos). El tema del desreconocimiento puede afectar a otros proyectos normativos actuales o futuros más allá de los instrumentos financieros, como por ejemplo, el reconocimiento de activos financiados mediante leasing.

Por tanto, FASB e IASB deben revisar sus criterios de reconocimiento para eliminar diferencias y resolver cuestiones como la del desreconocimiento.

El marco conceptual del IASB define la valoración como "la determinación del importe monetario por el cual los elementos de las cuentas anuales son reconocidos en el balance y cuenta de resultados". El marco conceptual de la FASB distingue en la valoración, de una parte, la unidad monetaria y, por otro, la elección del criterio de valoración. El tema de la medición es una de las áreas menos desarrolladas en los dos marcos conceptuales.

En cuanto a la unidad monetaria, el marco conceptual de la FASB adopta las unidades monetarias nominales, en contraposición a la alternativa de las unidades monetarias constantes, más apropiadas en épocas de elevada inflación. El marco conceptual del IASB discute las alternativas, sin decantarse por ninguna. El tema de la valoración puede no ser tan controvertido hoy en día como en la época en que se desarrollan los dos marcos conceptuales, porque la mayoría de las economías mundiales experimentan actualmente baja inflación, si bien pueden discrepar los países con economías altamente inflacionarias.

El segundo aspecto de la valoración, la elección del criterio, es más difícil. Ambos marcos conceptuales contienen listas de normas de valoración

utilizadas en la práctica. Las listas son coherentes y comprenden el coste histórico, el coste actual, el valor realizable bruto y neto, el valor de mercado y el valor actualizado de los flujos de caja esperados. Los dos marcos conceptuales indican que es de esperar que continúe el uso de diferentes normas de valoración. Sin embargo, no aportan una guía de cómo seleccionarlas ni consideran otras posibilidades teóricas. En otras palabras, a los marcos conceptuales les falta el desarrollo integral de los criterios de valoración.

La mejora de los criterios de valoración implica el estudio tanto de la valoración inicial de activos y pasivos como la posterior. La cuestión más importante es determinar qué criterio debe utilizarse en la valoración posterior. Esta valoración posterior incluye la revalorización, el deterioro y el saneamiento, y da pie al tema de la clasificación de los beneficios y pérdidas en la cuenta de resultados y los cambios en el patrimonio neto. Un tema relacionado es el de si los criterios de reconocimiento y desreconocimiento pueden diferir en función de la norma de valoración aplicada.

FASB e IASB también deben tomar en consideración si el marco conceptual convergido debe incluir no sólo conceptos de valoración, sino también una guía sobre los métodos de valoración. Por ejemplo, el marco conceptual de la FASB incluye en su Declaración de Conceptos núm. 7²⁷, el uso de la información de los flujos de caja y el método del valor actualizado neto para estimar el importe del reconocimiento inicial de activos y pasivos. En cambio, el marco conceptual del IASB no cuenta con el equivalente correspondiente.

Un tema recurrente y no resuelto en las discusiones de FASB e IASB es el de la "unidad contable" para determinar si los elementos deben ser agrupados en un cierto nivel de agregación, en lugar de ser valorados individualmente, o desagregados. Diferentes unidades contables dan como resultado diferentes importes de deterioro si el criterio de valoración es el coste histórico. Esto se debe a que, si la unidad es una gran cantidad de activos, el deterioro de uno de ellos puede ser compensado por la revalorización de otros. Las diferentes unidades contables también dan como resultado diferentes importes de valor razonable, si el precio de un solo elemento es mayor o menor que el precio unitario de un grupo de elementos similares. O tal vez lo que aparece como un solo elemento debería subdividirse en varios a efectos contables. La unidad contable presenta cuestiones no resueltas que van más allá de la valoración. Por ejemplo, ningún marco conceptual resuelve si un contrato en firme como el de una compra a futuro se reconocerá como dos elementos (un activo y un pasivo) o como un solo elemento por su valor neto. Varios proyectos normativos contemplan aunque sea sólo en parte el tema de la unidad contable, mientras que ningún marco conceptual aporta una guía útil al respecto.

²⁷ Concepts Statement No. 7 *Using Cash Flow Information and Present Value in Accounting Measurements* (Issue Date 2/00).

La eterna controversia sobre la adopción de los criterios de valoración, especialmente entre el coste histórico y el valor de mercado, y el tema de la unidad contable hacen que la parte de valoración sea una de las más importantes del proyecto de convergencia.

1.9.5. Entidad informante, presentación y publicidad de las cuentas anuales

La actividad económica moderna se realiza mediante entidades vinculadas por relaciones de propiedad, contractuales, de gestión, joint venture, asociaciones formales e informales y otros. Esta compleja organización empresarial implica cuestiones sobre qué tipo de entidades deben formular las cuentas anuales, qué entidades deben ser incluidas en las cuentas anuales consolidadas o combinadas y de qué forma se realizará.

La FASB intenta desarrollar un concepto de entidad informante durante los años 80 y 90 proponiendo el concepto de «unidad económica» en lugar del concepto de «sociedad matriz», sin poder completar sus esfuerzos normalizadores. El marco conceptual del IASB define a la empresa informante sin elegir entre los dos conceptos. Aunque tanto las NIIF como los US GAAP requieren la preparación de cuentas anuales consolidadas y proporcionan una guía de cómo realizarlo, ambas normativas presentan incoherencias y lagunas (por ejemplo, en el tratamiento contable de entidades de especial interés), que son difíciles de resolver sin un concepto adecuado de entidad informante. El Instituto de Contabilidad Australiano en el año 1990²⁸ emite la "Definición de Entidad Informante", la cual define a una entidad económica como un grupo de entidades bajo control común con usuarios que dependen de las cuentas anuales para tomar decisiones de asignación de recursos teniendo en cuenta la actividad colectiva del grupo, y analiza sus implicaciones. FASB e IASB podrían emplear la definición australiana como punto de partida para el desarrollo de un concepto completo y convergido de la entidad informante.

La presentación de las cuentas anuales y la publicidad se discuten sólo en términos generales en ambos marcos conceptuales. Estos asuntos requieren atención detallada en el proyecto de convergencia.

Ambos marcos conceptuales describen brevemente los estados contables que conforman las cuentas anuales y discuten los diferentes tipos de información que los estados contables presentan y su utilidad para la toma de decisiones. Pero su descripción y discusión es en términos muy generales. No aportan una guía útil sobre los eternos problemas recurrentes de clasificación interna de los elementos de las cuentas anuales y el nivel de detalle más apropiado de la

²⁸ Statement of Accounting Concepts SAC 1 (8/90) Definition of the Reporting Entity, Prepared by the Public Sector Accounting Standards Board of the Australian Accounting Research Foundation and by the Accounting Standards Review Board, <http://www.aasb.gov.au>.

cuenta de resultados (por ejemplo, la presentación del resultado de explotación y del resultado antes y después de impuestos, y cuáles son las partidas integrantes). Ninguno de los marcos conceptuales discute el beneficio por acción u otros indicadores de la rentabilidad generada por la empresa. La FASB considera tales cuestiones, pero sólo las plasma en la norma sobre el estado de flujos de efectivo (Declaración 5), indicando que debe incluir información del cash flow generado por las actividades operativas, financieras y de inversión. En cambio, el marco conceptual del IASB no trata detalladamente el estado de flujos de efectivo.

Los dos marcos conceptuales discuten brevemente la presentación de información en la memoria en forma de notas y anexos, pero aportan pocos ejemplos del tipo de información presentada en la práctica contable. Ninguno proporciona una guía conceptual útil sobre qué información es necesario presentar, en qué documento y cómo hacerlo.

Los conceptos de presentación y publicidad necesitan claramente una atención considerable en el proyecto de convergencia. No obstante, FASB e IASB han decidido otorgar prioridad al desarrollo de los objetivos de la información financiera y los conceptos de las características cualitativas, los elementos y sus definiciones, su reconocimiento, su valoración y el concepto de entidad informante, en detrimento de los conceptos de presentación y publicidad.

1.9.6. El marco conceptual convergido

Como se ha descrito anteriormente, unos pocos aspectos de los marcos conceptuales actuales son incoherentes y otros no son tan claros como convendría. Otros aspectos han quedado obsoletos y no reflejan completamente la evolución de la filosofía contable desde la publicación de los dos marcos conceptuales. Otros aspectos del marco conceptual de la FASB han sido planeados inicialmente, pero finalmente no han sido completados. Adicionalmente, el marco conceptual del IASB está menos desarrollado que el de la FASB, frecuentemente con breves alusiones a conceptos fundamentales que necesitan una elaboración más detallada para aportar una guía más robusta para resolver los problemas de la contabilidad financiera. Como resultado, ambos marcos conceptuales se han convertido en menos útiles de lo previsto inicialmente como herramientas de la FASB y del IASB en el proceso de emisión de normas y resolución de conflictos normativos.

Además, los dos marcos conceptuales difieren en algunos conceptos. Por lo tanto, constituyen un impedimento para la emisión de normas convergidas y basadas en los principios contables.

El enfoque planeado en el proyecto de convergencia identifica los temas problemáticos recurrentes en distintos proyectos normativos y de formas variadas. Por ello, la prioridad es la resolución de estos temas problemáticos

transversales. El marco conceptual proporciona el contexto ideal para su solución y, por este motivo, la FASB y el IASB han identificado los principales (no todos) temas transversales.

Objetivos:

- a) ¿Se elaboran las cuentas anuales para los accionistas existentes o para una multitud amplia de usuarios?
- b) ¿Es la utilidad para la toma de decisiones predominante o también es importante la finalidad de control?

Características cualitativas:

- a) ¿Cómo se compensan las características entre sí? Por ejemplo, si la información "relevante" es difícil de verificar.
- b) ¿Está suficientemente claro el significado de "fiabilidad"? ¿Se debería separar la "fidelidad representacional" de la "verificabilidad"?
- c) ¿Está el "conservadurismo" (prudencia) en conflicto con la "neutralidad"?
- d) ¿Es la "comparabilidad" tan importante como la relevancia y la fiabilidad?

Definición de activo:

- a) ¿El término "control" debe mantenerse en la definición de activo o debe ser parte del criterio de reconocimiento?
- b) ¿Qué significa "control"? Por ejemplo, ¿el tenedor de una opción de compra controla el activo subyacente?
- c) ¿Cuál es el "acontecimiento" que provoca que una entidad "adquiera o controle" un activo? ¿Es correcta la cuestión formulada de esta forma?

Definición de pasivo:

- a) ¿Es un pasivo el propio sacrificio futuro o la obligación de realizar este sacrificio?
- b) ¿Cuál es el hecho "pasado" o acontecimiento que genera la "obligación presente"?
- c) ¿Qué son las "obligaciones equitativas o constructivas"?, ¿promesas obligatorias por ley o algo más amplio, como por ejemplo los dividendos preferentes y los bonos de los empleados?

Diferenciación de pasivo y neto patrimonial:

- a) ¿Cuál debe ser el tratamiento contable de, por ejemplo, las obligaciones convertibles en acciones y participaciones minoritarias en empresas filiales?
- b) ¿Debería haber tres o más elementos: pasivo, neto patrimonial y "casi neto patrimonial"?

c) ¿Se deben definir todos los elementos explícitamente o debe haber un elemento residual? ¿Es el neto patrimonial "residual"?

El efecto de la incertidumbre:

a) Si un acontecimiento futuro incierto puede determinar resultados positivos o negativos para la entidad, ¿se trata de un activo o pasivo? ¿Y si la empresa puede influir en el suceso?

b) Los términos de "probable" y "esperado" en la definición de los elementos y en los criterios de reconocimiento y valoración. Por ejemplo, ¿un resultado económico debe ser "probable" o "esperado" para el reconocimiento de un activo o pasivo? ¿Cuál es el significado de "probable" y "esperado"?

c) ¿Debe basarse la información financiera en lo que la entidad espera en lugar de las obligaciones contractuales?

Reconocimiento:

¿Cuál es el hecho que genera el reconocimiento? Por ejemplo, si un activo o pasivo no cumple los criterios de reconocimiento en el momento de su adquisición, ¿qué hecho posterior puede generar su reconocimiento?

Desreconocimiento:

a) ¿Es lo contrario del reconocimiento? (Baja del balance cuando un elemento ya no cumple con los criterios de reconocimiento).

b) ¿Se basa en la propiedad legal o control? ¿Quién soporta los riesgos y los beneficios?

c) ¿Depende de la norma de valoración aplicable?

Valoración:

a) ¿Qué significan realmente los criterios de "coste histórico", "valor razonable", "coste actual", "coste de oportunidad" y otras normas de valoración actualmente utilizadas o propuestas? Por ejemplo, ¿cómo deben tratarse los costes de transacción?

b) ¿Cuáles son las características deseables de un criterio de valoración? ¿Relevancia? ¿Fiabilidad? ¿Qué quiere decir "suficientemente fiable"?

c) Se adoptará un solo criterio de valoración o varios para:

- Valoración inicial versus posterior.
- Activos versus pasivos.
- Diferentes tipos de activos o pasivos.

d) En el criterio del precio de adquisición:

- ¿Hay que reconocer el deterioro? ¿Por qué? ¿Cuándo?
- ¿Son necesarias las revalorizaciones? ¿Se han de permitir? ¿Por qué? ¿Cuándo?

e) En la valoración a precio de mercado:

- ¿Qué precio se debe utilizar: valor razonable, coste actual, coste de oportunidad...?
- ¿En qué mercados se han de buscar los precios de activos y pasivos?
- ¿Es de suponer el principio de empresa en funcionamiento o se ha de calcular el valor de liquidación de la empresa?

f) Si la valoración es probable, ¿es suficiente indicar el porcentaje de probabilidad o también conviene presentar un indicador de la dispersión? Y ¿cómo hacerlo?

Unidad contable

- a) ¿En qué circunstancias podemos agrupar activos y pasivos, en lugar de contabilizarlos por separado?
- b) ¿Cuándo se han de reflejar las sinergias positivas o negativas?
- c) ¿Se deben reconocer activos o pasivos subyacentes a contratos que aún son totalmente ejecutables? ¿Se han de valorar separadamente o por su valor neto?
- d) ¿Los activos y pasivos "relacionados" se contabilizarán juntos? En caso afirmativo, ¿cuándo se desvinculan? ¿Hasta qué punto las cuentas anuales deben reflejar las "intenciones de la dirección"? Por ejemplo, ¿la valoración de activos debe reflejar el mejor uso posible?

Entidad informante

- a) ¿Qué entidades legales o unidades económicas son entidades informantes?
- b) ¿Qué entidades deben ser consolidadas?
- c) Si la consolidación se basa en el control, ¿qué significa "control"?
- d) Si la consolidación se basa en el control, ¿qué pasa con las entidades o activos controlados de forma compartida por varias empresas?

Los temas transversales identificados anteriormente deben ser prioritarios. Esta urgencia determina el plan de trabajo del proyecto de convergencia. Una consideración importante es la recurrencia de estos problemas en los proyectos de emisión de normas. Otra consideración importante es la interdependencia entre temas transversales, por lo que serán prioritarios aquellos de los que dependen otros para su resolución. Y, por último, también se debe considerar la forma en que el establecimiento de prioridades puede contribuir

favorablemente a la dinámica de convergencia de los marcos conceptuales de FASB e IASB.

Después de establecer las prioridades, deben empezar las deliberaciones conjuntas de FASB e IASB, enfocando cada uno de los temas transversales y trabajando en la mejora de los conceptos. El trabajo se inicia con la convergencia de los textos de los marcos conceptuales, algunos de los cuales sólo necesitan reconciliar levemente la redacción de conceptos que esencialmente coinciden. El staff de la FASB y del IASB trabaja conjuntamente, con la ayuda de otros emisores de normas nacionales, grupos de investigación y otros miembros. El objetivo final es el de producir un documento único que será el marco conceptual común de la FASB y del IASB. Sin embargo, para alcanzar este objetivo, es probable que se emitan documentos de discusión inicial²⁹ y borradores separados³⁰ o conjuntos³¹ para cada una de las partes del marco conceptual.

El proyecto de convergencia es muy importante tanto para FASB como para IASB y la tarea requiere varios años de trabajo constante y tenaz. Durante este período las nuevas normas que se emitan deberán basarse en los respectivos marcos conceptuales actualmente en vigor. Sin embargo, la idea del proyecto de convergencia seguramente tiene un efecto inmediato sobre las normas que se emitan durante este periodo transitorio.

Hasta el momento de finalizar el marco conceptual convergido, algunas NIIF y US GAAP existentes estarán en conflicto con los nuevos conceptos. Ya es el caso de hoy en día: por diferentes motivos, algunas normas actuales contradicen algunos conceptos actuales. Tales conflictos no producen cambios normativos inmediatos, porque tanto la FASB como el IASB otorgan prioridad jerárquica a los conceptos en su aplicación a la información financiera. Sin embargo, a medida que se emitan nuevas normas basadas en los conceptos convergidos, los conflictos entre normas y conceptos serán cada vez más escasos.

²⁹ "Conceptual Framework for Financial Reporting: The Reporting Entity", Preliminary Views, No. 1580-100, May 29, 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.

³⁰ "Conceptual Framework for Financial Reporting: The Objective of Financial Reporting and Qualitative Characteristics and Constraints of Decision-Useful Financial Reporting Information", FASB, Exposure Draft, No. 1570-100, May 29, 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.

³¹ "Conceptual Framework Project. Phase C. Measurement. Milestone I Summary Report – Inventory and Definitions of Possible Measurement Bases", FASB/IASB, 2008, <http://www.iasb.org>.

1.9.7. Fases del proyecto

IASB y FASB desarrollan el proyecto en ocho fases. Cada una trata una temática específica y se subdivide, a su vez, en los procesos de planificación, investigación, deliberaciones iniciales, comentario público y redeliberaciones. En 2010, FASB e IASB publican el capítulo 1 y 3 del Marco Conceptual Revisado que coincide con la fase A del Objetivo de las Cuentas Anuales de Carácter General y las Características Cualitativas de la Información Financiera Útil. Dichos capítulos entran en vigor inmediatamente tras su publicación y se integran en los actuales marcos conceptuales del FASB e IASB. A continuación, comienzan los trabajos preliminares sobre entidad informante, definición de elementos y criterios de valoración. En 2010 interrumpen el trabajo conjunto y el IASB prosigue el proyecto por su cuenta. En enero de 2014 el presidente del FASB comunica la decisión de continuar el trabajo de investigación en solitario.

Tabla 1.4. Fases del proyecto de marco conceptual convergido (fuente: IASB)

FASE	TEMA
A	Objetivos y características cualitativas
B	Definiciones de elementos, reconocimiento y desreconocimiento
C	Valoración
D	Concepto de entidad informante
E	Información a revelar, presentación y publicidad
F	Propósito y estatus del marco conceptual
G	Aplicación del marco conceptual a entidades no lucrativas
H	Resto de temas (en su caso)

Artículo de discusión³²

El IASB publica en julio de 2013 para su comentario público un artículo de discusión que presenta los posibles cambios del futuro marco conceptual revisado. El artículo de discusión constituye el primer paso necesario en el proceso que debe finalizar con la publicación del marco conceptual revisado.

El marco conceptual establece los conceptos que subyacen a la preparación y presentación de las cuentas anuales. Identifica los principios que debe utilizar el IASB a lo largo del proceso de elaboración y revisión de las NIIF.

El marco conceptual actual ha posibilitado que el IASB haya podido elaborar normas de alta calidad que han mejorado sensiblemente la información

³² A Review of the Conceptual Framework for Financial Reporting, DP/2013/1, IASB, July 2013.

financiera elaborada por las empresas. Sin embargo, no cubre importantes áreas y alguna guía orientativa necesita actualización.

En 2011 el IASB desarrolla un conjunto amplio de actividades de consulta con el objetivo de identificar las prioridades de su agenda. La mayoría de comentarios coinciden en conferir la máxima prioridad al proyecto de revisión del marco conceptual.

El artículo de discusión ha sido diseñado para obtener las opiniones iniciales sobre importantes cuestiones que el IASB tendrá en cuenta en la elaboración del borrador expositivo del marco conceptual revisado. Las cuestiones incluyen:

- Definiciones de activos y pasivos.
- Reconocimiento y desreconocimiento.
- Distinción entre patrimonio neto y pasivo.
- Valoración.
- Presentación e información a revelar y
- Otros resultados generales (OCI).

El período de comentario del artículo finaliza en enero de 2014. Además de recabar input mediante cartas de comentario, el IASB desarrolla un amplio programa de actividades de consulta para recabar el feedback necesario en las áreas de trabajo cubiertas por el artículo.

Borrador expositivo³³

En mayo de 2015 IASB publica el correspondiente borrador. Como principales novedades, destacan la reintroducción del clásico principio de prudencia, la preeminencia del fondo sobre la forma y el rol de la probabilidad en las definiciones de activos y pasivos. El período de comentario finaliza en octubre a la espera de la norma definitiva, donde ya no se prevé la introducción de cambios significativos. Véase en el apartado 1.10.3.8 el análisis crítico del proyecto normativo.

1.10. Análisis del proceso de convergencia

1.10.1. Plan de trabajo

En una declaración conjunta publicada en noviembre de 2009 IASB y FASB reafirman su compromiso de revisar las NIIF y los US GAAP y lograr su convergencia, estableciendo los planes necesarios para completar los proyectos principales del MoU publicado en 2006 y revisado en 2008. También acuerdan informar periódicamente del progreso realizado de manera clara y

³³ Conceptual Framework for Financial Reporting, ED/2015/3, May 2015, IASB.

transparente. Este es el tercer informe sobre el progreso realizado y refleja la situación del plan de trabajo en este momento.

El informe de junio de 2010 describe los cambios realizados en el plan de trabajo para posibilitar la consulta efectiva a los inversores, esencial para garantizar la calidad de las normas. Este plan prioriza los proyectos principales del MoU, los cuales requieren una revisión urgente de las correspondientes NIIF y US GAAP. Los proyectos prioritarios incluyen:

- Proyectos conjuntos sobre instrumentos financieros, reconocimiento de ingresos, leasing, presentación de otros resultados generales y el criterio del valor razonable.
- Para el IASB, la revisión de la presentación de activos desreconocidos y otros riesgos fuera de balance (alineándose con los requisitos recientemente publicados en los US GAAP), consolidación (especialmente en relación a entidades estructuradas) y el proyecto sobre contratos de seguro.

La fecha de finalización para los proyectos prioritarios se mantiene para junio de 2011 o anterior.

Desde junio de 2010 el IASB ha finalizado la revisión de la presentación del desreconocimiento y la presentación de pérdidas y ganancias derivadas de créditos propios cuando las entidades han elegido la valoración de los pasivos al valor razonable. La FASB y el IASB han publicado documentos de consulta sobre reconocimiento de ingresos, leasing, seguros, fechas efectivas y métodos de transición. Se han iniciado programas de consulta a los inversores sobre estas propuestas, las cuales incluyen información en las páginas web con contenido formativo, talleres sectoriales, mesas redondas y otras reuniones con inversores, preparadores, auditores, reguladores nacionales y otros. También se han empezado a analizar los cientos de cartas de comentario recibidas (y que todavía se recibirán) sobre varios borradores expositivos.

En la reunión de noviembre de 2010 el IASB y la FASB confirman las prioridades establecidas en el informe de junio. Para poder completar los proyectos principales en junio de 2011, se modifican algunos aspectos de la estrategia y los planes de otros proyectos:

- Deciden posponer hasta después de junio de 2011 las deliberaciones sobre cuatro proyectos (el proyecto de presentación de las cuentas anuales, instrumentos financieros con características de patrimonio, tratamiento de emisiones de dióxido de carbono y la parte de la entidad informante del proyecto del marco conceptual convergido).
- Se acuerda que la consolidación de compañías de inversión ya no es prioritaria para junio de 2011. El objetivo es completar el proyecto a finales de 2011.

- FASB e IASB también aplazan las deliberaciones sobre varios de sus proyectos normativos independientes (tal como la presentación de contingencias de la FASB y NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes” del IASB). El personal del staff técnico ha sido reubicado a los proyectos más urgentes.

Incluso con estos cambios de planes, la finalización de los proyectos prioritarios requiere un esfuerzo concentrado e intenso por parte de los organismos reguladores y de los inversores. La tarea consiste en la emisión de normas revisadas, convergidas y de alta calidad, elaboradas mediante un proceso sólido. El feedback recibido y que se continuará recibiendo mediante cartas de comentario y otras actividades de consulta se analiza minuciosamente y determina los temas a tratar en las deliberaciones posteriores y otras actividades requeridas para completar las nuevas normas contables. Además, el IASB y la FASB están obligados a mantener nuevas deliberaciones y actividades de consulta adicionales para garantizar la implementación efectiva y de calidad de las normas finales que entran en vigor.

Los proyectos prioritarios han sufrido retrasos reiterados en la publicación de artículos de discusión, borradores, la reexposición de borradores revisados y la emisión de las normas definitivas. Prueba de ello es la publicación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 15 Reconocimiento de Ingresos en 2014 y del borrador del Marco Conceptual en 2015.

1.10.2. Proyectos prioritarios

1.10.2.1. Instrumentos financieros

En esta materia los elementos a considerar son los siguientes:

- a) Instrumentos financieros:** clasificación, valoración, deterioro y contabilización de instrumentos financieros y de cobertura (MoU).
- b) Estrategia y planes:** La finalidad del IASB y la FASB es revisar esta área compleja y controvertida que potenciará la comparabilidad internacional de la información financiera sobre instrumentos financieros. Se espera lograr este objetivo coordinando las deliberaciones sobre las cuestiones suscitadas en sus proyectos normativos separados.

El MoU de 2006 incluye un proyecto amplio sobre instrumentos financieros. Los requisitos de los US GAAP y de las NIIF difieren significativamente en muchos aspectos y ambas normas son criticadas por su excesiva complejidad. La reciente crisis financiera ha demostrado la necesidad de revisión y de convergencia en esta área.

Los esfuerzos de IASB y FASB para mejorar y lograr la convergencia de sus respectivas normas han sido complicados por diferentes imperativos que han impulsado la elaboración de calendarios de actuación. Especialmente, el IASB ha ido sustituyendo sus normas sobre instrumentos financieros por fases consecutivas, mientras que la FASB ha elaborado su propuesta con prontitud. Los diferentes calendarios de actuación y otros factores han contribuido al establecimiento de conclusiones diferentes sobre un número importante de cuestiones técnicas.

La estrategia de IASB y FASB para resolver las diferencias consiste en que cada organismo publica su propuesta por separado, junto con la del otro organismo, de forma que las partes interesadas pueden analizar ambas propuestas, las pueden comparar y evaluar los méritos relativos de cada una. Se estudian conjuntamente las cartas de comentario recibidas y otro feedback recibido con el objetivo de reconciliar las diferencias de forma que se impulse la reforma y la convergencia entre ambas normas contables.

Examinamos seguidamente la evolución del proyecto sobre esta cuestión por el IASB en primer lugar y posteriormente por el FASB. En noviembre de 2009 el IASB publica la NIIF 9 "Instrumentos Financieros". La nueva NIIF regula la clasificación y la valoración de activos financieros y tiene como fecha efectiva de entrada en vigor día 1 de enero de 2013.

En mayo de 2010 el IASB publica un borrador expositivo sobre la opción del criterio del valor razonable para los pasivos financieros. El principal objetivo de la propuesta es mejorar la información de la entidad sobre el cambio en el criterio de valoración. Después de considerar los comentarios recibidos, el IASB finaliza la revisión de la normativa añadiendo las modificaciones a la NIIF 9. Estas modificaciones tienen también como fecha efectiva de entrada en vigor día 1 de enero de 2013.

En diciembre de 2010 el IASB publica un borrador expositivo sobre los requisitos propuestos para los instrumentos de cobertura. El modelo propuesto combina la perspectiva de la gestión financiera y la perspectiva de gestión del riesgo desarrollada por la empresa de manera que se produzca la contabilización oportuna de los correspondientes resultados. El IASB completa las redeliberaciones sobre el borrador en septiembre de 2011. En respuesta al feedback recibido, el IASB procede a la exposición de un borrador revisado en septiembre de 2012.

En la reunión de abril de 2013 el IASB da por concluidas las deliberaciones sobre las futuras disposiciones en materia de instrumentos de cobertura. Así, el staff técnico se dispone a redactar la nueva versión de la NIIF 9, que debe

incorporar el Capítulo 6 Instrumentos de Cobertura y que debe publicarse en 2013.

En cuanto al modelo contable del deterioro de activos financieros, en junio de 2009 el IASB publica una Petición de Información para recabar comentarios sobre la posibilidad de aplicación de un modelo contable basado en los flujos de efectivo esperados. En noviembre de 2009 el IASB publica un borrador expositivo del modelo de deterioro de activos financieros mediante el método de flujos de efectivo esperados. En enero de 2011 IASB y FASB publican el documento Instrumentos Financieros: Deterioro como suplemento al borrador expositivo Instrumentos Financieros: Coste Amortizado y Deterioro. El plazo de comentario público se extiende hasta el 1 de abril de 2011. En marzo de 2013 el IASB publica para su comentario el borrador revisado sobre el deterioro de instrumentos financieros. Las propuestas intentan incorporar un modelo de mayor capacidad predictiva de las pérdidas de crédito esperadas de forma más inmediata. El borrador expositivo está abierto a comentarios hasta julio de 2013.

En mayo de 2010 la FASB publica su propuesta general de normas sobre el reconocimiento, la valoración, el deterioro y los instrumentos de cobertura. En octubre de 2010 se organizan mesas redondas con inversores y con la participación del IASB.

En noviembre de 2010 la FASB decide priorizar las redeliberaciones, concentrándose primero en la clasificación, la valoración y el deterioro. No comienzan las redeliberaciones sobre los requisitos de los instrumentos de cobertura propuestos hasta el segundo trimestre de 2011, teniendo en cuenta el input recibido sobre el borrador expositivo del IASB, el cual se publica en diciembre de 2010.

- **Clasificación y valoración:** La FASB publica en abril de 2013 un documento expositivo separado que incluye enmiendas a la norma 825-10 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración de Activos y Pasivos Financieros. En junio de 2013 la FASB analiza el feedback recibido junto con el recabado por el IASB. Las redeliberaciones comienzan en septiembre de 2013.
- **Deterioro:** Durante la reunión de julio de 2013, la FASB y el IASB discuten el feedback recibido del público interesado sobre los respectivos borradores.
- **Instrumentos de cobertura y derivados:** La FASB analiza el feedback recibido a través de sus actividades de consulta sobre la propuesta de enmienda a la Norma 815 y 825 de mayo de 2010. Durante las redeliberaciones se analiza igualmente el feedback recibido por el IASB. Se programó la publicación de las normas definitivas para 2013.

La estrategia de la FASB y el IASB para reducir las diferencias entre las respectivas propuestas incluye los siguientes componentes:

- **Reconocimiento y valoración de instrumentos financieros:** La FASB considera los comentarios recibidos sobre sus propuestas para la clasificación y la valoración de los instrumentos financieros. Una vez se hayan decidido los cambios, en su caso, se identificarán las diferencias existentes entre las propuestas (modificadas) de la FASB y la NIIF 9 y se evaluará cómo se pueden reducir las diferencias e incrementar la comparabilidad. Aunque la FASB y el IASB han demostrado su capacidad de trabajar conjuntamente para resolver las diferencias de opinión en muchos proyectos, son conscientes del grado de dificultad a que se enfrentan a la hora de reconciliar las diferencias de opinión sobre la clasificación y la valoración.
- **Deterioro:** El IASB y la FASB han recibido un amplio apoyo para cambiar al modelo de deterioro de las pérdidas de crédito esperadas. El objetivo es desarrollar un modelo común de deterioro y empiezan las deliberaciones conjuntas en noviembre de 2010. El IASB decide que publicar un borrador expositivo del modelo de deterioro revisado en enero de 2011. Todavía está por determinar cuándo será posible completar esta fase del proyecto de instrumentos financieros.
- **Instrumentos de cobertura:** El IASB publica un borrador expositivo en diciembre de 2010 y la FASB espera recabar comentarios de los inversores sobre su propuesta. La publicación de las normas definitivas se espera tenga lugar en 2013.
- **Compensación en el balance de derivados y otros instrumentos financieros**

El proyecto ya ha sido completado. El IASB y la FASB inician un proyecto conjunto para mejorar y converger los requisitos de los US GAAP y de las NIIF sobre la compensación en el balance de derivados y otros instrumentos financieros. En enero de 2011 publican propuestas comunes que pretenden facilitar a los inversores la comprensión de los efectos potenciales derivados de la compensación de activos y pasivos financieros sobre la posición financiera de la entidad. Los nuevos requisitos se publican en el borrador de Compensación de Activos y Pasivos Financieros (Enmiendas a la NIIF 7). Dentro del proyecto se pretende también clarificar una serie de aspectos de la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación. Las enmiendas abordan incoherencias de aplicación de las disposiciones puestas de manifiesto en la práctica contable actual.

En respuesta a las preocupaciones de los inversores, incluyendo las del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y las del Foro de Estabilidad Financiera, el IASB y la FASB deciden emprender un proyecto conjunto para abordar las diferencias entre las NIIF y los US GAAP sobre la compensación en el balance de contratos de derivados y otros instrumentos financieros. Entienden la importancia de la cuestión, que constituye una de las diferencias más significativas en la presentación de los instrumentos financieros entre las NIIF y los US GAAP.

IASB y FASB, una vez concluidas sus deliberaciones, planean organizar mesas redondas públicas después de la conclusión del periodo de comentario en abril de 2011. En mayo de 2011 se organizan mesas redondas en Londres, Singapur y Norwalk (USA) para debatir el modelo propuesto directamente con las partes interesadas. En junio de 2011 comienzan las nuevas deliberaciones a la luz de los comentarios recibidos. Como resultado, en julio de 2011 se acuerda la modificación de la guía de aplicación de la NIC 32 para clarificar:

1. El significado de la expresión "derecho legal actual a compensación" y
2. Que algunos sistemas de liquidación o compensación bruta serían considerados equivalentes a la compensación neta si eliminan el riesgo de crédito o de liquidez o resultan insignificantes y se procesan los efectos comerciales a cobrar y a pagar en un único proceso o período de liquidación.

En diciembre de 2011 el IASB publica Compensación de Activos y Pasivos Financieros: Presentación (Enmiendas a la NIIF 7). La nueva información a revelar proporciona a los usuarios de los estados financieros información sobre el efecto o el efecto potencial de los acuerdos de liquidación sobre la posición financiera de la empresa. También facilita información comparable entre las cuentas anuales preparadas mediante las NIIF y los US GAAP. Las nuevas disposiciones son de aplicación a:

- Todos los instrumentos financieros que aparecen en el estado de posición financiera de acuerdo con la NIC 32 y
- Los instrumentos financieros sujetos a un acuerdo de compensación, liquidación o similar, aunque no aparezcan en el balance.

Las disposiciones no son de aplicación a:

- Créditos y depósitos de clientes de la misma entidad financiera.

Finalmente, la NIIF 9 Instrumentos Financieros se publica en julio de 2014 en sustitución de la NIC 39. La norma incluye disposiciones de reconocimiento y valoración, deterioro, baja en cuentas y contabilidad general de coberturas. El IASB completa así su proyecto de sustitución de la

NIC 39 en fases sucesivas, añadiendo capítulos a la NIIF 9 a medida que concluye cada fase. La versión definitiva de 2014 suprime a todas las anteriores e introduce un nuevo modelo de deterioro basado en la pérdida esperada con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2018, permitiendo la adopción anticipada de la norma.

1.10.2.2. Leasing. Proyecto del MoU

IASB y FASB mantienen un proyecto conjunto en su agenda para mejorar y lograr la convergencia de las NIIF y los US GAAP en materia de leasing. A principios de 2011 empiezan las redeliberaciones sobre sus borradores expositivos publicados en el mes de agosto de 2010 con el objetivo de publicar normas revisadas y convergidas en 2014.

IASB y FASB incluyen un proyecto de leasing en el MoU de 2006 porque sus respectivas normas, muy similares, necesitan una reforma significativa. El objetivo del proyecto es elaborar normas contables comunes que mejorarían la información financiera asegurando que todos los activos y pasivos derivados de los contratos de leasing son reconocidos en el balance. El proyecto proporciona normas contables tanto para el arrendador como para el arrendatario.

En el mes de agosto de 2010 el IASB y la FASB publican borradores expositivos proponiendo la contabilidad del leasing desde la perspectiva del arrendador y del arrendatario. Los periodos de comentario finalizan el 15 de diciembre de 2010 y se han planeado mesas redondas en el mes de diciembre de 2010 y enero de 2011. Durante 2011 y 2012 se analizan los comentarios recibidos sobre el borrador. En julio de 2011 deciden reexponer el borrador revisado con las nuevas propuestas.

Todavía subsisten dudas sobre si todos los contratos de lísing deberían ser contabilizados de la misma forma. Por ejemplo, algunos cuestionan si el beneficio o pérdida del arrendatario es adecuado en todos los casos, de manera que el IASB y la FASB todavía analizan la cuestión antes de la publicación del borrador revisado. Sin embargo, la cuestión más importante de reconocimiento de activos y pasivos en el balance no es objeto de revisión.

En enero de 2012 el grupo de trabajo sobre leasing profundiza en la discusión de la contabilidad del arrendatario y, especialmente, los diferentes métodos de amortización del llamado derecho de uso del activo reconocido por el arrendatario. Se trata de determinar su operatividad y utilidad para los usuarios de las cuentas anuales. El respectivo informe se elabora en el segundo trimestre de 2012.

La FASB y el IASB completan las deliberaciones y publican un segundo borrador expositivo revisado en mayo de 2013. Durante el período de

comentario público, hasta septiembre de 2013, se desarrollan las actividades de consulta habituales con los usuarios de las cuentas anuales y las entidades con actividades de leasing. La publicación de la norma definitiva se espera inicialmente para finales de 2013. Las propuestas tienen como objetivo la mejora de la calidad y de la comparabilidad de la información financiera, proporcionando una mayor transparencia acerca del apalancamiento, los activos a disposición de una organización en el desarrollo de sus operaciones y los riesgos a que está expuesta debido a sus operaciones de leasing.

El leasing constituye una actividad importante en muchas entidades. Bajo la normativa contable actual, la mayoría de operaciones de leasing no figuran en el balance de la contabilidad del arrendatario. Los importes asociados pueden ser significativos en muchos casos. Además, los modelos contables actuales exigen la clasificación del leasing financiero y operativo, con un desigual tratamiento contable.

En el leasing financiero, el arrendatario reconoce los activos y correspondientes pasivos en el balance. En cambio, en el leasing operativo no se produce tal reconocimiento. Las normas actuales han sido criticadas precisamente por no satisfacer las necesidades informativas de los usuarios de las cuentas anuales porque estas no siempre proporcionan la representación fiel de la financiación de activos mediante operaciones de leasing.

En respuesta a las críticas anteriores, en el año 2006 el IASB y la FASB inician un proyecto conjunto para la reforma de la información financiera relativa a las actividades de leasing en las NIIF y los US GAAP. Para ello desarrollan un modelo contable que exige al arrendatario el reconocimiento de activos y pasivos por los derechos y obligaciones creadas mediante contratos de leasing. Un arrendatario reconocería activos y pasivos en los contratos de leasing de duración superior a 12 meses.

Los inversores han informado a la FASB e IASB de la existencia de una amplia gama de transacciones de leasing, de sustancia económica variada. Con el objetivo de reflejar mejor la verdadera sustancia económica de este tipo de operaciones, el borrador revisado (mayo 2013) propone un enfoque dual en el reconocimiento, la valoración y la presentación del gasto y de los flujos de efectivo generados en un contrato de leasing. En la mayoría de contratos de leasing sobre bienes inmuebles, el arrendatario contabiliza las cuotas como gasto de arrendamiento en la cuenta de pérdidas y ganancias. En cambio, en el caso de otros bienes de inmovilizado, como por ejemplo elementos de transporte, el arrendatario contabilizaría la amortización del activo separadamente del gasto financiero por intereses derivados de la financiación del activo mediante leasing.

El proyecto de leasing constituye un notable esfuerzo de convergencia de la FASB y el IASB. Los borradores revisados respectivos son prácticamente

idénticos. Las diferencias entre ambas propuestas se refieren básicamente a las diferencias preexistentes entre los US GAAP y las NIIF y a las decisiones de la FASB relativas a las entidades sin cotización oficial en el mercado de valores.

La FASB y el IASB también proponen cambios en la contabilidad del arrendador para evitar la existencia de transacciones fuera de balance. Dichos cambios proporcionarían mayor transparencia sobre la exposición del arrendador al riesgo de crédito y al riesgo sobre el propio activo. En este sentido, se anima a los inversores a consultar el borrador revisado y proporcionar el feedback correspondiente hasta septiembre de 2013.

El desarrollo de una norma reformada de leasing es vital. En la actualidad, los inversores deben establecer hipótesis para determinar el apalancamiento oculto derivado de operaciones de arrendamiento financiero en las cuentas anuales, aplicando multiplicadores arbitrarios sobre las magnitudes de los activos y los pasivos. Claramente, perjudica a los inversores y a los analistas tener que imaginar los pasivos asociados a los contratos de leasing. Las propuestas contenidas en el borrador revisado constituyen un avance significativo en la mejora de la calidad y comparabilidad de la información financiera en esta área. Dicha propuesta responde al convencimiento general entre inversores de que el leasing representa de facto un pasivo que debe reflejarse en el balance.

1.10.2.3. Proyecto del MoU de reconocimiento de ingresos

Para mejorar sus normas de reconocimiento de ingresos, a finales de 2010 comienzan las redeliberaciones conjuntas de sus borradores expositivos comunes publicados en el mes de junio de 2010, con el objetivo de publicar las normas definitivas durante el segundo trimestre de 2011.

IASB y FASB incluyeron el proyecto de reconocimiento de ingresos en el MoU de 2006, para elaborar un modelo común y único que pueda ser aplicado a un espectro amplio de industrias y tipos diversos de transacciones. Los US GAAP a menudo son criticados por su complejidad. Incluyen requisitos específicos para las distintas industrias con tratamientos contables diferentes en transacciones económicamente similares. Mientras que a las NIIF les falta una guía de aplicación. Las normas resultantes del proyecto eliminarían las debilidades y las incoherencias de las normas actuales.

IASB y FASB publicaron un artículo de discusión conjunto en el mes de diciembre de 2008 que propone un modelo único de reconocimiento de ingresos, basado en el principio de que una entidad tendría que reconocer los ingresos cuando satisface las obligaciones de prestación de un contrato mediante la transferencia de bienes o servicios a un cliente, valorado al precio de transacción. Este principio es similar a la normativa actual. No obstante, la

aclaración de este principio y su aplicación uniforme a todos los contratos con clientes debe proporcionar:

- La supresión de las incoherencias contenidas en la normativa contable actual.
- Un marco conceptual más sólido para abordar las cuestiones suscitadas en materia de reconocimiento de ingresos.
- Una mejora en la comparabilidad de las cuentas anuales entre empresas de industrias y mercados de capital diferentes.
- La simplificación de la preparación de los estados financieros reduciendo el volumen de requisitos contables.
- Una presentación de la información en materia de ingresos más acorde con las necesidades de los usuarios de las cuentas anuales.
- Un modelo contable claro de los costes contractuales.

En 2010 el IASB³⁴ y la FASB³⁵ publican sendos borradores expositivos. En el mes de noviembre de 2011 el IASB y la FASB deciden reexponer las propuestas mediante la publicación de un borrador revisado a causa de la importancia de la información financiera en materia de ingresos para todo tipo de entidades y la intención de los reguladores de evitar cualquier tipo de consecuencia indeseable en la redacción de la norma final.

El principio básico del borrador revisado es el mismo que el del borrador inicial de 2010. Sin embargo, en respuesta al feedback recibido mediante casi 1.000 cartas de comentario al borrador de 2010 y las diversas actividades de consulta realizadas, el IASB y la FASB deciden pulir las propuestas originales de la siguiente forma:

- Se aporta una guía adicional para determinar cuándo un bien o servicio es transferido a lo largo del tiempo.
- Se simplifican las propuestas en materia de garantías.
- Se reduce la complejidad en la determinación del precio de transacción (incluyendo el cobro, el valor del dinero en el tiempo y las contraprestaciones de cuantía variable).
- Se modifica el ámbito de aplicación del test de onerosidad³⁶ para su aplicación exclusiva a la prestación de servicios a largo plazo.
- Se añade el procedimiento práctico que permite a una entidad reconocer como gastos los costes de obtención de un contrato (hasta 12 meses), y

³⁴ "Revenue from Contracts with Customers", IASB, November 2011, ED/2011/6, IASB website, <http://www.iasb.org>.

³⁵ "Revenue Recognition (Topic 605). Exposure Draft", FASB, June 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.

³⁶ Requisito de evaluación de las obligaciones de prestación individuales al inicio del contrato, pero limitado a las obligaciones de prestación superiores a un año. Los costes utilizados serían el menor entre los costes directos de satisfacción de la prestación y el coste de cancelación de la obligación de prestación, en su caso.

- Proporciona la exención de ciertos requisitos de presentación a las entidades sin cotización oficial que aplican los US GAAP.

Una vez publicada la norma final, esta sustituye a la NIC 18 Ingresos, a la NIC 11 Contratos de Construcción y a las Interpretaciones asociadas. En los US GAAP, sustituye a la guía sobre reconocimiento de ingresos de la Norma 605 de la Codificación de la FASB.

El borrador revisado está abierto a comentario público hasta marzo de 2012. La publicación de la norma final definitiva, la NIIF 15, prevista inicialmente en 2013, tiene lugar finalmente en mayo de 2014 con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2018.

1.10.2.4. Consolidación

En junio de 2003 el IASB añade el proyecto de consolidación a su agenda. El objetivo del proyecto es la publicación de una única NIIF sobre consolidación para sustituir los requisitos de consolidación contemplados en la NIC 27 Cuentas Anuales Consolidadas y Separadas y la norma de interpretación SIC-12 Consolidación – Entidades de Propósito Especial. El proyecto aborda la revisión de la definición de control con la finalidad de aplicar los mismos criterios de control a todo tipo de entidades y mejorar la información a revelar sobre entidades consolidadas y no consolidadas.

En abril de 2008, en respuesta a la crisis financiera global y la recomendación del Foro de Estabilidad Financiera³⁷, el IASB decide acelerar el proyecto de consolidación y proceder directamente a la publicación de un borrador expositivo en diciembre de 2008 (ED10) para su comentario público hasta marzo de 2009.

Se organizan mesas redondas para su discusión en Norteamérica, Asia y Europa en junio de 2009 y las deliberaciones comienzan en julio. En octubre de 2009 el IASB y la FASB acuerdan reconducir sus proyectos respectivos de forma conjunta, aunque con calendarios diferentes.

El IASB completa el proyecto en mayo de 2011 y las enmiendas a los requisitos de transición en junio de 2012. El objetivo del proyecto es el de publicar una única NIIF de Consolidación que sustituya a la NIC 27 Cuentas Anuales Consolidadas y Separadas y la norma de interpretación SIC-12 Consolidación – Entidades de Propósito Especial. La NIIF 10 Cuentas Anuales Consolidadas proporciona:

³⁷ Foro de Estabilidad Financiera: Organismo creado en 1999 para la promoción de la estabilidad financiera internacional. Propone, entre otras medidas, la utilización de normas internacionales de contabilidad y auditoría.

- Una definición revisada del concepto de control y la guía de aplicación asociada de manera que un modelo de control único pueda ser aplicado a todo tipo de entidades.
- Mayores requisitos de información financiera sobre entidades consolidadas y no consolidadas a publicar en una norma separada de presentación general de cuentas anuales.

La reforma de la normativa del IASB sobre actividades fuera de balance y acuerdos de colaboración se completa en mayo de 2011 mediante la publicación de la NIIF 11 Acuerdos de Colaboración y la NIIF 12 Información a Revelar sobre Participación en Otras Entidades. La NIIF 11 proporciona un tratamiento contable realista de los acuerdos económicos de cooperación entre compañías, enfocándose en los derechos y obligaciones generados por el acuerdo adoptado, con independencia de la forma jurídica adoptada (como es el caso de la normativa actual). La norma soluciona incoherencias informativas sobre los acuerdos de cooperación exigiendo un tratamiento contable único de la participación en entidades de control común.

La NIIF 12 Información a Revelar sobre Participación en Otras Entidades constituye una norma contable nueva y general sobre requisitos de presentación de todo tipo de participación en partes vinculadas, incluyendo acuerdos de colaboración, asociaciones, entidades de propósito especial y otras entidades fuera de balance.

El IASB decide que tanto la NIIF 10 como la 11 y la 12 entren en vigor el 1 de enero de 2013 y permite la aplicación anticipada de las normas.

La FASB decide en enero de 2011 no cambiar los requisitos de consolidación y presentación de las entidades con interés de voto. Sin embargo, considera la conveniencia de proponer cambios a las normas de consolidación de las entidades de interés variable en el contexto de evaluar el hecho de que el decisor sea una entidad principal o meramente agente. Estas propuestas son similares a los requisitos desarrollados conjuntamente con el IASB en relación a la evaluación de si el decisor es la entidad principal o agente, que se incluyen en la NIIF final de consolidación del IASB.

Las principales decisiones tomadas por FASB e IASB son las siguientes:

- Definición de control: Una entidad informante controla a otra cuando está expuesta u ostenta derechos sobre rendimientos variables por su gestión y tiene la capacidad de incidir sobre dichos rendimientos en virtud del poder ejercido sobre dicha entidad. Una entidad informante ostenta poder sobre otra entidad cuando tiene derechos que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades que afectan significativamente a su resultado. El concepto de resultado es amplio y puede incluir, por

ejemplo, dividendos, intereses, pérdidas y beneficios valorativos, comisiones y otras formas de remuneración tales como las sinergias.

- Poder sin mayoría de derechos de voto: Una entidad informante puede ostentar poder sobre otra por medios diversos. Una entidad informante generalmente ostenta el poder cuando cuenta con la mayoría de los derechos de voto de otra entidad, en ausencia de factores en contra. Una entidad informante también puede ejercer el poder, si no cuenta con la mayoría de derechos de voto, en virtud de acuerdos con otros votantes, otros acuerdos contractuales, derechos de voto potenciales y reales o combinación de los elementos anteriores. Para evaluar si una entidad informante ostenta el poder sobre otra a causa de sus derechos de voto, aunque no llegue a la mayoría, la entidad informante debe considerar toda la evidencia disponible. La evidencia a considerar incluye el tamaño y la dispersión de los derechos de voto de la entidad informante en relación a los de otras entidades, los patrones de voto en las juntas generales de socios anteriores, las opciones sobre acciones, los instrumentos financieros convertibles como bonos y obligaciones, otros acuerdos contractuales y disposiciones legales.
- Derechos de voto potenciales: La entidad informante debería considerar los derechos de voto potenciales (por ejemplo, opciones e instrumentos convertibles) a la hora de evaluar si detenta el poder sobre otra entidad. Por este motivo, dicha evaluación incluye no sólo los derechos de voto de la entidad informante, sino también la consideración de todos los hechos y circunstancias asociadas a todos aquellos mecanismos legales y contractuales generadores de derechos de voto potenciales.
- Relaciones principal-agente: Un agente es una parte encargada de actuar en nombre de otra u otras partes (principal) que delegan alguna autoridad decisoria al agente. A la hora de evaluar el poder sobre otra entidad, el principal considera la autoridad que ha delegado a los agentes. El agente no ostenta el poder automáticamente sobre otra entidad simplemente por una mera delegación de autoridad decisoria que puede ser revocada libremente por el principal si lo estima conveniente. A la hora de evaluar si una entidad opera como principal o agente, la entidad informante debe considerar todos los hechos y circunstancias, incluyendo la relación general entre esta parte, la entidad gestionada y otras partes interesadas.
- Información a revelar: La compañía informante debe presentar la información financiera necesaria para que los usuarios de las cuentas anuales comprendan:

- a) Los juicios de valor y las hipótesis de trabajo asumidas por los administradores (y los cambios en los mismos) para la determinación del control o su ausencia sobre otra entidad.
- b) La participación de los socios minoritarios en las actividades del grupo.
- c) El efecto de las restricciones en la capacidad de la compañía informante de acceder a la disposición de los activos y pasivos de las entidades consolidadas.
- d) La naturaleza de los riesgos (y cambios en los mismos) asociados a la participación de la entidad informante en las entidades consolidadas y en las no consolidadas.

Los requisitos de presentación de las entidades subsidiarias, los acuerdos de colaboración y las asociaciones se incluyen en la NIIF general de Presentación de Cuentas Anuales y abordan la vinculación de la entidad informante con otras entidades. La NIIF de Presentación de Cuentas Anuales incluye también requisitos informativos para las entidades no consolidadas (entidades de propósito especial).

Al estudiar la evolución de esta cuestión podemos considerar como un punto de inflexión el hecho de que el MoU de 2006 incluye un proyecto conjunto para eliminar las diferencias de los requisitos de consolidación entre los US GAAP y las NIIF mediante la elaboración de una norma común.

Los imperativos derivados de la reciente crisis financiera han propiciado que FASB e IASB adopten estrategias y calendarios diferentes para mejorar sus normas respectivas.

Como parte de la revisión de las actividades fuera de balance³⁸, el IASB publica en 2008 un borrador expositivo de sustitución total de sus normas de consolidación que incluyen una definición nueva del control de una entidad que se aplicaría a un amplio espectro de situaciones y que serían más difíciles de esquivar mediante la estructuración especial. El borrador expositivo también propone la ampliación de la información presentada sobre titulización y vehículos de inversión (tales como entidades de propósito especial y vehículos de inversión estructurados³⁹) que una entidad ha promocionado o con los cuales mantiene una relación especial, pero que no controla.

En junio de 2009 la FASB completa un proyecto de reforma de los US GAAP

³⁸ La actividad fuera de balance se identificó como un tema de preocupación para el grupo de líderes del G-20 en su reunión de Washington en Noviembre de 2008. Como respuesta a esas preocupaciones, el IASB aceleró su trabajo en este campo y anunció una reunión conjunta con la FASB para desarrollar un enfoque conjunto una vez el FASB haya terminado las modificaciones a corto plazo de sus propias normas.

³⁹ En una titulización «fuera de balance», el originador realmente vende los activos subyacentes a la sociedad instrumental y, por tanto, se dan de baja del balance del originador (por ejemplo, una entidad de crédito).

para abordar cuestiones normativas sobre consolidación de las entidades de interés variable⁴⁰ en el contexto de la actual crisis financiera.

Cuando se completen los esfuerzos normativos separados, los requisitos de los US GAAP y de las NIIF sobre consolidación de vehículos de inversión estructurados y otras entidades de propósito especial convergerán significativamente. El IASB y la FASB consideran el proyecto de consolidación como uno de los más importantes, en el sentido de contribuir más significativamente al objetivo de convergencia. No obstante, estos esfuerzos no eliminarán las diferencias entre los requisitos de las NIIF y los US GAAP en materia de consolidación de compañías de inversión y las denominadas entidades de interés de voto⁴¹.

En noviembre de 2009 IASB y FASB acuerdan que sus normas de consolidación tendrían que incluir objetivos comunes y principios para evaluar el control, los cuales serían aplicados uniformemente para todo tipo de entidades y producirían resultados comparables globalmente.

En mayo de 2010 el IASB y la FASB acuerdan normas de consolidación comunes para compañías de inversión. No obstante, en este momento todavía no se han resuelto todas las cuestiones sobre las entidades con interés de voto y acuerdan que el IASB finalice y publique su norma sobre consolidación a finales de 2010 (incluyendo las modificaciones sobre entidades estructuradas). De este modo, esperan conseguir normas de consolidación uniformes para entidades estructuradas por parte de las compañías que usen tanto las NIIF como los US GAAP.

En junio de 2010 el IASB decide emprender actividades de consulta adicionales antes de concluir las enmiendas finales de sus normas de consolidación, incluyendo la discusión de la norma de consolidación propuesta con inversores de los Estados Unidos mediante mesas redondas públicas patrocinadas por la FASB (noviembre 2010). La FASB acuerda también considerar este input y decidir si elaborar un borrador expositivo coherente con las normas publicadas por el IASB (eliminando las diferencias entre las normas de los US GAAP y de las NIIF relativas a entidades con interés de voto).

IASB y FASB planean elaborar normas reformadas y convergidas de consolidación de compañías de inversión conjuntamente y, a continuación,

⁴⁰ Las entidades de interés variable se basan en la tenencia de intereses variables en las partes que cambian de acuerdo con el valor razonable de los activos netos de la entidad que son exclusivos de los intereses variables. Ejemplos de intereses variables: valores de patrimonio y deuda.

⁴¹ Entidades de interés de voto: El patrimonio neto es suficiente para financiar las actividades de forma independiente, los propietarios tienen la obligación de absorber las pérdidas, ostentan el derecho a obtener el beneficio residual y a decidir sobre las actividades de la entidad. Una compañía deberá consolidar aquellas entidades en que ostente la mayoría de los derechos de voto.

publicar borradores expositivos a finales de 2010. En noviembre de 2010, a pesar de haber completado las deliberaciones, deciden retrasar la publicación de los borradores hasta el segundo trimestre de 2011 para asegurar un periodo de consulta suficiente. El borrador del IASB es publicado en agosto de 2011. Las normas convergidas de consolidación de compañías de inversión ven la luz en diciembre de 2012, en forma de enmiendas a la NIIF 10, la NIIF 12 y la NIC 27, en las que se promulga la excepción de consolidación de las compañías de inversión.

Sin embargo, persisten las diferencias en relación a las entidades de interés de voto a las que se hace referencia en los US GAAP. Ello se debe a que los US GAAP aplican el concepto jurídico para definir el control, mientras que las NIIF aplican un concepto más amplio del control, incluyendo el control efectivo. De acuerdo con el feedback recibido, la FASB decide exponer las secciones sobre entidad principal y agente tal como aparecen en la correspondiente NIIF.

1.10.2.5. Proyecto del MoU sobre el criterio del valor razonable

El objetivo de este proyecto es desarrollar una definición convergida del valor razonable y una guía de implementación común, como la guía sobre el cálculo del valor razonable en mercados ilíquidos. La convergencia de la definición del valor razonable es imprescindible para lograr la convergencia total de todas aquellas normas que exigen este criterio de valoración en sus disposiciones. La finalidad del IASB y la FASB es expresar la definición y la guía de implementación utilizando un mismo lenguaje común.

Los requisitos convergidos del criterio del valor razonable se aplicarán siempre que los US GAAP y las NIIF requieran este criterio de valoración. No cambiarán los actuales US GAAP ni las NIIF, las cuales determinan cuándo se debe aplicar esta norma de valoración.

La FASB publica la Declaración núm. 157 "Criterio de Valor Razonable" en 2006, en vigor desde noviembre de 2007. En mayo de 2009 el IASB publica el borrador expositivo de la futura NIIF sobre el criterio del valor razonable. El borrador expositivo es coherente con los requisitos de la FASB.

En junio de 2010 la FASB publica un borrador expositivo de enmiendas menores a la definición del valor razonable y la guía de implementación para conseguir la convergencia con la NIIF propuesta. El IASB vuelve a exponer una cuestión relacionada con la presentación de la información para recabar input adicional de los inversores.

IASB y FASB analizan los comentarios recibidos y mantienen su objetivo de completar el proyecto durante el primer semestre de 2011. En la reunión conjunta de noviembre de 2010, reconociendo la necesidad de consulta

adicional sobre el informe de incertidumbre en la valoración, deciden finalizar este tema a parte del proyecto principal.

Así, en mayo de 2011 el IASB publica la NIIF 13 Criterio de Valor Razonable y la FASB la homónima ASU No. 2011-04. La NIIF 13 define el criterio del valor razonable y establece el marco conceptual de aplicación del criterio anterior y los requisitos de presentación de la información a revelar sobre dicha norma de valoración.

La NIIF 13 es efectiva desde 1 de enero de 2013 y se permite su aplicación anticipada. La NIIF 13 debe aplicarse cuando otra NIIF así lo exige o permite, sin introducir nuevos requisitos de valoración de activos y pasivos mediante este criterio. Tampoco aborda la presentación de los cambios acontecidos en la valoración de activos y pasivos.

La crisis financiera global enfatiza la necesidad de unificar los criterios de valoración y los requisitos de presentación de la información utilizando idéntica terminología en las NIIF y US GAAP. En este sentido, la NIIF 13 proporciona una guía clara y coherente para la utilización del criterio de valor razonable y abordar la incertidumbre valorativa en mercados inactivos e incrementa la transparencia de las valoraciones exigiendo la presentación detallada de los procedimientos contables utilizados en los cálculos.

1.10.2.6. Desreconocimiento de activos y pasivos financieros

El MoU de 2006 también incluye un proyecto de reforma de los US GAAP y las NIIF sobre desreconocimiento y su convergencia.

En junio de 2009 la FASB finaliza los nuevos requisitos para el desreconocimiento de activos y pasivos financieros. Los cambios reducen las diferencias entre las NIIF y los US GAAP.

Como parte de la revisión integral de las actividades fuera de balance, el IASB añade un proyecto para mejorar los requisitos de desreconocimiento de activos financieros y para proporcionar a los usuarios una mejor información sobre la exposición de una entidad a los riesgos de los activos financieros transferidos. Las propuestas se publican en 2009 y la respuesta da un gran apoyo a las normas alternativas para el desreconocimiento descritas en el borrador expositivo de Desreconocimiento – Enmiendas Propuestas a la NIC 39 y la NIIF 7.

Como estaba planeado, el IASB desarrolla en mayor detalle el modelo alternativo descrito en el borrador expositivo y lo discute con la FASB a lo largo de una serie de reuniones. En mayo de 2009 se reconsideran las estrategias y los planes respectivos para el desreconocimiento a la luz de:

- Las discusiones del modelo alternativo de desreconocimiento desarrollado por el IASB.
- Las enmiendas recientes de la FASB que reducen las diferencias entre NIIF y US GAAP.
- La guía que el IASB recibe por parte de los reguladores nacionales sobre los efectos favorables de los requisitos de desreconocimiento de las NIIF durante la crisis financiera.

IASB y FASB acuerdan que su prioridad a corto plazo debe ser incrementar la transparencia y la comparabilidad de sus normas revisando y convergiendo los requisitos de información de los activos financieros transferidos a otra entidad. También deciden iniciar una búsqueda y un análisis adicional, incluyendo una revisión posterior a la implementación de los nuevos requisitos de la FASB, como base para la evaluación de la naturaleza y de la dirección de los esfuerzos futuros para mejorar o conseguir la convergencia de las NIIF y los US GAAP.

En octubre de 2010 el IASB publica las enmiendas a la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Presentación, dentro del marco general de reforma de la normativa contable de las actividades fuera de balance. Dichas enmiendas permitirán a los usuarios de las cuentas anuales una mejor comprensión de las transacciones de transferencia de activos financieros (por ejemplo, titulización), incluyendo la comprensión de los posibles efectos de los riesgos que todavía soporta la entidad que transfiere los activos. Las enmiendas exigen la presentación de información adicional si un elevado volumen de transacciones de transferencia de activos se realiza durante un ejercicio económico. Las presentes disposiciones pretenden alertar a los inversores de las posibles operaciones de maquillaje contable ("window dressing") realizadas a lo largo de un período. El objetivo es la mejora en la calidad de la información contenida en las cuentas anuales sobre:

- Activos financieros que han sido "transferidos" pero que todavía, al menos parcialmente, continúan apareciendo en la contabilidad de la empresa porque no cumplen los criterios necesarios para su baja contable.
- Activos financieros que ya no figuran en la contabilidad de la empresa porque sí cumplen los criterios para su baja contable, pero con los cuales la empresa todavía mantiene algún tipo de vinculación.

La fecha efectiva de entrada en vigor de las disposiciones es el 1 de julio de 2011. Es decir, serán de aplicación a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de julio de 2011.

En 2012 la FASB evalúa las disposiciones sobre desreconocimiento con posterioridad a su implementación. Los resultados serán utilizados para decidir

la naturaleza y el alcance de los esfuerzos futuros para la mejora y la convergencia de las NIIF y los US GAAP.

1.10.2.7. Contratos de seguro

El proyecto de contratos de seguro tiene por finalidad la emisión de una norma basada en principios aplicable a todo tipo de contratos de seguro y reaseguro. El proyecto también pretende mejorar la comparabilidad entre compañías, jurisdicciones y mercados de capital. En la actualidad la escasa comparabilidad es manifiesta a causa de la diversidad de prácticas contables que han sido desarrolladas paulatinamente a lo largo de los años. Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- La mejora de la comparabilidad mediante la creación de un marco conceptual basado en principios y aplicable a todo tipo de contratos.
- Incremento de la transparencia mejorando la calidad de la información sobre riesgos e incertidumbre, los factores determinantes del resultado de la entidad, los pagos esperados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y la exposición de reservas tácitas ocultas tras instrumentos derivados, opciones y garantías.
- Convergencia con los US GAAP.

El IASB ha mantenido el proyecto sobre contratos de seguro en la agenda activa desde su creación en 2001. Este proyecto es importante porque en este momento no existe una NIC específica para los contratos de seguro. Como preparación a la adopción de las NIIF por la UE y otros países en 2005, el IASB introduce una norma transitoria (NIIF 4) hasta que pueda completarse la redacción de una norma general más elaborada.

La fase I del proyecto se completa cuando se publica la NIIF 4 Contratos de Seguro en marzo de 2004. La NIIF 4 proporciona algunas mejoras en la contabilidad de las compañías de seguros en relación a la información financiera sobre los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros derivados de los contratos. Sin embargo, la NIIF 4 se considera meramente una norma de transición que permite a las compañías aseguradoras continuar aplicando diversos procedimientos contables a la espera de la redacción definitiva de una norma completa y general.

En 2004 el IASB crea un comité consultivo, el Grupo de Trabajo sobre Seguros (Insurance Working Group, IWG) con el objetivo de analizar las cuestiones contables relativas a los contratos de seguro. El grupo incluye a una variedad de profesionales con experiencia en la información financiera de las compañías aseguradoras. Desde su creación, el IWG se ha reunido periódicamente para discutir las propuestas planteadas y suministrar el input necesario al IASB.

La fase II del proyecto, desarrollada en la actualidad, debe generar una nueva norma en sustitución de la NIIF 4. La nueva NIIF debe eliminar las incoherencias y debilidades en la práctica contable actual y proporcionar también los requisitos de presentación e información a revelar necesarios para incrementar la comparabilidad entre entidades.

En 2007 el IASB publica un artículo de discusión, « Análisis Preliminar de los Contratos de Seguro », y ha elaborado propuestas basadas en este artículo a la luz de los comentarios recibidos. En 2007 la FASB publica una Invitación a Comentarios conteniendo el artículo del IASB para solicitar input sobre la conveniencia de emprender un proyecto similar y conjunto con el IASB.

En octubre de 2008 la FASB añade un proyecto sobre contratos de seguro a su agenda y acuerda su realización conjunta con el IASB. Las discusiones empiezan en 2009.

En 2009 el IASB realiza un trabajo de campo que implican a 16 compañías aseguradoras que responden a una encuesta diseñada para evaluar si las propuestas normativas de la fase II pueden ser aplicadas rigurosa y uniformemente y para comprender cómo el modelo propuesto cambiará la práctica contable actual.

El IASB publica el borrador expositivo “Contratos de Seguro” el 30 de julio de 2010. Los comentarios finalizan el 30 de noviembre y las mesas redondas tienen lugar en el mes de diciembre. Durante el período de comentario, se realiza una segunda ronda de encuestas a 15 compañías aseguradoras. Como la FASB no ha publicado un artículo de discusión, publica en su lugar este borrador expositivo conteniendo distintas alternativas como documento de discusión en el mes de septiembre de 2010. Los comentarios y las mesas redondas finalizan en el mes de diciembre.

En 2011 la FASB y el IASB empiezan a analizar el feedback recibido sobre el artículo de discusión y el borrador, respectivamente. En general, se pretende elaborar un modelo que refleje las estimaciones actuales de los importes necesarios para satisfacer las obligaciones derivadas de los contratos de seguro. Sin embargo, no se han alcanzado conclusiones coherentes sobre varios elementos del modelo. La intención es la de conseguir una norma contable global en materia de seguros y existe la voluntad de aunar los esfuerzos necesarios para identificar las posibles oportunidades de convergencia.

Las discusiones técnicas más importantes concluyen en el segundo trimestre de 2012. La FASB espera publicar su borrador expositivo en el segundo semestre de 2012. Por su parte, en septiembre de 2012 el IASB decide publicar un borrador revisado para recabar feedback sobre una serie limitada de cuestiones sobre las siguientes propuestas:

- a) Tratamiento contable de los contratos de coseguro.
- b) Presentación de primas en el estado de resultados general.
- c) Contabilización del beneficio potencial en un contrato de seguro.
- d) Presentación en la cuenta de otros resultados generales (OCI) del efecto de los cambios en la tasa de descuento aplicada a la valoración de pasivos, y
- e) Disposiciones transitorias.

En diciembre de 2012 se organizan mesas redondas en Tokio, Londres y Norwalk. El objetivo de las conferencias es el de recabar diferentes puntos de vista y obtener información directa de las partes interesadas sobre las propuestas contenidas en el borrador principal de julio de 2010. La publicación del borrador revisado por parte del IASB alinea los procesos de consulta de ambos organismos reguladores.

En junio de 2013 el IASB vuelve a exponer a comentario público el borrador nuevamente revisado sobre contratos de seguros, basado en las propuestas iniciales de 2010. Refleja el feedback recibido durante la dilatada consulta pública posterior a la publicación de las propuestas sucesivas. Las nuevas propuestas introducen mejoras en la presentación y en la valoración de los contratos de seguros con el objetivo de minimizar la volatilidad y arbitrariedad contable artificial.

El último borrador revisado se encuentra abierto a comentario público hasta octubre de 2013. A lo largo de las sucesivas fases del proyecto, el IASB y la FASB han desarrollado un extenso programa de actividades de consulta en todas las áreas geográficas con representantes del sector, inversores, actuarios, auditores y órganos supervisores. Además, se han organizado sesiones educativas presentadas por profesionales externos en conferencias públicas sobre aspectos específicos del modelo contable propuesto.

1.10.3. Otros proyectos

1.10.3.1. Retribuciones del personal a largo plazo

El proyecto se añade a la agenda del IASB en Julio de 2006 y forma parte del programa de convergencia de FASB e IASB.

En julio de 2007 el Comité de Interpretaciones del IASB publica la Interpretación 14 de la NIC 19 Beneficios a los Empleados sobre el Límite en un Activo de Prestación Definida, Requisitos Mínimos de Financiación y su Interacción. La aplicación de la Interpretación 14 (IFRIC 14) en una entidad depende de los términos contractuales exactos del plan de pensiones y de la regulación en las diferentes jurisdicciones. La Interpretación no cambia las reglas de financiación y aportaciones, las cuales dependen de disposiciones estatutarias o contractuales. Son los administradores de la entidad quienes deben decidir cómo satisfacen las disposiciones anteriores en materia de

financiación y aportaciones a los planes de pensiones. Se contabiliza un pasivo adicional si se cumplen al mismo tiempo las dos siguientes condiciones con el objetivo de reflejar la verdadera sustancia económica de la transacción:

- La entidad tiene la obligación estatutaria o contractual de realizar aportaciones adicionales al plan y
- Si la entidad tiene la capacidad de recuperar esos importes en el futuro mediante la refinanciación.

La Interpretación 14 aclara cuándo puede contabilizarse un superávit en un plan de pensiones, cosa que no hace la norma original NIC 19 Beneficios a los Empleados. La Interpretación declara que la empresa sólo necesita disponer del derecho incondicional a disponer de este superávit en algún momento a lo largo de la vida del plan o en el momento de la liquidación para poder contabilizar dicho superávit. Por último, la Interpretación asegura que la contabilización de superávits es uniforme y transparente en todo tipo de entidades. La IFRIC 14 entra en vigor el 1 de enero de 2008 y se permite la aplicación anticipada. En noviembre de 2009 se introduce una enmienda que entra en vigor el 1 de enero de 2011.

En el mes de abril de 2010 el IASB publica un borrador expositivo de enmiendas propuestas a la NIC 19 que, como otras enmiendas de los US GAAP, mejorarían la información eliminando las disposiciones que posibilitan la existencia de información fuera del balance de las obligaciones con el personal a largo plazo. El periodo de comentario acaba el 6 de septiembre de 2010 y el IASB considera los comentarios recibidos al respecto.

Así, el IASB publica la revisión de la NIC 19 Beneficios a los Empleados en junio de 2011 con fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2013. Dichas enmiendas completan las propuestas contenidas en el borrador de Planes de Pensiones de Prestación Definida, publicado en abril de 2010, y las propuestas relativas a la finalización de las prestaciones contenidas en el borrador expositivo de enmiendas a la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos contingentes, publicado en junio de 2005. Las enmiendas anteriores deben facilitar a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de cómo los planes de pensiones de prestación definida afectan a la posición financiera, a los resultados y a los flujos de efectivo de una entidad.

Cuando el IASB completa la revisión de la NIC 19 Beneficios a los Empleados, indica la existencia de cuestiones a considerar en el marco de una reforma más profunda de los planes de pensiones y otras retribuciones. En mayo de 2012 el IASB identifica ese proyecto que, a causa de su naturaleza y complejidad, cubre áreas de trabajo para las cuales el IASB no planea publicar ningún documento de discusión o investigación a corto plazo.

Sin embargo, el IASB anima a otros reguladores a investigar estas áreas contables por su cuenta. El propio IASB pondrá a trabajar a su staff técnico en

estos proyectos para asegurar que la información recabada sea de utilidad en el momento en que el IASB decida desempeñar un papel más activo en el proyecto.

1.10.3.2. Proyecto del MoU para joint ventures

El IASB tiene un proyecto para desarrollar una NIIF que incremente la calidad de la información presentada sobre acuerdos conjuntos, estableciendo un modelo basado en principios y mejorando los requisitos de presentación para permitir a los inversores una mayor comprensión de la naturaleza, el alcance y los efectos financieros de las actividades que una entidad realiza mediante acuerdos en común. Así, el IASB reducirá las diferencias entre las NIIF y los US GAAP. El IASB ha retrasado la finalización de la NIIF para poderla publicar al mismo tiempo que la NIIF 10 Cuentas Anuales Consolidadas.

El IASB publica la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos en mayo de 2011. La NIIF 11 establece principios aplicables a las partes de un negocio conjunto. La NIIF 11 sustituye a la NIC 31 Intereses en Negocios Conjuntos y a la interpretación SIC-13 Entidades Controladas Conjuntamente – Aportaciones No Monetarias de los Partícipes.

La NIIF 11 entra en vigor el 1 de enero de 2013 y se permite la aplicación anticipada.

El proyecto forma parte del MoU. Aunque el objetivo inicial es la convergencia con los US GAAP, que puede lograrse fácilmente a corto plazo, la preocupación más importante es la mejora del tratamiento contable de los acuerdos conjuntos, al mismo tiempo que se procura la convergencia de ambas normativas.

La NIIF 11 mejora el tratamiento contable de los acuerdos conjuntos introduciendo un enfoque basado en el principio contable de que las partes del acuerdo reconozcan en sus cuentas anuales los derechos y obligaciones adquiridos como consecuencia del acuerdo. El modelo contable basado en dicho principio proporciona a los usuarios de las cuentas anuales claridad sobre la implicación de la entidad en un acuerdo conjunto, incrementando la verificabilidad, la comparabilidad y la comprensión de la información financiera en materia de acuerdos conjuntos.

Dentro del proyecto de acuerdos conjuntos, se elaboran requisitos de presentación para mejorar la comprensión de la información financiera por parte de los usuarios de las cuentas anuales acerca de la naturaleza, el alcance y los efectos financieros de las actividades que una entidad desarrolla mediante acuerdos conjuntos. Los requisitos de presentación de acuerdos conjuntos se contemplan en la NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades. La NIIF 12 es una norma general de

presentación para entidades filiales, acuerdos conjuntos, entidades asociadas y no consolidadas.

La NIIF 11 se publica al mismo tiempo que la NIIF 10 Cuentas Anuales Consolidadas, la NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades y las revisiones de la NIC 27 Cuentas Anuales Separadas y la NIC 28 Inversiones en Empresas Asociadas y Negocios Conjuntos.

Con anterioridad a la publicación de las nuevas normas y enmiendas, el IASB analiza los costes y los beneficios asociados a los nuevos pronunciamientos. Se estudian los costes para los preparadores de las cuentas anuales y se comparan con los costes en que deberían incurrir los usuarios para conseguir la información actualmente no disponible.

Los acuerdos conjuntos y alianzas constituyen una forma importante de cooperación económica internacional. Sin embargo, en las dos últimas décadas se constata una contracción significativa en el número de transacciones de esta naturaleza. Dicha contracción obedece principalmente a la liberalización de la inversión extranjera en un buen número de países receptores y, en menor medida, al fracaso en la gestión de ese tipo de acuerdos conjuntos de colaboración entre entidades.

La contabilización de los intereses en acuerdos conjuntos y alianzas gestionados en régimen de control conjunto por parte de varias entidades se contempla anteriormente en la NIC 31 Intereses en Acuerdos Conjuntos. El modelo contable propuesto en la NIC 31 permitía una doble opción. Aproximadamente la mitad de los preparadores aplicaban el método de la participación o de la consolidación global (equity method) y la otra mitad el método de consolidación proporcional (proportionate consolidation), con diferencias sensibles entre jurisdicciones. Por ejemplo, en países como Francia y España predominaba la aplicación del método de consolidación proporcional, mientras que en Alemania y Reino Unido predominaba el método equitativo. Dicha diversidad justifica el proyecto de sustitución de la NIC 31. Como resultado, se publica la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos en mayo de 2011.

El reconocimiento de derechos y obligaciones asegura que las cuentas anuales representan la verdadera sustancia económica de los acuerdos conjuntos, proporcionando uniformidad y comparabilidad.

Los costes más significativos para los preparadores se generan en el período de transición, cuando deben evaluar la clasificación del acuerdo conjunto. También incurrirán en los costes derivados de la explicación de los cambios a los usuarios de las cuentas anuales. Sin embargo, los beneficios esperados en términos de comparabilidad y transparencia superan los costes asociados.

La NIIF 11 no comporta grandes cambios para la mayoría de entidades. El motivo es que la mayor parte de la actividad en negocios conjuntos se desarrolla mediante acuerdos que no implican la creación de una entidad y, como resultado, las partes continuarán reconociendo los activos, pasivos, ingresos y gastos derivados de negocios conjuntos como ya lo venían haciendo mediante la aplicación de la NIC 31. La mayoría de negocios estructurados mediante vehículos separados⁴² constituyen "joint ventures" debido a que, en la mayoría de casos, los vehículos separados confieren separación entre las partes y los propios vehículos y, como resultado, los activos, pasivos, ingresos y gastos de los vehículos separados serán sólo activos, pasivos, ingresos y gastos de los vehículos separados, teniendo las partes sólo una participación o inversión en los activos netos de estos negocios. Las partes del negocio tendrán un interés o participación en la "joint venture" que se contabilizará mediante el método de equidad.

1.10.3.3. Presentación de las cuentas anuales

Presentación de otro resultado global (OCI)

Estudiamos en primer lugar la presentación de otro resultado global (OCI) y a continuación el proyecto principal de normas integrales para la presentación de la información.

A finales de 2009 IASB y FASB deciden acelerar la parte del proyecto de presentación de las cuentas anuales que mejoraría y convergería las normas de presentación de los elementos de la cuenta de otros resultados generales (OCI). El objetivo de este proyecto separado es elaborar normas de presentación que mejorarían la transparencia de los elementos integrantes de la cuenta de otros resultados generales y facilitarían la comparación de las cuentas de resultados preparadas mediante las NIIF y los US GAAP. Se trataría de dar cumplida solución a los siguientes problemas:

- Clasificación inadecuada de los diferentes elementos de OCI.
- Falta de uniformidad en la presentación de la información. La normativa anterior daba la opción de presentar una serie de ítems en OCI. Los US GAAP todavía contenían una mayor opcionalidad que las NIIF.
- Falta de comparabilidad entre las NIIF y los US GAAP.

En las propuestas, la cuenta de pérdidas y ganancia y la cuenta de otro resultado global (OCI) se presentan consecutivamente. IASB considera importante que todos los ingresos y gastos integrantes del resultado aparezcan juntos, es decir, todos los cambios en el neto patrimonial no derivados de aportaciones de capital ni pago de dividendos a los propietarios.

⁴² Un vehículo separado es una estructura financiera identificable por separado, incluidas entidades legales separadas o entidades reconocidas por ley, independientemente de que dichas entidades tengan personalidad jurídica.

Se mantiene la cuenta de pérdidas y ganancias:

- IASB reconoce la importancia de la cuenta de pérdidas y ganancias y se compromete a mantener el cálculo de esa magnitud relevante.
- No se introducen cambios en el cálculo del beneficio por acción.
- Se mantiene la distribución del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias entre los accionistas de la sociedad matriz de la entidad y los socios minoritarios.

IASB propone que los elementos de OCI se agrupen teniendo en cuenta su posterior reclasificación en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto resuelve la cuestión de que algunos de los elementos presentados en OCI, como instrumentos de cobertura de efectivo, son finalmente presentados en la cuenta de pérdidas y ganancias (la NIC 1 lo llama reclasificación) mientras otros elementos, como las revalorizaciones de activos, no.

Además, IASB propone el título de "cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales" para denominar al estado contable que integra a todos los elementos de ingresos y gastos, si bien las entidades pueden denominarla de otro modo si así lo desean, incluyendo los correspondientes totales y subtotales.

IASB y FASB publican borradores expositivos en el mes de mayo de 2010 de forma que los inversores puedan evaluar los requisitos de presentación propuestos al mismo tiempo que consideran los borradores expositivos sobre instrumentos financieros (IASB e IASB) y sobre retribuciones al personal a largo plazo (IASB) que requerirían elementos adicionales a integrar en la cuenta de otros resultados generales. No obstante, los requisitos de presentación propuestos se aplicarían a todos los elementos de la cuenta de otros resultados generales.

IASB y FASB estudian los comentarios recibidos y esperan finalizar las normas revisadas y convergidas durante el primer semestre de 2011. Como resultado, el IASB publica la revisión de la NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales en junio de 2011.

En relación con la segunda cuestión que hemos planteado, IASB y FASB tienen un proyecto principal conjunto para elaborar normas integrales para la presentación de la información en las cuentas anuales y están consultando a los inversores su opinión sobre un modelo provisional publicado con la forma de borrador del staff (staff draft) en el mes de julio de 2010. IASB y FASB han pedido a su staff que complete las actividades de consulta y se discuta un informe completo con las conclusiones durante el primer trimestre de 2011. Este informe completo proporcionará la base de las futuras deliberaciones que,

debido a la decisión de priorizar otros proyectos importantes del MoU, empezarían después de junio de 2011.

Las líneas generales del proceso seguido son las siguientes. El IASB ha implementado las decisiones acordadas en la primera fase de este proyecto a las NIIF. De acuerdo con lo anterior, un futuro borrador expositivo de la FASB incluirá las mejoras relativas a esta fase, así como las cuestiones que los organismos están discutiendo actualmente.

En 2008 IASB y FASB publican un artículo de discusión en que establecen los principios de la presentación de las cuentas anuales de forma que representen una imagen financiera uniforme de las actividades, desagreguen la información de forma que sea útil en la predicción de los flujos de efectivo futuros y ayude a los usuarios a evaluar la liquidez y la flexibilidad financiera de una entidad. Se reconsideran las propuestas del artículo de discusión a la luz de los comentarios recibidos, los resultados de otras actividades de consulta con preparadores y usuarios y la investigación académica sobre la utilidad de ciertas propuestas desde la perspectiva del usuario.

A través de las cartas con comentarios al artículo de discusión y otras actividades de consulta, los preparadores comunican sus preocupaciones sobre el hecho de que los beneficios esperados no compensen los costes de implementación de los cambios propuestos, que pueden ser considerables. A la luz del input recibido, como este proyecto determinará la forma de presentación de la información financiera durante muchos años, el IASB y la FASB deciden en el mes de mayo de 2010 modificar sus estrategias y el plan de trabajo para asegurarse de que este importante proyecto produzca el resultado óptimo.

IASB y FASB deciden iniciar actividades de consulta adicionales antes de finalizar y publicar un borrador expositivo. Estas actividades de consulta se concentran básicamente en dos cuestiones: primera, los beneficios y costes esperados de las propuestas y, segunda, las implicaciones de las propuestas para las cuentas anuales de las instituciones financieras.

En la reunión de noviembre de 2010 IASB y FASB discuten un informe sobre el progreso de las actividades de consulta realizadas por el staff desde la publicación de su borrador inicial en julio de 2010. El staff se encuentra a la mitad de su programa de actividades, con una serie de reuniones en Europa planeadas durante los meses de noviembre y diciembre y la realización de trabajo de campo (encuestas) pendiente de finalizar. El IASB y la FASB observan que la consulta ha sido muy valiosa y que el staff técnico debe acabar el programa, incluyendo encuentros con los grupos de trabajo de los distintos proyectos previstos para el mes de diciembre de 2010. El IASB y la FASB dan instrucciones a su staff para completar las actividades de consulta y proceder a la redacción de un informe completo con los resultados durante el primer

trimestre de 2011. Este informe servirá como base de las futuras deliberaciones.

Como consecuencia de la decisión de priorizar otros proyectos del MoU que deben ser completados en el mes de junio de 2011, el IASB y la FASB deciden posponer las deliberaciones hasta después de junio de 2011 y ya no prevén publicar un borrador expositivo durante el primer trimestre de 2011. Sin embargo, el trabajo continúa y las propuestas iniciales del borrador del staff están sujetas a cambios hasta la publicación de un borrador expositivo. En la actualidad el proyecto se encuentra interrumpido a la espera de que el IASB concluya las deliberaciones sobre su plan de trabajo. De todas maneras, IASB y FASB se reafirman en su intención de elaborar una norma común de presentación de cuentas anuales. En este caso, la nueva NIIF sustituiría a la normativa actual contenida en la NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales y la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo.

1.10.3.4. Operaciones interrumpidas

IASB y FASB deciden llevar a cabo un proyecto conjunto, separadamente del proyecto principal de presentación de cuentas anuales, con el objetivo de establecer una definición común de las operaciones interrumpidas y exigir normas comunes de presentación de los elementos de los que una entidad ha dispuesto o espera disponer en el futuro.

En septiembre de 2008 el IASB publica el borrador expositivo de enmiendas propuestas a la NIIF 5 Operaciones Interrumpidas. La FASB publica igualmente la propuesta de enmienda FAS 144-d de Modificación de Criterios de Presentación de Operaciones Interrumpidas. Mediante ambos documentos se pretende la convergencia de ambas normativas. El período de comentario del borrador del IASB finaliza en enero de 2009.

En noviembre de 2009 IASB y FASB deciden acelerar esta parte del proyecto de presentación de las cuentas anuales para eliminar las diferencias entre las definiciones de las operaciones interrumpidas y presentación de la información correspondiente en las NIIF y los US GAAP y en el mes de marzo de 2010 acuerdan las normas convergidas.

En mayo de 2010 IASB y FASB deciden alinear el calendario del proyecto con el del proyecto principal de presentación de las cuentas anuales.

En julio de 2010 el staff técnico del IASB publica su borrador (staff draft) que refleja las propuestas elaboradas hasta la fecha. Es decir, contiene las decisiones provisionales acordadas con la FASB hasta el mes de enero de 2010. El resultado final del proyecto es la modificación de la NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Interrumpidas. Igualmente,

la FASB espera modificar la norma 205-20 Presentación de Cuentas Anuales – Operaciones Interrumpidas contenida en la Codificación de Normativa Contable de la FASB.

El borrador de 2008 propone una definición de operación interrumpida basada en la definición de segmentos operativos de la entidad, tal como los define la NIIF 8 Segmentos Operativos. Una vez considerados los comentarios recibidos al borrador, el IASB propone el mantenimiento de la definición contenida en la NIIF 5 sin introducir cambios significativos en la definición.

El borrador de 2008 también propone información a revelar de todos los elementos de los que una entidad ha dispuesto o pretende disponer en el futuro. Multitud de comentaristas (en su mayoría preparadores de cuentas anuales) señalan la excesiva onerosidad de elaboración de la anterior información. Por este motivo, el borrador de 2010 reduce la información a revelar de los activos dispuestos o disponibles para la venta sólo en aquellos casos en que el importe individual sea materialmente significativo. Además, los ítems a presentar cambian respecto al borrador de 2008, de manera que la presentación resulte menos onerosa para los preparadores de dicha información.

Por último, en respuesta a los comentarios recibidos, el borrador de 2010 propone la presentación de información sobre la implicación de la entidad y el grado de vinculación subsistente en las operaciones interrumpidas, en su caso.

1.10.3.5. Instrumentos financieros con características de patrimonio

Las actuales NIIF y US GAAP son similares en muchos aspectos, pero también difieren en algunas áreas, como en el tratamiento contable de la deuda convertible. Además, algunos aspectos de las actuales NIIF y US GAAP han sido criticados por su complejidad e incoherencia. Como resultado, el IASB y la FASB deciden incluir en el MoU de 2006 un proyecto común para mejorar y simplificar los requisitos contables de los instrumentos financieros con características de patrimonio. El objetivo de este proyecto es el de diferenciar claramente los instrumentos de patrimonio de aquellos que integran los activos o pasivos de una entidad.

A principios de 2010 el IASB y la FASB elaboran conjuntamente una propuesta normativa utilizando las actuales NIIF como punto de partida. Los inversores externos, que revisan un borrador del staff con la propuesta, expresan sus preocupaciones sobre el significado, el cumplimiento y la coherencia interna de algunos de los requisitos propuestos. En mayo de 2010 deciden que necesitan más tiempo para trabajar los aspectos más controvertidos y para considerar si se necesitan otros cambios.

En su reunión de noviembre de 2010 IASB y FASB deciden que la necesidad de

priorizar los proyectos que se deben completar en el mes de junio de 2011 implica de hecho la imposibilidad de publicar un borrador expositivo durante el primer trimestre de 2011 y esperan retomar el proyecto después de junio de 2011.

Cualquier consideración en torno a la distinción entre pasivo y patrimonio neto debe basarse en la definición de elementos contenida en el Marco Conceptual. El proyecto de investigación se circunscribe a la identificación de instrumentos financieros de difícil clasificación con los criterios actuales, es decir, los instrumentos financieros para los cuales los preparadores y usuarios de las cuentas anuales cuestionan la clasificación. Dichos instrumentos financieros proporcionan los casos objeto de estudio e investigación sobre los cuales el staff técnico trabaja en el capítulo de elementos de las cuentas anuales del Marco Conceptual.

1.10.3.6. Emisiones de dióxido de carbono

El IASB introduce el proyecto en su agenda en octubre de 2005, pero no se activa hasta diciembre de 2007. Los motivos son la expansión internacional del comercio de los derechos de emisión diseñados para la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero mediante el uso de derechos de emisión transferibles entre entidades afectadas. En este momento, se pone de manifiesto el riesgo de proliferación de prácticas contables diversas para contabilizar las transacciones con los anteriores derechos de emisión derivadas de la aplicación de la interpretación IFRIC 3 Derechos de Emisión, lo cual perjudica la comparabilidad y utilidad de la información financiera contenida en las cuentas anuales de las entidades afectadas por el régimen de emisiones aplicable en cada jurisdicción.

En este sentido, IASB y FASB entienden la importancia de la gestión eficiente de las emisiones de dióxido de carbono. Las consecuencias para la información financiera de los varios sistemas de distribución y comercialización serán de cada vez más importantes a medida que un mayor número de países los adopten.

En mayo de 2010 IASB y FASB acuerdan dar prioridad a otros proyectos del MoU. En noviembre de 2010 se revisa el calendario de actuación en esta y otras áreas de trabajo.

En mayo de 2012 el IASB decide añadir el proyecto a su agenda de trabajo como proyecto de investigación. El proyecto se encuentra en las fases iniciales de elaboración. De momento, el IASB y la FASB han llegado a una serie de acuerdos provisionales y decisiones sobre algunas de las cuestiones más importantes, incluyendo el reconocimiento de activos y pasivos cuando la entidad recibe los derechos de emisión en virtud al plan de asignación de derechos establecido por el regulador en cada jurisdicción sin contrapartida monetaria a cambio. Sin embargo, quedan pendientes de discusión otras

muchas cuestiones a la espera de recabar el feedback necesario por parte de inversores y otras partes interesadas.

1.10.3.7. Fechas efectivas y métodos de transición

En el mes de octubre de 2010 IASB y FASB publican documentos para recabar la opinión sobre el momento en que las nuevas normas convergidas deberían entrar en vigor y sobre cómo las entidades deberían hacer la transición a las nuevas normas, sobre todo las que afectan a los proyectos más importantes (reconocimiento de ingresos, leasing, seguros e instrumentos financieros).

En el momento de finalización de una nueva norma IASB y FASB identifican una fecha desde la cual las entidades deben aplicar los nuevos requisitos contables (fecha efectiva). Esta fecha oscila entre los 12-18 meses desde la fecha de emisión de la norma, proporcionando el tiempo suficiente a las entidades para preparar los cambios necesarios y a las jurisdicciones de los diferentes países para implementar las nuevas normas dentro del ordenamiento jurídico nacional. Con varios proyectos importantes a completar en el mes de junio de 2011, los reguladores buscan input para decidir sobre la posibilidad de secuenciar las fechas efectivas para reducir la carga de trabajo de las partes interesadas y proporcionar un periodo de tiempo adecuado para la preparación y la implementación de los cambios propuestos.

En 2011 el IASB decide recabar input adicional sobre dos de los proyectos más importantes: reconocimiento de ingresos y leasing. Una vez analizado el feedback recibido, el staff técnico propondrá recomendaciones de fechas efectivas propuestas una vez que el IASB haya completado las propuestas revisadas de esos proyectos.

1.10.3.8. Marco Conceptual⁴³

El Marco Conceptual establece los conceptos subyacentes a la preparación y presentación de las cuentas anuales. Constituye una herramienta de trabajo fundamental para el IASB en la elaboración y revisión de las NIIF. El objetivo del proyecto es la mejora de la información financiera mediante la elaboración de un conjunto de conceptos completos y actualizados a implementar en el desarrollo y revisión de la normativa contable.

En la versión de 1989 del Marco Conceptual, los usuarios de los estados financieros con propósito general formaban un amplio conjunto, que casi abarcaba a toda la sociedad. No se hicieron ordenaciones ni se establecieron preferencias entre los mismos: inversores, empleados, suministradores de capital, proveedores comerciales, clientes, organismos públicos y público en

⁴³ Las fases integrantes del proyecto de Marco Conceptual se han explicado en el apartado 1.9 por lo que se omite en este.

general eran los destinatarios de la información financiera, y con la misma podían hacer frente a sus necesidades.

El Marco Conceptual vigente ha ayudado al IASB en la emisión de normas, pero presenta varias lagunas:

- Algunas importantes áreas no están cubiertas, como por ejemplo, la presentación de las cuentas anuales, incluyendo la cuenta de otro resultado global (OCI), información a revelar y valoración.
- La guía orientativa en algunas áreas carece de la claridad suficiente o no está actualizada (por ejemplo, en el caso de algunos aspectos de las definiciones de activos y pasivos).

La revisión del Marco Conceptual está relacionada con el desarrollo de otros proyectos simultáneos. Dichos proyectos proporcionan un input para el Marco Conceptual, pero a su vez dependen de este, con lo cual la interconexión se produce en ambos sentidos. No implica necesariamente cambios en las NIIF vigentes en la actualidad.

El Marco conceptual no es una NIIF y no ostenta un rango jerárquico superior al de las disposiciones contenidas en ninguna NIIF. Cualquier cambio introducido en una NIIF debe seguir el manual de procedimiento normal establecido para la inclusión inicial de un proyecto en la agenda y la posterior elaboración del correspondiente proyecto normativo. Una vez finalizado, el Marco Conceptual será efectivo inmediatamente y el IASB lo aplicará al desarrollo y revisión de las NIIF.

El IASB decidió, dentro del Proyecto de Convergencia, la revisión del Marco Conceptual en 2004. La primera fase concluyó en 2010 cuando publicó, de acuerdo con el FASB, una modificación parcial ese mismo año que se refería a los objetivos de la información financiera y sus características cualitativas.

En la revisión de 2010 se cambió radicalmente el enfoque. Aunque se mantuvieron las categorías de usuarios, se afirmaba que las NIIF estaban pensadas para ser útiles a los inversores, prestamistas y a otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Estos grupos eran los "usuarios principales", en los que debía pensar al emitir normas, mientras que los demás, menos privilegiados, pueden usar esta información que no está dirigida especialmente hacia sus necesidades.

Las NIIF han estado promovidas y promocionadas por los mercados de capitales, cuyas autoridades locales, y singularmente la federación que las agrupa (IOSCO), han jugado un papel decisivo en la aceptación mundial de las mismas, e incluso son las que en buena parte financian la institución. Es más, el Comité de Seguimiento ante el que los Fideicomisarios de la Fundación IFRS

rinden cuentas está formado por representantes de comisiones de valores y de la IOSCO.

Tras esta primera fase emprendió la reforma completa, que produjo un Documento de Discusión en 2013 y ha cristalizado por el momento en la emisión de un proyecto de nuevo Marco conceptual para la información financiera en mayo de 2015 cuyos principales objetivos son contribuir a la elaboración de las futuras NIIF y facilitar su comprensión y aplicación. Se prevé la publicación de la norma definitiva en 2016.

El borrador de 2015 define el objetivo y las características cualitativas de la información financiera, de manera que para que resulte útil para los usuarios debe ser relevante y constituir una representación fiel de la posición financiera y de los resultados de la entidad. Se introduce la noción de que la información financiera debe también servir al propósito de control de la gestión desarrollada por la dirección. Como novedad interesante, reaparece la referencia explícita al concepto de prudencia, descrita como el ejercicio de la precaución en el momento de emitir juicios de valor en condiciones de incertidumbre y subraya la importancia del ejercicio de la prudencia en la consecución de la neutralidad y la representación fiel. También señala que la representación fiel pone de manifiesto la sustancia económica de una transacción con independencia de la forma jurídica de la misma.

En la redacción de 1989 del Marco Conceptual se afirmaba que la prudencia era la inclusión de un cierto grado de cuidado en el ejercicio de los juicios necesarios para hacer los juicios contables necesarios bajo condiciones de incertidumbre, de manera que los activos e ingresos no fueran sobreestimados o los pasivos y gastos subestimados. Así que el ejercicio de la prudencia podía, hipotéticamente, dar como resultado unos menores activos o ingresos, y también unos mayores pasivos o gastos. Las NIIF están llenas de este sesgo, por ejemplo en las existencias (sometidas a la regla «coste o mercado, el menor»), en los deterioros de las unidades generadoras de efectivo (que se reconocen si el valor contable es mayor que el recuperable) o en las mediciones del valor razonable (cuando se utiliza un modelo para estimarlo, debe considerarse la posibilidad de introducir ajustes a la baja).

Los emisores mundiales de normas contables saben que la prudencia puede llevar a la existencia de reservas ocultas, y de hecho no es raro que la contabilidad de los bancos y de las empresas de seguros hiciera gala, en el siglo pasado, de esta posibilidad como distintivo propio de una excelente política contable. Este orgullo ha decaído mucho en los últimos años, cuando se ha demostrado que estas prácticas pueden dar disgustos porque las carga el diablo. Por ejemplo, en la banca española la existencia de generosas provisiones anticíclicas por riesgo crediticio —al comienzo de la crisis financiera— permitió que las entidades tardaran uno o dos años en rebajar sus resultados de ganancias a pérdidas, y ese tiempo perdido agudizó el problema,

porque los reguladores tardaron demasiado en reaccionar ante la catastrófica situación que creció como bola de nieve, y cuando quisieron poner coto a las pérdidas crediticias el importe de las mismas era tan enorme que se tuvo que recurrir al rescate externo de varias entidades: la prudencia del regulador hizo que las cifras generasen una cortina de humo que impidió ver la realidad y tomar medidas a tiempo. En la revisión del Marco Conceptual del 2010 se suprimió el principio de prudencia y se sustituyó por el de neutralidad, que equivale a la ausencia de sesgo en la selección o presentación de la información, para evitar que induzca a los usuarios a tomar decisiones en un determinado sentido. La prudencia es un sesgo y, por tanto, quedaba excluida como una característica ligada a la representación fiel.

Los componentes del Marco Conceptual reflejados en él no son muy diferentes de los que formaban el anterior, salvo matices, pero esos matices son importantes porque, en muchos casos, lejos de estar justificados por razones teóricas son el producto de reflexión *ex post* sobre las normas aprobadas o los proyectos en discusión, con el específico fin de justificar las soluciones que proponen en ellas o las presiones que se han recibido de partes interesadas en el contenido de las normas contables.

Las definiciones son bastante parecidas a las anteriores, aunque destaca la definición de activo ligada a un conjunto de derechos y no vinculada a la propiedad o cuasi-propiedad del recurso.

Paradójicamente son las normas actuales o en tramitación las que han determinado la forma final del Marco Conceptual propuesto, y no al revés como sería de desear. Además, la teórica estructura de decisión independiente que sostienen los miembros del IASB (y del FASB) es sensible a demandas y exigencias externas, más o menos interesadas, lo que es lógico, pero no lo es tanto que estas demandas se inmiscuyan en la revisión del Marco Conceptual.

Según Gonzalo Angulo y Garvey (2015), el marco conceptual constituye una meta-norma que no va a obligar a las entidades, sino que va a marcar la dirección de los Consejos cuando discutan normas concretas, con lo que marcará el rumbo "correcto" por muchos años.

En cuanto a los resultados de la entidad, IASB propone por primera vez una guía conceptual para la presentación de ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias o en otro resultado global (OCI), de manera que sólo se incluyen ingresos y gastos en OCI si contribuyen a la mejora de la relevancia de la cuenta de pérdidas y ganancias y si están asociados a activos y pasivos contabilizados a valores actuales. Se parte del supuesto de que los ingresos y gastos incluidos en OCI son reciclados en un período posterior a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La cuenta de resultados tradicionalmente nos ha mostrado los ingresos y gastos fruto de la gestión realizada por la dirección, excluyendo las ganancias

por tenencia de activos. Por su parte, el OCI incorpora los cambios de valoración en activos y pasivos fruto de las exposiciones a los riesgos de mercado de las diferentes categorías de activos y de pasivos. La segunda cuestión que surge es, caso de reconocer que existen ingresos y gastos en patrimonio porque convienen las revaluaciones, ¿deben reciclarse a resultados?

En la estructura de presentación del estado de situación y del estado o sección del resultado integral hay mucho énfasis en que se informe por separado de las partidas del otro resultado integral que posteriormente se reclasificarán al resultado del ejercicio y de las que no serán recicladas nunca. El problema es que no hay una lógica para determinar qué partidas serán y cuáles no serán objeto de reclasificación, y de ahí el problema que debiera resolverse a través de un principio general insertado en el Marco Conceptual.

Sin saber por qué, hay unas partidas como las diferencias de conversión, los ajustes en la cartera de inversiones mantenidas para la venta o las diferencias de valoración en derivados de cobertura de flujos que son reciclables, mientras que otras como las que resultan de cambios en la hipótesis actuariales o los superávits por revaluación que no se reciclan. En este último caso no siempre hay normas para saber cuándo pasan a ser reservas realizadas.

El reciclaje, por tanto, no está nada claro, y esto perjudica al ambiente contable porque los usuarios no han captado, todavía, el gran mensaje que degrada al tradicional resultado del ejercicio y ensalza al resultado total como medida del rendimiento financiero de la entidad.

Una posible solución es decidir que todo el otro resultado integral es reciclable, y fijar las normas de esas reclasificaciones. Otra posible solución es no reciclar nada, para hacer que se olvide cuanto antes la vieja noción de resultado del ejercicio (pérdidas y ganancias) en aras del resultado integral, pero en tal caso debería haber algún criterio de traspaso de las partidas, por ejemplo al ritmo que se van realizando, aunque tuviera que aclararse qué significa "realizarse" en los casos donde no está nada claro. Si no se tienen principios claros, las anotaciones directas y los reciclajes en el patrimonio neto estarán sometidos a los vaivenes de las presiones de cada caso y se cometerán arbitrariedades.

En lo concerniente a la entidad que informa, IASB propone una guía basada en los comentarios recibidos en el borrador de Entidad Informante de 2010. Así, se define a la entidad informante como aquella que elige o es obligada a presentar cuentas anuales de carácter general, sin que sea preciso que constituya una entidad legal y puede comprender sólo una porción de una entidad o incluir a dos o más entidades. El borrador propone limitar a la entidad informante sobre la base del control. Así, si una matriz posee control directo e indirecto sobre una filial, deben elaborarse las cuentas anuales consolidadas. En cambio, si ostenta sólo el control directo las cuentas anuales

no son consolidadas. En los estados financieros no consolidados, la controladora informa sólo sobre los recursos económicos que controla directamente y los derechos de los acreedores directos sobre la controladora. Por ello, la inversión en la subsidiaria se presenta como un activo. Si una entidad prepara estados financieros consolidados y no consolidados, los estados no consolidados deben informar a los usuarios sobre cómo pueden obtener los estados consolidados.

En el Marco Conceptual se usa un argumento que sostiene que, ya que el control es el criterio de formación de la entidad contable, los límites de la entidad contable pueden ser fijados atendiendo sólo al control directo (dando estados no consolidados) o también al control indirecto (dando estados consolidados).

Esta decisión se puede interpretar como el inicio de una peligrosa doble serie de normas contables, una para estados consolidados y otra para no consolidados, que sólo servirá para dar relevancia a la duplicidad de las medidas financieras: cada cual tomará aquella que mejor le venga para justificarse. Si no se pone remedio a esta equiparación falsa del valor informativo de unos y otros estados financieros, es posible que se acabe viendo como una opción más de las muchas permitidas en las NIIF.

El segundo problema que ha preocupado a los supervisores financieros es que los grupos han sacado a cotizar, en los últimos años, trozos de entidades cuidadosamente diseñadas para que fueran atractivas al mercado. Es evidente que esta «subentidad de conveniencia» debe informar, aunque no esté claro cómo debe construir sus estados financieros, porque el concepto de control para fijar sus límites es débil: el control será el que la unidad mayor que lo tiene quiera concederle. Este problema no está solucionado con la apelación genérica al control, porque las posibilidades de manipulación del mismo, y de las medidas del rendimiento financiero de la subentidad de conveniencia, están lejos de haber sido satisfactoriamente definidas.

1.10.3.9. Segmentos de Operaciones

El análisis de los segmentos operativos de una entidad resulta fundamental para la comprensión adecuada de la gestión y las perspectivas de futuro de una compañía. El proyecto de elaboración de la NIIF 8 Segmentos de Operaciones se añade a la agenda del IASB en septiembre de 2002 en calidad de proyecto de convergencia a corto plazo con los US GAAP. Como parte del proyecto, el IASB analiza las diferencias entre la antigua NIC 14 Información Financiera por Segmentos y la Norma Núm. 131 de la FASB Información a Revelar sobre Segmentos. La NIC 14 y la SFAS 131 difieren principalmente en tres aspectos:

- a) Identificación de segmentos.
- b) Criterios de valoración.
- c) Epígrafes de información a revelar.

La NIIF 8 se publica en noviembre de 2006 con los siguientes objetivos:

- 1) Convergencia con los US GAAP.
- 2) Mejora en la predicción de los flujos de efectivo y los resultados.
- 3) Destacar los riesgos que la dirección considera importantes.
- 4) Facilitar la realización de los estados contables intermedios.

La NIIF 8 entra en vigor el 1 de enero de 2009 planteando las siguientes dificultades de aplicación:

- 1) Ausencia de uniformidad en la definición de segmentos a causa de las diferencias organizativas entre entidades.
- 2) Reorganizaciones internas frecuentes en el seno de las empresas que pueden dar como resultado una pérdida de datos sobre tendencias.
- 3) El análisis geográfico no está disponible porque la NIIF 8 no exige un análisis geográfico por separado.

El IASB realiza una revisión posterior a la entrada en vigor de una NIIF nueva o enmienda, normalmente en el plazo de dos años desde la entrada en vigor. La revisión afecta sólo a las cuestiones más importantes y problemáticas que entrañan costes inesperados a preparadores y usuarios o problemas de aplicación inesperados, de acuerdo con el Manual Operativo del IASB.

En marzo de 2012 el IASB decide incrementar la transparencia del proceso de revisión de las NIIF mediante la consulta pública. Por ello, en julio de 2012 publica la correspondiente Solicitud de Información. El período de comentario finaliza en noviembre de 2012.

El análisis de las cartas de comentario y otro feedback recibido se realiza durante el primer trimestre de 2013. El IASB publica el correspondiente informe en julio de 2013 con las siguientes conclusiones:

- La NIIF 8 Segmentos Operativos constituye la primera NIIF sometida al proceso de revisión post-implementación introducido en el Manual Operativo del IASB.
- Los comentarios destacan algunos aspectos de la NIIF 8 que requerirían algo más de claridad.
- Algunos inversores desconfían del juicio y las intenciones de la dirección a la hora de definir los segmentos operativos de la empresa. Creen que la información financiera se elabora de forma que oscurezca la verdadera estructura de gestión de la compañía o enmascare aquellas actividades generadoras de pérdidas dentro de ciertos segmentos.

- Multitud de entidades presentan definiciones diferentes de “resultado operativo” y “flujo de efectivo operativo” en menoscabo de la comparabilidad entre entidades.
- Multitud de inversores creen que los segmentos operativos se agregan de forma inadecuada, reduciendo así el valor y la utilidad de la información financiera presentada. Algunos preparadores consideran el criterio de agregación de segmentos de difícil aplicación en la práctica. En este sentido, se sugiere la publicación de una guía orientativa sobre la naturaleza de las “características económicas similares” y la reconsideración del uso de umbrales cuantitativos que ayuden a los preparadores a aplicar el criterio de agregación de actividades en segmentos operativos de forma más coherente y también para la agregación más adecuada de diferentes segmentos de operación.
- La NIIF 8 constituye un ejemplo de norma convergida con los US GAAP. Paralelamente, la FASB también desarrolla su correspondiente revisión post-implementación sobre la SFAS 131 Información a Revelar sobre Segmentos. Por este motivo, en abril de 2013 el IASB declara que cualquier enmienda a una norma convergida debería realizarse en su caso conjuntamente con la FASB.

1.11. Problemas derivados de la implementación

Existen factores económicos y políticos de los cuales cabe esperar que la implementación de las NIIF sea desigual en los diferentes países, incluidos los europeos. Las diferencias entre países referentes a su tradición en la práctica contable y en la calidad de la información financiera son inevitables, independientemente de la utilización de las mismas NIIF. Esta conclusión se basa en la premisa de que, a pesar de la creciente globalización, la mayor parte de las influencias sobre la práctica contable continúan siendo locales. Esta conclusión es compartida por la literatura académica sobre los roles relativos de las normas contables y de los incentivos de los emisores de las cuentas anuales.

Una preocupación derivada de la adopción amplia de las NIIF es la de que los inversores se equivoquen al creer en una supuesta uniformidad de aplicación de las NIIF inexistente en realidad. Las diferencias de calidad de la información financiera en los diferentes países pueden ocultarse bajo la apariencia de unas normas aparentemente uniformes. Además, la implementación desigual recorta la capacidad de las NIIF de reducción de los costes de información y del riesgo de la información, apuntado en teoría como una ventaja de las NIIF para los inversores en teoría. La implementación desigual puede aumentar los costes de procesamiento de la información para los inversores extranjeros por el hecho de ocultar inconsistencias contables de forma menos transparente que las derivadas de normativas diferentes. El problema de aplicación de las NIIF todavía no ha merecido la atención del público porque de momento otros

temas se han considerado más prioritarios, pero más pronto o más tarde será necesario abordar la cuestión.

La razón fundamental del escepticismo sobre la implementación uniforme de las NIIF en la práctica es la de que los incentivos de los emisores de las cuentas anuales (directivos) y de las instituciones con autoridad sobre estos (auditores, tribunales jurisdiccionales, reguladores, organizaciones profesionales, accionariado, políticos, analistas, agencias de rating, prensa) continúan siendo locales.

Todas las magnitudes contables implican juicios de valor sobre futuros flujos de caja. Por lo tanto, hay una gran libertad de acción en la implementación de las normas contables. Además, las poderosas influencias políticas y económicas locales determinan la forma en que los directivos, auditores, tribunales, legisladores y otras partes influyen sobre la implementación de las normas. Estas instituciones históricamente han ejercido una influencia remarcable sobre la práctica contable y es improbable que la simple adopción de las NIIF haga desaparecer esta poderosa influencia. La consecución de unas normas uniformes parece una tarea fácil en comparación con la del comportamiento de las diferentes instituciones en juego en los diferentes países del mundo. Este último requeriría un cambio radical en las fuerzas políticas y económicas determinantes de la práctica contable.

Por su parte, el anterior presidente⁴⁴ del IASB, Sir David Tweedie, considera como requisito imprescindible para lograr la uniformidad en la práctica contable la integración global de los mercados. A medida que se integran los mercados de capitales mundiales, es evidente la necesidad de una única normativa contable. Las NIIF posibilitan la comparabilidad de las cuentas anuales y permiten una mejora en la eficiencia de la asignación del capital entre países. La evolución y aceptación de las NIIF reduce los costes de elaboración de las cuentas anuales para las empresas y mejora la calidad de la auditoría.

Pero esta lógica opera en los dos sentidos. De forma que se puede afirmar que, si los mercados no están perfectamente integrados, como por ejemplo el mercado de deuda, y la integración política y económica es imperfecta, las diferencias nacionales se pondrán de manifiesto. A pesar de que la globalización de los mercados y de la política puede reducir la diversidad de la práctica contable entre países, estos de hecho continúan manteniendo facetas domésticas que afectan a su política y a la forma en que sus mercados están estructurados. Por lo tanto, la globalización per se no puede eliminar la diversidad contable.

A pesar de los métodos de valoración uniformes, la discrecionalidad de aplicación está sólo limitada por el control ejercido por los usuarios, por el

⁴⁴ El actual presidente del IASB es Hans Hoogervorst.

temor a perjudicar la reputación y por los sistemas de vigilancia privados y estatales. Aquí se debe puntualizar que los mecanismos de control también operan de forma distinta entre países. La discrecionalidad de la operativa contable exige mecanismos de control complejos, frecuentes y efectivos, pero con características diferentes en los distintos países.

Se debe tener presente asimismo que a pesar de la creciente globalización, la mayoría de mercados y la política son locales. Podemos citar como ejemplos de mercados y políticas locales:

- La intervención estatal sobre la actividad económica.
- La influencia de los lobbies sobre la clase política (directivos, empresas, sindicatos, banca...)
- Sistemas legales (por ejemplo, basados en el derecho común en contraposición al derecho legal, litigios del accionariado...)
- Regulación de los mercados de valores e instituciones reguladoras.
- Profundidad de los mercados financieros.
- Estructura del sistema financiero (por ejemplo, relación de las empresas con las entidades financieras).
- Papel de la prensa, analistas financieros y agencias de rating.
- La dimensión del sector de actividad.
- Estructura de los órganos de gobierno de la empresa (por ejemplo, el peso relativo del accionariado, directivos y trabajadores).
- Titularidad del capital (pública, privada o mixta).
- Estructura de la empresa familiar.
- Estructura de los grupos de sociedades.
- Intermediación financiera.
- El rol de los pequeños accionistas en contraposición a los inversores institucionales.
- El uso de la información de las cuentas anuales en la fijación de las retribuciones a los directivos.
- La independencia, formación y retribución de los auditores.

La lista anterior muestra como la práctica contable se realiza en un entorno local y no global. A pesar de la progresiva globalización, la mayor parte de la actividad económica y política continúa siendo intranacional y, por lo tanto, en el futuro inmediato los condicionantes de la práctica contable se circunscribirán al ámbito puramente doméstico.

El efecto más visible de los factores económicos y políticos radica en la decisión de adopción o no de una NIIF por parte de un país. La prueba es la NIC 39 de aplicación del valor razonable a instrumentos de cobertura del tipo de interés. Así surgió la versión⁴⁵ europea de la NIC 39 como respuesta a una

⁴⁵ Christopher Armstrong , Alan Jagolinzer, The IAS 39 "Carve-Out": How the European Union hedged its exposure to the international standard on derivatives and hedging, 2005, Case No. A191, <https://www.gsb.stanford.edu>.

exigencia del gobierno francés, el cual se hizo eco de la petición de los bancos franceses preocupados por la volatilidad de las cuentas anuales con motivo de la crisis financiera. Episodios como este pueden volver a suceder en el futuro cada vez que una norma contable afecte negativamente a los intereses de un lobby nacional importante.

De hecho, nadie cree que en los más de 100 países que ya han anunciado la adopción de las NIIF la implementación sea uniforme. La lista de los países adoptantes abarca desde países con profesión contable y auditora y mercados de capitales muy desarrollados (como Australia) hasta países que no cuentan con instituciones de historia similar (como Armenia, Costa Rica, Egipto...).

Incluso dentro de la UE la implementación será desigual en los diferentes países miembros. La lista incluye a países como España, Reino Unido, Alemania e Italia, entre otros. En general, ya se sabe que las normas comunitarias no se aplican con la misma rigurosidad en los diferentes países: siempre son los mismos los que dan la nota negativa, como por ejemplo, Italia, Luxemburgo, Grecia, la República Checa y Portugal. Con las NIIF pasará lo mismo forzosamente.

Las magnitudes y los agregados contables requieren siempre juicios de valor y, por lo tanto, son susceptibles de ser influenciados por los incentivos de los directivos y auditores. Por ejemplo, en la NIC 36 y 38 se requiere la revisión periódica de los activos no corrientes tangibles e intangibles para la determinación de la posible corrección valorativa por el deterioro de su valor razonable. Es impensable que en los diferentes países los directivos y auditores apliquen las normas anteriores con la misma diligencia y escrupulosidad. Igualmente inverosímil parece ser que los auditores, reguladores, tribunales, organizaciones profesionales, analistas, agencias de rating, prensa y otros observadores supervisen la información financiera de la empresa con el mismo rigor en los diferentes países. Así, durante la actual crisis financiera podemos imaginar fácilmente cómo en muchos países los supervisores han hecho la vista gorda en la valoración de los activos y las verdaderas pérdidas de las empresas. Un ejemplo es el de los bancos japoneses que durante un largo periodo no contabilizaron las pérdidas en sus balances con la finalidad expresa de evitar la insolvencia (loan/credit default) y la quiebra. De cara al futuro hay que preguntarse si la tendencia será la eliminación de las influencias locales sobre la práctica contable o, como en la actualidad, la convergencia en la normativa se reconvertirá en una divergencia en el momento de la implementación de las NIIF en los diferentes países adoptantes.

La tendencia del criterio del valor razonable en las NIIF acentuará la dependencia respecto a directivos y auditores en su implementación, sujeta a condicionantes políticos y económicos locales. Además, la inmensa mayoría de los países adoptantes no poseen mercados de valores, de derivados y de divisas profundos. La implementación topará con los problemas derivados de la iliquidez de estos mercados, márgenes en los precios elevados y subjetividad

en la estimación del valor razonable en el marco de un modelo orientado hacia el mercado. Adicionalmente, en muchos países la información necesaria para aplicar las normas sobre corrección valorativa de los activos es escasa y difícilmente observable por auditores y otros supervisores. Y, lo que es peor, los países con mercados más ilíquidos e información más pobre sobre el deterioro de los activos son precisamente los que cuentan con instituciones supervisoras más débiles (auditores, protección legal, regulación, etc.). La confianza en los juicios de valor se ha extendido mediante la aplicación del valor razonable en las NIIF y por la adopción de normas basadas en el valor razonable en países con mercados líquidos.

Se debe tener en cuenta que desde su fundación el IASC, precursor del actual IASB, ha contado con el apoyo del "G4+1", países de derecho común (Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y Estados Unidos) que comparativamente cuentan con mercados profundos y una gran consolidación de los derechos de los inversores, organizaciones de auditores y otros sistemas de control. Su filosofía se ha denominado "información financiera de derecho común". En este planteamiento se basan las normas contables que requieren el reconocimiento inmediato de las pérdidas, especialmente las derivadas del deterioro de los activos, como la NIC 36 y 38. Históricamente, la información financiera en los países de derecho común ha mostrado una mayor propensión al reconocimiento inmediato de las pérdidas que la de la Europa continental y Asia. La aplicación de la NIC 36 y 38 implica la estimación subjetiva de los flujos de caja futuros, referidos incluso a varias décadas en el tiempo y por lo tanto sometidos a una elevada discrecionalidad. Falta por ver el convencimiento de los directivos, auditores, reguladores y otros supervisores de países fuera de los de derecho común a la hora de aplicar las NIIF, las cuales exigen un cambio radical en el planteamiento hasta ahora observado.

En conclusión, parece ingenuo pensar que la simple adopción de las NIIF conducirá a cuentas anuales uniformes. Esta conclusión se fundamenta en la debilidad de los mecanismos de control internacionales y en la literatura existente sobre el rol de las normas contables y los incentivos de los emisores de las cuentas anuales (directivos y auditores).

Desde su constitución el IASB se perfila como una institución emisora de normas sin autoridad para imponerlas: puede convencer a los países y a las empresas de adoptar las NIIF oficialmente, pero no les puede obligar a su implementación efectiva. No puede sancionar a las empresas ni a los países que adoptan las NIIF, pero estos emiten información financiera de baja calidad porque los directivos, auditores y reguladores locales no aplican las NIIF de forma íntegra. Tampoco se ha mostrado ningún interés por desautorizar o disuadir a estas empresas o países de utilizar la "marca" NIIF. Cada país regula individualmente el funcionamiento de sus mercados financieros, incluidos los países miembros de la UE. Esto expone a las NIIF a la adopción única y exclusivamente de la marca NIIF.

Otra cuestión es que las instituciones de supervisión internacional operan como simples observadoras, sin disponer de mecanismos de control efectivo, a pesar de los intentos recientes de reforzar su autoridad. Hoy en día las instituciones supervisoras son las siguientes:

- International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB), un comité de la International Federation of Accountants (IFAC). La IAASB emite y promueve la utilización de procedimientos de auditoría uniformes en todo el mundo, pero de carácter voluntario.
- International Organization of Securities Commissions (IOSCO), formada por los organismos reguladores de las bolsas de todo el mundo. La IOSCO emite normas de funcionamiento de los mercados de valores y promueve su aplicación. Recomienda a los países miembros la adopción de las NIIF con carácter voluntario.
- Public Interest Oversight Board (PIOB), fundado el febrero de 2005 por la IOSCO con el fin de supervisar la actividad de la IFAC en temas de auditoría, independencia, ética, control de calidad, seguros y formación.
- Basel Committee on Banking Supervision (BCBS).
- International Association of Insurance Supervisors (IAIS).
- Banco Mundial.
- Foro de Estabilidad Financiera.

Las instituciones reguladoras europeas incluyen:

- Committee of European Securities Regulators (CESR). El CESR promulga la obligatoriedad de las NIIF en las bolsas europeas.
- Directivas VII y VIII de consolidación y auditoría de las cuentas anuales. Regulan la formulación de las cuentas anuales consolidadas y la obligatoriedad de la auditoría en todos los países de la UE.

Lo que no está claro es que los organismos anteriores sean capaces de armonizar la actual práctica contable. Incluso si todos los países aceptaran ceder su soberanía a estas instituciones supranacionales, lo cual parece improbable, los condicionantes políticos y económicos domésticos contribuirían a diluir los posibles efectos armonizadores.

La literatura reciente estudia hasta qué punto las diferencias en la práctica contable son de tipo endógeno, es decir, determinadas por factores políticos y económicos reales, de naturaleza local y diferentes entre países. De forma que si las NIIF son emitidas de forma exógena es improbable que puedan modificar la práctica contable de forma significativa. La endogeneidad completa implicaría que el cambio en la información financiera tendría lugar sólo si existiera un cambio en los factores económicos y políticos reales que la determinan. Podría implicar que la información financiera uniforme sólo tendría lugar en mercados mundiales y sistemas políticos perfectamente integrados, con independencia de las normas contables uniformes. La endogeneidad

parcial implicaría que la adopción de normas internacionales uniformes tendría un efecto sólo limitado a la hora de superar las diferencias nacionales de los factores económicos y políticos determinantes de la práctica contable actual.

La investigación de los factores⁴⁶ económicos y políticos que influyen en la práctica contable internacional es considerable. La evidencia obtenida implica que la adopción de NIIF uniformes no eliminaría completamente las diferencias entre países en cuanto a la práctica contable. Las normas impuestas de forma exógena no mejorarían la calidad de la información financiera.

Se han investigado también las diferencias en la calidad de la información financiera entre los países de derecho común (common law) y los de derecho civil codificado (code law). La denominación "derecho común" proviene del proceso de creación de las leyes: el derecho común proviene de normas que son aceptadas generalmente como práctica adecuada. El derecho común se origina en Inglaterra y se extiende a las antiguas colonias (Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda). Se orienta al mercado, proporciona apoyo a empresas que mayoritariamente cotizan en bolsa, en un marco de litigios más frecuentes, en el cual los inversores son considerados usuarios externos de la información financiera y, por lo tanto, requieren más información inmediata sobre la compañía. En este contexto el énfasis recae sobre el reconocimiento inmediato de las pérdidas en las cuentas anuales. Por lo tanto, los resultados son más volátiles, más informativos de la coyuntura económica que atraviesa la compañía y más seguidos de cerca por los inversores y los analistas. Y, a diferencia de la regulación legal, en el derecho común la responsabilidad de emisión de normas recae en el sector privado.

El derecho civil codificado (code law) proviene del proceso de creación de las normas, incluidas las normas contables, en que el poder político emite los códigos legales. Los lobbies de inversores políticamente poderosos necesariamente están representados en las instituciones emisoras de las normas y en las de supervisión de su implementación. El derecho civil codificado se origina en la Europa continental y se extiende a las antiguas colonias de Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Portugal y España. Los países de derecho civil codificado generalmente están menos orientados al mercado, tienen más empresas públicas y menos empresas privadas con cotización oficial, los litigios son menos frecuentes y los inversores son considerados usuarios internos de la empresa con menos necesidad de información financiera recogida en las cuentas anuales. Aquí el énfasis en el reconocimiento inmediato de las pérdidas es menor y los resultados son menos volátiles, con menor capacidad informativa sobre la coyuntura económica que atraviesa la empresa.

⁴⁶ Cerna, Ksenija, June 2009, "Influential Factors of Country's Accounting System Development", working paper, Economic Research, Vol. 22, No. 2, <http://hrcak.srce.hr>.

En cuanto a los países asiáticos, las compañías suelen estar vinculadas a grupos de sociedades, incluyendo grupos familiares, en que los accionistas son considerados usuarios internos de la información y, por lo tanto, se pone un menor énfasis en la información financiera de derecho común. Los sindicatos tienen menos poder que en los países de derecho común. Y el Estado juega un papel muy similar en la actividad económica.

La intervención estatal en la actividad económica influye en la manera como los factores políticos (versus el mercado) determinan la práctica contable. Los países más intervencionistas muestran una mayor tendencia a la politización de la práctica contable, pero también son proclives a considerar a los inversores como usuarios internos con menos necesidad de información en las cuentas anuales.

Las diferencias en la calidad de la información financiera entre países se analizan comparando el resultado del ejercicio real con el recogido en las cuentas anuales. De este modo se estudia la compensación de resultados entre ejercicios para determinar las diferencias de calidad de la información entre países o grupos de países.

Los estudios comparativos de los países de derecho común, de derecho legal y asiáticos muestran que la mayor diferencia radica en la sensibilidad del resultado respecto a las pérdidas actuales y reales, que es mayor en los países de derecho común, y es coherente con la orientación a la utilidad para la toma de decisiones.

La adopción de las NIIF fuera de los países de derecho común cuestiona la capacidad real de implementación. El inmediato reconocimiento de pérdidas es improbable en los países en que los directivos están más protegidos y los inversores menos representados en los órganos de gobierno de las compañías, porque presiona a los directivos a mostrar sus proyectos de inversión con VAN negativo y estrategias inmediatamente y por lo tanto rechazar los proyectos menos rentables que suponen sólo un gasto para la sociedad y no favorecen los intereses de los inversores. El reconocimiento inmediato de pérdidas es más bajo en los países en que no importan tanto los intereses de los inversores y en que los directivos cuentan con más margen para perseguir sus propios objetivos. El tema clave es la cuestión de si los directivos de estos países estarán dispuestos a modificar sus hábitos de información en cumplimiento de las NIIF hasta el punto de limitar la discrecionalidad en su actuación.

La experiencia china es un buen ejemplo de adopción de las NIIF impuesta por el gobierno y no por los factores económicos y políticos subyacentes a la práctica contable. China impuso a todas las empresas nacionales con accionistas extranjeros la elaboración de las cuentas anuales conforme a las NIIF y la auditoría por parte de firmas internacionales. No obstante, muchos

rasgos del contexto institucional chino operan contra la calidad de la información financiera suministrada, entre ellos la consideración de los accionistas como usuarios internos de la información, la intervención estatal y la ausencia de derechos en la interposición de demandas legales por parte de los inversores. Estas características institucionales diluyen los efectos de las NIIF sobre la calidad de la información financiera suministrada, de manera que los resultados reflejados en las cuentas anuales de las empresas chinas son exactamente los mismos aplicando las NIIF y aplicando las normas contables nacionales. Los estudios⁴⁷ realizados muestran una sensibilidad nula del resultado del ejercicio respecto a las ganancias y pérdidas reales y actuales, similar a otros países asiáticos, muy por debajo de la sensibilidad observada en los países de derecho común. El ejemplo chino muestra la dificultad de aplicación de las NIIF en un entramado institucional tan complicado.

En materia de contabilidad China ha emprendido un proceso de convergencia continua con las NIIF. Desde el inicio de las reformas económicas, China ha acometido la transición de su sistema contable basado en las necesidades del sistema económico de planificación central hacia las normas internacionales de contabilidad basadas en principios de economía de mercado. En 2006 ello culmina con la promulgación por parte del del Ministro de Finanzas de un conjunto nuevo de normas contables en línea principalmente con las NIIF. Las nuevas normas se desarrollan mediante un proceso que China denomina "convergencia continua" con las NIIF emitidas por el IASB. Es decir, las normas chinas divergen de las NIIF, de manera que en las compañías que cotizan a la vez en la bolsa de Shanghai (utilizando las normas chinas) y Hong Kong (utilizando las NIIF) la diferencia media en los beneficios es del 0'6%, mientras que la diferencia en términos de activos netos es todavía inferior, en torno a un 0'2%. Ello pone de manifiesto que China no ha recibido el merecido reconocimiento internacional por el inmenso esfuerzo de convergencia llevado a cabo por las siguientes razones:

- a) A pesar de la evidencia, persiste la creencia entre la comunidad contable internacional acerca del parecido de las normas chinas y las NIIF. El parecido con las NIIF no favorece a China, sino que le perjudica. Por este motivo, países como Brasil han decidido la adopción total de las NIIF. Así, los inversores internacionales comprenden las cuentas anuales de una compañía brasileña elaboradas conforme a las NIIF. Desde el IASB se respetan las diferencias adoptadas por parte de China en cada NIIF, sin embargo se considera la conveniencia de eliminarlas. Se trata de pequeñas diferencias técnicas cuya eliminación constituiría un gran paso a nivel de contabilidad internacional. La forma de abordar las diferencias puede realizarse reforzando la cooperación entre el IASB y las autoridades chinas. Ello implicaría la elaboración de una hoja de ruta con la descripción de los pasos necesarios para la eliminación de las

⁴⁷ Wang, Ying, 2012, "Effects of IFRS implementation on China publicly listed companies: Evidence using Tobin's Q", Working Paper, Montana State University, <https://www.atu.edu>.

diferencias en los dos sentidos. El IASB debe asegurar que se tienen en cuenta las circunstancias del entorno económico chino.

- b) A nivel internacional no se ha comprendido el compromiso de China con las NIIF y la implicación del IASB hacia China. En este sentido, ambas partes han de mostrar al público la cooperación constante desarrollada desde 2005.
- c) A nivel técnico, deben potenciarse las actividades de consulta a inversores chinos. Actualmente menos del 3% de las cartas de comentario provienen de China. Se ha de potenciar la implicación de los inversores en el proceso de emisión de normas del IASB.

Un resultado similar se ha observado en Hong Kong, Malasia, Singapur y Tailandia. Las normas contables en estos países históricamente se han basado en normas británicas, US GAAP y recientemente en las NIIF: es decir, han seguido un modelo de derecho común. Si la normativa se aplicara íntegra y uniformemente, el resultado sería el de una información financiera de calidad y comparable, con el correspondiente reconocimiento inmediato de pérdidas. En cambio, los estudios realizados demuestran precisamente lo contrario: un resultado del ejercicio insensible a las pérdidas y a las ganancias reales, en contraposición al resultado del ejercicio observado en los países de derecho común.

Una implicación importante es la de que las diferencias internacionales en la práctica contable dependen de las instituciones políticas y económicas endógenas y, por lo tanto, la importación de normas contables exógenas no cambiará necesariamente el comportamiento de las empresas en materia de información financiera. El experimento chino es análogo al de adopción de las NIIF en los Estados Unidos y a los de los países de Asia del este. Igualmente, los países de Europa continental cuentan con incentivos para los emisores e instituciones reguladas por ley. La adopción de normas provenientes del derecho común presenta la dificultad de cambio en la elaboración de la información financiera simplemente importando unas normas emitidas de forma exógena en el marco de un entorno político y económico muy complejo.

Es por eso que la implementación desigual de las NIIF parece inevitable. La determinación de los agregados contables (especialmente la aplicación del criterio del valor razonable) implica juicios de valor sobre los flujos de caja futuros y por lo tanto un margen de actuación elevado en la aplicación de las NIIF. Las fuerzas políticas y económicas locales determinan la gestión de este margen amplio por parte de directivos, auditores, órganos jurisdiccionales y reguladores. La implementación desigual recorta la capacidad de la normativa uniforme de reducir los costes y el riesgo de información. Por lo tanto, puede incrementar los costes del procesamiento de la información derivados de la

ocultación de inconsistencias de una manera menos transparente que la observable claramente a través de las diferencias en la normativa contable. Así, representa una amenaza en la reducción de los beneficios potenciales de adopción de las NIIF.

Por eso, el tema de la implementación merece mucha atención. De hecho ya existe una cantidad considerable de literatura sobre el tema. No obstante, la mayor parte de los artículos publicados sobre normativa local e internacional se enfocan básicamente en el análisis comparativo de las normas, obviando la importancia de los incentivos de los emisores de la información y cómo estos afectan sistemáticamente a la práctica contable. Normalmente el enfoque radica en lo que las normas enuncian, sin entrar en su repercusión económica⁴⁸ y empresarial a nivel micro y macroeconómico.

Se puede decir que la implementación de las NIIF es su talón de Aquiles, dado que es de esperar una gran desigualdad entre países en este sentido, incluso dentro de la propia UE. Por lo tanto, las diferencias de calidad son inevitables, agravadas por el hecho de que los inversores confundan la uniformidad de las NIIF con la comparabilidad de la información elaborada por las empresas.

Existe preocupación porque el uso de la "marca" NIIF que ahora ya no será sinónimo de información financiera de calidad. Por lo tanto impide la diferenciación positiva de aquellos países tradicionalmente emisores de información financiera de calidad. Otra preocupación es que la normativa uniforme reduce la competencia entre normativas contables alternativas y reduce la innovación. Por último, mientras que el IASB históricamente ha observado una tendencia marcada por el derecho común, la incorporación de nuevos países puede convertir al IASB en una institución al estilo de la ONU, burócrata, politizada y polarizada por las distintas concepciones contables.

Las implicaciones de la adopción de las NIIF no están claras. De momento, se palpa en el ambiente cierto entusiasmo por la marca NIIF, como sinónimo indiscutible de calidad. El tiempo dirá si se confirma o no.

El problema de determinación de la calidad de la información financiera está sujeto a debate. El premio Nobel Michael Spence⁴⁹ (1973) explicó el problema de la credibilidad asociada a la calidad cuando es indicada por la propia persona y no un tercero. Cuando un usuario quiere conocer el grado de calidad de otros agentes, pero la información disponible es imperfecta, los agentes de alta calidad quieren emitir señales para distinguirse de los agentes de baja calidad. Pero la señal sólo será creíble para el receptor si los costes de

⁴⁸ Daske, H., Hail, L., Leuz, C., 2007, "Adopting a Label: Heterogeneity in the Economic Consequences of IFRS Adoptions", University of Chicago, Graduate School of Business, Working Paper No. 5, <http://research.chicagobooth.edu>.

⁴⁹ Spence, Michael, August 1973, "Job Market Signaling", The Quarterly Journal of Economics. Vol. 87, No. 3. 355-374, <http://smg.media.mit.edu>.

señalización están correlacionados negativamente con la calidad real. Así, la única forma de hacer que una señal sea informativa dentro del sistema es el de incorporar un coste que los agentes de baja calidad nunca estarán dispuestos a asumir.

Este razonamiento tiene sentido en la adopción de las NIIF por parte de más de 100 países. Si los inversores quieren distinguir la calidad de la información de las empresas de los diferentes países, pero desconocen el nivel de calidad general de los países, entonces los países de más calidad pueden adoptar inicialmente las NIIF para distinguirse positivamente de los países con menos calidad. Pero, el problema es que si la adopción de las NIIF es prácticamente gratuita, todos los países las adoptarán sobre el papel. Y todavía peor, en los países de peor calidad el coste será prácticamente nulo porque precisamente la adopción se hará de cualquier manera. En cambio, en los países de elevada calidad el coste de la adopción es elevadísimo porque cuentan con numerosas instituciones encargadas de velar por la calidad de implementación de la nueva normativa. Por otro lado, en los países de baja calidad les conviene la adopción de las NIIF por el ahorro que supone el no tener que invertir en la creación de una normativa propia.

Si tanto los países de alta calidad como los de baja quieren adoptar las NIIF, el resultado final es que las NIIF ya no pueden significar calidad de la información financiera. Si la marca NIIF es gratuita puede ser utilizada de cualquier manera. La adopción de las NIIF constituye un bien libre a disposición de las empresas y los países que no quieren negarse a adoptar unas normas contables de alta calidad. Esto se puede ver como una ventaja de las NIIF para los países de baja calidad, el problema es a largo plazo y puede perjudicar en general a toda la información financiera internacional.

Por lo tanto, la única forma de asegurar la calidad en la aplicación de las NIIF en toda la información financiera mundial es la incorporación de un coste que los agentes de baja calidad ya no estarán dispuestos a pagar. Sería necesario establecer un mecanismo de control mundial que posibilite la penalización o prohibición del uso de la marca NIIF a aquellos países adoptantes, pero ineficientes en su implementación. En ausencia de un mecanismo de control efectivo, el coste del uso de la marca NIIF en los países de baja calidad es esencialmente cero.

Así, si todos los países pueden utilizar indiscriminadamente las NIIF, el símbolo de la calidad ya no serán las propias NIIF, sino las instituciones de control y supervisión de cada país y no la normativa per se. La principal razón radica en que los países de alta calidad incurren en costes elevadísimos en la adopción de las NIIF, precisamente porque se toman seriamente la implementación y la calidad de la información. El modelo de señalización de Spence pronostica la separación de los agentes de alta y baja calidad. Una posibilidad es que los países de alta calidad constituyan un grupo en que los países miembros se

comprometan al control firme de la práctica contable de sus respectivas empresas. Así, en el proyecto de convergencia diseñado por los Estados Unidos parece que la adopción de las NIIF se hará sin la utilización de la marca NIIF, como una forma de diferenciación positiva de la información financiera norteamericana de la de otros países.

La competencia entre sistemas contables alternativos implica innovación y adaptación al mercado y penaliza la burocracia. La competencia internacional entre sistemas económicos en general es saludable. La imposición de una normativa contable internacional es un arriesgado proceso de centralización con posibles consecuencias negativas a largo plazo.

Si los países desmantelan sus instituciones de contabilidad nacionales, pueden derivarse consecuencias negativas en el futuro. Es por eso que muchos autores son más partidarios del proceso de convergencia internacional que no de la mera adopción de las NIIF.

Preocupa asimismo que el IASB se convierte en una institución del tipo ONU, representativa de todos los países, politizada, polarizada y burocrática. Hasta ahora el IASB y las NIIF se han caracterizado por su orientación basada en el derecho común, lo cual puede cambiar con la sucesiva adopción por parte de nuevos países.

Por otro lado, el IASB fue fundado en 1973 por las organizaciones profesionales de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, Méjico, Holanda, Reino Unido, Irlanda y Estados Unidos. Desde entonces la tendencia ha sido la de una creciente representación internacional. Hoy en día cuenta con seis representantes de Asia/Oceanía, seis de Europa, seis de Norteamérica y cuatro del resto del mundo. A pesar de esta tendencia, la orientación todavía se basa en la filosofía del derecho común.

A largo plazo la representación y la filosofía del IASB pueden sufrir cambios importantes. Con el tiempo, cada uno de los 100 países adoptantes tendrá argumentos políticos que querrá defender mediante representantes en el seno del IASB, interfiriendo así en el proceso de emisión de las NIIF.

Un problema adicional del IASB es el de su financiación. El IASB no cuenta con fuentes de financiación estables. Su financiación proviene básicamente de las organizaciones profesionales de varios países. Esto desgraciadamente compromete su supuesta independencia. Por ejemplo, en octubre de 2008 el IASB cedió a las presiones de los reguladores europeos en el tema del valor razonable. Es un precedente y no será la última vez en que los políticos europeos u otros interfieren en el proceso normativo. El propio ex-presidente

del IASB, Sir David Tweedie, reconoce⁵⁰ que el IASB necesita más protección contra la manipulación política.

La normalización contable internacional parece deseable e inevitable en un mundo progresivamente globalizado. La adopción de las NIIF por más de 100 países y los consiguientes procesos de convergencia que hoy en día tienen lugar son la prueba de esta globalización y de la calidad e influencia de las NIIF.

Ahora bien, deben considerarse las siguientes precauciones:

1. La normalización contable internacional todavía no ha sido contrastada ni por la experiencia ni por la literatura procedente de la investigación académica.
2. El énfasis de las NIIF en el valor razonable constituye un motivo de conflicto constante, sobre todo en relación a la información financiera de los países menos evolucionados contablemente.
3. Los incentivos de los agentes responsables de la elaboración de las cuentas anuales (directivos) y de los supervisores (auditores, tribunales de justicia, reguladores, políticos) continúan siendo básicamente locales e inevitablemente generarán diferencias en la calidad de la información financiera, oculta bajo una falsa apariencia de uniformidad.
4. Esencialmente es gratuita la adopción de normas de máxima calidad, de forma que los países de peor calidad financiera son paradójicamente los primeros interesados en el uso de la marca NIIF.
5. La normalización internacional reduce la competencia entre sistemas contables alternativos.
6. La consecuencia a largo plazo de la política global podría ser que el IASB se convierta en un organismo representativo de los países adoptantes, politizada, polarizada y burocrática, al estilo de la ONU.

Prácticamente todo el mundo está de acuerdo en la necesidad de un cierto grado de uniformidad a nivel de empresa, industria, país o mundial. El que ya no está tan claro es el grado de uniformidad. La mayoría considera que la progresiva globalización requiere un acercamiento en las normas de todo tipo aplicables en los diferentes países, si bien no hay consenso en el nivel de armonización óptimo. Por lo tanto, se puede decir que la adopción de las NIIF

⁵⁰ Glenn Kessler, Dec. 2008, "Accounting Standards Wilt Under Pressure", article, Washington Post, <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/12/26>.

constituye un experimento económico y político, en cierta forma un acto de fe, del cual sólo el tiempo podrá confirmar las ventajas o desventajas para los inversores.

1.12. FECHAS EFECTIVAS Y MÉTODOS DE TRANSICIÓN

En octubre de 2010 la FASB publica un artículo de discusión para una consulta pública, solicitando información a los inversores sobre el tiempo y el esfuerzo necesarios para su adaptación a las nuevas normas contables y sobre el momento en que deben entrar en vigor. La FASB utiliza esta información para elaborar un plan de implementación de las nuevas normas contables que debe ayudar a los inversores a gestionar el ritmo y el coste del cambio. La FASB requiere que los comentarios se remitan hasta el 31 de enero de 2011.

Las nuevas normas objeto de discusión en este artículo están siendo elaboradas conjuntamente por la FASB y el IASB. El IASB publica una Petición de Opiniones solicitando input sobre las cuestiones debatidas en el mencionado artículo de discusión.

Los siguientes proyectos son objeto de discusión en este artículo:

- Instrumentos financieros y reforma de la normativa contable sobre instrumentos derivados y de cobertura (borrador expositivo publicado en mayo de 2010).
- Reconocimiento de ingresos: ingresos de contratos con clientes (borrador expositivo publicado en junio de 2010, borrador revisado en noviembre de 2011).
- Leasing (borrador expositivo publicado en agosto de 2010).
- Presentación de cuentas anuales (incluyendo operaciones interrumpidas, borrador expositivo todavía no publicado).
- Instrumentos financieros con características de patrimonio (borrador expositivo todavía no publicado).
- Contratos de seguro (artículo de discusión publicado en septiembre de 2010).
- Cuenta de resultados generales (borrador expositivo publicado en mayo de 2010).

La FASB planea varias mejoras en los US GAAP a lo largo de 2011 (por ejemplo, del cálculo y presentación de la información sobre el criterio del valor razonable). Estas nuevas normas incluyen disposiciones de transición y fechas efectivas basadas en la evaluación de la FASB. La FASB puede reconsiderar y enmendar estas decisiones a la luz del feedback recibido del artículo de discusión sobre fechas efectivas y métodos de transición.

El plan de trabajo revisado en junio de 2010 identifica fechas de fin de los proyectos, pero no aborda la cuestión de la entrada en vigor de las nuevas normas contables. Los inversores necesitan adaptarse a las nuevas

disposiciones y planear la gestión del cambio. La FASB reconoce que el esfuerzo y el coste de adaptación difiere entre inversores (los preparadores de las cuentas anuales necesitan realizar tipos de cambios diferentes al de los usuarios de la información financiera) y, para un inversor determinado, el esfuerzo y el coste de adaptación es diferente para cada nueva norma contable.

La FASB está finalizando las nuevas normas a lo largo de un periodo de cambio normativo constante y de incertidumbre económica para muchas entidades. Además, la estructura del organismo regulador en los Estados Unidos se está revisando. La SEC está evaluando si incorporar y cómo incorporar las NIIF a su sistema contable y la FAS (Financial Accounting Foundation) está revisando el proceso normativo de las entidades sin cotización oficial.

Dados estos y otros factores, la FASB reconoce la necesidad de ayudar a los inversores a gestionar el ritmo y el coste de los cambios en la información financiera. La FASB y el IASB han iniciado ya los pasos en esta dirección. En el plan de trabajo de convergencia revisado se priorizan los proyectos principales para permitir la concentración en las áreas consideradas como más necesitadas de reforma, de las cuales ya se han publicado los correspondientes borradores para proceder a la consulta amplia y efectiva. La FASB también ha decidido provisionalmente proporcionar cuatro años adicionales a las entidades sin cotización oficial para implementar los requisitos propuestos para los instrumentos financieros.

La FASB reconoce la necesidad de considerar los requisitos y el calendario de implementación de las nuevas normas contables. Por este motivo, la FASB recaba la opinión de los inversores (incluyendo a los preparadores, auditores, reguladores y usuarios de las cuentas anuales) sobre:

- a) El tiempo y el esfuerzo necesarios para la adecuada adaptación a las nuevas normas contables.
- b) El calendario y la secuencia de la adopción que facilite la gestión eficiente y efectiva de los cambios.

El entorno en los Estados Unidos difiere en algunos aspectos de los entornos en que las nuevas NIIF serán aplicadas. Por ejemplo, muchos países están adoptando las NIIF durante el periodo 2011-14, de forma que el IASB necesita considerar adecuadamente las necesidades de los nuevos países adoptantes. En los Estados Unidos, la FASB necesita tener en cuenta las necesidades de las entidades sin cotización oficial y de los usuarios de estas cuentas anuales. Como resultado, el artículo de discusión de la FASB y la Petición de Opiniones del IASB incluyen cuestiones específicas en sus entornos respectivos.

Quienes remiten comentarios al artículo deben en primer lugar describir la

naturaleza de la entidad a la que representan para proporcionar el contexto de referencia en que se deben interpretar sus opiniones.

Las cuestiones a comentar se agrupan en cuatro grandes temas:

1. Preparación y transición a las nuevas normas.
2. Modelo de implementación y calendario (fechas efectivas de las nuevas disposiciones).
3. Consideraciones de convergencia internacional.
4. Efectos de los posibles cambios normativos en las entidades sin cotización oficial.

La FASB reconoce que las opiniones de los inversores sobre las cuestiones suscitadas en este artículo de discusión puede estar influido por las previsiones sobre la actual evaluación de la SEC sobre la incorporación de las NIIF al sistema contable de los Estados Unidos. Para garantizar que todas las cartas de comentario sean redactadas sobre la misma base, la FASB pide a los comentaristas que contesten a las cuestiones sin tener en cuenta la posibilidad de que las NIIF sean incorporadas al sistema contable de los Estados Unidos. La FASB reconoce que puede necesita reconsiderar las fechas efectivas y los métodos de transición de las nuevas normas contables una vez que se decida la incorporación o no de las NIIF al sistema contable.

El proyecto de la FASB de evaluar el futuro proceso normativo de las entidades sin cotización oficial también puede afectar a las opiniones de los inversores sobre las cuestiones suscitadas en el artículo de discusión. La FASB cree que estas cuestiones son relevantes para la elaboración de las normas para las entidades sin cotización oficial, con independencia del resultado del proyecto. De acuerdo con lo anterior, la FASB pide a los comentaristas que contesten a las cuestiones suponiendo que las nuevas normas también se aplicarán a las entidades sin cotización oficial.

Respecto de la Cuestión 1, Preparación y transición a las nuevas normas, todos los inversores del sistema contable necesitan prepararse y hacer la transición a las nuevas disposiciones contables. La FASB quiere conocer, para todo tipo de inversores, la naturaleza de los esfuerzos de preparación e implementación necesarios y el periodo de tiempo necesario para una adecuada transición, puesto que estos factores tienen una repercusión directa sobre el momento en que los nuevos requisitos deben ser efectivos.

El método de transición hace referencia a la forma en que una entidad contabiliza el cambio inicial de las antiguas a las nuevas normas. Las decisiones sobre los métodos de transición afectan directamente al tiempo, al esfuerzo y al coste de adaptación a los nuevos requisitos.

Muchos inversores y usuarios de la información financiera prefieren que las compañías apliquen los nuevos requisitos retrospectivamente para todos los periodos presentados para facilitar la comparación interanual de los resultados. Es decir, las compañías implementan los nuevos requisitos como si siempre hubieran estado en vigor, presentando información comparable en base a las nuevas normas. Muchos preparadores de las cuentas anuales han explicado que la aplicación retrospectiva puede ser a veces costosa y en algunos casos impracticable, cuando la información de los periodos anteriores no está disponible.

La FASB busca, en la decisión de los métodos de transición, el equilibrio entre los beneficios de la comparabilidad entre periodos con el coste y el pragmatismo de la aplicación retrospectiva. Para equilibrar los costes y los beneficios, la FASB puede decidir:

- a) Limitar el alcance de la revisión de la información financiera previamente publicada (método de aplicación retrospectiva limitada).
- b) Requerir que las nuevas normas se apliquen sólo a transacciones y acontecimientos a partir de una fecha determinada (método prospectivo).

Las decisiones provisionales de FASB sobre los métodos de transición contemplados en el borrador de cada proyecto son las siguientes :

Tabla 1.5. Métodos de transición (fuente: FASB)

Proyecto	Método de transición
Instrumentos financieros	Retrospectivo
Otro resultado global (OCI)	Retrospectivo
Criterio del valor razonable	Retrospectivo limitado
Reconocimiento de ingresos	Retrospectivo
Leasing	Retrospectivo limitado
Instrumentos financieros netos	Sin decidir
Consolidación : compañías de inversión	Prospectivo
Presentación de cuentas anuales	Retrospectivo
Instrumentos financieros con características de patrimonio	Sin decidir
Contratos de seguro	Sin decidir

El método de transición propuesto difiere según el proyecto porque la FASB basa sus decisiones en los hechos y las circunstancias de cada proyecto evaluado por separado. Un elemento importante del artículo de discusión es el de solicitar input sobre decisiones individuales a nivel de proyecto en el contexto de un plan general para la implementación de los nuevos requisitos en general. Por ejemplo, la FASB quiere conocer si las cuentas anuales durante el periodo de cambio resultarían de fácil comprensión, o si los costes generales de implementación pueden ser reducidos si la FASB cambia el método de transición propuesto para una o más de las nuevas normas contables, incluso exigiendo el mismo método de transición para todas las nuevas normas

contables.

Una forma de facilitar la aplicación del método retrospectivo es la de retrasar la fecha efectiva, facilitando a las compañías la utilización de los mismos datos requeridos para producir información comparable.

Respecto de la Cuestión 2, Fechas efectivas y adopción anticipada, la FASB reúne información sobre el modelo de implementación de las nuevas normas contables y el calendario de adopción. Necesita input sobre las ventajas y las desventajas de los dos modelos de establecimiento de las fechas efectivas de las nuevas normas objeto del artículo de discusión. Estos dos modelos (ninguno de los cuales imposibilita que la FASB establezca fechas efectivas diferentes para ciertas entidades) son los siguientes:

- a) Modelo de fecha única: Todas las nuevas normas entrarían en vigor en la misma fecha.
- b) Método secuencial: Cada nueva norma o grupo de normas entraría en vigor en fechas diferentes a lo largo de varios años.

Se pide también la opinión sobre el agrupamiento y la secuencia de implementación de normas en el contexto de una fecha de adopción obligatoria, así como sobre la posibilidad de adopción anticipada.

La FASB a veces permite la adopción anticipada de los nuevos requisitos. Algunos de los beneficios potenciales de la adopción anticipada incluyen la posibilidad de reducción de los costes haciendo coincidir en la misma fecha todos los cambios necesarios. La principal desventaja de la adopción anticipada es la reducción de la comparabilidad entre compañías.

La Cuestión 3, consideraciones de convergencia internacional, está asociada a la finalidad de los proyectos conjuntos es la de mejorar la calidad de la información financiera y aumentar la comparabilidad de la información financiera elaborando normas que eliminen (o reduzcan) las diferencias existentes entre las NIIF y los US GAAP. Requerir las mismas fechas efectivas y métodos de transición a las NIIF y US GAAP comparables incrementaría la comparabilidad. También puede afectar a los costes de implementación (por ejemplo, una fecha efectiva común puede simplificar la implementación en las entidades multinacionales y facilitar a los inversores y otros usuarios las comparaciones entre entidades de los Estados Unidos e internacionales).

Para concluir, en relación a la Cuestión 4 , Efectos sobre entidades sin cotización oficial, se pide si la FASB debería establecer fechas efectivas diferentes para ciertas clases de entidades, tales como entidades sin cotización oficial. La cuestión se basa en la revisión del proceso normativo para las compañías sin cotización oficial.

A principios de 2010 la FASB inicia un proyecto para evaluar el proceso de emisión de normas para las compañías sin cotización oficial de los Estados Unidos. Como primer paso, se crea una comisión (denominada "Panel") para evaluar cómo las normas contables pueden satisfacer mejor las necesidades de los usuarios norteamericanos de las cuentas anuales de las compañías sin cotización oficial. En el mes de octubre la anterior comisión diseña un modelo de elaboración de normas que contempla la creación de un organismo regulador propio para las compañías sin cotización oficial, supervisado por la FASB. La comisión esperaba finalizar sus recomendaciones en enero de 2011. Posteriormente, la FASB debe evaluar las recomendaciones y elaborar un plan de acción expuesto a comentario público antes de su conclusión. Es posible que la FASB pueda finalizar una o más de las normas objeto de este artículo de discusión antes de completar su plan de acción.

En la reunión conjunta del IASB y la FASB de marzo de 2011 se presenta el informe con las conclusiones de los inversores sobre los artículos de discusión de fechas efectivas y métodos de transición (octubre 2010). El staff técnico subraya las similitudes y las diferencias de opinión expresadas por los comentaristas del IASB y de la FASB respectivamente.

Ante la escasez de comentarios recibidos por parte de los usuarios de las cuentas anuales, entidades sin cotización oficial de Estados Unidos y proveedores del software necesario para la elaboración de las cuentas anuales, FASB e IASB encargan a su respectivo staff técnico la realización de actividades de consulta adicionales dirigidas a estos tres grupos específicos acerca de las disposiciones transitorias que pueden ser necesarias para que los usuarios puedan comprender el efecto de las nuevas disposiciones.

IASB y FASB deciden la fijación de las fechas efectivas y los métodos de transición norma a norma a medida que se concluyen los siguientes proyectos: Otros Resultados Generales (OCI), Criterio del Valor Razonable, Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio y Presentación de Cuentas Anuales. Por su parte, el IASB decide fijar las fechas efectivas y los métodos de transición de Instrumentos Financieros a medida que se completen cada una de las fases del proyecto. La FASB todavía debe decidir la fecha efectiva de entrada en vigor de su proyecto de Instrumentos Financieros.

En julio de 2011 se reúnen nuevamente los representantes de IASB y FASB para discutir los resultados de las actividades de consulta adicional a proveedores de software sobre fechas efectivas y métodos de transición de los cuatro proyectos principales (instrumentos financieros, seguros, leasing y reconocimiento de ingresos). FASB comenta la consulta adicional realizada a usuarios y preparadores de entidades sin cotización oficial (incluyendo a empresas que no cotizan en los mercados de capitales y entidades no lucrativas). Se comenta la posibilidad de aplicación anticipada de las

disposiciones en los cuatro proyectos principales. En este sentido, la FASB acuerda que la aplicación anticipada en general no debe permitirse. Sin embargo, en la decisión final se considerarán los hechos y las circunstancias específicas de cada proyecto individual. En cambio, IASB decide permitir la aplicación anticipada a los adoptantes de NIIF por primera vez. Para el resto de entidades, la aplicación anticipada se decidirá norma a norma. A continuación, IASB y la FASB discuten la fecha efectiva del proyecto de Reconocimiento de Ingresos y deciden provisionalmente que la entrada en vigor de la norma debe establecerse de manera tal que se asegure que el inicio del primer periodo comparativo exigido para comparar el ejercicio económico actual debe ser posterior en varios meses a la fecha final de emisión de la norma. De acuerdo con el calendario establecido para el proyecto, la entrada en vigor ha sido aplazada sucesivamente y establecida actualmente para los ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de enero de 2018.

Capítulo 2: PRESENTACIÓN DE CUENTAS ANUALES

2.1. INTRODUCCIÓN

En septiembre de 2001 el IASB añade a su agenda el "proyecto de información de la gestión", rebautizado en marzo de 2006 con el nombre de "proyecto de presentación de cuentas anuales". El objetivo del proyecto es el de incrementar la utilidad de la información presentada en la cuenta de resultados. El IASB desarrolla un nuevo modelo de cuenta de pérdidas y ganancias y realiza las correspondientes pruebas preliminares. Igualmente, en los Estados Unidos la FASB añade a su agenda el proyecto de información de la gestión en octubre de 2001, desarrolla su propio modelo y lleva a cabo las correspondientes pruebas preliminares. Los miembros de ambos organismos muestran su preocupación por el hecho de que ambos modelos son diferentes.

En abril de 2004 el IASB y la FASB deciden trabajar en el proyecto de presentación de las cuentas anuales de forma conjunta para promover la convergencia de las normas contables utilizadas internacionalmente.

Se ponen de acuerdo en que el proyecto ha de abordar la presentación de todas las cuentas anuales y no sólo del estado de resultados, las cuales forman una unidad integrada por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo. Téngase en cuenta que la denominación de las diferentes cuentas anuales ha cambiado como consecuencia del proyecto y de la ampliación del alcance de la cuenta de resultados.

El proyecto se desarrolla conjuntamente con la FASB en tres fases:

-Fase A: NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales. Aborda cuáles son los elementos que integran las cuentas anuales y los requisitos de presentación de información comparable. El IASB y la FASB ya han completado las deliberaciones correspondientes a dicha fase.

-Fase B, que se halla en curso:

1) Sustitución de la NIC 1 y la NIC 7. Esta fase se centra en las cuestiones fundamentales relativas a la presentación de la información contenida en las cuentas anuales. El IASB y la FASB desarrollan tres objetivos en la presentación de las cuentas anuales basados en los objetivos de la información financiera y el input recibido por parte de los usuarios de las cuentas anuales y por parte de los miembros de los respectivos comités consultivos. En octubre de 2008 se publica un artículo de discusión. En junio de 2010 el IASB y la FASB deciden ampliar las actividades de consulta antes de publicar un borrador expositivo. En julio de 2010 se publica un borrador

inicial (staff draft) con las normas propuestas como punto de partida de las actividades de consulta posteriores.

2) Operaciones interrumpidas: Desarrolla una definición común de las operaciones interrumpidas y normas de presentación comunes en relación a los activos dispuestos para la venta de una entidad. En septiembre de 2008 se publica un borrador expositivo. En junio de 2010 el IASB y la FASB conjuntamente publican un informe sobre el progreso realizado, el cual manifiesta su decisión de alinear el calendario de ejecución del proyecto con el del proyecto principal de presentación de cuentas anuales. En julio de 2010 se publica un borrador expositivo con la definición convergida de operaciones interrumpidas y su presentación en las cuentas anuales.

3) Presentación de otros resultados generales (OCI): Mejora la transparencia de los elementos integrantes de la cuenta de otros resultados generales. En mayo de 2009 el IASB y la FASB publican sus respectivos borradores expositivos.

Fase C: Aborda la presentación de la información en los estados contables intermedios de acuerdo con los US GAAP. La NIC 34 Información Financiera Intermedia ha sido modificada en enero de 2014 para incorporar los nuevos requisitos de presentación, excepto el requisito de presentar un tercer balance de apertura.

Se plantea la elaboración y publicación de un artículo de discusión que podemos relacionar con las fases antes expuestas.

En la fase A el artículo de discusión no es indispensable de acuerdo con el Manual de Procedimiento del IASB, sin embargo se considera necesario en esta fase porque el objetivo del IASB no es el de reconsiderar la totalidad de las disposiciones contenidas en la NIC 1.

Con respecto a la fase B, en octubre de 2008, el IASB y la FASB publican el artículo de discusión para su comentario público "Consideraciones Preliminares sobre la Presentación de las Cuentas Anuales". Los artículos publicados por separado por el IASB y la FASB son iguales, excepto por las diferencias de estilo y formato. El período de comentario finaliza en abril de 2009.

Como primer paso en la redacción del artículo, en marzo de 2006 el IASB acuerda desarrollar los principios de la fase B del proyecto, los cuales se centran en las cuestiones fundamentales de la presentación de la información en las cuentas anuales.

Los objetivos de presentación de las cuentas anuales afirman que estas deben:

- 1) Mostrar una imagen financiera uniforme de las actividades de una entidad.
- 2) Desagregar la información de manera que resulte útil para la predicción de los futuros flujos de efectivo de la compañía.
- 3) Ayudar a los usuarios en la evaluación de la liquidez y la autonomía financiera de una empresa.

Desde marzo de 2006 el IASB discute la consecución de esos objetivos en sus reuniones y las conclusiones se incluyen en el artículo de discusión.

Podemos asimismo asociar el desarrollo y la publicación de un borrador expositivo con las distintas fases.

En marzo de 2006, como resultado del trabajo de la fase A, el IASB publica un borrador expositivo de "Revisión de la NIC 1: Presentación de Estados Financieros". El período de comentario finaliza en julio de 2006. La FASB decide entonces no publicar ningún borrador de la fase A del proyecto, sino un único borrador con el resultado del trabajo efectuado a lo largo de las fases A y B, publicándose un borrador expositivo una vez concluido el período de comentario del artículo de discusión.

Durante el período de 6 meses de comentario del artículo de discusión, numerosas entidades participan en un trabajo de campo consistente en una encuesta. Las entidades participantes reelaboran las cuentas anuales de dos ejercicios en base al análisis preliminar de presentación de cuentas anuales del IASB y la FASB. Además, el Instituto de Investigación de Normas de Contabilidad Financiera (FASRI) analiza la utilización de las cuentas anuales por parte de los inversores mediante el modelo propuesto de presentación, realizando una serie de tests de control.

El IASB y la FASB esperan analizar los costes y los beneficios derivados del modelo de presentación propuesto mediante dicho test, el trabajo de investigación del FASRI, las cartas de comentario del artículo de discusión y las actividades de consulta con las partes interesadas durante el período de comentario. Los organismos consideran todo el input recibido en sus redeliberaciones sobre las cuestiones planteadas en el artículo de discusión para proceder a continuación a la publicación de un borrador expositivo de la norma propuesta.

El proceso de elaboración y publicación de una NIIF da lugar en la Fase A a la revisión de la NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales que se publica en septiembre de 2007. El objetivo es el de determinar qué estados financieros integran las cuentas anuales de una entidad y cuáles son los requisitos de presentación de información comparativa.

FASB e IASB completan las deliberaciones iniciales en diciembre de 2005. El IASB publica un borrador expositivo en marzo de 2006 y la NIC 1 revisada en septiembre de 2007, lo cual contribuye a la convergencia de la NIC 1 con con la Declaración Núm. 130 de la FASB Información de Resultados Generales. Los principales rasgos característicos de la NIC 1 revisada son:

- Cambios de carácter voluntario en los títulos de algunos estados financieros para relejar más claramente su funcionalidad (por ejemplo, el balance es denominado "estado de posición financiera").
- Presentación de todos los cambios en el patrimonio neto en el "estado de cambios en el patrimonio neto". Los componentes de la cuenta de resultados generales se presentan en una cuenta de resultados o en dos cuentas de resultados (cuenta de pérdidas y ganancias seguida por la cuenta de otros resultados generales). El IASB decide continuar expresando su preferencia por integrar todos los resultados en un único estado financiero.
- Presentación de un estado de posición financiera al principio del primer ejercicio comparativo cuando la entidad aplica una norma contable retrospectivamente, cuando introduce un cambio retrospectivo o cuando reclasifica elementos en los estados financieros.
- Información sobre ajustes e impuesto sobre beneficios en relación a cada elemento de la cuenta de otros resultados generales.
- Información de los dividendos reconocidos como remuneración a los propietarios y beneficio por acción en la cuenta de cambios en el patrimonio neto o en las notas de la memoria.

La fase B en este aspecto se halla en curso.

Acerca del proceso posterior a la publicación de una NIIF y en relación a la Fase A, el IASB puede considerar la celebración de reuniones con las partes interesadas (reguladores, corporaciones profesionales, supervisores de los mercados de capitales) para facilitar la comprensión de las cuestiones relacionadas con la implementación práctica y el impacto de la NIC 1 revisada en 2007.

No se ha iniciado la Fase B en esta materia.

El objetivo del proyecto es el de establecer un nuevo formato para las tres cuentas anuales principales: el estado de posición financiera (balance), el estado de resultados generales y el estado de flujos de efectivo, con la finalidad de hacerlos más útiles para los usuarios de la información financiera, especialmente inversores y acreedores.

Una de las finalidades del formato de presentación propuesto, en forma de revisión de la NIC 1, es el de permitir la presentación uniforme de las tres cuentas anuales principales, divididas a tal fin en seis secciones idénticas y

subdivididas en las mismas categorías. Según la propuesta, la clasificación por secciones y categorías será presentada en primer lugar en el balance, lo que determinará la forma de presentación de la cuenta de resultados generales y del estado de flujos de efectivo. Ello significa que la clasificación de ingresos y gastos, beneficios y pérdidas y cobros y pagos se hará de acuerdo con los activos y pasivos representados en el balance. La clasificación en entidades con segmentos de actividad diferenciados se basará en el uso de los activos y pasivos en los diferentes segmentos de actividad.

Tabla 2.1. Formato de balance de los US GAAP (fuente: Journal of Accountancy, Nov. 2008, <http://www.journalofaccountancy.com>)

Exhibit 2		Hutch Manufacturing Co. Consolidated Balance Sheets	
	<u>2007</u>	<u>2006</u>	
BUSINESS			
Operating assets and liabilities			
Short term			
Receivables	\$68,000	\$54,000	
Less: Allowance for bad debts	(2,000)	(1,000)	
Inventories	26,000	20,000	
Prepaid expenses	19,000	24,000	
Short-term assets	111,000	97,000	
Accounts payable	(19,000)	(16,000)	
Accrued liabilities and other	(56,000)	(74,000)	
Short-term liabilities	(75,000)	(90,000)	
Long term			
Property, plant, and equipment	34,000	24,000	
Less: Accumulated depreciation	(9,000)	(6,000)	
Goodwill	20,000	25,000	
Intangibles	82,000	82,000	
Less: Accumulated amortization	(21,000)	(14,000)	
Other assets and liabilities, net	(5,000)	(3,000)	
Net long-term assets	101,000	108,000	
Net operating assets	\$137,000	\$115,000	
Investing assets and liabilities			
Long term			
Available-for-sale securities	2,000	3,000	
Investment in affiliate – equity method	6,000	5,000	
Total investing assets	\$8,000	\$8,000	
Net business assets	\$145,000	\$123,000	
FINANCING			
Financing assets			
Short term			
Cash	92,000	94,000	
Total financing assets	92,000	94,000	
Financing liabilities			
Short term			
Dividends payable	(3,000)	(3,000)	
Short-term debt and current portion of long-term	(14,000)	(1,000)	
Short-term financing liabilities	(17,000)	(4,000)	
Long term			
Long-term debt	(71,000)	(49,000)	
Long-term financing liabilities	(71,000)	(49,000)	
Net financing assets	\$4,000	\$41,000	
INCOME TAXES			
Short term			
Income tax payable	(8,000)	(12,000)	
Long term			
Deferred tax assets, net	10,500	13,500	
Net income tax assets	\$2,500	\$1,500	
DISCONTINUED OPERATIONS			
Assets classified as held for sale	20,000	22,000	
Liabilities classified as held for sale	(8,000)	(8,000)	
Net assets held for sale	\$12,000	\$14,000	
EQUITY			
Common stock and additional paid in capital	(47,000)	(40,000)	
Treasury stock	142,000	97,000	
Retained earnings	(250,750)	(228,000)	
Accumulated other comprehensive income	(7,750)	(8,500)	
Total equity	\$(163,500)	\$(179,500)	

Tabla 2.2. Formato de la cuenta de resultados en los US GAAP (fuente: Journal of Accountancy, Nov. 2008, <http://www.journalofaccountancy.com>)

Exhibit 3	Hutch Manufacturing Co. Consolidated Statements of Comprehensive Income	
	<u>2007</u>	<u>2006</u>
BUSINESS		
Operating		
Sales	\$384,000	\$315,000
Cost of goods sold		
Change in inventory	6,000	2,000
Materials	(135,000)	(108,000)
Labor	(28,000)	(23,000)
Overhead—Depreciation	(1,000)	(1,000)
Total	<u>(158,000)</u>	<u>(130,000)</u>
Gross profit on sales	226,000	185,000
Selling expenses		
Compensation expense	(5,000)	(5,000)
Advertising expense	(43,000)	(37,000)
Bad debt expense	(1,000)	-0-
Other selling expenses	<u>(27,000)</u>	<u>(15,000)</u>
Total	(76,000)	(57,000)
General and administrative expenses		
Compensation expense	(15,000)	(12,000)
Rent expense	(5,000)	(5,000)
Amortization expense	(7,000)	(8,000)
Other G&A expenses	(46,000)	(38,000)
Depreciation	<u>(2,000)</u>	<u>(1,000)</u>
Total	(75,000)	(64,000)
Other operating expenses		
Research and development	(16,000)	(17,000)
Other operating expenses	<u>(7,000)</u>	<u>(13,000)</u>
Total	<u>(23,000)</u>	<u>(30,000)</u>
Operating income	\$52,000	\$34,000
Investing		
Equity in earnings of affiliate	2,000	2,000
Dividend income on available-for-sale securities	<u>1,000</u>	<u>1,000</u>
Investing income	\$3,000	\$3,000
Business income	\$55,000	\$37,000
FINANCING		
Interest expense	<u>(5,000)</u>	<u>(3,000)</u>
Financing expense	\$(5,000)	\$(3,000)
INCOME TAXES		
Current tax expense	(9,000)	(7,000)
Deferred tax expense	<u>(4,000)</u>	<u>(2,000)</u>
Income tax (expense)	<u>\$(13,000)</u>	<u>\$(9,000)</u>
DISCONTINUED OPERATIONS		
Loss on discontinued operations, net of \$750 of income tax benefit	\$(2,250)	\$-0-
Net Income	\$34,750	\$25,000
OTHER COMPREHENSIVE INCOME		
Unrealized loss on available-for-sale securities (Investing), net of \$250 and \$500 of income tax benefit, respectively	<u>\$(750)</u>	<u>\$(1,500)</u>
Total Comprehensive Income	\$34,000	\$23,500

Tabla 2.3. Formato del estado de flujos de efectivo en US GAAP
 (fuente: Journal of Accountancy, Nov. 2008, <http://www.journalofaccountancy.com>)

Exhibit 4		Hutch Manufacturing Co. Consolidated Statements of Cash Flow	
	2007	2006	
CASH FLOWS FROM BUSINESS			
Operating			
Cash received from sales	\$370,000	\$318,000	
Cash paid for goods sold			
Inventory purchases	(132,000)	(101,000)	
Labor	<u>(28,000)</u>	<u>(23,000)</u>	
Total	(160,000)	(124,000)	
Cash paid for selling activities			
Compensation	(5,000)	(5,000)	
Advertising	(38,000)	(48,000)	
Other selling	<u>(25,000)</u>	<u>(15,000)</u>	
Total	(68,000)	(68,000)	
Cash paid for general and administrative activities			
Compensation	(15,000)	(13,000)	
Rent	(5,000)	(5,000)	
Other general and administrative	<u>(59,000)</u>	<u>(39,000)</u>	
Total	(79,000)	(57,000)	
Cash paid for other operating activities			
Research and development	(16,000)	(17,000)	
Capital expenditures	(10,000)	-0-	
Other	<u>(7,000)</u>	<u>(13,000)</u>	
Total	(33,000)	(30,000)	
Net cash provided by operating activities	\$30,000	\$39,000	
Investing			
Dividends received	1,000	1,000	
Dividends received	<u>1,000</u>	<u>1,000</u>	
Net cash provided from investing activities	\$2,000	\$2,000	
Net cash provided by business activities	\$32,000	\$41,000	
Financing			
Dividends paid	(12,000)	(12,000)	
Interest paid	(5,000)	(3,000)	
Proceeds from debt	35,000	5,000	
Purchases of treasury stock	(45,000)	(2,000)	
Proceeds from common stock	<u>7,000</u>	<u>-0-</u>	
Net cash used in financing activities	\$(20,000)	\$(12,000)	
Income Taxes			
Income taxes paid	<u>(13,000)</u>	<u>(4,000)</u>	
Net cash used in income tax activities	\$(13,000)	\$(4,000)	
Discontinued operations			
Cash flows used in discontinued operations	\$(1,000)	\$4,000	
Change in cash	\$(2,000)	\$29,000	
Beginning cash	\$94,000	\$65,000	
Ending cash	\$92,000	\$94,000	

Tabla 2.4. Formato de balance NIIF (fuente: Accounting Financial & Tax, 2010, <http://accounting-financial-tax.com>)

ABC Banking Corporation Statement of Financial Position As at December 31, 2009 & 2010		
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
<i>Assets</i>		
Cash and balances with central bank	480,000	370,000
Placements with other banks	3,685,000	2,990,000
Portfolio held for trading	8,286,000	6,786,000
Nontrading investments	364,000	26,000
Loans and advances, net	40,000	28,000
Investment property	358,000	283,000
Property and equipment, net	90,000	89,000
Other assets	<u>55,000</u>	<u>44,000</u>
Total assets	<u>13,358,000</u>	<u>10,616,000</u>
<i>Liabilities and Shareholders' Equity</i>		
<i>Liabilities:</i>		
Due to banks	2,187,000	998,000
Customer deposits	8,040,000	6,536,000
Long-term loan from government	1,300,000	1,380,000
Other liabilities	<u>108,000</u>	<u>96,000</u>
Total liabilities	<u>11,635,000</u>	<u>8,930,000</u>
<i>Shareholders' Equity:</i>		
Share capital	1,250,000	1,250,000
Statutory reserve	73,000	60,000
Contingency reserve	29,000	12,000
General reserve	325,000	325,000
Retained earnings	<u>46,000</u>	<u>39,000</u>
Total shareholders' equity	<u>1,723,000</u>	<u>1,686,000</u>
Total liabilities and shareholders' equity	<u>13,358,000</u>	<u>10,616,000</u>
Commitments and contingent liabilities	<u>15,300,000</u>	<u>12,100,000</u>

Tabla 2.5. Formato de la cuenta de resultados NIIF (fuente: Accounting Financial & Tax, 2010, <http://accounting-financial-tax.com>)

ABC Banking Corporation		
Statement of Comprehensive Income		
For the Years Ended December 31, 2009 & 2010		
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
<i>Operating income</i>		
Interest income	400,000	380,000
Interest expense	(205,000)	(200,000)
Net interest income	195,000	180,000
Net income from trading securities	2,000	2,000
Net gain from dealings in foreign currencies	14,000	10,000
Net gain from disposal of available-for-sale investments	20,000	13,000
Fees and commission	50,000	40,000
Other operating income	<u>8,000</u>	<u>8,000</u>
	<u>289,000</u>	<u>253,000</u>
<i>Operating expenses</i>		
Provision for losses on loans and advances	70,000	50,000
Provision for impairment of investments	<u>1,000</u>	<u>1,000</u>
	<u>71,000</u>	<u>51,000</u>
<i>Profit from operations</i>		
	218,000	202,000
Other income	<u>9,000</u>	<u>8,000</u>
	<u>227,000</u>	<u>210,000</u>
General and administration expenses	80,000	75,000
Depreciation on property and equipment	11,000	10,000
Provision for taxation	6,000	6,000
Net income for the year	130,000	119,000
Change in fair value of securities available for sale	<u>20,000</u>	<u>(5,000)</u>
Comprehensive income for the year	<u>150,000</u>	<u>114,000</u>

Tabla 2.6. Formato de estado de flujos de efectivo NIIF (fuente: Accounting Financial & Tax, 2010, <http://accounting-financial-tax.com>)

ABC Banking Corporation		
Consolidated Statement of Cash Flows		
For the Year Ended December 31, 2010		
(000)		
<i>Cash flows from operating activities:</i>		
Interest and commission receipts	28,447	
Interest payments	(23,463)	
Recoveries on loans previously written off	237	
Cash payments to employees and suppliers	<u>(997)</u>	
Operating profit before changes in operating assets	4,224	
<i>(Increase) decrease in operating assets:</i>		
Placements with other banks	(650)	
Deposits with Central bank for regulatory purposes	234	
Funds advanced to customers	(288)	
Net increase in credit card receivables	(360)	
Interest receivable	(120)	
<i>Increase (decrease) in operating liabilities:</i>		
Deposits from customers	600	
Balances due to other banks	<u>(200)</u>	
Net cash from operating activities before income tax	3,440	
Income taxes paid	<u>(100)</u>	
Net cash from operating activities		3,340
<i>Cash flows from investing activities:</i>		
Proceeds from disposal of subsidiary Y	50	
Dividends received	200	
Interest received	300	
Proceeds from sales of nontrading securities	1,200	
Purchase of investment property	(600)	
Purchase of property, plant, and equipment	<u>(500)</u>	
Net cash from investing activities		650
<i>Cash flows from financing activities:</i>		
Issuance of equity capital	1,000	
Issue of preference shares by subsidiary undertaking	800	
Dividends paid	<u>(1,600)</u>	
Net cash from financing activities		200
Effects of exchange rate changes on cash and cash equivalents		<u>600</u>
Net increase in cash and cash equivalents		4,790
Cash and cash equivalents at beginning of period		<u>4,050</u>
Cash and cash equivalents at end of period		<u>8,840</u>

Tabla 2.7. Formato general de las cuentas anuales (fuente: ED/2006 Proposed Amendments to IAS 1 Presentation of Financial Statements)

BALANCE	CUENTA DE RESULTADOS	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Sección de negocio	Sección de negocio	Sección de negocio
Categoría operativa	Categoría operativa	Categoría operativa
Financiación derivada de operaciones	Financiación derivada de operaciones	
Inversión	Inversión	Inversión
Sección financiera	Sección financiera	Sección financiera
Deuda y otra financiación	Deuda y otra financiación	Deuda y otra financiación
Patrimonio neto		Patrimonio neto
	Efecto de transacciones de multicategoría	Efecto de transacciones de multicategoría
Impuesto sobre beneficios	Impuesto sobre beneficios	Impuesto sobre beneficios
Operaciones interrumpidas	Operaciones interrumpidas, netas de impuestos	Operaciones interrumpidas
	Otro resultado global neto de impuestos	

La categoría operativa incluye activos y pasivos considerados por la dirección como relacionados con el propósito principal de la entidad. Son los activos y pasivos que generan ingresos en el negocio principal de la compañía. Todo el ciclo operativo de la empresa se incluye en la categoría operativa. La tesorería siempre se incluye en la categoría operativa.

La categoría de inversión incluye activos y pasivos que producen rendimientos no incluidos en los ingresos operativos de la entidad y no crean sinergias significativas para la actividad de la entidad, es decir no se incluyen en el negocio principal de la entidad.

La categoría financiera incluye toda la financiación de la entidad: deuda y patrimonio neto. La deuda incluye préstamos concedidos en las condiciones normales del mercado, dividendos activos, opciones de venta sobre acciones propias y acuerdos de compra de acciones propias.

Una categoría separada aparece en la cuenta de resultados y en el estado de flujos de efectivo para representar las transacciones de multicategoría para reflejar la adquisición de activos o pasivos clasificados en distintas categorías en el balance.

El impuesto sobre beneficios se presenta en una categoría separada, excepto en el caso de impuestos referidos a operaciones interrumpidas y a la cuenta de otros resultados generales.

Como parte del proyecto de Presentación de Cuentas Anuales, el IASB publica en mayo de 2010 un borrador expositivo conteniendo la propuesta de cambios parciales en la NIC 1, determinando que la cuenta de pérdidas y

ganancias y la cuenta de otros resultados generales se consolidan en un solo estado contable. La sección de otros resultados generales se divide en dos subsecciones, una para transacciones que serán reclasificables en el patrimonio neto sin reconocerse nunca en la cuenta de pérdidas y ganancias y otra para operaciones reclasificadas con posterioridad.

La FASB ha publicado una propuesta paralela de actualización de los US GAAP cancelando la opción de presentación de ítems en el estado de cambios en el patrimonio neto, pero el formato de la FASB incluye la subdivisión de la cuenta de otros resultados generales debido al hecho de que los US GAAP requieren la reclasificación de todos los elementos integrantes de la cuenta. La propuesta establece que el beneficio por acción debe ser mostrado sólo en el subtotal de la cuenta de pérdidas y ganancias, con anterioridad a la cuenta de otros resultados generales. No obstante, la división de los resultados entre derechos de control y derechos sin finalidad de control, debe ser presentada en la cuenta de pérdidas y ganancias y la cuenta de resultados generales totales.

Por último, la propuesta permite la denominación voluntaria de las cuentas anuales por parte de la entidad informante, siempre que el título refleje de forma inequívoca la naturaleza del estado contable.

2.2. Presentación de las cuentas anuales

2.2.1. Borrador del staff FASB/IASB 1/7/2010

El borrador expositivo muestra las conclusiones provisionales de la FASB y el IASB a las que han llegado en la fase A del proyecto de presentación de las cuentas anuales. Afecta a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. Las conclusiones incluyen los siguientes temas:

- a) Elementos de las cuentas anuales.
- b) Frecuencia de presentación.
- c) Presentación fiel y cumplimiento de las NIIF.
- d) Empresa en funcionamiento.
- e) Agregación contable.
- f) Uniformidad en la presentación.

Examinando los antecedentes debemos indicar que en 2001 el IASB añade a su agenda el proyecto de información de la gestión y en 2006 este pasa a denominarse de presentación de las cuentas anuales. El objetivo del proyecto es el de incrementar la utilidad de la información presentada en la cuenta de resultados. El IASB elabora un nuevo posible modelo de presentación de ingresos y gastos y realiza pruebas piloto del modelo. Igualmente, en Estados Unidos la FASB añade un proyecto de información de la gestión a su agenda en

2001, elabora su modelo y realiza encuestas y entrevistas a los usuarios sobre este modelo. Los inversores expresan su inquietud por el hecho de que ambos modelos son diferentes.

En 2004 IASB y FASB deciden trabajar en la presentación de las cuentas anuales como proyecto conjunto. Acuerdan que el proyecto debe abordar la presentación, no sólo de la cuenta de resultados, sino también la de los demás elementos de las cuentas anuales. Deciden abordar el proyecto en dos fases. La fase A se ocupa de los elementos de las cuentas anuales y los períodos de presentación. La fase B trata las siguientes cuestiones:

- a) Principio de desagregación de la información en cada cuenta anual.
- b) Totales y subtotales que deben ser presentados en cada cuenta anual.
- c) Método de presentación de la información sobre flujos de efectivo operativos.

En 2006, como resultado del trabajo de la fase A, el IASB publica un borrador expositivo de enmiendas propuestas a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. El borrador propone enmiendas que afectan a la presentación de la cuenta de resultados, pero no propone cambiar el reconocimiento, la valoración o la presentación de determinadas transacciones y otros acontecimientos exigidos por otras NIIF. También propone la convergencia de la NIC 1 con la Norma 220 Cuenta de Resultados Generales de la Codificación de Normas Contables de la FASB. Tras considerar los comentarios recibidos sobre el borrador, el IASB emite una versión revisada de la NIC 1. La FASB decide considerar conjuntamente las cuestiones de la fase A y B y, por este motivo, no publica un borrador expositivo sobre las cuestiones de la fase A.

La FASB y el IASB empiezan a discutir las cuestiones de la fase B después de haber completado la fase A. En 2008 publican el artículo de discusión "Análisis Preliminar de la Presentación de los Estados Financieros" después de completar sus deliberaciones iniciales sobre las cuestiones de la fase B.

En 2009 FASB e IASB deciden considerar un proyecto de presentación de otros resultados generales (OCI), separado del proyecto de presentación de las cuentas anuales. El motivo es el de alinear la fecha efectiva de entrada en vigor de las nuevas propuestas con las de la NIC 19 Retribuciones a los Empleados y las de la NIIF 9 Instrumentos Financieros. Si se confirman las propuestas del proyecto de Presentación de Estados Financieros, es probable que entren en vigor con posterioridad a las referidas a OCI, puesto que aquellos cambios propuestos son de mayor alcance.

Los dos organismos colaboran para emitir guías separadas pero convergentes sobre la información de los resultados generales en un estado contable general de resultados lo antes posible. En mayo de 2010 el IASB publica el borrador expositivo "Presentación de Ítems de Otros Resultados Generales", mientras

que la FASB publica una propuesta de enmienda de la Norma 220 "Cuenta de Resultado Global".

IASB y FASB han establecido un conjunto de principios orientativos de su actividad como organismos emisores de normas. Uno de estos principios es la promulgación de normas sólo cuando los beneficios de una determinada información probablemente justifican los costes inherentes a su elaboración. En la preparación de un borrador expositivo sobre un tema esencial, IASB y FASB procuran determinar si una proposición normativa satisfará una necesidad significativa y si los costes impuestos derivados del cumplimiento de la norma, en comparación con otras alternativas, se justifican por los beneficios obtenidos mediante la información resultante. En el desarrollo de una propuesta de norma contable, los reguladores buscan información de los preparadores y usuarios de la información financiera, académicos y otras partes interesadas sobre la naturaleza de los beneficios y costes esperados de la futura norma. En la mayoría de situaciones, las evaluaciones se basan en el análisis de una combinación de información cuantitativa y cualitativa.

Los preparadores de la información financiera invierten la mayor parte de su esfuerzo en la recogida, el procesamiento, la verificación y la comunicación de la información financiera, pero los usuarios soportan finalmente los costes en la forma de una reducción de los beneficios. Los usuarios de la información financiera también incurren en los costes derivados del análisis y la interpretación de la información suministrada. Si no se aporta la información necesaria, los usuarios incurren en costes adicionales para obtener la información mediante otra fuente o estimarla.

La información financiera relevante y fiel ayuda a los usuarios en la toma de decisiones con más confianza. Esto da como resultado un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales y un coste de capital más bajo para la economía en general. Los inversores individuales y los acreedores también se benefician en sus decisiones por la mayor información.

Los costes y beneficios de una norma son directos e indirectos, inmediatos y diferidos. Pueden verse afectados por un cambio en las circunstancias imprevistas. La variación en la estimación realizada por los usuarios sobre los beneficios esperados puede ser muy amplia debido a las diferencias en la manera de utilizar la nueva información. Respecto a los costes esperados, las diferencias provienen de las circunstancias cambiantes y de los métodos de estimación.

Debido a la subjetividad inherente a las evaluaciones individuales de los beneficios y costes de ciertos ítems de la información financiera, la FASB y el IASB consideran todos los costes y beneficios en general, y no en relación a entidades informantes particulares. Al final del proceso debe concluirse que la

emisión de la norma representa una mejora suficiente de la información financiera justificativa de los costes.

En este sentido, FASB e IASB intentan obtener la máxima información posible de los beneficios y costes por parte del mayor espectro posible de inversores y usuarios.

Los requisitos de presentación existentes en las NIIF y los US GAAP permiten un amplio espectro de formatos de presentación que varían en el nivel de detalle y en el grado de comparabilidad. Este hecho va en detrimento de las necesidades de los usuarios de las cuentas anuales que demandan información comparable con el detalle suficiente para su análisis. Para satisfacer estas necesidades, la FASB y el IASB buscan maneras de mejorar la comparabilidad y la claridad de la información presentada en las cuentas anuales imponiendo un cierto grado de estandarización en la forma en que la información es recogida en las cuentas anuales, especialmente en la manera en que la información es clasificada y el grado en que es desagregada.

FASB e IASB deciden trabajar conjuntamente en el proyecto ya que la progresiva globalización de los mercados de capitales y las oportunidades de inversión conllevan la necesidad de establecer un conjunto común de principios para la presentación de la información en las cuentas anuales utilizados por los inversores, accionistas y acreedores de todo el mundo.

FASB e IASB creen que los cambios propuestos en el borrador expositivo mejoran significativamente la comparabilidad, la comprensión y la utilidad de las cuentas anuales de una entidad. Consideran que los costes de implementación de los cambios propuestos en la presentación de las cuentas anuales pueden ser significativos para muchos de los inversores implicados en el proceso, pero existe la evidencia de que los beneficios derivados de los cambios serían significativos durante un largo horizonte temporal.

Los cambios en la presentación de las cuentas anuales propuestos en el borrador beneficiarían a los usuarios de la manera siguiente:

a) Los usuarios de las cuentas anuales podrían analizar mejor la gestión de la entidad, con independencia de su estructura de capital, porque cada entidad informante segregaría los efectos de sus decisiones financieras y los de todas las demás actividades.

b) Mejoraría el análisis de la posición financiera y de la gestión de la entidad gracias a la información adicional desagregada presentada en el balance, el estado de resultados generales, el estado de flujos de efectivo y las notas a las cuentas anuales. El detalle adicional debe proporcionar a los usuarios de los estados financieros una mejor base para la toma de decisiones de inversión.

c) Los usuarios de las cuentas anuales perderían menos tiempo en cada ejercicio intentando entender las relaciones entre las cifras presentadas en los diferentes estados contables. El establecimiento de una estructura común para el balance, el estado de resultados generales y el estado de flujos de efectivo permitiría a los usuarios relacionar la información más fácilmente porque las entidades presentarían la información relacionada en las mismas secciones y categorías en cada estado contable.

d) Los usuarios de las cuentas anuales entenderían más rápidamente el origen y el destino de los flujos de efectivo operativos de la entidad. Como resultado, su análisis reflejaría una imagen más completa de los flujos de efectivo generados por la empresa, con la consiguiente reducción en la cantidad de tiempo y los recursos empleados en el análisis de la información sobre los flujos de caja.

e) Los usuarios entenderían mejor el origen de los cambios en los activos y pasivos mediante el análisis de los cambios en los epígrafes de activo y pasivo que aparecerían en las notas de la memoria. Esta información ayudaría a los usuarios de las cuentas anuales a estimar los flujos de efectivo futuros y a comprender cómo las estimaciones y los juicios de valor afectan a la información financiera presentada en los estados financieros.

La implementación de los cambios propuestos supondría costes para todos los implicados en el proceso, incluyendo entre otros a preparadores, usuarios, auditores, organismos reguladores y formadores. Algunos de los costes de implementación son recurrentes y otros no recurrentes:

a) Uno de los costes más significativos para los preparadores es la modificación de los sistemas de información contable. Para reunir los datos apropiados, especialmente en el método directo del estado de flujos de efectivo, una entidad puede tener que invertir en un sistema de tecnología de la información más sofisticado, rediseñado o posiblemente completamente nuevo. Los usuarios y auditores de las cuentas anuales también pueden incurrir en costes relacionados con el sistema contable. Para la implementación efectiva, las entidades transitoriamente deben mantener sistemas paralelos durante dos o tres años.

b) Además de los cambios en los sistemas contables, algunos inversores incurrirán en costes asociados a los sistemas de control.

c) Los cambios en los sistemas y procesos dan como resultado mayores costes de auditoría interna y externa y, para algunos inversores, un aumento de los costes de personal.

d) Como en todos los cambios de normas contables, todos los inversores

incurren en los costes de formación asociados a las nuevas disposiciones. Las instituciones educativas deben actualizar los libros de texto y demás material educativo. Los contables, usuarios y auditores incurren en costes de formación para los nuevos sistemas y procesos y de actualización del material educativo.

FASB e IASB reciben input sobre los costes y beneficios derivados del modelo de presentación propuesto por diferentes vías, una de ellas consiste en la realización de una encuesta. Durante el periodo de comentarios de seis meses del artículo de discusión se realiza un trabajo de campo sobre el modelo de presentación de las cuentas anuales propuesto. El trabajo de campo tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar si el modelo de presentación propuesto mejora la utilidad de la información de las cuentas anuales de una entidad para los usuarios.
- b) Entender los costes de implementación del modelo de presentación propuesto.

Los preparadores y analistas participantes en la encuesta se cuestionan el hecho de que los costes excedan los beneficios obtenidos debido a la necesidad de presentación del documento de reconciliación y el estado de flujos de efectivo por el método directo que alinea cada ítem de la cuenta de resultados generales y del estado de flujos de efectivo. Los participantes que actualmente presentan el estado de flujos de efectivo por el método directo indican que no pueden presentar el nivel de desagregación propuesto alineado con los demás estados contables sin sistemas de información extensivos y el rediseño del proceso de negocio. Además, los participantes expresan su preocupación por la pérdida potencial de la información sobre el capital circulante actualmente disponible en el estado de flujos de efectivo por el método indirecto.

FASB e IASB utilizan los resultados obtenidos para desarrollar alternativas de presentación de la información de los flujos de caja y mejorar las disposiciones propuestas. Igualmente seguirán realizando las encuestas necesarias para verificar los resultados.

También durante el periodo de comentarios de seis meses del artículo de discusión, la FASRI (Financial Accounting Standards Research Initiative) examina la utilidad de las propuestas específicas presentadas en el artículo. Sesenta analistas de reconocido prestigio participan en el experimento de la FASRI, centrado en las propuestas, en primer lugar, de clasificación de los estados contables en el balance, cuenta de resultados generales y estado de flujos de efectivo en las categorías operativa, de inversión y otras categorías y, en segundo, de desagregación de las partidas de gastos del estado de resultados generales y de flujos de efectivo por funciones y por naturaleza.

La investigación de la FASRI es importante porque complementa las

actividades de consulta mediante las cartas de comentario y el trabajo de campo. La investigación experimental aporta evidencia objetiva sobre cómo la calidad de las decisiones difiere en función de los formatos de información alternativos. Si bien sigue siendo difícil cuantificar los beneficios de los cambios propuestos en los estados financieros, la investigación puede demostrar si las modificaciones introducidas es probable que generen el impacto esperado sobre el proceso de decisión.

La investigación experimental de la FASRI indica una estrecha correlación entre el lugar de presentación de la información en las cuentas anuales y su utilidad para la toma de decisiones. En el experimento, la información de los gastos desagregada por funciones y por naturaleza es más útil para los analistas cuando la información por función y por naturaleza se presenta junta y no por separado en la cuenta de resultados generales o en las notas a la memoria. El resultado de la investigación es la adopción de la hipótesis de trabajo de que la información por naturaleza es más útil si se presenta en el contexto de las actividades funcionales de la entidad y cuando la información relacionada se presenta junta en los estados contables o en las notas de la memoria. Esta hipótesis de trabajo influye en la decisión de la FASB de exigir que las entidades con más de un segmento presenten la información desagregada por funciones y por naturaleza junta en la nota del segmento.

Además, los analistas participantes en el experimento opinan que la clasificación de la información financiera en las secciones y las categorías propuestas y la desagregación por funciones y por naturaleza son más útiles en las decisiones sobre crédito. Especialmente, los analistas afirman que las cuentas anuales preparadas utilizando el formato propuesto son más transparentes que las cuentas anuales preparadas con el formato tradicional.

El artículo de discusión pide la opinión sobre los costes y beneficios de los cambios propuestos. Los comentarios aportados por los críticos conforman la base de trabajo de las posteriores deliberaciones FASB e IASB.

Durante las deliberaciones sobre los costes y beneficios FASB e IASB recaban input de las siguientes fuentes:

- a) Miembros del comité consultivo del proyecto, formado por el Joint International Group y el Financial Institution Advisory Group.
- b) Comités consultivos respectivos de la FASB y del IASB.
- c) Reuniones informales con inversores, contables y asociaciones profesionales.
- d) Proveedores de software de contabilidad para la formación sobre las nuevas propuestas contenidas en el borrador y la solicitud de su opinión inicial sobre

los costes de implementación de las nuevas propuestas. Las discusiones confirman que cuanto menos integrados y uniformes son los sistemas contables de una entidad, más dificultoso y costoso resulta para la entidad la implementación de los requisitos propuestos. Los proveedores de software contable sugieren que para aplicar una estrategia de contención de costes, FASB e IASB deberían coordinar las fechas efectivas de los proyectos conjuntos que generan los mayores cambios contables (por ejemplo, reconocimiento de ingresos, leasing y presentación de cuentas anuales).

El feedback recibido por parte de los contables participantes en el trabajo de campo y algunos miembros del comité consultivo indica que la propuesta de exigir el método directo en el estado de flujos de efectivo con los mismos epígrafes de desagregación que el estado de resultados generales puede generar costes de implementación significativos. La FASB y el IASB se centran en la elaboración de modelos alternativos de presentación del estado de flujos de efectivo que reducirían los costes de elaboración de la información sobre flujos de efectivo sin reducir los beneficios esperados de la información resultante:

a) Para entender los beneficios del método directo del estado de flujos de efectivo y del método indirecto, se realiza una encuesta de la que se desprende que el método directo es más intuitivo, pero los encuestados están divididos sobre la cuestión de que el método directo de presentación genere información más útil sobre los flujos de efectivo.

b) Para conseguir input de un mayor número de usuarios la FASB realiza una encuesta⁵¹ en julio de 2009 a través del Centre for Financial Market Integrity (CFA Institute). Este remite la encuesta con ocho cuestiones a 12.000 afiliados, de los cuales responden 540. Los comentaristas indican que resulta más fácil elaborar predicciones sobre los flujos de efectivo futuros y evaluar la calidad de los beneficios con la información suministrada por el método directo de presentación del estado de flujos de efectivo en lugar del método actual indirecto. Sin embargo, coinciden en el excesivo detalle del modelo de presentación del estado de flujos de efectivo ilustrado en el artículo de discusión.

c) Con el objetivo de entender la investigación académica sobre el estado de flujos de efectivo procedente de diversas fuentes, la FASB busca la colaboración de un representante de la comunidad educativa que sintetiza y presenta en una conferencia los principales resultados de la investigación. En el mismo acto un representante de la comunidad de usuarios discute los beneficios del método directo en comparación con los del actual método indirecto. La investigación académica indica que los usuarios de las cuentas anuales cometen errores en el cálculo de los cambios en el flujo de caja operativo con el método indirecto y otra información disponible en las cuentas

⁵¹ Cash Flow Survey, CFA Institute, July 2009, <http://www.cfainstitute.org>.

anuales. Estos errores dan como resultado decisiones de inversión potencialmente más costosas en términos de asignación incorrecta de recursos que los costes asumidos por los contables derivados de la presentación de la información directa de los flujos de efectivo. La investigación también indica que los usuarios toman decisiones de inversión más correlacionadas con los beneficios futuros y los futuros flujos de efectivo cuando el análisis incluye información directa de los flujos de efectivo.

d) Con posterioridad a la confirmación de la FASB y del IASB de su apoyo al método directo con mucha menos desagregación que la propuesta en el artículo de discusión inicial que no se alinearía tan estrechamente con la información por funciones y por naturaleza de ingresos y gastos, continúan las consultas con contables y usuarios sobre los impedimentos principales de elaboración del método directo, la funcionalidad de los distintos formatos alternativos y las diferencias de coste entre los formatos alternativos. La presentación de los flujos de efectivo propuesta en el borrador es el resultado de los esfuerzos para conseguir un equilibrio entre el nivel de desagregación aceptable y la uniformidad del estado de flujos de efectivo con los costes inherentes a la elaboración de la información.

La publicación del borrador expositivo constituye un paso importante para la evaluación de los beneficios y costes derivados del cambio en la presentación de la información en las cuentas anuales. El correspondiente periodo de comentarios proporciona a los usuarios de las cuentas anuales la oportunidad de evaluar cómo los cambios propuestos en la organización de la información presentada en las cuentas anuales pueden mejorar sus análisis y sus decisiones de asignación de recursos. Igualmente, el periodo de comentarios proporciona a los contables la oportunidad de evaluar el esfuerzo y el coste asociado a la adopción de las propuestas de acuerdo con sus circunstancias particulares. De acuerdo con lo anterior, la información aportada sobre los beneficios y los costes mediante las cartas de comentario conforma una parte importante de la evaluación realizada por la FASB y el IASB. Además, durante el periodo de comentarios y posteriormente, la FASB y el IASB continúan reuniendo información con la realización de trabajo de campo adicional sobre las propuestas del borrador, incluyendo la realización de pruebas de campo adicionales e investigación experimental.

Las conclusiones que forman parte de la fase B del proyecto de IASB y FASB de presentación de las cuentas anuales son las siguientes:

- a) Objetivo y ámbito de aplicación.
- b) Características generales de las cuentas anuales.
- c) Características generales de la presentación de las cuentas anuales.
- d) Estado de posición financiera (balance de situación).
- e) Estado de resultados generales.
- f) Estado de flujos de efectivo.

- g) Estado de cambios en el patrimonio neto.
- h) Notas a las cuentas anuales (memoria).
- i) Fecha efectiva y método de transición.

El borrador expositivo prescribe la base de presentación de las cuentas anuales con propósito general para asegurar la uniformidad con las cuentas anuales de la entidad de períodos anteriores y la comparabilidad con las cuentas anuales de otras entidades. Establece requisitos generales de presentación de los estados financieros, los requisitos de su estructura y los principios de clasificación y desagregación de la información.

El desarrollo del Idioma de Información Financiera Extensible (eXtensible Business Reporting Language), con la posibilidad de que los reguladores de los mercados de valores exijan a las entidades con cotización oficial la presentación de la información en forma de datos XBRL, suscita cuestiones en relación a la presentación de las cuentas anuales. FASB e IASB creen que los cambios propuestos en el borrador amplían la utilidad de la información basada en el lenguaje XBRL. Si bien el XBRL es un sistema informático que permite la utilización de herramientas de software para analizar la información financiera de una entidad, es sólo útil en la medida en que lo sean los datos utilizados que aparecen en las cuentas anuales. El XBRL no incrementa la cantidad de datos disponibles para los analistas. Hace la información más accesible a las herramientas de software. La desagregación y las mejoras en la información propuestas en el borrador aumentan los datos subyacentes que los usuarios de las cuentas anuales pueden analizar utilizando el lenguaje XBRL.

FASB e IASB proponen que la norma de presentación de las cuentas anuales se aplique igualmente a todo tipo de entidades lucrativas.

La FASB todavía no ha decidido si diferirá la fecha efectiva de aplicación de la norma en el caso de las entidades sin cotización oficial. La decisión se tomará con posterioridad al análisis de los comentarios sobre el borrador expositivo.

El Marco Conceptual del IASB y el de la FASB definen el respectivo objetivo de la información financiera. Las cuentas anuales constituyen una parte esencial de la información financiera y los objetivos del borrador son coherentes con ellos y dirigidos a su cumplimiento. El borrador se centra en cómo presentar información sobre la posición financiera de la entidad, sus recursos económicos, sus obligaciones y los efectos de las transacciones y otros acontecimientos que cambian su posición financiera de manera que la información sea útil para los inversores y los acreedores actuales y potenciales en sus decisiones.

La información es útil para los usuarios de las cuentas anuales si les ayuda a evaluar la capacidad de la entidad de generar flujos de caja netos positivos en

el futuro y la gestión eficiente de los administradores de los recursos con que cuenta la entidad.

Las cuentas anuales constituyen un medio básico de comunicación de la información financiera de la entidad al exterior. Las entidades presentan varias cuentas anuales debido a la cantidad y a la variedad de la información suministrada. Como han discutido FASB e IASB durante la fase A del proyecto de presentación de estados financieros, y tal como se especifica en la revisión de la NIC 1 de 2007, un conjunto completo de cuentas anuales incluye los estados de posición financiera, cuenta de resultados generales, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio neto, así como las notas anexas y la información comparativa del periodo anterior.

Cada cuenta anual se centra en la presentación de diferentes tipos de información. Sin embargo, las cuentas anuales se generan a partir de los mismos datos subyacentes y por este motivo se relacionan y se complementan entre sí. Las cuentas anuales proporcionan información generalmente útil para más de un propósito. Sin embargo, ninguna cuenta anual individual puede proporcionar toda la información financiera necesaria para la toma de decisiones.

La forma de organizar y mostrar la información en las cuentas anuales tiene la máxima importancia para la comunicación efectiva a los usuarios en sus decisiones de asignación de recursos. Los rasgos generales de la presentación de las cuentas anuales abordan la aplicación de los principios de presentación para cada cuenta anual y las notas de la memoria.

La FASB propone que el inicio del período en el estado de posición financiera debe formar parte del conjunto completo de cuentas anuales sólo cuando una entidad aplica un principio contable retrospectivamente, reelabora las cuentas anuales o reclasifica partidas. El inicio del periodo en el balance es más útil en estas circunstancias para que los importes presentados en el balance al inicio del periodo puedan diferir de los importes presentados al final del período anterior. Esto es coherente con el cambio realizado por el IASB en la NIC 1 en 2007.

Señala que un usuario de las cuentas anuales no evalúa la gestión financiera de una entidad mediante un único estado contable o un solo indicador de un estado contable. La gestión financiera de una entidad sólo puede ser evaluada teniendo en cuenta distintos aspectos de las cuentas anuales, entendidos en el contexto de un conjunto completo de estados financieros. De acuerdo con lo anterior, propone que la entidad presente las cuentas anuales con igual prominencia. Esto es coherente con la enmienda del IASB de la NIC 1 en 2007.

FASB propone que, si el final del período cambia y las cuentas anuales son presentadas por un período superior o inferior a un año, la entidad debe mostrar, primero, la razón de utilización de un período superior o inferior y,

segundo, el hecho de que los importes de los diferentes períodos no son totalmente comparables. Indica que esta información ayuda a los usuarios a analizar cómo los resultados de la entidad están afectados por el mayor o menor período de actividad. Así, decide realizar esta propuesta en coherencia con la NIC 1.

Consideran si se le debería exigir a una entidad la presentación de un conjunto completo de cuentas anuales cuando elige presentar la información para períodos distintos de los mínimos requeridos. Como los estados intermedios en algunos casos serían voluntarios, FASB e IASB deciden que esta información financiera adicional no debe ser presentada necesariamente en forma de un conjunto completo de cuentas anuales.

2.2.2. Rasgos generales de la presentación de las cuentas anuales

El borrador expositivo trata de la presentación de la información en las cuentas anuales, pero no contempla qué información debe ser reconocida en las cuentas anuales. Otros NIIF y US GAAP indican los requisitos para el reconocimiento y la valoración de la información relevante en los estados financieros.

Las conclusiones de FASB e IASB sobre la presentación de la información en las cuentas anuales se basan en las acordadas en el proyecto del marco conceptual convergido, especialmente en cuanto al objetivo de la información financiera y las cualidades y características de la información que la hacen útil. En este proyecto, concluyen que, para ser útil, la información debe ser relevante y representada fielmente, y que su utilidad depende del nivel de las cuatro características cualitativas: comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y claridad.

IASB y FASB observan que en la práctica actual cada cuenta anual tiene una finalidad y, hasta cierto punto, la información de una cuenta anual complementa la información de las otras cuentas anuales. Sin embargo, los reguladores indican que las prácticas de presentación divergen entre entidades y que las relaciones entre las cuentas anuales no son claras. Estos problemas representan impedimentos para la consecución de un mayor grado de comparabilidad y claridad.

Como resultado, IASB y FASB deciden buscar formas para mejorar la comparabilidad y la claridad de la información presentada en las cuentas anuales imponiendo un cierto grado de estandarización en la forma en que la información es clasificada y desagregada. Las normas contables imponen límites a la flexibilidad de la entidad para elegir entre un vasto número de formas de presentación de la información. Se trata de llegar a un equilibrio satisfactorio, de modo que a cambio de algún sacrificio de flexibilidad

informativa, se obtenga un beneficio en la comparabilidad y claridad de la información.

Dos principios esenciales de la presentación de las cuentas anuales, uniformidad y desagregación. La aplicación de estos principios debe dar como resultado una mejora significativa de la comparabilidad, la claridad y la utilidad de la información presentada en los estados financieros.

La finalidad del principio de uniformidad consiste en clarificar la relación entre las partidas de las diferentes cuentas anuales y complementarse el máximo posible. Las cuentas anuales deben mostrar los datos de forma que se asocie claramente la información relacionada en los diferentes estados contables. El principio de uniformidad responde a la falta actual de coherencia en la forma en que la información se presenta en las cuentas anuales de una entidad.

El objetivo de uniformidad propuesto en el artículo de discusión presupone que existen relaciones entre partidas del balance, resultados generales y flujos de efectivo, y que estas relaciones pueden hacerse transparentes epígrafe a epígrafe. En teoría, el concepto tiene sentido. Sin embargo, el cambio de un elemento del balance puede generar efectos relacionados con múltiples epígrafes del estado de resultados generales y de flujos de efectivo, y viceversa.

Los comentaristas del artículo de discusión están de acuerdo con IASB y FASB en que es un objetivo importante la presentación de la información financiera en un formato que ponga de relieve la relación de la información entre los diferentes estados contables es un objetivo importante. Los usuarios de las cuentas anuales señalan que invierten una gran cantidad de tiempo intentando determinar las relaciones entre cifras que aparecen en distintos estados contables. Por consiguiente, la obtención de claridad en las interacciones entre estados contables resultaría beneficiosa. Sin embargo, un grupo significativo de comentaristas sugiere que el objetivo de uniformidad debería aplicarse de forma más pragmática y no a nivel de epígrafe. Están de acuerdo y proponen que el objetivo de uniformidad no se aplique obligatoriamente a nivel de epígrafe. En la práctica, la naturaleza ambigua de muchos activos y pasivos hace impracticable la pretensión de un balance consolidado para mostrar, a nivel de epígrafe, la relación precisa entre todas las cuentas anuales.

IASB y FASB asumen que el principio de uniformidad se cumple mejor si la información relacionada en el balance, el estado de resultados generales y el estado de flujos de efectivo se estructura de forma similar. Por consiguiente, el borrador expositivo propone que estas tres cuentas anuales se organicen de forma que presenten la información en las mismas secciones, categorías o subcategorías.

El análisis de las cuentas anuales tiene como objetivo la evaluación del

importe, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros y requiere información financiera segregada en grupos de partidas razonablemente homogéneas. Si los ítems difieren significativamente, los usuarios de las cuentas anuales pueden tener en cuenta las diferencias en la predicción de los flujos de efectivo futuros. El IASB y la FASB argumentan que la información adicional proporcionada mediante la desagregación por funciones, naturaleza y criterios de valoración puede ayudar a los usuarios a entender la posición financiera y el resultado de una entidad y a estimar los flujos de efectivo futuros.

El objetivo de desagregación explicado en el artículo de discusión propone que una entidad debe desagregar la información en las cuentas anuales de una forma útil para la evaluación del importe, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. La aplicación de este objetivo, como desarrolla el artículo, se dirige a los estados contables individuales. El artículo propone que una entidad debe desagregar los ingresos y gastos del estado de resultados generales por funciones y por naturaleza. Adicionalmente, el artículo propone que el balance de una entidad debe desagregar activos y pasivos similares según el criterio de valoración de los mismos.

IASB y FASB deciden que los tres atributos de desagregación utilizados en el artículo, función, naturaleza y criterio de valoración, no deben limitarse a los estados contables individuales. En cambio, el principio de desagregación en la presentación de las cuentas anuales debe incluir los tres atributos. Piensan que su aplicación a las cuentas anuales individuales y en conjunto implica una mejor representación de cómo una entidad utiliza sus recursos para generar los resultados y los flujos de efectivo.

En respuesta al artículo de discusión, los usuarios de las cuentas anuales indican que la desagregación ampliada puede proporcionar información adicional susceptible de mejorar la profundidad del análisis de la posición financiera y los resultados de la entidad. El detalle adicional también mejoraría la comprensión de la situación y la gestión de la empresa y supondría una base más sólida sobre la que tomar decisiones informadas de inversión y de crédito.

Sin embargo, algunos comentaristas exponen que el nivel de desagregación propuesto en el artículo de discusión contiene el potencial de distraer a los usuarios de la visión general de la posición financiera y de los resultados de la entidad. Los comentaristas piden que se tengan en cuenta la materialidad y la claridad de los estados financieros y que la desagregación se equilibre con la comprensión. Para mejorar la utilidad de las cuentas anuales individuales, los críticos sugieren que alguna de la información desagregada se presente en las notas de la memoria.

IASB y FASB reconocen el difícil equilibrio entre la escasez y el exceso de información. Así, es importante que la aplicación del principio de desagregación

conduzca a la desagregación suficiente, pero no excesiva. Para solucionar las preocupaciones de los críticos, deciden que mucha de la información desagregada se pueda presentar en las notas de la memoria.

El artículo de discusión propone el objetivo de liquidez y flexibilidad financiera que requeriría que una entidad presentase la información en sus cuentas anuales en un formato que ayudara a los usuarios a evaluar su capacidad de satisfacer sus obligaciones financieras al vencimiento e invertir en oportunidades de negocio. Algunos comentaristas señalan que el capítulo 1 del borrador expositivo del "Marco Conceptual" discute nociones similares al objetivo de liquidez y flexibilidad financiera. Por esta razón, sugieren que dicho objetivo no se incluya en la norma de presentación de estados financieros. Los comentaristas también observan que el objetivo de liquidez y flexibilidad financiera duplica los requisitos de presentación de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar, en cuanto al riesgo de liquidez. Es decir, el riesgo de que una entidad encuentre dificultades para obtener los fondos necesarios con los que cumplir los compromisos asociados a los pasivos financieros.

IASB y FASB consideran que los principios esenciales de presentación de las cuentas anuales se derivan de los objetivos y de las características cualitativas contenidas en el futuro marco conceptual convergido. Por consiguiente, deciden que el objetivo de liquidez y flexibilidad financiera no debe formar parte de los principios básicos de presentación de las cuentas anuales.

2.2.3. Estructura de las cuentas anuales

Los estados de posición financiera, resultados generales y flujos de efectivo evolucionan a lo largo del tiempo para satisfacer las necesidades particulares de los usuarios y no están diseñados especialmente para formar una unidad. La aplicación de los principios básicos de presentación de las cuentas anuales debe ampliar las relaciones entre los diferentes estados contables y, como resultado, la información financiera de cada estado contable debe contribuir a la narración de una historia unificada de la siguiente manera:

- a) Definiendo secciones, categorías dentro de las secciones y subcategorías que producen agrupamientos relevantes y útiles de información desagregada en cada estado contable.
- b) Relacionando cada cuenta anual mediante la estructuración en secciones, categorías y subcategorías, indicando los subtotales y las descripciones de los distintos epígrafes.

En la determinación de la estructura básica de las cuentas anuales, IASB y FASB parten de la noción de que los usuarios de las cuentas anuales analizan

la gestión de la entidad con independencia de su estructura de capital. Por consiguiente, IASB y FASB proponen que una entidad debe separar los elementos de las cuentas anuales relativos a la obtención de capital del resto de elementos de las cuentas anuales. Estos elementos deben ser presentados en la sección financiera.

IASB y FASB proponen que un elemento desvinculado de la obtención de capital se presente en otra sección en base a las actividades ordinarias o generadoras de otros ingresos (sección de negocio), a las operaciones discontinuas (sección de operaciones discontinuas o interrumpidas), los impuestos sobre beneficios (sección de impuestos sobre beneficios) o si se trata de una transacción de reconocimiento o desreconocimiento de activos y pasivos clasificados en más de una sección o categoría (sección de transacciones de multicategoría).

El estado de cambios en el patrimonio neto presenta información sobre todos los cambios en el patrimonio neto acontecidos durante el período. IASB y FASB deciden no estructurar el estado de cambios en el patrimonio neto de la misma forma que el resto de cuentas anuales que forman una unidad. Esto es así porque el estado de cambios en el patrimonio neto presenta información únicamente sobre los cambios en los ítems clasificados en la categoría de neto patrimonial en el estado de posición financiera. Por este motivo, la estructura propuesta no es relevante para este estado contable.

La estructura de las cuentas anuales separa las diferentes actividades funcionales de la entidad. IASB y FASB proponen que la actividad funcional en que un activo o pasivo es utilizado debe determinar la sección, categoría o subcategoría en que se clasifica.

Una entidad utilizaría las definiciones⁵² propuestas de secciones, categorías y subcategorías para determinar la clasificación de los activos, pasivos, neto patrimonial, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Para garantizar la clasificación uniforme de los elementos, la entidad determina la clasificación apropiada para sus activos y pasivos considerando su relación con las actividades de la entidad y entonces igualmente clasifica los ingresos, gastos y flujos de efectivo en las mismas secciones, categorías y subcategorías en los estados de resultados generales y de flujos de efectivo. Por ejemplo, una maquinaria utilizada en la producción de bienes vendidos por la entidad se clasifica como un activo operativo, el gasto de amortización asociado se clasifica como un gasto operativo en el estado de resultados generales y la salida de efectivo derivada de la adquisición de la maquinaria se clasifica en la categoría operativa en el estado de flujos de efectivo.

El artículo de discusión describe la opinión preliminar de IASB y FASB según la

⁵² Los modelos anglosajones disponen de normalización pero no de planificación. Ello explica la preocupación por las clasificaciones.

cual el balance debe constituir el punto de partida para la clasificación. Algunos comentaristas del artículo afirman que esta clasificación confiere excesiva importancia a los activos y pasivos y al balance de situación. Sugieren que la clasificación debería basarse en el estado de resultados generales porque la dirección evalúa y gestiona la entidad a través del resultado operativo y no a través de la composición de los activos y pasivos.

Para IASB y FASB, el proceso de clasificación basado en el balance es fundamental: los conceptos de activos, pasivos y neto patrimonial son fundamentales y anteriores a los de ingresos y gastos. Los cambios en los primeros originan los segundos. No obstante, en la determinación de la sección, categoría o subcategoría en la que clasificar un activo o pasivo, la entidad debe considerar la actividad a la que el activo o el pasivo se aplica. Por consiguiente, las actividades funcionales descritas en los estados de resultados generales y de flujos de efectivo forman parte del proceso de clasificación.

IASB y FASB concluyen que un modelo de clasificación que incorpora la organización de actividades de la entidad por funciones debe ayudar a los usuarios de las cuentas anuales a entender las actividades a las que se dedica una entidad. Los usuarios han manifestado que la información sobre las actividades de negocio de una entidad es esencial para el uso efectivo de las cuentas anuales.

El artículo de discusión propone un modelo de gestión para la clasificación de activos y pasivos. Este modelo requiere que la dirección clasifique los activos y pasivos de la entidad en secciones y categorías en base a su utilización en su negocio o negocios. Las definiciones de secciones y categorías del artículo son más subjetivas que las definiciones propuestas en el posterior borrador expositivo. Por consiguiente, el modelo de gestión para la clasificación propuesto en el artículo implica en gran medida la utilización de juicios de valor.

Si bien IASB y FASB proponen que la dirección debe clasificar los activos y pasivos en base a las funciones para las que son utilizados por la entidad, la discreción es menor en el proceso de clasificación. Los reguladores deciden no utilizar la expresión "modelo de gestión" para describir el proceso de clasificación propuesto. También, el término "modelo de gestión" es frecuentemente malinterpretado por los comentaristas del artículo de discusión, en parte porque el mismo término se utiliza con un significado diferente y más estricto al descrito en la NIIF 8 "Segmentos Operativos" y la Norma 280 "Información de Segmentos".

En sus respuestas al artículo de discusión, los contables apoyan el modelo de gestión para la clasificación e indican que clasificar los activos y pasivos de forma que refleje mejor la forma en que el activo o el pasivo es utilizado por una entidad debe producir información relevante para los usuarios de las

cuentas anuales. También afirman que el modelo de clasificación debe ayudar a ilustrar las diferencias entre entidades y proporcionar a los usuarios una base mejor para el análisis comparativo de las entidades en la evaluación de su gestión relativa.

No obstante, tal como señalan los usuarios de las cuentas anuales que contestan al artículo de discusión, los analistas que participan en la encuesta expresan su preocupación sobre la naturaleza subjetiva del modelo de gestión para la clasificación descrito en el artículo. Afirman que reduciría la comparabilidad entre entidades, incluyendo a las de un mismo sector. Prefieren un modelo de clasificación que dé como resultado una clasificación coherente y uniforme de los activos, pasivos, ingresos y gastos para todas las entidades por igual.

IASB y FASB reconocen la tensión entre el principio subyacente al modelo de gestión para la clasificación y las peticiones de los comentaristas reclamando definiciones sólidas de las secciones y categorías, especialmente de la definición de sección financiera. Los analistas participantes en el trabajo de campo del artículo de discusión expresan preocupaciones similares. En respuesta a estas preocupaciones, el borrador expositivo propone que la sección financiera y la categoría de inversión se definan de forma más específica para garantizar la uniformidad en su aplicación.

El artículo de discusión propone también que una entidad debe mostrar, como materia de política contable, los criterios de clasificación de activos y pasivos de las categorías operativa, de inversión y financiera, y cualquier cambio en los criterios de clasificación. La información debe incluir una descripción del (los) tipo de negocio(s) en que una entidad opera. Esta información posibilita a la dirección la flexibilidad en la clasificación.

Como las definiciones de las categorías operativa, de inversión y financiera propuestas en el borrador expositivo son menos subjetivas que las del artículo, IASB y FASB deciden que la clasificación no forme parte de las políticas contables. Sin embargo, deciden que de todos modos la entidad debe explicar en las notas a la memoria sus criterios de clasificación de los elementos en secciones, categorías y subcategorías, especialmente la relación de la clasificación con las actividades de la entidad.

El artículo de discusión propone que la sección financiera debe incluir una categoría de activos y pasivos financieros. El artículo define los activos y pasivos financieros en el mismo sentido que las NIIF y los US GAAP. O sea, activos y pasivos considerados por la dirección como parte de la actividad financiera de la entidad. No obstante, el artículo proporciona flexibilidad permitiendo a la dirección la decisión sobre qué activos y pasivos financieros realizan la función financiera de la entidad. Esto significa que una entidad puede excluir un activo o pasivo financiero de la sección financiera, pero la

entidad no puede incluir un activo o pasivo no financiero en esta sección.

Los comentaristas del artículo no expresan un consenso claro sobre qué elementos deben considerarse financieros. Para algunos, el término "financiero" se refiere a la estructura de capital de la entidad. Desde esta perspectiva, la sección financiera debe incluir sólo la deuda y el patrimonio neto. Otros consideran a todos los pasivos como una fuente de financiación.

A la luz de los comentarios recibidos, IASB y FASB concluyen que la definición del artículo es excesivamente ambigua para aplicarse coherente y uniformemente en la práctica. Piensan que la coherencia de la clasificación es importante para los usuarios de las cuentas anuales en el establecimiento de un punto de partida común para la realización de comparaciones entre entidades. Por este motivo, deciden que el borrador debe proporcionar una definición más específica de la sección financiera que la propuesta en el artículo de discusión y que debe existir una distinción clara entre los elementos que pertenecen a la sección financiera y los que pertenecen a la sección comercial.

Por ello el borrador expositivo propone que la sección financiera debe incluir sólo elementos normalmente integrantes de la estructura de capital de la entidad, es decir, deuda y neto patrimonial. En contraposición al artículo, IASB y FASB deciden que los activos no deben ser clasificados en la sección financiera. La única excepción es la de un activo directamente relacionado con la deuda o con el patrimonio neto. A IASB y FASB les preocupa que muchos usuarios de las cuentas anuales asocian los activos financieros a la noción de disponibilidad de tesorería, lo que puede no ser válido. La presentación de la tesorería y otras inversiones a corto plazo junto con la deuda en el balance puede contribuir a la noción de disponibilidad y confundir en lugar de informar a los usuarios de las cuentas anuales. Los reguladores también se preocupan de que los lectores de las cuentas anuales interpreten la inclusión de los activos como la tesorería y los activos de renta fija con cotización oficial en la sección financiera como un cambio de la sección financiera a la noción de deuda neta. En las discusiones mantenidas para debatir el hecho de que las cuentas anuales incluyan información sobre la deuda neta de la entidad, IASB y FASB observan la inexistencia de una definición común de deuda neta y deciden no crear o imponer una definición estándar de deuda neta⁵³. No obstante, el IASB en su borrador propone la presentación de elementos que normalmente constituyen la deuda neta como parte del análisis de los cambios de los epígrafes de activos y pasivos.

IASB y FASB proponen que la categoría de deuda debe incluir los contratos de préstamo realizados con el propósito de obtener financiación o refinanciación.

⁵³ La deuda financiera neta se calcula generalmente como la suma de las deudas financieras de la compañía, a corto y largo plazo, menos el valor de la tesorería y el valor de las inversiones financieras a corto plazo.

Los ejemplos incluyen las pólizas de crédito, préstamo, descuento comercial, descubiertos, emisión de bonos y obligaciones.

IASB y FASB proponen que la categoría de deuda también debe incluir activos y pasivos provenientes de transacciones con el patrimonio neto que forman parte de las actividades de financiación de la entidad. Los ejemplos incluyen los dividendos activos a pagar a los propietarios de la entidad y los contratos de opción de venta (put options) sobre acciones propias de la entidad. Estos elementos y los flujos de efectivo relacionados claramente cumplen la definición de financiación y, por este motivo, pertenecen a la sección financiera. Sin embargo, no creen que sea necesaria la creación de una categoría separada dentro de la sección financiera o una subcategoría dentro del patrimonio neto para estos elementos. Por este motivo deciden expandir la definición de categoría de deuda para incluir estos elementos que no forman parte del patrimonio neto.

IASB y FASB proponen que la sección financiera en el estado de flujos de tesorería no incluya categorías de deuda y neto patrimonial separadas, porque habrá flujos de tesorería que cancelan pasivos clasificados en la categoría de deuda vinculados con la financiación a través del patrimonio neto, como el pago de los dividendos activos. Además, los usuarios de las cuentas anuales deben ser capaces de distinguir fácilmente el efectivo pagado o recibido por estos elementos, aunque la sección financiera no tenga las categorías de deuda y patrimonio neto.

Dada la decisión de IASB y FASB de que la definición de sección financiera debe ser más específica que la detallada en el artículo de discusión, proponen que el neto patrimonial debe formar una categoría separada dentro de la sección financiera. Aunque muchos usuarios de las cuentas anuales analizan la deuda y el neto patrimonial como fuentes intercambiables de capital, los usuarios también reconocen importantes diferencias entre estas fuentes de capital que justifican su separación en la sección financiera del balance.

IASB y FASB observan que a diferencia de la clasificación en las categorías operativa, de inversión y de deuda, la clasificación de un ítem en la categoría de patrimonio neto depende únicamente de si el elemento está catalogado como de neto patrimonial en las NIIF y US GAAP.

La sección de negocios debe incluir activos y pasivos vinculados a las actividades generadoras del resultado de la entidad. IASB y FASB proponen que una entidad segregue sus actividades en aquellas que generan resultados a través de un proceso que incluye el uso interrelacionado de los recursos y aquellas que generan un resultado proveniente de los activos individuales. Estas diferentes actividades de negocio deben ser presentadas en dos categorías: la categoría operativa y la categoría de inversión, respectivamente.

En el artículo de discusión, las categorías operativas y de inversión se basan en la noción de actividades esenciales y no esenciales, respectivamente. Una entidad debería clasificar sus activos y pasivos según el criterio de la dirección sobre las operaciones centrales de la entidad. La distinción esencial versus no esencial aportaría información más útil que una definición más estricta o prescriptiva de la categoría operativa y de inversión. Sin embargo, los comentaristas del artículo piden precisamente más claridad sobre qué elementos se clasificarían en la categoría de inversión.

IASB y FASB entienden que la segregación de activos y pasivos según, primero, su combinación para generar resultados o, segundo, la generación individual de resultados puede contribuir igualmente al mismo objetivo que la división de las actividades en esenciales y no esenciales propuesta en el artículo. Además, las definiciones de las categorías operativa y de inversión propuestas en el borrador se corresponden más fielmente con los conceptos operativos y de inversión sugeridos por los comentaristas y los participantes en el trabajo de campo. La ventaja de las definiciones propuestas es su menor subjetividad que las del artículo y su mayor contribución a la comparabilidad entre entidades.

IASB y FASB consideran la posibilidad de eliminar las categorías operativa y de inversión, permitiendo que una entidad decida si segregar o no la sección de negocios en diferentes categorías. Sin embargo, el análisis de las cuentas anuales es más sencillo si las entidades aplican un criterio común para determinar los elementos de las diferentes categorías de la sección de negocios. Se preocupan por el hecho de que, en ausencia de un criterio bien definido, disminuya la utilidad de la información presentada en el estado de flujos de efectivo.

En contraposición al artículo de discusión, IASB y FASB proponen que una entidad no pueda clasificar la tesorería en más de una categoría en el balance. Debido a la fungibilidad de la tesorería, argumentan que podría ser difícil, por no decir imposible, la identificación de las distintas funciones de los distintos elementos integrantes de la tesorería de la entidad. Además, la clasificación de la tesorería en función de su utilización futura prevista por la dirección de la entidad puede contribuir a la presentación de información confusa para los usuarios de las cuentas anuales.

En la discusión sobre qué pasivos deben ser incluidos en la sección financiera, IASB y FASB indican que algunos pasivos son considerados por muchos usuarios de las cuentas anuales como fuentes alternativas de financiación. Sin embargo, ciertos pasivos no forman parte de las transacciones de obtención de capital de la entidad. Un ejemplo es el de los pasivos derivados de retribuciones del personal a largo plazo. Si bien en este pasivo se puede observar un elemento financiero, los reguladores concluyen que no pueden ser clasificados en la categoría de deuda o en la sección financiera. Esto se debe a

que estos pasivos forman parte de un intercambio de servicios, un derecho de uso o un bien o son el resultado directo de una actividad operativa, mientras que las actividades de obtención de capital financian las actividades generales de la entidad y las inversiones.

IASB y FASB concluyen que los pasivos como las retribuciones del personal a largo plazo están vinculados a las actividades operativas de la entidad. Sin embargo, como su vencimiento es a largo plazo, tienen un componente financiero significativo. Por consiguiente, proponen segregar los pasivos en la categoría operativa que, primero, están directamente vinculados a las actividades operativas de la entidad, segundo, son la contrapartida a un servicio, derecho de uso o bien o son el resultado directo de una actividad operativa y, tercero, tienen un componente financiero. El borrador propone la categoría operativa para estos pasivos: la subcategoría denominada financiación operativa.

De acuerdo con el principio de uniformidad, todos los efectos relacionados con estos pasivos serían clasificados en una subcategoría similar en el estado de resultados generales. Sin embargo, los flujos de efectivo relacionados serían presentados en la categoría operativa del estado de flujos de efectivo que no incluye la subcategoría de financiación operativa. Las tres cuentas anuales serían por tanto uniformes a nivel de categoría operativa y el estado de resultados generales y el balance serían uniformes a nivel de subcategoría de financiación operativa.

El estado de flujos de efectivo no contiene la subcategoría de financiación operativa porque los flujos de efectivo vinculados a ciertos pasivos (por ejemplo, planes de pensiones) incluyen componentes tanto operativos como financieros que no son separables. El IASB y la FASB reconocen que los flujos de efectivo vinculados a otros elementos de la subcategoría son más fácilmente identificables (por ejemplo, se puede atribuir el efectivo pagado en un leasing a la devolución del principal más los intereses). Sin embargo, no existe un consenso claro entre los usuarios de las cuentas anuales sobre si, por ejemplo, el pago de efectivo está asociado a un gasto (operativo) o a la cancelación de un pasivo (financiación operativa).

En la decisión de segregar los elementos en la subcategoría de financiación operativa, IASB y FASB observan que los usuarios de cuentas anuales que consideran los pasivos clasificados en esta subcategoría como de deuda podrían fácilmente ajustar sus ratios de apalancamiento para que estos elementos fueran segregados y desagregados en el balance. Para ayudar a los usuarios en su análisis, el borrador propone que una entidad debe incluir un subtotal en el balance y en el estado de resultados generales, antes y después de la subcategoría.

IASB y FASB deciden mantener el requisito actual de que una entidad debe

presentar información sobre sus operaciones interrumpidas separadamente de la información sobre sus actividades continuadas. Creen que la presentación separada proporciona información útil porque permite que un usuario de las cuentas anuales haga una mejor valoración de las actividades futuras de la entidad.

En la evaluación de los importes, horizonte temporal e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, los usuarios de las cuentas anuales probablemente tratarán la información sobre los resultados de las operaciones discontinuas de forma diferente a la información de los resultados de las actividades continuadas que se mantendrán en el futuro debido a las implicaciones diferentes en los flujos de efectivo futuros de la entidad.

IASB y FASB proponen que una entidad debe presentar todos los activos y pasivos derivados del impuesto sobre beneficios y todos los flujos de efectivo vinculados en una sección separada en el balance y en el estado de flujos de efectivo. Sin embargo, el correspondiente gasto o ingreso no se presentará aparte en el estado de resultados generales. Esto se debe a que las normas actuales requieren que una entidad distribuya el impuesto sobre beneficios en el estado de resultados generales entre las secciones de operaciones continuas, interrumpidas y otro resultado global (OCI). La distribución entre las tres secciones es importante porque permite a los usuarios evaluar la gestión y el resultado de la entidad y estimar los flujos de efectivo futuros. Además, reconocen que el impuesto sobre beneficios debe ser distribuido también entre los demás resultados generales para poder determinar el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias o el subtotal de resultados netos de impuestos. Por este motivo, proponen que una entidad presente el impuesto sobre beneficios en el estado de resultados generales en coherencia con las diferentes secciones a las que se imputará el correspondiente impuesto sobre beneficios. Por consiguiente, una entidad puede presentar el gasto o ingreso del impuesto sobre beneficios en la sección de operaciones interrumpidas, en otro resultado global (OCI) y en la sección de impuesto sobre beneficios.

En consecuencia, la presentación del impuesto sobre beneficios en el estado de resultados generales no se corresponde con la presentación de activos, pasivos y flujos de efectivo en el balance y en el estado de flujos de efectivo. FASB e IASB consideran la posibilidad de exigir que una entidad presente los activos, pasivos y flujos de efectivo en las mismas secciones y categorías del gasto (o ingreso) del impuesto sobre beneficios, de modo que la información mantenga la misma estructura en las distintas cuentas anuales. Sin embargo, finalmente deciden que esto requeriría asignaciones complejas y arbitrarias que probablemente no proporcionarían información relevante a los usuarios.

IASB y FASB proponen que una entidad debe clasificar en una sección distinta del estado de resultados generales y del estado de flujos de efectivo los efectos netos sobre la cuenta de resultados o los flujos de efectivo de una

única adquisición (o disposición) que reconoce (o desreconoce) activos y pasivos clasificados en más de una sección o categoría. Requieren la distribución de la transacción multicategoría (o multisección) entre las secciones o las categorías en que los activos y pasivos relacionados son clasificados para que esto satisfaga el principio de uniformidad. Sin embargo, argumentan que la distribución sería arbitraria y no aportaría información significativa a los usuarios de las cuentas anuales.

IASB y FASB también consideran clasificar los efectos de una transacción multicategoría en la sección o la categoría que refleje el uso predominante de los activos y pasivos que la entidad adquiere o dispone. Reconocen que esta alternativa evitaría las asignaciones arbitrarias. Sin embargo, aceptan que sería difícil para una entidad la determinación del uso predominante de los activos y pasivos relacionados.

IASB y FASB manifiestan que una entidad no debe decidir sobre la mejor presentación de las cuentas anuales debido a los efectos sobre el estado de resultados generales o sobre el estado de flujos de efectivo de una transacción multicategoría. En cambio, una entidad debería clasificar dichas transacciones en una sección separada del resto, con un tratamiento contable específico.

FASB propone que el formato de presentación de la información en las cuentas anuales y las notas de la memoria debe mantenerse en los distintos periodos, excepto si es necesaria la variación de la presentación o clasificación o si una norma contable exige un cambio en la presentación. FASB decide así converger con el IASB los requisitos relativos a la uniformidad en la presentación, indicando que los requisitos de la NIC 1 son similares a los de los US GAAP.

IASB y FASB proponen que una entidad debe presentar subtotales para cada sección, categoría y subcategoría incluida en las cuentas anuales porque permite a los usuarios de las cuentas anuales relacionar los subtotales de las diferentes cuentas anuales.

El artículo de discusión propone que una entidad presente las secciones y categorías en el mismo orden en el balance, en el estado de resultados generales y en el de flujos de efectivo. Finalmente deciden no proponer este requisito en el borrador expositivo porque en ciertos casos favorece la comprensión, la presentación de las secciones y categorías en un orden diferente. La claridad se considera más importante que la estructuración estricta. Por consiguiente, el borrador exige la presentación de secciones y categorías en el orden más similar posible, pero con flexibilidad.

2.2.4. Presentación en el estado de posición financiera

La presentación de activos y pasivos agrupados en secciones, categorías y subcategorías da como resultado un cambio significativo en el formato del balance. Como el balance ya no se divide en función de los elementos (activos, pasivos y neto patrimonial), el formato propuesto representa la ruptura con su estructura tradicional.

El artículo de discusión indica que una de las ventajas de presentar los activos y los pasivos juntos en las secciones y las categorías es que facilita a los usuarios el cálculo de algunas ratios financieras importantes. Algunos comentaristas están de acuerdo en que el formato de secciones y categorías propuesto facilita a los usuarios la búsqueda de la información. Otros comentaristas afirman que los usuarios ahorran tiempo en el cálculo de algunas ratios como el beneficio sobre los activos netos operativos, pero en cambio pueden tener más dificultad para calcular otros como el capital circulante porque los elementos necesarios pueden no ser presentados en la misma categoría.

IASB y FASB asumen que la clasificación de activos y pasivos en secciones, categorías y subcategorías es necesaria para conseguir el principio básico de la presentación de las cuentas anuales: el principio de uniformidad. Si el balance incluye las mismas secciones, categorías y subcategorías que el estado de resultados generales y el de flujos de efectivo, la relación entre activos y pasivos que operan conjuntamente para generar ingresos, gastos y flujos de efectivo será clara y las cuentas anuales se complementarán entre sí.

IASB y FASB consideran que la claridad sobre los activos y los pasivos necesarios para las actividades generadoras de capital constituye una ventaja general para los usuarios. También creen que las ratios financieras utilizadas serán de mayor calidad para los usuarios, los cuales podrán evaluar más rápidamente las actividades operativas de la entidad en comparación con las cuentas anuales actuales.

IASB y FASB observan que una entidad puede optar por presentar las secciones, categorías y subcategorías en el balance utilizando el modelo de varias columnas que muestra todos los activos en una columna y todos los pasivos en otra columna, lo que es más coherente con el formato tradicional.

El artículo de discusión propone que una entidad puede presentar el total de activos y de pasivos y los subtotales a corto plazo y a largo plazo en el balance o en las notas de la memoria. Algunos comentaristas observan una disminución en la utilidad del balance porque los subtotales y los totales pueden no estar disponibles en el balance. Afirman que no es conveniente ofrecer la posibilidad a la dirección de presentar los subtotales y los totales en el balance o en la memoria.

En el borrador el IASB propone que una entidad debería presentar el total de activos, el total de pasivos y los subtotales a corto y a largo plazo en el balance, de forma que mostraría la información relacionada en el mismo lugar, facilitando así el cálculo de ratios.

IASB y FASB proponen la eliminación del concepto de equivalentes de tesorería en las NIIF y los US GAAP. Los equivalentes de tesorería no poseen las mismas características que el efectivo y entrañan riesgos diferentes. Por tanto, la presentación de equivalentes de tesorería separadamente de la tesorería evita el agrupamiento de activos distintos en el mismo epígrafe. Además, mejora la presentación de la liquidez en el balance.

Algunos críticos del artículo de discusión muestran su disconformidad con la propuesta de presentación de la tesorería y sus equivalentes separadamente, señalando que una entidad normalmente gestiona estos elementos conjuntamente porque los equivalentes pueden representar un elemento fundamental en la función de gestión de tesorería de la entidad. El IASB y la FASB observan que, si bien la tesorería y sus equivalentes son gestionados de forma similar, constituyen activos con características económicas diferentes.

IASB y FASB proponen que una entidad además debe clasificar los activos y pasivos a corto y a largo plazo dentro de las categorías del balance, excepto si la presentación por orden de liquidez proporciona información más relevante.

IASB y FASB razonan que la clasificación y la presentación separada de activos y pasivos a corto y a largo plazo ayuda a satisfacer el principio de desagregación porque:

a) La información sobre activos y pasivos a corto y a largo plazo es necesaria para la evaluación de los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo.

b) La presentación separada de activos y pasivos a corto y a largo plazo proporciona información que los usuarios necesitan para comparar el activo realizable a corto plazo con el pasivo exigible a corto plazo.

En las NIIF y los US GAAP la presentación del balance está relacionada con el ciclo operativo de la entidad. El ciclo operativo se pone de manifiesto por el uso de categorías corrientes y no corrientes. El artículo de discusión propone que la clasificación de un activo o pasivo como de corto o largo plazo debe basarse en la duración inferior o superior a un año en lugar de la duración del ciclo operativo de la entidad. El IASB y la FASB argumentan que el criterio del período límite de un año resulta más simple y comprensible que no el ciclo operativo de una entidad. Por ejemplo, algunas entidades producen una variedad de productos o servicios con períodos de maduración diferentes, lo

que puede dificultar la aplicación del criterio del período de maduración y la comprensión para los usuarios sin una extensa explicación.

La mayoría de comentaristas del artículo de discusión están de acuerdo en que la distinción entre corto y largo plazo incrementa la comparabilidad de las entidades. El criterio de un año ayudaría a los usuarios de las cuentas anuales a comparar la información de distintas entidades y facilitaría la valoración de la liquidez de una entidad. Sin embargo, algunos comentaristas afirman que el uso de la expresión "superior a un año" para definir el largo plazo no es útil para las entidades de industrias con ciclos operativos extensos (como por ejemplo, la industria de fabricación de aeronaves).

IASB y FASB proponen que la clasificación de un activo o pasivo a corto plazo debe basarse en el período de un año en lugar del período de maduración. Para ampliar la información, plantean que una entidad con un ciclo (o ciclos) operativo superior al año proceda a su correspondiente descripción en la memoria o anexo.

IASB y FASB indican que una entidad debe clasificar un activo o pasivo a corto plazo si su vencimiento contractual o la fecha esperada de realización o de cancelación es inferior o igual a un año contado desde la fecha de las cuentas anuales. La distinción basada en la fecha de realización esperada proporciona información más relevante sobre la liquidez que no la distinción basada únicamente en el vencimiento contractual. Sin embargo, basar la distinción en la fecha de realización o de cancelación esperada, sin considerar la fecha de vencimiento contractual, puede proporcionar información no adecuada sobre la liquidez y las consecuencias para la tesorería de la empresa. Por este motivo, el vencimiento igual o inferior a un año debe basarse en el inferior de alguno de los siguientes períodos: primero, el vencimiento contractual del activo o pasivo o, segundo, su fecha esperada de realización o cancelación.

El artículo de discusión propone que una entidad clasifique los activos y pasivos por impuestos diferidos a corto o largo plazo, en coherencia con los US GAAP. Esta clasificación supone un cambio en la práctica de una entidad que aplica las NIIF porque la NIC 1 prohíbe la clasificación de un activo o pasivo por impuestos diferidos a corto plazo. El IASB concluye que este cambio en la práctica es coherente con el objetivo de convergencia de las NIIF con los US GAAP, no sólo en las normas contables de presentación de las cuentas anuales, sino también en las del impuesto sobre beneficios. De ahí que el IASB propone cambiar los requisitos de clasificación de los activos y pasivos por impuestos diferidos.

La NIC 1 y los US GAAP incluyen guías diferentes para la clasificación de los pasivos financieros a corto y largo plazo. El IASB y la FASB pretenden abordar estas diferencias en un proyecto específico. Por consiguiente, el borrador expositivo del IASB mantiene la guía de la NIC 1 de clasificación de pasivos financieros, mientras que el borrador expositivo de la FASB mantiene la guía

de clasificación de la Norma 470 "Deuda". Los reguladores incorporarán a la norma de presentación de las cuentas anuales los cambios en la clasificación actual de los pasivos financieros resultantes del proyecto específico.

IASB y FASB reconocen que la clasificación y la presentación de activos y pasivos a corto y largo plazo pueden no aportar información útil para algunas entidades. Para ciertas compañías presentar la información por orden de liquidez es a menudo más importante que la distinción entre corto y largo plazo.

Por esta razón, IASB y FASB concluyen que, en algunos casos, los usuarios obtendrían un mayor provecho con la presentación de activos y pasivos por orden de liquidez. Proponen que los activos y pasivos se presenten por orden de liquidez, si este formato de presentación proporciona información más relevante que la derivada de la simple clasificación a corto y largo plazo.

IASB y FASB opinan que es innecesario proporcionar una guía para determinar el orden de liquidez, es decir, las características a considerar para decidir si un activo es más líquido o convertible en efectivo que otro. La determinación de la liquidez relativa de los activos individuales pertenecientes a un grupo de activos depende de las características intrínsecas de cada activo. Por consiguiente, concluyen que la dirección está mejor posicionada para juzgar el grado de liquidez de los activos y pasivos de la compañía.

El artículo de discusión propone que si una entidad decide adoptar una presentación basada en la liquidez, debe presentar información en la memoria sobre los vencimientos de sus activos y pasivos a corto plazo. La mayoría de comentaristas están de acuerdo con la propuesta porque ayuda a evaluar la liquidez de la entidad, la gestión del riesgo y la naturaleza, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Los comentaristas también sugieren que se debe exigir a todas las entidades la presentación de la información relativa a los activos y pasivos con vencimiento a corto plazo. Sin embargo, los comentaristas indican que la propuesta solapa los requisitos exigidos en las NIIF y US GAAP.

IASB y FASB deciden que la información sobre activos y pasivos con vencimiento contractual a corto plazo no se incluirá dentro del proyecto de presentación de las cuentas anuales. En cambio, abordarán la cuestión en otros proyectos sobre activos, como en el de instrumentos financieros, leasing y contratos de seguros.

IASB y FASB también concluyen que el proyecto de presentación de las cuentas anuales no debe abordar la presentación de información sobre el vencimiento de activos y pasivos a largo plazo porque las NIIF y los US GAAP ya exigen la presentación de información similar.

IASB y FASB deciden mantener la propuesta del artículo de discusión de que una entidad debe desagregar activos y pasivos similares según los respectivos criterios de valoración aplicados y presentarlos en epígrafes separados en el balance. Esto ayuda a los usuarios de las cuentas anuales a evaluar el importe, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros.

Muchos comentaristas del artículo sugieren que la información sobre los criterios de valoración se presente en la memoria y no en el balance. Están preocupados de que la propuesta dé como resultado excesiva información en el balance, reduciendo así su utilidad.

IASB y FASB argumentan que la presentación separada de los criterios de valoración aplicados en el balance sitúa la información en el contexto más adecuado. Además, la desagregación de activos y pasivos por criterios de valoración ayudaría a los usuarios de las cuentas anuales a identificar si un cambio en la valoración de un activo o pasivo entre períodos obedece a factores de mercado externos, a cambios en las hipótesis de la dirección o en las actividades internas de la entidad. Los reguladores no están convencidos de que la inclusión en el balance de epígrafes adicionales reduzca su utilidad.

La NIC 1 incluye los requisitos de epígrafes mínimos en el balance. El IASB y la FASB consideran si estos requisitos deben incluirse en el borrador expositivo. El IASB decide eliminar de la NIC 1 los requisitos sobre epígrafes mínimos en el balance y en el estado de resultados generales y mantenerlos en normas específicas. Esta decisión pretende evitar la duplicidad de los requisitos porque algunos de los epígrafes ya están cubiertos por otras NIIF. En otros casos, como en el estado de resultados generales, algunos epígrafes ya no son necesarios, dados los subtotales propuestos en el borrador. Algunas NIIF serán modificadas para reflejar los cambios cuando la NIIF de Presentación de Estados Financieros finalmente se publique.

La FASB decide que una lista de epígrafes mínimos en el balance no es necesaria porque el principio de desagregación aporta la guía necesaria de cómo una entidad debe determinar los epígrafes del balance. También indica que la regulación de la SEC incluye requisitos sobre varios epígrafes a presentar en el balance o en la memoria, en su caso.

2.2.5. Estado de resultados generales por funciones y naturaleza

IASB y FASB exponen que la desagregación de ingresos y gastos por funciones proporciona a los usuarios una idea de las actividades que una entidad realiza para generar resultados. Sin embargo, cada agrupamiento funcional puede estar formado por elementos que reaccionan de forma diferente al mismo mercado o acontecimientos económicos, como por ejemplo, los gastos de personal y el consumo de materias primas. Por consiguiente, proponen que

una entidad debe desagregar los ingresos y gastos dentro de cada agrupamiento funcional según su naturaleza.

El artículo de discusión propone exigir la desagregación de la información por funciones y por naturaleza en el estado de resultados generales. Sin embargo, los comentaristas del artículo y los participantes en el trabajo de campo están preocupados porque el requisito dé lugar a un exceso de epígrafes, lo que afectaría adversamente a su utilidad. Los comentaristas también indican que la presentación de información desagregada en un estado consolidado de resultados generales puede no reflejar las verdaderas diferencias en la naturaleza de los ingresos y gastos porque frecuentemente reaccionan a los cambios en las condiciones de mercado o a los acontecimientos económicos de manera diferente en función del área geográfica o segmento en el que se generen.

La FASB propone que una entidad con más de un segmento debe presentar la información por naturaleza en la nota de la memoria correspondiente al segmento en cuestión porque en este contexto la información resulta más útil. La información clasificada por naturaleza es más necesaria en el contexto de una entidad integrada por negocios no relacionados, como por ejemplo un segmento productivo y un segmento de servicios financieros. La FASB considera que las notas en la memoria para cada segmento constituyen el medio más eficiente y efectivo de presentación de la información porque cada segmento está formado a su vez por otros segmentos operativos con características económicas similares.

Se propone por FASB que una entidad con sólo un segmento pueda presentar la información por naturaleza en una nota de la memoria, en lugar de presentarla en el estado de resultados generales. Y una entidad también podría presentar la información por funciones en la nota de la memoria.

El IASB propone que todas las entidades presenten la información de los ingresos y gastos por naturaleza en una nota aparte de la nota sobre segmentos operativos. En julio de 2012 publica una Petición de Información Post-Implementación de la NIIF 8 con la finalidad de recabar las dificultades de aplicación suscitadas. El período de comentario finaliza en noviembre de 2012. En julio de 2013 se publica el Informe sobre la Revisión de la NIIF 8. En dicho informe se ponen de manifiesto las siguientes dificultades:

- Desconfianza de los inversores sobre los criterios de la dirección en el establecimiento de segmentos. Creen que la información financiera se elabora de forma que oscurezca la verdadera estructura de gestión de la entidad o enmascare aquellas actividades generadoras de pérdidas dentro de ciertos segmentos.
- Un grupo importante de entidades presentan definiciones diferentes de "resultado operativo" y "flujo de efectivo operativo", dificultando así la comparación entre entidades.

- Muchos inversores creen que los segmentos operativos se agregan de forma inadecuada, reduciendo así el valor y la utilidad de la información presentada. Algunos preparadores de estados financieros consideran que el criterio de segmentación y agregación de actividades es difícil de aplicar en la práctica. En este sentido, se sugiere la publicación de una guía clara sobre la naturaleza de las “características económicas similares” y la reconsideración del uso de umbrales cuantitativos para ayudar a los preparadores a aplicar el criterio de agregación de actividades en segmentos operativos de forma más coherente y también para la agregación más adecuada de segmentos operativos diferentes.

Los resultados de la investigación experimental realizada por la FASRI indican que la información por funciones y por naturaleza es más útil cuando se presenta junta en un documento, en lugar de separada en el estado de resultados y la memoria. Además, si las cuentas anuales presentan la información clasificada en secciones y categorías y desagregada por funciones y por naturaleza, los analistas califican las cuentas anuales como más transparentes que no cuando alguna o toda la información aparece en la memoria.

IASB y FASB deciden que una entidad no tenga que desagregar los ingresos y gastos por funciones si la información no es relevante para el análisis de la gestión. Para algunas entidades proveedoras de servicios, no productoras, la desagregación y presentación de elementos por naturaleza puede ser suficiente para proporcionar información útil y coherente con el principio de desagregación. En estas entidades la desagregación en áreas funcionales no proporciona necesariamente información relevante. Por consiguiente, proponen que si la información desagregada por funciones no es útil, no se presente.

2.2.6. Eliminación de formatos de presentación alternativos

Un objetivo del proyecto de presentación de las cuentas anuales es el de elaborar una norma de presentación de la información financiera y, como parte del proceso, eliminar las diferencias en los formatos de presentación utilizados por las entidades que aplican las NIIF y los utilizados para las que aplican los US GAAP. Por este motivo, el artículo de discusión propone la eliminación de los formatos de presentación alternativos en el estado de resultados generales, permitidos por las NIIF y los US GAAP. Por consiguiente, los formatos de presentación alternativos en los que los otro resultado global (OCI) se presentan en un estado separado (NIIF y US GAAP) o en el estado de cambios en el patrimonio neto (US GAAP) ya no se permiten.

Los comentaristas del artículo que apoyan el cambio del estado de resultados generales afirman que daría como resultado una mayor transparencia,

uniformidad y comparabilidad. Además, facilita el proceso de cálculo de los ratios financieros.

Los comentaristas en contra de la propuesta indican que IASB y FASB deberían diferir los cambios en el estado de resultados generales hasta que no hayan completado el proyecto de revisión de la guía de los elementos que deben presentarse dentro del apartado de otro resultado global (OCI). Los comentaristas también sugieren que el cambio del estado de resultados generales reduce la importancia de la cuenta de pérdidas y ganancias que pasa a ser un simple apartado del estado de resultados generales, lo que puede generar confusión por parte de los usuarios.

IASB y FASB tienen en cuenta los comentarios recibidos y deciden proponer un estado de resultados generales que mantenga una clara distinción entre la cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado global (OCI). Los reguladores no se plantean la eliminación de la cuenta de pérdidas y ganancias como indicador de la gestión de la entidad.

IASB propone por primera vez una guía conceptual para la presentación de resultados en la cuenta de pérdidas y ganancias u OCI en el borrador⁵⁴ de Marco Conceptual de 2015. En OCI se integran los ingresos y gastos, beneficios y pérdidas derivados de los cambios en el valor razonable de activos y pasivos, mientras que los ingresos y gastos derivados de la actividad empresarial se integran en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los usuarios mayoritariamente apoyan la idea de presentar en el mismo estado contable la cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales. Y no creen que presentar los otros resultados generales en el último subtotal pueda generar confusión en los usuarios.

IASB y FASB deciden que la revisión conceptual de los componentes de los otros resultados generales queda fuera del ámbito de aplicación de esta fase del proyecto de presentación de las cuentas anuales. Conviene en que la revisión sistemática de los otros resultados generales se llevará a cabo con posterioridad a la finalización de la fase A del proyecto de presentación de las cuentas anuales. Esto se debe a que la revisión afecta a cuestiones de reconocimiento y valoración de una variedad de ítems similares (por ejemplo, diferencias de cambio de moneda extranjera, resultados de los fondos de pensiones) que quedan más allá del ámbito de aplicación del proyecto de presentación de las cuentas anuales y que puede exigir cambios en las normas contables actuales. Además, los reguladores tienen proyectos activos en una serie de estas áreas de trabajo y han reafirmado el uso de los otros resultados generales en algunos de ellos. Por consiguiente, deciden que la fase A del proyecto de presentación de las cuentas anuales debe centrarse en mostrar los

⁵⁴ "Marco Conceptual para la Información Financiera", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/3, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.

elementos de los otros resultados generales de una forma coherente con las normas actuales. Sin embargo, creen que exigir la presentación de todos los ingresos y gastos dentro del estado de resultados generales es un precursor importante de la revisión conceptual de los otros resultados generales.

2.2.7. Proyecto de presentación de otro resultado global (OCI)

En 2009 IASB y FASB deciden considerar la presentación de los otros resultados generales en un proyecto separado del proyecto de presentación de las cuentas anuales. Trabajan conjuntamente para emitir guías separadas pero convergentes. En mayo de 2010 se publican los borradores expositivos respectivos. Por consiguiente, las propuestas de los borradores anteriores se incorporan a los de presentación de las cuentas anuales.

Como parte del proyecto específico de presentación de los otros resultados generales, el IASB propone distinguir entre los componentes de otros resultados generales que no serán reclasificados en la cuenta de pérdidas y ganancias y aquellos sujetos a una reclasificación posterior, lo que mejora la comprensión de los elementos presentados en los otros resultados generales y facilita a los usuarios de las cuentas anuales la comparación de las cuentas anuales preparadas de acuerdo con las NIIF con las cuentas anuales preparadas de acuerdo con los US GAAP. Los usuarios podrán identificar fácilmente los importes de los otros resultados generales que no serán reclasificados en ejercicios posteriores. En los US GAAP todos los elementos de los otros resultados generales son reclasificados en la cuenta de pérdidas y ganancias en ejercicios posteriores, de modo que la distinción es innecesaria.

IASB y FASB proponen que una entidad indique en el estado de resultados generales la categoría a que se refiere cada elemento de otros resultados generales. Piensan que esta información ayuda a los usuarios de las cuentas a entender la sección, categoría o subcategoría en que la futura reclasificación potencial será presentada en la cuenta de pérdidas y ganancias. Además, la información ayuda a los usuarios a entender mejor la relación entre los importes del estado de resultados generales y del balance. El único elemento de otros resultados generales que la entidad no necesita identificar con una sección, categoría o subcategoría del balance son las diferencias de cambio de moneda extranjera en una entidad filial consolidada y en una joint venture consolidada proporcionalmente. Ello se debe a que la diferencia de cambio puede afectar a más de una categoría de activos y pasivos del balance.

IASB y FASB proponen mantener la guía actual de las NIIF y los US GAAP que exige que una entidad presente los elementos de los otros resultados generales o bien netos de impuestos o bien antes y después de impuestos. Los comentaristas del artículo de discusión en general apoyan la propuesta con las dos alternativas. No obstante, algunos comentaristas expresan su

disconformidad con el requisito de distribuir el impuesto sobre beneficios entre cada componente de los otros resultados generales debido al coste adicional que supone la elaboración de tal información. Los reguladores deciden continuar exigiendo la distribución del impuesto sobre beneficios entre cada componente de los otros resultados generales así como continuar permitiendo las alternativas actuales de presentación del efecto impositivo. La distribución del impuesto entre cada elemento de "otro resultados global" mejora la claridad y la transparencia de la información, especialmente cuando los elementos son gravados a tipos aplicados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por razones similares, IASB y FASB también proponen mantener los requisitos actuales de distribución del impuesto sobre beneficios entre las operaciones interrumpidas y de presentación de los resultados de las operaciones interrumpidas netos de impuestos en el estado de resultado global.

IASB y FASB proponen exigir que una entidad presente las diferencias de cambio positivas y negativas en moneda extranjera, incluyendo los ajustes derivados de cambios en las valoraciones, en la misma sección, categoría o subcategoría de los activos y pasivos que los originan. El artículo de discusión propone la misma presentación de acuerdo con el principio de uniformidad.

Algunos comentaristas del artículo expresan su preocupación de que se produzcan errores al incluir las diferencias de cambio en diferentes secciones del estado de resultados generales. Afirman que la aplicación de los requisitos propuestos puede conducir a una mayor volatilidad. IASB y FASB argumentan que la presentación separada de las diferencias de cambio operativas y financieras puede proporcionar información útil sobre la exposición económica de una entidad. Manifiestan que conviene conocer si una entidad es o no capaz de compensar el riesgo de cambio derivado de sus operaciones.

IASB y FASB indican que un usuario de las cuentas anuales que quiere observar el efecto general de las transacciones en moneda extranjera puede agregar las diferencias de cambio presentadas separadamente en el estado de resultados generales.

FASB propone que los efectos de acontecimientos y transacciones inusuales e infrecuentes no se presenten como partidas extraordinarias en el estado de resultados generales, como en la actual Norma 225 Estado de Resultados - Ítems Extraordinarios e Inusuales. La FASB cree que la clasificación separada de las partidas extraordinarias no es necesaria para proporcionar información útil porque es imposible definir los ítems de manera que, en primer lugar, claramente se aisle el efecto del acontecimiento extraordinario y, en segundo, se limite el ámbito de los ítems representados mediante la definición. La FASB indica que su decisión es coherente con la NIC 1, que prohíbe la presentación de ingresos y gastos extraordinarios en las cuentas anuales. IASB y FASB

consideran la presentación separada de los efectos de los acontecimientos inusuales o infrecuentes.

Los US GAAP actualmente requieren la presentación separada de ítems inusuales o infrecuentes en el estado de resultados generales y la presentación de la correspondiente información en las notas de la memoria. El artículo de discusión incluye el análisis preliminar de la FASB de que una entidad debe presentar la información sobre acontecimientos inusuales o infrecuentes en la memoria mediante una tabla de reconciliación. IASB y FASB finalmente modifican su planteamiento inicial y deciden no exigir la tabla de reconciliación propuesta en el artículo de discusión.

IASB y FASB entienden que la presentación separada de partidas inusuales o infrecuentes llama la atención al usuario en su análisis de los resultados de la entidad y de sus futuros flujos de efectivo. No obstante, la aplicación del principio de desagregación no da como resultado necesariamente la presentación separada de estas partidas porque una entidad puede considerarlo de naturaleza económica similar a otros del período y por este motivo puede no desagregarlo. Por consiguiente, deciden que una entidad debe presentar la información sobre los acontecimientos inusuales o infrecuentes. El ingreso o gasto correspondiente se presentaría en el estado de resultados generales en la correspondiente sección, categoría o subcategoría. En la memoria se presentaría la descripción del acontecimiento y sus efectos financieros (como por ejemplo, una reducción en las ventas, materias primas, inventarios, etc.).

2.2.8. Estado de flujos de efectivo: Método directo de presentación

El IASB y la FASB proponen exigir que una entidad presente todos los flujos de efectivo en el correspondiente estado de flujos de efectivo por el método directo. Con anterioridad a esta propuesta, una entidad podía optar entre el método directo e indirecto. En el método indirecto no se presentan los flujos de caja operativos, sino el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (u otras medidas del beneficio contempladas por las NIIF) reconciliado con el total de los flujos de efectivo operativos.

El artículo de discusión incluye el análisis preliminar de IASB y FASB en que se establece la conclusión preliminar de que el método directo debe ser exigido en todos los casos. En sus deliberaciones, parten del input recibido procedente de los usuarios de las cuentas anuales y de la investigación académica y, a la luz de los cambios propuestos en la cantidad de información a presentar en el estado de flujos de efectivo (en comparación con la propuesta inicial del artículo), los reguladores declaran que el flujo de efectivo operativo (así como los flujos de efectivo de inversión y financieros) se deben presentar en el

estado de flujos de efectivo ya que el método directo de presentación presenta las siguientes ventajas:

- a) Es más intuitivo y comprensible para un amplio espectro de usuarios.
- b) Mejora la capacidad de estimación de los flujos de efectivo futuros.
- c) Incrementa la claridad respecto al periodo de maduración de la entidad y la relación entre los ingresos y los gastos presentados en el estado de resultados generales y el estado de flujos de efectivo.
- d) Si se acompaña de la reconciliación de los flujos de caja operativos con el resultado operativo, relaciona el balance con el estado de flujos de efectivo.
- e) Proporciona información que la investigación académica ha demostrado que conduce a una mejor toma de decisiones y da como resultado información de calidad superior a la que podrían obtener los analistas experimentados.
- f) Facilita el cálculo de tendencias y el análisis comparativo no disponible actualmente.

Los contables que comentan el artículo de discusión en general se oponen a la propuesta de exigir la presentación de todos los flujos de efectivo utilizando el método directo. En su opinión, los beneficios proporcionados por el método directo propuesto en el artículo no compensan los costes asumidos por los preparadores de la información. Los costes iniciales de preparación incluyen las modificaciones en los sistemas contables o su sustitución. También requiere el análisis del negocio, el rediseño, las pruebas de validación, la formación del personal, la elaboración de documentación sobre los sistemas y procesos de control interno y el establecimiento de los honorarios de los auditores asociados a los nuevos procesos y sistemas. Los costes permanentes del método directo incluyen los derivados del aumento de la base de datos, mayor gasto de personal debido al procesamiento adicional de transacciones y costes adicionales de auditoría interna y externa porque se requeriría un mayor control de las transacciones.

Los usuarios de las cuentas anuales que comentan el artículo de discusión indican que la presentación directa de los flujos de caja puede ser utilizada para:

- a) Comparar tipos similares de flujos de efectivo entre entidades.
- b) Elaborar cuestiones sobre las diferencias entre el importe, el momento y la incertidumbre de los flujos de efectivo y los ingresos y gastos del estado de resultados generales.

c) Analizar la variación de los flujos de efectivo de forma más significativa.

d) Estudiar la sensibilidad de los diferentes tipos de flujos de efectivo con respecto a los cambios en el volumen de producción.

La mayoría de los 43 analistas que participan en el trabajo de campo sobre el artículo de discusión consideran el método directo más útil que el indirecto. Algunos afirman que el método directo es más intuitivo y facilita a los usuarios la comprensión de los orígenes y las aplicaciones del efectivo.

La mayoría de los 540 analistas que participan en la encuesta elaborada por el CFA Institute son partidarios de que la información sobre los flujos de efectivo operativos presentados por el método directo resulta de mayor utilidad para la estimación de los flujos de efectivo futuros y para la determinación de su grado de recurrencia.

La investigación académica presentada a IASB y FASB plantea que el método directo proporciona información de mayor valor predictivo, generando menos errores en el procesamiento y análisis posterior de la información.

IASB y FASB deciden que la información en el estado de flujos de efectivo no se debe corresponder necesariamente con la del estado de resultados generales a nivel de epígrafe por función y naturaleza. En su lugar proponen que los flujos de efectivo se desagreguen por naturaleza y que la norma contable final incluya una guía sobre cuándo puede ser apropiado agregar flujos de efectivo. Los requisitos propuestos posibilitan que una entidad utilice un modelo derivado (indirecto-directo) para elaborar el estado de flujos de efectivo. Los preparadores indican que este modelo es menos costoso que la recopilación de los datos de flujos de efectivo a nivel de transacción (modelo directo-directo).

IASB y FASB reconocen que una menor desagregación en el estado de flujos de efectivo no mitiga por completo los costes de preparación por el hecho de operar en distintos países, lo que puede implicar la utilización de diferentes monedas y sistemas contables. Estos costes surgen en el momento en que se produce un cambio sustancial en la forma en que una entidad prepara o presenta la información financiera, pero considera que en conjunto los beneficios superan los costes.

De otra parte, los usuarios de las cuentas anuales manifiestan que la reconciliación entre el resultado operativo y los flujos de efectivo operativos presentada en el método indirecto actual proporciona información útil que debería mantenerse en el futuro. Los usuarios explican que el método directo se entiende mejor si se acompaña por una reconciliación indirecta similar porque ayuda a explicar los cambios en el balance.

Como respuesta al interés mostrado por los usuarios, IASB y FASB proponen exigir la presentación de la reconciliación del resultado operativo con los flujos de tesorería operativos como complemento o anexo al estado de flujos de efectivo. Esta reconciliación difiere de la exigida actualmente en el método indirecto porque se inicia con el resultado de las actividades operativas definido en el borrador expositivo en lugar del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias. Iniciar la reconciliación con el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias implica incluir en la reconciliación elementos como intereses, impuestos, ingresos, gastos, beneficios y pérdidas de las actividades de inversión. En cambio, si la reconciliación comienza con el resultado de las actividades operativas, subtotal de la categoría operativa, estos elementos no forman parte de la reconciliación. Por consiguiente, los flujos de efectivo operativos presentados excluyen los derivados de los activos y pasivos no operativos.

IASB y FASB proponen mantener los requisitos actuales para incluir información sobre las transacciones esenciales para entender la totalidad de las transacciones de una entidad y el impacto de las transacciones sin contraprestación de efectivo sobre la estructura económico-financiera de una empresa.

El borrador expositivo propone que la presentación de la información de las transacciones sin contrapartida de efectivo y la reconciliación del resultado operativo con los flujos de efectivo operativos constituye una parte integrante del estado de flujos de efectivo. Los usuarios de las cuentas anuales indican que esta información resulta más útil para el análisis si forma parte del propio estado contable. El IASB y la FASB deciden finalmente, a diferencia de lo previsto en el artículo de discusión, que no se permita la presentación de la reconciliación y la información de transacciones sin contraprestación de efectivo por separado en la memoria.

Los comentaristas indican que cuando un banco abona intereses a favor de sus clientes, la transacción genera un cambio en el balance de la entidad, pero no se genera un flujo de efectivo. El abono de intereses no modifica la tesorería de la entidad y, por tanto, la entidad puede no presentar el flujo de efectivo en el método directo.

IASB y FASB proponen que las entidades con actividades de depósito deben incorporar los flujos de efectivo que tienen lugar entre la entidad y las cuentas de depósito como si estos importes fueran externos. Además, las entidades financieras deben presentar el estado de flujos de efectivo elaborado con el método directo.

Los usuarios de las cuentas anuales de entidades financieras indican que el efectivo pagado en la concesión de créditos y recibido en la amortización

resulta más útil si se presenta por su importe bruto (en epígrafes separados) y no neto en el estado de flujos de efectivo. Interesa conocer el efectivo recibido en la amortización de los créditos para poder calcular los flujos de efectivo, necesarios para que la entidad mantenga su nivel de capital, inversión y pago de dividendos activos a los accionistas.

Por consiguiente, IASB y FASB proponen revisar la guía de las NIIF y los US GAAP para el cálculo de los flujos netos de efectivo para prohibir que una entidad informe de las concesiones y amortizaciones de los créditos por su importe neto, excepto cuando el crédito cumpla los criterios establecidos para el cálculo de los flujos de efectivo netos (importe elevado y vencimiento a corto plazo).

2.2.9. Estado de cambios en el patrimonio neto

La SEC regula en la Norma 3-04 la información sobre los cambios en el patrimonio neto de los accionistas. Esta guía permite que una entidad proporcione información sobre cambios en el patrimonio neto de los accionistas en un estado contable separado o en las notas de la memoria. Anteriormente a la revisión en 2007, la NIC 1 también permitía la presentación de la información anterior en la memoria.

La NIC 1 exige que el estado de cambios en el patrimonio neto forme parte de las cuentas anuales. La FASB también decide que se constituya en una cuenta anual más y la propuesta se incluye en el borrador expositivo.

El IASB decide mantener los requisitos actuales de la NIC 1 en cuanto a la información presentada en el estado de cambios en el patrimonio neto y no considerar otros cambios de momento en este proyecto. No obstante, en mayo de 2010 el IASB modifica la NIC 1 para dejar claro que la reconciliación de los saldos iniciales y finales de cada clase de otro resultado global (OCI) se puede presentar alternativamente en el estado de cambios en el patrimonio neto o en las notas de la memoria. Los reguladores incorporan el cambio en el borrador. La FASB decide converger con los requisitos de la NIC 1 sobre información en el estado de cambios en el patrimonio neto. La forma y el contenido son similares a lo que hoy en día muchas entidades en Estados Unidos incluyen en las cuentas anuales sobre cambios en el patrimonio neto de los accionistas.

2.2.10. Criterios de valoración en las notas de la memoria o anexo

FASB propone que una entidad presente el criterio o los criterios de valoración utilizados en la preparación de las cuentas anuales en el sumario de las políticas contables significativas. La NIC 1 ya incluye este requisito de presentación. La FASB decide converger con el IASB en este requisito, teniendo en cuenta que los US GAAP ya recomiendan o exigen la presentación

de información sobre los métodos utilizados en la valoración de ciertos activos y pasivos.

IASB y FASB proponen exigir que una entidad presente en las notas de la memoria un análisis de los cambios en los saldos de los epígrafes de activo y pasivo del balance. En cada análisis, una entidad explica la naturaleza de las transacciones y otros acontecimientos que originan un cambio en el saldo, distinguiendo por separado los cambios asociados a los siguientes hechos contables: flujos de efectivo, transacciones recurrentes y rutinarias, transacciones no recurrentes y rutinarias, reclasificaciones, deterioros y otras correcciones valorativas.

IASB y FASB deciden que una entidad no está obligada a analizar el cambio de cada epígrafe del balance, sino que la dirección debe aplicar su juicio de valor para determinar los epígrafes a destacar que son importantes para entender la posición financiera de la entidad. Concluyen que una nota en la memoria que analiza los cambios en los saldos de los epígrafes de activo y pasivo proporciona la información más relevante para los usuarios de las cuentas anuales. Dicho análisis se presenta en el contexto de otra información asociada incluida en la memoria. No proponen que el análisis se presente en una nota separada porque eso podría duplicar la información referida en otras notas de la memoria.

Si una norma exige reconciliar en la memoria algunas partidas del balance, la entidad debe cumplir con los correspondientes requisitos, además de incluir el análisis descrito anteriormente.

Por otra parte, el IASB propone que una entidad analice en una nota separada los cambios en todas las partidas de deuda y cree que la información sobre la deuda neta debe estar disponible para los usuarios de las cuentas anuales.

FASB no apoya la exigencia de presentación de información sobre la deuda neta porque los usuarios de las cuentas anuales elaboradas con los US GAAP no lo han demandado. Los usuarios sugieren que la FASB no pretenda articular mecanismos para el cálculo de la deuda neta porque existen una variedad de formas de cálculo y su obtención resulta relativamente fácil para los usuarios. Además, los usuarios indican que la información de la deuda neta puede confundir a los usuarios porque puede dar la impresión de que una entidad ha cancelado deuda. Adicionalmente, la FASB no piensa que la valoración de la deuda neta deba formar parte del proyecto de presentación de las cuentas anuales.

IASB y FASB proponen que una entidad presente por separado los cambios en los saldos de activos y pasivos reconocidos en el estado de resultados generales como resultado de una corrección valorativa. En la nota de la memoria, los ajustes se presentan por secciones, categorías y subcategorías

(operativa, financiera, de inversión, deuda, operaciones interrumpidas e impuesto sobre beneficios) y por otros resultados generales, acompañados por información descriptiva y narrativa.

IASB y FASB definen las correcciones valorativas únicamente en términos de los cambios que afectan a los resultados generales del periodo. La intención es que los usuarios puedan estimar su recurrencia futura. Los cambios en los activos y pasivos que no afectan al estado de resultados generales, como la adquisición de bienes inmuebles, planta y equipamiento, no se consideran correcciones valorativas.

La definición de corrección valorativa planteada en el borrador capta los efectos sobre los resultados originados por tres vías diferentes: por cambios en los precios actuales, por cambios en las estimaciones de los precios actuales y por cambios en los métodos de cálculo utilizados en la valoración de activos y pasivos. Se debe incluir el deterioro en el valor de las existencias, pero no las diferencias de inventario (mermas y roturas) significativas.

La presentación de las correcciones valorativas debe ser conjunta en una nota separada de la memoria, de modo que los usuarios puedan entender su impacto total sobre la entidad y no sobre una cuenta particular, lo que mejora la transparencia y la disponibilidad inmediata para los usuarios de las cuentas anuales. Las correcciones valorativas ayudan a los usuarios a entender los elementos del estado de resultados generales que no son recurrentes (es decir, no indicativos de los resultados futuros) y a estimar los flujos de efectivo futuros.

FASB considera la posibilidad de exigir la presentación de las correcciones valorativas en una columna separada en el estado de resultados generales, inmediatamente visible para los usuarios.

Finalmente, IASB y FASB deciden no exigir que una entidad presente las correcciones valorativas en el estado de resultados generales porque les preocupa que la información extra complique innecesariamente el estado contable, de manera que la información no resultaría inmediatamente comprensible sin la correspondiente explicación anexa. Por consiguiente, deciden la presentación en una nota separada de la memoria.

IASB y FASB proponen que la información sobre limitaciones y restricciones sobre la disponibilidad de la tesorería y las inversiones a corto plazo debe ser presentada en las notas de la memoria. Las limitaciones de la entidad en la distribución del efectivo a los accionistas o de las inversiones en otras jurisdicciones donde se genera el efectivo son importantes para los usuarios de las cuentas anuales.

La NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo recomienda la presentación de las

fuentes de financiación ajena potenciales para la entidad que pueden estar disponibles para futuras actividades de negocio y para la cancelación de pasivos. El IASB y la FASB coinciden con la NIC 7 en el sentido de que esta información puede ser relevante para que los usuarios entiendan la posición financiera y la liquidez de la entidad. Por consiguiente, deciden exigir la presentación de la anterior información en las notas de la memoria.

FASB decide realizar algunas enmiendas en los requisitos de la información sobre segmentos operativos en los US GAAP para garantizar la utilidad de la información desagregada por funciones y por naturaleza que propone incluir en una nota sobre segmentos en la memoria. FASB propone incluir en la nota sobre segmentos los importes del resultado operativo, de los activos operativos, de los pasivos operativos y de los flujos de efectivo operativos de cada segmento. También exige la reconciliación de estos importes con los importes correspondientes consolidados presentados en las cuentas anuales. Además, una entidad debe describir las actividades de cada uno de los segmentos operativos, incluyendo las actividades de los segmentos que no cumplen los requisitos necesarios para poder considerarse segmentos operativos, en la nota separada destinada a la información sobre segmentos.

FASB decide converger con los requisitos de la NIIF 8 de presentación de los pasivos de los segmentos operativos, si la entidad utiliza esta información para evaluar la gestión de los diferentes segmentos o para asignar recursos a los diferentes segmentos.

IASB y FASB deciden que el borrador expositivo debe indicar la aplicación retrospectiva de la presentación de las cuentas anuales utilizando el nuevo formato para garantizar la comparabilidad con los períodos anteriores.

IASB y FASB decidirán la fecha efectiva de aplicación y el período transitorio para todas las normas contables que previsiblemente deben publicar a lo largo de 201X, teniendo en cuenta las consideraciones de todas las partes interesadas. También deberán abordar la cuestión sobre la posibilidad de que las entidades apliquen las normas con antelación a la fecha efectiva de entrada en vigor.

Por consiguiente, el borrador expositivo no indica la posible fecha efectiva ni la posibilidad de adopción anticipada de la norma, si bien IASB y FASB procuran proporcionar a las entidades el tiempo suficiente para la adaptación a los cambios propuestos.

El IASB propone que las entidades que adopten por primera vez las NIIF puedan realizar la aplicación anticipada de la nueva NIIF para evitar tener que efectuar los dos cambios en un período tan breve de tiempo.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, estamos hablando de una auténtica revolución de las normas contables, que en algunos casos, está justificada, sin embargo en otros casos, pudiera carecer de sentido teniendo en consideración el análisis coste-beneficio. La cuestión esencial es que las sociedades, los usuarios y los auditores de la información financiera estamos sufriendo una avalancha de modificaciones a las normas contables, cuyos costes internos de implantación son muy elevados, sobre todo por las necesidades de formación y actualización de los profesionales de la contabilidad y finanzas, así como por las modificaciones a los sistemas operativos.

2.3. CUENTA DE RESULTADO GLOBAL

2.3.1. Objetivo de la propuesta de actualización

Los actuales US GAAP y las NIIF permiten a las entidades informantes varias alternativas de presentación de otros resultados generales y sus componentes en las cuentas anuales. Por primera vez se define el concepto de OCI en el borrador de Marco Conceptual⁵⁵ (2015) señalando que son los ingresos o beneficios y los gastos o pérdidas que se derivan de los cambios en el valor razonable de activos y pasivos durante el período de referencia.

Las enmiendas de esta propuesta de actualización requieren que todos los componentes de los resultados generales aparezcan en el mismo estado contable que muestra los componentes de la cuenta de pérdidas y ganancias y los componentes de otros resultados generales dentro de la misma cuenta de resultados generales. FASB e IASB proponen que una entidad presente una cuenta general de resultados continua en su documento de análisis preliminar del proyecto conjunto de presentación de cuentas anuales con la finalidad de incrementar la comparabilidad, la uniformidad y la transparencia de la información financiera.

En el desarrollo de esta propuesta, se tienen en cuenta los comentarios recibidos sobre el artículo de discusión titulado "Análisis Preliminar de Presentación de las Cuentas Anuales". FASB e IASB discuten posteriormente la propuesta en sus deliberaciones sobre el tratamiento contable de los instrumentos financieros. Además, el IASB por su cuenta discute la cuestión en sus deliberaciones sobre el tratamiento contable de los planes de pensiones. Los reguladores creen que estos proyectos incrementan el volumen y la complejidad de los ítems relacionados en la cuenta de otros resultados generales. Como resultado, IASB y FASB ponen de manifiesto su decisión de eliminar las opciones que permiten que los elementos de la cuenta de pérdidas

⁵⁵ "Marco Conceptual para la Información Financiera", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/3, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.

y ganancias y de la cuenta de otros resultados generales sean presentados en cuentas anuales separadas para subrayar la prominencia de los elementos presentados en la cuenta de otros resultados generales de cada ejercicio contable. La FASB publica un borrador⁵⁶ expositivo en 2010 para obtener feedback sobre los cambios propuestos en los requisitos de información de la cuenta general de resultados. Igualmente, el IASB publica un documento similar.

Todas las entidades que presentan información contenida en la cuenta de otros resultados generales durante el presente ejercicio o el ejercicio anterior quedan afectadas por los cambios propuestos.

De acuerdo con los cambios propuestos, una entidad debería presentar los elementos integrantes de la cuenta de resultados de forma continua pero dividida en dos partes: primero, la cuenta de pérdidas y ganancias y, segundo, la cuenta de otros resultados generales. La entidad debería mostrar el importe total de cada parte y el total general.

La propuesta no modifica los elementos integrantes de la cuenta de otros resultados generales o el momento en que un elemento de la cuenta de otros resultados generales deba ser reclasificado dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias. Tampoco modifican la opción de mostrar los elementos de la cuenta de otros resultados generales por el importe bruto o neto del efecto del impuesto sobre beneficios siempre y cuando el efecto impositivo de cada elemento sea presentado en las notas de la memoria o sea mostrado entre paréntesis en la cuenta de resultados generales.

Los cambios propuestos no afectan al cálculo del beneficio por acción ni a su presentación.

Los cambios propuestos serían aplicados de forma retrospectiva para mejorar la comparabilidad entre períodos. La adopción anticipada se permitiría porque las propuestas no contravienen las disposiciones actuales. Los cambios propuestos no exigirían la presentación de documentos de transición.

La propuesta simplificaría la presentación de la cuenta general de resultados eliminando las dos opciones de presentación de los elementos. Mejoraría la información financiera exigiendo una cuenta general de resultados continua, lo que destacaría la prominencia de los elementos relacionados en la cuenta de otros resultados generales. Los cambios redundarían en una mayor transparencia, uniformidad y comparabilidad entre la cuenta de resultados confeccionada con los US GAAP y la confeccionada con las NIIF. Además, mejoraría la comprensión de la cuenta general de resultados y su relación con

⁵⁶ "Financial Statement Presentation", FASB, Staff Draft of an Exposure Draft, July 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.

los cambios en el balance, los elementos de otros resultados generales y los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada período.

La propuesta es el resultado de un proyecto desarrollado conjuntamente por FASB e IASB. En los US GAAP y las NIIF, las entidades disponen de varias opciones en la forma y lugar de contabilización de los elementos de los resultados generales. FASB e IASB planean modificar la guía de aplicación y eliminar algunas de las opciones. Los cambios propuestos darían como resultado una guía de aplicación convergida sobre la presentación de la cuenta general de resultados de acuerdo con los US GAAP y las NIIF porque la mayoría de las propuestas se han determinado conjuntamente. Si los proyectos de la FASB y el IASB sobre instrumentos financieros y el proyecto del IASB sobre planes de pensiones añaden más elementos a la cuenta de otros resultados generales, sería progresivamente más difícil la comparación de la cuenta de resultados preparada con los US GAAP y con las NIIF. Si bien los dos organismos están de acuerdo en la forma de presentación de los elementos, otras diferencias entre US GAAP y NIIF se mantienen, lo cual afecta a la comparabilidad de las cuentas anuales preparadas mediante los US GAAP y las NIIF. Especialmente, existen diferencias entre algunos de los tipos de ítems presentados en la cuenta de otros resultados generales y los requisitos de reclasificación de los elementos en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, la eliminación de ciertas opciones facilitaría la comparación de la cuenta general de resultados preparada mediante los US GAAP y las NIIF.

2.3.2. Estado continuo de resultados

Los US GAAP requieren que una entidad presente la información financiera de los resultados generales reconocidos en el período contable en sus cuentas anuales, incluyendo los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias y los elementos de la cuenta de otros resultados generales. Los US GAAP (Subtopic 220-10) proporcionan formatos alternativos de presentación de otros resultados generales y sus elementos. Esta norma actualmente proporciona tres alternativas de presentación de los elementos de la cuenta de otros resultados generales:

- a) Bajo los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de la cuenta general de resultados.
- b) En un estado separado de otros resultados generales que empieza con el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) En un estado de cambios en el patrimonio neto.

Las NIIF permiten las alternativas a) y b) para presentar los resultados generales y sus elementos. La NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales permite

que una entidad presente todos los elementos de ingresos y gastos en un solo estado de resultados generales o en dos estados contables separados: un estado que muestra los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias y un estado que empieza con el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y muestra los elementos de otros resultados generales.

IASB y FASB conjuntamente publican el artículo de discusión, "Análisis Preliminar de la Presentación de Cuentas Anuales", en octubre de 2008. Durante las deliberaciones conjuntas sobre el artículo de discusión, deciden provisionalmente exigir que todos los elementos de los resultados generales sean presentados en un solo estado general de resultados. Reciben input de multitud de usuarios, quienes afirman que se debería requerir que todos los elementos de resultados generales sean presentados en un único estado general de resultados con la finalidad de mejorar la claridad y la comparabilidad de la información financiera.

FASB e IASB continúan discutiendo la presentación de resultados generales en el marco de su proyecto conjunto de contabilización de instrumentos financieros. Además, los miembros del IASB expresan su preocupación sobre el creciente volumen y complejidad de los elementos reflejados en la cuenta de otros resultados generales como resultado del proyecto del IASB de contabilización de planes de pensiones.

Dado el número creciente de ítems que pueden ser reflejados en la cuenta de otros resultados generales como resultado de los proyectos de instrumentos financieros y de planes de pensiones, IASB y FASB se reafirman en su decisión de requerir un estado continuo de resultados generales como anteriormente ya habían planteado en su artículo de discusión sobre presentación de cuentas anuales. También deciden que es necesaria la publicación de documentos expositivos sobre presentación de resultados generales tan pronto como sea posible.

FASB determina que es necesario acelerar el requisito de presentar los resultados generales en formato continuo a causa de los cambios propuestos en la contabilización de instrumentos financieros, los cuales precisan que ciertos cambios en el valor razonable de instrumentos financieros sean presentados en la cuenta de otros resultados generales y porque es necesario subrayar la prominencia de los ítems integrantes de la cuenta de otros resultados generales.

2.3.3. Análisis preliminar de la presentación de cuentas anuales

En el artículo de discusión sobre presentación de cuentas anuales, el IASB y la FASB proponen la eliminación de los formatos de presentación alternativos en el estado general de resultados y exigir que una entidad presente los

resultados generales y sus elementos en un único estado general de resultados. Los comentarios al respecto se dividen entre los partidarios de un solo estado y los partidarios de dos estados separados. En general, los partidarios de un solo estado declaran la mayor transparencia, uniformidad y comparabilidad resultante. Además, facilitaría el proceso de cálculo de ratios financieros.

Los partidarios de dos estados separados indican que IASB y FASB deberían diferir los cambios en la guía de aplicación de la cuenta general de resultados hasta que se haya completado el proyecto de revisión de la guía sobre qué ítems deberían presentarse en la cuenta de otros resultados generales. Algunos comentaristas manifiestan que preferirían o bien mantener la cuenta general de resultados y la cuenta de otros resultados generales separadas, o bien permitir a la dirección de la entidad la opción de elegir entre la presentación de un estado único o dos estados separados.

La mayoría de comentaristas están de acuerdo con el mantenimiento de los requisitos actuales de ubicación y presentación del impuesto sobre beneficios en la cuenta general de resultados. Indican que un subtotal de operaciones continuadas antes y después de impuestos es importante y que la información separada del impuesto sobre beneficios sobre las operaciones interrumpidas y los elementos de otros resultados generales también es útil.

FASB e IASB discuten la creciente importancia de la presentación de los resultados generales en sus deliberaciones separadas y conjuntas sobre instrumentos financieros. El IASB analiza separadamente esta cuestión en sus deliberaciones sobre el tratamiento contable de los planes de pensiones. FASB e IASB creen que esos proyectos podrían añadir elementos a la cuenta de otros resultados generales. Ambos organismos deciden publicar por separado una guía revisada sobre instrumentos financieros antes de finalizar los temas más amplios contenidos en el proyecto conjunto de presentación de cuentas anuales. A tal fin, deciden trabajar conjuntamente para publicar, tan pronto como sea posible, una guía separada pero convergente sobre la presentación de los resultados generales.

FASB decide que una entidad debería presentar cada elemento de los resultados generales en un estado continuo de resultados generales, así como también eliminar los formatos alternativos de presentación. Tiene en cuenta los comentarios recibidos y los posibles costes para todas las entidades, incluso para aquellas sin operaciones significativas con instrumentos financieros, con la finalidad de mejorar la comparabilidad de la información. El IASB ha tomado igualmente decisiones similares.

En el artículo de discusión conjunto sobre presentación de cuentas anuales, el IASB y la FASB proponen que las alternativas actuales deberían mantenerse en los US GAAP y las NIIF para ubicar el gasto o ingreso derivado del impuesto

sobre beneficios en los elementos de la cuenta de otros resultados generales. La guía actual requiere que una entidad presente el gasto o ingreso derivado del impuesto sobre beneficios para cada elemento de la cuenta de otros resultados generales. No obstante, una entidad tiene la opción de presentar los elementos de la cuenta de otros resultados generales netos del efecto impositivo o bien antes de impuestos con la correspondiente presentación del impuesto ubicado junto a cada elemento en las notas de la memoria o entre paréntesis junto a los elementos presentados.

Los comentaristas en general apoyan la propuesta de que las actuales alternativas de presentación sean permitidas, aunque algunos expresan su disconformidad con el requisito de ubicar por separado el gasto del impuesto sobre beneficios a cada elemento de la cuenta de otros resultados generales a causa del coste de preparación de tal información. Considerando los distintos comentarios recibidos, se decide que la imputación del impuesto sobre beneficios a cada elemento de la cuenta de otros resultados generales ha de mantenerse, igual que las alternativas existentes para su presentación.

FASB e IASB inicialmente esperan publicar una guía de presentación de la cuenta de resultados generales en el marco del proyecto conjunto de presentación de cuentas anuales. No obstante, la FASB decide publicar el borrador de revisión de presentación de resultados generales junto con la propuesta de revisión de instrumentos financieros, porque es probable que estos proyectos sean completados con anterioridad al de presentación de cuentas anuales. Además, algunos usuarios de las cuentas anuales afirman que no estarían en contra de presentar ciertos cambios en el valor razonable de instrumentos financieros en la cuenta de otros resultados generales, en contraposición al requisito de contabilizar todos los cambios en el valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias, siempre y cuando se mantenga el requisito de presentar todos los elementos de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la cuenta de otros resultados generales dentro del mismo estado de resultados generales. La FASB decide que es importante incrementar la prominencia de los ítems de la cuenta de otros resultados generales y mejorar la claridad de los ajustes de reclasificación entre la cuenta de pérdidas y ganancias y la cuenta de otros resultados generales como resultado de los cambios propuestos en la contabilización de los instrumentos financieros. El IASB también acuerda publicar los cambios en la cuenta de resultados generales durante el primer semestre de 2010 junto con el borrador expositivo sobre planes de pensiones. Como el IASB espera que los cambios propuestos en el tratamiento contable de los instrumentos financieros y planes de pensiones aumentaría significativamente el número de los elementos presentados en la cuenta de otros resultados generales, FASB e IASB convienen que es necesario implementar los cambios en la presentación de la cuenta de resultados generales tan pronto como sea posible y probablemente antes de que el proyecto más amplio de presentación de cuentas anuales pueda ser implementado.

Se consideran los costes para los preparadores, derivados de la puesta en práctica de los cambios propuestos y se decide que los beneficios para los usuarios de las cuentas anuales superan los costes asociados y asumidos por los preparadores. No se cree que dichos costes sean significativos.

Los cambios propuestos deberían aplicarse retrospectivamente. La adopción anticipada sería permitida porque el cumplimiento de la guía propuesta no contraviene las disposiciones vigentes. También se decide no exigir la presentación de ningún documento transitorio.

2.4. Cuenta de otro resultado global (OCI)

2.4.1. Borrador de enmiendas propuestas a la NIC 1

El IASB publica en mayo de 2010 el borrador expositivo de enmiendas propuestas a la NIC 1 Presentación de las Cuentas Anuales para mejorar la presentación de elementos de otro resultado global (other comprehensive income, OCI). El IASB ha elaborado las propuestas habiendo considerado las respuestas a su artículo de discusión «Consideraciones Preliminares a la Presentación de las Cuentas Anuales», publicado en 2008. El objetivo del IASB es mejorar la presentación de la cuenta de resultados. IASB y FASB trabajan conjuntamente en las enmiendas propuestas en 2011 y acuerdan que la sección de otro resultado integral presentará partidas clasificadas por naturaleza y agrupadas de acuerdo con otras NIIF en:

- a) No reclasificadas posteriormente al resultado del período, sino imputadas directamente a patrimonio neto, y
- b) Reclasificadas posteriormente a resultados del período cuando concurren las condiciones específicas.

El IASB también propone cambiar el título de la cuenta de resultados al siguiente: "cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado global" utilizado en las NIIF y otras publicaciones. La NIC 1 ya permite a las entidades la utilización de otros títulos, flexibilidad que se mantiene en vigor.

Las entidades tienen la opción en la NIC 1 de presentar una cuenta de resultados única o bien, alternativamente, dos estados contables separados: primero, la cuenta de pérdidas y ganancias y, segundo, la cuenta de otro resultado global. Este borrador expositivo propone requerir una cuenta de resultados única con dos secciones diferentes: la primera, pérdidas y ganancias y, la segunda, otros resultados generales.

El borrador expositivo también propone un nuevo modelo de presentación de

los elementos de "otro resultado global". De acuerdo con los cambios adoptados en otros proyectos, más elementos son presentados dentro del apartado de «otro resultado global». La NIIF 9 y las enmiendas propuestas a la NIC 19 han introducido nuevos elementos para presentar en "otros resultados generales". Las fases pendientes del proyecto de instrumentos financieros pueden añadir elementos a presentar dentro de «otro resultado global».

El IASB propone requerir que los elementos que no sean reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias sean presentados separadamente de aquellos sujetos a una reclasificación posterior.

Estas propuestas están diseñadas para facilitar a los usuarios de las cuentas anuales de una entidad la comprensión de los cambios en el patrimonio neto no derivados de aportaciones de capital de los propietarios. También pretenden ayudar a los usuarios a evaluar la relevancia de los elementos de ingresos y gastos individuales presentados en "otro resultado global" y los efectos potenciales que algunos elementos pueden ejercer sobre la cuenta de resultados.

El IASB no planea eliminar la cuenta de resultados como indicador de la gestión. La cuenta de pérdidas y ganancias seguirá siendo presentada de forma clara y seguirá siendo el punto de partida para el cálculo del beneficio por acción. El IASB tiene en cuenta los comentarios recibidos a las propuestas y consecuentemente decide los cambios en la NIC 1.

2.4.2. Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y OCI

La NIC 1 establece los elementos de las cuentas anuales y los requisitos mínimos de presentación del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales y del estado de cambios en el patrimonio neto. También describe otros elementos que pueden ser presentados en las cuentas anuales anteriores o en la memoria. Esta guía aporta ejemplos simples de formas de cumplimiento de los requisitos de la NIC 1 para la presentación del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales y del estado de cambios en el patrimonio neto. Una entidad puede cambiar el orden de presentación, los títulos de las cuentas anuales y las descripciones utilizadas para designar los elementos cuando deban adaptarse a circunstancias particulares.

A continuación aparecen dos ejemplos⁵⁷ ilustrativos de presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado global:

⁵⁷ "Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 1 Presentation of Financial Statements", IASB, March 2006, p. 89-92, <http://www.iasb.org>.

Tabla 2.8. Cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado global a 31 de diciembre de 201x. **Clasificación funcional** de gastos del apartado de pérdidas y ganancias. (Fuente: IASB, 2006, ED Proposed Amendments to IAS 1 Presentation of Financial Statements).

Cuenta de pérdidas y ganancias:	201x	201x-1
Ventas	390.000	355.000
Coste de ventas	(245.000)	(230.000)
Beneficio bruto	145.000	125.000
Otros ingresos	20.667	11.300
Costes de distribución	(9.000)	(8.700)
Gastos de administración	(20.000)	(21.000)
Otros gastos	(2.100)	(1.200)
Costes financieros	(8.000)	(7.500)
Beneficios de partes vinculadas	35.100	30.100
Resultado antes de impuestos	161.667	128.000
Impuesto sobre beneficios	(40.417)	(32.000)
Resultado de operaciones continuadas	121.250	96.000
Resultado de operaciones interrumpidas	-	(30.500)
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	121.250	65.500

Pérdidas y ganancias atribuibles a:	201x	201x-1
Propietarios de la matriz	97.000	52.400
Intereses minoritarios	24.250	13.100
Pérdidas y ganancias	121.250	65.500
Beneficio por acción (u.m.)	0'46	0'3

Otro resultado global:	201x	201x-1
Ítems no reclasificados posteriormente en PyG:		
Resultados de la valoración de bienes inmuebles	933	3.367
Resultados actuariales (planes de pensiones de aportaciones definidas)	(667)	1.333
Impuesto sobre beneficios (de otros resultados generales)	(166)	(1.000)
Otros resultados generales después de impuestos	100	3.700
Elementos que pueden reclasificarse en PyG:		
Diferencias de cambio en moneda extranjera	5.334	10.667
Activos disponibles para la venta	(24.000)	26.667
Instrumentos de cobertura (cobertura de flujos de efectivo)	(667)	(4.000)
Otros resultados generales de partes vinculadas	400	(700)
Impuesto sobre beneficios (de otros resultados generales)	4.833	(8.334)
Otros resultados generales después de impuestos	(14.100)	24.300
Total otros resultados generales después de impuestos	(14.000)	28.000
RESULTADO DEL EJERCICIO	107.250	93.500

Resultado atribuible a :	201x	201x-1
Propietarios de la matriz	85.800	74.800
Intereses minoritarios	21.450	18.700
RESULTADO DEL EJERCICIO	107.250	93.500

Tabla 2.9. : Cuenta de resultados del ejercicio 201x. Clasificación de gastos dentro del apartado de pérdidas y ganancias **por naturaleza** en u.m. (Fuente: IASB, 2006, ED Proposed Amendments to IAS 1 Presentation of Financial Statements)

	201x	201x-1
Ventas	390.000	355.000
Otros ingresos	20.667	11.300
Variación de existencias	(115.100)	(107.900)
Trabajos realizados para el inmovilizado	16.000	15.000
Compras de materias primas y mercaderías	(96.000)	(92.000)
Gastos de personal	(45.000)	(43.000)
Amortización del inmovilizado	(19.000)	(17.000)
Deterioro bienes inmuebles, planta y equipo	(4.000)	-
Otros gastos	(6.000)	(5.500)
Costes financieros	(15.000)	(18.000)
Pérdidas y ganancias de empresas asociadas	35.100	30.100
Resultado antes de impuestos	161.667	128.000
Impuesto sobre beneficios	(40.417)	(32.000)
Resultado de operaciones continuadas	121.250	96.000
Resultado de operaciones interrumpidas	-	(30.500)
Pérdidas y ganancias	121.250	65.500

	201x	201x-1
Otro resultado global neto de impuestos		
Ítems no reclasificables a PyG:		
Resultado de la valoración de bienes inmuebles	600	2.700
Resultado actuarial (planes de pensiones de prestaciones definidas)	(500)	1.000
Total	100	3.700
Ítems reclasificables a pérdidas y ganancias:		
Diferencias de cambio en moneda extranjera	4.000	8.000
Activos financieros disponibles para la venta	(18.000)	20.000
Cash flows derivados de instrumentos de cobertura	(500)	(3.000)
Otros resultados generales de empresas asociadas	400	(700)
Total	(14.100)	24.300
Otro resultado global	(14.000)	28.000
RESULTADO DEL EJERCICIO	107.250	93.500

Pérdidas y ganancias atribuibles a :	201X	201X-1
Propietarios de la matriz	97.000	52.400
Intereses minoritarios	24.250	13.100
Pérdidas y ganancias	121.250	65.500
Beneficio por acción (basado en PyG en u.m.)	0'46	0'3
Resultado del ejercicio atribuible a:		
Propietarios de la matriz	85.800	74.800
Intereses minoritarios	21.450	18.700
RESULTADO DEL EJERCICIO	107.250	93.500

2.4.3. Conclusión de IASB y FASB sobre OCI

En 2009 IASB y FASB deciden trabajar conjuntamente en un proyecto de convergencia en la presentación de otro resultado global (other comprehensive income, OCI) de manera que las entidades que aplican las NIIF y las que aplican los US GAAP presentarían los elementos integrantes de otros resultados generales mediante el mismo formato.

FASB e IASB publican sus respectivas propuestas separadamente. Las propuestas son muy similares, dividiendo la cuenta de resultados en dos secciones: pérdidas y ganancias y otros resultados generales.

FASB e IASB no discuten qué elementos se incluyen en la sección de otros resultados generales (OCI). Estos requisitos están contenidos en otras normas.

El IASB también propone cambiar el título de la cuenta de resultados al de "cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales" a la hora de hacer referencia a las NIIF y otras publicaciones. Las entidades podrán seguir utilizando otros títulos como actualmente permite la NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

Como la intención del borrador expositivo es sólo abordar la presentación de los "otros resultados generales", el resto de contenidos de la NIC 1 no se ha debatido en este documento.

El borrador expositivo propone los siguientes cambios en la NIC 1 en cuanto a la presentación de "otros resultados generales" (OCI) y clasifica los elementos integrantes de OCI:

- a) Eliminación de la opción de presentación de los elementos de la cuenta de resultados reconocidos en un período en dos estados contables separados. En su lugar, todas las entidades deberán presentar una cuenta de resultados única y dividida en dos secciones: pérdidas y ganancias y otros resultados generales.
- b) Exigencia de que cada elemento de OCI se clasifique como: primero, elementos que pueden reclasificarse en períodos posteriores dentro de pérdidas y ganancias y, segundo, elementos que no pueden reclasificarse en períodos posteriores dentro de pérdidas y ganancias.
- c) Requisito de que una entidad que elige la alternativa de mostrar los elementos de OCI antes de impuestos distribuya el impuesto sobre beneficios entre los elementos reclasificables y los no reclasificables a pérdidas y ganancias.

El borrador expositivo también propone el cambio del título de la cuenta de resultados por el de "cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado integral". El uso de otros títulos para esta cuenta anual continúa permitido.

Como resultado de la publicación conjunta en 2008 del documento "Análisis Preliminar de la Presentación de las Cuentas Anuales", IASB y FASB, solicitaron opinión al público sobre la propuesta y el mantenimiento o la retirada de las alternativas de distribución y presentación del impuesto sobre los beneficios totales de la entidad. Las respuestas obtenidas difieren sobre el hecho de utilizar uno o dos estados de resultados. En general, los lectores partidarios de una cuenta de resultados única manifiestan que conduciría a una mayor transparencia, uniformidad y comparabilidad. Además, el proceso de cálculo de las ratios financieras se simplificaría.

Los lectores contrarios a la propuesta de una cuenta de resultados única instan a IASB y FASB a diferir los cambios en la guía de la cuenta de resultados hasta que se haya completado un proyecto de revisión de la guía sobre qué elementos se deberán presentar dentro de OCI. Estos lectores también expresan la opinión de que una cuenta de resultados única disminuiría la importancia del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias por el hecho de convertirlo en un subtotal al presentar como total el resultado del ejercicio que incluye OCI, lo cual puede confundir a los usuarios de las cuentas anuales. También expresan la opinión de que exigir que todos los ítems de ingresos y gastos sean presentados en un estado de resultados único es el primer paso del IASB y la FASB para la eliminación de la noción de beneficio o pérdida. Además, expresan la opinión de que los ítems presentados dentro de OCI son diferentes de los ítems presentados en pérdidas y ganancias. Por este motivo preferirían mantener la presentación de pérdidas y ganancias separada de OCI o bien permitir a la dirección la elección de la presentación en uno o dos estados.

La mayoría de los comentaristas están de acuerdo en mantener los requisitos actuales de distribución y presentación del impuesto sobre beneficios en la cuenta de resultados generales. Señalan que un subtotal de operaciones continuadas antes y después de impuestos es importante y que la información separada del impuesto sobre beneficios de operaciones interrumpidas y los ítems de OCI es también útil.

El IASB considera los comentarios recibidos y concluye que exigir una cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales dividida en dos secciones mantendría una distinción clara entre el beneficio o pérdida y los demás resultados generales.

Existe un apoyo considerable por parte de los usuarios para la presentación del beneficio o pérdida de OCI en el mismo estado contable. Los usuarios no

parecen preocupados por el hecho de que la presentación del resultado total general como cifra final del estado contable genere confusión.

El IASB reconoce que no ha establecido una base conceptual para determinar cuándo un ítem debe formar parte de OCI. También está de acuerdo con los lectores en que los ítems de OCI pueden tener características que difieren entre sí. Estas diferencias motivan que el IASB proponga su presentación en OCI en primera instancia.

Algunos lectores del artículo de discusión manifiestan que ciertos elementos que actualmente forman o pueden formar parte de OCI deberían ser presentados dentro de pérdidas y ganancias. Igualmente, otros señalan que algunos ítems de pérdidas y ganancias deberían presentarse en OCI. Lo que sí está claro es que todos los ítems son ingresos o gastos que afectan al resultado general, resultante de cambios en el neto patrimonial no generados por aportaciones o detracciones de los propietarios.

El IASB discute en sus deliberaciones sobre instrumentos financieros y planes de pensiones la creciente importancia de la presentación uniforme de los elementos de OCI. Ambos proyectos pueden dar como resultado un aumento del número de ítems incluidos en OCI, especialmente de ítems no reclasificables posteriormente a pérdidas y ganancias. La FASB también decide de forma independiente revisar la presentación de OCI. En 2009 el IASB y la FASB deciden trabajar conjuntamente para emitir normas separadas pero convergentes de presentación de OCI.

El IASB cree que es importante que todos los ingresos y gastos que son componentes de los cambios en el patrimonio neto no derivados de aportaciones o detracciones de capital de los propietarios deben ser presentados de forma transparente. De acuerdo con ello, el IASB propone que las pérdidas y ganancias y OCI se muestren en dos secciones separadas dentro del mismo documento de pérdidas y ganancias y otros resultados generales.

El mantenimiento de una distinción clara de las pérdidas y ganancias y OCI obligando a la presentación en dos secciones separadas dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales ayudaría a los usuarios en el análisis de la relevancia de los ingresos y gastos individuales incluidos en OCI y en la comprensión de los efectos potenciales que algunos elementos de OCI pueden ejercer sobre las pérdidas y ganancias.

El IASB no planea en absoluto la eliminación del beneficio o la pérdida como indicador de la gestión. El beneficio o pérdida se presentan como una sección separada en la cuenta de "pérdidas y ganancias y otros resultados generales" y se mantiene como el punto de partida requerido para el cálculo del beneficio por acción.

IASB también considera apropiado el cambio del título de la cuenta de resultados. Está claro que la comunidad contable internacional aún está preocupada por el uso del término "global" (comprehensive) en el título. Esto puede conferir al término "resultado general" prominencia sobre el término "pérdidas y ganancias". De ahí que el IASB propone cambiar el título a "cuenta de pérdidas y ganancias y otros resultados generales". No obstante, se mantiene la opción actual de utilización de otros títulos para las cuentas anuales.

Estas propuestas son presentadas separadamente de las propuestas principales sobre la presentación de las cuentas anuales principalmente para ajustar la fecha efectiva de aplicación de las enmiendas con las de las enmiendas propuestas en la NIC 19 Beneficios a los Empleados y la NIIF 9 Instrumentos Financieros. Si se confirman, las propuestas de la FASB pueden ser efectivas con posterioridad a estas propuestas de OCI debido a que los cambios propuestos por la FASB son de mayor calado por el hecho de tener que converger sus normas contables con las internacionales.

La NIIF 9 permite que una entidad realice una elección irrevocable de presentación en OCI de los cambios en el valor razonable de cualquier inversión en instrumentos de patrimonio a largo plazo. Las dos fases pendientes del proyecto de instrumentos financieros, deterioro y cobertura, pueden añadir más ítems que deberían presentarse dentro de OCI. El IASB ha decidido que si un pasivo financiero es designado con la opción del valor razonable, el efecto en el valor razonable atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del pasivo será presentado dentro de OCI.

El borrador expositivo "Planes de Pensiones de Prestaciones Definidas" (Defined Benefit Plan), con enmiendas propuestas a la NIC 19, incluye los requisitos propuestos de presentación en OCI de las revalorizaciones de los activos y pasivos de los planes de pensiones. Este borrador expositivo también propone la eliminación de la opción de diferir el reconocimiento de ganancias o pérdidas actuariales mediante la utilización del "modelo del pasillo" y, por tanto, aumentando el uso de OCI para estos ítems. Es decir, desaparece el método de la "banda de fluctuación" (the corridor approach) para el reconocimiento de las ganancias o pérdidas actuariales.

2.4.4. Información a revelar en OCI

Con más ítems presentados en OCI como resultado de decisiones realizadas en otros proyectos, el IASB cree que es necesario realizar la presentación de OCI más clara para posibilitar a los usuarios una mejor comprensión del efecto de los ítems de OCI sobre la gestión financiera de una entidad. El IASB cree que ayuda a diferenciar entre los ítems de OCI que nunca serán reclasificados en pérdidas y ganancias y aquellos sujetos a una posterior reclasificación (recycling). El IASB propone conseguirlo exigiendo que las entidades

clasifiquen cada ítem de OCI como un ítem que puede ser reclasificado posteriormente a pérdidas y ganancias o un elemento no reclasificado posteriormente a pérdidas y ganancias.

Estas mejoras también facilitan la comparación de las cuentas anuales preparadas de acuerdo con las NIIF con las cuentas anuales preparadas de acuerdo con los US GAAP. Los usuarios serán capaces de identificar fácilmente los importes de OCI que no son reclasificados. Todos los importes de OCI son reclasificados en los US GAAP.

En su artículo de discusión conjunto sobre presentación de las cuentas anuales, el IASB y la FASB proponen que las actuales alternativas de los US GAAP y las NIIF para distribuir el impuesto sobre beneficios entre los ítems de OCI deben mantenerse. Los requisitos actuales significan que las entidades deben presentar el gasto del impuesto sobre beneficios o el ingreso, en su caso, para cada ítem de OCI. No obstante, las entidades pueden presentar los ítems de OCI alternativamente:

- a) después de impuestos, o
- b) antes de impuestos con la presentación del impuesto sobre beneficios asignado a cada ítem.

Los comentaristas generalmente apoyan la propuesta de que las alternativas de presentación actuales para los efectos impositivos de los ítems de OCI deben mantenerse. Sin embargo, algunos lectores están en desacuerdo con el requisito de asignar el gasto del impuesto sobre beneficios separadamente en cada ítem de OCI debido al coste asociado a tal información. El IASB considera todos los comentarios recibidos y propone mantener el requisito de asignación del impuesto sobre beneficios a cada ítem de OCI y continuar permitiendo las alternativas actuales.

Como el IASB decide requerir que los ítems presentados dentro de OCI sean agrupados en los que pueden ser reclasificados a pérdidas y ganancias y los que no, el IASB también propone requerir la distribución del impuesto sobre beneficios entre los dos grupos de ítems de OCI si una entidad elige presentar OCI antes de impuestos.

Con respecto al coste de la información, IASB intenta asegurarse al emitir una NIIF que esta satisfará una necesidad significativa y de que los beneficios generales de la información resultante justifican los costes de preparación. Aunque los costes de implementación de los cambios en los requisitos actuales son soportados de forma desigual, los usuarios de las cuentas anuales se benefician de las mejoras en la información financiera, facilitando así el funcionamiento de los mercados de capital y de crédito, así como la eficiente asignación de recursos en el sistema económico.

La evaluación de los costes y beneficios es necesariamente subjetiva. En la formulación del correspondiente juicio de valor, el IASB considera lo siguiente:

- a) los costes en que incurren los preparadores de las cuentas anuales,
- b) los costes en que incurren los usuarios de las cuentas anuales cuando la información no está disponible,
- c) la ventaja comparativa de los preparadores en la elaboración de la información, en comparación con los costes en que incurrirían los usuarios para elaborar la misma información,
- d) el beneficio en la toma de decisiones económicas como resultado de una información financiera mejorada, y
- e) los costes de transición para los usuarios, preparadores y otros.

El objetivo de las enmiendas propuestas es el de mejorar la utilidad de la información disponible para los usuarios en su evaluación de la gestión financiera de la entidad. No obstante, el IASB también considera el coste de implementación de las enmiendas propuestas y su aplicación de forma continua.

Las enmiendas propuestas, si se confirman, mejorarían la capacidad de los usuarios de comprensión de la información financiera de todos los cambios en el neto patrimonial no derivados de aportaciones o detracciones de capital de los propietarios de la siguiente forma:

- a) presentando en el mismo estado contable todos los cambios en el neto patrimonial no derivados de aportaciones o detracciones de capital de los propietarios,
- b) mejorando la comparabilidad eliminando las actuales opciones de la NIC 1,
- c) manteniendo una distinción clara entre pérdidas y ganancias y OCI,
- d) mejorando la comprensión de los ítems presentados en OCI requiriendo que sean clasificados en ítems que pueden ser reclasificados posteriormente a pérdidas y ganancias e ítems no reclasificados posteriormente a pérdidas y ganancias.

El IASB pronostica que los costes incrementales de cumplimiento de las propuestas son mínimos. De acuerdo con ello, el IASB considera que los beneficios de las enmiendas propuestas sobrepasan los costes asociados.

En junio de 2011 IASB y FASB publican las enmiendas correspondientes, para alinear sus respectivas normas en materia de presentación de elementos en la cuenta de otros resultados generales de los estados financieros preparados mediante las NIIF y los US GAAP. Las enmiendas reafirman las disposiciones actuales de que los elementos de OCI y la cuenta de pérdidas y ganancias se puedan presentar como un solo estado contable o como dos estados consecutivos.

La FASB publica la correspondiente enmienda a la Norma 220 Presentación de la Cuenta de Resultados Generales. La exigencia de que OCI se presente a continuación de la cuenta de pérdidas y ganancias contribuye a la evaluación del impacto de los elementos integrantes de OCI sobre los resultados generales de la entidad y a la mejora de la comparabilidad entre las NIIF y los US GAAP.

Las enmiendas son efectivas a partir de los ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de julio de 2012.

2. 5. Operaciones interrumpidas

La Propuesta de enmienda normativa de la FAS 144 (FASB 2009) "Contabilización del deterioro y venta de activos no corrientes" modifica la definición de operación interrumpida estableciendo, cuándo los efectos en la cuenta de resultados de una entidad se incluirán en el epígrafe de operaciones interrumpidas. Esta propuesta también modificaría los requisitos informativos de la norma 144 para todos los elementos de una entidad de los que se ha dispuesto o que han sido reclasificados para la venta, con independencia de que en la cuenta de resultados se refleje la operación como continuada o interrumpida.

El objetivo de la propuesta consiste en:

- a) Definir cuándo un elemento de una entidad debe ser ubicado en el epígrafe de operaciones interrumpidas de la cuenta de resultados.
- b) Ampliar los requisitos contables de la norma 144 para todos los elementos de una entidad de los que se ha dispuesto o que han sido reclasificados como disponibles para la venta, con independencia de que en la cuenta de resultados se refleje la operación como continuada o interrumpida.

La finalidad de esta propuesta es pues la de elaborar una definición de operación interrumpida y los requisitos contables para todos los elementos de una entidad de los que se ha dispuesto o que han sido clasificados para la venta que sea convergente con la definición y con los requisitos contables de las NIIF.

Actualmente, la definición de operación interrumpida de la FAS 144 y de la NIIF 5, "Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas", no es convergente. La FAS 144 define una operación interrumpida como un elemento de una entidad del que se ha dispuesto o que ha sido clasificado para la venta, siempre y cuando:

- a) Las operaciones y los flujos de caja del elemento han sido o serán eliminados de las operaciones continuadas de la entidad como consecuencia de la transacción de disposición, y
- b) La entidad no continuará manteniendo una implicación significativa en las operaciones del elemento con posterioridad a la transacción de disposición.

La FAS 144 establece que un elemento de una entidad puede constituir un segmento operativo (término definido en la FAS núm. 131 "Contabilización de los segmentos de una empresa e información relacionada"), una unidad informante (término definido en la FAS núm. 142, "Fondo de comercio y otros activos intangibles"), una filial o un grupo de activos (el nivel más bajo para el que los correspondientes flujos de caja son en buena parte independientes de los flujos de caja de otros grupos de activos y pasivos).

De otra parte, la NIIF 5 define una operación interrumpida como un elemento de una entidad del que se ha dispuesto o se ha clasificado para la venta y además alternativamente,

- a) representa una línea separada y principal de negocio o área geográfica de operaciones,
- b) es parte de un plan único y coordinado para disponer de una línea de negocio separada y principal o de un área geográfica de operaciones,
- c) es una filial adquirida exclusivamente con el objetivo de reventa.

En su proyecto conjunto de presentación de las cuentas anuales, la FASB y el IASB deciden desarrollar una definición común de operación interrumpida y unos requisitos comunes de presentación de los elementos de una entidad de los cuales se ha dispuesto o que han sido reclasificados como mantenidos para la venta. FASB e IASB indican que el proyecto de presentación de las cuentas anuales debería dar como resultado una presentación convergida y mejorada de las operaciones interrumpidas. No obstante, reconocen la escasez de comparabilidad hasta que las definiciones de operaciones interrumpidas converjan.

De acuerdo con lo anterior, FASB e IASB añaden un proyecto por separado en sus agendas para desarrollar una definición común de operaciones interrumpidas y requisitos de presentación comunes para todos los elementos de una entidad de los que se ha dispuesto o que han sido reclasificados como mantenidos para la venta, con independencia de que el elemento se refleje en la cuenta de resultados dentro del epígrafe de operaciones interrumpidas o continuadas.

Como parte de este proyecto común, en 2008 el IASB publica un borrador

expositivo, "Operaciones Interrumpidas", que propone enmiendas a la NIIF 5 idénticas a las propuestas por la FASB.

La propuesta de enmienda de la FAS 144 aporta una guía para la presentación de la información financiera de todos los elementos de una entidad de los que se ha dispuesto o que han sido clasificados como mantenidos para la venta. Un elemento de una entidad comprende las operaciones y los flujos de caja que pueden ser distinguidos claramente de los del resto de la entidad.

Esta norma es de aplicación a todas las entidades tanto lucrativas, con y sin cotización oficial, como no lucrativas, con independencia de que la entidad se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la FAS 131⁵⁸.

La propuesta modifica la definición de operación interrumpida. Una operación interrumpida es un componente de una entidad que constituye:

- a) Un segmento operativo (definido en la FAS 131) del que se ha dispuesto o que ha sido clasificado como mantenido para la venta, o
- b) Un negocio (definido en la FAS 141, revisada en 2007, "Combinaciones de negocios") que cumple los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta.

Los criterios anteriores son los únicos válidos para determinar cuándo un componente de una entidad constituye una operación interrumpida en la cuenta de resultados.

Una entidad debe aportar información financiera, de los componentes de los que se ha dispuesto o que han sido reclasificados como mantenidos para la venta, que posibilite a los usuarios de las cuentas anuales la evaluación del efecto financiero de la disposición sobre la entidad.

La entidad presentará en las notas de la memoria la siguiente información para todos los componentes de la entidad del período en que se ha dispuesto o se han reclasificado para la venta, con independencia de que la información se presente en la cuenta de resultados dentro del epígrafe de operaciones continuadas o interrumpidas:

- a) El beneficio o pérdida, incluyendo el deterioro, los intereses, el saneamiento y la amortización.
- b) La presentación del beneficio o pérdida en las operaciones continuadas o interrumpidas.

⁵⁸ El ámbito de aplicación de la FAS 131 se circunscribe a las entidades lucrativas con cotización oficial.

c) Las principales clases de flujos de caja (operativos, de inversión y de financiación).

d) En su caso, el beneficio o pérdida antes de impuestos presentado dentro del epígrafe de operaciones interrumpidas de la cuenta de resultados.

e) Si el componente de una entidad incluye una participación en el capital de otra entidad sin ánimo de control, el beneficio o la pérdida atribuible a la entidad dominante.

f) Una descripción de los hechos y circunstancias que han motivado la disposición esperada y la forma y momento en que se prevé realizar la disposición.

g) En su caso, el segmento al que el activo no corriente (o grupo) pertenece, de acuerdo con la FAS 131.

Si una entidad presenta la información en la memoria de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, deberá reconciliar los importes de los activos y pasivos con los totales que aparecen en el balance de situación. La entidad informante puede:

a) Agregar los activos y pasivos de los negocios que cumplen los criterios para ser reclasificados como mantenidos para la venta, y

b) Agregar los activos y pasivos reclasificados como mantenidos para la venta (distintos de los referidos en el apartado anterior) que no se presentan por separado porque no se consideran principales.

Si una entidad presenta el beneficio o pérdida, junto con partidas de mayores ingresos o gastos derivados de operaciones interrumpidas relacionadas en las notas de la memoria, deberá reconciliar el beneficio o pérdida relacionado en la memoria con el beneficio o pérdida después de impuestos de las operaciones interrumpidas, que aparece en la cuenta de resultados. La entidad puede:

a) Agregar el beneficio o pérdida de los negocios que cumplen los criterios para ser reclasificados como mantenidos para la venta, y

b) Agregar las partidas de ingresos y gastos (distintos de los referidos en el apartado anterior) no presentadas por separado porque no son principales.

Las entidades no lucrativas deben aplicar las disposiciones anteriores con las siguientes modificaciones:

- a) Las referencias al negocio o negocios deben sustituirse por las referencias a la actividad o actividades no lucrativas.
- b) Las referencias a la cuenta de resultados deben sustituirse por las referencias al plan de actividades.
- c) Las referencias al resultado de las operaciones continuadas antes de impuestos se deben sustituir por las referencias al resultado de las operaciones continuadas.

Las disposiciones anteriores son de aplicación a las cuentas anuales emitidas para los años fiscales que comiencen a partir del día 15 de diciembre de 2009 y para sus estados contables intermedios. Se permite la aplicación anticipada de las disposiciones.

Las disposiciones deben aplicarse retrospectivamente a todos los periodos que se presenten. La FASB cree que la aplicación retrospectiva maximiza la coherencia de la información de los distintos períodos e incrementa la utilidad de la información financiera para los usuarios de las cuentas anuales.

Las disposiciones contenidas en esta norma no son de aplicación a los inmovilizados inmateriales.

En mayo de 2010 IASB y FASB deciden alinear el calendario del proyecto con el del proyecto principal de presentación de estados financieros. En julio de 2010 el staff del IASB publica un borrador con las decisiones provisionales tomadas en la reunión conjunta con la FASB de enero de 2010.

El borrador del staff contiene propuestas de revisión de la definición de las operaciones discontinuadas y exigen información a revelar adicional sobre aquellos elementos individualmente significativos de los que una empresa ha dispuesto o piensa disponer en el futuro. Como resultado del proyecto conjunto, el IASB espera modificar la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas. Igualmente, la FASB espera modificar la norma 205-20 Presentación de Estados Financieros – Operaciones Discontinuadas.

Capítulo 3: Reconocimiento de ingresos

3.1. Introducción

FASB e IASB inician un proyecto conjunto para mejorar la información financiera de los ingresos en los US GAAP y las NIIF. Deciden que sus requisitos actuales sobre ingresos necesitan una mejora por los siguientes motivos:

- a) Los US GAAP comprenden conceptos amplios de reconocimiento de ingresos y numerosos requisitos para industrias particulares o transacciones que pueden resultar en un tratamiento contable diferente para transacciones económicamente similares, y
- b) Las dos normas principales sobre ingresos tienen principios diferentes y pueden ser difíciles de entender y de aplicar a transacciones más allá de las más simples. Además, las NIIF proporcionan una guía orientativa limitada en temas importantes como el reconocimiento de ingresos en contratos sobre una multiplicidad de elementos.

Tabla 3.1. Reconocimiento de ingresos: US GAAP versus NIIF (fuente: "US GAAP versus IFRS", Ernst & Young, Nov. 2013, pp. 39-40, <http://www.ey.com>.)

US GAAP	NIIF
4 criterios de reconocimiento: 1. Evidencia objetiva 2. Entrega efectiva 3. Precio fijado o determinable 4. Cobro asegurado	Venta de bienes (5 criterios de reconocimiento): 1. Transferencia de riesgos y beneficios 2. No implicación en la gestión 3. Fiabilidad en la valoración 4. Beneficio económico probable 5. Coste calculado con fiabilidad
Derecho a devolución	Prestación de servicios (4 criterios): 1. Fiabilidad en la valoración 2. Beneficio económico probable 3. Grado de realización calculado con fiabilidad 4. Coste calculado con fiabilidad
Entregas múltiples	
Ingresos de software	
Ingresos de franquicias	
Ingresos de bienes inmuebles	
Contratos a largo plazo	

FASB e IASB deciden eliminar estas incoherencias y debilidades desarrollando un modelo único de reconocimiento de ingresos que se aplicaría a un amplio rango de industrias. Este modelo:

- a) Proporciona un marco conceptual sólido para abordar las cuestiones contables relativas al reconocimiento de ingresos,
- b) Mejoraría la comparabilidad de la información financiera en materia de reconocimiento de ingresos entre entidades, industrias, jurisdicciones y mercados de capital, y

c) Simplificaría la preparación de las cuentas anuales reduciendo el número de requisitos que las entidades deben cumplir.

3.2. Antecedentes al borrador expositivo ED/2010/6

FASB e IASB reconocen que sería posible mejorar muchos requisitos de reconocimiento de ingresos sin sustituirlos. Sin embargo, creen que los requisitos actuales en los US GAAP y las NIIF continuarían dando lugar a una contabilidad incoherente de los ingresos y, por consiguiente, no proporcionarían un marco conceptual sólido para abordar las cuestiones de reconocimiento de ingresos en el futuro. Además, la enmienda de los requisitos actuales no lograría uno de los principales objetivos del proyecto de reconocimiento de ingresos: la elaboración de una norma contable común de reconocimiento de ingresos para los US GAAP y las NIIF que las entidades aplicarían uniformemente entre industrias, jurisdicciones y mercados de capital. Como el ingreso es una magnitud contable crucial para los usuarios de las cuentas anuales, la FASB y el IASB creen que una norma común sobre ingresos constituye un paso importante en la convergencia de las normas contables globales de alta calidad.

En cuanto al ámbito de aplicación, los ingresos, definidos en los marcos conceptuales respectivos de FASB e IASB, incluyen aquellos provenientes de contratos con clientes y aquellos derivados de otras transacciones o acontecimientos. La guía propuesta se aplicaría sólo a un subconjunto de ingresos: los derivados de contratos con clientes. Existen dos razones para desarrollar un modelo que se aplica sólo a los contratos con clientes. La primera es que los contratos de suministro de bienes o servicios a clientes son fenómenos económicos importantes y la fuente de efectivo de la mayoría de entidades. Y la segunda es que la mayoría de los requisitos de reconocimiento de las NIIF y los US GAAP se centran en contratos con clientes. Como el objetivo de IASB y FASB es elaborar un modelo que pueda sustituir a la mayoría de los requisitos actuales de reconocimiento de ingresos, este modelo necesita ser al menos tan amplio como todo el conjunto de las diversas disposiciones normativas actualmente vigentes. Los ingresos no derivados de contratos con clientes no estarían afectados por la guía propuesta.

La definición de contrato se basa en las definiciones legales de contratos en Estados Unidos y es similar a la definición de contrato utilizada en la NIC 32, "Instrumentos Financieros: Presentación". La definición de contrato subraya que este existe cuando un acuerdo entre dos o más partes crea obligaciones entre las partes. FASB e IASB indican que dicho acuerdo no es necesario que figure en un documento escrito para dar lugar a la existencia de un contrato. Es indiferente que los términos acordados sean escritos, orales o evidenciados de otra forma. Si el acuerdo crea obligaciones exigibles a las partes, se trata

de un contrato. Este concepto coincide substancialmente con el del derecho español.

IASB y FASB deciden especificar los atributos que un contrato debe poseer para que una entidad aplique las normas sobre ingresos propuestas:

a) El contrato tiene sustancia comercial. Las transacciones no monetarias en especie han constituido una fuente de abusos contables en el pasado, con entidades transfiriéndose bienes o servicios entre sí, sin intercambio de efectivo en la práctica, inflando así artificialmente sus ingresos. Por este motivo, IASB y FASB tratan de atajar la simulación y concluyen que una entidad no debe reconocer ingresos derivados de un intercambio no monetario si no tiene sustancia comercial. La sustancia comercial se describe en términos de la expectativa de una entidad sobre los flujos de efectivo derivados de un contrato.

b) Las respectivas partes han aprobado el contrato y se comprometen a satisfacer las correspondientes obligaciones. En algunos casos, la duda indica que las partes no se han comprometido y que la entidad no dispone de un derecho que deba contabilizar.

c) La entidad puede identificar los derechos de cada parte en relación a los bienes y servicios transferidos.

d) La entidad puede identificar los términos y la forma de pago de los bienes y servicios.

El propósito de la definición de cliente es el de distinguir un contrato con ingresos en el ámbito de la guía propuesta de otros contratos de la entidad. Los acuerdos comerciales quedan dentro del ámbito de aplicación de la guía propuesta sólo si la otra parte cumple con la definición de cliente. Una entidad debería considerar todos los hechos relevantes y las circunstancias para evaluar si la otra parte satisface la definición de cliente.

IASB y FASB deciden excluir tres tipos de contratos con clientes considerados en otros proyectos normativos:

- a) Leasing,
- b) Contratos de seguro, e
- c) Instrumentos financieros y otros contratos en el ámbito de las normas sobre instrumentos financieros.

Algunos contratos con clientes quedarían parcialmente dentro del ámbito de la guía propuesta y parcialmente en el ámbito de aplicación de otras normas. En estos casos, IASB y FASB deciden que no sería apropiado que una entidad contabilizara todo el contrato según una u otra norma.

IASB y FASB contemplan la posibilidad de que puedan surgir cuestiones específicas en la separación de contratos, que no quedan dentro del ámbito de aplicación de la guía propuesta. Por ejemplo, un instrumento financiero o contrato de seguro puede requerir que una entidad suministre servicios que están mejor contabilizados con las normas propias de los instrumentos financieros y los contratos de seguros.

Por este motivo, IASB y FASB deciden que si otras normas especifican cómo separar y valorar inicialmente las partes de un contrato, una entidad primero debería aplicar estos requisitos. En este modelo la norma más específica prevalece en el tratamiento contable del componente de un contrato.

En industrias con productos homogéneos es usual que las entidades de la misma línea de negocio intercambien productos para facilitar las ventas a otros clientes distintos de los que participan en el intercambio. Un ejemplo se produce cuando un proveedor de petróleo intercambia existencias con otro para reducir costes de transporte, para satisfacer necesidades inmediatas de inventario o para facilitar la venta de petróleo al consumidor final. La FASB y el IASB manifiestan que la parte que intercambia existencias con una entidad cumple la definición de cliente porque ha realizado un contrato con la entidad para la obtención de un output derivado de las actividades ordinarias de la entidad. Como consecuencia, una entidad podría reconocer los correspondientes ingresos una vez por el intercambio de existencias y otra vez por la venta de las existencias al consumidor final. En conclusión, este resultado sería inapropiado porque:

- a) Supone inflar los ingresos y los gastos y dificultaría a los usuarios la evaluación de la gestión de la entidad y el cálculo del margen bruto del ejercicio, y
- b) Algunos consideran a la otra parte de estos acuerdos un proveedor, no un cliente.

IASB y FASB han tomado en consideración la modificación de la definición de cliente. Sin embargo, rechazan esta alternativa debido a las preocupaciones sobre sus imprevisibles consecuencias. Por este motivo, proponen excluir del ámbito de aplicación de la guía propuesta las transacciones que impliquen intercambios no monetarios entre entidades de la misma línea de negocio para facilitar las ventas a clientes distintos de los participantes en el intercambio.

3.2.1. Principio de reconocimiento de ingresos basado en el contrato

En el artículo de discusión, FASB e IASB proponen un principio para reconocer el ingreso basado en la contabilización del activo o pasivo derivado de un contrato con un cliente. Centrarse en el reconocimiento y la valoración del

activo o pasivo y los cambios en el activo o pasivo a lo largo de la vida del contrato proporcionaría disciplina al modelo del proceso de beneficios. Por consiguiente, las entidades reconocerían ingresos más uniformemente que con las normas actuales.

En la firma de un contrato con un cliente una entidad obtiene derechos sobre el cliente y asume obligaciones de transferencia de bienes o servicios al cliente. La combinación de estos derechos y obligaciones da lugar a un activo o pasivo dependiendo de la relación entre los derechos y las obligaciones pendientes. Si el valor de los derechos excede el de las obligaciones, el contrato constituye un activo. Contrariamente, si el valor de las obligaciones excede el valor de los derechos pendientes, el contrato constituye un pasivo.

Por definición, los ingresos derivados de un contrato con un cliente no pueden ser reconocidos hasta la existencia del contrato. Conceptualmente, el reconocimiento de ingresos podría surgir en el momento en que una entidad firma un contrato con un cliente. Para que una entidad reconozca el ingreso a la firma del contrato el valor de los derechos debe exceder el valor de las correspondientes obligaciones. Esto conduciría al reconocimiento de ingresos debidos al incremento de un activo contractual. Sin embargo, en el artículo de discusión la FASB y el IASB proponen que las obligaciones deben ser valoradas por el mismo importe que los derechos del contrato, imposibilitando así el reconocimiento de un activo contractual e ingresos a la firma del contrato.

En el artículo de discusión FASB e IASB proponen que el ingreso se reconozca sólo cuando una entidad transfiere el bien o servicio acordado al cliente, satisfaciendo así la obligación establecida en el contrato. Esta transferencia da como resultado un reconocimiento de ingresos porque, satisfaciendo la obligación, la entidad ya no tiene la obligación de suministrar el bien o servicio. Consecuentemente, la posición en el contrato se incrementa, el activo contractual aumenta o disminuye el pasivo contractual y este aumento conduce al reconocimiento del ingreso.

Aunque conceptualmente el ingreso proviene de un aumento de un activo contractual o disminución de un pasivo contractual, FASB e IASB han articulado la guía propuesta en términos del reconocimiento y la valoración del ingreso en lugar del reconocimiento y la valoración del contrato. Centrarse en el momento y el importe del ingreso simplificaría la articulación de la guía propuesta. Así lo confirma el feedback de los comentaristas del artículo de discusión.

Prácticamente todos los comentaristas del artículo están de acuerdo en que generalmente una entidad no debe reconocer un ingreso en ausencia de un contrato con un cliente. Por este motivo, la FASB y el IASB mantienen la posición inicial fundamentada en el principio de reconocimiento del ingreso

basado en el contrato como principio más adecuado para la norma de reconocimiento general de ingresos para contratos con clientes.

3.2.2. Combinación y segmentación de contratos

El artículo de discusión presupone que una entidad aplicaría los requisitos del modelo propuesto de reconocimiento de ingresos a un contrato único con un cliente. Esta hipótesis es cierta en la mayoría de casos. No obstante, IASB y FASB observan que el patrón de reconocimiento de ingresos puede variar dependiendo de la aplicación de la guía propuesta en un contrato individual o a un conjunto de contratos o partes separadas de un contrato.

FASB e IASB concluyen que los criterios y la terminología reflejan un principio subyacente y coherente para los contratos combinados: una entidad debe combinar dos o más contratos y contabilizarlos como un contrato único si sus precios son interdependientes. Deciden proporcionar indicadores de cuándo los contratos tienen precios interdependientes, similares a los de las normas existentes.

El principio de combinación de contratos tiene una implicación para la segmentación de un contrato: una entidad debe segmentar un contrato único con un cliente y contabilizarlo como dos o más contratos si los precios de algunos bienes o servicios a transferir al cliente son independientes de los precios de otros bienes o servicios.

IASB y FASB deciden que el principio de segmentación es necesario para:

a) Simplificar la evaluación del ámbito de aplicación: Si algunos bienes o servicios en el contrato son valorados independientemente y están dentro del ámbito de aplicación de otras normas, el principio de segmentación del contrato requeriría que una entidad segmentara el contrato y contabilizara cada parte de acuerdo con la norma relevante, y

b) Determinar los bienes o servicios comprometidos a que una entidad debe asignar proporciones del precio de transacción. Si un contrato tiene un precio de transacción variable, las propuestas requieren que una entidad asigne los cambios en el precio de transacción a todas las obligaciones del contrato. Si los precios de algunos bienes o servicios son independientes, una entidad contabilizaría los bienes o servicios como un contrato separado.

Cuando un contrato es modificado, una compañía debería determinar si la modificación enmienda el contrato existente o crea un contrato adicional. FASB e IASB deciden que el principio de combinación y segmentación de contratos también debería determinar cómo contabilizar una modificación contractual. Este principio aseguraría la contabilización similar de derechos y obligaciones similares, con independencia de la forma de un contrato.

Si el precio de una modificación contractual es interdependiente del precio del contrato existente, FASB e IASB deciden que la entidad debería reconocer los efectos acumulados de la modificación en el contrato original. Por otra parte, una entidad podría contabilizar derechos y obligaciones similares de forma diferente en función de la estructura del contrato y si los términos y condiciones contractuales son negociados a la firma del contrato o renegociados durante la vida del contrato.

IASB y FASB concluyen que todos los bienes y servicios suministrados a un cliente como resultado de un contrato dan lugar a obligaciones porque son parte del intercambio negociado entre la empresa y su cliente. Se trata de la entrega de bienes o la prestación de servicios por los que paga el cliente. En cambio, los incentivos de márketing no dependen del contrato.

Los contratos con clientes pueden contener multitud de obligaciones. La mejor evidencia de que un bien o servicio es diferente se obtiene cuando el bien o servicio es vendido separadamente. Si un bien o servicio no es vendido separadamente, FASB e IASB deciden que una entidad debería contabilizar el bien o servicio prometido como una obligación separada sólo si puede ser vendido separadamente. En teoría, casi todo puede ser vendido por separado. Para los propósitos de reconocimiento de ingresos, se deberá aportar una guía adicional para determinar si una entidad puede vender un bien o servicio separadamente y, por tanto, contabilizar el bien o servicio prometido como una obligación por separado. Se deberá exigir que el bien o servicio tenga una función distinta y un margen de beneficio diferente.

Un bien o servicio tiene una función distinta si tiene utilidad intrínseca o dependiente de otros bienes o servicios. Un bien o servicio con utilidad propia constituye un activo que, por sí mismo, puede ser consumido, dispuesto, mantenido o utilizado de forma que genere beneficios económicos. Aunque un bien o servicio no tenga utilidad propia, igualmente constituiría un activo distinto, si tuviera utilidad junto con otros bienes o servicios que el cliente haya adquirido a la entidad o a un tercero.

Incluso si un bien o servicio tiene una función distinta, FASB e IASB deciden que debe contabilizarse como una obligación separada sólo si también tiene un margen de beneficios distinto. Si un bien o servicio no tiene un margen de beneficios distinto, exigir que una entidad estime un precio de venta para el bien o servicio podría dar como resultado una información que no sería útil para los usuarios de las cuentas anuales.

Cuando un bien o servicio es vendido separadamente, el margen de beneficios claramente es distinto y puede ser determinado restando los costes del bien o servicio al precio de venta. Cuando un bien o servicio no es vendido separadamente, su precio de venta no es observable, lo que puede dificultar que la entidad determine si tiene un margen de beneficios distinto. En algunos

contratos, un bien o servicio no tendría un margen de beneficios distinto porque no está sujeto a riesgos distintos.

3.2.3. Control

FASB e IASB deciden que una entidad debe evaluar si ha ocurrido la transferencia de un activo, considerando si el cliente obtiene el control por las siguientes razones:

a) Las definiciones actuales de activo utilizan el control para determinar cuándo una entidad debe reconocer o desreconocer un activo.

b) El enfoque en el control en lugar de los riesgos y beneficios puede dar lugar a decisiones más coherentes sobre el momento en que los bienes o servicios son transferidos.

c) El modelo de riesgos y beneficios podría crear conflictos con la identificación de obligaciones separadas, por ejemplo si una entidad transfiere un producto pero mantiene algunos riesgos asociados al producto. Una evaluación basada en riesgos y beneficios daría como resultado que la entidad identificara una sola obligación que podría ser satisfecha una vez que desaparezcán los riesgos. En cambio, la evaluación basada en el control puede identificar adecuadamente dos obligaciones: una para el producto y otra para el servicio pendiente, como en el caso de un acuerdo de servicio de mantenimiento con precio fijo, las cuales serían satisfechas en diferentes momentos.

IASB y FASB especifican en la guía propuesta que el control de un bien o servicio se refiere a la capacidad para dirigir su uso y recibir sus beneficios. Esta definición se basa en el significado de control y en la definición de activo de los respectivos marcos conceptuales. La definición de control, de un bien o servicio, debe incluir los siguientes componentes:

a) Capacidad: Un cliente debe tener el derecho actual a dirigir el uso y recibir el beneficio de un bien o servicio para que la entidad pueda reconocer el ingreso. Por ejemplo, la entidad no debe reconocer el ingreso hasta que el cliente no haya obtenido el derecho.

b) Dirección del uso: La capacidad del cliente de dirigir el uso del bien o servicio se refiere al derecho del cliente de utilizar el activo en sus actividades, de permitir a otra entidad que utilice el activo en sus actividades o de restringir a otra entidad el uso del activo.

c) Recepción del beneficio: El cliente debe tener la capacidad de recibir el beneficio económico del bien o servicio para ejercer el control efectivo. Conceptualmente, el beneficio económico de un bien o servicio es el flujo de efectivo potencial. La entidad puede obtener el beneficio directa o

indirectamente de muchas formas como la utilización, el consumo, la disposición, la venta, el intercambio o el mantenimiento.

La definición de control se puede aplicar desde la perspectiva de la entidad vendedora del bien o servicio o del cliente adquirente. Por consiguiente, el ingreso puede ser reconocido cuando la entidad entrega el control del bien o servicio o cuando el cliente obtiene el control del bien o servicio. Si bien, en muchos casos, ambas perspectivas probablemente conducen al mismo resultado, IASB y FASB han articulado los indicadores de control propuestos desde la perspectiva del cliente. Esta perspectiva minimizaría el riesgo de que una entidad reconozca el ingreso de actividades que no coinciden con la transferencia de bienes o servicios al cliente.

IASB y FASB consideran la aplicación de la guía propuesta en contratos en que una entidad vende un activo y también firma un pacto de recompra, en el mismo o en otro contrato.

Si la entidad tiene la obligación incondicional o el derecho de recompra de un activo, contrato de futuro u opción de compra, FASB e IASB concluyen que el cliente no obtiene el control del activo y, por tanto, no se reconoce el ingreso. Esto se debe a que el cliente está limitado en su capacidad de dirigir el uso y recibir los beneficios del activo. Como el cliente está obligado a la devolución o a estar preparado para la devolución, el cliente no lo puede consumir. Además, el cliente no puede vender el activo a otra parte, excepto si la venta se somete a su vez a un pacto de recompra, en cuyo caso el beneficio del cliente es limitado.

En teoría, el cliente no está limitado en su capacidad de dirigir el uso y recibir los beneficios del activo si la entidad acuerda la recompra a precio de mercado de un activo de su cliente que es sustancialmente el mismo y está inmediatamente disponible en el mercado. No obstante, tal transacción es improbable.

FASB e IASB concluyen que el cliente sí obtiene el control del activo sujeto a una opción de venta (put option) porque el cliente no está obligado a la venta. El cliente puede dirigir el uso y recibir el beneficio del activo que puede vender, consumir, disponer o mantener.

Si el cliente tiene el derecho de exigir la recompra del activo, FASB e IASB concluyen que se trata de la venta de un producto con derecho a devolución, que da como resultado que la entidad reconoce:

- a) Un pasivo por su obligación de recompra del activo valorado por el importe esperado (ponderado por la probabilidad) de pago al cliente, y
- b) Un activo por el derecho de la entidad a recibir el activo a la cancelación del

pasivo.

Algunas obligaciones, cuando se satisfacen, dan como resultado la transferencia de un bien o servicio al cliente en un momento dado del tiempo. Otras obligaciones dan como resultado la transferencia de bienes o servicios al cliente continuamente a lo largo de un período de tiempo. Ejemplos de este último incluyen los servicios de mantenimiento del producto. Para reconocer los ingresos en estos casos, una entidad debe valorar el importe de las obligaciones satisfechas en cada ejercicio.

IASB y FASB deciden que una entidad debe seleccionar un método para valorar por separado cada obligación y este método debe ser uniforme entre contratos con obligaciones de características similares con el fin de garantizar la comparabilidad de la información para los usuarios de las cuentas anuales. Además, si una entidad tuviera que cambiar el método de valoración durante la vigencia de un contrato, cumpliría los requisitos para la segmentación del contrato, identificando las obligaciones de cada segmento por separado.

3.2.4. Valoración del ingreso

Para valorar las obligaciones, IASB y FASB proponen en el artículo de discusión, un modelo de precio de transacción. En este modelo, una entidad asignaría el precio de transacción a cada obligación en base a los precios de venta relativos del bien o servicio subyacente a la obligación.

Los requisitos propuestos especifican que una entidad debería valorar inicialmente los derechos y obligaciones al precio de la transacción, es decir, el importe que la entidad recibe o espera recibir del cliente. El artículo de discusión presupone que el cliente promete pagar una cantidad fija de efectivo, la cual no necesita ser ajustada para reflejar el riesgo de crédito del cliente o el valor del dinero en el tiempo. Por este motivo, tras la publicación del artículo de discusión, IASB y FASB consideran cómo una entidad determinaría el precio de transacción cuando es:

- a) de importe variable,
- b) de cobro incierto debido al riesgo de insolvencia del cliente,
- c) pagado en un momento diferente al del aprovisionamiento de los bienes o servicios, o
- d) en forma diferente al pago de efectivo.

IASB y FASB definen el precio de transacción como el importe que una entidad espera recibir de un cliente a cambio de la transferencia de bienes o servicios. A la firma del contrato, las expectativas de la entidad reflejan todo el rango de

escenarios posibles de flujos de efectivo derivados del contrato. Estas expectativas son la base para la entidad del precio negociado con el cliente. Una entidad racional negociaría un precio contractual que refleja los costes esperados del aprovisionamiento de los bienes o servicios más el margen correspondiente. Por este motivo, el método de valoración más útil sería el del valor esperado, estimando los flujos de efectivo esperados y ponderados por sus probabilidades.

Con posterioridad a la firma del contrato, una entidad revisa sus expectativas sobre el importe a recibir a medida que las incertidumbres se aclaran o se dispone de nueva información sobre las incertidumbres. IASB y FASB establecen que una entidad debe actualizar su estimación del precio de transacción a lo largo del periodo de vigencia del contrato. El reflejo de las condiciones actuales proporciona información más relevante para los usuarios que no el mantenimiento de las estimaciones iniciales, especialmente en los contratos a largo plazo sujetos a cambios significativos en las condiciones durante el período de vigencia del contrato.

Disponen también que una entidad debería contabilizar el cambio en el precio de transacción de todas las obligaciones contractuales porque el ingreso acumulado refleja el ingreso que la entidad reconoce a la firma del contrato, si a la firma del contrato tuviera la misma información disponible a final de ejercicio. Por consiguiente, el precio de transacción de las obligaciones ya satisfechas sería reconocido como ingreso inmediatamente.

Actualizar la estimación del precio de transacción con posterioridad a la firma del contrato difiere del recálculo de las obligaciones porque la entidad está reevaluando los flujos de efectivo del cliente. La entidad no revaloriza los costes esperados para satisfacer las obligaciones pendientes.

IASB y FASB consideran la posibilidad de limitar el reconocimiento de ingresos si el cliente promete un importe variable. Deciden limitar el precio de transacción porque el ingreso es una magnitud importante para los usuarios de las cuentas anuales a la hora de analizar una entidad y porque un porcentaje significativo de los errores de las cuentas anuales están relacionados con la sobrevaloración o el reconocimiento prematuro de ingresos.

Para que una entidad identifique posibles importes y estime razonablemente sus probabilidades, la entidad necesitaría experiencia (propia o de otras) con tipos similares de contratos. Sin esta experiencia, el nivel de incertidumbre de la estimación sería demasiado elevado para los usuarios y no resultaría útil la valoración de los ingresos reconocidos. Un usuario encontraría más útil que la entidad reconociera el ingreso sólo cuando la incertidumbre se resolviera.

IASB y FASB consideran que la experiencia es necesaria pero no suficiente para la estimación razonable de los ingresos. La experiencia debe ser relevante

para un contrato en el sentido de que la entidad no espere cambios en las circunstancias, en relación a las del pasado. Para ayudar a la entidad a determinar si la experiencia es aplicable a los contratos actuales, la FASB y el IASB deciden especificar factores que reducirían la importancia de la experiencia anterior, de forma similar a la guía actual de los US GAAP para la estimación de las ventas.

El principio esencial de la guía propuesta sirve para que una entidad reconozca como ingreso el importe que recibe o espera recibir a cambio de transferir bienes o servicios al cliente. Por tanto, IASB y FASB contemplan cómo una entidad debe contabilizar la incertidumbre derivada de la posible insolvencia del cliente.

La evaluación de la entidad sobre el cobro puede afectar a:

- a) El reconocimiento del ingreso cuando un bien o servicio se transfiere.
- b) El importe del ingreso reconocido cuando se transfiere un bien o servicio.

IASB y FASB proponen que la incertidumbre sobre la capacidad del cliente de hacer frente al pago correspondiente se debe reflejar en la valoración del precio de transacción y, por tanto, en el importe del ingreso reconocido cuando una entidad satisface una prestación.

La inclusión de la incertidumbre del cobro en la valoración del ingreso significa que el precio de transacción refleja el importe que la entidad espera cobrar. En la mayoría de los contratos una entidad espera cobrar el importe completo porque el riesgo de crédito del cliente es inmaterial. En estos contratos el reconocimiento de todo el importe como ingreso es coherente con la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración», que permite que los créditos con vencimiento a corto plazo y sin un tipo de interés explícito sean valorados por el importe nominal facturado si el efecto del descuento o actualización es inmaterial. No obstante, si el efecto del riesgo de crédito es material, el precio de transacción sería el valor esperado del importe ponderado por la probabilidad de cobro. Si el efecto del valor del dinero en el tiempo fuera material en un contrato, el ajuste derivado de la posible insolvencia se realizaría mediante la tasa de descuento.

Con posterioridad al reconocimiento del ingreso y el correspondiente derecho de cobro, el crédito comercial se puede deteriorar o, alternativamente, puede revertir el deterioro. Si la entidad ha reconocido el ingreso, los efectos del ajuste del riesgo de crédito pueden ser reconocidos a final de ejercicio como un ajuste de los ingresos reconocidos o como un gasto o ingreso reconocido en parte de la venta o prestación de servicio. FASB e IASB deciden que la última alternativa es más coherente con la guía propuesta, centrada en el intercambio entre la entidad y su cliente. Una vez que la entidad ha satisfecho la obligación

de entrega del bien o la prestación del servicio, recibe un activo como contraprestación, es decir, una promesa de pago por parte del cliente o un derecho de cobro para la entidad. De ahí que el ajuste del crédito comercial deba ser reconocido como un deterioro (o una reversión de deterioro) de este y no como un cambio en el importe del ingreso reconocido previamente. Este tratamiento contable sería idéntico en el caso de permutas como, por ejemplo, una venta a cambio de una participación en el capital de otra entidad, si el valor del activo posteriormente disminuye. El ingreso reconocido reflejaría el valor de la participación en el momento de la transferencia del bien o servicio, o sea, el valor del activo que la entidad recibe como contraprestación al aprovisionamiento de bienes o servicios, y cualquier cambio posterior en el valor de la participación no afectaría el ingreso derivado de la venta o la prestación de servicios.

3.2.5. El valor del dinero en el tiempo

Algunos contratos contienen un componente financiero, explícito o implícito, porque la entrega del bien o servicio por una entidad, es decir, la satisfacción de la obligación contractual y el correspondiente pago por parte del cliente ocurren en momentos significativamente diferentes.

IASB y FASB proponen que el crédito comercial se ajuste para reflejar el valor del dinero en el tiempo si el contrato incluye un componente financiero material. Así, el crédito se valora por el nominal expresado en factura, ajustado por el componente financiero. De ahí que cuando se entrega un bien o servicio, el importe del ingreso reconocido es el precio de transacción ajustado por el efecto financiero. El ingreso o gasto financiero se reconoce sobre el activo o pasivo contractual. En apoyo a este tratamiento contable debe decirse lo siguiente:

a) Las entidades no son indiferentes a los momentos en que se generan los flujos de efectivo derivados de un contrato. Por lo tanto, reflejar el valor del dinero en el tiempo pone de manifiesto una característica económica importante del contrato.

b) El no reconocimiento del componente financiero genera un cálculo erróneo del beneficio generado por un contrato. Si el componente financiero es ignorado y un cliente paga por anticipado, la entidad reconocería el ingreso antes de la entrega del bien o servicio. Racionalmente, este interés se recibe en compensación por la aceptación de un precio nominal inferior por el bien o servicio. Igualmente, si un cliente paga a crédito, ignorar el componente financiero daría como resultado el reconocimiento inmediato de todo el beneficio, a pesar del coste para la entidad derivado de la financiación proporcionada al cliente.

c) Los contratos con componentes financieros identificados explícitamente recibirían el mismo tratamiento contable que aquellos en los que el componente financiero está implícito en el precio del contrato.

En cuanto a la tasa de descuento, IASB y FASB concluyen que la utilización del tipo de interés sin riesgo no proporcionaría información útil porque la tasa de descuento no refleja las características de las partes del contrato. Tampoco sería apropiado utilizar un tipo de interés determinado en el contrato porque la entidad puede ofrecer financiación "barata" como un incentivo de marketing y, por tanto, utilizar esta tasa no daría lugar al reconocimiento correcto del beneficio generado a lo largo del período de vigencia del contrato. Por este motivo, una entidad debería utilizar el tipo de interés que sería utilizado en una transacción financiera entre la entidad y su cliente que no implicase la entrega de un bien o servicio porque esta tasa refleja las características de las partes del contrato. Sin embargo, como esta tasa también refleja el riesgo de crédito del cliente, la entidad ya no debería ajustar el importe del crédito de dudoso cobro.

Algunas normas actuales exigen que la entidad reconozca los efectos financieros sólo si el vencimiento de los créditos o débitos excede un determinado período. IASB y FASB son contrarios a este tratamiento contable y deciden que la dirección ha de aplicar su juicio de valor para establecer si los efectos financieros son materiales o no en un contrato. Realmente el efecto financiero puede ser importante en contratos a corto plazo con tipos de interés implícito elevado y, contrariamente, podría ser inmaterial en contratos a largo plazo con tipos de interés implícito bajo.

Cuando una entidad recibe efectivo de un cliente en el momento de la entrega de un bien o servicio, el precio de transacción y el importe del ingreso es el importe del efectivo recibido o valor del activo correspondiente. Para ser coherentes con este tratamiento contable cuando el cliente paga con activos no monetarios, por ejemplo con bienes o servicios, IASB y FASB deciden que la entidad también debe valorar el activo no monetario o la promesa de un activo no monetario por su valor razonable.

Si una entidad no puede estimar el valor razonable de activos no monetarios con fiabilidad, IASB y FASB deciden que debería valorar el activo indirectamente en referencia al precio de venta de los bienes o servicios prometidos. Este tratamiento contable es coherente con los requisitos de algunas normas sobre reconocimiento de ingresos y otras situaciones en que el valor razonable de los activos entregados puede ser estimado más fiablemente.

3.2.6. Débitos a clientes

En algunos casos, una entidad genera débitos con alguno de sus clientes o deudores porque adquiere bienes o servicios de sus clientes (por ejemplo, una entidad puede vender un producto a un distribuidor y posteriormente realizar un pago a un cliente de este distribuidor). Esta transacción puede constituir un pago a cambio de bienes o servicios recibidos del cliente, un descuento o devolución de bienes o servicios provistos al cliente o una combinación de ambos.

Para ayudar a una entidad a distinguir entre estos tipos de pagos, IASB y FASB deciden que una entidad debe contabilizar cualquier bien o servicio recibido de la misma forma que los otros aprovisionamientos de los proveedores sólo si el bien o servicio es distinto, utilizando los mismos criterios propuestos para identificar una obligación de prestación diferenciada.

El importe recibido del cliente por los bienes o servicios y el pago al cliente por los bienes y servicios recibidos podría estar relacionado. Por ejemplo, un cliente puede pagar más por bienes y servicios de la entidad de lo que habría pagado si no hubiera de cobrar de la entidad. Por este motivo, para reflejar el ingreso fielmente en tales casos, IASB y FASB concluyen que cualquier importe contabilizado como un pago al cliente por bienes o servicios recibidos debe estar limitado por el valor razonable de estos bienes y servicios, con el exceso sobre el valor razonable reconocido como una reducción del precio de transacción.

Si el pago se contabiliza como una reducción del precio de transacción, la entidad debe reconocer menos ingreso cuando realiza la entrega del bien o servicio. No obstante, en algunos casos una entidad promete realizar el pago al cliente sólo después de que la entidad haya entregado el bien o servicio y, por tanto, tras el reconocimiento del ingreso. De acuerdo con lo anterior, el IASB y la FASB han especificado que la reducción en el ingreso es reconocida al final cuando la entidad entrega el bien o servicio al cliente o cuando la entidad "promete pagar". La expresión "promete pagar" pretende aclarar que una entidad debe reflejar en el precio de transacción los pagos a clientes que están condicionados a acontecimientos futuros (por ejemplo, un pago a un cliente condicionado a que este realice un número determinado de adquisiciones).

3.2.7. Asignación del precio de transacción a diferentes prestaciones

En el artículo de discusión, IASB y FASB proponen que una entidad debe valorar la obligación contractual de entregar bienes o servicios asignando el precio de transacción a estas obligaciones. La asignación determinaría el importe del ingreso que una entidad reconoce a medida que satisface cada prestación y la valoración de las obligaciones de prestación restantes a final de

ejercicio. Esta alternativa incrementa la complejidad de contabilización del contrato. Además, proporciona escasa información a los usuarios de las cuentas anuales en muchas ocasiones, bien porque los valores de los bienes y servicios prometidos no sean inherentemente volátiles o bien porque el efecto de la volatilidad que podría existir es limitado porque una entidad transfiere los bienes o servicios al cliente a lo largo de un período relativamente breve de tiempo.

El artículo de discusión indica que el precio de transacción puede ser distribuido utilizando varios criterios, tales como el precio de venta unitario de los bienes y servicios o el coste esperado estimado por la entidad a la firma del contrato. IASB y FASB proponen que una entidad asigne el precio de transacción en proporción a los precios de venta individuales los bienes o servicios prometidos. Indican que la asignación basada en los precios de venta individuales describe fielmente los diferentes márgenes que se podrían aplicar a los bienes o servicios prometidos. En cambio, distribuir el precio de las transacciones según el criterio de los costes esperados daría como resultado un margen contractual único aplicado a todas las obligaciones de prestación del contrato.

3.2.8. Utilización de estimaciones

IASB y FASB disponen que los precios de venta individuales deberían estimarse en ocasiones para alcanzar el objetivo de reconocimiento del ingreso cuando los bienes y servicios son transferidos al cliente. En la guía propuesta, las entidades asignan el precio de transacción sólo a obligaciones de prestación por separado de distintos bienes o servicios, en lugar de a cada obligación de prestación del contrato. Las obligaciones de prestación separadas son identificadas sólo para promesas de transferencia de bienes o servicios que:

- a) Son vendidos separadamente: En este caso habría precios observables para los bienes y servicios que son idénticos o similares a los bienes y servicios prometidos, o
- b) Tienen una función distinta y un margen de beneficio distinto: En este caso la empresa dispondría de suficiente información para estimar razonablemente un precio de venta individual para el bien o servicio prometido.

IASB y FASB reafirman su opinión expresada en el artículo de discusión de no prescribir ningún método particular de estimación de un precio de venta individual siempre y cuando el método:

- a) Sea coherente con el criterio del precio de venta individual, o sea, el precio al que la compañía vendería el bien o servicio si fuera vendido separadamente al cliente, y

b) Maximice el uso de inputs observables.

IASB y FASB se manifiestan en contra del establecimiento de una jerarquía de métodos de estimación aceptables.

El método residual constituye una forma alternativa de asignación del precio en un acuerdo de múltiples elementos en ausencia de un precio de venta observable. Mediante el método residual, las obligaciones contractuales de prestación restantes son valoradas directamente utilizando la evidencia objetiva disponible y fiable de los precios de venta de los bienes y servicios. La diferencia entre el importe y el precio total de la transacción es reconocida como ingreso de las prestaciones ya realizadas.

No obstante, IASB y FASB indican que el método residual es necesario si una entidad debe estimar precios de venta individuales. Por consiguiente, confirman su opinión de que el método residual no debería utilizarse para distribuir el precio de transacción a obligaciones de prestación separadas. Ahora bien, la técnica residual puede constituir un método apropiado para estimar el precio de venta individual si existe un precio directamente observable para una obligación de prestación, pero no para otra.

La consecuencia de distribuir el precio de transacción a cada obligación de prestación en proporción a los precios de venta individuales de los bienes y servicios subyacentes es que el descuento es distribuido a todas las obligaciones de prestación. La opinión de IASB y FASB consiste en que el precio de transacción se establece para todo el contrato en su totalidad. Por este motivo, un descuento en el contrato es atribuible al contrato en general y debe ser repartido proporcionalmente a las obligaciones de prestación separadas del contrato.

3.2.9. Obligaciones de prestación onerosas

La guía propuesta en el artículo de discusión⁵⁹ especifica que una entidad inicialmente valora las obligaciones de las distintas prestaciones determinadas en un contrato asignando el precio de transacción a las obligaciones de prestación. A medida que la entidad satisface cada obligación, la reducción en el importe total de las obligaciones restantes de la entidad refleja la transferencia pendiente de bienes y servicios al cliente.

En el artículo de discusión, IASB y FASB indican que el importe de las obligaciones de una entidad podría cambiar por razones distintas de la mera transferencia, por ejemplo por cambios en el precio o la cantidad de los bienes

⁵⁹ "Preliminary Views on Revenue Recognition in Contracts with Customers" IASB, Discussion Paper, Dec. 2008, <http://www.ifrs.org>.

o servicios que una entidad espera transferir al cliente para satisfacer las obligaciones pendientes. Reflejar estos cambios en la valoración de las obligaciones requeriría que la entidad ajustara las obligaciones a final de ejercicio.

IASB y FASB observan que para la mayoría de contratos con clientes, el cambio más significativo en la valoración de las obligaciones proviene de la transferencia de bienes y servicios al cliente. Los cambios derivados de otras razones normalmente no son significativos. Sin embargo, a veces estos cambios pueden ser importantes para la descripción de la obligación de una entidad de entregar bienes y servicios y que en tales casos una entidad necesitaría actualizar la valoración inicial de las obligaciones de prestación por razones distintas de la transferencia de los bienes y servicios al cliente. De acuerdo con lo anterior, el artículo de discusión propone que una entidad valore la obligación de prestación y reconozca la pérdida contractual si la prestación es onerosa, es decir, cuando los costes esperados exceden su valor contable.

Por este motivo, IASB y FASB concluyen que un test de onerosidad constituye un componente del modelo de reconocimiento de ingresos en el que las valoraciones iniciales de las obligaciones de prestación no son actualizadas de forma rutinaria. Además, incluir el test de onerosidad en la guía propuesta permitiría lograr una mayor convergencia de los US GAAP y las NIIF sobre los márgenes de los contratos con clientes.

En la elaboración del test de onerosidad de los contratos con clientes, IASB y FASB consideran:

- a) La unidad de cuenta para aplicar el test.
- b) La calificación de una obligación como onerosa.
- c) El criterio de valoración del test.

La unidad de cuenta para aplicar el test de onerosidad podría ser establecida a nivel de las obligaciones contractuales pendientes o de cada prestación por separado. Si se aplica un test de onerosidad a nivel de contrato, la pérdida se reconoce sólo si las obligaciones pendientes generan pérdidas. En cambio, si el test de onerosidad se aplica a cada obligación por separado, una entidad reconocería cambios adversos en las circunstancias que afectan a las obligaciones por separado generadoras de pérdidas, las cuales no se compensan con las que proporcionan márgenes positivos.

IASB y FASB deciden aplicar el test de onerosidad a cada obligación por separado para mantener la coherencia con el objetivo del modelo de revelar los distintos márgenes de las diferentes partes del contrato. Estos diferentes márgenes son revelados identificando las obligaciones por separado y por consiguiente la misma unidad de cuenta se aplicaría para controlar si las

obligaciones por separado son onerosas. Una consecuencia de este modelo es que una entidad podría necesitar reconocer una pérdida contractual de una obligación, mientras el contrato entero genera beneficios. No obstante, sería preferible la aplicación del test de onerosidad a nivel de todo el contrato porque podría retrasar la información de los cambios en las circunstancias adversas.

En la elaboración de la guía propuesta, IASB y FASB consideran qué costes deben incluirse. Los costes del test de onerosidad se limitarán a los costes directos del contrato. Los costes esperados de las obligaciones pendientes deben reflejar todos los posibles resultados, debiendo ser ponderado el importe por las respectivas probabilidades, para ser coherente con la forma de cálculo del precio de transacción.

El artículo de discusión propone que cuando una entidad valora una obligación de prestación onerosa, debe reconocer el correspondiente importe en la cuenta de pérdidas y ganancias separadamente del correspondiente ingreso. IASB y FASB explican que el importe del ingreso reconocido para el contrato entero es el importe del precio de transacción.

Como la valoración posterior necesitaría ser contabilizada por separado de los respectivos ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias, IASB y FASB concluyen que resultaría más claro especificando que la valoración posterior es reconocida como un pasivo separado del activo o del pasivo contractual. Esto sería coherente con las normas actuales y la práctica contable y dejaría claro que la valoración posterior y su contabilización no deben afectar al ingreso correspondiente.

3.2.10. Costes de cumplimiento de un contrato

En el artículo de discusión, IASB y FASB explican que no pretenden incluir requisitos específicos sobre reconocimiento de costes en una norma sobre ingresos. Por consiguiente, proponen que los costes serían reconocidos como gastos en el momento de su realización, salvo que se pudiera optar por su capitalización de acuerdo con otras normas (por ejemplo, normas sobre existencias, inversiones inmobiliarias, planta, equipamiento y aplicaciones informáticas).

En la consideración del tratamiento contable de estos costes, IASB y FASB observan que las normas actuales se aplicarían a algunos costes derivados del cumplimiento de las obligaciones (por ejemplo, costes de creación de inventarios o adquisición de bienes inmuebles, planta y equipamiento). Sin embargo, para otros costes de cumplimiento, reconocen que falta una guía clara.

En ausencia de una guía adecuada, IASB y FASB deciden elaborar requisitos comunes para el caso de que una entidad deba reconocer un activo proveniente de actividades necesarias para satisfacer una obligación de prestación. La intención no es sólo asignar los ingresos y los costes uniformemente a lo largo de la vida del contrato, sino también el reconocimiento de activos asociados a los contratos con clientes. Para aclarar el objetivo de reconocer y valorar cualquier activo derivado de los costes de cumplimiento de un contrato, IASB y FASB concluyen que sólo los costes relacionados directamente con un contrato deben ser incluidos en el coste del activo.

IASB y FASB consideran el cálculo del deterioro de los activos derivados de los costes de cumplimiento de contratos, utilizando uno de los tests actuales de deterioro en las normas respectivas (por ejemplo, de existencias en la Norma 330 de la FASB o en la NIC 2, o de activos no corrientes en la Norma 360 de la FASB o la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos). Sin embargo, concluyen que para ser coherentes con el modelo de valoración de la guía propuesta, el test de deterioro debería basarse en la comparación del valor contable del activo con el importe restante de las obligaciones con el cliente, es decir, el importe del precio de transacción asignado a las obligaciones pendientes de prestación. Esto también sería coherente con el test de identificación de las obligaciones de prestación onerosas.

3.2.11. Costes de obtención del contrato

Una entidad debe reconocer la venta, la distribución, la publicidad y otros costes de obtención de un contrato como gastos en el momento de su realización. Los costes de realización de un contrato afectan a activos separados del contrato (por ejemplo, existencias, inversiones inmobiliarias, planta, equipamiento y activos intangibles), si bien algunos de estos costes pueden ser generados como parte del proceso de obtención del contrato (por ejemplo, costes de ingeniería y diseño). Sin embargo, el activo resultante del coste de obtención del contrato es esencialmente un activo contractual, excepto si estos costes también afectan a activos separados del contrato.

Un activo contractual es el activo derivado de la combinación de los derechos pendientes y las obligaciones de prestación del contrato. Conceptualmente, un activo contractual puede provenir de la obtención de un contrato si el valor de los derechos pendientes excede el valor de las obligaciones pendientes. Si un activo contractual es reconocido como resultado de la obtención de un contrato, su valor en el momento de la firma del contrato generalmente dependería del importe que la entidad puede incluir en el precio del contrato en función del nivel de esfuerzo y recursos requeridos para obtener este tipo de contrato. Por este motivo, el valor del activo a la firma del contrato sería mayor en las industrias en que es costosa la obtención de un contrato con un

cliente.

Una entidad debería reconocer un activo contractual e ingresos sólo como resultado de satisfacer una obligación de prestación del contrato. Por este motivo, la guía propuesta especifica que el activo contractual toma valor cero a la firma el contrato. Por consiguiente, los costes de la obtención del contrato son reconocidos como gastos en el momento de su realización, aunque estos costes sean directos e incrementales (por ejemplo, los costes incrementales de asegurar un contrato de gestión de inversiones). Este planteamiento difiere a la práctica actual, en que el coste específico de obtención del contrato es reconocido como un activo y amortizado a medida que el ingreso asociado es reconocido.

IASB y FASB consideran la conveniencia de exigir la presentación bruta o neta de los derechos y las obligaciones de prestación de un contrato con un cliente. Los derechos y las obligaciones de un contrato con un cliente son interdependientes en el sentido de que el derecho de cobro al cliente depende de la prestación e, igualmente, la entidad realizará la prestación sólo mientras el cliente continúe realizando los correspondientes pagos. Estas interdependencias se reflejan mejor presentando los derechos pendientes y las obligaciones netas en el balance.

3.2.12. Relación entre activos contractuales y créditos comerciales

Cuando una entidad entrega bienes o servicios antes de que el cliente realice el correspondiente pago, la entidad mantiene un activo contractual, es decir, un derecho de cobro al cliente a cambio de bienes o servicios transferidos.

En muchos casos, este activo contractual constituye un derecho incondicional de cobro (un efecto comercial a cobrar) porque su pago es exigible por la entidad por el simple paso del tiempo hasta el vencimiento del crédito. IASB y FASB deciden que no es necesario que la norma de reconocimiento de ingresos aborde el tratamiento contable de los créditos y efectos comerciales. Las cuestiones como la valoración inicial, posterior y deterioro de créditos y presentación de la información relativa a estos activos ya están tratadas en profundidad en los US GAAP y las NIIF.

Por este motivo, IASB y FASB establecen que una vez que la entidad obtiene el derecho incondicional de cobro, la entidad debe presentar este derecho como un crédito comercial separado del activo contractual y contabilizarlo de acuerdo con los requisitos actuales. Por consiguiente, los activos contractuales son reconocidos de acuerdo con la guía propuesta cuando una entidad ha satisfecho una obligación de prestación, pero aún no dispone del derecho incondicional de cobro, por ejemplo porque necesita primero satisfacer otra obligación de prestación consignada en el contrato.

En muchos casos, un derecho incondicional de cobro surge cuando la entidad entrega un bien o servicio y emite una factura para el cobro al cliente. Sin embargo, el mero acto de facturar al cliente para el cobro no indica si la entidad dispone del derecho incondicional de cobro. Por ejemplo, la entidad puede ostentar incluso el derecho incondicional de cobro con anterioridad a la emisión de la factura. Además, en algunos casos una entidad puede disponer de un derecho de cobro incondicional con anterioridad a la entrega de los bienes o servicios. Por ejemplo, una entidad puede firmar un contrato no cancelable que exija al cliente el pago con un mes de antelación respecto a la entrega del bien o servicio. Al vencimiento del efecto, la entidad dispone del derecho de cobro incondicional.

3.2.13. Información a revelar

IASB y FASB proponen la presentación de información que ayude a los usuarios de las cuentas anuales a entender y analizar cómo los contratos con clientes afectan a las cuentas anuales de una entidad. Para ser coherentes con las normas más recientes, concluyen que la información debe incluir:

- a) Una explicación de la composición del ingreso reconocido en el período,
- b) Una reconciliación de los cambios en los activos y pasivos contractuales de período a período,
- c) Información sobre las obligaciones de prestación y las obligaciones de prestación onerosas que la entidad tiene con sus clientes, y
- d) Una explicación de los juicios utilizados en el reconocimiento del ingreso.

Multitud de normas recientes especifican un objetivo de presentación concreto. IASB y FASB determinan que la guía propuesta también debería hacer referencia a un objetivo de presentación de los ingresos. La interpretación y la implementación de los requisitos de presentación mejoran cuando el objetivo general de la presentación está claramente definido. Esto es así porque los preparadores pueden evaluar si la calidad general y el valor de la información de los ingresos son suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios. Especificar un objetivo de presentación evitaría la necesidad de requisitos de presentación detallados y prescriptivos para satisfacer las necesidades de información específicas de los diferentes tipos de contratos con clientes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la guía propuesta. El desarrollo de requisitos de presentación basados en principios es necesario porque no sería apropiado, dado el objetivo de una norma única de ingresos, elaborar requisitos específicos para determinadas industrias o transacciones.

El ingreso reconocido en el estado de resultados generales representa una magnitud derivada de una multitud de contratos con clientes. El ingreso puede provenir de la transferencia de diferentes bienes o servicios o de contratos con diferentes tipos de clientes localizados en uno o varios mercados. La presentación de información desagregada de los ingresos ayuda a los usuarios a entender la composición del ingreso reconocido en el período. El nivel de desagregación es importante, dado que la información pierde claridad si es demasiado agregada o detallada.

IASB y FASB indican que las normas actuales exigen que el ingreso sea desagregado especificando el criterio de desagregación. Por ejemplo:

a) La NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias exige la presentación del importe de cada categoría significativa del ingreso reconocido durante el periodo, incluyendo el ingreso procedente de la venta de bienes, la prestación de servicios, los intereses, los royalties y los dividendos.

b) La Norma 280 de la FASB Información de Segmentos y la NIIF 8 Segmentos Operativos requieren que una entidad presente el ingreso de cada segmento operativo (reconciliado con el ingreso total) y desagreguen el ingreso total por productos o servicios o diferentes jurisdicciones.

El proyecto de "Presentación de Estados Financieros" considera un modelo de presentación en que una entidad desagrega los ingresos y los gastos por naturaleza y por función. Este modelo es similar al requisito de desagregación contemplado en la guía propuesta de reconocimiento de ingresos.

3.2.14. Conciliación en el balance

IASB y FASB deciden que una entidad debe presentar una conciliación de los importes de los activos y pasivos contractuales del balance inicial y final del periodo. Una entidad también debe presentar un análisis de los vencimientos que muestre el importe de las obligaciones pendientes y el momento estimado de su cumplimiento.

IASB y FASB creen que la presentación separada de las obligaciones de prestación pendientes posibilita a los usuarios:

a) La evaluación de los riesgos asociados a ingresos futuros. En general, los usuarios consideran que el resultado es más incierto cuanto más lejana es la obligación de prestación porque está sujeta a un número mayor de incertidumbres en comparación con las obligaciones de cumplimiento inmediato.

- b) La comprensión del horizonte temporal y el importe del ingreso a ser reconocido en los contratos actuales.
- c) El análisis de las tendencias de los importes y momentos de realización de los ingresos.
- d) La uniformidad en el proceso de obtención de la información.
- e) La comprensión de cómo los cambios en los juicios de valor o las circunstancias pueden afectar al patrón de reconocimiento de ingresos.

IASB y FASB reconocen que la relevancia del análisis de vencimientos disminuye si las obligaciones de prestación provienen de contratos que son ejecutados inmediatamente después de la firma. Por esta razón, la guía propuesta limita la presentación del análisis de vencimientos a los contratos con una duración original superior a un año.

Otra cuestión a considerar es la venta de un producto con derecho a devolución, IASB y FASB concluyen que la cifra de ventas es incierta si una entidad vende los productos con derecho a devolución. Esto se debe a que sólo después de la expiración del derecho a devolución, la entidad conoce con certeza la cifra de ventas netas definitiva. Por este motivo, la entidad no debe reconocer ingresos de ventas inciertas porque el cliente puede ejercer su derecho a la correspondiente devolución.

El derecho a devolución significa que el precio de transacción y el ingreso son inciertos en el momento de la venta. IASB y FASB deciden que el ingreso se calcula mediante su valor esperado ponderado por las correspondientes probabilidades. La entidad reconoce un pasivo por su obligación a devolver los importes a los clientes por el importe estimado de la devolución de ventas. Este pasivo constituye un cálculo del valor esperado ponderado por las probabilidades de los importes de las devoluciones de ventas y de los créditos comerciales.

IASB y FASB disponen que el derecho a recuperar las existencias debe ser reconocido separadamente del pasivo al cliente, lo que proporciona una mayor transparencia y asegura que el activo es contabilizado adecuadamente y se controla su posible deterioro.

3.2.15. Garantía del producto y pasivos de productos

IASB y FASB distinguen dos modalidades de garantías otorgadas al cliente:

a) Garantía de calidad. Cubre defectos existentes cuando el producto es transferido al cliente.

b) Garantía de seguro. Cubre defectos puestos de manifiesto con posterioridad a la transferencia del producto al cliente.

Una garantía de calidad representa una promesa de que el producto se halla libre de defectos en el momento de la venta. IASB y FASB concluyen que esta promesa no proporciona un servicio adicional al cliente, dado que la entidad y el cliente firman un contrato para la transferencia de un producto que no es defectuoso. Por consiguiente, una garantía de calidad en un contrato con un cliente no representa una obligación de prestación.

IASB y FASB consideran una garantía de calidad como:

a) Un pasivo derivado de la sustitución o reparación de un producto defectuoso, o

b) Una obligación de prestación pendiente porque la entidad no ha proporcionado al cliente un producto libre de defectos en el momento de la venta.

Para ser coherentes con la contabilización de los derechos de devolución, finalmente IASB y FASB concluyen que una entidad tiene una obligación de prestación pendiente si transfiere a un cliente un producto defectuoso que está sujeto a una garantía de calidad. Es decir, la venta no se ha realizado en sentido estricto.

Una entidad que proporciona una garantía de seguro está suministrando un servicio además de la promesa de transferir un producto no defectuoso en el momento de la venta. La entidad promete reparar o sustituir el producto si se deteriora durante el plazo predeterminado. Este servicio adicional al cliente constituye una obligación de prestación y cumple la definición de contrato de seguro (si bien en el proyecto de "Contratos de Seguro" IASB y FASB han decidido provisionalmente que las garantías proporcionadas directamente por un fabricante, distribuidor o minorista estarían dentro del ámbito de aplicación de la guía propuesta de reconocimiento de ingresos).

La responsabilidad civil típicamente exige que una empresa compense el daño causado por su producto. IASB y FASB concluyen que una entidad no debe reconocer una obligación de prestación derivada de la responsabilidad civil porque la obligación de prestación del contrato con un cliente consiste en el suministro de un bien o servicio no defectuoso. La entidad satisfaría la obligación proporcionando simplemente un producto no defectuoso.

Cualquier obligación de la entidad de compensar el daño ocasionado por su producto está separada de la obligación de prestación. IASB y FASB indican que una entidad contabilizaría la obligación por separado del contrato con el cliente de acuerdo con la guía sobre contingencias por pérdidas de la Norma 450 Contingencias o la NIC 37 Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.

Las normas actuales requieren que una entidad evalúe si está actuando como principal o agente cuando transfiere bienes o servicios al consumidor final. La evaluación determina si una entidad reconoce el ingreso por el importe total de la contraprestación, si la entidad es la principal, o por el importe neto después de compensar al principal por sus bienes o servicios, si la entidad es un agente. En la guía propuesta, las entidades principales y agentes tienen diferentes obligaciones de prestación. Una entidad principal controla los bienes o servicios antes de la transferencia a los clientes. Por consiguiente, la obligación de prestación de la entidad principal es transferir los bienes o servicios al cliente. En cambio, una entidad agente no controla los bienes o servicios antes de la transferencia a los clientes. El agente facilita la venta de bienes o servicios entre el principal y el cliente. Por este motivo, la obligación de prestación del agente es la de acordar con un tercero el aprovisionamiento de bienes o servicios al cliente. El precio de transacción atribuible a la obligación de prestación del agente es la comisión o los honorarios que el agente recibe por la realización del servicio.

No siempre es inmediatamente observable si una entidad ha obtenido el control sobre bienes o servicios antes de la transferencia al cliente. Por esta razón, IASB y FASB han incluido en la guía de implementación propuesta algunos indicadores de que una obligación de prestación constituye una relación de agencia. Se basan en los indicadores detallados en la guía de relaciones entre principal y agente de la Norma 605 Reconocimiento de Ingresos y los ejemplos ilustrativos de la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.

En cuanto a la opción del cliente sobre bienes o servicios adicionales, IASB y FASB señalan que puede ser difícil distinguir entre:

- a) Una opción de que el cliente pague como parte de un contrato existente (a menudo implícitamente) lo que constituiría una obligación de prestación a la que se asignaría una parte del precio de transacción, y
- b) Una oferta promocional o de marketing que el cliente no paga y que, aunque sea simultáneo a la vigencia del contrato, no forma parte del contrato, la cual no constituiría una obligación de prestación del contrato.

3.2.16. Asignación del precio de transacción y opciones de renovación

De acuerdo con la guía propuesta, la entidad debe determinar el precio de venta individual de la opción de tal modo que parte del precio de transacción se asigne a la obligación de prestación. En algunos casos, el precio de venta de la opción puede ser indirecta o directamente observable, por ejemplo, comparando los precios observables de los bienes o servicios con y sin la opción. Sin embargo, en muchos casos, el precio de venta individual de la opción necesitaría ser estimado.

Se pueden utilizar modelos de valoración de opciones para estimar el precio de venta individual de una opción. El precio de una opción incluye el valor intrínseco de la opción, que depende del momento en que expira y la volatilidad del precio de los bienes o servicios subyacentes. IASB y FASB concluyen que una entidad debe poder obtener inmediatamente el input necesario para calcular el valor intrínseco de la opción y estos cálculos deben ser relativamente sencillos e intuitivos.

Una opción de renovación da al cliente el derecho a adquirir bienes o servicios adicionales del mismo tipo que aquellos suministrados en virtud del contrato actual. La opción podría ser descrita como una opción de renovación en un contrato a corto plazo o una opción de cancelación en un contrato a largo plazo. Una opción de renovación puede ser considerada de forma similar a otras opciones de suministro de bienes o servicios adicionales. Es decir, la opción de renovación puede constituir una obligación de prestación separada dentro del contrato si proporciona al cliente un derecho material que el cliente no podría obtener por otra vía diferente del contrato existente.

IASB y FASB concluyen que sería más simple para la entidad considerar un contrato con opciones de renovación como un contrato a lo largo del plazo esperado, incluyendo los períodos esperados de renovación, determinado en función de su probabilidad. En este modelo, una entidad incluiría los bienes o servicios opcionales que espera suministrar en la valoración inicial del contrato.

Sería preferible reflejar la incertidumbre sobre el plazo del contrato en la valoración del contrato, en lugar de utilizar el criterio del plazo más probable porque este modelo refleja mejor la incertidumbre del contrato de la entidad derivada de la existencia de la opción. Además, aunque no todos los contratos individuales se cancelarán en el plazo esperado, utilizando el modelo de ponderación de las probabilidades se refleja más fielmente el fondo económico cuando la entidad gestiona una cartera de contratos.

IASB y FASB proponen dos criterios para distinguir las opciones de renovación de otras opciones para adquirir bienes o servicios adicionales. En el primero, los bienes o servicios adicionales deben ser similares a los suministrados en el contrato inicial. O sea, la entidad continúa suministrando el mismo producto.

Por este motivo, resulta más intuitivo considerar los bienes o servicios como parte del contrato inicial. En cambio, los puntos de los clientes y los vales de descuento serían considerados parte del contrato porque los bienes o servicios pueden ser de diferente naturaleza.

El segundo criterio consiste en que los bienes o servicios adicionales en los contratos posteriores deben ser suministrados de acuerdo con los plazos del contrato original. Consecuentemente, la posición de la entidad está limitada. La entidad no puede variar los términos y condiciones y, especialmente, no puede variar el precio de los bienes o servicios adicionales más allá de los parámetros especificados en el contrato original.

3.2.17. Licencias y derechos de uso

IASB y FASB indican que algunos contratos serían contabilizados como una venta, en lugar de una licencia de la propiedad intelectual, porque el cliente obtiene el control del componente de propiedad intelectual. Este sería el caso si una entidad garantiza el derecho exclusivo a utilizar la propiedad intelectual para prácticamente la totalidad de la vida útil restante del bien.

Se observa que los acuerdos de concesión de licencias, que no son ventas de la propiedad intelectual, a menudo tienen características similares a las del leasing. En ambos casos, un cliente adquiere el derecho a utilizar un activo de la entidad.

Una entidad debería contabilizar la promesa de concesión del derecho exclusivo a utilizar la propiedad intelectual de forma coherente con el tratamiento contable del arrendador del leasing. El derecho de uso da lugar a una obligación de prestación que se satisface continuamente a lo largo del tiempo a medida que la entidad permite al cliente el uso de la propiedad a lo largo del tiempo. Como la entidad no puede conceder el derecho a más de un cliente al mismo tiempo, el uso de la propiedad intelectual durante el plazo de la licencia se limita a un periodo de tiempo. Esta limitación temporal sugiere que la entidad tiene una obligación de prestación que no se satisface totalmente hasta el final del plazo de la licencia.

Una licencia no es exclusiva, si la entidad continúa manteniendo y controlando su propiedad intelectual, puede utilizarla y también puede usarla para conceder licencias similares a otros clientes en prácticamente los mismos términos. Los derechos de la entidad a su propiedad intelectual no se merman concediendo licencias no exclusivas. En estos casos, la entidad concede al cliente un activo separado de la propiedad intelectual de la entidad.

IASB y FASB subrayan que la concesión de licencias de la propiedad intelectual sin exclusiva a menudo es la única forma en que una entidad puede distribuir su producto y proteger su propiedad intelectual de las copias no autorizadas de

sus productos. Concluyen que el activo transferido con una licencia es de naturaleza similar a la de un activo prometido en una venta de cualquier producto. Por tanto, la distinción legal entre una licencia y una venta no debería diferenciar entre un reconocimiento de ingresos por licencias no exclusivas y el de la venta de otro tipo de productos.

Otra cuestión es la de los acuerdos de financiación de productos, si una empresa firma un contrato con un pacto de recompra y el cliente no obtiene el control del activo, el contrato constituye un acuerdo financiero si el precio al que la entidad recompra el activo es igual o mayor al precio de venta original del activo.

FASB indica que si un pacto de recompra es un acuerdo financiero, una entidad que aplique los US GAAP podría aplicar la guía de acuerdos de financiación del producto contenida en la Norma 470 Deuda. Sin embargo, las NIIF no disponen de una norma equivalente. Por este motivo, para asegurar la convergencia de los US GAAP y las NIIF en materia de acuerdos financieros originados en contratos con clientes, IASB y FASB deciden proporcionar una guía coherente con la Norma 470.

3.3. Borrador expositivo (2010) y borrador revisado (2011)

FASB e IASB publican tres documentos sucesivos: un artículo de discusión preliminar en diciembre de 2008, un borrador expositivo en junio de 2010 y un borrador revisado en noviembre de 2011.

Dicho proyecto resulta esencial tanto para FASB como para IASB. Los US GAAP disponen de numerosas normas para industrias específicas incoherentes entre sí. Por su parte, la respectiva norma del IASB no proporciona ninguna guía de aplicación, de modo que los preparadores de las cuentas anuales se ven obligados a recurrir frecuentemente a los US GAAP en busca de una guía específica. El proyecto pretende sustituir la guía detallada de la FASB por una serie de principios contables coherentes y eliminar la necesidad de los usuarios de las NIIF de recurrir constantemente a los US GAAP.

La propuesta inicial publicada conjuntamente por FASB e IASB en 2010 supone cambios importantes en las prácticas contables de numerosos sectores como el de telecomunicaciones, software, construcción, entre otros, circunstancia que se pone de manifiesto a través de las cerca de 1.000 cartas de comentarios recibidos por los reguladores.

Una vez considerado el feedback recibido sobre el borrador expositivo, FASB e IASB optan por reexponer sus propuestas revisadas. Por unanimidad deciden la conveniencia de la reexposición, aunque dicho trámite va más allá del procedimiento formal establecido dada la importancia de la cifra anual de

negocios para cualquier entidad y la necesidad de emprender todos los pasos necesarios para evitar consecuencias no deseadas.

Tras casi un año de deliberaciones, publican el 14 de noviembre de 2011 una revisión del borrador (ED/2011/6) "Ingresos de Contratos con Clientes", que está sometido a comentario público como paso previo a la redacción de la norma final. El borrador revisado contiene un principio general y una guía de aplicación del momento y la forma de reconocimiento de ingresos mediante el establecimiento de cinco pasos. El borrador revisado reafirma el principio de reconocimiento de ingresos expuesto en el primer borrador (junio 2010) pero, en respuesta a los comentarios recibidos, modifica las propuestas para simplificar y clarificar los conceptos básicos. El período de comentario de 120 días finaliza en marzo de 2012.

El nuevo borrador mantiene inalterado el eje central del antiguo: el establecimiento de un contrato con un cliente y el reconocimiento del correspondiente ingreso cuando este obtiene el control de los bienes o servicios designados en el contrato, si bien se modifican aspectos de detalle.

Dado el carácter generalista de la norma, afecta en mayor o menor grado a prácticamente todas las empresas, si bien las implicaciones de las propuestas derivadas son mayores para algunos sectores concretos que se encuentran más expuestos al cambio normativo.

El nuevo borrador representa un cambio sustancial en temas clave como el devengo de operaciones de contratos de multi-elementos, el reconocimiento inicial de cobros contingentes o la presentación de la estimación del riesgo de crédito en la cuenta de pérdidas y ganancias. También tendrá impacto en el reconocimiento de ingresos asociados a la transferencia del control a lo largo del tiempo.

Tabla 3.2. Modelo de cinco pasos (fuente: "Revenue from Contracts with Customers", IASB, November 2011, ED/2011/6, <http://www.iasb.org>)

Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4	Paso 5
Identificación del contrato con un cliente	Identificación de las diferentes obligaciones de prestación de un contrato	Determinación del precio de transacción	Distribución del precio de transacción entre prestaciones	Contabilización del ingreso cuando se satisface la obligación de prestación

FASB e IASB han emprendido múltiples iniciativas para informar a los inversores sobre las propuestas revisadas. Las respectivas páginas web contienen los conceptos básicos y las respuestas a las cuestiones más controvertidas suscitadas. También se compara la normativa actual con las propuestas planteadas, haciendo referencia a las industrias más afectadas. Las

consultas se han desarrollado a nivel mundial. Se han organizado mesas redondas y fórums de discusión en el segundo trimestre de 2012 en Europa, Norteamérica, Asia y Sudamérica. Se inician las redeliberaciones conjuntas entre FASB e IASB en el segundo trimestre de 2012.

En la reunión de FASB e IASB de julio de 2012 se abordan las cuestiones:

- a) Identificación de las diferentes obligaciones de prestación (paso 2).
- b) Obligaciones de prestación satisfechas a lo largo del tiempo (paso 5).
- c) Licencias.
- d) Pérdidas derivadas de obligaciones de prestación onerosas.

En relación a la identificación de las diferentes obligaciones de prestación, IASB y FASB deciden provisionalmente:

- a) Mantener el concepto de bien o servicio distinto, utilizado para determinar si la promesa de transferir un bien o un servicio a un cliente debe ser contabilizada como una obligación de prestación separada.
- b) Sustituir el criterio propuesto de determinación de un bien o servicio distinto por indicadores objetivos, y
- c) Eliminar el procedimiento práctico que permite contabilizar dos o más bienes y servicios distintos como una única obligación de prestación si dichos bienes o servicios disponen del mismo mecanismo de transferencia al cliente.

Con el fin de mantener y mejorar la definición del concepto de "distinto" contenida en el borrador revisado de 2011, FASB e IASB provisionalmente deciden que una entidad debe contabilizar un bien o servicio comprometido (o conjunto) como una obligación de prestación separada sólo si:

- a) El cliente puede beneficiarse del bien o servicio por sí solo o junto con otros recursos que ya se encuentran a disposición del cliente, y
- b) El bien o servicio prometido es distinto en el contexto del contrato porque el bien o servicio no es dependiente o no está estrechamente interrelacionado con otros bienes o servicios comprometidos en el contrato.

La evaluación de si el bien o servicio es "distinto" en el contexto del contrato debe apoyarse en indicadores tales como:

- a) La compañía no proporciona un servicio significativo de integración del bien dentro de un conjunto que el cliente ha contratado. Es decir, la

empresa no utiliza el bien o servicio como input para producir el output especificado en el contrato.

- b) El cliente tiene la capacidad de adquirir o no el bien o servicio sin afectar significativamente a los demás bienes o servicios objeto del contrato.
- c) El bien o servicio no modifica significativamente o personaliza otro bien o servicio objeto del contrato.
- d) El bien o servicio no forma parte de una serie de bienes suministrados consecutivamente, siempre que se cumplan dos condiciones:
 - la transferencia de bienes o servicios se realiza a lo largo del tiempo y
 - la empresa emplea el mismo método de medición del grado de realización para describir la transferencia de bienes o servicios al cliente.

FASB e IASB en julio de 2012 acuerdan provisionalmente pulir los criterios propuestos en el borrador revisado de noviembre de 2011 para la determinación de las obligaciones de prestación satisfechas a lo largo del tiempo y, por tanto, el consiguiente reconocimiento del ingreso a lo largo del tiempo:

- a) Se mantiene el criterio propuesto, que considera el hecho de que la prestación crea o mejora un activo que el cliente controla a medida que el activo es creado o ampliado.
- b) Se combina el criterio de "recepción simultánea y consumo de beneficios" con el criterio de que "otra entidad no necesitaría volver a realizar la prestación" en un criterio único que se aplicaría a contratos de "servicios puros", y
- c) Se vincula el criterio de "uso alternativo" con el criterio de "derecho de pago de la prestación completada hasta la fecha" combinándolos en un criterio único.

FASB e IASB también acuerdan aclarar ciertos aspectos sobre los criterios de "uso alternativo" y "derecho de pago de la prestación completada hasta la fecha" en un doble sentido:

- a) La evaluación del uso alternativo debe realizarse a la firma del contrato, considerando si la empresa tendría la capacidad a lo largo de todo el proceso de producción de redistribuir el activo completado parcialmente a otro cliente.

- b) El derecho de pago debe ser exigible y, en la evaluación de tal exigencia, la empresa debe considerar tanto las cláusulas contractuales como las disposiciones legales vigentes que pueden afectar a los distintos términos del contrato.

Acerca de las pérdidas derivadas de obligaciones onerosas en contratos con clientes, en julio de 2012 FASB e IASB acuerdan provisionalmente no elaborar nuevas normas para los contratos onerosos, de aplicación a contratos con clientes dentro del ámbito de la Norma de Reconocimiento de Ingresos. Como resultado, el IASB decide que las disposiciones contenidas en la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes" son de aplicación a todos los contratos con clientes en el ámbito de la Norma de Reconocimiento de Ingresos. Por su parte la FASB decide mantener de momento la guía actual de reconocimiento de pérdidas derivadas de contratos con clientes, incluyendo la guía de contratos de construcción y producción, aunque no descarta emprender en el futuro un proyecto separado para desarrollar una nueva guía de contratos onerosos.

3.4. Fecha efectiva de la NIIF 15

En mayo de 2014 el IASB publica la NIIF 15 Ingresos de Contratos con Clientes con fecha efectiva de entrada en vigor el 1 de enero de 2017, permitiendo la aplicación anticipada de la norma. Simultáneamente la FASB publica la reforma 2014-09 de su correspondiente norma de Ingresos de Contratos con Clientes (Topic 606) con fecha efectiva de entrada en vigor el 15 de diciembre de 2016. La NIIF 15 y la Norma 606 incluyen disposiciones comunes y convergidas.

Tras la publicación de ambas normativas, IASB y FASB constituyen un Comité de Transición conjunto en materia de reconocimiento de ingresos como medida de apoyo a la implementación de la norma. En mayo de 2015 el IASB decide provisionalmente proponer modificaciones puntuales a la NIIF 15, las cuales incluyen la clarificación del proceso de contabilización de licencias, la inclusión de ejemplos ilustrativos del procedimiento de identificación de las obligaciones de entrega de bienes o prestación de servicios y la guía detallada de relaciones entre la entidad agente y la principal.

De acuerdo con las modificaciones propuestas, el IASB discute la posibilidad de diferir la fecha efectiva de entrada en vigor de la NIIF 15. Al mismo tiempo, la FASB propone retrasar un año la fecha efectiva de la Norma 606 para las empresas con cotización oficial hasta el 15 de diciembre de 2017, permitiendo la aplicación anticipada de la norma. Por su parte, el IASB ha recibido una cantidad importante de cartas de comentario espontáneas de los inversores solicitando el aplazamiento de la entrada en vigor. Los inversores manifiestan que tal diferimiento redundaría en la mejora de la calidad de implementación de la nueva normativa, especialmente en referencia a la disponibilidad de las correspondientes tecnologías de información y comunicación.

Por otra parte, el retraso de la fecha efectiva de entrada en vigor de una norma inmediatamente después de su publicación genera desconfianza entre inversores y constituye un precedente negativo en la emisión de normas posteriores. El IASB ha previsto también disposiciones transitorias permitiendo a las empresas la elección de métodos de transición, uno de los cuales no exige la reelaboración de información financiera comparativa. Además, las modificaciones propuestas de la NIIF 15 se limitan a la clarificación de las disposiciones, sin incluir cambios en la normativa.

Algunos inversores solicitan el aplazamiento alegando que el período de tiempo necesario para la implementación es superior al previsto inicialmente. El IASB considera que este argumento perjudica a las empresas que se han esforzado en la adaptación puntual a la nueva norma y premia a las entidades más rezagadas. Subraya que el objetivo principal no radica en la alineación de la fecha efectiva de IASB y FASB.

A pesar de las consideraciones anteriores, el IASB decide el diferimiento de la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2018 debido a las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) Alineación de las modificaciones propuestas en materia de licencias, identificación de obligaciones de prestación y relación agente-principal con la entrada en vigor. De esta manera las entidades evitan informar de los cambios en el reconocimiento de ingresos como consecuencia de los cambios en la normativa.
- b) La NIIF 15 se publica finalmente en mayo de 2014 con unos meses de retraso respecto a la fecha prevista inicialmente, lo cual contribuye a reducir el margen de transición esperado por las compañías.
- c) La NIIF 15 contiene disposiciones convergidas con la Norma 606. Aunque no constituye el objetivo principal, el IASB cree que beneficia a un espectro amplio de inversores el hecho de alinear la entrada en vigor de ambas normativas.

En el momento de publicación del borrador de Fecha Efectiva de la NIIF 15 (mayo de 2015), el IASB todavía no ha decidido la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas a la NIIF 15, cuestión pendiente a resolver en una futura junta del IASB. Finalmente, en la junta del IASB de 22 de julio de 2015 se confirma el diferimiento de un año de la fecha efectiva de entrada en vigor de la NIIF 15 a 1 de enero de 2018. El aplazamiento proporciona a las empresas más tiempo para la aplicación de la norma a la espera de la publicación de una serie de aclaraciones pendientes, al tiempo que mantiene alineadas las fechas de entrada en vigor de la NIIF 15 con los US GAAP.

Capítulo 4: INSTRUMENTOS FINANCIEROS

4.1. Introducción

El tratamiento contable de los instrumentos financieros es complejo, incluyendo las siguientes normas:

- a) NIC 32 "Instrumentos Financieros: Presentación".
- b) NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición".
- c) NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar".

El IASB lleva a cabo una serie de proyectos importantes de contabilización de instrumentos financieros, incluyendo el proyecto de sustitución de la NIC 39, la norma que establece los requisitos para el reconocimiento y la valoración de instrumentos financieros. También se han completado recientemente varias revisiones de normas vigentes en respuesta a las cuestiones suscitadas a raíz de la actual crisis financiera.

El IASB desarrolla tres proyectos principales sobre instrumentos financieros:

- a) Sustitución de la NIC 39.
- b) Desreconocimiento de instrumentos financieros.
- c) Instrumentos financieros con características de patrimonio neto.

El IASB recientemente ha completado numerosos proyectos que introducen cambios en las normas existentes sobre instrumentos financieros. Muchos de estos proyectos se inician en respuesta a los retos planteados a raíz de la crisis financiera.

Los grupos de trabajo existentes son:

- Comité de Consulta sobre la Crisis Financiera (Financial Crisis Advisory Group, FCAG).

Las cuestiones relacionadas con la crisis financiera global son consideradas conjuntamente por IASB y FASB. Con tal finalidad, establecen un comité consultivo compuesto por miembros de reconocida experiencia internacional en mercados financieros. La función principal del comité consultivo es la de aconsejar sobre las implicaciones del proceso normativo en la crisis financiera global y los cambios potenciales en el marco normativo global.

- Grupo de Trabajo sobre Instrumentos Financieros (Financial Instruments Working Group, FIWG).

En 2004 el IASB crea el Grupo de Trabajo sobre Instrumentos Financieros (FIWG) que integra a usuarios, preparadores y auditores de las cuentas anuales de entidades financieras y de otros tipos de entidades. Además, otras partes interesadas tales como el Comité de Basilea, el EFRAG y el IOSCO (Asociación de Comisiones Nacionales de los Mercados de Valores) participan como observadores en las reuniones del grupo de trabajo. El FIWG proporciona ayuda al IASB en las cuestiones contables actuales relacionadas con los instrumentos financieros, examinando y analizando los fundamentos de las normas contables relevantes en el contexto del marco conceptual convergido del IASB.

- Comité de Consulta Europeo sobre Información Financiera (European Financial Reporting Advisory Group, EFRAG)

El EFRAG se funda en junio de 2001, integrado por un amplio espectro de organizaciones representantes de la profesión contable europea, preparadores, usuarios y reguladores, con los siguientes objetivos:

1. Proporcionar apoyo técnico a la Comisión Europea en relación al uso de las NIC en el seno de la Unión Europea.
2. Participar en el proceso normativo del IASB.
3. Coordinar el análisis de las normas internacionales desde la perspectiva de la Unión Europea.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2008, el IASB y la FASB organizan conjuntamente una serie de mesas redondas con el fin de discutir las acciones necesarias para la mejora de la información financiera y de la confianza de los inversores, mermada a raíz de la crisis financiera global. Algunas de las cuestiones suscitadas planteadas en las mesas redondas se refieren específicamente a los instrumentos financieros.

4.1.1. NIIF 9: Instrumentos Financieros (sustitución de la NIC 39)

El objetivo de este proyecto es el de mejorar la utilidad en la toma de decisiones de los usuarios de las cuentas anuales mediante la simplificación de la clasificación y los criterios de valoración de los instrumentos financieros.

La NIC 39 establece los principios del reconocimiento y la valoración de activos, pasivos financieros y algunos contratos de compraventa de elementos no financieros. La NIC 39 incluye disposiciones sobre la clasificación de instrumentos financieros, su valoración continua, incluyendo el deterioro, el momento del reconocimiento y desreconocimiento y tratamiento contable de los instrumentos de cobertura. La versión original de la NIC 39 se publica por el predecesor del IASB, el IASC, entrando en vigor para las cuentas anuales referidas a ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2001. Dentro de

la agenda inicial de proyectos del IASB se incluye el de revisión de una serie de normas, incluyendo la NIC 39.

En 2006, como parte del MoU, los reguladores IASB y FASB trabajan conjuntamente en un proyecto de investigación para la reducción de la complejidad contable de los instrumentos financieros. El esfuerzo conjunto da como fruto la publicación de un artículo de discusión en marzo de 2008, titulado "Reducción de la Complejidad Contable de los Instrumentos Financieros", que la FASB también publica para recabar los comentarios posteriores. El artículo se centra en la valoración de los instrumentos financieros y los instrumentos de cobertura e identifica varios modelos contables alternativos de revisión y simplificación de la contabilidad de los instrumentos financieros.

En un proyecto separado, la FASB publica en junio de 2008 el borrador expositivo "Contabilidad de Actividades de Cobertura", una propuesta de enmienda a la Norma 133 Instrumentos Derivados y Actividades de Cobertura de la FASB. El borrador expositivo propone cambios con la intención de simplificar la contabilización de los instrumentos de cobertura y mejorar la información financiera presentada. En la reunión de IASB y FASB de octubre de 2008, los respectivos staffs resumen los comentarios recibidos sobre el artículo de discusión "Reducción de la Complejidad de los Instrumentos Financieros" y sobre el borrador expositivo "Instrumentos de Cobertura".

La mayoría de los comentaristas del artículo de discusión apoyan un cambio significativo en las normas contables actuales de los instrumentos financieros. Además, multitud de comentaristas expresan su apoyo al proyecto conjunto de IASB y FASB de simplificación de las normas contables de los instrumentos de cobertura, ya que la simplificación contribuye a la reducción de la complejidad interpretativa de las cuentas anuales. La mayoría de los comentaristas del borrador expositivo expresan su preocupación de que los cambios propuestos aumenten la divergencia de los US GAAP y las NIIF en materia de instrumentos de cobertura. Muchos de los comentarios instan a los reguladores a colaborar en un proyecto conjunto de mejora de la contabilidad de los instrumentos de cobertura, sugiriendo que el proyecto de instrumentos de cobertura de la FASB podría ser incorporado a los proyectos de investigación de IASB y FASB de reducción de la complejidad contable de los instrumentos financieros.

El proyecto de sustitución de la NIC 39 consta de tres fases principales:

- **Fase 1: Clasificación y valoración.** La NIIF 9 "Instrumentos Financieros" se publica en noviembre de 2009 y contiene las normas contables de los activos financieros. Las normas contables de los pasivos financieros se añaden a la NIIF 9 en octubre de 2010. La mayoría de las normas contables de los pasivos financieros proceden de la NIC 39 sin cambios. No obstante,

algunos cambios se introducen en la opción del valor razonable de los pasivos financieros con la finalidad de abordar la cuestión del riesgo de crédito propio.

- **Fase 2: Deterioro.** El borrador expositivo "Coste Amortizado y Deterioro" se publica en noviembre de 2009 para su comentario hasta junio de 2010.
- **Fase 3: Instrumentos de cobertura.** El borrador expositivo "Instrumentos de Cobertura" se publica en diciembre de 2010 para su comentario hasta marzo de 2011.

El IASB pretende sustituir todas las normas contables de la NIC 39 durante el segundo trimestre de 2011. Además, el IASB acometerá la cuestión de la compensación de activos y pasivos financieros. IASB y FASB deciden publicar un borrador expositivo por separado, con los cambios propuestos para abordar las diferencias en sus respectivas normas sobre presentación en el balance de contratos de derivados y otros instrumentos financieros que pueden ocasionar diferencias importantes en las cuentas anuales de las entidades financieras.

En marzo de 2012 la FASB anuncia oficialmente un proyecto para abordar la problemática contable de los pactos de recompra de activos financieros. Entre los temas a tratar está la cuestión de si las transacciones de recompra al vencimiento (repo-to-maturity) deberían reflejarse en el balance como pasivo en lugar de tratarse como ventas fuera del balance y de si es necesaria la ampliación de la información a revelar. En la NIIF 9 las transacciones de recompra al vencimiento se contabilizan en general como pasivos de renta fija.

El proyecto de desreconocimiento complementa las normas contables de la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" en referencia al momento en que un activo o un pasivo financiero debe desaparecer del balance de una empresa y la correspondiente información financiera requerida en la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar".

En octubre de 2010 el IASB publica los cambios de la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar" como parte de su revisión general de las actividades fuera de balance.

En julio de 2010 el IASB confirma su decisión de completar las normas contables de presentación de información en forma de revisión de la NIIF 7, con fecha efectiva de entrada en vigor el 1 de enero de 2011.

En 2012, la FASB también concluye su revisión posterior a la implementación de las normas contables revisadas sobre

desreconocimiento. Asimismo, FASB e IASB deben decidir sobre la necesidad de introducir modificaciones adicionales si lo consideran oportuno en aras de una mayor convergencia y transparencia.

4.1.2. Instrumentos financieros con características de patrimonio

La NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación” proporciona una guía para la distinción entre instrumentos de activo y de pasivo (instrumentos no patrimoniales) e instrumentos de patrimonio. El IASB revisa la guía de aplicación para abordar algunas cuestiones prácticas, incluyendo la eliminación de los modelos actuales basados en reglas y para conseguir la convergencia con los US GAAP. Este constituye uno de los tres proyectos a largo plazo de la agenda del IASB con la finalidad última de abordar las cuestiones relativas a los instrumentos financieros.

En noviembre de 2007 la FASB publica el artículo de comentario “Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio”. El período de comentario finaliza en mayo de 2008.

En la reunión de octubre de 2010 IASB y FASB reconocen que en la actualidad no disponen de la capacidad ni el tiempo necesario para deliberar sobre las diferentes cuestiones del proyecto. Consecuentemente, deciden no publicar un borrador expositivo a corto plazo como se había previsto en un principio. El proyecto se retomará cuando sea posible. En dicha reunión alcanzan la decisión provisional sobre la clasificación de los instrumentos de patrimonio, que serían los siguientes:

1. Instrumentos perpetuos emitidos por la propia entidad sin vencimiento, los cuales no deben ser cancelados a menos que la empresa decida o se vea obligada a proceder a la liquidación de activos y pasivos. Incluyen tanto las participaciones en el capital propio ordinarias como las privilegiadas.
2. Participaciones en el capital emitidas por la propia entidad con un vencimiento, o instrumentos financieros que deban ser liquidados mediante participaciones en el capital de la propia entidad.
3. Instrumentos obligatoriamente redimibles y con opción de venta que cumplan cualquiera de los dos criterios:
 - a) Las cláusulas contractuales del instrumento financiero exigen o permiten la liquidación con la finalidad de que el grupo actual de socios mantengan el control de la entidad cuando uno de ellos decide desprenderse de su participación.

- b) El socio posee el instrumento para poder gestionar la compañía y las cláusulas contractuales del instrumento financiero exigen o permiten la liquidación si el socio abandona la gestión de la empresa.
4. Contratos que requieren o pueden exigir que la empresa emita cierto número de acciones en pago del precio determinado en el contrato (por ejemplo, opciones de compra, contratos de futuro sobre acciones).
 5. Instrumentos que exigen que la empresa emita un cierto número de acciones propias (por ejemplo, contratos de futuro pagados por anticipado para la emisión de acciones).
 6. Acciones privilegiadas exigidas para su conversión en un número determinado de acciones ordinarias en una fecha determinada o en caso de que suceda un hecho predeterminado.
 7. Un contrato que requiere que la empresa emita por un precio determinado un cierto número de instrumentos financieros redimibles obligatoriamente que forman parte del capital en el momento de la emisión.
 8. Un contrato que requiere que la empresa emita por un precio determinado un cierto número de derivados que exijan a la empresa la emisión de un número determinado de instrumentos de patrimonio (por ejemplo, un contrato de futuro sobre la emisión de opciones de compra de acciones propias).
 9. Acciones privilegiadas convertibles en un determinado número de instrumentos de patrimonio perpetuos.
 10. Acciones privilegiadas convertibles en un determinado número de instrumentos redimibles obligatoriamente que constituyen instrumentos de patrimonio en el momento de la emisión.

Se convienen un conjunto de normas de valoración que examinamos a continuación:

En relación al pago con acciones, se establece que la capacidad de la entidad de emitir acciones propias para liquidar instrumentos clasificados como patrimonio, debe evaluarse en la fecha de emisión de cada instrumento y al final de cada ejercicio económico. Si, en cualquier momento, la empresa no dispone de acciones propias suficientes para proceder a la liquidación de otros instrumentos de patrimonio, dichos instrumentos deberán ser reclasificados como un pasivo hasta su vencimiento.

Respecto de la deuda convertible, un bono, u otro instrumento de deuda, puede dividirse en en elemento de pasivo y un elemento de patrimonio, si el tenedor dispone de la opción de conversión en un número determinado de instrumentos de patrimonio en el momento de la emisión. El resto de instrumentos de deuda convertible se deberán clasificar como pasivo en su totalidad.

En cuanto a las acciones redimibles por el tenedor, las acciones con opción de venta no clasificadas enteramente como patrimonio, deben dividirse en un elemento de pasivo y un elemento de patrimonio. El pasivo, que representa la opción de venta emitida, debe contabilizarse como una opción de venta independiente emitida.

Se presentará por su importe neto como un pasivo, la opción de venta independiente emitida. Los contratos que requieren que la empresa recompre acciones propias en una fecha determinada o en caso de ocurrencia de cierto hecho, deben contabilizarse como un pasivo por el importe a pagar, valorado de acuerdo con los precios de instrumentos independientes similares, con cargo a la cuenta correspondiente de patrimonio neto.

Como regla general para el resto de instrumentos se dispone que todo instrumento no contabilizado como patrimonio en su totalidad o no contabilizado en parte como patrimonio y en parte como pasivo, debe ser clasificado como un activo o un pasivo.

El patrimonio neto en las cuentas anuales de la sociedad filial debe incorporarse a los estados financieros consolidados de la sociedad matriz, a menos que la naturaleza del instrumento cambie en la consolidación en virtud de acuerdos firmados entre el tenedor del instrumento y otro miembro del grupo consolidado. Si la naturaleza del instrumento cambia en el proceso de consolidación, el instrumento debe reclasificarse en los estados financieros consolidados.

Con la finalidad de reevaluar la clasificación realizada, se establece que un instrumento debe reclasificarse si ocurren acontecimientos o circunstancias que cambian de manera que el instrumento ya no cumple las condiciones necesarias para su clasificación actual. La reclasificación debe tener lugar en la fecha del acontecimiento que origina la reclasificación. En este caso, la empresa debe proceder inmediatamente a la valoración posterior del instrumento de acuerdo con las normas de valoración de la clasificación actual como si se tratara de un instrumento emitido en la fecha de reclasificación. Si un instrumento de patrimonio se reclasifica como pasivo, la diferencia entre ambos saldos se contabiliza como un ajuste positivo o negativo en el patrimonio neto. Si un instrumento de pasivo se reclasifica como patrimonio, la diferencia de saldos se contabiliza como beneficio o pérdida en la cuenta de

resultados. No existe límite al número de veces que un instrumento puede ser reclasificado. Si un instrumento es reclasificado, la empresa emisora debe presentar la descripción del instrumento, el importe del elemento reclasificado y la razón justificativa de la reclasificación.

La empresa debe contabilizar como gasto los costes de transacción, honorarios, comisiones, etc., procedentes de la emisión de instrumentos de patrimonio o híbridos separados del patrimonio.

Asimismo la compañía debe proceder a la valoración inicial de un instrumento de patrimonio independiente por el importe del precio de transacción. El término "precio de transacción" no incluye costes de transacción, honorarios, comisiones de intermediarios, etc.

En la valoración inicial de un instrumento híbrido separado del patrimonio neto, el componente de pasivo o activo debe valorarse a valor razonable como si se tratara de un activo o pasivo independiente. La diferencia con el precio de transacción del instrumento híbrido completo se contabiliza como componente de patrimonio.

En orden a la valoración posterior de un instrumento de patrimonio independiente y un instrumento híbrido de patrimonio, si la empresa no puede exigir su cancelación, no realiza la valoración posterior del instrumento de patrimonio independiente o componente de patrimonio de un instrumento híbrido. A final de ejercicio, la compañía valoraría el coste de cancelación, en su caso, del instrumento de patrimonio o componente de patrimonio independiente de un instrumento híbrido. El importe actual de cancelación se obtiene mediante la aplicación de la fórmula correspondiente en la fecha de valoración. Los cambios en el valor de cancelación actual se registran como una transferencia entre los beneficios retenidos y el instrumento de patrimonio redimible o componente. La empresa ha de proceder a la valoración posterior del pasivo o activo de un instrumento híbrido independiente de acuerdo a las disposiciones vigentes aplicables de los US GAAP o NIIF en su caso como si se tratara de un instrumento independiente. Los criterios de valoración aplicables están sujetos a los cambios que la FASB y el IASB puedan introducir en su normativa en el marco del proceso de convergencia, como resultado de las deliberaciones del proyecto conjunto de instrumentos financieros.

Para la valoración de activos y pasivos independientes, se aplicarán los criterios de valoración determinados en el proyecto conjunto de instrumentos financieros de IASB y FASB.

En la conversión o cancelación de deuda convertible y ejercicio de opciones, las acciones emitidas en ejercicio de opciones de compra deben valorarse al valor razonable en la fecha de emisión (valor de cotización, en su caso). Si la opción ha sido clasificada como patrimonio neto, la diferencia entre el valor razonable

de las acciones y el saldo de la cuenta de opciones más el efectivo recibido debe contabilizarse en el estado de cambios en el patrimonio neto. Si el instrumento se ha ejecutado, se clasifica como un pasivo y la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el saldo de la cuenta del instrumento se contabiliza en la cuenta de resultados. Las acciones emitidas con motivo de la conversión de deuda convertible deben valorarse por el valor razonable en la fecha de emisión (valor de cotización, en su caso).

Si la deuda convertible ha sido separada en componentes de pasivo y patrimonio neto, se debe reconocer el correspondiente beneficio o pérdida, que es la diferencia entre el saldo del componente de pasivo y su valor razonable (valor razonable del instrumento independiente comparable sin el componente de patrimonio). El resto del valor razonable de las acciones emitidas (valor razonable total de las acciones menos valor razonable del componente de pasivo) debe contabilizarse como patrimonio neto.

Una vez realizada la clasificación inicial de los componentes de pasivo y patrimonio de un instrumento convertible, esta no se revisará, atendiendo a la sustancia económica, como consecuencia de un cambio en la probabilidad de que una opción de conversión sea ejercitada, incluso cuando el eventual ejercicio de la opción pueda parecer que se ha vuelto económicamente ventajoso para algunos tenedores. Además, aunque las posibilidades de conversión pueden cambiar con el tiempo, la obligación por parte del emisor, de hacer pagos futuros permanece vigente hasta que se extingue por conversión, vencimiento o cualquier otra transacción que lo cancele.

El simple hecho de optar por el criterio del valor razonable para la valoración del instrumento en su totalidad, no faculta al emisor para eludir la separación del instrumento en un componente de pasivo y uno de patrimonio.

La empresa aplicaría las disposiciones propuestas a todos los instrumentos existentes al inicio del primer período de los estados financieros del ejercicio en que la correspondiente norma entre en vigor. La cuenta de resultados debería reformularse para todos los períodos presentados. Si las disposiciones propuestas dan lugar a la reclasificación de un instrumento de pasivo a patrimonio neto, cualquier cambio valorativo motivado por la reclasificación produciría el correspondiente ajuste que se contabilizaría en una cuenta de reservas. Si las disposiciones propuestas dieran lugar a la reclasificación del instrumento de patrimonio neto a pasivo, el correspondiente cambio valorativo se contabilizaría como un ajuste en el patrimonio neto. Por su parte, el IASB decide la aplicación de las mismas disposiciones transitorias a las entidades que adopten por primera vez las NIIF, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las NIIF.

Una compañía debe revelar la naturaleza y los términos de los instrumentos financieros, activos o pasivos, con alternativas de liquidación. La información a revelar debe incluir:

1. La identidad de la sociedad que controla las alternativas de liquidación.
2. El importe a pagar o el número de acciones emitidas y su valor razonable, determinado de acuerdo con las condiciones predeterminadas en el contrato si la liquidación se llevara a cabo a fin de ejercicio.
3. Cómo los cambios en el valor razonable de las acciones del emisor afectarían a los importes de liquidación (por ejemplo, en el caso de que el emisor esté obligado a emitir una cantidad adicional de acciones o a pagar una cantidad adicional de efectivo, si se produce una caída en la cotización).
4. Importe máximo que el emisor estaría obligado a pagar para cancelar el instrumento de liquidación física, en su caso.
5. Número máximo de acciones a emitir, en su caso.
6. Inexistencia de importe máximo a pagar o número máximo de acciones a emitir, en su caso.
7. Para un contrato de futuro o una opción referenciada a la cotización de las acciones del emisor, la siguiente información:
 - a) El precio fijado en el contrato de futuro o el precio de ejercicio de la opción.
 - b) El número de acciones del emisor a las que el contrato está referenciado.
 - c) La fecha o fechas de liquidación determinadas en el contrato.

Además de lo anterior, una entidad con cotización oficial debe presentar la capitalización bursátil a valor razonable, debiendo figurar el número de acciones inicial, más emisiones realizadas en el período menos recompra de acciones propias o reducción del capital, los cambios en el valor razonable de instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda a largo plazo.

4.2. Instrumentos financieros: Clasificación y valoración

4.2.1. Borrador expositivo ED/2009/7

El IASB reconoce desde hace tiempo la necesidad de mejorar los requisitos contables de los instrumentos financieros. A la luz de la crisis financiera y la urgente necesidad de mejorar el tratamiento contable de los instrumentos financieros y facilitar a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de la información financiera, el IASB propone la sustitución de la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" en varias fases. Este procedimiento por fases obedece a las dificultades que pueden ser creadas por las diferencias en la sincronización de este proyecto y otros proyectos, especialmente el de la fase II de "Contratos de Seguro".

El borrador propone los requisitos para la clasificación y la valoración de instrumentos financieros y elementos relacionados. En opinión del IASB, los requisitos de clasificación y valoración constituyen la base de la información financiera, y los requisitos asociados, por ejemplo los de deterioro y cobertura, deben reflejar los requisitos de clasificación y de valoración. Además, el IASB es consciente de que muchas de las cuestiones de aplicación surgidas a raíz de la crisis financiera están relacionadas con los requisitos de clasificación y de valoración de la NIC 39.

El IASB planea elaborar una NIIF con las propuestas surgidas a partir del borrador con el tiempo suficiente que permita (pero no obligue) su aplicación a las cuentas anuales al final del ejercicio 2009. Esto es coherente con la recomendación de los líderes del G20 para que el IASB mejore y simplifique los requisitos contables de los instrumentos financieros para finales de 2009.

El IASB prevé publicar también borradores de exposición sobre el deterioro de activos financieros valorados al coste amortizado y sobre la mejora y la simplificación de los instrumentos de cobertura (hedge accounting).

El IASB enfrenta la tarea de convergencia de las NIIF con los US GAAP en cuanto a las normas de los instrumentos financieros. Existen multitud de pequeñas diferencias entre ambas normativas que imposibilitan la convergencia con las normas actuales. El IASB considera la publicación de la propuesta de la FASB para recabar los comentarios oportunos, especialmente sobre las diferencias en las propuestas de FASB e IASB.

Tabla 4.1. Diferencias entre la NIC 39 y el borrador ED/2009/7 (fuente: IASB Snapshot ED 'Financial Instruments: Classification and Measurement', July 2009)

NIC 39	Borrador ED/2009/7
<p>4 categorías de valoración:</p> <p>-A coste amortizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento. 2. Préstamos y créditos. <p>-A valor razonable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Activo o pasivo financiero con cambios en resultados. 4. Activos financieros mantenidos para la venta. 	<p>2 categorías de valoración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A coste amortizado: El instrumento posee las características básicas del préstamo y se gestiona sobre la base contractual. 2. A valor razonable con cambios en resultados: Resto de instrumentos que no cumplen las condiciones del apartado anterior.
<p>Excepción: valoración al coste para instrumentos de patrimonio sin cotización oficial en un mercado activo cuyo valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad. Contabilización del deterioro en su caso.</p>	<p>Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio sin excepción a valor razonable. Presentación alternativa de resultados en la cuenta de pérdidas y ganancias y en otros resultados generales en el caso de ciertos instrumentos (por ej. inversiones estratégicas). Decisión inicial irrevocable.</p>
<p>Prohibición de clasificación de un activo financiero como mantenido para la venta si se ha vendido o reclasificado el activo por un importe significativo antes del vencimiento.</p> <p>Enmienda en octubre de 2008 para permitir la reclasificación de activos (excepto los de valor razonable con cambios en resultados) en circunstancias particulares o transferir de "disponibles para la venta" a "préstamos y créditos" siempre y cuando el activo cumpla con las definiciones establecidas en la NIC 39.</p>	<p>Eliminación de prohibición de clasificación: La venta o transferencia de instrumentos financieros con características básicas de préstamo antes del vencimiento no modifica el modelo de negocio de una entidad, siempre y cuando las transacciones se gestionen sobre la base contractual.</p>
<p>Derivados implícitos separados del contrato principal (valorado a coste amortizado) y contabilizado como un derivado independiente (a valor razonable).</p>	<p>Clasificación única para todos los instrumentos financieros, incluyendo contratos híbridos sobre instrumentos financieros (desaparece la separación contable del derivado).</p>

El IASB aún no ha reconsiderado el ámbito de aplicación de la NIC 39. El ámbito de aplicación de la NIC 39 y su interacción con otras normas ha suscitado cuestiones de aplicación e interpretación. No obstante, el IASB cree que la cuestión del ámbito de aplicación se ha de abordar de forma integral y no sólo en el contexto de la clasificación y valoración de los instrumentos financieros. De otra parte, el ámbito de aplicación de la NIC 39 no ha sido objeto de crítica durante la crisis financiera y, por tanto, considera que el ámbito de aplicación de la NIC 39 se debe reconsiderar en una fase posterior del proyecto de sustitución.

Las numerosas categorías de instrumentos financieros de la NIC 39, incluyendo los diferentes métodos de cálculo del deterioro asociados a cada categoría, crean artificialmente una complejidad excesiva en la información financiera. IASB decide que proponer sólo dos normas de valoración en base a una mejor lógica racional para cada categoría facilitaría a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros y la mejora de su utilidad.

El objetivo de la clasificación propuesta es la presentación de información relevante para los usuarios en la evaluación de los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

El IASB decide proponer un método de clasificación que requiere la valoración de los instrumentos financieros por su valor razonable o alternativamente por el coste amortizado. Cree que ambos métodos de valoración pueden aportar información útil a los usuarios de las cuentas anuales. El IASB reconoce que la propuesta no elimina toda la complejidad asociada a las disposiciones actuales sobre instrumentos financieros. No obstante, el IASB considera que la clasificación propuesta facilita la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros en comparación con los requisitos actuales y, por tanto, representa una mejora en la información financiera de los instrumentos financieros. Los requisitos actuales incluyen muchas categorías de instrumentos financieros que, combinadas con los requisitos del deterioro, dan como resultado muchas formas diferentes de cálculo del importe de los instrumentos financieros.

Los requisitos actuales no se basan en un razonamiento lógico de clasificación de los instrumentos financieros en una categoría determinada. Además, una categoría particular puede incluir instrumentos con características diferentes, como por ejemplo los préstamos y créditos pueden incluir préstamos originales, préstamos adquiridos, deuda estructurada en tramos y activos de renta fija. El IASB considera que la reducción del número de categorías a sólo dos, fundamentadas en una sólida lógica racional representa una mejora en la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

La elaboración de un modelo que diferencia entre los activos financieros valorados mediante el criterio del valor razonable y el coste amortizado implica que sólo los créditos originados por la entidad se valoran mediante el criterio del coste amortizado. El IASB reconoce que para los instrumentos originados por la entidad, ésta dispone de mejor información sobre los futuros flujos de caja contractuales y el riesgo de crédito que no en el caso de los créditos adquiridos con posterioridad al momento de la emisión. Sin embargo, decide no proponer este modelo principalmente porque algunas entidades gestionan conjuntamente en la misma cartera de inversiones los créditos originarios y los adquiridos, de forma que la distinción resultaría artificial y basada exclusivamente en criterios contables.

El modelo propuesto clasifica los criterios de valoración en dos categorías: valor razonable y coste amortizado. El IASB expone que el coste amortizado puede proporcionar información útil sólo cuando el instrumento produce rendimientos previsibles basados en los términos del contrato y se gestiona en base a los flujos de caja contractuales generados, si se mantiene en cartera en lugar de venderse o transferirse. Según esto, un activo o pasivo financiero se valora al coste amortizado si se cumplen dos condiciones:

a) El instrumento mantiene sólo las características básicas del préstamo, y

b) El instrumento se gestiona sobre una base contractual.

En el modelo propuesto, un activo o pasivo financiero que no cumple ambas condiciones se valoraría por el valor razonable. El IASB también se plantea como una solución el modelo basado en definir las condiciones que deben cumplir los instrumentos financieros para ser valorados mediante el criterio del valor razonable, con el requisito de que el resto de instrumentos se valoren al coste amortizado. El IASB rechaza este modelo porque cree que sería necesario elaborar nuevas condiciones en el futuro para los productos financieros innovadores.

4.2.2. Características básicas de los préstamos

El IASB parte de los requisitos de los "instrumentos financieros básicos" contenidos en la "NIIF para Pequeñas y Medianas Empresas". Estos requisitos identifican instrumentos de deuda particulares que tienen características básicas de préstamo y que deben ser valorados mediante el criterio del coste amortizado. No obstante, el IASB propone ampliar estos requisitos a los rasgos contractuales comunes en los instrumentos mantenidos o emitidos por las entidades que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la NIIF para PYMEs.

El IASB indica que un instrumento tiene rasgos característicos de los préstamos sólo si los flujos de caja contractuales están formados por el principal y los intereses, lo cual es coherente con el objetivo del criterio de valoración del coste amortizado y el método del tipo de interés efectivo. El objetivo del tipo de interés efectivo es la imputación del ingreso o gasto financiero por intereses al período correspondiente. Los flujos de caja correspondientes a los intereses siempre mantienen una estrecha relación con el importe concedido al deudor (la contrapartida o importe financiado) porque los intereses son la compensación del valor del dinero en el tiempo y del riesgo de crédito asociado al emisor del instrumento y asociado al propio instrumento.

El IASB señala que el método del tipo de interés efectivo no es un método apropiado para imputar los flujos de caja que no corresponden al principal e intereses de la operación y concluye que si un instrumento financiero contiene flujos de caja contractuales que no son intereses ni devolución del principal, entonces la valoración de los flujos de caja contractuales equivale al valor razonable y es necesario para asegurar que la información financiera es útil para la toma de decisiones.

El IASB considera que el apalancamiento no es un rasgo básico de los préstamos. Efectivamente, el apalancamiento (una característica común de muchas opciones financieras, contratos de futuros y contratos swap) amplifica

la variabilidad de los flujos de caja, con el resultado de que estos cash flows no mantienen las características económicas de los intereses.

En ocasiones un instrumento contiene características que combinan un rendimiento a interés fijo y un rendimiento a interés variable, y ambos rendimientos constituyen un rasgo característico del préstamo. IASB propone que un instrumento con tales características se debería valorar por el método del coste amortizado porque estas figuras son típicas de los préstamos. Un ejemplo lo constituye una inversión en un instrumento de deuda con un tipo de interés indexado, con suelo y similares.

Un instrumento de deuda puede tener un tipo de interés variable predeterminado en función de diferentes variables especificadas contractualmente. De igual modo, las variaciones del tipo de interés pueden obedecer a cambios en la calidad crediticia del instrumento. El IASB cree que este rasgo es característico de los préstamos porque su objetivo es el de reflejar la calidad crediticia del instrumento financiero a lo largo de la vida del contrato hasta el momento del vencimiento, lo cual es coherente con la noción de interés.

Muchos instrumentos financieros permiten que el deudor amortice anticipadamente el capital pendiente, a veces a cambio de una compensación al acreedor. El IASB decide que las cláusulas de comisiones por la cancelación anticipada de la deuda son características de los préstamos, dado que la compensación refleja el cambio en la posición económica del acreedor (debido al cambio en la temporalización y el importe de los flujos de caja).

IASB también considera diferentes tipos de riesgo de crédito asociado a los activos financieros y los efectos de la subordinación. Indica que la subordinación se puede originar de diferentes maneras. Así, el ranking de acreedores de una entidad es una forma usual de subordinación que afecta a prácticamente todas las transacciones. Señala que la legislación mercantil, incluyendo la regulación de la quiebra, establece el típico ranking de acreedores. Esto es necesario porque no todas las obligaciones son contractuales (por ejemplo, la indemnización de los daños derivados del incumplimiento legal, los pasivos fiscales o la deuda a la seguridad social). Aunque a menudo es difícil determinar exactamente el nivel de apalancamiento resultante de la subordinación, cree que es razonable asumir que la legislación mercantil no pretende crear exposición al crédito para los acreedores generales como los proveedores. Por tanto, considera que el riesgo de crédito asociado a los acreedores generales es coherente con la noción de característica básica del préstamo. Por consiguiente, el riesgo de crédito asociado a la prelación de los pasivos es coherente con la noción de característica básica del préstamo.

Alternativamente, un vehículo de inversión estructurado puede emitir diferentes tramos y, así, especifica el orden en que las pérdidas del emisor son

imputadas a los diferentes tramos. El IASB indica que algunos tramos reciben un interés más elevado porque aportan la protección del crédito a otros tramos. Un tramo que aporta protección de crédito a otros tramos no contiene las características básicas de los préstamos. También indica que en muchos productos estructurados, sólo el tramo de interés más bajo está asegurado. Como resultado, sólo este tramo contiene las características básicas de los préstamos y, por tanto, es susceptible de ser contabilizado mediante el método del coste amortizado. Cree que el principio de clasificación se aplicaría en base a los posibles resultados y no en base al resultado esperado ponderado por las diferentes probabilidades porque es más claro. La determinación de los resultados ponderados por su probabilidad resulta a menudo dificultosa y basada en juicios de valor, por no decir arbitraria.

IASB también contempla otras formas de aplicar el principio de clasificación a la concentración del riesgo de crédito. Una alternativa posible es la de analizar los activos subyacentes del vehículo de deuda estructurada⁶⁰. Sin embargo, este modelo sería sólo de aplicación a los emisores de deuda estructurada. Aquí surgiría la cuestión de las inversiones mantenidas por una serie de vehículos de inversión que invierten unos en los otros. Esto dificulta, si es que no hace imposible, la identificación de los "activos subyacentes" de una forma no arbitraria y ya no refleja las características del instrumento para su clasificación.

Otra alternativa posible es la determinación del riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial. No obstante, esto requiere el establecimiento de un umbral para el riesgo asociado a la inversión en un momento determinado, lo cual es difícil de aplicar. Por ejemplo, requeriría algún rating u otro proceso de calificación del crédito uniforme para todas las entidades. Para muchos instrumentos tal información no estaría disponible (especialmente para las entidades no financieras) y también podría originar que los créditos comerciales del mismo deudor se clasificasen como un instrumento con características básicas de préstamo en una entidad, mientras que en otra entidad los mismos créditos comerciales del mismo deudor dieran lugar a un rating diferente con el consiguiente tratamiento contable diferenciado.

Si un activo financiero es adquirido con un descuento que refleja las pérdidas del crédito, no contiene los rasgos básicos del préstamo. Un inversor que adquiere un crédito con descuento cree que las pérdidas actuales serán inferiores a las pérdidas reflejadas en el precio de compra. Por lo tanto, este

⁶⁰ La deuda estructurada es una combinación de varios instrumentos financieros que a su vez conforman de forma conjunta un nuevo producto de inversión. Es una unidad que se vende de forma compactada y en cuyo interior pueden aparecer uno o varios activos subyacentes. La transferencia de liquidez y riesgo se consiguen en las finanzas estructuradas a través de la titulación de varios activos financieros.

instrumento crea exposición a una variabilidad significativa de los flujos de caja no debida al tipo de interés.

El IASB señala que el modelo propuesto requiere que una entidad haga uso de juicios de valor para determinar si una cláusula contractual de un instrumento constituye un rasgo básico del préstamo, indicando la existencia de multitud de NIIF que precisan el uso de juicios de valor.

Tabla 4.2. Características básicas de los préstamos (fuente: "Financial Instruments: Classification and Measurement", IASB, ED/2009/7, July 2009)

Caracterizan a los préstamos	No caracterizan a los préstamos
Riesgo de crédito asociado a pasivos con prelación sobre acreedores generales.	Riesgo de crédito asociado a pasivos con prelación por debajo de la de los acreedores generales.
Interés variable en respuesta a cambios en la calidad crediticia del instrumento	El apalancamiento no constituye un rasgo típico del préstamo.
En multitud de vehículos estructurados sólo el tramo inferior está garantizado y sólo este tramo ostenta la característica básica de préstamo.	Vehículos de inversión estructurados (en cascada): Un tramo proporciona protección a otros tramos apalancados y, por tanto, sin rasgos de préstamo.
Instrumento que combina interés fijo y variable (cláusula suelo).	Si un activo es adquirido con descuento que refleja pérdidas de crédito, no constituye un crédito.
Instrumentos donde el deudor tiene derecho a la cancelación anticipada mediante una compensación que refleja el cambio en la posición económica del acreedor.	

4.2.3. Gestión sobre la base contractual

El IASB decide que las características contractuales de un activo o pasivo financiero no aportan por sí mismas información suficiente sobre los flujos de caja esperados del instrumento. Indica que el objetivo del modelo de clasificación propuesto sirve para clasificar los activos y pasivos financieros de tal forma que su valoración refleje la calidad predictiva de los flujos de caja contractuales y por tanto aporte información para la toma de decisiones de utilidad para los usuarios de las cuentas anuales a la hora de estimar los flujos de caja futuros. Concluye que el modelo de negocio de una entidad afecta a la calidad predictiva de los flujos de caja contractuales, por ejemplo si los flujos de caja se originan a partir de los flujos de caja determinados en el contrato del instrumento o alternativamente a partir de la transferencia anticipada del instrumento antes del vencimiento.

El modelo de negocio de una entidad no depende de una elección (no es voluntario) sino que obedece a un hecho indiscutible que puede ser observado

por la forma en que la entidad gestiona su actividad y la información suministrada por la dirección de la entidad. Por ejemplo, si un banco de inversión utiliza un modelo de negocio especulativo, difícilmente se convertirá en un banco comercial tradicional. Además, un modelo de negocio difiere de las "intenciones de la dirección", que se pueden manifestar mediante un instrumento individual susceptible de cambiar según las circunstancias. De acuerdo con esta observación, el IASB determina que las ventas o transferencias de instrumentos financieros con características de préstamos antes de su vencimiento no modifican el modelo de negocio de una entidad.

En la NIC 39 se utiliza la noción de observación del modelo de negocio de una entidad con el propósito de clasificación. Una entidad puede valorar un activo o un pasivo financiero por su valor razonable contabilizando las revalorizaciones y los deterioros en la cuenta de pérdidas y ganancias si un grupo de activos y / o pasivos financieros es gestionado y su gestión es evaluada en base a su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión determinada y la información sobre el grupo de activos y / o pasivos se elabora internamente sobre esta base.

Sin embargo, la guía de la NIC 39 debería ser modificada para poder ser utilizada como una condición para la clasificación obligatoria (en lugar de la designación voluntaria). Además, el IASB propone el requisito de clasificación de que un instrumento financiero esté gestionado sobre una base contractual.

El IASB analiza si todos los activos y los pasivos financieros que no son mantenidos con propósito especulativo deberían ser susceptibles de poderse valorar al coste amortizado. El IASB rechaza esta alternativa porque la noción de "mantenido para especular" es demasiado restrictiva y no puede reflejar apropiadamente todas las situaciones en que el coste amortizado no aporta información útil. El mantenimiento de instrumentos con finalidad especulativa refleja sólo un tipo de gestión de instrumentos financieros que deberían requerir la aplicación del criterio del valor razonable.

4.2.4. Instrumentos derivados

Un instrumento derivado se compone de un contrato híbrido que incluye un activo subyacente no derivado, con el efecto de que algunos de los flujos de caja del contrato combinado varían de forma similar a los flujos de caja del contrato derivado. La NIC 39 requiere que una entidad evalúe todos los contratos para determinar si contienen uno o más instrumentos derivados que deben ser separados del activo subyacente y contabilizados como instrumentos derivados.

Muchos comentaristas del artículo de discusión "Reducción de la Complejidad en la Contabilización de Instrumentos Financieros" indican que las normas y la

guía orientativa de la NIC 39 son excesivamente complejas, basadas en reglas arbitrarias e internamente incoherentes. Los comentaristas y otros interesados también han señalado numerosos problemas de aplicación surgidos de los requisitos de contabilización y valoración.

El IASB discute tres posibles modelos contables para instrumentos derivados:

- a) El mantenimiento de los requisitos de la NIC 39.
- b) La utilización del concepto de "vinculación", empleado en la NIC 39, para determinar si un instrumento derivado se debe separar del activo subyacente (el contrato principal) como criterio de clasificación de todo el contrato, y
- c) La utilización del mismo modelo de clasificación para todos los activos y pasivos financieros, incluyendo los contratos híbridos.

El IASB rechaza los dos primeros modelos, los cuales se basan en la evaluación de si el derivado está "fuertemente vinculado" al activo subyacente. La evaluación de la "vinculación" en la NIC 39 se basa en una lista de ejemplos incoherentes y confusos. Esta evaluación es también una fuente significativa de complejidad. Ambos modelos darían lugar a contratos híbridos clasificados utilizando condiciones diferentes de aquellas que serían aplicadas a todos los instrumentos financieros no híbridos. Por consiguiente, algunos contratos híbridos que no tienen sólo los rasgos básicos de los préstamos podrían ser valorados al coste amortizado. El IASB también cree que los dos primeros modelos no facilitarían en ningún caso a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros.

Por este motivo, el IASB propone la utilización del mismo modelo de clasificación para todos los instrumentos financieros, incluyendo los contratos híbridos con activos subyacentes que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la NIIF propuesta. El IASB concluye que sólo un modelo de clasificación único para todos los instrumentos financieros y los contratos híbridos con activos subyacentes financieros puede responder adecuadamente a las críticas actuales. El IASB señala que la utilización de un único modelo de clasificación mejora la comparabilidad asegurando la uniformidad de la clasificación y facilita a los usuarios la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros.

El IASB decide no considerar la propuesta de cambios en los requisitos de la NIC 39 para los derivados de contratos híbridos sobre activos subyacentes no financieros. El IASB indica que estos requisitos son también complejos y han dado lugar a problemas de aplicación, incluyendo la cuestión de si los diferentes tipos de contratos no financieros están dentro del ámbito de aplicación de la norma sobre instrumentos financieros.

Señala el IASB la importancia de asegurarse de que las propuestas para los contratos híbridos con activos subyacentes no financieros también indiquen claramente qué contratos no financieros deberían incluirse dentro del ámbito de aplicación de la norma sobre instrumentos financieros. También subraya la importancia que tiene para muchas entidades no financieras de la contabilización de los instrumentos de cobertura (hedge accounting) para elementos no financieros, y la relación entre el ámbito de aplicación de la norma y los requisitos de los instrumentos derivados. Por este motivo, los requisitos para los contratos híbridos con activos subyacentes no financieros deberían determinarse en una fase posterior del proyecto de sustitución de la NIC 39.

4.2.5. Opción de valoración de un activo o pasivo a valor razonable

La NIC 39 permite a las entidades la opción de reconocimiento inicial de un activo o pasivo financiero por su valor razonable con el correspondiente deterioro y revalorización contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias, si se cumplen uno, o más, de los tres siguientes requisitos:

- a) Eliminación o reducción significativa de una asimetría de valoración o de reconocimiento ("accounting mismatch") que se originaría por el hecho de valorar los activos y los pasivos y reconocer los beneficios y las pérdidas en base a criterios diferentes.
- b) Un grupo de activos financieros, pasivos financieros o ambos es gestionado y evaluado a valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión y de gestión del riesgo, y la información sobre el grupo es utilizada internamente por la dirección de la entidad.
- c) El activo o pasivo financiero contiene uno o más derivados y la entidad escoge contabilizar el contrato híbrido por completo.

No obstante, el IASB indica:

- a) Las propuestas del borrador normativo requerirían que cualquier activo o pasivo financiero gestionado de acuerdo con su valor razonable sea valorado a valor razonable, y
- b) El borrador propone que los contratos híbridos con activos subyacentes financieros deberían clasificarse como un todo, eliminando el requisito de identificar y contabilizar por separado los derivados.

El IASB considera que el requisito de opcionalidad se mantenga en el borrador expositivo. Reconoce que el requisito mitiga anomalías resultantes de los diferentes criterios de valoración utilizados en los instrumentos financieros. Elimina la necesidad de utilizar el valor razonable en los instrumentos de

cobertura cuando hay problemas derivados de un modelo de valoración mixto cuando algunos activos financieros son valorados a valor razonable mientras los pasivos financieros relacionados son valorados a coste amortizado. El IASB también indica que determinados sectores consideran importante que se mitiguen las anomalías hasta que se completen otros proyectos, como el de seguros. Por este motivo, el IASB decide no proponer en el borrador cambios en el requisito de opcionalidad, sino considerar posibles cambios como parte del futuro borrador sobre contabilización de instrumentos de cobertura.

4.2.6. Eliminación de la prohibición de clasificación (tainting provision)

La NIC 39 generalmente prohíbe que una entidad clasifique cualquier activo financiero en la categoría de mantenido hasta el vencimiento si, durante el ejercicio económico actual o durante los dos ejercicios económicos precedentes, ha vendido o ha reclasificado por un importe significativo inversiones mantenidas hasta el vencimiento antes del vencimiento.

Un gran número de comentaristas del artículo de discusión "Reducción de la Complejidad de la Información sobre Instrumentos Financieros" han criticado esta disposición, calificada como norma antiabuso. Indican que la categoría "inversiones mantenidas hasta el vencimiento" de la NIC 39 no es ampliamente utilizada debido al riesgo que supone tener que reclasificar todos los instrumentos si un importe significativo de las inversiones es vendido antes del vencimiento.

El borrador propone la eliminación de la categoría de instrumentos financieros "inversiones mantenidas hasta el vencimiento" y la prohibición de clasificación en dicha categoría (tainting provision). El IASB se plantea si debería mantener esta categoría de clasificación para los instrumentos financieros valorados al coste amortizado. No obstante, el IASB cree que el modelo de clasificación propuesto basado en los rasgos básicos de los préstamos y la gestión sobre la base contractual aporta una lógica racional para la valoración y que una limitación en la clasificación aumenta la complejidad de aplicación y no es conveniente en el contexto del modelo de clasificación propuesto.

El IASB también determina que las ventas o cesiones de instrumentos financieros con características básicas de préstamo antes de su vencimiento no cambiarían la forma en que una entidad gestiona sus instrumentos financieros, siempre y cuando tales transacciones sean coherentes con la gestión del pago de los flujos de caja contractuales en lugar de los cambios en el valor razonable.

En su lugar, el IASB propone modificar la NIC 1 "Presentación de Estados Financieros" para exigir que una compañía presente por separado en la cuenta de pérdidas y ganancias todos los beneficios y pérdidas generados en el desreconocimiento de activos y pasivos financieros valorados a coste

amortizado. El IASB concluye que tal requisito de presentación permite a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de los efectos de la baja en cuentas antes del vencimiento de los instrumentos valorados al coste amortizado.

4.2.7. Reclasificación de activos financieros

En octubre de 2008 el IASB modifica la NIC 39 para permitir, en circunstancias particulares a una entidad, la reclasificación de activos financieros no derivados, no reconocidos inicialmente a valor razonable. La enmienda también requiere la presentación de información significativa si una entidad decide reclasificar activos financieros. Téngase en cuenta que la NIC 39 siempre había requerido la reclasificación en determinadas circunstancias entre activos financieros a largo plazo y en cartera.

El propósito de esta enmienda a la NIC 39 es el de proporcionar un alivio a corto plazo para algunas entidades en el contexto de la crisis financiera y constituye una respuesta inmediata a las demandas en este sentido. La enmienda también pretende alinear los requisitos contables de la reclasificación de la NIC 39 con los de los US GAAP.

Con posterioridad a la modificación de la NIC 39, el IASB recibe comentarios de los usuarios de los estados financieros en el sentido de que tal enmienda reduce su capacidad de comprensión de la información sobre los instrumentos financieros en las cuentas anuales y que la presentación de la información requerida no ha sido aplicada ampliamente o uniformemente. Estos usuarios creen que la enmienda perjudica la comparabilidad entre entidades diferentes y entre diferentes instrumentos financieros mantenidos por la misma entidad.

Algunos usuarios manifiestan también que el hecho de permitir las reclasificaciones ha posibilitado a algunas entidades la obtención de beneficios o pérdidas decidiendo el momento en que los beneficios y pérdidas originadas por la actualización del valor razonable afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El IASB considera si el borrador debería requerir o permitir las reclasificaciones entre las categorías del valor razonable y del coste amortizado. Señala que la eliminación de la categoría de "inversiones mantenidas hasta el vencimiento" y de la limitación en la clasificación (tainting provision) haría que los requisitos de reclasificación resultasen innecesarios.

El IASB pone de manifiesto que el hecho de permitir o de exigir las reclasificaciones no facilitaría a los usuarios de las cuentas anuales la comprensión de la información sobre los instrumentos financieros, que constituye uno de los objetivos deseados mediante las propuestas del borrador. Subraya que la exigencia o la voluntariedad de las reclasificaciones

aumentaría la complejidad porque sería imprescindible una guía detallada para especificar cuándo se permiten o requieren las reclasificaciones, y la consiguiente contabilización de los instrumentos financieros reclasificados.

La NIIF 4 "Contratos de Seguro" permite que una entidad aseguradora reclasifique los activos financieros para prevenir incoherencias contables (accounting mismatch) derivadas de la introducción de nuevos criterios contables para los contratos de seguro. En la fase II del proyecto de contratos de seguro, el IASB considera si debe permitirse una opción similar con carácter transitorio.

En cuanto a la reclasificación de activos financieros como consecuencia de un cambio en el modelo de negocio, la FASB y el IASB en su reunión de julio de 2012 provisionalmente deciden:

- a) Cuando los activos financieros son reclasificados de valor razonable a través de la cuenta de otros resultados generales (FVOCI) a valor razonable mediante la cuenta de pérdidas y ganancias (FVPL), los activos financieros continúan valorados a valor razonable y el resultado contabilizado en la cuenta de otros resultados generales (OCI) debe ser desreconocido y contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha de reclasificación.
- b) Reclasificación de activos financieros de valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias (FVPL) a valor razonable en otros resultados generales (FVOCI): los activos financieros deben continuar valorados a valor razonable y los cambios en la valoración posteriores a la fecha de reclasificación deben reconocerse en otros resultados generales (OCI).
- c) Reclasificación de coste amortizado a valor razonable en otros resultados generales (FVOCI): los activos financieros deben valorarse al valor razonable en la fecha de reclasificación y cualquier diferencia con el saldo anterior debe contabilizarse en otros resultados generales (OCI).
- d) Reclasificación de valor razonable en otros resultados generales (FVOCI) a coste amortizado: los activos financieros deben valorarse al valor razonable de la fecha de reclasificación y el resultado acumulado en la cuenta de otros resultados generales (OCI) en la fecha de reclasificación debe darse de baja con cargo o abono a la cuenta del correspondiente activo en el balance de situación. Como resultado, los activos financieros son valorados en la fecha de reclasificación a coste amortizado como si siempre hubiesen sido valorados conforme a dicho criterio.

4.2.8. Exención de valoración en la NIC 39

La NIC 39 contiene una exención o dispensa de valoración por el valor razonable para las inversiones en instrumentos de patrimonio sin cotización oficial en mercados activos en que el valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad. Estas inversiones en instrumentos de patrimonio se valoran por su precio de adquisición menos el deterioro correspondiente, calculado por la diferencia entre el precio de adquisición del activo financiero y el valor actualizado de los futuros flujos de caja estimados y descontados al tipo de interés de mercado para activos financieros similares. La exención se extiende a los instrumentos derivados que están asociados, cuya valoración depende directamente de la de los instrumentos de patrimonio sin cotización oficial.

El borrador expositivo propone que todas las inversiones en instrumentos de patrimonio deberían ser valoradas mediante el criterio del valor razonable. La valoración a coste amortizado no es de aplicación a los instrumentos de patrimonio porque tales instrumentos no disponen de flujos de caja contractuales.

El IASB propone la eliminación de la exención porque la valoración de instrumentos de patrimonio a valor razonable, y los derivados asociados a estas inversiones, aporta información más relevante para los usuarios. La valoración al precio de adquisición inicial no aporta utilidad predictiva para los usuarios de las cuentas anuales porque la información sobre el coste refleja sólo la máxima exposición a pérdidas derivadas de la inversión, y no la posible apreciación del valor de la inversión. En muchos casos el valor razonable es significativamente diferente de la información sobre el coste reflejada en las cuentas anuales.

Además, la NIC 39 requiere al tenedor de la inversión que calcule el deterioro y reconozca la pérdida en su caso. Este requisito ha sido criticado porque se basa en un cálculo similar al del valor razonable y no es más fiable que la valoración de la inversión en instrumentos de patrimonio por el valor razonable. La eliminación de la exención también reduciría la complejidad, si bien podría entrañar una mayor complejidad para determinar el valor razonable de la inversión en instrumentos de patrimonio, esta complejidad sería compensada eliminando el requisito de cálculo del deterioro.

El IASB considera los costes de exigir que tales inversiones en instrumentos de patrimonio sean valoradas a valor razonable teniendo en cuenta la metodología de la valoración y el trabajo de los expertos, así como la capacidad de obtención de la información requerida para la valoración a valor razonable. Indica que los métodos de valoración de las inversiones en instrumentos de patrimonio están bien desarrollados y a menudo son mucho menos complejos que aquellos requeridos por otros instrumentos financieros que se deben

valorar a valor razonable, incluyendo numerosos productos derivados complejos. Sin embargo, algunos han expresado su preocupación por el hecho de que las entidades más pequeñas que apliquen las NIIF pueden carecer de sistemas internos o expertos para determinar fácilmente el valor razonable de los instrumentos de patrimonio en cartera, y de la capacidad necesaria para asumir unos costes considerables. El IASB también discute la capacidad de obtención de la información requerida para la valoración a valor razonable e indica que los derechos básicos del propietario del capital generalmente posibilitan que una entidad obtenga la información necesaria para la realización de la valoración.

4.2.9. Inversión en instrumentos de patrimonio: Beneficios y pérdidas

El modelo propuesto distingue los instrumentos básicos de deuda de otros instrumentos financieros. De ahí que todos los instrumentos de patrimonio serían valorados a valor razonable porque carecen de las características básicas de los préstamos. El IASB cree que el valor razonable aporta la información más útil para los usuarios sobre las inversiones en instrumentos de patrimonio.

Sin embargo, informar de los beneficios y pérdidas en la cuenta de pérdidas y ganancias para algunos instrumentos de patrimonio puede no constituir un indicador representativo de la gestión de la entidad.

Piénsese que, por ejemplo, una entidad puede realizar lo que considera una "inversión estratégica" en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad con la intención de establecer o mantener una relación a largo plazo con tal compañía. Tales inversiones no se mantienen en cartera principalmente por los dividendos generados ni para aumentar el valor de la inversión, sino por los beneficios no contractuales asociados al mantenimiento de la inversión. Podemos citar como ejemplo que el mantenimiento de la inversión puede tener como objetivo la posibilidad de distribución del producto en un país determinado.

El IASB también señala que en el momento de valorar una entidad, los usuarios de las cuentas anuales a menudo diferencian entre los cambios en el valor razonable derivados de los instrumentos de patrimonio mantenidos con objetivos diferentes a los beneficios directos de la inversión y los de instrumentos de patrimonio mantenidos para la venta. Por estas razones, el IASB propone que las entidades puedan elegir irrevocablemente en el momento del reconocimiento inicial la presentación de los cambios del valor razonable de algunos instrumentos de patrimonio en otros estados contables.

El IASB considera la elaboración de un principio para identificar otras inversiones de patrimonio, cuyos cambios en el valor razonable se deberían presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias u otros estados contables. Si

se utilizara este principio para identificar tales inversiones, la inversión sería reclasificada dentro o fuera del requisito de presentación dependiendo de que se cumpliera o no el principio de identificación. No obstante, el IASB decide que sería difícil y quizá imposible desarrollar un principio claro y sólido que identificara las inversiones que son suficientemente diferentes en naturaleza para justificar un requisito de presentación diferente. El IASB considera la posibilidad de utilizar una lista de indicadores como soporte al principio contable, pero finalmente decide que tal lista estaría basada inevitablemente en reglas y no podría ser suficientemente general para poder aplicarse a todas las posibles situaciones y factores. Además, el IASB señala que tal modelo crearía complejidad en su aplicación sin incrementar necesariamente la utilidad de la información para los usuarios de las cuentas anuales.

De acuerdo con lo anterior, el IASB propone permitir que una entidad realice una elección irrevocable para presentar como "otros ingresos" los cambios en el valor de cualquier inversión en instrumentos de patrimonio no mantenidos con finalidad especulativa. El IASB cree que la presentación separada como "otros ingresos" de los beneficios y pérdidas de ciertas inversiones puede aportar información útil para los usuarios de las cuentas anuales porque les permitiría identificar fácilmente y valorar los cambios en el valor razonable.

Para las inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a valor razonable mediante la cuenta de "otros ingresos", el IASB decide proponer que los cambios en el valor razonable no deberían ser transferidos ("reciclados") posteriormente en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el momento de la baja en cuentas del activo financiero.

El IASB señala que el beneficio o pérdida asociada a estas inversiones debería reconocerse una vez, de ahí que el reconocimiento como "otros ingresos" y la posterior transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias es inapropiada. El IASB también indica que esta propuesta elimina la necesidad de los requisitos del deterioro, los cuales han creado problemas de aplicación para las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificados como disponibles para la venta de acuerdo con la NIC 39.

Se propone que una entidad pueda transferir el beneficio o pérdida acumulada (incluyendo los dividendos reconocidos) al neto patrimonial. A la luz de las restricciones específicas de los distintos ámbitos jurisdiccionales sobre las partidas integrantes del patrimonio neto, el IASB propone no aportar requisitos específicos para la contabilización de esta transferencia.

El IASB sugiere requerir la presentación de información adicional sobre inversiones en instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable a través de "otros ingresos". El IASB cree que la presentación de esta información puede aportar información útil para los usuarios de las cuentas

anuales sobre qué instrumentos han sido presentados de esta forma y el efecto de esta presentación.

Esta opción de presentación añade complejidad al modelo propuesto. Además, la existencia de opciones alternativas da como resultado una disminución de la comparabilidad. No obstante, el IASB cree que las propuestas que acompañan a esta opción, el que la elección es irrevocable y se requiere la presentación de información adicional, contribuyen a mitigar algunas de estas dificultades.

4.2.10. Fecha efectiva obligatoria de la NIIF 9 (2010)

La NIIF 9 Instrumentos Financieros se publica en 2010 con una fecha efectiva obligatoria de entrada en vigor del 1 de enero de 2013. A la hora de señalar la fecha anterior se considera la posibilidad de su postergación en los casos siguientes:

- a) Si la fase de deterioro del proyecto de sustitución de la NIC 39 obliga a su postergación, o
- b) Si la nueva norma de contratos de seguro señala una fecha efectiva obligatoria posterior a 2013 para evitar a la entidad aseguradora encarar los dos cambios en un breve período.

Para posibilitar un período adecuado de implementación antes de la fecha efectiva obligatoria de las nuevas normas, las fases de deterioro e instrumentos de cobertura del proyecto de sustitución de la NIC 39 no serán obligatorias para los ejercicios que se inicien antes del 1 de enero de 2013. Además, las nuevas normas sobre contratos de seguro no tendrán una fecha efectiva obligatoria anterior al 1 de enero de 2013.

El IASB afirma la necesidad de aplicar todas las normas de instrumentos financieros a partir de la misma fecha. La fecha obligatoria de aplicación de la norma de contratos de seguro todavía no se ha decidido. Por ello, el IASB decide postergar la fecha obligatoria de aplicación de las nuevas normas propuestas de la NIIF 9 a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, aunque se permite la aplicación anticipada.

Si una entidad aplica las normas de forma anticipada a partir del 1 de enero de 2012, está obligada a presentar la información comparativa correspondiente a la norma actual de la NIC 39.

Sin embargo, en febrero de 2014 se cuestiona en el propio Consejo del IASB la fecha de entrada en vigor de la NIIF 9 ante las presiones de las entidades financieras que aducen un período mínimo de tres años para la implementación de los procedimientos de reconocimiento y valoración de las pérdidas esperadas a contar desde la finalización de las deliberaciones acerca del

deterioro. Por tal motivo se discute la conveniencia de su aplazamiento al 1 de enero de 2017 o de 2018, ponderando las ventajas y los inconvenientes asociados a cada fecha. Debido a la interrelación del proyecto con el de seguros en materia de valoración de inversiones, se propone conceder un mayor plazo o eximir a las compañías de seguros hasta la entrada en vigor de la nueva NIIF de Contratos de Seguro. Esta solución es rechazada porque crearía el problema de que un grupo financiero que controlara una aseguradora tendría un reconocimiento inconsistente en parte del grupo, al seguir utilizando la NIC 39.

Finalmente, se decide que no pueden alinearse ambos proyectos toda vez que la aplicación de la NIIF 9 es muy importante para una gran cantidad de entidades además de las aseguradoras. Por lo que se aprueba la fecha efectiva de entrada en vigor de 1 de enero de 2018, fecha en que ya no se utilizará la NIC 39.

4.2.11. Borrador expositivo ED/2012/4

En noviembre de 2012 el IASB publica el borrador ED/2012/4 de "Clasificación y Valoración: Enmiendas Limitadas a la NIIF 9 (2010)". Desde la publicación de la NIIF 9, el IASB recibe feedback por parte de inversores y usuarios de las cuentas anuales procedentes de jurisdicciones diferentes y que han optado por la aplicación anticipada de la norma o la han estudiado detalladamente en preparación a su implementación posterior, lo que ha suscitado diversos problemas de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, el IASB propone enmiendas limitadas a la NIIF 9 con los siguientes objetivos:

- a) Abordar problemas de aplicación de la norma.
- b) Reducir diferencias clave con la clasificación de instrumentos financieros de la FASB y su modelo de valoración.
- c) Considerar la interacción entre la clasificación y valoración de instrumentos financieros y el modelo contable de los pasivos derivados de contratos de seguro.

El IASB completa los capítulos referentes a la clasificación y la valoración de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros" en 2009 para los activos financieros y en 2010 para los pasivos financieros. De esta forma la NIIF 9 simplificaría el modelo de clasificación y valoración de activos financieros en dos categorías (coste amortizado y valor razonable) con un modelo único de deterioro. La prohibición de la clasificación (tainting rule) desaparece y los derivados ya no es necesario que sean separados del contrato del activo financiero subyacente o principal. La prohibición de clasificación de la NIC 39 implica restricciones a la reclasificación de un activo financiero en la categoría de "inversiones

mantenidas hasta el vencimiento” con la finalidad de evitar la manipulación debida a los cambios en los criterios de valoración.

La volatilidad en la cuenta de pérdidas y ganancias causada por la valoración a valor razonable del propio pasivo de la entidad se aborda exigiendo que tales beneficios y pérdidas se registren en la cuenta de otro resultado global (OCI).

En diciembre de 2011, de acuerdo con el objetivo de garantizar que las empresas puedan aplicar todas las fases de la NIIF 9 (emitida en enero de 2012) simultáneamente, el IASB retrasa la entrada en vigor obligatoria de la NIIF 9 de 2013 a 2015, aunque se permite la adopción anticipada.

Por su parte, la FASB en 2010 publica un borrador expositivo sobre clasificación y valoración de instrumentos financieros, deterioro e instrumentos de cobertura. El borrador de la FASB propone un uso mucho más amplio del criterio del valor razonable que el de la NIIF 9, con casi todos los instrumentos financieros del balance valorados al valor razonable. La propuesta incluye la opción del coste amortizado para ciertos pasivos financieros.

En respuesta al feedback recibido sobre el borrador expositivo, la FASB decide provisionalmente que como mínimo ciertos activos deben ser valorados al coste amortizado, en base a la actividad que la entidad desarrolla para gestionar dichos activos financieros. La FASB considera tres diferentes estrategias de negocio relevantes para la clasificación de activos financieros y mantiene la clasificación de los activos financieros en dos categorías. La FASB también decide que los pasivos financieros deben ser valorados a coste amortizado, a menos que la estrategia de negocio del pasivo financiero en el momento de la adquisición, emisión o constitución consista en una transacción posterior a valor razonable o venta a corto plazo. Esos pasivos financieros serían clasificados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por tanto, FASB e IASB han alcanzado conclusiones distintas en cuestiones tales como el número de categorías de clasificación, qué activos financieros deben ser valorados a valor razonable, dónde deben contabilizarse los cambios en el valor razonable y la bifurcación de los derivados. Además, existen otras diferencias importantes, como en el caso de que los instrumentos financieros valorados en la cuenta de otro resultado global (OCI) deban ser reciclados a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su venta.

IASB y FASB han recibido el correspondiente feedback de inversores en el sentido de que es preciso no escatimar esfuerzos en aras de lograr la tan ansiada convergencia de las respectivas normas sobre instrumentos financieros. En noviembre de 2011 el IASB se aviene a modificar la NIIF 9 para conseguir la convergencia, así como el proyecto de contratos de seguros. Por su parte, el IASB señala que dichos cambios deben realizarse de tal forma que

minimicen las molestias causadas a las empresas que ya hayan iniciado la aplicación anticipada de la NIIF 9.

En la reunión de la FASB e IASB de enero de 2012 se acuerda la alineación de los dos modelos contables. Se planifica abordar las áreas clave de divergencia a lo largo de una serie de reuniones abiertas al público durante el segundo trimestre de 2012.

Las discusiones se centran en determinar qué instrumentos deben valorarse a coste amortizado (criterios de flujos de efectivo contractuales y modelo de negocio); la necesidad de bifurcación de los activos y, en su caso, el criterio de bifurcación; el ámbito de aplicación y requisitos de una posible tercera categoría (instrumentos de deuda valorados a valor razonable mediante la cuenta de otro resultado global, OCI); y efectos derivados, como por ejemplo, información a revelar o repercusión sobre el modelo de pasivos financieros dadas las decisiones alcanzadas sobre los activos financieros.

En la reunión de febrero de 2012 se acuerda provisionalmente la aplicación del test de los flujos de efectivo contractuales, lo cual elimina una diferencia significativa entre ambos modelos.

Las deliberaciones continúan y se espera la publicación de borradores expositivos en el segundo semestre de 2012 y la finalización de las nuevas normas durante el primer semestre de 2013. Debido a las diferentes fases de desarrollo, la FASB y el IASB proponen la publicación separada de los borradores expositivos, pero convergidos al máximo posible.

Por último, en respuesta al feedback recibido por parte de inversores, la FASB propone una serie de nuevos requisitos de presentación de la información: análisis de sensibilidad, información sobre liquidez, discordancia entre activos y pasivos, etc. Dichos requisitos se basan en la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar", aunque son más amplios y exigen formatos estándar. La FASB planea exponerlos de forma separada en el segundo trimestre de 2012, antes de la publicación de los cambios en la clasificación y la valoración de los instrumentos financieros.

4.2.12. Enmiendas a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39

En noviembre de 2013 el IASB publica enmiendas a la NIIF 9, a la NIIF 7 y a la NIC 39 con los siguientes objetivos:

- a) Se añade un nuevo capítulo a la NIIF 9 sobre instrumentos de cobertura. El nuevo modelo introduce mejoras significativas alineando la contabilidad estrechamente a la gestión del riesgo desarrollada por la empresa. Se introducen mejoras en la información a revelar sobre instrumentos de cobertura y gestión del riesgo de la organización.

- b) Se introducen mejoras en la información a revelar sobre cambios en el valor razonable de los pasivos de la propia entidad definidos en la NIIF 9.
- c) La tercera enmienda consiste en la eliminación de la fecha obligatoria de entrada en vigor de la NIIF 9 (1 de enero de 2015), pendiente de concretar, aunque se permite la aplicación anticipada. El diferimiento responde al hecho de que la fase de deterioro de la NIIF 9 todavía no ha sido completada. La fecha obligatoria de 1 de enero de 2015 no proporcionaría a las entidades el tiempo suficiente de preparación de las nuevas disposiciones. La nueva fecha efectiva obligatoria se determinará poco antes de la finalización de la NIIF 9 completa.

4.3. Coste amortizado y deterioro

4.3.1. Objetivo del borrador expositivo ED/2009/12

El objetivo del borrador de la futura NIIF es el de establecer principios para el cálculo del coste amortizado de activos y pasivos financieros que representa información útil para los usuarios de las cuentas anuales para la evaluación de los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de caja futuros. Los principios de este borrador de NIIF complementan los principios de reconocimiento, clasificación, valoración y presentación de activos y pasivos financieros de la NIC 32 "Instrumentos Financieros: Presentación", la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración" y la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Presentación".

El borrador prevé que la futura NIIF se aplique a todos los elementos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la NIC 39 que son valorados a coste amortizado.

La finalidad del criterio de valoración a coste amortizado es el de aportar información sobre la rentabilidad o el coste (tipo de interés efectivo) de un activo o pasivo financiero, imputando los ingresos o gastos financieros a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.

Para el propósito de esta norma de valoración basada en el coste, el tipo de interés efectivo es determinado en base a las expectativas iniciales sobre los flujos de caja generados a lo largo de la vida esperada del activo o pasivo financiero y la contrapartida inicial. Por este motivo, el coste amortizado constituye una norma de valoración que combina información actual de los flujos de caja en cada fecha de valoración, con una valoración de estos flujos de caja que muestra las condiciones existentes en el reconocimiento inicial del instrumento financiero.

El tipo de interés efectivo refleja la imputación a lo largo de la vida esperada del instrumento de las comisiones pagadas o recibidas, los costes de transacción y otras primas o descuentos así como la estimación inicial de las pérdidas de los créditos esperadas en los activos financieros.

El coste amortizado debe ser calculado utilizando el método del tipo de interés efectivo, Por tanto, es el valor actual calculado utilizando los siguientes inputs:

a) los flujos de caja esperados y futuros que generará el instrumento desde el momento de la valoración hasta el vencimiento, y

b) el tipo de interés efectivo como tasa de descuento.

El coste amortizado refleja en cada fecha de valoración, los inputs actuales referidos a las estimaciones de los flujos de caja futuros. El coste amortizado, en tanto que valoración basada en el coste, también refleja un input vinculado a la valoración inicial, que es el tipo de interés efectivo, dado que no es recalculado contractualmente a lo largo de la vida del instrumento en función de las condiciones actuales (tipo de interés efectivo de un instrumento financiero de renta fija).

Las estimaciones de los flujos de caja son valores esperados. Por este motivo, las estimaciones de los importes y su horizonte temporal son sus posibles resultados ponderados por las respectivas probabilidades.

Los flujos de caja utilizados como inputs están basados en flujos de caja esperados porque el objetivo es el de aportar información sobre el tipo de interés efectivo.

El método del tipo de interés efectivo determina la imputación de los ingresos y los gastos financieros por intereses devengados en cada período. El tipo de interés efectivo utilizado con este objetivo refleja la forma en que el contrato establece el pago de intereses del instrumento financiero.

Una entidad debe presentar la información que posibilite a los usuarios de las cuentas anuales evaluar el efecto financiero de los ingresos y gastos por intereses devengados y la calidad de los activos financieros incluyendo el riesgo de crédito.

Para lograr este objetivo una entidad debe:

a) Aportar como mínimo la información requerida y

b) Aportar la información en un formato que explique a los usuarios de las cuentas anuales el efecto general sobre la gestión de la entidad y la posición financiera y la interacción entre diferentes aspectos de la información

suministrada. Tal explicación debe incluir una discusión de las causas del efecto general y de la interacción entre los diferentes aspectos de la información suministrada.

La cuenta de pérdidas y ganancias debe incluir los grupos de elementos que presenten los siguientes importes del período:

a) Ingresos por intereses brutos, calculados utilizando el método del tipo de interés efectivo antes de tener en cuenta la imputación de la estimación inicial de las pérdidas esperadas de créditos incobrables.

b) El importe de la estimación inicial de pérdidas de créditos incobrables imputadas al período, que deberá presentarse como una reducción de los ingresos por intereses brutos.

c) Ingresos por intereses netos, resultado de la diferencia entre los dos apartados anteriores.

d) Pérdidas y ganancias resultantes de los cambios en las estimaciones en relación a los activos y pasivos financieros valorados al coste amortizado.

e) Gastos financieros por intereses, calculados utilizando el método del tipo de interés efectivo.

Si el borrador de la futura NIIF requiere la presentación de la información agrupada por clases de activos y pasivos financieros, la empresa debe agrupar los instrumentos financieros en clases apropiadas a la naturaleza de la información presentada y teniendo en cuenta las características de los mismos. Una entidad debe aportar información suficiente que permita la reconciliación de los elementos agrupados presentados en el balance.

En los activos financieros valorados a coste amortizado la compañía debe utilizar una cuenta correctora de deterioro para contabilizar las pérdidas por deterioro de los créditos. Para cada clase de activo financiero la entidad debe presentar:

a) Una reconciliación de los cambios en la cuenta del activo financiero durante el periodo y

b) Su política de saneamiento.

4.3.2. Estimaciones y cambios en las estimaciones

Una entidad debe presentar información que explique las estimaciones y los cambios en las estimaciones necesarias para el cálculo del coste amortizado.

Debe explicar los inputs y las hipótesis utilizadas para determinar las pérdidas estimadas de los créditos, y a tal fin informará sobre:

a) La norma de valoración de los inputs (información histórica interna) y la técnica de estimación utilizada para determinar las pérdidas de crédito iniciales esperadas.

b) Si cambian uno o más inputs para otras suposiciones alternativas o escenarios razonablemente posibles, cambiaría significativamente la pérdida inicial de crédito esperada o la pérdida de crédito esperada en períodos posteriores. En este caso se debería informar del hecho y del efecto de estos cambios y las causas que lo han provocado.

c) Para los cambios en las estimaciones, una explicación de qué estimaciones han cambiado, la causa del cambio y los nuevos inputs e hipótesis utilizadas, y

d) Si ha cambiado la técnica de estimación, información del cambio y la razón del cambio.

Se requiere la presentación separada en la cuenta de resultados de las pérdidas y ganancias resultantes de los cambios en las estimaciones relativas a los activos y pasivos financieros valorados a coste amortizado. La empresa debe explicar estos beneficios y pérdidas. Con este objetivo presentará:

a) La desagregación de beneficios y pérdidas en los importes atribuibles a:
- cambios en las estimaciones de pérdidas de crédito y,
- otros factores.

b) Otros análisis cuantitativos y cualitativos de los beneficios y pérdidas si:
- estos beneficios y pérdidas tienen un efecto significativo en la cuenta de pérdidas y ganancias o,
- en el caso de una cartera de valores, el período de origen o el área geográfica con efecto significativo sobre la cuenta de pérdidas y ganancias.

Una entidad presentará para cada clase de activo financiero:

a) La comparación entre la evolución de las estimaciones del deterioro de los créditos a lo largo del tiempo y el saneamiento acumulado, y

b) El análisis cualitativo del efecto de los cambios en las estimaciones de las pérdidas de créditos si este efecto es significativo.

Si una entidad prepara información para una prueba de estrés (stress test) con el propósito de generar información para la gestión interna del riesgo, debe publicar este hecho y la información que posibilita a los usuarios de las cuentas anuales entender:

- a) Las implicaciones para la posición financiera y la gestión de la entidad y
- b) La capacidad de la compañía para resistir los escenarios planteados.

Para los activos financieros valorados a coste amortizado se presentará para cada clase de activo financiero:

- a) Una reconciliación de los cambios en los activos financieros de dudoso cobro durante el período, y
- b) Un análisis cualitativo de la interacción entre los cambios en los activos financieros de dudoso cobro y los cambios en la cuenta correctora del deterioro, si la interacción es significativa.

Para los activos financieros valorados a coste amortizado una entidad se deberá presentar, para cada clase de activo financiero, la información relativa al ejercicio de origen y al de vencimiento.

4.3.3. Aplicación del coste amortizado

El coste amortizado es el importe al que un activo o pasivo financiero es valorado en el momento del reconocimiento inicial ajustado a lo largo del tiempo de la manera siguiente:

- a) menos la amortización del principal, es decir, los reembolsos efectuados,
- b) más o menos la amortización acumulada utilizando el método del tipo de interés efectivo de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe en el momento del vencimiento, y
- c) más o menos cualquier adición o reducción resultante del efecto de revisión de las estimaciones de los flujos de caja esperados en cada fecha de valoración.

La valoración inicial ajustada da como resultado el valor actualizado de los flujos de caja esperados a lo largo del período restante de vida del instrumento financiero, descontados utilizando el tipo de interés efectivo en cada fecha de valoración.

Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, debe ajustar el valor del activo o pasivo financiero, o grupo de instrumentos financieros, para reflejar los flujos de caja reales y la estimación revisada de los flujos de caja esperados. La entidad recalcula el importe mediante el valor actualizado de los flujos de caja esperados, en base a la estimación revisada, utilizando el tipo de

interés efectivo del instrumento financiero. Cualquier ajuste es reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.3.4. Flujos de caja esperados

Se deben estimar los flujos de caja esperados considerando que:

- a) Todos los términos contractuales del instrumento financiero, inclusive la cancelación anticipada, opciones de compra y similares,
- b) Comisiones pagadas o recibidas entre las partes del contrato que conforman el tipo de interés efectivo, siempre y cuando no se incluyan en la valoración inicial del instrumento financiero,
- c) Para los activos financieros, las pérdidas de crédito a lo largo de la vida entera del activo, y
- d) Para los pasivos financieros, las estimaciones de los flujos de caja esperados no reflejan el riesgo de insolvencia de la propia entidad.

Para calcular el coste amortizado, los flujos de caja esperados pueden ser estimados con una base colectiva, a nivel de cartera, o bien de modo individual. La base colectiva o individual de las estimaciones puede variar a lo largo de la vida del activo financiero, como por ejemplo, acaecida una insolvencia, un activo financiero puede ser retirado de una cartera y añadido a una cartera diferente o los flujos de caja esperados pueden ser estimados individualmente para este activo financiero. Con independencia a la base individual o colectiva aplicada, la estimación es siempre un valor esperado.

Cuando una entidad determina si estima los flujos de caja esperados en base individual o colectiva debe:

- a) Utilizar un procedimiento que le asegure la mejor estimación, y
- b) Asegurarse de que el procedimiento utilizado no da lugar a la duplicidad de las pérdidas de crédito.

Para estimar en base colectiva el efecto de las pérdidas de crédito sobre los flujos de caja esperados, los activos financieros son agrupados en base a las características similares de riesgo de crédito, que indican la capacidad de los deudores de satisfacer todos los importes acordados en el contrato, en base a la evaluación del riesgo de crédito que considera el tipo de activo, la industria, la localización geográfica y otros factores relevantes. Las características elegidas son significativas para la estimación de los flujos de caja esperados por grupos de activos, indicando la capacidad de los deudores de satisfacer

todos los importes acordados en el contrato de los activos financieros evaluados.

Las entidades pueden utilizar varias fuentes de datos internas o externas para la estimación del efecto de las pérdidas de crédito sobre los flujos de caja esperados. Por ejemplo, la experiencia histórica de las pérdidas de crédito, la experiencia de pérdidas de crédito de otras entidades, los informes y las estadísticas externas. Las entidades que no cuentan con experiencia propia de pérdidas de crédito pueden utilizar la información disponible sobre activos financieros comparables.

Los datos históricos, como la experiencia de pérdidas de crédito, son ajustados en base a los datos actuales observables para reflejar los efectos de las condiciones actuales que no afectaron al período en que se basan los datos históricos y para eliminar los efectos de las condiciones del período que ya no se mantienen en la actualidad. Los cambios en los flujos de caja esperados, reflejan los cambios en los datos observables relacionados período a período, tales como cambios en las tasas de desempleo, en los precios de la propiedad inmobiliaria, en los precios de las materias primas u otros indicadores de pérdidas de crédito en el activo financiero o grupo de activos financieros y su magnitud. La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar el efecto de las pérdidas de crédito en los flujos de caja esperados son revisadas periódicamente para reducir las diferencias entre las estimaciones y la experiencia actual de pérdidas de crédito.

Para aplicar las tasas de insolvencia históricas en la estimación de los flujos de caja, es importante que la información de estas se aplique a los grupos que son definidos de manera uniforme, de modo coherente con los grupos a los que se refieren las citadas tasas. Por tanto, el método utilizado debe posibilitar la asociación de cada grupo con la información histórica de tasas de insolvencia por grupos de activos con características similares de riesgo de crédito y los datos observables relevantes que reflejan las condiciones actuales.

La estimación de los flujos de caja esperados de un activo financiero colateral⁶¹ refleja los flujos de caja que pueden resultar de la emisión menos los costes de emisión y venta del colateral. Cualquier colateral obtenido como resultado de una emisión no es reconocido como un activo separado del activo financiero colateral, excepto si cumple con los criterios de reconocimiento de activos de otras NIIF.

⁶¹ Colateral es el activo de respaldo, también llamado activo subyacente, de los bonos de titulización. De su buen o mal comportamiento dependerá la calidad crediticia de los bonos a los que respalda.

4.3.5. Imputación de ingresos y gastos financieros por intereses

El tipo de interés efectivo refleja los pagos por intereses establecidos en el contrato del instrumento financiero. El tipo de interés efectivo se determina en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero. El tipo de interés efectivo se determina en función de las cláusulas contractuales. Concretamente:

a) Para un instrumento financiero de renta fija el tipo de interés efectivo es la tasa de descuento que hace que la suma de los flujos de caja descontados sea igual a cero.

b) Para un instrumento financiero de renta variable y con tipo de interés referenciado (por ejemplo, EURIBOR más XX puntos básicos) el tipo de interés efectivo no supone una tasa constante, es la tasa de descuento que hace que la suma de los flujos de caja estimados y descontados sea igual a cero, en donde los flujos de caja estimados se obtienen a partir de las previsiones del tipo de interés de referencia.

Los cambios contractuales del tipo de interés de un instrumento financiero alteran los flujos de caja y en consecuencia el tipo de interés efectivo, cada vez que se ajusta el tipo de interés contractual. A modo de ejemplo:

a) Para un instrumento financiero de renta fija no varía el tipo de interés. Por tanto, el tipo de interés efectivo permanece constante a lo largo de la vida del instrumento financiero, es decir, el tipo de interés efectivo inicial es utilizado para calcular el coste amortizado en cada fecha de valoración.

b) Para los instrumentos financieros con interés flotante o referenciados, por ejemplo, EURIBOR más XX puntos básicos, la reestimación periódica de los flujos de caja refleja los cambios en el tipo de interés referenciado, modificando a su vez el tipo de interés efectivo. Esto significa que la estimación de los intereses es revisada y cada flujo de caja es descontado a una tasa que es la combinación de:

- el tipo de interés aplicable a cada flujo de caja y,
- el diferencial determinado en el contrato.

El método del tipo de interés efectivo imputa las comisiones, los costes de transacción y los intereses a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Ahora bien, si la vida del instrumento es más corta que la prevista inicialmente, el gasto financiero se imputará a ese período más breve. El efecto supone un ajuste en los ingresos o gastos financieros del instrumento financiero a lo largo de un período más corto.

Si los términos del instrumento financiero son renegociados o modificados debido a dificultades financieras del deudor, el deterioro es valorado calculando

el coste amortizado mediante el tipo de interés efectivo antes de la modificación de los términos contractuales. El ajuste resultante es reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.3.6. Procedimientos prácticos

Una entidad, por aplicación del principio de importancia relativa, puede utilizar procedimientos prácticos para calcular el coste amortizado si su efecto general es inmaterial. Los procedimientos prácticos deben ser coherentes con los siguientes principios:

- a) El cálculo incorpora el efecto del valor del dinero en el tiempo (excepto para los flujos de caja con vencimiento a corto plazo si el efecto del descuento es inmaterial),
- b) El cálculo incluye todos los flujos de caja esperados para toda la vida futura del instrumento, y
- c) El cálculo da como resultado un valor actualizado que iguala la valoración inicial del instrumento financiero.

Un ejemplo de procedimiento práctico consiste en la determinación del coste amortizado de los créditos comerciales. La entidad aplicaría su experiencia histórica de pérdidas de créditos comerciales para estimar las pérdidas de crédito esperadas. En función de la diversidad de la cartera de clientes, la entidad utilizaría la agrupación más adecuada si su experiencia de insolvencias muestra de forma significativa diferentes tasas para segmentos de clientes diferenciados. Suponiendo que los créditos comerciales no conllevan un tipo de interés explícito y que su vencimiento es a corto plazo de manera que el efecto del descuento o actualización de los flujos de caja es inmaterial, la entidad no imputaría los intereses al ejercicio correspondiente. Por este motivo, la entidad no determinaría el tipo de interés efectivo ni reconocería ingresos financieros por intereses. En su lugar, la entidad valora los créditos comerciales a corto plazo en el momento del reconocimiento inicial por el valor nominal menos la estimación inicial de las pérdidas de crédito, que sería el coste amortizado en el momento inicial. La estimación inicial de las pérdidas de crédito sería tratada como una reducción de los ingresos relacionados con los créditos comerciales, como por ejemplo, ventas o prestación de servicios.

Las entidades pueden también utilizar procedimientos prácticos para imputar a lo largo de la vida esperada de un activo financiero la pérdida de crédito esperada si la diferencia es inmaterial. Por ejemplo, una entidad puede determinar el coste amortizado utilizando dos cálculos separados del valor actualizado:

a) El primer cálculo determina el coste amortizado excluyendo el efecto de las pérdidas de crédito esperadas, y

b) El segundo cálculo determina el valor actualizado de las pérdidas de crédito esperadas, como cálculo separado, utilizando una tasa de descuento distinta del tipo de interés efectivo, un tipo de interés sin riesgo. La entidad determina un método de amortización del valor actualizado de las pérdidas de crédito estimadas inicialmente e imputa la amortización correspondiente a cada ejercicio como una reducción de los ingresos financieros por intereses que provienen del primer cálculo. Cualquier cambio en el valor actualizado de las pérdidas de crédito estimadas es reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.3.7. Información a revelar

Los ítems calculados utilizando el método del tipo de interés efectivo deben incluir sólo importes que:

a) Correspondan a los intereses según este método, o

b) Representen el efecto sobre el ingreso o gasto por intereses de las relaciones de cobertura clasificadas como instrumentos de cobertura (hedge accounting).

El resto de importes no son calculados de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo, como por ejemplo:

a) Diferencias positivas o negativas de cambio.

b) Beneficios y pérdidas en relación a transacciones de cobertura no clasificadas como instrumentos de cobertura (hedge accounting).

c) Beneficios o pérdidas derivadas de la baja en cuentas de activos o pasivos financieros.

d) Costes de transacción no incluidos en la determinación del tipo de interés efectivo.

e) Intereses recibidos o pagados por instrumentos financieros no valorados a coste amortizado, como es el caso de los intereses de una obligación mantenida con finalidad especulativa.

Es necesario agrupar los instrumentos financieros en clases apropiadas a la naturaleza de la información presentada y teniendo en cuenta las características de estos instrumentos financieros. Estas clases son determinadas por la entidad y difieren de las categorías de valoración de los

instrumentos financieros, que determinan cómo valorar los instrumentos financieros y el reconocimiento de los cambios en el valor razonable.

Una entidad decide, a la luz de las circunstancias, el grado de detalle aportado para satisfacer los requisitos contemplados en el borrador de la futura NIIF sobre Coste Amortizado y Deterioro (ED/2009/12), el énfasis sobre diferentes aspectos de los requisitos y cómo agrega la información para representar la imagen fiel combinando información con diferentes características. Es necesario mantener un equilibrio entre la sobrecarga de las cuentas anuales con excesivo detalle que puede no ayudar a los usuarios de las cuentas anuales y el ocultamiento de información importante como resultado de la excesiva agregación. Como muestra de ello, una entidad no debe ocultar información relevante incluyendo entre ella una gran cantidad de detalles insignificantes. Igualmente, una entidad no debe publicar información tan agregada que oscurezca las diferencias importantes entre las transacciones individuales y los riesgos asociados.

La reconciliación de los cambios en la cuenta de deterioro para pérdidas de crédito debe relacionar los saldos del balance de situación al principio y al final del período mostrando como mínimo:

- a) Incrementos resultantes de la imputación de las pérdidas esperadas de créditos iniciales, importes presentados como una reducción de los ingresos por intereses brutos.
- b) Incrementos resultantes de los cambios en las estimaciones de pérdidas de créditos, importes incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) Disminuciones resultantes de los cambios en las estimaciones de pérdidas de créditos, importes incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Saneamiento.

El saneamiento puede definirse como aquella situación en la que la entidad ya no mantiene expectativas razonables de recuperación del correspondiente importe. Por consiguiente, el saneamiento constituye un hecho que origina la correspondiente baja en cuentas.

Una entidad debe incluir el saneamiento realizado durante el ejercicio en la reconciliación de los cambios en la cuenta de deterioro. Esto es de aplicación incluso cuando un activo financiero se deteriora y sana en el mismo periodo. Por este motivo, el saneamiento directo contra la cuenta representativa del activo financiero sin el uso indirecto de la cuenta correctora de deterioro está prohibido.

La comparación de la evolución del deterioro de los créditos a lo largo del

tiempo con el saneamiento acumulado debe realizarse en forma tabular.

El análisis cualitativo del efecto de los cambios en las estimaciones de pérdidas de crédito en este análisis comparativo consiste en una explicación narrativa de las causas de la evolución y su relación con el saneamiento efectuado.

La información que una entidad elabora sobre la prueba de estrés incluye típicamente (pero no se limita a):

- a) Descripción de la prueba de estrés.
- b) Descripción de los escenarios utilizados y las hipótesis, y
- c) El resultado de la prueba de estrés, incluyendo las conclusiones significativas.

La reconciliación de los cambios en los activos financieros de dudoso cobro (tóxicos) debe relacionar el importe nominal al principio y al final del período mostrando como mínimo:

- a) Incrementos resultantes de las reclasificaciones de los créditos como de dudoso cobro (deterioro de la calidad crediticia),
- b) Incrementos resultantes de la adquisición de créditos de dudoso cobro,
- c) Disminuciones derivadas del cobro de activos de renta fija,
- d) Disminuciones derivadas del cobro a deudores,
- e) Renegociaciones, y
- f) Saneamiento.

El análisis cualitativo de la interacción entre los cambios en los activos financieros "tóxicos" o de dudoso cobro y los cambios en la correspondiente cuenta correctora de deterioro consiste en una explicación narrativa de cómo las dos clases de cambios se relacionan entre sí y las causas comunes de los cambios.

Se debe aportar información del año de origen y vencimiento:

- a) En base a los importes nominales, y
- b) En forma tabular, expresando para cada importe el año de origen y el de vencimiento.

Los costes de transacción incluyen los honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo empleados que actúan como agentes comerciales),

abogados, intermediarios, tasas de los registros oficiales y del mercado de valores e impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados. Los costes de transacción no incluyen las primas de emisión y reembolso, los costes financieros, los costes administrativos internos, los costes de custodia o los de mantenimiento.

El saneamiento se puede referir a un activo financiero entero o sólo a una fracción. Por ejemplo, después de que una entidad haya ejecutado un activo de renta fija y haya recuperado el 30%, el 70% restante puede ser saneado si la entidad no espera recuperar importes adicionales.

En el momento en que el activo financiero es saneado la pérdida esperada sería del 100% del importe saneado. De acuerdo con lo establecido anteriormente, una entidad no puede sanear ningún importe si previamente no ha contabilizado el correspondiente deterioro.

La definición de saneamiento significa que la entidad ya no mantiene expectativas razonables de recuperación del correspondiente importe. Por consiguiente, el saneamiento constituye un hecho que origina la correspondiente baja en cuentas.

Con motivo de la crisis financiera, IASB y FASB continúan trabajando para dar una solución al modelo de deterioro, estudiando el desarrollo de un modelo de deterioro más orientado al futuro, a la "pérdida esperada", también conocido como provisión de insolvencia.

En 2009 el IASB publica un borrador expositivo con las propuestas iniciales. Por su parte, el borrador expositivo de la FASB de 2010 sobre instrumentos financieros propone un modelo diferente de pérdidas esperadas. Los inversores consideran esencial la consecución de un modelo común. Posteriormente, FASB e IASB publican un suplemento de propuestas comunes en 2011 y prosiguen el desarrollo de un modelo de deterioro común.

El objetivo general es el de reflejar el deterioro de la calidad del crédito de los activos financieros. El enfoque consiste en clasificar a los activos financieros en tres categorías con el propósito de evaluar el momento de reconocimiento de las pérdidas esperadas. La pérdida por deterioro reconocida variaría en función de la categoría en que se ubique el activo. En general, la pérdida esperada a corto plazo (12 meses) se reconoce en el momento inicial. Si un activo pierde calidad crediticia por debajo de cierto nivel, el activo sería reclasificado en otra categoría y se contabilizaría la correspondiente provisión hasta el vencimiento. La información a revelar sería esencial para apoyar al modelo de deterioro basado en principios contables y asegurar la comparabilidad entre entidades.

Tabla 4.3. Modelo de deterioro en tres categorías (fuente: IASB, July 2014, IFRS 9 Financial Instruments Project Summary, <http://www.ifrs.org>)

Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Activos de bajo riesgo (Performing)	Activos de riesgo (Underperforming)	Activos deteriorados (Non-performing)

La categoría 1 incluye instrumentos financieros que no han experimentado un incremento significativo en el riesgo de crédito en el momento de la valoración en comparación al momento de reconocimiento inicial. Para estos activos se calcula la pérdida esperada para los doce meses siguientes a la fecha de la valoración sobre el importe bruto de los activos, es decir, sin deducir la correspondiente provisión. Estas pérdidas se derivan de acontecimientos producidos en los siguientes doce meses. Es la pérdida de crédito del activo ponderada por la probabilidad de ocurrencia en los doce meses siguientes.

La categoría 2 incluye instrumentos financieros que han experimentado un incremento en el riesgo considerable desde el momento de reconocimiento inicial, en que normalmente eran de bajo riesgo, aunque no existe evidencia objetiva de pérdida. Para estos activos se reconoce la pérdida esperada para toda la vida del activo. La base de cálculo es el importe bruto del activo. Las pérdidas de crédito esperadas se calculan ponderando el importe total del activo por la probabilidad de insolvencia asociada al instrumento.

La categoría 3 incluye activos con evidencia objetiva de deterioro en el momento de la valoración. Para estos activos, se reconoce la pérdida esperada para toda la vida del activo sobre la base del importe neto del activo ponderado por la probabilidad de insolvencia asociada al instrumento.

La recogida de feedback continúa para determinar si el modelo anterior es aplicable en la práctica. Se discute su aplicación a ciertos instrumentos financieros y la información a revelar. Se han desarrollado consultas, entre otros, con órganos supervisores de entidades aseguradoras y miembros del Expert Advisory Panel del IASB y expertos en riesgo de crédito para orientar adecuadamente sobre la operatividad de las propuestas planteadas.

Alcanzar una solución convergida resulta de la máxima importancia, sin olvidar el adecuado equilibrio entre la urgencia del proyecto y la necesidad de garantizar que los nuevos requisitos sean operativos, se apliquen uniformemente y produzcan información financiera de alta calidad. El feedback recibido pone de manifiesto que las prácticas actuales difieren ampliamente y que cualquier solución causará cambios significativos sobre todo a las empresas integrantes del sector financiero.

Se espera completar las deliberaciones conjuntas en el segundo semestre de 2012. Según dicho calendario, se prevé finalizar la nueva normativa de deterioro en 2013. En la reunión conjunta de FASB e IASB de julio de 2012 se

analizan los requisitos de la información a revelar en el modelo propuesto de pérdidas esperadas en el contexto de los objetivos generales de presentación de la información financiera:

- a) Hacer posible que el usuario pueda entender la estimación de las pérdidas esperadas de una entidad.
- b) Hacer posible que el usuario pueda comprender la evolución en la calidad del crédito de los activos financieros.

Para poder alcanzar los objetivos anteriores, FASB e IASB deciden provisionalmente exigir la presentación de la siguiente información:

- a) Los inputs, supuestos y técnicas utilizadas a la hora de estimar las pérdidas esperadas y reconocer si se han realizado o no las pérdidas esperadas a lo largo del tiempo.
- b) Información sobre la calidad de los instrumentos financieros colaterales.
- c) Información cuantitativa sobre colaterales de activos financieros para los cuales se han reconocido pérdidas esperadas.
- d) La reconciliación de los saldos del balance inicial y final, desglosando las pérdidas esperadas a corto plazo (12 meses) y las pérdidas totales esperadas para toda la vida del activo, indicando tanto las dotaciones anuales como el importe total de la provisión.
- e) La descripción de los cambios en el saldo de las provisiones para el deterioro.
- f) El desglose de los saldos en función de la calidad crediticia de los activos financieros tanto a corto como a largo plazo (para toda la vida del activo), describiendo cómo la entidad determina la calidad crediticia de los activos financieros.
- g) Importes sobre activos deteriorados adquiridos por la empresa.
- h) Saldos en el balance de los activos financieros en que las pérdidas esperadas son calculadas hasta el vencimiento y saldos de las correspondientes provisiones para el deterioro.

El IASB indica que si la información a revelar se satisface mediante la aplicación de otra normativa, como sucedería en el caso de normas específicas para las entidades financieras, la compañía podría proceder a su aplicación en lugar de la determinada en la correspondiente NIIF.

En julio de 2014 el IASB publica la versión definitiva de la NIIF 9, incluyendo el nuevo modelo de deterioro de pérdida esperada en tres categorías, con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2018.

4.3.8. Divergencia FASB/IASB

Tabla 4.4. Modelos de deterioro FASB/IASB (fuente: Deloitte, 2015)

Áreas	Enfoque provisional de FASB	NIIF 9 (2014)
Alcance	<p>Aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de instrumentos de deuda (diferentes a los medidos a FVTNI). • Cuentas por cobrar de arrendamiento. • Cuentas por cobrar de re-aseguro provenientes de transacciones de seguro. • Contratos de garantía financiera. • Compromisos de préstamo. <p>Se excluyen los valores de deuda AFS.</p>	<p>Aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Activos financieros medidos a costo amortizado. • Activos financieros obligatoriamente medidos a valor razonable a través de OCI. • Compromisos de préstamo cuando haya una obligación presente para otorgar crédito (excepto para los medidos a valor razonable a través de utilidad o pérdida) según la NIIF 9 (2014)). • Contratos de garantía financiera a los cuales aplique la NIIF 9 (excepto los medidos a FVTPL). • Cuentas por cobrar de arrendamiento dentro del alcance de NIC 17. • Activos de contrato dentro del alcance de NIIF 15.
Medición	<p>Enfoque de medición único: pérdidas de crédito esperadas actuales (p.e., todos los flujos de efectivo contractuales que la entidad no espere recaudar).</p>	<p>Enfoque de medición dual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los activos en la primera categoría, pérdidas de crédito esperadas a 12 meses. • Para los activos en la segunda categoría, pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida.
Criterios de transferencia entre las categorías de medición	<p>No aplicable según el modelo CECL. Solo aplica una categoría de medición.</p>	<p>Transferencia hacia pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida cuando haya deterioro importante en la calidad del crédito desde el reconocimiento inicial a menos que el riesgo de crédito sea bajo.</p> <p>Transferencia de vuelta hacia pérdidas de crédito esperadas a 12 meses cuando ya no se satisfagan los criterios de transferencia.</p>
Cuentas por cobrar comerciales	<p>No hay orientación específica o aplicable al enfoque simplificado.</p>	<p>Para las cuentas por cobrar comerciales con un componente importante de financiación, se podría usar el modelo de deterioro de tres cubos o el de provisión de las pérdidas esperadas durante toda la vida.</p>
Activos deteriorados adquiridos (PCI purchased credit impaired)	<p>La provisión para activos PCI son las pérdidas de crédito esperadas actuales. El reconocimiento de los ingresos por intereses se basa en el precio de compra más la provisión inicial que acrecenta los flujos de efectivos contractuales. El descuento o prima relacionados con no-crédito que resulta de adquirir un conjunto de activos PCI se asigna a cada activo financiero individual.</p>	<p>La provisión para activos PCI se basa en el cambio acumulado (a partir de la expectativa original en la adquisición) en las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida. El reconocimiento de los ingresos por intereses se basa en la aplicación de la tasa de interés efectiva ajustada del crédito al costo amortizado del activo financiero (más que a los flujos de efectivo contractuales).</p>

FASB e IASB han trabajado durante años en la convergencia de un modelo de deterioro de instrumentos financieros, pero desde finales de 2013 emprenden caminos diferentes. El IASB desarrolla un modelo en que una pequeña porción de las pérdidas de crédito esperadas es reconocida en una provisión de deterioro (y en una pérdida actual) cuando se adquiere un activo representativo de crédito (a menos que sea clasificado como FVPL). Siempre y cuando el deterioro sea suficientemente significativo, el valor actual total de las pérdidas de crédito esperadas a lo largo de la vida del activo debe ser reconocido en la provisión.

El modelo de deterioro de FASB reconoce una provisión igual al valor actual total de las pérdidas de crédito esperadas tan pronto como se adquiere el instrumento y, de este modo, es contabilizada una pérdida mayor en el momento de la adquisición. Sin embargo, se ha decidido efectuar una excepción con los instrumentos clasificados en FVOCI, que representan muchos de los activos mantenidos en los contratos de seguros. Para tales instrumentos, el importe de la provisión estará limitado al importe, en su caso, determinado por la diferencia entre el valor razonable y el coste amortizado del instrumento. En el momento inicial, cuando el valor razonable y el coste amortizado coinciden, no se reconoce pérdida por deterioro. Pero, si aumenta el tipo de interés y, como resultado, disminuye el valor razonable por debajo del coste amortizado, la pérdida por deterioro sería reconocida hasta ese extremo.

En 2010 parecía que iban a producirse las tan ansiadas normas contables convergidas en materia de contratos de seguros, instrumentos financieros, reconocimiento de ingresos y leasing entre los Estados Unidos y la mayor parte de países del resto del mundo. En el momento de cerrar el presente trabajo, parece que ya no interesa la convergencia, especialmente en ciertos proyectos como los de instrumentos financieros y contratos de seguros.

4.4. Instrumentos de cobertura

4.4.1. Borrador expositivo ED/2010/13 (IASB, diciembre 2010)

Las entidades se encuentran expuestas a riesgos provenientes de activos, pasivos, obligaciones de contratos en firme u operaciones planificadas. Para protegerse de la exposición diseñan estrategias de cobertura para compensar los efectos adversos fundamentalmente utilizando contratos de derivados. El derivado será el instrumento de cobertura y el elemento que se desea proteger la partida cubierta. La valoración e imputación de ambos componentes puede diferir.

Los derivados en general se valoran al valor razonable y los elementos cubiertos pudieran valorarse de otro modo, generando situaciones indeseadas de asimetría en el reconocimiento de resultados.

Para solucionar este problema se emiten normas contables específicas distintas de las generales, la llamada contabilidad de coberturas, que diseñan sistemas para resolver las diferencias de valoración e imputación de los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, que dan lugar a una valoración e imputación de activos, pasivos y resultados distinta de la que resultaría de aplicar las normas generales.

Lógicamente, atendiendo a sus efectos, estas normas especiales exigen para su aplicación el cumplimiento de determinadas condiciones restrictivas que IAS 39 concreta en las siguientes:

- a) Designación y documentación formal imprescindible de la relación de cobertura.
- b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz en la compensación.
- c) La transacción prevista en operaciones de cobertura de flujos de efectivo debe ser altamente probable y presentar una exposición a la variación de los mismos.
- d) La eficacia de la cobertura ha de poder medirse con fiabilidad.
- e) La cobertura debe ser evaluada en un contexto de gestión continuada.

La crisis financiera global y la urgente necesidad de mejorar la contabilidad de los instrumentos financieros aconsejan sustituir la NIC 39 «Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración» en tres fases. El borrador expositivo «Instrumentos de Cobertura» forma parte de la tercera fase. Los cambios propuestos en el borrador para la contabilidad de coberturas se sintetizan a continuación en la siguiente tabla.

Tabla 4.5. Contabilidad de coberturas. Cambios propuestos. (Fuente: Borrador expositivo ED/2010/13, IASB, diciembre 2010)
<ul style="list-style-type: none"> • Mayor alineación con la gestión de riesgos desarrollada por la empresa.
<ul style="list-style-type: none"> • Los instrumentos financieros no derivados medidos al valor razonable con cambios en resultados se podrían designar como instrumentos de cobertura en relaciones de cobertura de cualquier riesgo, no sólo de riesgo de moneda extranjera.
<ul style="list-style-type: none"> • Ciertos componentes de riesgo de partidas no financieras, ciertas exposiciones agregadas, que sean combinaciones de exposiciones y derivados, y ciertos componentes de porciones de importes nominales definidos serían partidas de cobertura elegibles.
<ul style="list-style-type: none"> • Las partidas cubiertas elegibles también incluirían ciertos grupos de partidas que constituyen posiciones brutas o netas.
<ul style="list-style-type: none"> • Se eliminaría el umbral cuantitativo y la evaluación retrospectiva para las pruebas de eficacia de coberturas.
<ul style="list-style-type: none"> • La mecánica de cobertura de valor razonable se ajustaría para que se alinee más estrechamente con la mecánica actual de cobertura de flujos de efectivo.
<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades pueden reequilibrar ciertas relaciones de cobertura existentes que hayan caído fuera de la alineación en vez de tener que recomenzar la cobertura en una nueva relación. Sin embargo, interrumpir voluntariamente ciertas relaciones de cobertura estaría prohibido.
<ul style="list-style-type: none"> • La porción relevante del componente del valor en el tiempo de opciones compradas designadas como instrumentos de cobertura se contabilizaría en otros resultados integrales.

4.4.2. Sustitución de las normas de instrumentos de cobertura

El IASB pretende que la NIIF 9 finalmente sustituya a la NIC 39 en su totalidad. Sin embargo, en respuesta a las peticiones de las partes interesadas de que la contabilidad de los instrumentos financieros se reforme rápidamente, se divide el proyecto en tres fases principales. A medida que se completa cada fase, se suprimen las partes relevantes de la NIC 39 y se crean capítulos nuevos en la NIIF 9 que sustituyen a los requisitos de la NIC 39.

El borrador expositivo "Instrumentos de Cobertura" forma parte de la tercera fase del proyecto de sustitución de la NIC 39.

El IASB utiliza las respuestas a su artículo de discusión "Reducción de la Complejidad de los Instrumentos Financieros" como base de las deliberaciones

sobre el borrador expositivo «Instrumentos de Cobertura». Durante las deliberaciones se revisan los requisitos contables de la NIC 39. El objetivo de la consulta es el de conocer la opinión de los interesados y obtener información sobre las cuestiones prácticas habituales. Se pretende obtener una visión general sobre cómo los inversores entienden los instrumentos y las actividades de cobertura y cómo estas afectan a las decisiones de una entidad.

Los usuarios de las cuentas anuales señalan que la contabilidad de los instrumentos de cobertura debería estar más alineada con las actividades de gestión del riesgo de la entidad. Además, la respuesta a las consultas del IASB indica la necesidad de una revisión general, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

a) Elección de los elementos cubiertos y los instrumentos de cobertura: Hay una vasta opinión de que las restricciones de la NIC 39 sobre lo que es elegible, imposibilita indebidamente la capacidad de la entidad para reflejar sus prácticas de gestión del riesgo.

b) Grupos de elementos y posiciones netas: Existe la opinión bastante generalizada de que una entidad debería poder contabilizar situaciones de cobertura distintas de la simple relación entre un único instrumento de cobertura y un único elemento cubierto. Una entidad debería poder aplicar instrumentos de cobertura a grupos de elementos más allá de las restricciones de la NIC 39 y debería poder cubrir posiciones netas.

c) Calificación de la efectividad: Los requisitos actuales para evaluar la efectividad de la cobertura son onerosos y generan resultados contables erróneos porque son demasiado restrictivos y se basan en umbrales arbitrarios.

d) Reconocimiento y baja en cuentas: Algunos opinan que la NIC 39 perjudica la comparabilidad porque la contabilización de coberturas constituye una opción que puede ser desactivada a voluntad en cualquier momento.

e) Valor razonable: Los diferentes métodos contables de la NIC 39 para la cobertura de flujos de efectivo y las coberturas por el valor razonable añaden excesiva complejidad al modelo.

f) Presentación de la información: Los requisitos actuales no proporcionan suficiente información en las cuentas anuales sobre las actividades de gestión del riesgo de la entidad y se centra excesivamente en la propia contabilidad, lo que limita su comprensión y utilidad.

El IASB pretende completar esta tercera fase del proyecto de sustitución de la NIC 39 en 2013, mientras que la primera y la segunda fase todavía se encuentran en período de redeliberaciones.

4.4.3. Objetivo de la contabilidad de los instrumentos de cobertura

Como hemos ya expuesto, la contabilidad de los instrumentos de cobertura constituye una excepción a los requisitos normales de reconocimiento y valoración de las NIIF. Así, la NIC 39 permite:

- a) El reconocimiento de elementos que de otra forma no serían reconocidos. Un ejemplo es un compromiso de la empresa.
- b) La valoración de un elemento con un criterio diferente al requerido normalmente. Es el caso del ajuste de la valoración del elemento cubierto por su valor razonable, y
- c) El diferimiento de los cambios en el valor razonable del instrumento para la cobertura de flujos de efectivo en la cuenta de otros resultados generales. Estos cambios en el valor razonable de otra forma se habrían reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias, como sucedería con la cobertura de una transacción altamente probable.

El IASB indica que, si bien la contabilidad de instrumentos de cobertura constituye una excepción, en muchas situaciones la información resultante de los requisitos normales sin aplicar la contabilidad de instrumentos de cobertura no aporta información útil u omite información importante. Por este motivo, se concluye que debe mantenerse la contabilidad de los instrumentos de cobertura.

En opinión del citado organismo, la aplicación coherente de la contabilidad de los instrumentos de cobertura requiere un objetivo que describa "cuándo" y "cómo" una entidad debe:

- a) Obviar los requisitos generales de reconocimiento y valoración de las NIIF, es decir, cuándo y cómo una entidad debe aplicar la contabilidad de instrumentos de cobertura.
- b) Reconocer la efectividad y/o la ineffectividad de una relación de cobertura, es decir, cuándo y cómo las pérdidas y ganancias se reconocen.

Durante las deliberaciones del IASB se consideran dos posibles objetivos de la contabilidad de instrumentos de cobertura:

- a) Proporcionar una relación entre la gestión del riesgo de una entidad y la información financiera. La contabilidad de los instrumentos de cobertura proporcionaría el contexto necesario para la adecuada comprensión de su propósito y efectos.
- b) Mitigar las anomalías de reconocimiento y valoración entre la contabilización

de derivados u otros instrumentos de cobertura y la de los elementos cubiertos y gestionar el calendario del reconocimiento de pérdidas y ganancias en instrumentos de cobertura derivados, utilizados para mitigar el riesgo de flujos de efectivo.

No obstante, el IASB rechaza ambos objetivos y decide utilizar un objetivo que combina elementos de ambos. El objetivo propuesto se centra en el propósito de reflejar la gestión del riesgo de la entidad mediante su adecuada contabilización en el balance y en la cuenta de resultados, reflejando los efectos sobre los activos y pasivos individuales asociados a las actividades de gestión de riesgo.

Hemos de distinguir entre carteras abiertas y carteras cerradas. Las carteras cerradas son carteras cubiertas a las que no se pueden añadir elementos, eliminar o sustituir sin tratar cada cambio como la transición a una nueva cartera. La relación de cobertura especifica el vínculo de los elementos cubiertos con los instrumentos de cobertura.

En la práctica, la gestión del riesgo a menudo evalúa la exposición al riesgo de forma continua y a nivel de cartera. Las estrategias de gestión del riesgo tienen un horizonte temporal durante el cual una exposición es cubierta. Consiguientemente, a medida que pasa el tiempo nuevas exposiciones se añaden continuamente en la cartera cubierta, mientras otras exposiciones desaparecen.

Las coberturas de carteras abiertas introducen complejidad a la contabilización de las coberturas. Los cambios pueden ser tratados como una serie de carteras cerradas a corto plazo, con el desreconocimiento periódico de la cartera cerrada y el reconocimiento de una cartera revisada y cerrada. No obstante, esto añade complejidad al seguimiento, amortización de los ajustes de cobertura y la reclasificación de pérdidas y ganancias diferidas y contabilizadas inicialmente en la cuenta de otros resultados generales. Además, puede resultar poco práctico alinear tal tratamiento contable con la forma en que las exposiciones se contemplan desde la perspectiva de la gestión de riesgos, que puede actualizar las carteras de cobertura constantemente.

De acuerdo con la NIIF 9 una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, adoptar la decisión irrevocable de presentar en la cuenta de otros resultados generales los cambios posteriores en el valor razonable de algunas inversiones en instrumentos de patrimonio. Los importes reconocidos en la cuenta de otros resultados generales para tales instrumentos no son reclasificados en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, la NIC 39 define una relación de cobertura como aquella en la que la exposición a cubrir puede afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias. Por consiguiente, una entidad no puede aplicar la contabilización de instrumentos de cobertura si la exposición cubierta afecta a la cuenta de otros resultados generales sin

reclasificación a la cuenta de pérdidas y ganancias porque la reclasificación significaría que la exposición cubierta podría afectar finalmente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El IASB decide prohibir la contabilización de instrumentos de cobertura en aquellas inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas al valor razonable mediante ajustes recogidos en la cuenta de otros resultados generales, porque no puede realizarse dentro del marco actual de los instrumentos de cobertura. La introducción de otro marco conceptual aumentaría la complejidad. Además, el IASB no quiere añadir tampoco otra excepción actual para las inversiones en instrumentos de patrimonio.

Señala que los dividendos procedentes de las inversiones en instrumentos de patrimonio son reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por consiguiente, un dividendo estimado podría ser un elemento objeto de cobertura.

Ello implica que una compañía ha de renunciar a la opción de contabilizar en OCI los cambios en el valor razonable de instrumentos de patrimonio si pretende cubrir la exposición a tales variaciones mediante instrumentos de cobertura.

4.4.4. Instrumentos financieros derivados y no derivados

El IASB considera la posibilidad de permitir que una entidad designe, como instrumento de cobertura, un elemento de riesgo de un activo financiero híbrido. Así la entidad mostraría más detalladamente los resultados de sus actividades de gestión del riesgo. Este modelo supondría una ampliación considerable del ámbito de aplicación del proyecto de los instrumentos de cobertura porque debería abordar la cuestión de cómo desagregar un instrumento de cobertura en componentes. Y, para ser coherentes, la misma cuestión debería resolverse para los elementos no financieros. El IASB no quiere extender el ámbito de aplicación del proyecto más allá de los instrumentos financieros porque el resultado sería demasiado incierto y podría implicar posiblemente la revisión de otras normas, lo que retrasaría la finalización del proyecto.

La NIC 39 permite que los activos y pasivos financieros no derivados, como por ejemplo la moneda extranjera, sean designados como instrumentos de cobertura tan solo para el riesgo de cambio. La designación de un activo o pasivo financiero no derivado denominado en moneda extranjera para cubrir el riesgo de cambio, de acuerdo con la NIC 39, es equivalente a designar un componente de riesgo de un instrumento de cobertura. Este riesgo de cambio se determina de acuerdo con la NIC 21 Efectos de las Variaciones de las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera. Como el riesgo de cambio se determina de acuerdo con los requisitos contables de la moneda extranjera de la NIC 21,

ya está disponible para su incorporación a la norma sobre instrumentos financieros. Por lo tanto, permitir el uso del riesgo de cambio no requiere la introducción de disposiciones adicionales en el modelo de instrumentos de cobertura.

No permitir la desagregación de un instrumento financiero no derivado en componentes de riesgos diferentes al riesgo de cambio, tiene implicaciones sobre la posibilidad de conseguir contabilizar estos instrumentos de cobertura. Los efectos de los componentes de la tesorería no relacionados con la cobertura del riesgo de cambio no pueden ser excluidos y, por tanto, su efectividad no puede ser evaluada correctamente. En la mayor parte de los escenarios, las relaciones de cobertura sólo consiguen la compensación accidental y por este motivo no cumplen el criterio necesario para ser contabilizados como instrumentos de cobertura.

El IASB señala que la ampliación de la elegibilidad a instrumentos financieros no derivados ajustados al valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias, designados en su integridad, no implicaría la necesidad de cambiar el criterio de valoración del instrumento financiero y, por otra parte, supondría un mayor alineamiento con el modelo de clasificación de la NIIF 9 y también haría que el nuevo modelo contable de instrumentos de cobertura reflejara más fielmente la estrategia de cobertura de riesgos que las entidades pudieran implementar en el futuro. Por consiguiente, el IASB propone que los instrumentos financieros no derivados ajustados al valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias sean elegibles como instrumentos de cobertura en su integridad, además de las coberturas del riesgo de cambio.

4.4.5. Derivados internos como instrumentos de cobertura

Una entidad puede desarrollar modelos diferentes de gestión del riesgo en función de la estructura de sus operaciones y de la naturaleza de las coberturas. Algunas entidades utilizan una tesorería centralizada o similar, responsable de identificar las exposiciones y gestionar los riesgos generados por varias entidades vinculadas a un mismo grupo. Otros utilizan un modelo de gestión descentralizado del riesgo de forma individual para cada sociedad del grupo. Y algunas combinan los dos modelos anteriores.

Los derivados internos son utilizados típicamente para agregar exposiciones al riesgo de todo un grupo, a menudo por el importe neto, para permitir a la entidad gestionar la exposición consolidada resultante. Sin embargo, la NIC 39 está diseñada principalmente para abordar relaciones individuales de cobertura. Por consiguiente, para explorar la forma de alinear la gestión del riesgo con su tratamiento contable, el IASB analiza si los derivados internos deberían ser elegibles como instrumentos de cobertura. No obstante, indica que esta no es la causa de las diferencias entre la gestión del riesgo y la

contabilidad de los instrumentos de cobertura. El reto consiste en diseñar una contabilidad operativa para grupos de elementos y posiciones netas.

El IASB indica que la mitigación o transformación del riesgo generalmente sólo es relevante si da como resultado una transferencia del riesgo a un tercero ajeno a la entidad informante. Cualquier transferencia de riesgo dentro de la entidad informante no cambia la exposición al riesgo desde la perspectiva de la compañía informante. Esto es coherente con los principios contables de las cuentas anuales consolidadas.

Una muestra de ello es que una entidad subsidiaria puede transferir el riesgo de tipos de interés a la tesorería central utilizando un swap de tipo de interés. La tesorería central podría decidir retener la exposición, en lugar de cubrirla con un tercero ajeno al grupo. En este caso, el riesgo de tipo de interés de la entidad filial ha sido transferido, ya que el swap es un derivado externo desde la perspectiva de la entidad subsidiaria. Sin embargo, desde la perspectiva del grupo el riesgo de tipo de interés no ha cambiado, sino que únicamente ha sido reubicado entre diferentes partes del grupo, ya que el swap es un derivado interno desde la perspectiva del grupo.

Por consiguiente, el IASB propone que los derivados internos no constituyan instrumentos de cobertura elegibles en las cuentas anuales de la entidad informante, derivados intragrupo en las cuentas anuales consolidadas, porque no representan un instrumento que la sociedad informante utiliza para transferir el riesgo a una parte externa, ajena a la compañía informante. Esto significa que los correspondientes requisitos de la NIC 39 se mantienen.

De acuerdo con la NIC 39 la diferencia derivada del traslado de elementos monetarios intragrupo en las cuentas anuales consolidadas, según la NIC 21, puede ser elegible como elemento cubierto, pero no como instrumento de cobertura, lo que puede parecer incoherente.

El IASB indica que la NIC 21 requiere el reconocimiento de una pérdida o ganancia en el momento de transferir un elemento monetario intragrupo a la cuenta de resultados generales consolidados. Por consiguiente, considerar los elementos monetarios intragrupo elegibles como instrumentos de cobertura requeriría la revisión de los requisitos contables de la NIC 21 al mismo tiempo que se consideran los requisitos contables de los instrumentos de cobertura. El IASB señala que en su agenda no figura un proyecto de revisión contable en materia de moneda extranjera y, por este motivo, decide no abordar esta cuestión como parte del proyecto sobre instrumentos de cobertura. Por consiguiente, el IASB propone no permitir elementos monetarios intragrupo para ser elegibles como instrumentos de cobertura, manteniendo así la restricción de la NIC 39.

4.4.6. Elementos cubiertos: Designación de derivados

La guía de implementación de la NIC 39 establece que los derivados pueden ser designados sólo como instrumentos de cobertura y no como partidas cubiertas, tanto individualmente como parte de un grupo de elementos cubiertos.

Como única excepción, atendiendo a pérdidas potenciales significativas, la NIC 39 permite que una opción adquirida sea designada como elemento objeto de cobertura, que sería cubierto con una venta de opciones.

Igualmente, las posiciones que son una combinación de una exposición al riesgo y un derivado, las llamadas exposiciones agregadas⁶², no se pueden calificar como partidas cubiertas. La norma citada establece además que los instrumentos derivados siempre se consideran mantenidos para la venta y se valoran a valor razonable con los ajustes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto si son designados como instrumentos de cobertura.

La instrumentalización de la cobertura puede ser natural o artificial. En el primer caso el inversor modifica su posición contractual con el fin de limitar su exposición al riesgo. La artificial se basa en la utilización de instrumentos derivados, sin modificar la posición existente en el contrato.

El volumen de la exposición de tipo de cambio agregada en moneda extranjera, que es el volumen cubierto de la relación de cobertura del riesgo de tipo de cambio, es el total de:

- a) el volumen de compra de, por ejemplo, una materia prima cubierto multiplicado por el precio a término actual, que representa el precio al contado esperado de la compra de la materia prima real); y
- b) el volumen del instrumento de cobertura (importe nominal designado) multiplicado por la diferencia entre la tasa a término contractual y la tasa a término real, que representa el diferencial de precio esperado procedente de los movimientos del precio de la materia prima de referencia en moneda extranjera que la entidad recibirá o pagará según el contrato a término de la materia prima cotizada.

El valor presente de la partida cubierta de la relación de cobertura del riesgo de tipo de cambio, es decir, la exposición agregada, se calcula como el volumen cubierto en moneda extranjera multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término en la fecha de la medición y la tasa de cambio a término en la fecha de designación de la relación de cobertura.

Sin embargo, este razonamiento es difícil de justificar en virtud de la excepción

⁶² "NIIF 9 Instrumentos Financieros. Guía de Implementación", IASB, Nov. 2013, pág. 13.

de permitir que algunas opciones adquiridas se califiquen como instrumentos objeto de cobertura con independencia de si la opción es un derivado único (stand-alone) o vinculado (embedded). Si una opción adquirida única puede ser un elemento objeto de cobertura, entonces prohibir que los derivados que son parte de una exposición agregada sean parte de un elemento objeto de cobertura resulta arbitrario. Muchos comentaristas expresan preocupaciones similares sobre la prohibición de designar derivados como elementos objeto de cobertura en respuesta al artículo de discusión "Reducción de la Complejidad de la Contabilidad de los Instrumentos Financieros".

El IASB indica que una entidad a veces se ve en la necesidad económica de realizar transacciones que generan, por ejemplo, un riesgo de tipo de interés y un riesgo de cambio. Si bien estas dos exposiciones al riesgo pueden ser gestionadas conjunta y simultáneamente hasta el vencimiento del instrumento financiero, las entidades utilizan diferentes estrategias de gestión del riesgo para el de tipo de interés y para el de tipo de cambio.

Por consiguiente, el IASB concluye que el hecho de que una exposición agregada se cree incluyendo un instrumento que tiene las características de un derivado no debería imposibilitar la designación de la exposición agregada como elemento objeto de cobertura.

4.4.7. Designación del componente de riesgo

La NIC 39 distingue la disponibilidad de los componentes de riesgo para su designación como elementos objeto de cobertura según el tipo de elemento que incluye el componente:

a) Para elementos financieros, una entidad puede designar un componente de riesgo si este componente de riesgo es identificable por separado y valorable con fiabilidad.

b) Para elementos no financieros, una entidad puede designar como un componente de riesgo sólo el riesgo de cambio de moneda.

Los componentes de riesgo de los elementos no financieros, incluso cuando están especificados contractualmente, no son componentes de riesgo elegibles de acuerdo con la NIC 39. El razonamiento para incluir esta restricción en la NIC 39 es que el hecho de permitir que componentes de riesgo, "porciones", de activos y pasivos no financieros sean designados como objetos de cobertura para un riesgo distinto al de cambio comprometería los principios de identificación del elemento cubierto y el control de la efectividad porque la porción podría ser designada de manera que no se evidenciara nunca la ineffectividad.

El modelo contable de los instrumentos de cobertura de la NIC 39 utiliza el elemento entero como unidad contable de insolvencia y establece normas que regulan qué componentes de riesgo del elemento entero están disponibles para su designación en relaciones de cobertura. Esto ha dado como resultado la discordancia de numerosas estrategias de gestión del riesgo con los requisitos contables de los instrumentos de cobertura. El resultado es que el modelo normal de la gestión del riesgo se trata como una excepción en los requisitos contables de los instrumentos de cobertura.

Muchas de las cartas de comentario recibidas sobre el artículo de discusión "Reducción de la Complejidad de la Contabilidad de los Instrumentos Financieros" critican la prohibición de designación de los componentes de riesgo de los elementos no financieros. Esta ha sido también una cuestión recurrente en las actividades de consulta posteriores.

El IASB señala que la conclusión de la NIC 39, que permite que los componentes de riesgo de activos y pasivos no financieros sean elegibles como elementos cubiertos, comprometería los principios de identificación del objeto cubierto y el control de su efectividad y no es apropiada en todas las circunstancias. En las deliberaciones posteriores, el IASB considera si los componentes de riesgo deben ser elegibles como elementos objeto de cobertura cuando:

- a) Son determinados contractualmente, y
- b) No son determinados contractualmente.

Los componentes de riesgo especificados contractualmente determinan un importe monetario de valoración de un contrato independientemente del elemento no financiero. Por consiguiente, estos componentes son identificables separadamente.

El IASB expone que muchas fórmulas de valoración que utilizan un índice de referencia como, por ejemplo, la cotización oficial de materias primas son diseñadas de forma que garanticen la inexistencia de diferencias o componente de riesgo en comparación con el precio de mercado oficial. Por tanto, con la referencia al componente de riesgo, la exposición puede ser neutralizada económicamente utilizando un derivado con la cotización oficial como subyacente. Esto significa que la evaluación de la efectividad de la cobertura refleja minuciosamente el fondo económico de la transacción, es decir, la ineffectividad es escasa o inexistente.

Sin embargo, en muchas situaciones los componentes de riesgo no son una parte explícita del valor razonable de un flujo de efectivo. No obstante, numerosas estrategias de cobertura implican la cobertura de componentes aunque no estén especificados contractualmente. Existen diferentes

argumentos a favor del uso de un modelo contable de componentes en instrumentos de cobertura, incluyendo:

- a) El elemento entero no puede ser cubierto porque no existen instrumentos de cobertura adecuados.
- b) Resulta más económico cubrir los componentes individuales en lugar del elemento entero, ya que por ejemplo existe un mercado activo para los componentes de riesgo, pero no para el elemento entero.
- c) La empresa toma la decisión consciente de cubrir sólo ciertas partes del riesgo sobre el valor razonable o los flujos de efectivo. Sería el caso por ejemplo, en el que uno de los componentes de riesgo es especialmente volátil y, por tanto, ello justifica el coste de cobertura.

El IASB ha sabido a través de las actividades de consulta que las entidades son capaces de identificar y valorar con fiabilidad suficiente muchos componentes de riesgo, además del riesgo de cambio, de los elementos no financieros. Los componentes de riesgo apropiados, si no están especificados contractualmente, pueden ser determinados sólo en el contexto de una estructura de mercado particular. Requiere una evaluación de los hechos relevantes y las circunstancias, el análisis minucioso y el conocimiento de los mercados de referencia para la entidad. Por tanto, no existe un umbral claro e inequívoco para determinar los componentes de riesgo elegibles en los elementos no financieros.

De ahí que el IASB proponga que los componentes de riesgo (especificados y no especificados contractualmente) sean elegibles para su designación como elementos objeto de cobertura siempre y cuando sean identificables separadamente y valorables con fiabilidad. Esta propuesta alinearía la elegibilidad de los componentes de riesgo de los elementos no financieros con los de los elementos financieros de la NIC 39.

En relación a la designación de componentes de riesgo unilaterales (one-sided), la NIC 39 permite que una entidad designe los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable como objeto de cobertura por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable, es decir el riesgo unilateral.

Además, el IASB indica que la cobertura de riesgos unilaterales supone una actividad habitual de gestión del riesgo. La principal cuestión relacionada con la cobertura de riesgo unilateral es el uso de opciones como instrumentos de cobertura. Por este motivo, propone permitir la designación de componentes de riesgo unilaterales como objetos de cobertura, como en la NIC 39.

El IASB señala que los componentes de importes nominales son típicamente identificables ya que representan una parte nominal cuantificable del flujo de

caja total del instrumento (por ejemplo, el 50% del valor nominal de un préstamo).

El porcentaje de un importe nominal forma la base de muchas estrategias de gestión del riesgo diferentes y en la práctica son cubiertas habitualmente (a menudo con combinación de componentes de riesgo). Si la efectividad de la relación de cobertura puede ser valorada, una entidad debe poder designar un componente porcentual de un importe nominal como objeto de cobertura.

La NIC 39 requiere que una entidad identifique y documente transacciones estimadas por anticipado como objetos de cobertura de forma detallada, de manera que cuando la transacción tiene lugar, está claro si se trata o no de la transacción objeto de cobertura. Como resultado, la NIC 39 permite que transacciones estimadas sean designadas como objeto de cobertura por una cantidad del importe nominal. Tal designación presupone el hecho de la existencia de incertidumbre sobre el objeto de cobertura en relación a la cantidad final suministrada o al momento de su entrega. Esta incertidumbre no afecta a la relación de cobertura ya que el volumen cubierto es siempre efectivo.

IASB plantea si consideraciones similares también se aplican a la cobertura de una transacción actual en algunas situaciones. Por ejemplo, el compromiso de una entidad puede también entrañar incertidumbre en relación a:

- a) Un contrato con una opción de cancelación anticipada puede expirar antes del vencimiento, o
- b) Un contrato puede ser cancelado por incumplimiento contractual (no prestación de la entrega del bien o realización del servicio).

Como existe incertidumbre tanto en las transacciones previstas como en las actuales, el IASB decide no distinguir entre tales transacciones a efectos de designar una cantidad del importe nominal total objeto de cobertura.

La designación de un porcentaje del total nominal como objeto de cobertura puede dar lugar a un resultado contable distinto al de la designación de una cantidad fija del total nominal. Si la designación del componente del total nominal no se alinea con la estrategia de gestión del riesgo de la entidad, puede originar una pérdida o ganancia de escasa utilidad para los usuarios de las cuentas anuales.

De hecho, pueden existir circunstancias en que sea apropiado designar un objeto de cobertura como una cantidad fija del total nominal. Por consiguiente, el IASB propone permitir la designación de un importe fijo del total nominal como objeto de cobertura para transacciones previstas y reales.

4.4.8. Relación entre componentes y flujos de efectivo totales

La NIC 39 permite que una entidad designe como partida cubierta el LIBOR de un activo o pasivo, si el instrumento de cobertura mantiene un diferencial cero o positivo sobre el LIBOR. Cuando una entidad tiene un instrumento de deuda a un tipo de interés por debajo del LIBOR, o referenciado a un tipo de interés por debajo del LIBOR, no podría designar una relación de cobertura basada en el LIBOR ya que presupone que los flujos de efectivo del LIBOR excederían los flujos de efectivo actuales del instrumento de deuda que es la cobertura. Sin embargo, en el caso de un instrumento de deuda con un diferencial negativo sobre el LIBOR, una entidad podría designar todos los flujos de efectivo del elemento objeto de cobertura para el riesgo de tipo de interés LIBOR.

Cuando una entidad, especialmente una entidad financiera, tiene acceso a financiación por debajo del LIBOR, soportando un interés con un diferencial negativo sobre el LIBOR, el diferencial negativo representa un margen positivo para el prestatario. Esto se debe a que los bancos en promedio pagan el LIBOR para la financiación en el mercado interbancario.

Otro ejemplo donde esto se produce es cuando el tipo de referencia está altamente correlacionado con el LIBOR y los diferenciales negativos se originan debido al menor riesgo de crédito de los participantes sobre el índice de referencia en comparación con el LIBOR. En las relaciones de cobertura, una entidad no puede obtener (a un coste razonable) un instrumento para todos los grupos homogéneos de transacciones con un coste financiero por debajo del LIBOR. Por consiguiente, tal entidad utiliza instrumentos que tienen el LIBOR como subyacente.

Los comentarios recibidos durante las actividades de consulta muestran que algunos creen que la designación de un componente de riesgo que presupone que los flujos de efectivo de la partida cubierta excederían los flujos de efectivo actuales del instrumento de cobertura, también refleja la gestión del riesgo en situaciones donde el elemento objeto de cobertura tiene un diferencial negativo sobre el tipo de referencia. Piensan que sería posible cubrir el riesgo del LIBOR como componente oficial y tratar el diferencial como un componente negativo residual. Argumentan que están cubriendo su exposición a la variabilidad de los flujos de efectivo atribuibles al LIBOR (o índice correlacionado) utilizando los swaps sobre el LIBOR.

Para los propósitos de gestión del riesgo, una entidad normalmente no intenta cubrir el tipo de interés efectivo del instrumento, sino el cambio en la variabilidad de los flujos de efectivo atribuibles al LIBOR. Haciéndolo así, tal entidad se asegura de que la exposición al riesgo de tipo de interés es gestionada y que el margen se cierra a lo largo del tiempo siempre que el LIBOR no esté por debajo del valor absoluto del diferencial negativo. Esta estrategia de gestión del riesgo proporciona la compensación de los cambios

en el tipo de interés de forma similar a las situaciones en que el diferencial sobre el LIBOR es cero o positivo. No obstante, si el LIBOR cae por debajo del valor absoluto del diferencial negativo daría como resultado un tipo de interés negativo o coste de la financiación incoherente con el movimiento del tipo de interés del mercado. Estos resultados son incoherentes con el fenómeno económico al que van ligados.

Para evitar estos resultados, el IASB propone mantener la restricción de la NIC 39 sobre designación de componentes de riesgo cuando el componente designado excede los flujos de efectivo totales del elemento objeto de cobertura. No obstante, el IASB subraya que la contabilidad de los instrumentos de cobertura todavía estaría disponible en base a la designación de todos los flujos de efectivo de un elemento para un riesgo particular.

4.4.9. Valoración de la eficacia de la cobertura

De acuerdo con la NIC 39, un instrumento de cobertura debe ser altamente efectivo, tanto prospectiva como retrospectivamente. Por consiguiente, una entidad debe comprobar de las dos formas la efectividad de cada relación de cobertura. La evaluación prospectiva se basa en que la relación de cobertura será efectiva en el futuro. La evaluación retrospectiva determina que la relación de cobertura ha sido efectiva durante el período contable. La evaluación retrospectiva requiere la utilización de métodos cuantitativos. No obstante, la NIC 39 no especifica un método determinado de control de la efectividad de la cobertura.

El término "altamente eficaz" se refiere al grado en que la relación de cobertura logra compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del elemento cubierto atribuibles al riesgo cubierto durante el período de vigencia de la cobertura. La NIC 39 considera que un instrumento de cobertura es altamente eficaz si la compensación está dentro del rango del 80-125 por ciento.

Durante las actividades de consulta el IASB recaba la siguiente información:

- a) Muchos consideran que la evaluación de la efectividad de la cobertura de la NIC 39 es arbitraria, onerosa y difícil de aplicar.
- b) Como resultado, a menudo no existe relación entre la contabilidad del instrumento de cobertura y la estrategia de gestión del riesgo y
- c) Como la contabilidad de los instrumentos de cobertura no tiene lugar si la efectividad está fuera del rango 80-125 por ciento, resulta difícil entender la contabilidad de los instrumentos de cobertura en el contexto de la estrategia de gestión del riesgo de la entidad.

Tradicionalmente los emisores de normas contables han establecido umbrales elevados para la contabilización de los instrumentos de cobertura. El IASB señala que ello ha generado una contabilidad arbitraria y onerosa. Además, el umbral arbitrario del 80-125% no tiene relación con la contabilidad de los instrumentos de cobertura ni con la gestión del riesgo. Consecuentemente, es difícil explicar los resultados de la contabilidad de los instrumentos de cobertura a los usuarios de las cuentas anuales. Para solucionar este problema, se propone un modelo basado en objetivos para controlar la efectividad de la cobertura en lugar de aplicar el umbral del 80-125% establecido en la NIC 39.

Como consecuencia de los requisitos de efectividad de la cobertura propuestos, el IASB considera la frecuencia con que una entidad debe evaluar si se cumplen los requisitos de eficacia de la cobertura. Una entidad debería realizar la evaluación al inicio de la relación de cobertura. En el momento inicial una entidad debería demostrar que la relación de cobertura producirá un resultado objetivo y minimizará la ineffectividad de cobertura esperada y que la compensación esperada entre los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y en el valor razonable del elemento objeto de cobertura o en los flujos de efectivo no es accidental.

Además, el IASB considera que una empresa debe practicar una evaluación continua para determinar si los requisitos de efectividad de la cobertura todavía se están cumpliendo. Esto es debido a que los requisitos propuestos de eficacia de la cobertura deben cumplirse durante todo el periodo de vigencia de la relación de cobertura.

Otra consecuencia de los requisitos de efectividad propuestos es que si cambian las circunstancias, la relación de cobertura puede requerir un ajuste para continuar cumpliendo con el objetivo de eficacia. La reevaluación de la ratio de cobertura debe ser realizada al principio de cada período o en cualquier momento en que cambien significativamente las circunstancias de que depende la evaluación de la efectividad.

El método utilizado para evaluar la efectividad de la relación de cobertura debe ser adecuado para demostrar que el objetivo se ha conseguido. El IASB considera si la eficacia de una relación de cobertura debe ser evaluada mediante indicadores cualitativos o cuantitativos.

Las relaciones de cobertura poseen una de las dos siguientes características que afectan a la complejidad de la evaluación:

a) Los plazos críticos del objeto cubierto y del instrumento de cobertura coinciden total o parcialmente. Si no hay cambios sustanciales en los plazos críticos o en el riesgo de crédito del instrumento de cobertura, la efectividad de la cobertura puede ser determinada utilizando indicadores cualitativos.

b) Los plazos críticos del elemento objeto de cobertura y del instrumento de cobertura no coinciden y no están estrechamente alineados. Estas relaciones de cobertura implican un mayor nivel de incertidumbre respecto al grado de compensación y así la efectividad de la cobertura durante el plazo de vigencia del instrumento resulta más difícil de evaluar.

La evaluación cualitativa de la efectividad de la cobertura utiliza el análisis comparativo de los plazos del elemento cubierto y del instrumento de cobertura. El IASB cree que, en el contexto de la evaluación basada en los objetivos, puede ser apropiado evaluar la efectividad cualitativamente para relaciones de cobertura en que los plazos del instrumento de cobertura y del elemento cubierto coinciden o están estrechamente alineados.

Sin embargo, la evaluación cualitativa resulta menos efectiva que la cuantitativa en otras situaciones. Por ejemplo, cuando se analiza el comportamiento posible de las relaciones de cobertura que implican un nivel significativo de ineffectividad potencial originada por los plazos no coincidentes, la futura compensación tiene un alto nivel de incertidumbre y es difícil de determinar utilizando un modelo cualitativo. El IASB cree que una evaluación cuantitativa sería más apropiada en tales situaciones.

El análisis cuantitativo o tests comprenden un amplio espectro de herramientas y técnicas. El IASB indica que la selección de la herramienta o técnica apropiada depende de la complejidad de la cobertura, la disponibilidad de datos y el nivel de incertidumbre respecto a la compensación en la relación de cobertura. El tipo de evaluación y el método utilizado dependen en última instancia de las características relevantes de la relación de cobertura y de las causas potenciales de ineffectividad. No obstante, se decide no proponer la prescripción de un método específico de evaluación de la eficacia de la cobertura.

4.4.10. Contabilización de los instrumentos de cobertura

El IASB toma en consideración la elegibilidad de instrumentos financieros mantenidos en un modelo de negocio cuyo objetivo es el cobro o el pago de flujos de efectivo contractuales, gestionados en base a los flujos de efectivo contractuales, tal como se describen en la NIIF 9.

Se centra en las coberturas del valor razonable del riesgo de tipo de interés porque otros riesgos (por ejemplo, el riesgo de crédito y el de cambio) afectan a flujos de caja cobrados o pagados y su contabilización parece apropiada. Cuando un instrumento es gestionado en base a los flujos de efectivo contractuales, el objetivo del modelo de negocio de la compañía es mantener el instrumento financiero para cobrar o pagar los flujos de efectivo contractuales, y no el de vender el instrumento antes del vencimiento para

realizar los beneficios derivados de los cambios en su valor razonable. Por consiguiente, algunos comentaristas argumentan que la empresa debería estar interesada sólo en los flujos de efectivo contractuales provenientes de las inversiones y no en los cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura.

El IASB también señala que en la clasificación de los instrumentos financieros de la NIIF 9 una entidad puede vender o transferir algunos instrumentos financieros valorados a coste amortizado, aunque sean gestionados en base a los flujos de efectivo contractuales. Por este motivo, el IASB propone la contabilización al valor razonable de instrumentos de cobertura gestionados en base a los flujos de efectivo contractuales, como sería el caso de créditos y préstamos cuando son designados como instrumentos de cobertura.

La NIC 39 permite que una entidad elija entre la contabilización a valor razonable o la contabilización de los flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura del riesgo de cambio de moneda extranjera. El IASB se plantea si debe continuar permitiendo ambas opciones.

No obstante, el IASB también constata que requerir a una entidad la contabilización de los flujos de efectivo de todos los instrumentos de cobertura del riesgo de cambio puede producir una cuenta de otros resultados generales artificial y un neto patrimonial volátil.

No obstante, el IASB también observa que requerir la contabilización a valor razonable de todos los instrumentos de cobertura del riesgo de cambio exigiría un cambio en el tipo de relación de cobertura a valor razonable cuando el instrumento de cobertura de una futura transacción prevista se convirtiera en una obligación para la entidad. Esto incrementa la complejidad operativa puesto que se trataría de valorar un pasivo a valor razonable.

El IASB también indica que para los elementos existentes objeto de cobertura (obligaciones actuales de la entidad) el riesgo de cambio afecta tanto a los flujos de caja como al valor razonable del elemento objeto de cobertura y por tanto presenta un carácter dual.

Por este motivo, el IASB propone seguir permitiendo que una entidad opte entre la contabilización del instrumento de cobertura del riesgo de cambio por el flujo de efectivo o por el valor razonable.

Como la valoración de la ineffectividad de la cobertura se basa en el comportamiento actual del instrumento de cobertura y del elemento objeto de cobertura, el IASB propone que la ineficacia de la cobertura se valore comparando los cambios en sus valores, en base a los importes de unidades monetarias.

El objetivo de valorar la ineffectividad de la cobertura es el reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias del importe por el que la relación de cobertura no alcanza la compensación.

El IASB indica que los instrumentos de cobertura están sujetos al criterio de valoración del valor razonable o del coste amortizado, que son criterios de valoración basados en el presente. Por consiguiente, para ser coherentes, los importes comparados con los cambios en el valor del instrumento de cobertura también deben ser determinados en base a su valor en el presente. La contabilidad no cambia el valor del instrumento de cobertura, sino sólo la ubicación en que el cambio de saldo se presenta. Como resultado, el mismo criterio (valor presente) para el elemento cubierto debe ser utilizado para evitar la discordancia en el momento de la determinación del importe que debe ser reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como consecuencia, el IASB propone que el valor del dinero en el tiempo debe ser considerado en el momento de valorar la ineffectividad de una relación de cobertura.

El IASB considera el uso de un "derivado hipotético", que es un derivado que tendría los plazos críticos que exactamente coinciden con los del elemento objeto de cobertura y que sería valorado en el momento de la designación de la relación de cobertura. El uso de un derivado hipotético se podría utilizar en el contexto de la evaluación de la efectividad de la cobertura y en el de la valoración de su ineffectividad.

El propósito de un derivado hipotético es el de valorar el cambio en el valor del elemento cubierto. Por consiguiente, un derivado hipotético no constituye un método de evaluación de la efectividad o de valoración de la ineffectividad. En cambio, un derivado hipotético constituye una posible forma de determinación de un input para otros métodos (por ejemplo, métodos estadísticos) para evaluar la efectividad de la relación de cobertura o valorar su ineffectividad. Con frecuencia el procedimiento estadístico utilizado es el análisis de regresión. Cuando la convención de los días no es igual en la posición derivada que cubre a la posición primaria, se procede a crear un derivado hipotético (por ejemplo, un swap sobre tipos de interés) que sí coincida y, a partir de este, se calculará la efectividad mediante el correspondiente análisis de regresión.

Por este motivo, el IASB propone que una entidad pueda utilizar un derivado hipotético para calcular el valor razonable del elemento cubierto. Esto permite determinar los cambios en el valor del elemento cubierto con el que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura son comparados para evaluar la efectividad de la cobertura o calcular la ineffectividad. Este concepto de derivado hipotético significa que constituye una posible forma de determinación del cambio en el valor del elemento cubierto y daría el mismo

resultado si este cambio en el valor fuera determinado mediante un procedimiento diferente.

4.4.11. Reequilibrio de la relación de cobertura

La NIC 39 no permite que los ajustes no documentados en el momento inicial de la cobertura sean tratados como ajustes de una relación existente de cobertura. La NIC 39 trata los ajustes de una relación de cobertura existente no documentados en el momento inicial, como una interrupción de la relación de cobertura original y el inicio de una nueva. Esto se deriva de un modelo contable que no tiene en cuenta la noción de introducción de cambios en una relación de cobertura existente como una continuación de la antigua relación.

El IASB señala ejemplos en los que, si bien los objetivos de gestión del riesgo se mantienen, se producen ajustes en una relación de cobertura existente debido a cambios en las circunstancias. Los ajustes reflejan cambios en la forma de gestión del riesgo en función de los cambios en las circunstancias. En estas situaciones la relación de cobertura revisada debe ser contabilizada como la continuación de la relación anterior. Se trata de ajustes de reequilibrio de la relación de cobertura.

También considera las ramificaciones de la evaluación de la efectividad de la cobertura, que pretende asegurar que la relación de cobertura es designada de tal forma que producirá un resultado neutral y minimizará la ineffectividad esperada de la cobertura. Algunos cambios en las circunstancias pueden hacer que la evaluación de la efectividad ponga de manifiesto la necesidad de un ajuste de la relación de cobertura para asegurar que aún la evaluación de la efectividad de la cobertura es favorable.

En tales situaciones, si el objetivo de gestión del riesgo se mantiene, el ajuste en la relación de cobertura debería ser tratado como la continuación de la relación de cobertura anterior. El ajuste se trata como un reequilibrio cuando el ajuste cambia el ratio de cobertura en respuesta a las nuevas circunstancias y la gestión del riesgo sigue cubriendo la exposición original utilizando la cobertura original, incluyendo las modificaciones en su volumen.

No obstante, si el ajuste representa una revisión de la relación de cobertura actual, el IASB considera que tratar el ajuste como un reequilibrio no sería apropiado. En cambio, es partidario de que tal ajuste debería dar como resultado la interrupción de la relación de cobertura. Un ejemplo es el de una relación de cobertura con un instrumento de cobertura que experimenta un deterioro severo de su calidad crediticia y por tanto ya no es utilizado con el propósito de gestión del riesgo.

El IASB también considera si una entidad debería ser autorizada a reequilibrar

una relación de cobertura voluntariamente. Una empresa podría querer reequilibrar una relación de cobertura porque espera que, debido al cambio de las circunstancias, esta relación puede fracasar en la evaluación de la efectividad de la cobertura. El uso activo del reequilibrio permitiría a una compañía ajustar las relaciones de cobertura puntualmente y reforzaría el vínculo entre la contabilidad de los instrumentos de cobertura y la gestión del riesgo. Por este motivo, se propone permitir el reequilibrio voluntario con el fin de asegurar que la relación de cobertura continuará siendo válida para su contabilización, es decir, el ajuste pretende reducir la probabilidad de incumplimiento de los criterios de calificación para la contabilización. Tal ajuste proactivo es coherente con la evaluación de la efectividad de la cobertura, especialmente en cuanto a la determinación de la ratio de cobertura.

4.4.12. Interrupción de la contabilización de la cobertura

De acuerdo con la NIC 39, una entidad debe interrumpir la contabilización de la cobertura cuando cesa la relación de cobertura y ya no se cumplen los requisitos necesarios para su contabilización, incluyendo el caso de que el instrumento de cobertura ya no exista o haya sido vendido. No obstante, de acuerdo con la NIC 39, una entidad también puede voluntariamente interrumpir la contabilización de la cobertura simplemente revocando la designación de la relación de cobertura, con independencia de la causa.

El IASB señala que las entidades voluntariamente interrumpen la contabilización de la cobertura a menudo debido a la forma en que opera la evaluación de la efectividad de la NIC 39. La relación de cobertura es rediseñada a continuación, incluyendo el ajuste en el volumen del instrumento de cobertura o del elemento objeto de cobertura para conseguir la nueva ratio deseada de cobertura. En estas situaciones la relación de cobertura se interrumpe y se reinicia a continuación aunque el objetivo de gestión del riesgo de la entidad no ha cambiado. Estos resultados crean una desconexión entre el modelo contable de cobertura de la NIC 39 y la perspectiva de la gestión del riesgo.

El IASB concluye que el modelo contable de cobertura propuesto mejoraría el nexo entre la contabilidad y la gestión del riesgo porque:

- a) Los nuevos requisitos de evaluación de la efectividad de la cobertura no implicarían una franja de porcentaje u otro umbral y darían como resultado un cambio del método de evaluación de la efectividad en respuesta a los cambios en las circunstancias como parte de una relación de cobertura continua, y
- b) La noción de reequilibrio permitiría el ajuste de la ratio de cobertura como parte de una relación de cobertura continua.

A veces una relación de cobertura se interrumpe debido a una disminución en

las cantidades cubiertas de las transacciones previstas. En la NIC 39 esto ha dado como resultado la interrupción de la contabilización de coberturas fraccionadas en su totalidad. La cantidad de transacciones estimadas con probabilidad de ocurrencia elevada, de hecho, constituye la continuación de la relación de cobertura original, si bien en un volumen inferior. Por este motivo, el IASB decide que la contabilización de la cobertura se deba interrumpir sólo si disminuye la probabilidad de ocurrencia, mientras que el importe de las transacciones que se mantienen con elevada probabilidad de ocurrencia debe ser contabilizada como la continuación de la relación de cobertura original. Esto alinearía la contabilidad con la gestión del riesgo de la entidad.

Sin embargo, el IASB se preocupa por el hecho de que este modelo contable podría minar el requisito de que las transacciones estimadas deben ser altamente probables para ser calificadas como elementos objeto de cobertura. Por ello, la designación de transacciones como objeto de cobertura y su revocación posterior cuestionaría la capacidad de la entidad de estimar transacciones similares en el futuro de forma precisa y detallada. Esto afectaría al análisis de la probabilidad de ocurrencia de transacciones similares y a su elegibilidad como elementos objeto de cobertura.

Con el fin de alinear la contabilidad con la gestión del riesgo de la entidad, el IASB también discute si debería mantener la opción de la empresa de revocar la designación de la relación de cobertura. La opción de revocación de la designación de una relación de cobertura, y la consiguiente interrupción de la contabilización, a voluntad de la entidad no genera información financiera útil para los inversores. Esto permitiría la interrupción de la contabilización incluso en el caso de que la compañía siguiera cubriendo la exposición al riesgo de acuerdo con su objetivo de gestión del riesgo, el cual constituye uno de los requisitos para la contabilización inicial de la relación de cobertura. En tales situaciones, la interrupción voluntaria de la contabilización sería arbitraria e injustificable. Por este motivo, se decide no permitir a las entidades la opción voluntaria de revocar la designación de una relación de cobertura en esta situación. Si la relación de cobertura ya no refleja el objetivo de gestión del riesgo de la entidad, la interrupción de la contabilización ya no es opcional, sino obligatoria porque ya no se cumple el requisito para su designación y contabilización. La contabilización sin objetivo de gestión de riesgo ya no aportaría información útil y no tendría sentido económico.

4.4.13. Coberturas del valor razonable: Contabilización

La contabilización de la cobertura de valor razonable en la NIC 39 pretende la compensación en la cuenta de resultados de las variaciones del valor razonable de cada período tanto de la partida cubierta como del instrumento de cobertura. Afecta básicamente a al elemento cubierto que en general se caracteriza por no estar medido a valores razonables, permitiéndose modificar su importe en libros por el cambio experimentado en su valor razonable a

consecuencia del riesgo cubierto imputándolo a pérdidas y ganancias del ejercicio.

La contabilidad de cobertura de flujos de efectivo, según la NIC 39, tiene por finalidad reconocer en patrimonio neto las variaciones del valor razonable del instrumento de cobertura, que se imputaría a resultados, cuando y en la medida que la partida cubierta afecte a los mismos. Tan solo las ineficacias del derivado se imputaran a medida que se produzcan a resultados.

El IASB contempla la posibilidad de reducción de la complejidad contable sustituyendo el procedimiento contable de la cobertura al valor razonable por el procedimiento contable de la cobertura de los flujos de efectivo. Tal modelo reconocería los cambios de valor de los instrumentos de cobertura fuera de la cuenta de pérdidas y ganancias, en la cuenta de otros resultados generales en lugar de recalcular el valor del elemento objeto de cobertura. Este modelo conlleva las siguientes ventajas:

a) Mejora la utilidad de la información financiera presentada a los usuarios. En este modelo, todas las actividades de cobertura a que se aplica la contabilización (incluyendo las coberturas del riesgo en el valor razonable) se reflejarían en la cuenta de otros resultados generales, generando una mayor transparencia y comparabilidad. Además, la valoración del elemento objeto de cobertura no se vería afectada.

b) Simplifica los requisitos actuales. La eliminación de uno de los dos métodos alternativos (contabilización de la cobertura por el valor razonable o los flujos de efectivo) reduciría la complejidad. Tal modelo propondría un método único para la contabilización de la cobertura.

c) Posibilita la finalización expeditiva e inmediata de la tercera fase del proyecto de sustitución de la NIC 39. Tal modelo se basaría en el método actual de contabilización de la cobertura por los flujos de efectivo de la NIC 39. Por consiguiente, la aplicación de tal modelo no necesitaría de elaboración y desarrollo adicionales.

No obstante, durante las actividades de consulta el IASB recibe opiniones contradictorias a favor y en contra del método propuesto. A la vista de las diferencias de opinión, el IASB decide finalmente proponer un modelo diferente. La propuesta implica continuar contabilizando las coberturas por su valor razonable de forma diferente a las coberturas por flujos de efectivo. Sin embargo, se proponen cambios en la presentación y en el procedimiento de la contabilización de la cobertura por su valor razonable:

a) Pérdida o beneficio en la revalorización del instrumento de cobertura: La NIC 39 requiere el reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias. El IASB propone requerir el reconocimiento en la cuenta de otros resultados

generales.

b) Pérdida o beneficio en el elemento objeto de cobertura: La NIC 39 requiere el ajuste del saldo de la cuenta y el reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias. El IASB propone exigir que el beneficio o la pérdida se reconozcan como un activo o un pasivo presentados en un epígrafe separado en el balance y en la cuenta de otros resultados generales. Este epígrafe separado se presenta dentro de los activos (o pasivos) durante los períodos en que el elemento objeto de cobertura es un activo (o un pasivo).

El epígrafe separado representa ajustes en la valoración de los elementos objeto de cobertura y no activos o pasivos de por sí. El IASB opina que quizá el epígrafe separado puede ser percibido como un aumento de la complejidad e incrementar el número de epígrafes del balance. Además, este modelo es más complejo que el modelo inicialmente considerado, que habría eliminado el modelo de contabilización de coberturas al valor razonable.

A pesar de que el IASB proponía originalmente eliminar la contabilidad de coberturas de valor razonable y que todas las coberturas se contabilizarían mediante la operativa de flujos de efectivo, la NIIF 9 mantiene la operativa actual de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas de valor razonable. De este modo básicamente, la única diferencia frente al tratamiento de la NIC 39 se da en las coberturas de instrumentos de patrimonio designados como valor razonable con cambios en otro resultado integral.

El IASB decide finalmente proponer estos cambios porque:

a) Eliminaría el mix de valoración del elemento objeto de cobertura (un importe valorado a coste amortizado y un ajuste por el valor razonable).

b) Evitaría la volatilidad de la cuenta de otros resultados generales y del neto patrimonial que algunos consideran artificial.

c) Presentaría en el mismo estado contable (cuenta de otros resultados generales) los efectos de las actividades de gestión del riesgo (para las coberturas de los flujos de efectivo y del valor razonable).

d) Proporcionaría información en la cuenta de resultados generales sobre la magnitud de la compensación conseguida en las coberturas del valor razonable.

Durante las actividades de consulta, el IASB es alertado del efecto que la contabilización de coberturas a valor razonable ejerce sobre las coberturas del riesgo de cambio de moneda extranjera en las obligaciones de las empresas en una industria específica. Esta cuestión preocupa especialmente a ciertas industrias debido a la magnitud de las obligaciones denominadas en moneda

extranjera en virtud al modelo de negocio de la industria en cuestión. En respuesta a esta preocupación, se considera la conveniencia de aplicar la presentación vinculada para las coberturas a valor razonable de las obligaciones de las empresas. La presentación vinculada constituye una forma de presentación de la información de manera que muestre como ciertos activos y pasivos están vinculados. La presentación vinculada no es lo mismo que la compensación, que muestra los activos y los pasivos netos. La presentación vinculada muestra el importe "bruto" o elementos vinculados en el balance (mientras que el importe neto es incluido en el total de activos o pasivos).

El IASB señala que la presentación vinculada podría proporcionar alguna información útil sobre una relación particular entre un activo y un pasivo, pero no diferencia entre los tipos de riesgos cubiertos mediante esta relación y los riesgos no cubiertos. Por consiguiente, la presentación vinculada podría dar como resultado un importe neto para un activo y pasivo vinculados aunque el vínculo (la relación) afecte sólo a uno de los varios riesgos soportados por el activo o pasivo, como por ejemplo, el riesgo de cambio, pero no el de crédito o tipo de interés. En contraposición, el IASB cree que la presentación de las coberturas representa una mejor alternativa para proporcionar información que permita a los usuarios de las cuentas anuales evaluar la relevancia de la información para su propio análisis.

Así, el IASB decide finalmente no proponer el uso de la presentación vinculada para el propósito de la contabilización de coberturas.

4.4.14. Coberturas de flujos de efectivo: El test "menor de"

Cuando una relación contable de cobertura es efectiva totalmente, los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura compensan perfectamente los cambios en el elemento objeto de cobertura. La ineffectividad de la cobertura surge cuando los cambios del instrumento de cobertura exceden los del elemento cubierto, o cuando son inferiores.

Para las coberturas de flujos de efectivo, el reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias de los excesos es problemático porque muchos elementos cubiertos por los flujos de efectivo son transacciones altamente probables. Estos elementos cubiertos aún no existen si bien está prevista su ocurrencia en el futuro. Por tanto, el reconocimiento del exceso equivale al reconocimiento de beneficios sobre activos y pasivos que todavía no existen. El IASB señala que esto sería conceptualmente cuestionable y de difícil comprensión intuitiva.

La NIC 39 requiere un test "menor de" para determinar los importes reconocidos en las coberturas de flujos de efectivo en la cuenta de otros resultados generales, por la parte efectiva, y en la cuenta de pérdidas y ganancias por la parte ineffectiva. El test "menor de" asegura que los cambios

acumulados en el valor de los elementos cubiertos que exceden los cambios acumulados en el valor razonable del instrumento de cobertura no son reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias. En cambio, el test "menor de" no se aplica a coberturas a valor razonable porque para este tipo de cobertura el elemento cubierto existe. Por ejemplo, aunque una obligación de una empresa puede no ser reconocida de acuerdo con las NIIF, la transacción ya existe. Contrariamente, una transacción prevista no existe, sino que sólo tendrá lugar en el futuro.

El IASB considera que por razones conceptuales el reconocimiento de beneficios o pérdidas sobre activos que aún no existen no es apropiado. Por este motivo, se propone que el test "menor de" sea mantenido en las coberturas de flujos de efectivo.

4.4.15. Ajustes que originan el reconocimiento de un activo o pasivo

Una transacción prevista podría posteriormente dar lugar al reconocimiento de un activo o pasivo no financiero. Igualmente, una transacción prevista de un activo o pasivo no financiero podría originar posteriormente el reconocimiento de una obligación a la que se aplicaría la contabilización de la cobertura a valor razonable. En estos casos la NIC 39 permite que una entidad opte por la siguiente política contable:

- a) La reclasificación del beneficio o pérdida asociada que había sido reconocida inicialmente en la cuenta de otros resultados generales (patrimonio neto en la NIC 39) a la cuenta de pérdidas y ganancias del mismo período o períodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo afecta a la cuenta de pérdidas y ganancias, o
- b) La retirada de los beneficios o pérdidas reconocidos en la cuenta de otros resultados generales para su inclusión en el coste inicial o saldo del activo o pasivo. Este procedimiento es denominado "ajuste de la base".

El IASB examina la conveniencia de continuar permitiendo esta opción contable. Si una entidad no puede aplicar un ajuste de la base, requeriría que, una vez finalizada la relación de cobertura, la compañía registrara los beneficios y pérdidas de la cobertura por separado y los imputara al período o períodos en que el elemento no financiero resultante de la transacción cubierta afecta a la cuenta de pérdidas y ganancias. La empresa también debería considerar si el importe restante de la cuenta de otros resultados generales, es recuperable en uno o más períodos futuros. En cambio, si una entidad aplica un ajuste de la base, el beneficio o pérdida de la cobertura es automáticamente reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo en que el elemento no financiero vinculado afecta a la cuenta de pérdidas y ganancias (por ejemplo a través de la amortización de las instalaciones, planta y equipamiento o el coste de las ventas) y también sería considerado

automáticamente cuando una entidad analiza el deterioro de un activo no financiero. Expresa que en las unidades generadoras de efectivo, el registro de los importes en la cuenta de otros resultados generales y su inclusión en el test de deterioro es difícil, todavía más si la composición de la unidad generadora de efectivo cambia a lo largo del tiempo.

El IASB reconoce las diferencias de opinión sobre si el ajuste de la base mejora o perjudica la comparabilidad. Un primer punto de vista es que, dos activos idénticos adquiridos en el mismo momento y de la misma forma, excepto en que uno posee cobertura, deberían tener el mismo saldo inicial. Desde este punto de vista, los ajustes de la base perjudican la comparabilidad.

El otro punto de vista consiste en que los ajustes de la base permiten que activos idénticos, para los que las adquisiciones están sujetas al mismo riesgo, sean valorados por el mismo importe inicial, y a importes distintos cuando los riesgos son distintos. Desde este punto de vista, los ajustes de la base mejoran la comparabilidad.

El IASB también analiza la interacción entre los ajustes de la base y la opción de contabilización de la cobertura del riesgo de cambio en obligaciones, como una cobertura del flujo de efectivo o como una cobertura del valor razonable. Para las coberturas del riesgo de cambio de las obligaciones de una empresa, el ajuste de la base al final de la cobertura del flujo de efectivo tiene el mismo efecto en la presentación del elemento cubierto que la contabilización de la cobertura al valor razonable. Así, la utilización de la contabilización de la cobertura al valor razonable en las obligaciones de la empresa es equivalente a un ajuste de la base. En este contexto los ajustes de la base mejoran la comparabilidad.

Por consiguiente, el IASB decide eliminar la opción de la política contable de la NIC 39 y exigir ajustes de la base. Se propone que cuando la entidad retira el beneficio o la pérdida asociada y reconocida en la cuenta de otros resultados generales para incluirlos en el coste o saldo inicial del activo o pasivo, este beneficio o pérdida debe ser contabilizado directamente en la cuenta del activo o pasivo. Esto significa que no sería un ajuste de reclasificación (NIC 1 Presentación de Estados Financieros) y por tanto no afectaría a la cuenta de otros resultados generales en el momento de darlos de baja en el neto patrimonial y añadirlos o deducirlos del importe del activo. La contabilización del ajuste de la base como una reclasificación distorsionaría la cuenta de resultados generales porque el importe afectaría al resultado dos veces en diferentes periodos:

a) Primero en el período en que el elemento no financiero es reconocido (en la cuenta de otros resultados generales), y

b) Posteriormente cuando el elemento no financiero afecta a la cuenta de

pérdidas y ganancias (por ejemplo mediante la amortización o el coste de las ventas).

El IASB señala que la presentación de un ajuste de la base como una reclasificación crearía la impresión errónea de que el ajuste de la base es artificial y carece de sentido económico.

Este organismo expone que el resultado total entre períodos será distorsionado porque el beneficio o la pérdida del instrumento financiero durante el período en que la cobertura del flujo de efectivo es reconocida se imputa a la cuenta de otros resultados generales, mientras que el beneficio o pérdida acumulados que no figura en la reserva de cobertura de flujos de efectivo (es decir, en el patrimonio neto) y contabilizado directamente en la cuenta del elemento no financiero, no afectando a la cuenta de otros resultados generales. El IASB considera inevitable la distorsión de la cuenta de otros resultados generales (en el período del ajuste o a lo largo del período total) y por tanto se trata de una compensación. El IASB concluye que, en resumen, el efecto de la reclasificación en el período del ajuste de la base sería más equívoco que el efecto sobre el período total sin la utilización de una reclasificación.

El IASB decide no abordar la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero como parte de la tercera fase del proyecto de sustitución de la NIC 39. Una inversión neta en un negocio en el extranjero se contabiliza de acuerdo con la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero también pertenece al ámbito de aplicación de la NIC 21. Igualmente, la Interpretación IFRIC 16 "Coberturas de una Inversión Neta en una Transacción Exterior" (publicada en julio de 2008) proporciona la guía necesaria para la contabilización de este tipo de coberturas. Así pues, el IASB no considera adecuado el cambio de los requisitos contables poco tiempo después de la publicación de la Interpretación IFRIC 16.

Por consiguiente, el IASB decide mantener los requisitos de la NIC 39 para la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero, tal como se define en la NIC 21.

4.4.16. Contabilización del valor en el tiempo de las opciones

La NIC 39 permite que una entidad opte entre:

- a) La designación de un derivado tipo opción como instrumento de cobertura en su totalidad, o
- b) La separación del valor temporal de un contrato de opción y la designación como instrumento de cobertura sólo del elemento por su valor intrínseco.

En el modelo contable de coberturas de la NIC 39 las entidades típicamente designan derivados tipo opciones como instrumentos de cobertura en base a su valor intrínseco. Por tanto, el valor temporal de un contrato de opción (elemento no designado) es tratado como un activo financiero disponible para la venta y contabilizado a valor razonable en la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que da lugar a una volatilidad importante en esta. Este tratamiento contable particular está desconectado de la gestión del riesgo. Con el propósito de gestión del riesgo las entidades normalmente consideran el valor temporal de la opción en el momento inicial, incluido en la prima pagada, como un coste de la cobertura. Es el coste derivado de la obtención de protección contra cambios desfavorables en los precios, manteniendo la participación en los cambios favorables.

En contra de los antecedentes, el IASB trata de establecer la mejor manera de reflejar el valor temporal de las opciones (en el contexto de las coberturas de exposiciones sólo contra cambios en un sentido de un nivel determinado o "riesgo unilateral"). El debate normativo sobre la contabilización del valor temporal de las opciones se ha centrado históricamente en la ineffectividad de la cobertura. Muchas transacciones típicamente cubiertas, como obligaciones, transacciones previstas o elementos existentes, no implican la noción de valor temporal porque no son opciones. Por lo tanto, tales elementos cubiertos no experimentan un cambio en su valor que compense el cambio en el valor razonable asociado al valor temporal de la opción que es utilizada como instrumento de cobertura. La conclusión es que, si el valor temporal de la opción no es excluido de la designación como instrumento de cobertura, originará ineffectividad de la cobertura.

No obstante, el IASB indica que el valor temporal de una opción podría también ser considerada desde una perspectiva diferente: la de una prima para la protección contra el riesgo ("prima de seguro").

Las entidades que utilizan opciones adquiridas para cubrir riesgos unilaterales normalmente consideran el valor temporal que pagan como prima al vendedor de la opción igual que una prima de seguro. Para protegerse contra el descenso o resultado adverso de una exposición mientras se mantiene la subida, deben compensar a alguien para asumir la posición asimétrica inversa, que conlleva sólo el descenso pero no la subida. El valor en el tiempo de una opción está sujeto a la "devaluación temporal". Esto significa que pierde su valor a lo largo de tiempo a medida que la opción se acerca a su extinción, que tiene lugar a una tasa progresiva. En el momento de la expiración el valor temporal de la opción es de cero. Por tanto, las entidades que utilizan opciones adquiridas para cubrir riesgos unilaterales saben que a lo largo de la vida de la opción perderán el valor en el tiempo pagado en el momento inicial. Esto explica por qué las entidades normalmente consideran la prima pagada de forma similar a una prima de seguro y por tanto como un coste por la utilización de esta estrategia de cobertura.

Desde el punto de vista de la prima de seguro, la contabilización del valor en el tiempo de las opciones podría estar alineada con la gestión del riesgo así como con otras áreas contables. El IASB señala que en las NIIF algunos costes de seguro de riesgos son tratados como costes de transacción capitalizados en el precio de adquisición del activo asegurado (por ejemplo, el seguro del transporte pagado por el comprador de acuerdo con la NIC 2 "Inventarios" o la NIC 16 "Propiedades, Planta y Equipo") mientras que los costes de seguro de otros riesgos son reconocidos como gastos del periodo, por ejemplo el seguro contra incendios del edificio. Por lo tanto, la alineación de la contabilización del valor en el tiempo de las opciones con otras áreas proporcionaría resultados más comparables y concordantes con la forma en que los preparadores y los usuarios consideran la cuestión.

El IASB opina que, igual como la distinción de los diferentes tipos de costes del seguro de riesgos, el valor temporal de un contrato de opción debería ser clasificado por el tipo de elemento cubierto (por ejemplo, el aprovisionamiento previsto de una materia prima) o por el periodo de tiempo al que se vincula (por ejemplo, la cobertura de las existencias actuales con respecto a cambios de precios). Para los elementos cubiertos referidos a transacciones el cambio acumulado en el valor razonable del valor temporal de la opción se debería contabilizar en la cuenta de otros resultados generales y ser reclasificado posteriormente de la misma manera que las coberturas de flujos de efectivo. Esto refleja mejor el carácter de los costes de transacción, de modo similar a los capitalizados en el caso de la adquisición de existencias o activos no corrientes.

En cambio, IASB considera que para los elementos cubiertos referidos a un período, la naturaleza del valor temporal de la opción utilizada como instrumento de cobertura es la del coste de obtención de protección contra un riesgo durante un periodo de tiempo determinado. Por este motivo, el coste de obtención de la protección debería ser imputado al período relevante de acuerdo con un criterio racional. Esto conllevaría la contabilización de los cambios en el valor razonable del valor temporal de la opción en la cuenta de otros resultados generales y la amortización del valor temporal inicial pagado en la cuenta de pérdidas y ganancias. El criterio de amortización debe ser determinado en función de la naturaleza económica de la transacción.

IASB también estudia las situaciones en que la opción utilizada contiene términos críticos (como el importe nominal, la duración y el activo subyacente) que no concuerdan con el elemento objeto de cobertura, lo que da pie a las siguientes cuestiones:

a) ¿Qué cantidad del valor temporal incluido en la prima pagada se refiere al elemento objeto de cobertura (y por tanto debería ser tratado como costes de cobertura) y qué parte no?

b) ¿Cómo debería contabilizarse la parte del valor temporal que no se refiere al elemento objeto de cobertura?

Propone que la parte del valor temporal de la opción que se refiere al elemento objeto de cobertura debería ser determinada como el valor temporal que habría sido pagado por una opción, lo que encaja perfectamente con el elemento objeto de cobertura, es decir, el mismo activo subyacente, vencimiento e importe nominal). Esto requeriría el ejercicio del precio de la opción utilizando los términos del elemento objeto de cobertura así como otra información relevante sobre el elemento cubierto, especialmente la volatilidad de su precio o flujos de efectivo, del que depende el valor temporal de la opción.

La contabilización del valor temporal de la opción necesitaría diferenciar si el valor inicial de la opción adquirida (valor actualizado) es superior o inferior al que se habría pagado por una opción que encajara perfectamente con los términos del elemento cubierto, es decir, el valor actualizado alineado. Si en el momento inicial de la relación de cobertura, el valor actualizado es superior al valor actualizado alineado, la entidad paga una prima superior a la que reflejan los costes de cobertura. Por este motivo, el importe reconocido en la cuenta de otros resultados generales debería ser determinado sólo en base al valor en el tiempo alineado, mientras que el resto del valor actualizado debería ser contabilizado como un derivado.

Contrariamente, si en el momento inicial de la relación de cobertura, el valor actualizado es inferior al valor actualizado alineado, la entidad paga una prima inferior a la que debería pagar por la cobertura plena del riesgo. En esta situación, para evitar la contabilización de más valor temporal de la opción del pagado realmente, el importe reconocido en la cuenta de otros resultados generales debería ser determinado en referencia al cambio en el valor razonable menor de:

a) Valor actualizado, y

b) Valor temporal alineado.

El IASB suscita la cuestión de si los saldos acumulados en la cuenta de otros resultados generales requerirían un análisis del deterioro. Atendiendo a las características del modelo contable de los instrumentos de cobertura, sería apropiada la realización de un test de deterioro. Por lo tanto, para elementos cubiertos referidos a transacciones, el test de deterioro sería similar al de la reserva de cobertura de flujos de efectivo. En cambio, para elementos cubiertos referidos a un período de tiempo, la parte del valor temporal de la opción que no ha sido amortizada debería ser reconocida inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando la relación de cobertura se interrumpe.

Esto refleja que la razón de amortizar el importe ya no sería de aplicación una vez que el riesgo asegurado (el elemento cubierto) ya no cumple los requisitos para su contabilización como instrumento de cobertura. Cuando el elemento cubierto se deteriora, los criterios de contabilización ya no se cumplen y dan como resultado una pérdida por deterioro por el importe del saldo pendiente del valor temporal de la opción.

4.4.17. Cobertura de un grupo de elementos

La NIC 39 restringe la contabilización de instrumentos de cobertura de los grupos de elementos. Así los elementos objeto de cobertura que juntos constituyen una posición neta no pueden ser designados en una relación de cobertura con la posición neta como elemento cubierto. Otros grupos son elegibles si los elementos individuales del grupo tienen características similares de riesgos y comparten la misma exposición al riesgo que se pretende cubrir. Además, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada elemento individual del grupo debe ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable del grupo para el riesgo cubierto. El efecto de estas restricciones es que un grupo generalmente sólo podrá ser objeto de contabilización sobre una base individual para el mismo riesgo cubierto.

Muchos comentaristas manifiestan que la restricción ha dado como resultado un modelo contable incoherente con la forma en que una entidad realmente cubre los diferentes riesgos.

En la práctica, la mayoría de entidades cubren sus exposiciones a los diversos riesgos utilizando diversas estrategias que incluyen:

- a) Elementos individuales.
- b) Grupos de elementos que forman la posición bruta, o
- c) Grupos de elementos que se compensan parcialmente entre sí y que conforman la posición neta.

La estrategia de cobertura del grupo implica la identificación del riesgo y la posterior cobertura con uno o varios instrumentos de cobertura. La estrategia analiza el riesgo a nivel agregado. Las razones justificativas de esta estrategia son las siguientes:

- a) Los elementos del grupo contienen algunas posiciones que se compensan entre sí y proporcionan una cobertura natural para algunos riesgos y por tanto los riesgos que se compensan entre sí no necesitan ser cubiertos separadamente.
- b) Los derivados que cubren diferentes riesgos juntos pueden resultar más

inmediatamente disponibles que los derivados individuales que cubren cada uno un riesgo diferente.

c) El coste de contratar pocos derivados para todo el grupo en lugar de cubrir las exposiciones al riesgo individuales.

d) La minimización de la exposición al riesgo de crédito porque las posiciones que se compensan entre sí son cubiertas por el importe neto.

e) La reducción de los activos / pasivos brutos en el balance para la contabilización de la compensación no se puede conseguir si se utilizan derivados múltiples⁶³.

Las restricciones de la NIC 39 impiden que una entidad que cubre un grupo de elementos de activo y pasivo presente sus actividades de forma coherente con su estrategia de gestión del riesgo. Por consiguiente, el IASB propone que los grupos de elementos, incluyendo las posiciones netas, sean elegibles para la contabilización de la cobertura. Sin embargo, también propone limitar la aplicación de la cobertura de los flujos de efectivo a algunos tipos de grupos de elementos que constituyen una posición neta.

Un modelo contable de cobertura individual implica que una entidad contrata uno o más instrumentos de cobertura para gestionar la exposición al riesgo de un elemento individual para conseguir el resultado esperado. Esto es igual a nivel agregado. Sin embargo, en el modelo de cobertura de un grupo de elementos una entidad pretende gestionar la exposición al riesgo para todo el grupo. Algunos de los riesgos del grupo se pueden compensar entre sí (durante todo o parte del tiempo) y proporcionarse cobertura entre sí, dejando un riesgo residual a cubrir con el correspondiente instrumento.

El modelo de cobertura individual agregada es similar conceptualmente, por lo que el IASB decide que los requisitos para la contabilización de la cobertura deben ser parecidos. Por consiguiente, se propone que los criterios de contabilización de coberturas individuales sean los mismos que los de grupos de elementos. No obstante, algunas restricciones se mantienen para las coberturas de los flujos de efectivo de las posiciones netas⁶⁴ para las cuales la compensación de las posiciones de riesgo afecta al resultado (beneficio o pérdida) de diferentes periodos contables.

Como parte de las propuestas del borrador de Instrumentos de Cobertura (ED/2010/13), el IASB propone que una entidad pueda designar en una relación de cobertura a una magnitud de un importe nominal (layer⁶⁵) de un único elemento. También se considera si sería apropiado extender esta

⁶³ Derivados que cubren al mismo tiempo distintos tipos de riesgos.

⁶⁴ Un neto de activos y pasivos o un neto de ventas y compras previstas.

⁶⁵ Un layer es el segmento de una posición bruta que representa el riesgo neto.

decisión a grupos de múltiples elementos y permitir la designación de una magnitud de un grupo.

El IASB decide que los beneficios de identificar a una magnitud de un importe nominal de un grupo de elementos son similares a los beneficios considerados en la cobertura de elementos individuales. No obstante, existen razones adicionales que apoyan el uso de magnitudes para grupos de elementos:

a) La incertidumbre, como la derivada de la ruptura o la cancelación de contratos o el pago anticipado, puede ser gestionada mejor a nivel agregado.

b) En la práctica, las magnitudes objeto de cobertura de grupos de elementos constituyen una estrategia habitual de gestión del riesgo.

c) La identificación y designación arbitraria (como elementos cubiertos) de elementos específicos de un grupo de elementos expuestos al mismo riesgo cubierto puede:

- Dar lugar a resultados contables arbitrarios, si los elementos designados no se comportan como se había previsto originalmente (mientras otros elementos, suficientes para cubrir el importe cubierto, se comportan como se había previsto inicialmente), y

- Proporcionar oportunidades de beneficios, como por ejemplo transfiriendo y dando de baja ciertos elementos de un grupo homogéneo cuando sólo algunos están cubiertos al valor razonable y por tanto tienen ajustes de las respectivas coberturas).

En la práctica, los grupos de elementos cubiertos conjuntamente no es probable que estén integrados por elementos homogéneos. Dados los tipos diferentes de grupos que podrían existir en la práctica, en algunos casos podría ser fácil satisfacer las condiciones propuestas y en algunos casos podría ser difícil o imposible. IASB decide que no es apropiado definir los casos en que las condiciones se satisfacen porque depende de los hechos y las circunstancias. Un modelo contable basado en criterios sería más operativo y apropiado. Esto permitiría la contabilización de coberturas en situaciones en las que es fácil cumplir los criterios y en situaciones más difíciles cuando una entidad está preparada para realizar los esfuerzos necesarios, por ejemplo invirtiendo en sistemas que permitan el cumplimiento de los requisitos contables de las relaciones de cobertura.

En una cobertura de los flujos de efectivo, los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura son diferidos mediante la cuenta de otros resultados generales para ser reclasificados posteriormente en la cuenta de pérdidas y ganancias en el período en que el elemento cubierto afecta a la cuenta de pérdidas y ganancias. Para las coberturas de posiciones netas, los elementos del grupo contienen algunas posiciones compensadoras del riesgo

que proporcionan una cobertura natural para ciertos riesgos del grupo, ya que los beneficios en algunos elementos compensan las pérdidas en otros. Por este motivo, para una cobertura del flujo de efectivo de una posición neta formada por un grupo de transacciones previstas, la parte efectiva del cambio acumulado en el valor, desde el inicio de la cobertura, de algunas transacciones previstas debe ser diferida mediante la cuenta de otros resultados generales. Esto es necesario porque el beneficio o la pérdida proveniente de las transacciones previstas que ocurren en la primera fase de la relación de cobertura debe ser reclasificada en la cuenta de pérdidas y ganancias, o utilizada como base de ajustes en la última fase cuando ocurre la transacción del último elemento cubierto de la posición neta.

Sin embargo, las transacciones previstas que constituyen una posición neta cubierta podrían afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias de diferentes períodos contables. Cuando los elementos cubiertos afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias de diferentes periodos, el cambio acumulado en el valor se debe excluir de la cuenta de pérdidas y ganancias y ser diferido mediante la cuenta de otros resultados generales para asegurar que las magnitudes reflejadas en la cuenta de pérdidas y ganancias están valoradas de acuerdo con los términos expresados en la relación de cobertura.

La contabilización de las coberturas de flujos de efectivo para las posiciones netas de transacciones previstas implicaría un diferimiento en la cuenta de otros resultados generales de los beneficios y pérdidas acumulados en algunas transacciones previstas desde el momento en que ocurren hasta el momento en que tienen lugar las transacciones previstas en periodos posteriores. Esto es equivalente a la valoración de las transacciones que ocurren primero en un importe diferente del importe de la transacción a la espera de otras transacciones previstas que tendrán lugar en el futuro y que tendrían un efecto compensador sobre el beneficio o la pérdida agregada. Cuando tienen lugar estas transacciones, su valoración sería ajustada por los importes diferidos en la cuenta de otros resultados generales de las transacciones previstas que han tenido lugar en los periodos anteriores.

IASB reconoce que este modelo no da como resultado el reconocimiento de beneficios y pérdidas sobre elementos que todavía no existen, sino que difiere los beneficios y pérdidas de algunas transacciones previstas hasta el momento en que tienen lugar. Sin embargo, este modelo significaría un desvío importante de las NIIF en relación a los elementos originados por transacciones previstas. Este desvío afectaría a las siguientes categorías de operaciones previstas:

a) Las que tienen lugar en las primeras fases de la relación de cobertura, aquellas para las que los beneficios y pérdidas son diferidos hasta el momento en que tiene lugar la última transacción, y

b) Aquellas que ocurren en las últimas fases de la relación de cobertura y son ajustadas por los beneficios o pérdidas diferidos en las transacciones previstas a medida que tienen lugar, procedentes de las primeras fases de la relación de cobertura.

IASB señala que la contabilización de las transacciones previstas que ocurren en las últimas fases de la relación de cobertura es comparable a la de las transacciones previstas que son elementos cubiertos en una cobertura de flujos de efectivo. Sin embargo, el tratamiento de las transacciones previstas que ocurren en las primeras fases de la relación de cobertura sería más similar al de un instrumento de cobertura que al de un elemento cubierto. Esto constituiría un desvío de los requisitos de las NIIF y del modelo contable de los instrumentos de cobertura.

Por consiguiente, el IASB propone que una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta no pueda ser contabilizada cuando los flujos de efectivo que se compensan entre sí afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias de diferentes períodos. Cuando la compensación de flujos de efectivo afecta al mismo período, estos problemas no existirían ya que no habría un diferimiento en la cuenta de otros resultados generales de los beneficios y pérdidas acumulados de las transacciones previstas. Por tanto, se propone que tales posiciones netas sean elegibles como elementos objeto de cobertura.

4.4.18. Presentación en la cuenta de resultados

Para las coberturas de flujos de efectivo de grupos de elementos con posiciones compensadoras del riesgo, las posiciones netas, los elementos cubiertos podrían afectar a diferentes epígrafes de la cuenta de resultados. Por consiguiente, para la cobertura del flujo de efectivo de tal grupo, cuando los importes son reclasificados de la cuenta de otros resultados generales a la cuenta de pérdidas y ganancias se plantea la cuestión de la forma de presentación. Los importes reclasificados deberían agregarse para compensar individualmente cada uno de los elementos cubiertos.

El IASB propone que los importes que son reclasificados de la cuenta de otros resultados generales a la cuenta de pérdidas y ganancias deban ser presentados en un epígrafe separado en la cuenta de resultados para las coberturas de flujos de efectivo de una posición neta. Esto evita el problema de distorsionar los beneficios o las pérdidas con importes que no existen. Da como resultado coberturas de las posiciones netas presentadas de forma diferente a las coberturas de las posiciones brutas.

En una cobertura del valor razonable, los cambios en el valor razonable tanto del elemento objeto de cobertura como del instrumento de cobertura, por cambios en el riesgo cubierto, son reconocidos en la cuenta de otros resultados generales. Cualquier diferencia, que constituye la ineffectividad de la cobertura,

es transferida a la cuenta de pérdidas y ganancias. Como el tratamiento de los beneficios y las pérdidas es el mismo, IASB no cree necesario proponer cambios en la contabilización de coberturas al valor razonable para posiciones netas. No obstante, en casos en que los beneficios o pérdidas de algún instrumento de cobertura son reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias, estos beneficios o pérdidas deben ser presentados en un epígrafe separado cuando el elemento cubierto representa una posición neta.

4.4.19. Identificación del elemento cubierto de una posición neta

El IASB considera cómo una entidad que aplica la contabilización de la cobertura de una posición neta debe identificar el elemento cubierto. La empresa debería designar una combinación de posiciones brutas si quisiera contabilizar la posición cubierta. Una compañía no podría designar como elemento objeto de cobertura a una posición neta abstracta, sin especificar los elementos que conforman las posiciones brutas que dan lugar a la posición neta.

Cuando una entidad gestiona los riesgos y los cubre por el neto, el riesgo neto de los elementos cubiertos puede ser designado con un instrumento de cobertura. El IASB reconoce que pueden existir circunstancias en que por coincidencia la posición neta de los elementos cubiertos de un periodo sea nula.

El IASB considera si, cuando una entidad cubre el riesgo por el importe neto, una posición neta nula debe ser elegible para la contabilización de su cobertura. Tal relación de cobertura podría estar totalmente fuera del ámbito de contabilización de coberturas si no incluye ningún instrumento financiero. Además, la contabilización sería incoherente con el requisito general de que una relación de cobertura debe contener tanto un elemento objeto de cobertura elegible como un instrumento de cobertura elegible.

No obstante, el IASB señala que el resultado contable de prohibir la contabilización de las posiciones netas nulas podría distorsionar la información financiera de la entidad que, de hecho, cubre las posiciones netas con instrumentos de cobertura elegibles. Por ejemplo:

- a) En períodos en que la contabilización se permite (porque existe una posición neta y es cubierta con un instrumento de cobertura), las transacciones reflejarían un precio o tasa cubierta general, mientras que
- b) En períodos en que la contabilización no está permitida (porque la posición neta es nula), las transacciones serían grabadas en los precios o tasas de cada momento (spot).

Consecuentemente, IASB propone que las posiciones netas nulas deben poder

contabilizarse. Sin embargo, tales situaciones serían meramente accidentales y en la práctica infrecuentes.

4.4.20. Requisitos de presentación

Es preciso establecer los requisitos de presentación que deben exigirse en el contexto de relaciones de cobertura calificadas para su contabilización. Cuando se finalicen y estén definidos los requisitos de presentación, serán incorporados a la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Presentación".

Durante las deliberaciones, el IASB emprende actividades de consulta con los usuarios de las cuentas anuales, las cuales incluyen las opiniones sobre la presentación de la información, en base a las cuales se elabora la propuesta posterior.

Los usuarios afirman que en la actualidad la presentación de la información en las cuentas anuales resulta de escasa utilidad. Muchos piensan que los requisitos de presentación de la NIIF 7 no proporcionan transparencia sobre las actividades de cobertura de una entidad.

Para proporcionar información relevante que aumente la transparencia sobre las actividades de cobertura de una entidad, el IASB propone la presentación de información contable que cumpla ciertos objetivos. Los objetivos de presentación claros permiten que una entidad aplique su juicio de valor cuando elabora información útil y relevante para los usuarios de las cuentas anuales.

El IASB indica que toda la información contable de las coberturas sea presentada en un solo apartado de las cuentas anuales de una entidad. No obstante, si tal información ya figura en otro apartado, para evitar duplicarla, se podría presentar de forma transversal, planteamiento similar al de la NIIF 7 para ciertas informaciones que pueden ser incorporadas mediante referencias.

Los requisitos de reconocimiento y valoración permiten sólo un reflejo parcial de las actividades de cobertura en las cuentas anuales, lo que supone una limitación de la información sobre las actividades de cobertura de una entidad.

Para proporcionar información útil para los usuarios de las cuentas anuales, debe existir un vínculo inequívoco entre la información contable incluida en las cuentas anuales obligatorias y la información contable no incluida en las cuentas anuales obligatorias. Para garantizar la existencia de este nexo, una entidad debe presentar la información contable clasificada según la categoría del riesgo:

a) Información no incluida en las cuentas anuales obligatorias, e

b) Información incluida en las cuentas anuales obligatorias.

El IASB decide no prescribir las categorías de riesgo para las cuales la información debe desagregarse. Una entidad debe aplicar su juicio de valor y clasificar los riesgos en base a su estrategia de gestión del riesgo. Por supuesto, una compañía debe aplicar la clasificación de forma uniforme en toda la información contable presentada.

Los usuarios de las cuentas anuales necesitan entender cómo una entidad aplica su estrategia de gestión del riesgo. La comprensión de la estrategia frente a cada riesgo ayuda a los usuarios a entender la información contable presentada.

Por consiguiente, el IASB dispone que una entidad proporcione una explicación de su estrategia para cada categoría de riesgo, que se circunscribe a aquellos riesgos que una empresa ha decidido cubrir y contabilizar.

El IASB decide que para poder cumplir con los objetivos de presentación de la información contable de coberturas, una entidad debería proporcionar suficiente información cuantitativa para ayudar a los usuarios de las cuentas anuales a entender cómo la estrategia de gestión de cada categoría de riesgo puede afectar al importe, al horizonte temporal y a la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. En este contexto, la exposición al riesgo se refiere sólo a los riesgos que la entidad ha decidido cubrir y contabilizar.

El IASB propone que una empresa proporcione:

- a) Información cuantitativa sobre la exposición al riesgo que la compañía gestiona, el alcance de la cobertura del riesgo, y
- b) La separación de la información para cada período futuro que una relación de cobertura, existente en la fecha de final de ejercicio, se espera que afecte a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El IASB también propone que una entidad presente información sobre las fuentes de ineffectividad de las relaciones de cobertura para cada categoría de riesgo. Esto ayudaría a los usuarios a determinar cómo las relaciones de cobertura afectarían a la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.4.21. Efecto de la contabilización de coberturas en las cuentas anuales

Una función de la contabilización de las coberturas es la de mitigar el reconocimiento y la valoración de las anomalías existentes entre la

contabilización de los instrumentos de cobertura y la de los elementos objeto de cobertura. La presentación de la información debe incrementar la transparencia, de manera que ayude a los usuarios a identificar cómo la contabilización de coberturas ha afectado a la cuenta de resultados generales y al balance.

Para informar de los efectos de la contabilización de las coberturas sobre el estado de resultados generales y sobre el balance, el IASB propone que la información correspondiente se presente en forma de tabla que separe la información por categoría de riesgo y por tipo de cobertura. La presentación en forma de tabla permite a los usuarios identificar claramente los datos relevantes y sus efectos sobre la cuenta de resultados generales y el balance.

Durante las actividades de consulta, los usuarios afirman que ellos no analizan las actividades de cobertura de una entidad por tipo de relación de cobertura, sea cobertura del flujo de efectivo o del valor razonable. Indican qué es más importante entender los riesgos que la entidad gestiona y los resultados posteriores a la cobertura. Sin embargo, para proporcionar información relevante de los efectos contables de las coberturas sobre el estado de resultados generales y el balance, la información debe reflejar el método contable aplicado, es decir la distinción entre coberturas del flujo de efectivo y del valor razonable. Si la tabla propuesta está preparada por categorías de riesgo y por tipo de cobertura, la tabla proporcionaría los nexos suficientes entre la información contable y la información de la gestión del riesgo.

La contabilización de coberturas del flujo de efectivo requiere que una entidad difiera en la cuenta de otros resultados generales los beneficios o las pérdidas del instrumento de cobertura. Los importes diferidos son reflejados en el estado de cambios en el patrimonio neto, en la reserva de coberturas de flujos de efectivo. La NIC 1 exige que una empresa prepare una reconciliación para cada componente del patrimonio neto entre el saldo al principio y al final del periodo. De conformidad con los objetivos de presentación contable de coberturas, el IASB propone que la reconciliación requerida por la NIC 1 debe contener el mismo nivel de detalle que la información que identifica los efectos de la contabilización de coberturas en la cuenta de resultados generales. También se propone que la reconciliación se haga por tipo de riesgo. Tal información permitiría a los usuarios de las cuentas anuales la evaluación de los efectos contables de las coberturas sobre el patrimonio neto y el estado de resultados generales.

El IASB propone requisitos contables que implican a la cuenta de otros resultados generales respecto del valor temporal de una opción y la designación como instrumento de cobertura sólo por su valor intrínseco. Por tanto, también se presentará información sobre los importes reconocidos en la cuenta de otros resultados generales.

La NIC 1 requiere que una empresa prepare una reconciliación para cada componente del patrimonio neto del saldo inicial y final de cada periodo. Como resultado de la aplicación de la NIC 1, una entidad presentaría información del valor temporal de las opciones que sería acumulado en la cuenta de otros resultados generales con los movimientos en los saldos correspondientes.

No obstante, el IASB propone que una entidad diferencie entre una transacción referida a los elementos objeto de cobertura y el periodo de tiempo vinculado a los elementos cubiertos en el momento de reconciliar los saldos acumulados en la cuenta de otros resultados generales. La desagregación proporcionaría información adicional sobre qué saldos acumulados en la cuenta de otros resultados generales se convertiría en un gasto en el futuro y qué importe sería transferido cuando sucediera una determinada transacción.

4.4.22. Diferencias FASB/IASB

Instrumentos de cobertura general

La FASB y el IASB mantienen diferencias en cuanto al ámbito de aplicación de sus respectivos proyectos originales sobre instrumentos de cobertura. Tal como hemos visto, IASB propone la revisión fundamental de los instrumentos de cobertura para ligar su contabilización con la gestión del riesgo y así hacerla más accesible a las entidades (instituciones no financieras). Por su parte, la FASB mantiene un enfoque más relacionado con las cuestiones prácticas que afectan a los instrumentos de cobertura. A causa de las diferencias anteriores en el ámbito de aplicación, FASB e IASB deciden en un primer momento trabajar separadamente en el proyecto, aunque la FASB invita a comentar públicamente el documento elaborado por el IASB al igual que el propio.

El IASB publica su borrador expositivo en 2010. En septiembre de 2011 el IASB completa sus redeliberaciones sobre el borrador. El borrador revisado se publica en septiembre de 2012 y durante 90 días se reciben los comentarios correspondientes. En abril de 2013 finalizan las deliberaciones en torno a la redacción de las disposiciones definitivas. El staff técnico se dispone a redactar la nueva versión de la NIIF 9, incorporando la versión final del Capítulo 6 Instrumentos de Cobertura, cuya publicación se prevé a finales de 2013.

La FASB inicia las redeliberaciones sobre instrumentos de cobertura con posterioridad a la finalización del trabajo de clasificación y valoración de instrumentos financieros, con la finalidad de garantizar que la interacción de decisiones sobre el modelo potencial de instrumentos de cobertura esté clara. Como parte del proceso, la FASB continúa la evaluación del feedback recibido sobre su borrador de 2010 y sobre el modelo de instrumentos de cobertura general propuesto por el IASB. En julio de 2013 se publica el borrador revisado

“Derivados e Instrumentos de Cobertura (Topic 815)” a la espera de la redacción de la norma final.

El IASB actualmente desarrolla propuestas para abordar las estrategias de gestión del riesgo relativas a carteras abiertas (cobertura macro), no tratadas dentro del modelo de instrumentos de cobertura general. Las deliberaciones del IASB consideran el feedback recibido sobre el modelo de instrumentos de cobertura general. El IASB espera publicar un artículo de discusión o un borrador expositivo con las correspondientes propuestas en el segundo semestre de 2013.

El objetivo del proyecto es la simplificación y la mejora de la utilidad de los estados financieros mediante el desarrollo de disposiciones en materia de cobertura de carteras abiertas más alineadas estrechamente con las actividades de gestión de riesgo desarrolladas en el seno de las empresas.

Los usuarios de los estados financieros y otras partes interesadas han solicitado al IASB el desarrollo de una nueva norma sobre instrumentos financieros de menor complejidad que la actual NIC 39. Este proyecto aborda estrategias dinámicas de gestión del riesgo para carteras abiertas (coberturas macro). El IASB ha recibido input procedente de instituciones financieras y otras entidades no financieras enfrentadas a situaciones en que la gestión dinámica del riesgo es importante. La gestión dinámica del riesgo en carteras abiertas introduce complejidad en el modelo contable de tales coberturas y no puede tratarse en el marco de la guía de contabilidad de coberturas de carteras cerradas de la NIIF 9.

El staff técnico del IASB se ha centrado en la comprensión de las actividades de gestión del riesgo desarrolladas en carteras abiertas y en el análisis de si tales prácticas pueden ser trasladadas adecuadamente a un modelo contable. En las discusiones del IASB se está estudiando un modelo contable de valoración en el cual la posición del riesgo cubierto se identifica y se calculan los cambios en el riesgo cubierto, reconociendo el correspondiente beneficio o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias. El proyecto tiene como objetivo la elaboración de una solución contable que refleje, de una parte, la gestión dinámica del riesgo del negocio y, de otra, que ayude a los usuarios de los estados financieros a comprender las actividades de gestión del riesgo llevadas a cabo por la entidad.

En mayo de 2012 el IASB acuerda la redacción de un artículo de discusión en lugar de un borrador expositivo, el cual se encuentra pendiente de publicación. El proyecto inicialmente forma parte de la Fase III de Instrumentos Financieros NIIF 9: Instrumentos de Cobertura. En mayo de 2012 se decide la separación en dos proyectos con el objetivo de facilitar la finalización de la NIIF 9 mientras se concede al staff técnico el margen de tiempo necesario para el análisis de

diferentes alternativas contables procedentes de un amplio espectro de entidades y usuarios con actividades de cobertura de carteras abiertas.

4.5. Desreconocimiento de activos y pasivos financieros

4.5.1. Borrador de enmiendas a la NIC 39 y a la NIIF 7 (ED/2009/3)

El borrador expositivo ED/2009/3 recoge las enmiendas propuestas por el IASB a la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración" y a la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Presentación".

El tratamiento contable elegido por el IASB para la baja en cuentas de activos financieros se basa en el principio subyacente de que una entidad debe desreconocer un activo financiero o una de sus partes cuando el activo o una parte cesa de ser un activo de la compañía, es decir, se basa en la definición de este.

IASB entiende que las definiciones de los elementos de las cuentas anuales constituyen el primer paso significativo para determinar el contenido de los estados financieros. Las definiciones excluyen los elementos que no pueden formar parte de las cuentas anuales porque incumplen una o más de sus características. Por consiguiente, las definiciones de los elementos imponen límites o restricciones sobre los activos y pasivos reconocidos por una entidad.

De ahí que cuando un elemento no puede ser calificado como activo de una entidad, según la definición establecida por IASB en el "Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de las Cuentas Anuales"), no puede continuar el reconocimiento del elemento en las cuentas anuales.

El Marco Conceptual⁶⁶ define un "activo" como un recurso controlado por una entidad en la actualidad como resultado de hechos del pasado y del que espera potencialmente recibir beneficios económicos, ciertos o inciertos, en el futuro.

La definición de activo en el Marco Conceptual subraya que un activo posee dos características esenciales y un elemento no puede ser calificado como activo si carece de una de las dos características o de ambas. Las dos características esenciales de un activo son:

- a) Un activo representa "beneficios económicos futuros esperados por la entidad", y
- b) El derecho a los beneficios económicos futuros es "controlado por la

⁶⁶ La definición de activo no presenta cambios significativos en el borrador de Marco Conceptual (2015): "Marco Conceptual para la Información Financiera", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/3, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.

entidad".

De acuerdo con ello, en la determinación del reconocimiento de un elemento como activo, una entidad debe considerar si el elemento supone beneficios económicos futuros y si la entidad controla estos beneficios futuros.

Los beneficios económicos futuros de un activo constituyen el potencial para contribuir, directa o indirectamente, a los flujos de caja de la entidad o equivalentes. Este potencial puede ser productivo, como parte de las actividades operativas de la entidad. También puede tener la forma de convertibilidad en tesorería o equivalentes o la capacidad de reducir las salidas de tesorería, como por ejemplo cuando un proceso productivo alternativo reduce los costes de producción.

El beneficio económico futuro de un activo «financiero» generalmente es el derecho contractual sobre los flujos de caja futuros. Es el caso de los efectos comerciales a cobrar que generan flujos de caja en el momento de su vencimiento.

Así, si el beneficio económico futuro subyacente en un activo financiero cesa de existir o se extingue, la entidad que ha reconocido el activo debe eliminarlo de las cuentas anuales. También, si una entidad ha dejado de controlar los beneficios económicos futuros de un activo porque lo ha vendido, deberá desreconocerlo. Igualmente, si no ha perdido el control sobre los beneficios económicos futuros porque no lo ha transferido, no deberá proceder a la baja en cuentas.

El "control" es el medio a través del cual una entidad se asegura de que los beneficios económicos de un elemento van a parar a ella y no a otra compañía. De ahí que la posesión de un activo implica necesariamente el acceso a los beneficios económicos futuros del activo y generalmente debe ser capaz de denegar o regular el acceso de otros a estos beneficios.

Como el beneficio económico futuro de un activo "financiero" es el derecho a los flujos de caja futuros, el "control" en el contexto de un activo financiero significa, en términos generales, la capacidad de acceso a los flujos de caja futuros del activo y la capacidad de restringir el acceso de otros a estos flujos de caja futuros.

Según la definición de activo en el Marco Conceptual, sólo los derechos presentes para obtener beneficios económicos futuros son activos y no los elementos que en el futuro se convierten en activos de una entidad. Por tanto, una compañía no puede reconocer un activo si es en el futuro cuando puede acceder a sus beneficios económicos. Por otra parte, una empresa tiene un activo si su acceso actual a los beneficios futuros puede desaparecer, pero el hecho que lo haría desaparecer aún no ha sucedido.

El principio básico del tratamiento contable del desreconocimiento de activos financieros se puede resumir gráficamente de la siguiente manera:

<p>Tabla 4.6. Principio de desreconocimiento (Fuente: "Derecognition. Proposed amendments to IAS 39 and IFRS 7", IASB, ED/2009/3, http://www.iasb.org.)</p> <p>Una entidad debe desreconocer un activo financiero (o parte de él) cuando ya no existen beneficios económicos futuros, o los beneficios económicos futuros existen pero la entidad cesa de poseer la capacidad de (a) acceder a los beneficios económicos futuros inherentes al activo y (b) restringir el acceso de otros a estos beneficios.</p>		
<p>Una entidad debe desreconocer un activo financiero (o parte de él) cuando cesa de calificarse como activo de la entidad.</p>	<p>+ Un activo financiero (o parte de él) cesa de calificarse como activo de la entidad si ya no existen los beneficios económicos futuros subyacentes y la entidad ya no los controla.</p>	<p>+ Una entidad ya no controla los beneficios económicos futuros subyacentes a un activo financiero (o parte de él) si la entidad ya no tiene la capacidad presente de (a) acceder a los beneficios económicos futuros inherentes al activo y (b) restringir el acceso de otros a estos beneficios.</p>

Para desarrollar un modelo operativo del principio de desreconocimiento, el IASB concluye que la cuestión central del enfoque debe ser el hecho de que la contraparte de la transferencia de un activo financiero (cesionario) haya obtenido el control sobre los beneficios económicos del activo recibido, con lo que el desreconocimiento es evaluado desde la perspectiva del cesionario.

IASB reconoce que el control sobre los beneficios económicos futuros de un activo financiero podría ser evaluado desde la perspectiva de la entidad cedente. No obstante, IASB opina que, como un activo financiero es evaluado para su desreconocimiento con posterioridad a una cesión, es más apropiado evaluar el control desde la perspectiva del cesionario.

La evaluación del control desde la perspectiva del cesionario hace que la contabilidad de la compañía cedente esté en función de los derechos del cesionario. No obstante, el IASB indica que el derecho del cesionario a operar con el activo constituye la prueba definitiva de que el transferente ha cedido el control.

Si un cesionario ha obtenido el control de los beneficios económicos futuros de un activo financiero, debe significar que la entidad cedente ha perdido el correspondiente control. Dos partes no pueden controlar el mismo activo simultáneamente. Por consiguiente, el IASB cree que la contabilidad del

cesionario debe ser el espejo de la contabilidad de la compañía cedente. Dicho de otra forma, si una empresa cedente debe desreconocer o dar de baja un activo financiero, o parte de él, el cesionario lo debe reconocer. Igualmente, si el transferente debe continuar reconociendo un activo financiero, el transferido no puede reconocer el correspondiente activo.

4.5.2. Criterios de desreconocimiento

IASB cree que la forma principal para una entidad de obtención de los beneficios económicos de un activo financiero, o parte de él, es a través de la "transferencia o cesión" del activo a otra entidad a cambio de otros activos, la generación de un pasivo o la distribución de beneficios a los propietarios de la empresa. Por ello, el IASB propone un test de desreconocimiento o baja en cuentas para evaluar si el transferido o cesionario tiene la capacidad práctica de transferir a un tercero el activo sujeto a la transferencia. Este test de "evaluación de la cesión del control" ya figura actualmente en la NIC 39. A diferencia de la NIC 39, el test tiene primacía en el presente borrador.

Algunos miembros del IASB son partidarios de un tratamiento contable alternativo. En el enfoque alternativo un transferido o cesionario puede obtener el acceso a los beneficios económicos de un activo financiero de formas diferentes a la cesión del activo a una tercera persona. Así, una entidad que adquiere una cartera de créditos puede tener limitada la transmisión a un tercero, como parte del contrato con el vendedor. Sin embargo, esta restricción no priva a la entidad de mantener la cartera de créditos y de recibir todos los flujos de caja generados por los créditos. Estos miembros del IASB consideran la capacidad de un cesionario de obtener los beneficios económicos como un indicador del control sobre el activo.

Sin embargo, IASB no comparte este punto de vista. IASB cree que las transacciones en que un cesionario no obtiene la capacidad práctica de transferir a un tercero el activo financiero son típicamente aquellas que implican activos financieros por los que la entidad cedente sigue expuesta a la gestión del activo posterior a la cesión, es decir tiene una implicación continua en el activo. Por ejemplo, la entidad cedente puede haber transferido una parte o todo el potencial de revalorización, pero puede haber retenido una parte o todo el riesgo de devaluación (o viceversa), o puede haber cedido algunos de los riesgos y beneficios, pero no todos.

Para este tipo de cesiones, IASB considera que es difícil evaluar qué entidad controla el activo financiero. El IASB considera si es preciso un test como criterio básico para la baja en cuentas dependiendo de que la entidad cedente continúe expuesta sustancialmente a todos los riesgos y beneficios del activo financiero cedido (o tal vez un test enfocado en la exposición de la entidad cedente a sólo los riesgos y beneficios específicos del activo). Sin embargo, el

IASB se preocupa por el hecho de que este test tendría las mismas dificultades del test actual de "evaluación de la cesión de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad" de la NIC 39. Como resultado, el IASB decide que si el cesionario no ostenta la capacidad práctica de transferir el activo financiero en beneficio propio y la entidad cedente retiene una implicación continua en el activo, la compañía cedente no ha traspasado el control al cesionario.

Según este modelo, el IASB acepta que una compañía cedente puede continuar reconociendo el activo "cedido" en su totalidad (como si controlara todo el activo), aunque puede estar expuesta a sólo algunos de los riesgos y beneficios asociados al activo con posterioridad a la cesión. Esta es una solución diferente a la de la actual NIC 39. No obstante, el IASB cree que este modelo es menos complejo para comprender y aplicar que los actuales requisitos de la NIC 39 y por este motivo constituye una mejora en la información financiera.

En general, IASB opina que el modelo propuesto es coherente y contribuye positivamente a la solución de las siguientes cuestiones:

a) Complejidad

El enfoque se puede considerar como una evolución de la NIC 39 y una mejora del modelo actual de desreconocimiento. Es similar a la NIC 39 en los siguientes puntos:

- Misma definición de activo.
- Utiliza el test de control, pero complementado con el test del "beneficio propio del cesionario".
- Muchas de las soluciones de desreconocimiento son similares a las de la NIC 39 (las excepciones notables son las de las transferencias de venta de activos con pacto de recompra).

El modelo se centra en un único elemento clave: el control. Esto da como resultado un modelo más fácil de entender y de aplicar y, por tanto, una mejora de la información financiera.

b) Convergencia

El tratamiento contable es similar al de la enmienda propuesta de la norma SFAS 140, en que se evalúa el desreconocimiento sobre la base del control. Una diferencia con la enmienda propuesta a la SFAS 140 es que esta es más restrictiva en el sentido de que requiere que los activos financieros transferidos hayan sido aislados de la entidad cedente, de sus entidades filiales y de sus acreedores, incluso en el caso de quiebra. IASB entiende que este requisito, que puede ser necesario para que la

compañía cedente obtenga una posición legal específica de acuerdo con la normativa sobre quiebra de los Estados Unidos, sería difícil de aplicar en jurisdicciones de otros países.

c) Entorno de mercado y demanda de los usuarios

IASB cree que el modelo propuesto resulta menos complejo de comprender y de aplicar que los actuales requisitos de la NIC 39 y constituye un paso hacia la convergencia de las NIIF y los US GAAP. Por estas razones y considerando los requisitos de presentación, IASB opina que el modelo propuesto responde a la demanda de los usuarios, reguladores y otros interesados en la reforma de los requerimientos de la NIC 39, la convergencia con los US GAAP y el aumento de la transparencia en la contabilización y la información sobre transacciones de cesión de instrumentos financieros (en particular sobre las que implican instrumentos de titulización).

d) Opiniones divergentes

El enfoque en el control del activo por parte del cesionario (test de la "capacidad práctica de transferir en beneficio propio") y el establecimiento de una línea divisoria si no está claro qué entidad ostenta el control, reflejan los puntos de vista diferentes sobre la sustancia de las transacciones de cesión, especialmente de activos financieros en que la entidad cedente mantiene su implicación posterior en el activo.

4.5.3. Interacción entre desreconocimiento y consolidación

Algunas transferencias o cesiones de activos financieros pueden originar operaciones de desreconocimiento y de consolidación. Por ejemplo, una entidad puede transferir un activo financiero a otra que forma parte del grupo de la compañía cedente a efectos de información financiera. Alternativamente, una entidad puede transferir activos financieros a una entidad encargada de su titulización y posteriormente adquirir algunos de los valores emitidos por la filial.

IASB concluye que el desreconocimiento o baja en cuentas debe ser evaluado a nivel de entidad informante. Así, en las cuentas anuales consolidadas, una entidad que transfiere activos financieros debe considerar primero los requisitos de consolidación de la NIC 27 "Cuentas Anuales Consolidadas y Separadas" y la SIC-12 "Consolidación de Entidades con Finalidad Especial" y después los requisitos de desreconocimiento. La conclusión de IASB es coherente con los actuales requisitos de la NIC 39, que requieren primero la evaluación de la consolidación: una compañía establece los límites de la

entidad informante y luego determina si las transferencias fuera de la entidad informante cumplen los criterios de desreconocimiento.

Una consecuencia lógica de la conclusión de IASB de evaluar el desreconocimiento a nivel de entidad informante es que, mientras la matriz del transferente u otras entidades del grupo (como por ejemplo otra sociedad del grupo) continúe teniendo una "implicación continuada" en los activos financieros transferidos, el transferente no consideraría esta implicación en la evaluación para el desreconocimiento en sus cuentas anuales individuales (cuando el transferente es la entidad informante). Sin embargo, la matriz del transferente incluiría el análisis del desreconocimiento en su nivel (en las cuentas anuales consolidadas) de los activos financieros cedidos por su subsidiaria.

El modelo de desreconocimiento propuesto para los activos financieros es similar al del borrador del IASB ED/10/2008 "Cuentas Anuales Consolidadas". El borrador ED/10 se centra en el control de una entidad y define el "control" de la siguiente manera: "Una entidad informante controla a otra entidad cuando la entidad informante tiene el poder para dirigir las actividades de otra entidad con la finalidad de generar beneficios para la entidad informante".

El modelo propuesto por IASB de desreconocimiento de activos financieros y su principio subyacente también se basa en el control. El "control" en el contexto de activos financieros es (a) la capacidad de obtener los beneficios económicos futuros subyacentes y (b) la capacidad de restringir el acceso de otros a los beneficios, es decir, la capacidad de acceder a los rendimientos del activo en beneficio sólo propio. Así, la definición de control en el presente borrador es similar a la del borrador ED/10 como "poder para dirigir las actividades de otra entidad para generar rendimientos para la entidad informante".

IASB concluye que el elemento a evaluar para su desreconocimiento se determina a nivel de entidad informante y sobre la base del interés de esta entidad en el activo financiero objeto de la cesión. Esta evaluación garantiza que el activo a evaluar para su desreconocimiento es el mismo, con independencia de que:

a) Una entidad ceda un activo financiero entero a otra a cambio de tesorería y un interés en el activo transferido (o un interés en la entidad, tal como la propiedad de valores de titulización, que dan derecho a la recepción de algunos de los flujos de caja del activo), o

b) Una entidad ceda una parte o un interés en el activo financiero.

4.5.4. Transferencia de un activo financiero

IASB concluye que ceder el derecho a todos los flujos de caja de un activo financiero es similar a la transferencia del activo (o contrato) en sí. En tal cesión, ninguno de los flujos de caja subyacentes al contrato pertenece a la entidad cedente. El transferente no se beneficia de ninguno de los flujos de caja que genera el activo financiero. El cedente se encuentra en una posición económica idéntica, tanto si cede el derecho sobre todos los flujos de caja del activo como si ya cede el propio activo (o contrato).

Una parte de un activo financiero, o una parte de un grupo de activos financieros, se puede considerar "el activo" evaluado para el desreconocimiento sólo si representa un derecho sobre flujos de caja específicamente identificados o sobre un porcentaje de los flujos de caja del activo, o grupo de activos.

A la hora de determinar estos criterios, IASB indica que:

- a) Los instrumentos financieros están formados por derechos contractuales u obligaciones contractuales que pueden constituir activos financieros o pasivos financieros per se.
- b) Multitud de transacciones separan los derechos y las obligaciones y luego las combinan de diferentes formas, normalmente por razones comerciales.
- c) Si las cuentas anuales deben ofrecer una representación fiel de las transacciones y los acontecimientos, el modelo de desreconocimiento adoptado debe reflejar la separación y el agrupamiento de tales derechos y obligaciones.

En su forma más pura, una parte de un activo puede ser definida como los "derechos y obligaciones (activos y pasivos) inherentes a un elemento". Esto significaría que el derecho a recibir algunos de los flujos de caja de un activo financiero se podría calificar per se propiamente para su baja en cuentas en el caso de que se cumplieran los criterios correspondientes.

No obstante, IASB decide restringir los tipos de intereses en un activo financiero que pueden ser calificados para su desreconocimiento porque cumplen con los criterios de definición de "parte de un activo financiero" de la versión actual de la NIC 39.

En la cesión de la parte de un instrumento financiero que puede ser un activo o un pasivo hasta su vencimiento (como por ejemplo, el derecho de cobro "receive leg" de un swap de tipos de interés), IASB determina que el activo evaluado para la baja en cuentas es el instrumento entero. Esto es así porque los flujos de caja de la parte del activo del instrumento están relacionados con los flujos de caja relacionados con la parte del pasivo. De acuerdo con ello, los

«flujos de caja identificados específicamente» del instrumento que serían observables serían los flujos netos, y así serían diferentes e inferiores a los flujos de caja relacionados con sólo la parte del activo.

En una cesión de una parte de un grupo de activos financieros, ninguno de los activos pueden ser instrumentos susceptibles de constituir indistintamente activos o pasivos a lo largo de la vida del instrumento. IASB llega a esta conclusión para evitar que las entidades esquiven la obligación de dar de baja en cuentas el instrumento entero incluyendo este tipo de instrumentos en un grupo de otros activos financieros no derivados para luego transferir una parte proporcional del grupo de activos.

IASB decide definir "transferencia" o cesión en sentido amplio. La intención es que el rango de transacciones consideradas para el desreconocimiento sea coherente con el objetivo subyacente de que todas las transacciones que económicamente son cesiones de activos financieros sean evaluadas para su desreconocimiento. Por ejemplo, en el caso de un préstamo sin recurso en el que una entidad paga el principal y los intereses sólo con los rendimientos generados por el activo específico que financia, o por la transferencia misma del activo, y sólo en el caso de que el activo genere recursos suficientes, se trata efectivamente de la transferencia de un activo financiero de renta fija que debe ser evaluado por si cumple los requisitos para su desreconocimiento.

Igualmente, IASB cree que en algunos casos, el elemento de deuda o los instrumentos de patrimonio neto en un vehículo de titulización constituye efectivamente una cesión de todos los flujos de caja de los activos financieros del vehículo. Este sería el caso, por ejemplo, cuando el vehículo ha acordado traspasar al cesionario todos los flujos de caja de sus activos financieros. IASB lo considera coherente con su conclusión de que una cesión del derecho a todos los flujos de caja de un activo financiero es similar a la transferencia del propio activo. De modo que este tipo de transacciones deben ser evaluadas como transferencias de los propios activos.

IASB decide que si, con posterioridad a una cesión, una entidad no mantiene su implicación en el activo financiero cedido de ninguna forma, ya no controla los beneficios económicos del activo. Este es el caso de muchas transacciones simples en que una compañía cede todos los derechos y las obligaciones relativas al activo. De ahí que el IASB decide que, una vez que una empresa identifica el activo a evaluar para su desreconocimiento, si la entidad no mantiene la vinculación continuada en el activo, debe proceder a la baja en cuentas.

IASB considera algunos tipos de vinculación irrelevante en activos financieros transferidos con posterioridad a la cesión, coherentes con el principio del "control de los beneficios económicos del activo". De ahí que decide su exclusión de la definición de "vinculación continuada" en los casos siguientes:

- a) Contratos de representación y garantía.
- b) Servicios de agencia o fiduciarios.
- c) Contratos de futuros, opciones u otros contratos a valor razonable.

La mayoría de los acuerdos de transferencia incluyen la representación y garantías relativas a la precisión de la información aportada sobre los activos sujetos a la cesión. De acuerdo con ello, la consecuencia es que muchos activos no se podrían dar finalmente de baja porque incumplen el test de la "capacidad práctica de transferir".

Según la definición de implicación continuada, los derechos sobre servicios retenidos por una entidad cedente constituirían vinculación continua en un activo transferido. IASB decide hacer una excepción en el caso de contratos de servicios de agencia o fiduciarios. Si el IASB no hubiera hecho esta excepción, muchas transferencias de activos financieros a vehículos de titulización no deberían desreconocerse, aunque el único rol del transferente con posterioridad a la transferencia fuera el de un agente que actúa en nombre de los inversores en los vehículos de titulización.

Decide aportar criterios para determinar cuándo una entidad gestora se encuentra en una posición fiduciaria o de agencia. Primero, el rol de la agencia es el de proveedor de un servicio al que está obligado contractualmente en interés del transferente (la entidad propietaria de los activos). Adicionalmente, los honorarios del agente tienen prioridad sobre cualquier otro pago al cesionario. En caso contrario, el IASB considera que el agente tiene un interés propio sobre los activos gestionados de forma similar a la del cesionario. También el IASB indica que, en una relación de agencia, la entidad que recibe y paga los servicios normalmente es capaz de concluir el contrato de servicio.

IASB cree que aunque un futuro u opción a valor razonable, que una entidad cedente obtiene en relación con una cesión de un activo financiero previamente reconocido, es un nuevo derecho en relación con el activo transferido y por tanto habría vinculación continuada de acuerdo con la definición propuesta, si el transferente recompra el activo ejerciendo el contrato de futuro o de opción está en la misma posición como tercera persona que compra el activo al cesionario. Como resultado, el cesionario tiene la capacidad de obtener todos los beneficios económicos del activo, cumpliendo así con el principio de desreconocimiento.

4.5.5. Test de "capacidad práctica de transferir en beneficio propio"

El criterio aplicado por el IASB al desreconocimiento de activos financieros ha de probar que la entidad tiene capacidad actual de a) obtener los beneficios económicos futuros inherentes al activo y b) restringir el acceso de otros a dichos beneficios.

Los beneficios económicos futuros de un activo pueden fluir a una empresa por diversas vías. Por ejemplo, una compañía puede obtener los beneficios económicos de un activo financiero mediante el intercambio con otros activos, utilizándolo para cancelar un pasivo o distribuyéndolo a los propietarios de la entidad.

Si el cesionario es libre y capaz de transferir un activo financiero mediante cualquiera de estas formas posibles, el cesionario puede obtener los beneficios económicos. Si el cesionario puede restringir el acceso de otros a estos beneficios, el cesionario controla los beneficios económicos del activo. Esta interpretación es coherente con la noción de que la empresa que posee un activo es la única que, con los límites impuestos por la naturaleza de los beneficios del activo, lo puede utilizar de la forma que más le interese. Una compañía puede ceder el control sobre un activo a un tercero sólo si ostenta el correspondiente control.

IASB cree que la evaluación de que el cesionario tenga la capacidad práctica de transferir el activo que es el objeto de una cesión y de que el cesionario tenga la capacidad de hacerlo en beneficio propio, requiere el correspondiente juicio de valor y sólo se puede realizar después de considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.

IASB comenta que la cuestión importante en la capacidad de ceder un activo es que el cesionario sea capaz de hacerlo en la práctica, con independencia de los derechos o las prohibiciones contractuales.

Indica que las restricciones contractuales sobre el derecho del cesionario a transferir el activo financiero a un tercero no evitarán necesariamente la transferencia. Por ejemplo, una prohibición contractual de transferencia a terceros puede no tener efecto práctico, si los activos a devolver se pueden obtener instantáneamente, porque el cesionario puede ser capaz de transferir el activo y satisfacer la prohibición obteniendo otro activo que lo sustituya. A tal fin, considera que los activos se pueden obtener inmediatamente sólo si el activo cotiza en un mercado oficial activo y accesible.

Igualmente, si un cesionario debe obtener el consentimiento de la entidad cedente para poder realizar la cesión correspondiente a un tercero, IASB concluye que el cesionario puede tener la capacidad práctica de transferir el activo, siempre y cuando el cedente no pueda denegar su consentimiento de

forma injustificada. No obstante, si el cedente puede denegar su consentimiento sin justificación, IASB no cree que el cesionario tenga la capacidad práctica de transferir el activo financiero a un tercero.

Como parte del contrato de transferencia con el cedente, un cesionario puede no tener prohibida la cesión a un tercero. No obstante, IASB decide que la capacidad del cesionario para disponer del activo puede ser de escasa utilidad si el cesionario debe respetar condiciones restrictivas, compromisos u obligaciones ("lazos") con el cedente para protegerse de pérdidas que de otra manera se generarían con la cesión. Por ejemplo, si un cesionario firma una opción de compra (call option) capacitando al cedente a recuperar el activo financiero no disponible en los mercados activos oficiales, el cesionario se arriesga al incumplimiento de la obligación si cede el activo a un tercero sin adjuntar la opción de compra o contrato a futuro. Si el cesionario transfiere el activo y el transferente ejercita la opción de compra, el transferido puede ser incapaz de devolver el activo al transferente. Además, IASB indica que la existencia de una opción de compra puede significar que el transferido no es libre de transferir el activo sin restricciones.

Sin embargo, IASB señala que una opción de compra no evita la transferencia si debido a una convención del mercado, a una costumbre o a un término contractual explícito o implícito, es razonablemente cierto que el transferente considerará un activo similar aceptable para la sustitución del activo transferido.

En el caso de la transferencia de un activo financiero ilíquido en que el transferido obtiene una opción de venta (put option) sobre el activo, IASB concluye que el cesionario puede estar económicamente impedido de transferir el activo gravado por una opción o derecho de recompra porque el cesionario no sería capaz de ejercer la opción de venta. Aunque un cesionario, en teoría, siempre es libre de no ejercer una opción de venta, IASB considera la opción de venta como una forma de transmitir los beneficios al transferido, a los que este puede no estar preparado para renunciar, de manera que su existencia puede limitar al cesionario.

El modelo propuesto requiere la evaluación por parte del cedente de que una opción limite al cesionario en la fecha de la transferencia. Este requisito refleja la opinión de IASB de que no sería práctico exigir al transferente la reevaluación de la opción y, en caso necesario, el cambio en el tratamiento contable de la transferencia a lo largo de toda la vida de la opción. Sin embargo, el modelo propuesto trataría la extinción o no ejercicio de la opción, previa consideración de su carácter restrictivo para el reconocimiento / desreconocimiento del activo.

Si el cesionario ostenta la capacidad práctica de transferir a un tercero el activo financiero sujeto de la transferencia, tiene la capacidad de obtener los

beneficios económicos del activo. Ahora bien, esta capacidad no demuestra que el cesionario controle el activo. El cesionario también debe ser capaz de restringir a otros el acceso a los beneficios económicos del activo. El cesionario controla el activo sólo si se encuentra en la posición de decidir por sí mismo si le interesa transferirlo a una tercera persona. De acuerdo con esto, si el cesionario tiene la obligación de obtener el consentimiento del cedente, no dispone de la capacidad práctica de transferir el activo "en beneficio propio".

IASB concluye que si un cesionario es libre y capaz de transferir un activo financiero objeto de una transferencia, el cedente debe haber cedido el control de los beneficios económicos al cesionario. Una implicación importante del test de "capacidad práctica de transferir en beneficio propio" es que si se cumple, el cedente procede a la baja del activo, con independencia de la naturaleza de la implicación continuada en el activo.

Como la mayoría de acuerdos de venta y pactos de recompra sobre activos financieros (operaciones repo) implican la transferencia de un valor mobiliario líquido, homogéneo e intercambiable por otro, la consecuencia de este test es que la mayoría de operaciones de reposición serán tratadas como una venta de los activos transferidos.

Esto significa que cada parte de la transacción desreconocerá el valor mobiliario que había reconocido previamente y cada uno reconocerá el valor mobiliario recibido a cambio. En la mayoría de las jurisdicciones, esto representará un cambio fundamental en el tratamiento contable ya que, hasta hoy, los acuerdos de venta con pacto de recompra generalmente habían sido tratados como pasivos, y las transacciones de arrendamiento de valores mobiliarios generalmente no habían afectado a los activos y pasivos reconocidos en el balance.

IASB acepta que este cambio tendrá un impacto importante en el balance de muchas entidades, aunque cree que la propuesta mejora la calidad de la información financiera.

IASB decide conservar la versión actual de la NIC 39 sobre la guía orientativa de reconocimiento y valoración de la transferencia de una parte de un activo financiero que cumple los requisitos para su desreconocimiento. Esta guía es aplicable también a la transferencia de un activo financiero entero en el que, como parte de la transferencia, el cedente obtiene un interés o participación en la entidad cesionaria que le da derecho a algunos de los flujos de caja del activo. Para tales transferencias, considera la parte retenida por el cedente como una parte del activo financiero previamente reconocido por el cedente. Como tal, no cree que el cedente deba aplicar a la parte retenida un criterio de valoración distinto al de todo el activo reconocido antes de la transferencia. Además, indica que si se requiriera que el cedente utilizara un criterio de valoración diferente a la parte retenida, se decantaría por la aplicación del criterio del valor razonable.

IASB acuerda también mantener la prohibición de aplicación del criterio del valor razonable al pasivo financiero creado en una transferencia que no cumple los requisitos para la baja en cuentas, al igual que en la versión actual de la NIC 39, si el cedente valora al coste amortizado el activo financiero que continúa reconociendo con posterioridad a la transferencia. Indica que, si permitiese el criterio del valor razonable en esta circunstancia, el resultado sería incoherente con uno de los objetivos del criterio del valor razonable, que es la eliminación o la reducción significativa de las incoherencias valorativas que surgirían por el hecho de valorar activos o pasivos con diferentes normas.

4.5.6. Contabilización del desreconocimiento de pasivos financieros

IASB decide modificar el tratamiento contable de la NIC 39 para adaptarse a la definición de pasivo del "Marco Conceptual". No se espera que, en comparación con los requisitos actuales de la NIC 39, las modificaciones alteren significativamente la práctica contable de baja en cuentas de pasivos financieros.

La NIC 39 en primer lugar utiliza un enfoque legal para el desreconocimiento de pasivos financieros. Y como apoyo al enfoque legal se aplica el criterio de liquidación del pasivo.

El enfoque legal se centra en el estatus legal, es decir la responsabilidad principal o subsidiaria derivada de las obligaciones contractuales. Así, la baja en cuentas es inapropiada en ausencia de cancelación legal del pasivo.

Según el enfoque legal, el desreconocimiento es apropiado cuando la obligación contractual que origina el pasivo financiero se ha extinguido completamente mediante la correspondiente amortización, la expiración del plazo legal, la condonación por parte del acreedor o la cancelación por ley y, por tanto, el deudor ya no mantiene obligaciones con el acreedor.

El modelo de liquidación es utilizado principalmente como guía de aplicación, para ilustrar algunos de los medios de extinción de un pasivo y, por tanto, para evaluar si un deudor no está obligado por un pasivo previamente reconocido. Por ejemplo, la NIC 39 aporta las siguientes formas alternativas de cancelación de una obligación presente:

- a) Pago con tesorería.
- b) Transferencia de otros activos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Extinción de una obligación por expiración del riesgo o del contrato de garantía financiera.

- e) Sustitución de una obligación por otra (si los términos de la nueva obligación son sustancialmente diferentes de los de la anterior obligación).
- f) Transferencia de la obligación a un tercero.
- g) Conversión de la obligación en neto patrimonial.

El Marco Conceptual define un pasivo como una obligación presente de la entidad, consecuencia de hechos pasados, y para cuya cancelación la entidad espera desprenderse de recursos económicos.

En base a esta definición, IASB afirma que un pasivo tiene dos características principales:

- a) Representa un desembolso esperado y futuro de recursos económicos de la entidad, y
- b) Es una obligación presente (existente) de la entidad.

Respecto al momento en que se origina un pasivo se deben considerar las siguientes cuestiones:

- a) Si el elemento en cuestión representa una obligación presente de la entidad,
- b) Y si representa una salida esperada de recursos económicos de la entidad.

IASB señala que el tratamiento contable de la versión actual de la NIC 39 se enfoca en la extinción legal de una obligación individual basada en los términos del contrato subyacente o acuerdo. Sin embargo, para que exista un pasivo, de acuerdo con el Marco Conceptual, una entidad debe tener una obligación presente que represente una salida futura de recursos económicos.

Por ello, IASB decide que el tratamiento contable propuesto debería evaluar el desreconocimiento de pasivos sobre la base de:

- a) La existencia continua de una obligación presente, y
- b) El requisito de que esto supondrá el desembolso de un activo en el futuro.

Según este principio, un pasivo dejará de existir a causa de:

- a) Acciones específicas de la entidad, como el pago, prestación de servicios, etc., o
- b) Cambios en las circunstancias de la entidad, como por ejemplo la quiebra.

El tratamiento contable propuesto tiene la ventaja de la simetría con el principio de desreconocimiento de los activos financieros, en el que:

- a) El centro de atención inicial se sitúa en los recursos económicos, y posteriormente
- b) Considera cómo la entidad se vincula con estos recursos económicos.

Además, IASB cree que otra ventaja es que este principio hace que el modelo de desreconocimiento de pasivos sea más simétrico con el modelo de reconocimiento de pasivos.

4.5.7. Presentación de la información del desreconocimiento (NIIF 7)

IASB propone exigir la presentación de la información que posibilite a los usuarios de las cuentas anuales:

- a) La comprensión de la relación entre los activos financieros que no se han dado de baja en el balance y los pasivos asociados, y
- b) La evaluación de la naturaleza de los riesgos asociados con la implicación continuada de la entidad en los activos financieros desreconocidos.

Cuando los activos financieros son cedidos, pero no desreconocidos, ha existido un hecho contractual que puede no ser captado completamente por la contabilidad, la cual trata cualquier flujo de caja recibido como una deuda. En estas situaciones, IASB concluye que es útil la comprensión de la relación existente entre estos activos financieros y los pasivos asociados que una empresa reconoce. La comprensión de la relación existente entre los activos y los pasivos asociados ayuda a los usuarios de las cuentas anuales a evaluar las necesidades de tesorería de una compañía y los flujos de caja generados por los activos y disponibles para la entidad.

La NIIF 7 requiere la presentación de información sobre activos financieros transferidos que no son desreconocidos. IASB decide mantener estos requisitos para que sirvan para aportar información útil para la comprensión de la relación existente entre los activos financieros cedidos que no son desreconocidos y los pasivos asociados.

Sin embargo, además de estos requisitos, IASB propone:

- a) La presentación de información con la descripción cualitativa de la naturaleza de la relación existente entre los activos financieros cedidos y los pasivos asociados, a fin de incluir cualquier restricción sobre los activos transferidos, y

b) La presentación de información conjunta de los activos financieros transferidos y los pasivos asociados cuando la otra parte de los pasivos sólo tiene como recurso los activos cedidos.

IASB indica que la propuesta de presentación aportaría información útil para la evaluación de que los beneficios económicos generados por los activos de una entidad no pueden ser utilizados de forma arbitraria, como parece deducirse cuando los activos son controlados y reconocidos en el balance de una compañía. Además, también aportaría información sobre los pasivos que se liquidarán exclusivamente con los recursos generados por activos específicos, y así identifica los pasivos por los que los acreedores no pueden recurrir a los activos de la empresa en general. Para aquellos activos para los que los flujos de caja generados son destinados a satisfacer los pasivos asociados, la presentación de la información conjunta también aporta un medio indispensable para la comprensión de la exposición de una compañía a los riesgos derivados de una cesión de activos que no se pueden dar de baja en el balance.

La NIIF 7 no requiere la presentación de información sobre activos cedidos que han sido desreconocidos. El Foro para la Estabilidad Financiera y otras instancias solicitan a IASB la revisión de los requisitos de presentación de información sobre las actividades denominadas "fuera de balance", entre las que se encuentran los activos financieros desreconocidos.

Cuando una entidad retiene una implicación continuada en activos financieros que ha desreconocido, IASB concluye que los usuarios de las cuentas anuales se beneficiarían de la información sobre los riesgos a que la compañía continúa expuesta. La información sobre los riesgos asociados con la vinculación continuada de una entidad aporta a los usuarios información relevante para la estimación de los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de caja futuros de una compañía.

IASB observa que la NIIF 7 ya requiere la presentación de alguna de la información propuesta clasificada por tipo de instrumento financiero o por tipo de riesgo. No obstante, la NIIF 7 exige la información a nivel agregado, de modo que la información específica de las diferentes transacciones de desreconocimiento frecuentemente no se encuentra disponible. En respuesta a la demanda de los usuarios y de otras instancias al IASB, este propone la presentación de información específica para las diferentes transacciones.

La propuesta de presentación de información se centra en la exposición al riesgo de una entidad, y aportaría información sobre el horizonte temporal de los rendimientos generados por los activos financieros y sobre su valoración que revertirán o pueden revertir sobre la futura posición financiera de la empresa. IASB argumenta que una combinación de presentación de información sobre el valor razonable de los activos desreconocidos, el precio de

ejercicio (strike price) o precio de recompra de los activos, los términos de la vinculación continuada, la exposición máxima a pérdidas y la información cualitativa sobre las obligaciones de una entidad de aportar apoyo financiero a otra son hechos relevantes para la comprensión de los riesgos a que se enfrenta una empresa.

Adicionalmente, la información sobre las pérdidas y las ganancias de una entidad puestas de manifiesto en el momento de la baja en cuentas y el horizonte temporal del reconocimiento de las pérdidas y las ganancias aporta información sobre la proporción del beneficio o pérdida originada por la transferencia de activos financieros en los que la empresa mantiene la vinculación continuada. Tal información es útil para la evaluación de la magnitud de los beneficios generados por la cesión de activos financieros en que se retiene de alguna forma la vinculación continuada y por tanto la exposición al riesgo.

4.6. Instrumentos financieros con características de patrimonio

4.6.1. Análisis preliminar de FASB (noviembre 2007)

FASB considera el modelo de propiedad básica como el método más adecuado para determinar qué instrumentos deben ser clasificados como de patrimonio. El modelo se basa en los siguientes principios:

- a) Los elementos residuales se clasifican como neto patrimonial. Los titulares de esta clase de instrumentos son considerados propietarios de la entidad. Las obligaciones que reducen (o incrementan) los activos netos disponibles para los propietarios de la entidad son clasificadas como pasivos (o activos).
- b) Los instrumentos para los cuales no hay normas de valoración en la actualidad se deben valorar utilizando el marco conceptual actual.

Los instrumentos de propiedad básica serían clasificados como de neto patrimonial. Los instrumentos con un componente de propiedad básica y un componente de pasivo o de activo serían separados y solamente el componente de propiedad básica sería clasificado como neto patrimonial. Todos los demás instrumentos y componentes, incluyendo instrumentos perpetuos como algunas acciones preferentes, serían clasificados como activos o pasivos en su caso.

Un instrumento de propiedad básica posee las dos siguientes características:

- a) El titular tiene derecho a una parte de los activos de la entidad y no tendría prioridad sobre otras obligaciones, si el emisor procediera a la liquidación en el momento de la decisión de clasificación, y
- b) El titular tiene derecho a un porcentaje de los activos de la entidad que permanecen una vez satisfechas todas las obligaciones, con el único límite del importe de los activos disponibles.

Una acción no preferente emitida por la entidad constituye un ejemplo de instrumento básico de propiedad. Si una entidad emite dos clases de acciones desiguales en prioridad, sólo la clase de menor prioridad constituiría un instrumento básico de propiedad, aunque ambas clases de acciones se denominen acciones ordinarias.

Muchos instrumentos básicos de propiedad son perpetuos, pero un instrumento que es redimible, obligatoriamente u opcionalmente para el titular, es un instrumento básico de patrimonio si posee las dos características anteriores. Ello sucede si se cumplen estos dos criterios:

- a) El importe del rescate es el mismo que el porcentaje de activos netos del emisor a que el titular tendría derecho si se fuera a liquidar la entidad en el momento de la clasificación, y
- b) Los términos del instrumento prohíben el rescate si este deteriorara las obligaciones de los instrumentos de mayor prioridad en relación a los otros instrumentos básicos de patrimonio.

El valor razonable de un instrumento sería utilizado para estimar el porcentaje de activos netos del emisor a efectos de cumplimiento del criterio del apartado a) anterior, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes. Si se cumplen ambas condiciones, un importe de rescate basado en el valor en libros sería aceptable:

- a) La fórmula del rescate es diseñada para aproximar el valor razonable del instrumento o porcentaje de activos a que el titular tiene derecho, y
- b) No existe un mercado activo para el instrumento o el instrumento puede ser intercambiado sólo con la entidad informante.

El término "interés de propiedad legal" se refiere al interés del propietario en una organización económica. Los intereses de los propietarios son definidos por ley en los Estados Unidos.

Los intereses de los propietarios sujetos a legislación comparable en otras jurisdicciones también constituirían intereses de propiedad con forma legal. La forma legal puede ser importante para determinar qué instrumentos se

encuentran dentro del ámbito de aplicación de las normas contables correspondientes, pero la forma legal no determina la clasificación. Por lo tanto, no es un elemento crítico para determinar si un instrumento particular con estatus legal ambiguo constituye un interés de propiedad con forma legal. En la aplicación de las normas contables, una entidad supondría que un instrumento con forma legal ambigua se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente propuesta normativa y aplicaría los principios determinantes para su clasificación.

Algunos intereses de propiedad con forma legal constituyen instrumentos de propiedad básica. Por ejemplo, una acción ordinaria constituye un interés de propiedad con forma legal. No obstante, una acción preferente legalmente constituye un interés de propiedad, pero normalmente no ostenta la prioridad mínima sobre el patrimonio de la entidad. Por lo tanto, no constituiría un instrumento de propiedad básica.

Un instrumento compuesto por un elemento de propiedad básica y un elemento de pasivo sería separado en las cuentas anuales como si se tratara de dos instrumentos financieros diferentes. Un instrumento tendría dos componentes si a) exige un pago (elemento de pasivo) y b) una vez realizado el pago, queda un instrumento de propiedad básica.

Una entidad no puede evitar la separación de un instrumento con un componente de propiedad básica y un componente de activo o pasivo eligiendo la opción del valor razonable para el instrumento completo. No obstante, la compañía podría aplicar la opción del valor razonable a un elemento separado, no de neto patrimonial, si un instrumento individual comparable pudiera valorarse por su valor razonable.

Todos los instrumentos que no son de propiedad básica y los elementos que no son de propiedad básica serían clasificados como activos o pasivos. Si los US GAAP exigen la separación de un instrumento clasificado como activo o pasivo, cada componente sería clasificado como un activo o pasivo.

Todos los contratos de futuros y opciones serían clasificados como pasivos o activos. Ello se cumpliría aunque la opción o futuro implique la entrega o recepción de instrumentos de propiedad básica. Si el modelo de propiedad básica se aplicara a retribuciones con acciones, dichas retribuciones serían clasificadas como pasivos. La norma FASB núm. 123 (revisada en 2004), "Retribuciones con Acciones", exige que el pasivo de las remuneraciones al personal sea valorado por su valor razonable. FASB debe decidir si las retribuciones con acciones deben formar parte del ámbito de aplicación de la norma definitiva de instrumentos financieros con características de patrimonio.

Los instrumentos de propiedad básica de una entidad filial o de una entidad consolidada de interés variable⁶⁷ serían identificados a nivel de la entidad filial o de la entidad de interés variable. Estos instrumentos mantendrían su naturaleza de propiedad básica en las cuentas anuales consolidadas a menos que sus características sean diferentes en el contexto de las cuentas anuales consolidadas.

4.6.1.1. Valoración y presentación de instrumentos

Todos los instrumentos independientes dentro del ámbito de aplicación de la presente norma serían valorados inicialmente por su precio de transacción a menos que la valoración inicial se determine por otra norma específica. A tal objeto, el término "precio de transacción" no incluye los costes de transacción, si están incluidos en el precio pagado por el vendedor (al comprador) o facturados y pagados aparte. Los costes de transacción u honorarios serían cargados o abonados a la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

Si un instrumento es separado, la suma de la valoración inicial de los componentes siempre debe igualar el precio de transacción del instrumento entero. Para conseguir este resultado, el componente que no es de neto patrimonial de un instrumento separado sería valorado primero a valor razonable. La diferencia entre el valor razonable del componente que no es de neto patrimonial y el precio de transacción del instrumento sería la valoración inicial del componente de propiedad básica.

Los instrumentos de propiedad básica y los componentes rescatables serían presentados en un epígrafe específico dentro del neto patrimonial. Esos instrumentos serían valorados posteriormente a final de ejercicio por su valor actual de rescate, es decir, el valor razonable que sería pagado si el instrumento fuera rescatado a final de ejercicio. Un instrumento tiene un valor actual de rescate aunque en la actualidad no sea redimible en el momento de la valoración. La fórmula para determinar el importe de rescate sería aplicada como si este se exigiera en el momento de la valoración. Los cambios en el valor de rescate se presentan en una cuenta separada de neto patrimonial.

⁶⁷ Entidad de interés variable (VIE): compañía en que el inversor posee una participación de control que no se basa en la mayoría de los derechos de voto. Presenta uno de los siguientes tres criterios detallados en FASB ASC 810.

- El patrimonio neto no es suficiente para apoyar las actividades de la entidad, la cual está escasamente capitalizada.
- Como grupo, los titulares de las acciones en riesgo no pueden controlar la entidad.
- La gestión económica no coincide con los intereses de voto, comúnmente conocida como "regla anti-abuso".

La importancia de identificar una VIE es que una empresa necesita consolidar dichas entidades si es el beneficiario primario de la VIE.

FASB todavía no ha decidido sobre el hecho y la forma de valorar un instrumento perpetuo, como las acciones preferentes, que es clasificado como un pasivo. Algunas posibilidades serían:

- a) Sin valoración posterior, si bien los dividendos se contabilizarían como un gasto en el momento de su aprobación o a intervalos regulares, si los dividendos son pagados periódicamente.
- b) Valoración posterior a valor razonable, siendo los cambios en el mismo contabilizados en la cuenta de resultados.
- c) Determinación de una fecha esperada de redención, una corriente esperada de dividendos y una tasa de descuento utilizando un tipo de interés de mercado.

Los instrumentos para los cuales no existen normas de valoración deberían ser valorados utilizando el actual marco conceptual. Por tanto, otros instrumentos y componentes dentro del ámbito de aplicación de la presente norma de importes variables o inciertos, como por ejemplo opciones y contratos de futuro, serían valorados posteriormente al valor razonable a final de ejercicio, excepto si otra norma específica permite o exige un criterio de valoración diferente. Los cambios en el valor razonable se contabilizarían en la cuenta de resultados.

La propuesta normativa no requeriría que los activos y pasivos con vencimientos e importes fijos o que cambian sólo a causa de tipos de interés variables sean valorados por su valor razonable. Estos instrumentos serían contabilizados de acuerdo con los US GAAP específicos para cada tipo de instrumento.

El período de cancelación (esperado) ponderado por su probabilidad sería utilizada para la amortización de un instrumento que soporta un interés o es emitido al descuento lo cual representa un interés implícito susceptible de compra o de venta o que tiene una fecha incierta de vencimiento. Los actuales US GAAP exigirían la fecha de vencimiento contractual u otra fecha de prepago contractual.

Si un instrumento de activo o pasivo es cancelado antes de la fecha de liquidación esperada, una entidad reconocería un beneficio o pérdida en la cuenta de resultados por la diferencia entre el importe de cancelación y su valor contable. Si un instrumento no es cancelado en la fecha esperada, una entidad puede necesitar determinar un nuevo importe y período de amortización ponderado por la probabilidad y estimar un nuevo esquema de amortización.

Una entidad reevaluaría la clasificación de cada instrumento a final de ejercicio y procedería a su reclasificación en caso necesario. Por ejemplo, si una opción de venta expira, las acciones subyacentes pueden convertirse en instrumentos de propiedad básica y ser reclasificados apropiadamente.

Una compañía no contabilizaría un beneficio o pérdida en el momento de reclasificar el instrumento aunque la reclasificación requiera un cambio en el criterio de valoración del instrumento. En cambio, una empresa contabilizaría cualquier diferencia en el valor de la reclasificación en el neto patrimonial. En la reclasificación, la entidad valoraría el instrumento de acuerdo con las normas de la nueva clasificación en la fecha en que el hecho económico causante de la reclasificación tiene lugar. No habría límite al número de veces que un instrumento puede ser reclasificado.

4.6.1.2. Vinculación

Dos o más instrumentos independientes estarían vinculados, es decir, clasificados y valorados como un solo instrumento, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Forman parte del mismo acuerdo.
- b) La contabilización de los instrumentos por separado daría como resultado importes de neto patrimonial o de resultados diferentes de los importes resultantes de la contabilización del instrumento entero.

El objetivo de la norma de vinculación es el de imposibilitar la contabilización escogiendo los resultados contables más favorables y alterando la estructura de un acuerdo. Para cumplir el objetivo anterior, una entidad puede estar obligada a vincular un instrumento dentro del ámbito de aplicación de la presente norma con otro fuera del ámbito de aplicación. Los instrumentos combinados serían contabilizados de acuerdo con los requisitos de la propuesta normativa.

Los instrumentos serían considerados parte del mismo acuerdo si como mínimo se cumple una de las siguientes condiciones:

- a) Los instrumentos están vinculados contractualmente. Por ejemplo, dos instrumentos están vinculados contractualmente si el ejercicio de uno depende del ejercicio del otro o provoca la extinción del otro.
- b) Los instrumentos se crean en el mismo momento o en un momento aproximado con la misma parte o con una parte vinculada y con el objetivo de conseguir un resultado económico determinado que también podría haberse conseguido mediante un instrumento individual.

La clasificación, la vinculación y la separación de instrumentos dependen de la sustancia de cada instrumento o grupo de instrumentos vinculados, que no siempre puede ser representado en los términos establecidos. Una entidad examinaría los términos y el resultado probable de cada instrumento o grupo de instrumentos vinculados para determinar si los términos establecidos del instrumento reflejan su verdadera sustancia económica. Se aplicarían los dos principios siguientes:

- a) Un componente declarado, como por ejemplo una cláusula de cancelación, no afectaría a la clasificación si el término representa sólo una posibilidad remota de afectar al resultado del instrumento: importe, momento o naturaleza de la liquidación del instrumento o de los derechos de liquidación del tenedor.
- b) Los factores con más de una posibilidad remota de afectar al resultado del instrumento se tendrían en cuenta para su clasificación aunque no formen parte de los términos establecidos del instrumento.

Dos ejemplos de términos establecidos que no afectarían a la clasificación, la vinculación o la separación son, primero, una cláusula que permita al tenedor de un instrumento exigir al emisor la liquidación si ocurre un determinado hecho y existe sólo una posibilidad remota de que tal hecho tenga lugar y, segundo, una cláusula de penalización de derechos de registro que prevé una penalización tan pequeña que es insignificante o con una probabilidad remota de ocurrencia.

A final de ejercicio una entidad reevaluaría los términos de un instrumento y determinaría si la clasificación continúa siendo apropiada.

4.6.1.3. Cancelación, conversión, expiración o modificación

Un instrumento o componente puede cesar de existir debido a cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Liquidación por entrega o recepción de activos de acuerdo con los términos contractuales o por negociación entre las partes.
- b) Liquidación por emisión o recepción de instrumentos de propiedad básica (incluyendo la conversión) de acuerdo con los términos contractuales o por negociación entre las partes.
- c) Liquidación por emisión o recepción de otros instrumentos de pasivo.

- d) Expiración de acuerdo con los términos contractuales o condonación por parte de la entidad o la otra parte.

Las partes de un instrumento también pueden acordar la modificación de forma que cambie su valoración, clasificación o el criterio de valoración. Una modificación es tratada contablemente como si el antiguo instrumento cesara de existir y fuera sustituido con un nuevo instrumento.

Los hechos que provocan que un instrumento o componente cese de existir son contabilizados del siguiente modo:

- a) El antiguo instrumento o componente sería dado de baja en libros completamente.
- b) El nuevo instrumento o componente, en su caso, sería reconocido por su valor razonable en el momento de ocurrencia.

Si el antiguo instrumento o componente fuera clasificado como un activo o pasivo, la diferencia entre el valor contable del viejo instrumento o componente y el valor razonable del nuevo instrumento o componente sería reconocida como un beneficio o pérdida en la cuenta de resultados.

Si el antiguo instrumento o componente fuera clasificado como neto patrimonial, la diferencia entre el valor contable del viejo instrumento o componente y el valor razonable del nuevo instrumento o componente sería reconocido como un cargo o abono directo en el neto patrimonial.

4.6.1.4. Modelo de propiedad básica

La simplicidad (reducción de la complejidad) de la información financiera constituye el principal motivo de la elección del modelo de propiedad básica. Los miembros de FASB también prefieren el modelo de propiedad básica por las razones siguientes:

- a) Clasifica todos los derivados de instrumentos de propiedad básica de un emisor como pasivos o activos.
- b) La forma de liquidación de un instrumento no se tiene en cuenta para determinar su clasificación.
- c) Proporciona a los usuarios de las cuentas anuales una distinción clara entre los intereses de los diferentes tipos de inversores.

- d) Clasifica sólo las obligaciones que participan totalmente del valor residual de la entidad como neto patrimonial, considerado por los miembros de FASB como representativo de los intereses de propiedad de la entidad.

La determinación de los instrumentos de neto patrimonial se describe simplemente marcando una línea divisoria entre los diferentes tipos de derechos frente a los activos netos de una entidad. Esta línea separa, de una parte, los derechos a un porcentaje de los resultados de una entidad y, de otra, las obligaciones.

Ahora bien, no existe una línea natural obvia e inequívoca. El neto patrimonial históricamente ha sido identificado como el interés residual en una compañía y estas conclusiones preliminares sostienen esta noción general. Un interés residual otorga el derecho a poseer el valor residual de las actividades de la entidad. No obstante, existen diferentes niveles de valor residual. Si todas las obligaciones frente a los activos de una entidad se relacionaran por orden de prioridad, se podría dibujar una línea divisoria y todos los derechos por debajo serían residuales porque se ejercen sobre una parte sobrante una vez que se han liquidado todas las obligaciones prioritarias de la empresa. Así, la búsqueda de la línea divisoria adecuada entre el neto patrimonial y otras obligaciones se basa en el análisis del nivel apropiado del valor residual.

El modelo de propiedad básica se diseña para trazar la línea divisoria necesaria de la forma más simple y más informativa que FASB puede concebir. La simplicidad significa que la información financiera resulta más comprensible para preparadores, auditores y usuarios. En este caso, la simplicidad implica la reducción de las oportunidades de estructuración, es decir, de estructurar transacciones similares de forma distinta con el objetivo de conseguir una información financiera diferente.

La distinción más simple que FASB ha podido identificar consiste en clasificar sólo los instrumentos de propiedad básica como neto patrimonial. Los tenedores de instrumentos de propiedad básica soportan el riesgo último de la entidad y tienen derecho a la retribución última de las actividades de una compañía. Los instrumentos de propiedad básica constituyen los intereses residuales de nivel inferior en la empresa y, como tales, constituyen los únicos sin los cuales una entidad no puede existir ni operar.

Sin duda, los instrumentos de propiedad básica constituyen intereses de propiedad en la entidad. Cualquier importe que remunera a los instrumentos de propiedad básica, como los dividendos, supone una distribución del resultado neto de la compañía.

FASB decide que los instrumentos rescatables a valor razonable en una fecha distinta a la de liquidación deben ser considerados instrumentos de propiedad básica si se hallan adecuadamente subordinados al cumplimiento de las

obligaciones preferentes porque el valor razonable del instrumento hace referencia al porcentaje del tenedor sobre el valor razonable de la entidad.

Cualquier obligación preferente sobre los intereses de propiedad subordinados es potencialmente dilutiva del valor residual atribuible a los intereses de propiedad básica.

El modelo de propiedad básica incrementa la transparencia y la comparabilidad de las cuentas anuales. Clasificar sólo los instrumentos de propiedad básica como neto patrimonial permitiría a los usuarios de las cuentas anuales identificar fácilmente las obligaciones que reducen el valor residual de los propietarios sobre los activos netos de la entidad.

Clasificando sólo los instrumentos subordinados⁶⁸ como neto patrimonial, el modelo de propiedad básica distingue más claramente entre los intereses de los diferentes inversores. En los actuales US GAAP, los intereses de las diferentes clases de inversores están mezclados en el neto patrimonial. Los importes retenidos como reservas y contabilizados en la cuenta de otros resultados generales remunerar a los accionistas ordinarios, accionistas privilegiados, tenedores de opciones y otras partes. Clasificar sólo los instrumentos de propiedad básica como neto patrimonial da como resultado contabilizar unos importes destinados a remunerar a otros inversores como componentes de los resultados de la entidad. Si los componentes de los resultados son identificados claramente, los inversores de cualquier clase serán capaces de determinar más fácilmente qué importes son atribuibles a ellos y cuáles no.

Los instrumentos perpetuos diferentes a los de propiedad básica (otros instrumentos perpetuos) actualmente se clasifican como patrimonio neto. Los pasivos se consideran actualmente obligaciones de sacrificio de activos. El neto patrimonial actualmente incluye cualquier ítem que no es un pasivo, un activo o una reserva de valoración.

Por tanto, una entidad que sólo emite instrumentos de propiedad rescatables no posee neto patrimonial. Para simplificar el concepto y su aplicación, FASB decide definir el patrimonio neto sólo en términos de instrumentos de propiedad básica. Clasificar otros instrumentos perpetuos como pasivos es coherente con el concepto de que los derechos contra los activos de la entidad constituyen pasivos si reducen el importe residual disponible para remunerar a los instrumentos de propiedad básica. También simplifica la descripción y la

⁶⁸ Instrumentos subordinados: valores de renta fija con rendimiento explícito, emitidos normalmente por entidades de crédito que ofrecen una rentabilidad mayor que otros activos de deuda. Sin embargo, esta mayor rentabilidad se logra a cambio de perder capacidad de cobro en caso de extinción y posterior liquidación de la sociedad -quiebra o bancarrota-, ya que está subordinado el pago en orden de prelación en relación con los acreedores ordinarios.

implementación del modelo de propiedad básica y reduce las oportunidades de estructuración.

Una opción emitida sobre un instrumento de propiedad básica (por ejemplo, una opción emitida de compra de acciones ordinarias que son instrumentos de propiedad básica) normalmente se clasifica como neto patrimonial en los actuales US GAAP. El modelo de propiedad básica exigiría que la opción se clasificara como un pasivo porque no cumple la definición de instrumento de propiedad básica.

Una opción emitida será ejercida sólo si su precio de ejercicio es inferior al valor razonable de los instrumentos de propiedad básica que se recibirán a cambio. La emisión de un instrumento de propiedad básica a un precio inferior a su valor razonable realmente incrementa el total de activos disponibles para remunerar el total de instrumentos de propiedad básica. No obstante, el nuevo instrumento de propiedad básica da derecho a su tenedor a un porcentaje de los activos netos aunque el importe pagado sea inferior. Por este motivo, la emisión del nuevo instrumento de propiedad básica reduciría la participación de los instrumentos actuales sobre los activos netos de la entidad.

El modelo de propiedad básica clasificaría una opción de compra emitida como un pasivo sin tener en cuenta la forma de cancelación, sea en efectivo o en acciones. Los partidarios del modelo lo consideran una ventaja porque puede prevenir a los emisores de introducir ciertas formas de cancelación para obtener un tratamiento contable deseado.

La separación de instrumentos introduce complejidad, lo cual no es deseable. Una de las ventajas del modelo de propiedad básica es que minimiza la separación. Los únicos instrumentos que exigen la separación son aquellos que combinan el requisito de un pago contractual con un instrumento de propiedad básica que permanecerá con posterioridad a la satisfacción del requisito contractual. Los ejemplos citados son los de las acciones ordinarias de mínima prioridad con derechos de penalización (si son sustantivos) o las garantías de un precio mínimo en una fecha concreta. En ambos casos, el emisor debe pagar efectivo si se cumplen ciertas condiciones y los tenedores continúan manteniendo los instrumentos de propiedad básica. En todo momento, el elemento cumple con la definición de instrumento básico de patrimonio y, en ocasiones, también cumple con la definición de pasivo.

Los requisitos de vinculación y sustantividad complican el modelo. No obstante, son necesarios para reducir las oportunidades de estructuración. Por ejemplo, una entidad podría emitir instrumentos básicos de propiedad y contratos de futuros a precio fijo sobre los mismos instrumentos el mismo día, lo cual equivale a la emisión de deuda. Sin vinculación, la compañía no informaría del importe total de la obligación como un pasivo porque el contrato de futuro sería contabilizado por su importe neto (como derivado) y el instrumento de

propiedad básica sería contabilizado como neto patrimonial. Aunque estos requisitos introducen cierta complejidad, son más simples que las disposiciones contenidas en otros modelos contables.

Los requisitos de valoración pretenden ser coherentes con los aplicados a los instrumentos financieros similares. En los instrumentos con características de préstamos o bonos, el criterio de valoración sería el del coste amortizado, aunque podría aplicarse la opción del criterio del valor razonable. Como resultado, todos los derivados de instrumentos de propiedad básica se contabilizan a valor razonable y los cambios de valoración son contabilizados en la cuenta de resultados. Los instrumentos derivados que pueden generar variaciones en los flujos de efectivo provocadas por motivos diferentes a los cambios en el tipo de interés de mercado serían separados en un derivado implícito y un contrato principal (host contract) o serían contabilizados a valor razonable de acuerdo con la opción de la norma núm. 155 de FASB, "Contabilización de Ciertos Instrumentos Financieros Híbridos".

Los instrumentos de pago variable que no están regulados por US GAAP específicos se contabilizarían a valor razonable. Por ejemplo, un instrumento inicialmente contabilizado como un pasivo o un activo podría no estar sujeto a ninguna norma de valoración actual.

Los instrumentos de propiedad básica rescatables serían contabilizados en un epígrafe separado dentro del patrimonio neto y valorados por su valor de redención actual. El objetivo de la norma de presentación y valoración es el de proporcionar información sobre la magnitud de las posibles salidas de efectivo de una entidad.

4.6.2. Análisis preliminar de IASB (mayo 2015)

En mayo de 2015 el staff técnico de IASB publica el proyecto de investigación de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio⁶⁹ con la finalidad de debatir los diferentes puntos de vista en torno a la distinción entre pasivos y patrimonio neto, actualmente recogida en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación.

El proyecto de investigación aborda, primero, los requisitos actuales de la NIC 32, segundo, cómo estos afectan a los usuarios, tercero, diferencias entre jurisdicciones y, cuarto, entidades más afectadas por la normativa actual.

En dicho documento se analizan dos tipos de dificultades planteadas en la actual NIC 32, conceptuales y de aplicación. En primer lugar, las cuestiones conceptuales radican en la lógica racional subyacente en la distinción de

⁶⁹ "Financial Instruments with Characteristics of Equity research project", IASB, Staff Paper, May 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.

patrimonio neto y pasivo contenida en la NIC 32 y en el Marco Conceptual actual, con independencia de los problemas de aplicación práctica derivados. Y, en segundo lugar, las cuestiones de aplicación se refieren a los problemas derivados de la aplicación práctica que los requisitos de la NIC 32 plantean en ciertos tipos de transacciones. La normativa actual suscita problemas de falta de uniformidad en el tratamiento contable de operaciones sustancialmente similares, lagunas en cuanto al tratamiento contable de ciertas operaciones, claridad insuficiente para preparadores y auditores, desequilibrio entre los costes y los beneficios de la información, inexistencia de una guía de procedimientos prácticos y el planteamiento de excepciones a las disposiciones normativas.

Las cuestiones conceptuales pueden comportar la modificación de la NIC 32 y/o afectar a las disposiciones del nuevo Marco Conceptual, cuya norma definitiva debe publicarse en 2016. En cuanto a los procedimientos prácticos, afectan sólo a la NIC 32. En teoría, los problemas planteados por la NIC 32 de claridad insuficiente, tratamiento contable no uniforme y ausencia de regulación en ciertas operaciones podrían resolverse sin abordar la verdadera cuestión de fondo que es el concepto subyacente en la NIC 32.

Según IASB, la dificultad de distinguir entre patrimonio neto y pasivo radica en dos cuestiones: primera, la naturaleza económica de los derechos contra la entidad y, segunda, los efectos antagónicos derivados de la clasificación de tales derechos como pasivos o fondos propios.

En cuanto a la naturaleza económica de los derechos contra la compañía, la clasificación binaria tradicional evoluciona al compás de los términos de los contratos de inversión entre las partes con el fin de adecuarse a las necesidades recíprocas de distribución de los importes, el horizonte temporal y la incertidumbre de los flujos de efectivo procedentes de los inversores en forma de fuentes diversas dando lugar a derechos diferentes frente a la entidad. La innovación financiera ha generado una tipología de contratos que permite a las empresas la obtención de financiación de un amplio espectro de inversores con necesidades específicas de inversión. De esta forma, las fuerzas del mercado dan lugar a una variedad de derechos contra la entidad cambiantes continuamente a lo largo del tiempo en respuesta a las características demandadas de riesgo, rentabilidad y liquidez de los activos financieros.

Los derechos de los inversores plantean dos dificultades. La primera es la capacidad de la entidad de obtención del mismo resultado económico mediante formatos diferentes. Así, la innovación financiera moderna facilita la reproducción del mismo resultado combinando características diferentes (estructuración), lo que dificulta la tan deseada comparabilidad. La segunda dificultad radica en que los términos de ciertos contratos pueden ser ambiguos y/o complejos. La normativa contable no puede suprimir la complejidad, la

ambigüedad y la incertidumbre financiera existente en la actualidad. Sin embargo, la normativa contable debe asegurar que los usuarios de las cuentas anuales puedan evaluar el nivel de incertidumbre o complejidad asociada existente a la hora de tomar sus decisiones de inversión.

La dicotomía entre patrimonio neto y pasivo es fundamental en las NIIF, como en la mayoría de sistemas contables. Se basa en las definiciones de los elementos del Marco Conceptual de la Información Financiera y en la ecuación fundamental del patrimonio (activo igual a patrimonio neto más pasivo) y en el procedimiento de reconocimiento y valoración de los elementos. El proceso de reconocimiento y valoración refleja la relación entre los elementos en el balance y la cuenta de resultados de la entidad, con las siguientes limitaciones: primera, el reconocimiento parcial omite la contabilización de ciertas partidas (por ejemplo, el fondo de comercio generado internamente) y, segunda, el modelo mixto de valoración de activos y pasivos utilizando criterios diferentes (por ejemplo, coste histórico o valor razonable) genera unos totales que no reflejan el objetivo de valoración única.

Las limitaciones anteriores en el reconocimiento y valoración de activos y pasivos son significativas a efectos de clasificación de los derechos contra la entidad porque afectan directamente al importe de los fondos propios de la empresa.

La distinción entre pasivo y patrimonio neto tiene los siguientes efectos de acuerdo con las NIIF actuales:

- a) Balance: reconocimiento de pasivos y neto.
- b) Valoración: los pasivos reconocidos se actualizan mediante la valoración posterior (por ejemplo, devengo de intereses, cambios en el valor razonable) mientras que el neto sólo varía indirectamente como consecuencia de las variaciones en los activos y los pasivos totales (aunque existen disposiciones para la clasificación y valoración de ciertas partidas de neto, por ejemplo, en la contabilización de los intereses minoritarios).
- c) Resultado: los cambios reconocidos en activos y pasivos constituyen los ingresos y gastos definidos en el Marco Conceptual, integrantes del resultado del período, mientras que los cambios contabilizados en el neto no forman parte del resultado.

Por otra parte, la distinción entre neto y pasivo comporta requisitos diferentes en cuanto a la presentación y la información a revelar exigidos por las NIIF. Por ejemplo, el neto es considerado como una masa patrimonial homogénea, sin considerar las importantes diferencias existentes entre los fondos propios.

El único ejemplo de información sobre el efecto de los derechos contra los fondos propios es el del cálculo de los beneficios por acción.

En particular, dos categorías de transacciones no han podido ser resueltas por el Comité de Interpretaciones del IASB:

- a) Opciones de venta emitidas sobre intereses minoritarios: dichos instrumentos requieren que la compañía recompre acciones en una filial (acciones de intereses minoritarios) a cambio de efectivo, a petición de la contraparte (accionista minoritario). El importe de efectivo a transferir por la entidad es igual al valor razonable de las acciones subyacentes y la opción es ejecutable a petición del accionista a perpetuidad.
- b) Bonos convertibles contingentes: la entidad ostenta la opción de pago de un interés y convierte los bonos en un número variable de acciones propias si la compañía rompe su ratio de capital básico (tier 1).

El documento de discusión compara y contrasta el tratamiento contable antagónico de los instrumentos de patrimonio anteriores con el de los bonos y acciones ordinarios. En las opciones de venta emitidas sobre intereses minoritarios, la obligación de transferir efectivo es similar a la de un bono. Sin embargo, el rendimiento es el mismo que el de las acciones ordinarias y diferente al rendimiento de un bono.

Para el bono convertible contingente, la liquidación mediante un número variable de acciones incluye un rendimiento independiente del resultado de la entidad. Esta promesa equivale al rendimiento de un bono cupón cero y diferente al rendimiento de las acciones ordinarias. Sin embargo, la ausencia del requisito de transferencia de efectivo anterior a la liquidación es similar al de las acciones ordinarias y diferente a la obligación de transferencia de efectivo de un bono.

Si la obligación de transferir un número variable de acciones se clasificara como patrimonio neto, reflejaría la similitud con otras acciones: la ausencia de cualquier obligación de transferir recursos económicos. Sin embargo, los cambios en el importe de la obligación se contabilizarían como ingresos o gastos, lo que no reflejaría la semejanza con el interés fijo del bono. En cambio, si la obligación de transferir un número variable de acciones se contabilizara como un pasivo, los cambios en su importe se contabilizarían como ingresos o gastos, lo que reflejaría la semejanza de su coste financiero con el del bono. Sin embargo, no reflejaría la semejanza con la acción ordinaria de ausencia de obligación de transferir recursos económicos.

Una diferenciación única no puede poner de manifiesto todas las similitudes y diferencias entre patrimonio neto y pasivo. La clasificación debería basarse en requisitos adicionales para ciertas clases de pasivos y patrimonio neto. Por

ello, IASB decide reconsiderar las disposiciones de la NIC 32 en materia de clasificación de pasivos o patrimonio neto y exigir requisitos adicionales de presentación e información a revelar sobre pasivos y patrimonio neto.

En cuanto a los principales problemas de aplicación de la NIC 32, se refieren en su mayoría a la contabilización de derivados sobre el propio patrimonio neto, siendo los usuarios de las cuentas anuales los más afectados por la distinción entre pasivo y patrimonio neto, toda vez que necesitan calcular los flujos de efectivo de la entidad y el rendimiento asociado a su inversión en instrumentos de deuda o patrimonio.

En consecuencia, si las diferentes características de los instrumentos tienen efectos sobre las estimaciones de flujos de efectivo futuros del inversor actual o potencial, entonces las características de los instrumentos y sus efectos deben ser representados fielmente en las cuentas anuales. Sin embargo, una sola distinción es insuficiente para recoger los efectos polarizados de ciertos instrumentos. Además, algunos efectos pueden resultar más relevantes que otros sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Si se ignoran las analogías y diferencias entre pasivo y patrimonio neto, los usuarios podrían cometer errores de juicio y valoración en cuanto al verdadero coste del capital y al rendimiento esperado de sus inversiones. La cuestión no es sólo diferenciar entre pasivo y patrimonio neto, si no más bien reflejar adecuadamente las características relevantes asociadas a cada clase específica de pasivo y a cada clase particular de patrimonio neto.

Otras partes interesadas son los reguladores, los cuales desean conocer la representación fiel de la posición financiera y los resultados de la entidad y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales. Por su parte, los preparadores tienen interés en reflejar la estructura de capital de la compañía lo más fielmente posible, reduciendo su complejidad y los costes de aplicación de la normativa contable. Por último, los auditores están interesados en la auditabilidad de las disposiciones, la solidez de la distinción entre pasivo y patrimonio neto y subcategorías, la complejidad de la normativa contable y el coste de aplicación asociado.

Un aspecto a considerar es el hecho de que la estructura de capital de la empresa ha evolucionado a lo largo del tiempo de forma distinta en diferentes jurisdicciones. A medida que nuevos países adoptan las NIIF, pueden aparecer instrumentos financieros con características nuevas o combinadas de forma novedosa. También puede suceder que instrumentos similares se contabilicen de forma diferente en jurisdicciones diferentes. La tradición, la historia económica influyen en los usuarios, con independencia del resultado económico de un instrumento. Por ejemplo, en los países en vías de desarrollo es frecuente la emisión de bonos convertibles denominados en moneda extranjera. Incluso dentro de los países en que actualmente se aplican las NIIF

de forma obligatoria o voluntaria, la innovación financiera continua y la introducción de nuevas disposiciones legales con posterioridad a la crisis financiera han contribuido a incrementar la variedad de instrumentos a los que se aplica la NIC 32. Por ejemplo, la fiscalidad de ciertos instrumentos crea incentivos, mientras que la regulación excesiva puede desincentivar ciertos tipos de transacciones. Por otra parte, los cambios en el entorno económico modifican las expectativas sobre los rendimientos de ciertos instrumentos, lo cual influye en la estructura de capital de las compañías. Por ejemplo, el tipo de interés excesivamente bajo de los bonos de alta calidad con posterioridad a la crisis financiera ha propiciado el aumento en la demanda de bonos de mayor rendimiento y riesgo.

En cuanto a las entidades más afectadas por la distinción entre patrimonio neto y pasivo⁷⁰, destacan las siguientes:

- a) Instituciones financieras: La introducción de nuevas disposiciones más estrictas en cuanto a los ratios de capital básico⁷¹ (tier 1) y no básico⁷² (tier 2) con posterioridad al rescate de buen número de entidades ha influido en la emisión de ciertos instrumentos como los bonos convertibles contingentes (CoCos⁷³).
- b) Compañías no financieras: Emiten instrumentos híbridos por diferentes razones de gestión, fiscales y de demanda de mayor rendimiento por parte de los inversores.
- c) Cooperativas: Las cuestiones relativas a las participaciones de los socios se recogen en en la interpretación IFRIC 2 Participaciones en Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares. Sin embargo, la IFRIC 2 es una interpretación de la NIC 32 y, por tanto, cualquier modificación a la NIC 32 afectaría también a las cooperativas.

El enfoque de IASB no se circunscribe al análisis de las características distintivas de los instrumentos de neto y pasivo. Se pretende la comunicación efectiva a los usuarios de las características relevantes asociadas a cada subcategoría de instrumento. Por tal motivo, el punto de partida debe ser el análisis de las características relevantes de los instrumentos de deuda y patrimonio. Lógicamente, la mayoría de instrumentos no representan dificultad

⁷⁰ "Clasificación Contable de Instrumentos Financieros: Distinción Pasivo-Patrimonio Neto", AECA, Sept. 2008, Documento núm. 25, <http://www.aeca.es>.

⁷¹ Ratio de capital básico (tier 1): Relaciona el capital básico con los activos totales de la entidad.

⁷² Ratio de capital no básico (tier 2): Relaciona las reservas de revalorización, reservas tácitas, instrumentos híbridos y deuda subordinada con los activos totales de la compañía.

⁷³ CoCos: Contingent Convertibles.

alguna, por lo que el mayor énfasis deberá apuntar a los instrumentos más controvertidos. Otro aspecto a destacar es el hecho de que la NIC 32 ha probado la solidez de sus disposiciones durante la reciente crisis financiera.

Por lo que se refiere a la interacción de las disposiciones de la NIC 32 con otras NIIF, IASB considera entre otras las siguientes:

- a) NIIF 9 Instrumentos Financieros.
- b) IFRIC 2 Participaciones en Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares.
- c) IFRIC 19 Extinción de Pasivos Financieros mediante Instrumentos de Patrimonio.
- d) IFRIC 17 Distribución de Activos No Monetarios a los Propietarios.
- e) NIC 1 Presentación de Cuentas Anuales.
- f) NIC 33 Beneficios por Acción.

Por supuesto, cualquier modificación a la NIC 32 tendría el efecto potencial de modificar a su vez las disposiciones anteriores u otras con las que interactúa. De hecho, IASB comenzó a discutir la problemática del pasivo y neto con motivo del proyecto de Marco Conceptual. Evidentemente, el proyecto de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio interactúa con el de Marco Conceptual. Durante las redeliberaciones del proyecto de Marco Conceptual IASB decide provisionalmente: primero, que el Marco Conceptual mantiene la clasificación binaria de neto y pasivo y, segundo, las definiciones de pasivo y neto deben reconstruirse a partir del feedback generado por el artículo de discusión de Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio. En ningún momento, las definiciones propuestas de pasivo y neto contenidas en el borrador de Marco Conceptual (mayo 2015) pueden limitar los resultados del proyecto actual. Uno de los posibles resultados del proyecto sería una recomendación de enmienda de las definiciones contenidas en el Marco Conceptual para distinguir los pasivos del neto patrimonial, además de la enmienda a la NIC 32.

4.7. Compensación de activos y pasivos financieros

4.7.1. Borrador expositivo ED/2011/1 (FASB/IASB)

El 28 de enero de 2011 FASB publica un borrador expositivo en un esfuerzo conjunto con IASB por converger sus normas contables de compensación de activos y pasivos financieros. IASB también edita un borrador expositivo en la misma fecha. Existen pequeñas diferencias entre ambos borradores, principalmente con respecto a la terminología utilizada en los US GAAP y las NIIF. No obstante, ambos borradores pretenden la convergencia de las normas de compensación de los US GAAP y las NIIF.

Las diferencias normativas entre ambos organismos han ocasionado diferencias cuantitativas significativas en la presentación de los balances preparados mediante los US GAAP y las NIIF. Tales diferencias menoscaban la comparabilidad de las cuentas anuales elaboradas por las entidades con abultadas carteras de instrumentos financieros y derivados. Las normas propuestas pretenden eliminar tal disparidad. El modelo de compensación propuesto es similar al de la NIC 32 (Presentación de Instrumentos Financieros) y podría representar un cambio relevante para las compañías que preparan las cuentas anuales mediante los US GAAP porque exigiría una ampliación considerable de sus balances. Ello, a su vez, podría sesgar los ratios financieros tradicionales, como el ratio de apalancamiento, y los indicadores de gestión a menos que tales indicadores sean redefinidos por los reguladores y por los analistas para tener en cuenta las nuevas normas contables.

Las normas de compensación propuestas son de aplicación a todos los activos y pasivos financieros, incluyendo a los instrumentos derivados, financieros y no financieros. El período de comentario sobre la propuesta normativa finaliza en el mes de abril de 2011.

Las disposiciones definitivas están alineadas básicamente con las presentadas en el borrador de exposición. No modifican los criterios de compensación ni las políticas contables. Por ello, IASB y FASB acuerdan la no publicación de un segundo borrador revisado y, en su lugar, publican directamente la norma final.

En diciembre de 2011 IASB y FASB proceden a la publicación conjunta de las nuevas disposiciones sobre información a revelar en materia de efectos de compensación de activos financieros y pasivos financieros y acuerdos relacionados sobre la posición financiera de una entidad.

Las nuevas disposiciones sobre información a revelar exigen que la compañía presente los importes brutos sujetos a liquidación o compensación, los

importes compensados de acuerdo con las disposiciones contables y la exposición neta al riesgo. Esta información debe ayudar a los inversores a comprender el alcance de las magnitudes compensadas en el balance y los efectos sobre los derechos y las obligaciones de la compañía.

Los requisitos de la información a revelar deben mejorar el grado de comparabilidad entre los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF y los US GAAP. Las nuevas disposiciones son efectivas a partir de los ejercicios iniciados desde 1 de enero de 2013. Se requiere la aplicación retrospectiva a fin de maximizar la comparabilidad entre períodos.

4.7.2. Criterios de compensación

Se exige que una entidad compense un activo financiero reconocido y un pasivo financiero reconocido y presente el importe neto en el balance si la compañía cumple conjuntamente los dos siguientes requisitos:

- Posee un derecho incondicional y exigible legalmente a compensar el activo financiero con el pasivo financiero.
- Tiene la intención de liquidar el activo y el pasivo financiero por su importe neto o bien pretende cancelar simultáneamente el activo y pasivo financiero.

A una entidad que incumpla alguno de los anteriores criterios se le prohíbe la compensación de activos y pasivos financieros en el balance. También se prohíbe la compensación de un activo financiero que incumpla los criterios de desreconocimiento contra el pasivo financiero vinculado.

La justificación estriba en que los activos y pasivos financieros que cumplen ambos criterios son, esencialmente, un activo y un pasivo individuales y deben ser presentados como tales en el balance. FASB e IASB entienden que la presentación de tales instrumentos por su importe neto refleja los flujos de efectivo esperados por la entidad y calculados mediante la suma de los flujos de efectivo de dos o más instrumentos financieros separados y el derecho u obligación a percibir o abonar únicamente el importe neto.

El borrador especifica que, para que una entidad pueda compensar un activo y un pasivo financiero en el balance, el derecho de liquidación debe ser incondicional y exigible legalmente. El derecho de liquidación se considera incondicional si su ejercicio no depende de la ocurrencia de un hecho futuro. Se considera condicional si se puede ejercitar sólo en función de determinadas circunstancias futuras, tales como la quiebra, insolvencia, impago o cambio en el control.

Además de ser incondicional, el derecho de liquidación también debe ser exigible legalmente en el curso normal de los negocios de la entidad y en otras situaciones, tales como impago, insolvencia o quiebra, es decir, debe ser legalmente exigible en todas las circunstancias. Además, una entidad debería considerar la normativa aplicable a los contratos en cada jurisdicción para determinar si se cumple el requisito de "exigibilidad legal". Si el derecho incondicional de liquidación no es exigible legalmente en todas las circunstancias, una compañía no podría compensar el activo y el pasivo financiero en el balance.

También se establece que el derecho de liquidación que sea condicional en el momento inicial del contrato puede cumplir el criterio de incondicionalidad si la contingencia tiene lugar. No obstante, un derecho de liquidación que depende de la ocurrencia de cierto hecho futuro o ejercitable sólo antes de una fecha determinada no cumple el criterio de derecho incondicional de liquidación.

Los instrumentos derivados y los efectos comerciales vinculados sujetos a acuerdos de compensación no es probable que puedan ser compensados en el modelo propuesto porque las normas que regulan los acuerdos de compensación normalmente permiten la compensación de activos y pasivos sólo en el caso de impago. Tal derecho de liquidación sería considerado "condicional" en el modelo propuesto y no satisfaría el requisito de "incondicionalidad". Ello puede ocasionar una ampliación significativa de los balances de las entidades financieras y otras entidades con carteras considerables de instrumentos financieros.

4.7.3. Intencionalidad de liquidación por el neto o simultaneidad

En el borrador, además del criterio del "derecho incondicional y exigible legalmente", una entidad también debe pretender liquidar el activo y el pasivo financiero por su importe neto o su liquidación simultánea para su presentación por su importe neto.

La intención de liquidación por el importe neto o simultánea se evalúa desde la perspectiva de la entidad informante y se manifiesta en la práctica habitual, la gestión documentada del riesgo, las políticas operativas y la práctica operativa normal.

Aunque una entidad tenga derecho a la liquidación por el importe neto, si la práctica habitual es la cancelación separada (y no simultánea) a causa de cualquier circunstancia (por ejemplo por limitaciones del sistema o por razones económicas), no cumple el criterio de intencionalidad.

Una entidad puede compensar, aunque no pretenda liquidar por el neto, si puede demostrar que pretende liquidar el activo y el pasivo simultáneamente. El borrador clarifica que la liquidación simultánea significa que tiene lugar “en el mismo momento”, es decir, la compañía está expuesta sólo por el importe neto.

Una entidad no cumpliría el criterio de simultaneidad si las limitaciones operativas obligan a la liquidación en momentos diferentes, aunque los importes sean fijos. Además, si la liquidación del activo y del pasivo tiene lugar en el mismo período, pero en momentos diferentes, no se considera simultánea, porque no se acepta que el hecho tenga lugar en el mismo momento.

4.7.4. Instrumentos sujetos a acuerdos de compensación

Cuando una entidad evalúa si un contrato satisface el requisito de “intención de liquidar el importe neto o simultaneidad”, necesita entender los mecanismos de liquidación disponibles para sus contratos, incluyendo (1) las normas de liquidación del contrato o acuerdo de compensación al que el contrato está sujeto o (2) las normas de liquidación de cualquier intercambio o central de compensación mediante la cual el contrato es liquidado. Tales mecanismos pueden indicar que se precisa la compensación. Por ejemplo, la liquidación automática de pagos en un mismo día y en la misma moneda o las normas que requieren la compensación automática y la cancelación de contratos de compensación pueden satisfacer el requisito de “intencionalidad de liquidación neta”.

Igualmente, el borrador indica que ciertas centrales de liquidación pueden conceder a los partícipes el derecho a liquidar importes a cobrar y a pagar y pueden exigir que los importes de diferentes tipos de productos puedan ser liquidados separadamente (es decir, liquidación de los importes brutos), pero instantáneamente (es decir, exposición sólo por el importe neto). Tales normas de liquidación satisfacen el requisito de simultaneidad.

Generalmente, la noción de compensación se aplica a acuerdos bilaterales e implica sólo a dos partes. Sin embargo, el modelo propuesto en el borrador es de aplicación a todo tipo de acuerdos. Por lo tanto, el borrador puede exigir la compensación de acuerdos multilaterales si se cumplen los criterios de compensación. Por ejemplo, las entidades A, B y C pueden acordar liquidar los importes adeudados por A a B contra los importes adeudados a A por C. En tal circunstancia infrecuente, para que se cumplan los criterios de compensación, el borrador exige la compensación de los contratos multilaterales.

Ciertos acuerdos contractuales pueden exigir que una entidad mantenga una cuenta marginal⁷⁴ con la otra parte o un intercambio. El borrador propone que tales cuentas marginales, que normalmente incluyen activos líquidos como efectivo y activos de renta fija, se presenten separadamente. No serían susceptibles de compensación. Además, en ciertas transacciones (como en los acuerdos de recompra y los pactos de recompra inversa), una de las partes puede vender los instrumentos colaterales vinculados y reconocer una obligación de devolución del instrumento colateral. El borrador exige la presentación separada de tales obligaciones colaterales. En el balance una entidad no puede compensar los activos y pasivos financieros reconocidos contra (1) colaterales vinculados, (2) el derecho a reclamar colaterales vinculados o (3) la obligación de devolución del colateral vendido.

4.7.5. Información a revelar

El borrador propone nuevos requisitos cualitativos y cuantitativos de presentación de activos y pasivos financieros sujetos a compensación. A final de ejercicio una entidad debe presentar, separadamente para activos y pasivos financieros, y por clase de instrumento financiero, los siguientes datos:

- a) Los importes brutos (antes de la compensación y los ajustes por riesgo de crédito a nivel de cartera).
- b) Los importes compensados según el modelo propuesto para determinar los saldos del balance.
- c) Los ajustes a nivel de cartera por riesgo de crédito.
- d) El importe neto reflejado en el balance (es decir, a) menos b) menos c)).
- e) Los importes de activos y pasivos financieros que satisfacen el criterio del "derecho incondicional y exigible legalmente", pero incumplen el criterio de "intencionalidad de liquidación neta o simultánea".
- f) Los importes de activos y pasivos financieros para los que una entidad tiene un derecho incondicional de compensación, es decir, importes sujetos a acuerdos de compensación, pero que no pueden compensarse contablemente, presentados separadamente por cada tipo de derecho condicional.

⁷⁴ Cuenta marginal: Utilizada en contratos entre una sociedad de valores y su cliente para reflejar el préstamo de la sociedad a favor de su cliente para la compraventa de valores.

- g) El importe neto de activos y pasivos financieros, después de considerar los ítems anteriores (es decir, d) menos e) menos f)).
- h) Importe de efectivo obtenido o esperado como colateral (excluyendo cualquier colateral que exceda el importe calculado en el apartado d) anterior).
- i) El valor razonable de otros instrumentos financieros obtenidos o esperados como colaterales (excluyendo cualquier importe que exceda el calculado en el apartado d) anterior).
- j) El importe neto de los activos y pasivos financieros después de considerar todos los ítems anteriores (es decir, g) menos h) menos i)).

El borrador especifica que la información a revelar debe presentarse en forma tabular, excepto si otro formato resulta más apropiado. Además, una entidad puede agregar los importes presentados en el apartado f) anterior por derechos similares de liquidación, aunque estos derechos ejercitables por impago, quiebra o insolvencia deben distinguirse de aquellos ejercitables en el curso normal de la actividad. Una compañía también debe describir cada tipo de derecho condicional de compensación, la naturaleza de los derechos y cómo una empresa determina cada tipo de derecho de compensación.

FASB e IASB proponen la anterior información a revelar porque creen que los usuarios de las cuentas anuales deben ser informados acerca de la exposición neta al crédito de la entidad. Las empresas no necesitan revelar dicha información si sus activos y pasivos financieros a final de ejercicio no están sujetos a 1) derecho de compensación y 2) acuerdos colaterales.

El borrador no determina una fecha de entrada en vigor. FASB e IASB consideran el feedback del público interesado sobre el período de tiempo y el esfuerzo necesario para implementar la norma propuesta. Planean discutir la fecha efectiva de entrada en vigor de la norma final después de considerar el feedback recibido sobre el borrador expositivo y el artículo publicado sobre fechas efectivas y métodos de transición.

La guía de la información a revelar y su presentación se aplicará retrospectivamente a todos los períodos presentados.

4.7.6. Normas de compensación en los US GAAP, NIIF y borrador

La siguiente tabla compara las normas de compensación en los US GAAP, NIIF y borrador de exposición.

Tabla 4.7. **Normas de compensación en los US GAAP, NIIF y borrador** (fuente: "Offsetting Financial Assets and Financial Liabilities", IASB, ED/2011/1, <http://www.iasb.org>)

Disposiciones	US GAAP (ASC 210-20)	NIIF (NIC 32)	Borrador
Compensación voluntaria u obligatoria	Voluntaria.	Obligatoria si se cumplen todos los criterios.	Obligatoria si se cumplen todos los criterios.
Criterios de compensación	Una entidad puede compensar activos y pasivos en el balance si existe un derecho a compensar. Este existe cuando se cumplen todos los siguientes requisitos: -Cada una de las dos partes debe a la otra importes determinables. -La entidad informante tiene derecho a compensar el importe debido con el importe debido por la otra parte. -La entidad informante pretende la compensación. -El derecho a compensar es exigible por ley.	Exige la compensación de un activo y un pasivo financiero s ambos criterios se cumplen: -La entidad dispone actualmente de un derecho exigible legalmente de compensar los importes reconocidos. -La entidad pretende la liquidación neta o la simultánea.	Exige la compensación de un activo y un pasivo financiero s ambos criterios se cumplen: -La entidad dispone actualmente de un derecho exigible legalmente de compensar los importes reconocidos. -La entidad pretende la liquidación neta o la simultánea.
Excepciones	Ciertas excepciones como derivados sujetos a acuerdos de compensación o pactos de recompra.	No permitidas.	No permitidas.
Compensación de importes debidos por un tercero contra el importe debido a un acreedor (acuerdos de compensación multilateral)	No permitida.	Permitida en circunstancias no usuales.	Permitida en circunstancias no usuales.

En respuesta a las preocupaciones de los inversores, incluyendo las del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y las del Fórum de Estabilidad Financiera, en relación a la comparabilidad entre entidades que utilizan las NIIF y los US GAAP, FASB e IASB deciden ampliar el ámbito de aplicación del proyecto conjunto sobre instrumentos financieros para abordar la compensación de activos y pasivos financieros en el estado de posición financiera o balance de situación. Los requisitos de compensación constituyen una fuente de diferencias significativas entre los balances elaborados mediante

los US GAAP y las NIIF. Una solución común supondría una gran ayuda para los reguladores y los usuarios de los estados financieros.

A principios de 2011 FASB e IASB publican las propuestas para alinear sus normas de compensación de activos y pasivos financieros en el estado de posición financiera (balance de situación). El modelo propuesto fundamenta la compensación en base a la capacidad y la intención de compensar los pagos en el curso normal del negocio y en épocas de adversidad. Este planteamiento es más cercano a las NIIF que a los US GAAP, que en el caso de derivados priorizan la capacidad de compensación en situación de quiebra de la empresa.

En junio de 2011 IASB y FASB alcanzan conclusiones divergentes. FASB decide retirar su propuesta inicial en base al feedback recibido. IASB inicialmente se reafirma en las propuestas expuestas en el borrador, pero finalmente decide mantener sus normas actuales en materia de compensación. Sin embargo, para facilitar la labor de los usuarios de las cuentas anuales, IASB y FASB acuerdan normas comunes sobre la información a revelar para proporcionar información comparable sobre los importes compensados y sujetos a acuerdos de compensación en las cuentas anuales elaboradas mediante las NIIF y los US GAAP.

Las normas finales se publican en diciembre de 2011 y son efectivas para los ejercicios que empiecen a partir del 1 de enero de 2013.

Por último, en diciembre de 2011 el IASB publica una guía de aplicación complementaria de la NIC 32 "Instrumentos Financieros: Presentación" con la intención de aclarar las posibles incoherencias en la aplicación de la compensación identificadas durante el período de comentarios.

4.8. Compañías de inversión

IASB publica su propuesta, desarrollada conjuntamente con FASB, en agosto de 2011. En octubre de 2011 FASB edita su propuesta⁷⁵ de reforma de la normativa de Servicios Financieros y Compañías de Inversión (Norma 946). Posteriormente, FASB en noviembre de 2011 publica el correspondiente borrador expositivo.

Aunque las enmiendas propuestas son el resultado de los esfuerzos conjuntos de FASB e IASB para desarrollar criterios uniformes para definir una compañía de inversión, persisten todavía las siguientes diferencias entre los US GAAP y las NIIF:

- a) Valoración inicial

⁷⁵ Proposed Accounting Standards Update "Financial Services-Investment Companies (Topic 946)", FASB, October 2011.

La Norma 946 exige a una compañía de inversión la valoración inicial de sus inversiones al precio de transacción, que incluye comisiones y otros costes de adquisición. En la propuesta del IASB, las inversiones se valoran inicialmente a valor razonable, excepto en el caso de inversiones en bienes inmuebles definidas en la NIC 40. La NIC 40 requiere que una inversión inmobiliaria sea valorada inicialmente al coste de adquisición, incluyendo los costes de transacción.

b) Disposición de valores

La Norma 946 obliga a una compañía de inversión a calcular el coste de los valores dispuestos utilizando el coste medio de los valores o, más específicamente, indicando el coste de cada uno de los valores vendidos. Las NIIF no prescriben cómo calcular el coste de los valores dispuestos. De acuerdo con ello, el importe del beneficio (o pérdida) contabilizado en el momento de la venta, sería diferente según los US GAAP y las NIIF, dependiendo del método utilizado para calcular el coste del valor vendido.

c) Compañías de inversión y filiales de inversión inmobiliaria

La normativa propuesta exige que la matriz de la compañía de inversión consolide la entidad si posee el control financiero de la filial y esta entidad es una compañía de inversión o una entidad de inversión inmobiliaria en una estructura de fondo de fondos (fund-of-funds structure). En la propuesta del IASB, la participación de una compañía de inversión en otra compañía de inversión sería valorada a valor razonable, incluso en una estructura de fondo de fondos. Por otra parte, las NIIF no definen el concepto de entidad de inversión inmobiliaria. Por este motivo, la participación de una compañía de inversión en una entidad considerada de inversión inmobiliaria en los US GAAP también sería valorada a valor razonable en la propuesta del IASB.

d) Cuentas anuales obligatorias

En la propuesta del IASB, una compañía de inversión debería presentar cuentas anuales comparativas y las correspondientes notas en la memoria. La Norma 946 de FASB no exige cuentas anuales comparativas y sólo requiere la elaboración del estado de flujos de efectivo en determinadas circunstancias. Además, la propuesta de IASB no establece el requisito de presentación de un estado de cambios en los activos netos o un plan de inversión. En cambio, exige información adicional sólo para las entidades controladas objeto de inversión.

e) Información a revelar

La Norma 946 contiene requisitos de presentación no contenidos en la propuesta de IASB. En cambio, la propuesta de IASB contiene un principio de presentación que puede generar la misma información a revelar que los US GAAP. En este sentido, las entidades podrían en última instancia revelar más, menos o diferente información en función de su juicio profesional en la aplicación del principio anterior en comparación con los US GAAP. Además, existen requisitos de presentación en otras áreas de las NIIF, como por ejemplo en el análisis de sensibilidad de la NIIF 7, no exigidos por los US GAAP.

f) Epígrafes de las cuentas anuales

La Norma 946 contiene requisitos específicos de presentación para las compañías de inversión. Por ejemplo, incluye disposiciones para los beneficios y las pérdidas realizadas, los beneficios y las pérdidas potenciales y la provisión para impuestos. La propuesta de IASB no incluye las mismas disposiciones. Ello generaría epígrafes diferentes en las cuentas anuales elaboradas mediante los US GAAP y las NIIF.

g) Diferencias en otras normas contables

Otras diferencias serían consecuencia de las posibles divergencias en otros US GAAP y NIIF. Por ejemplo, en la NIC 32 las participaciones en ciertos fondos (open-end funds, SICAV) se contabilizarían como pasivos y los pagos a inversores son contabilizados como gastos financieros. La Norma 946 exige que la emisión de participaciones de un fondo se contabilice como una emisión de acciones.

En el segundo trimestre de 2012 comienzan las redeliberaciones conjuntas sobre las respectivas propuestas. De acuerdo con el calendario anterior, se espera publicar la norma definitiva a finales de 2012.

IASB y FASB prosiguen su discusión sobre cómo una entidad debe determinar si es no una compañía de inversión. En la reunión de mayo de 2012 deciden provisionalmente que una sociedad debe cumplir determinados requisitos para clasificarse como compañía de inversión. Acuerdan proporcionar una guía adicional para describir las típicas características que darían lugar al reconocimiento de este tipo de entidades.

Si una entidad incumple una o más de las típicas características, no impide su consideración de compañía de inversión, pero la sociedad en este caso debe justificar cómo desarrolla sus actividades en coherencia con las de una compañía de inversión.

FASB e IASB concluyen que una compañía de inversión debe reunir todas las siguientes características típicas:

- a) Múltiples inversiones.
- b) Múltiples inversores.
- c) Inversores no relacionados con la entidad matriz ni con la gestión de las inversiones, y
- d) Capital social dividido en acciones o participaciones.

En la reunión conjunta de mayo de 2012 la FASB decide provisionalmente que la gestión de las inversiones a valor razonable sería una característica típica de las compañías de inversión. En cambio, el IASB considera que debe ser un requisito que una entidad gestione sus inversiones a valor razonable para poder clasificarse como compañía de inversión.

En octubre de 2012 el IASB publica "Entidades de Inversión (Enmiendas a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27)". Las enmiendas incluyen:

- La definición de una entidad de inversión.
- El requisito de que tales entidades valoren su inversión en filiales a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias en lugar de proceder a su consolidación.
- Nuevos requisitos de información a revelar y
- Requisitos para los estados financieros separados de una compañía de inversión.

Las enmiendas son efectivas desde 1 de enero de 2014 y se permite la adopción anticipada de las disposiciones.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES GLOBALES

Primera.- El proceso de convergencia de la normativa contable de IASB y FASB, que se desarrolla a partir del Acuerdo de Norwalk y del Memorandum of Understanding, ha ido avanzando gradualmente, no exento de dificultades, dada su complejidad. La SEC ha estudiado la posibilidad de exigir o permitir las NIIF estableciendo una hoja de ruta al efecto. De momento, las NIIF están permitidas a las compañías no americanas sin reconciliación con los US GAAP. En diez años se han limado la mayoría de las asperezas, aunque todavía queda lejos la plena consecución de los objetivos consignados en la agenda. La incertidumbre con respecto a la adopción de las NIIF en los EE.UU. añade si cabe todavía mayor urgencia a la conclusión de los diferentes proyectos.

Segunda.- En las nuevas disposiciones se observan pequeñas diferencias entre las NIIF y los US GAAP, aunque en ciertos sectores de actividad pueden ser más significativas (por ejemplo, en el sector financiero). Las NIIF continúan en su tradición de ofrecer demasiadas opciones en contraposición a los US GAAP. Todavía persiste la antigua polémica de los "principios versus reglas", aunque el marco conceptual sea el mismo. En los desarrollos normativos del FASB se tienden a sustituir los principios por reglas concretas que resuelven los problemas de las empresas puesto que les dan mayor seguridad.

Tercera.- En la última década las NIIF se han convertido de hecho en las normas globales de la información financiera. Su calidad ha sido refrendada por su utilización en los mercados de las economías desarrolladas y en vías de desarrollo. La perspectiva de unas normas contables globales es compartida en prácticamente todos los países del mundo. Hoy en día, más de 100 países exigen el uso de las NIIF a las entidades con cotización oficial, mientras que otras jurisdicciones permiten su uso en ciertas circunstancias. Todavía no ha llegado el momento de la adopción total y completa.

Cuarta.- A parte de los países miembros de la UE, la mayoría de las otras jurisdicciones que requieren o permiten las NIIF a sus compañías nacionales no exigen el trámite de aprobación (endorsement) de las NIIF nuevas o modificadas, incluyendo las interpretaciones, para su incorporación al ordenamiento jurídico interno. En la UE el proceso de aprobación implica a una combinación de instituciones gubernamentales y profesionales.

Quinta.- La expansión de las normas globales se ha visto propiciada por el apoyo público de organismos internacionales tales como el G20, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Comité de Basilea, la Organización Internacional de Supervisores de Mercados de Valores (IOSCO) y la Federación Contable Internacional. La convergencia a las NIIF constituye un intento por frenar el poder normativo tradicional de los US GAAP.

Sexta.- A pesar de los avances realizados en el proceso de convergencia, existen una serie de factores que pueden afectar negativamente. Entre estos factores se pueden citar:

– Las reacciones de las partes interesadas. Hasta el momento, la SEC y la Comisión de la Unión Europea están contribuyendo decisivamente al éxito del proceso de convergencia. Ahora bien, un cambio de orientación en cualquiera de estas dos organizaciones puede perjudicar seriamente el proceso.

– Un factor estrechamente relacionado con el anterior es el funcionamiento de los mecanismos de adopción implantados en los distintos países. En el caso de la Unión Europea, el procedimiento de adopción puede retrasar, e incluso llegar a impedir, la convergencia. Valga como ejemplo lo sucedido con la IFRS 8 sobre información por segmentos, norma emitida por el IASB para converger con el FASB, cuya adopción por parte de la Unión Europea se retrasó debido a las reacciones adversas suscitadas.

– También existe siempre el riesgo potencial de que ambos reguladores adopten decisiones divergentes en mayor o menor grado. Un ejemplo de estas situaciones serían las diferencias existentes en el modelo de deterioro propuesto en la NIIF 9 y los US GAAP.

- Pueden producirse retrasos o incumplimiento en el programa de convergencia fijado dentro o fuera del MoU. Es el caso del proyecto de marco conceptual, en el que ambos reguladores se comprometieron a trabajar. Todavía no se ha hecho público el calendario previsto por FASB, mientras IASB ya ha publicado un borrador expositivo (2015).

- Por último, conviene tener presente que el programa recogido en el MoU se centra en aquellas áreas en las que la convergencia parece más sencilla de conseguir y deja para más adelante aquellas otras más problemáticas, tales como los instrumentos financieros. Por tanto, a medida que se avanza en el proceso, ambos reguladores contables deben hacer frente a mayores dificultades desde un punto de vista técnico.

Séptima.- A pesar de los riesgos e incertidumbres derivados de los factores indicados en los párrafos anteriores, a día de hoy se puede afirmar que, efectivamente, el programa de convergencia es una prioridad estratégica para los dos principales reguladores contables. Están trabajando para hacer sus normas compatibles, para elaborar normas comunes y para coordinar sus programas de trabajo. Además, los dos reguladores, y otras partes interesadas con gran peso, como la SEC o la Comisión de la Unión Europea, se han comprometido públicamente a colaborar para que el proceso de convergencia se complete con éxito. Es decir, existen expectativas fundadas de que, en el medio plazo, se consiga contar con un único marco contable de referencia

utilizado a nivel global, aunque parece difícil que en ese período el IASB se convierta en el único regulador mundial. Los cambios en el poder económico – avance de China- determinarán la evolución de la convergencia.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO 1

Octava.- El IASB considera que la adopción total de las NIIF redundaría en el interés de la economía global y cualquier divergencia con respecto a un conjunto único de normas, una vez concluida la fase de transición a las NIIF, puede minar la confianza en la información financiera. El proceso de convergencia puede constituir una estrategia a corto plazo adecuada para ciertas jurisdicciones y puede facilitar la adopción una vez finalizado el período de transición. Sin embargo, la convergencia no supone un mero sustitutivo a la plena adopción.

Novena.- Los mecanismos de adopción pueden diferir entre países y requerir un período para su implementación, pero sea cual sea el mecanismo de adopción, ha de asegurarse que las entidades elaboran sus estados financieros mediante las NIIF tal como son emitidas por el IASB.

Décima.- Desde la reforma del antiguo IASC (2001) el progreso ha sido extraordinario en un corto período de poco más de una década. El objetivo de una normativa contable internacional se ha convertido progresivamente en una realidad. En la actualidad 116 países exigen el uso de NIIF a entidades con cotización oficial y entidades financieras, mientras que otras 24 jurisdicciones no las exigen, pero sí las permiten en determinadas circunstancias. Actualmente los mercados de capital en que se utilizan las NIIF ya suponen más del 50% del PIB mundial, en su mayor parte gracias a la participación de la UE.

Décimo primera.- Las NIIF ofrecen potencialmente información financiera más cuidadosa, completa y oportuna que las normas nacionales que aquellas sustituyen en la mayoría de los países adoptantes, incluida la Europa continental. Esto conducirá a una mejor información en los mercados de valores y a una menor exposición al riesgo asumido por parte de los inversores.

Décimo segunda.- A diferencia de los inversores profesionales e institucionales, los pequeños inversores no cuentan con fuentes de información alternativas para poder anticipar la información relevante. La mejor calidad de la información suministrada por las cuentas anuales hace disminuir su desventaja respecto a los inversores profesionales y reducen el riesgo de las transacciones realizadas con estos (“selección adversa”).

Décimo tercera.- La eliminación de diferencias normativas entre países y la estandarización de las cuentas anuales ahorra los costes de los reajustes de los

estados financieros necesarios históricamente para asegurar la comparabilidad internacional. Igualmente, la adopción de las NIIF reduce los costes del procesamiento de la información. El beneficio todavía es mayor para instituciones con grandes bases de datos.

Décimo cuarta.- La reducción de costes representa una mejora en la eficiencia de las empresas, lo cual se traduce en un aumento en el precio de cotización. La disminución de las diferencias entre normativas, reduce las barreras en las adquisiciones internacionales, lo cual también redundará en mayores beneficios para los inversores. Sin embargo, en el caso de las compañías norteamericanas el coste de adaptación puede ser muy elevado y representar un obstáculo para la adopción de las NIIF.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO 2

Décimo quinta.- La convergencia de IASB y FASB respecto de la presentación de cuentas anuales se ha ido materializando en el Proyecto de presentación de cuentas anuales del IASB y en el Borrador del staff FASB/IASB 1/7/2010. El objetivo del proyecto de presentación de cuentas anuales es el de establecer un nuevo formato para las tres cuentas anuales principales: el estado de posición financiera o balance, el estado de resultados generales y el estado de flujos de efectivo, con la finalidad de incrementar la utilidad de los usuarios de la información financiera, especialmente inversores y acreedores.

Décimo sexta.- En la revisión de la NIC 1, una de las principales finalidades del formato de presentación de cuentas anuales propuesto, es permitir la presentación uniforme de las tres cuentas anuales principales, divididas a tal fin, en seis secciones idénticas y subdivididas en las mismas categorías. La clasificación por secciones y categorías será presentada en primer lugar en el balance, lo que determinará la forma de presentación de la cuenta de resultados generales y del estado de flujos de efectivo. Ello significa que la clasificación de ingresos y gastos, beneficios y pérdidas y cobros y pagos se hará de acuerdo con los activos y pasivos representados en el balance. La clasificación en entidades con segmentos de actividad diferenciados se basará en el uso de los activos y pasivos en los diferentes segmentos de actividad.

Décimo séptima.- La categoría operativa incluye activos y pasivos considerados por la dirección como relacionados con el propósito principal de la entidad. Son los activos y pasivos que generan ingresos en el negocio principal de la compañía. Todo el ciclo operativo de la empresa se incluye en la categoría operativa. La tesorería siempre se incluye en la categoría operativa.

Décimo octava.- La categoría de inversión incluye activos y pasivos que producen rendimientos no incluidos en los ingresos operativos de la entidad y

no crean sinergias significativas para la actividad de la entidad, es decir no se incluyen en el negocio principal de la entidad.

Décimo novena.- La categoría financiera incluye toda la financiación de la entidad: deuda y patrimonio neto. La deuda comprende los préstamos concedidos en las condiciones normales del mercado, los dividendos activos, las opciones de venta sobre acciones propias y los acuerdos de compra de acciones propias.

Vigésima.- En la cuenta de resultados y en el estado de flujos de efectivo aparece una categoría separada para representar las transacciones de multicategoría, con el propósito de reflejar la adquisición de activos o pasivos clasificados en distintas categorías en el balance.

Vigésimo primera.- IASB y FASB deciden mantener el requisito actual de que una entidad debe presentar información sobre sus operaciones interrumpidas separadamente de la información sobre sus actividades continuadas. Creen que la presentación separada proporciona información útil porque permite que un usuario de las cuentas anuales haga una mejor valoración de las actividades futuras de la entidad.

Vigésimo segunda.- IASB y FASB deciden proponer un estado de resultados generales que mantenga una clara distinción entre la cuenta de pérdidas y ganancias y otro resultado global (OCI). Los reguladores no se plantean la eliminación de la cuenta de pérdidas y ganancias como indicador de la gestión de la entidad.

Vigésimo tercera.- Para presentar los flujos de efectivo, una entidad podía optar entre el método directo e indirecto. En el método indirecto no se muestran los flujos de caja operativos, sino el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias u otras medidas del beneficio contempladas por las NIIF, reconciliado con el total de los flujos de efectivo operativos. IASB y FASB proponen exigir que en lo sucesivo una entidad presente por el método directo todos los flujos de efectivo.

CONCLUSIONES AL CAPÍTULO 3

Vigésimo cuarta.- El principio básico del reconocimiento de ingresos propuesto es que una entidad debe reconocer los ingresos para poner de manifiesto la transferencia de los activos, bienes o servicios, debidos a los clientes por un importe que refleja la retribución que se espera recibir en contraprestación.

Vigésimo quinta.- Para cumplir el principio básico, deben seguirse las siguientes etapas:

- Primera. Identificación del contrato con un cliente.
- Segunda. Identificación de las diferentes prestaciones.
- Tercera. Determinación del precio de transacción.
- Cuarta. Asignación del precio de transacción a las diferentes prestaciones.
- Quinta. Reconocimiento del ingreso cuando, o a medida que, la entidad satisface una prestación.

Vigésimo sexta.- La propuesta es fruto de un amplio debate y consenso entre inversores, preparadores y auditores y se prevé una acogida favorable, aunque con las siguientes dificultades:

- i) La identificación de obligaciones de prestación resulta compleja en transacciones que incluyen un número elevado de bienes o servicios.
- ii) La estimación del precio de transacción variable puede revestir dificultades. La aplicación del método del valor esperado puede llevar a situaciones en que una entidad reconoce ingresos improbables. Preocupa la subjetividad en la identificación de los estados y sus probabilidades de ocurrencia.
- iii) Los usuarios no apreciarán la valoración de ingresos mediante el cálculo de probabilidades. Puede entrañar dificultades de auditoría si no puede obtenerse evidencia objetiva.
- iv) Cuando la estimación del precio de transacción depende de ventas futuras o condiciones de mercado, en escenarios de riesgo volátiles, la aplicación del modelo no generaría información relevante.

Vigésimo séptima.- En cuanto al valor del dinero en el tiempo, su reflejo en el precio de transacción entraña el problema de su comprensión para usuarios y entidades. Para multitud de empresas la cuestión financiera es significativa a nivel de cartera y no de contrato individual. Su tratamiento contable individual no refleja la gestión financiera de la empresa.

Vigésimo octava.- En las transacciones de múltiples elementos, un primer problema a considerar es el cálculo de los precios individuales de los diferentes elementos. La segunda cuestión es la inclusión de elementos cambiantes en los contratos, cuando cambia la composición del paquete. Un tercer problema lo constituye la ambigüedad en el grado de detalle de las diferentes prestaciones.

Vigésimo novena.- Pueden cumplirse varios indicadores de transferencia del control sin que el cliente pueda acceder realmente al control hasta el momento de su finalización. Algunos de los indicadores de transferencia de control parecen referirse a la entrega de bienes y no aportan una orientación suficiente sobre cuándo tiene lugar la transferencia de un servicio.

Trigésima.- El modelo de amortización y deterioro de costes contractuales es incoherente con otras normas. El período de amortización debería abarcar todo

el período de tiempo en que la entidad recibirá los flujos de caja procedentes del contrato original o de otros contratos, sin limitación de duración a la del contrato original. La necesidad de calcular los costes derivados de cada obligación de prestación en lugar de hacerlo a nivel de contrato, representa un cambio significativo en las industrias más afectadas como la construcción. El modelo existente de valoración de pasivos a nivel de prestación es excesivo. Presupone que la entidad gestiona los ingresos a nivel de prestación, lo cual es falso en la mayoría de casos. En toda entidad existen prestaciones generadoras de ingresos y resultados, mientras otras tienen un carácter accesorio.

Trigésimo primera.- En acuerdos de múltiples elementos, se incluyen obligaciones de prestación con márgenes de beneficios prácticamente nulos que, una vez descontados, darían como resultado la contabilización de una pérdida inmediata a la firma del contrato. En contratos a largo plazo se gestiona la actividad en base a los resultados económicos esperados del acuerdo general y no de prestaciones individuales. El requisito de reconocimiento de pasivos de prestaciones individuales, mientras el acuerdo general arroja beneficios, ignora este hecho sustancial. La aplicación retrospectiva de las disposiciones presenta la ventaja de permitir la comparabilidad y uniformidad de las cuentas anuales. Las dificultades de aplicación pueden ser considerables en el caso de entidades con contratos a largo plazo iniciados hace años.

CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO 4

Trigésimo segunda.- El IASB propone la convergencia y sustitución de la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" en varias fases. Los activos financieros, según establece la nueva normativa, se valorarán a coste amortizado, si el objetivo del modelo de negocio es mantener un activo financiero, con el fin de percibir los flujos de efectivo de acuerdo con las condiciones del contrato, los cuales constituyen los cobros del principal e intereses. El resto de activos deben valorarse a su valor razonable.

Trigésimo tercera.- En el registro inicial de los activos financieros restantes, una compañía puede optar por valorarlos a su valor razonable con cambios en resultados si ello permite evitar una asimetría contable.

Trigésimo cuarta.- Los instrumentos de patrimonio se miden por su valor razonable, cualquiera que sea su categoría y aunque no coticen en mercados oficiales.

Trigésimo quinta.- Los beneficios o pérdidas resultantes de la valoración posterior de los instrumentos clasificados a su valor razonable se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, se permite la opción de

presentar los beneficios y pérdidas procedentes de participaciones en instrumentos de patrimonio directamente como cambios en el patrimonio neto, vía otro resultado global (OCI). La elección es irrevocable en el momento inicial y no permite la reclasificación posterior a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en el patrimonio neto. Esta opción de presentación añade complejidad al modelo y disminuye la comparabilidad. En el caso de inversiones mantenidas para negociar no es aplicable la opción anterior y, por tanto, los resultados se contabilizan siempre en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Trigésimo sexta.- La NIIF 9 sólo contempla las dos clasificaciones del coste amortizado y del valor razonable y, por tanto, los requerimientos relativos al deterioro de valor se simplifican.

Trigésimo séptima.- Los pasivos financieros se contabilizan al coste amortizado, excepto los que se mantengan para negociar. Si el modelo de negocio de la entidad sufre cambios significativos, es obligatoria la reclasificación del pasivo.

Trigésimo octava.- La nueva contabilidad de coberturas en la NIIF 9 pretende el acercamiento a la gestión del riesgo practicada por la empresa. La función de la contabilidad de coberturas debe ser transmitir la finalidad y el efecto de los instrumentos de cobertura y la forma en que se utilizan para la gestión del riesgo.

Trigésimo novena.- El análisis preliminar de los instrumentos financieros con carácter de patrimonio del IASB pretende la mejora de la NIC 32 "Presentación de Instrumentos Financieros" con independencia de que estos sean calificados como patrimonio neto o como pasivo. Por su parte, la FASB propugna el modelo clásico de la propiedad básica para la distinción de los elementos de neto de los de pasivo.

Cuadragésima.- El enfoque propuesto para el desreconocimiento de los instrumentos financieros se centra en la existencia del "control". Esto difiere de la orientación actual contenida en la NIC 39 que se basa en los "riesgos y beneficios", siendo el control una prueba secundaria para proceder a la baja en cuentas.

Cuadragésimo primera.- La compensación de activos y pasivos financieros se centra en el "derecho legal de compensación" con independencia de que tal derecho sea ejercido o no. La información a revelar exigida debe permitir a los usuarios de los estados financieros la evaluación del efecto potencial de los acuerdos de compensación asociados a los activos y pasivos financieros reconocidos sobre la posición financiera de la entidad.

Cuadragésimo segunda.- La fecha efectiva obligatoria de entrada en vigor de las nuevas disposiciones ha sido repetidamente postergada, atendiendo a sus efectos, hasta el 1 de enero de 2018, fecha en que ya no se utilizará la NIC 39. No obstante, se permite la aplicación anticipada a las entidades que así lo deseen.

Cuadragésimo tercera.- La NIIF 9 todavía no ha sido homologada por el EFRAG y no es previsible su homologación a corto plazo mientras el IASB no concluya la normativa definitiva sobre instrumentos financieros pendiente de publicación (todavía se mantiene en curso el importante proyecto sobre macro coberturas). Por tal motivo, se prevé un proceso de endorsement en la UE problemático.

Cuadragésimo cuarta.- La nueva normativa comportaría considerables efectos sobre las empresas: cambios en los sistemas de control interno, impacto sobre el patrimonio neto de las entidades financieras por cambios en el deterioro, posible efecto en el capital regulatorio de Basilea, mayor peso de litigios derivados de la evaluación del modelo de negocio y el soporte documental de la estimación de las pérdidas esperadas.

Cuadragésimo quinta.- La entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018 generaría un posible efecto sobre la normativa local europea que debería actualizarse para incorporar las nuevas disposiciones. Adicionalmente, podrían producirse posibles modificaciones en la NIIF 9 con anterioridad a su entrada en vigor obligatoria. Mientras no concluya el proyecto de macro coberturas, son de aplicación las disposiciones correspondientes contenidas en la NIC 39. La opción de aplicación anticipada de la NIIF 9 podría afectar a la comparabilidad de los estados financieros presentados por las compañías.

Cuadragésimo sexta.- La confirmación de las diferencias de la NIIF 9 con las propuestas todavía no definitivas de FASB supone el incumplimiento parcial de los objetivos planteados inicialmente por parte de ambas instituciones, con posibles efectos inducidos en otros países como Japón, Sudamérica y otras regiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- "A Review of the Conceptual Framework for Financial Reporting", IASB, Discussion Paper DP/2013/1, July 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Accounting for Financial Instruments and Revisions to the Accounting for Derivative Instruments and Hedging Activities", FASB, Exposure Draft, May 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Actualización de las Referencias al Marco Conceptual", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/4, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Ahrens, T., Khalifa, R., Becker, A., Habersam, M., Piber, M., Scheytt, T., Burns, J., Chapman, C.S., Quattrone, P., Granlund, M., Hansen, A., Malmi, T., Mennicken, A., Mikes, A., Panozzo, F., 2008, "The future of interpretive accounting research: A Polyphonic Debate", *Critical Perspectives on Accounting*, vol. 19, no. 6, pp. 840-866.
- Allen, A., Ramanna, K., 2013, "Towards an Understanding of the Role of Standard Setters in Standard Setting", *Journal of Accounting & Economics* 55, no. 1.
- "Amending the Criteria for Reporting a Discontinued Operation", FASB, Proposed FASB Staff Position FSP FAS 144-d, September 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- American Accounting Association Financial Accounting Standards Committee (AAA FASC), 2008, "A perspective on the SEC's proposal to accept financial statements prepared in accordance with International Financial Reporting Standards (IFRS) without reconciliation to U.S. GAAP", *Accounting Horizons* 22 (2), pp. 241-248.
- American Accounting Association Financial Reporting Policy Committee (AAA FRPC), 2010, "Response to the SEC's proposed rule -roadmap for the potential use of financial statements prepared in accordance with International Financial Reporting Standards (IFRS) by U.S. issuers", *Accounting Horizons* 24 (1), pp. 117-128.
- "An overview of outreach provided through meetings and teleconferences with users of financials statements for the FASB's Accounting for Financial Instruments Proposal", FASB, September 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Application of Materiality to Financial Statements", IASB, October 2015, Exposure Draft ED/2015/8, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- "Applying IFRS 9 Financial Instruments with IFRS 4 Insurance Contracts", IASB, December 2015, Exposure Draft ED/2015/11, <http://www.iasb.org>.
- Arimany, N., Moya, S., Rodríguez, G., 2011, "Relevancia valorativa del resultado global frente al resultado neto", Revista de Contabilidad, Vol. 14, No. 2, pp. 145-173.
- Armstrong, C., Jagolinzer, A., 2005, "The IAS 39 "Carve-Out": How the European Union hedged its exposure to the international standard on derivatives and hedging", Case Study No. A191, Stanford University, <https://www.gsb.stanford.edu>.
- "Asset-Backed Securities. Proposed rule", Securities and Exchange Commission (SEC), release nos. 33-9117, 34-61858, file no. S7-08-10, August 2010, <http://www.sec.gov/rules/proposed.shtml>.
- Bae, K.-H., Tan, H., Welker, M., 2008, "International GAAP differences: The impact on foreign analysts", The Accounting Review, Vol. 83, No. 3, pp. 593-628.
- Ball, R., 2006, "International Financial Reporting Standards (IFRS): Pros and cons for investors", Accounting and Business Research 36 (3), pp. 5-27.
- Barker, R., 2004, "Reporting financial performance", Accounting Horizons, 18, pp. 157-172.
- Barth, M.E., Landsman, W.R., Lang, M.H., 2008, "International Accounting Standards and accounting quality", Journal of Accounting Research 46 (3), pp. 467-498.
- Barth, M.E., Landsman, W.R., Lang, M.H., Williams, C., 2012, "Are IFRS-based and US GAAP-based accounting amounts comparable?", Journal of Accounting and Economics 54 (1), pp. 68-93.
- Baudot, L., 2014, "GAAP convergence or convergence Gap: Unfolding ten years of accounting change", Accounting, Auditing & Accountability Journal, Vol. 27, Issue 6, pp. 956-994.
- Beale, R., Davey, H., 2001, "A single statement of financial performance: its time has come", Accounting Forum, 25 (2), pp. 174-188.
- Benston, G., 2006, "Why a Single, Global Financial Reporting Standard Won't Work?", working paper, <http://knowledge.emory.edu>.
- Black, B., 2011, "Introduction: The globalization of securities regulation – competition or coordination?", University of Cincinnati Law Review, 79 (2).

- Bernanke, Ben S., March 10, 2009, "Financial Reform to Address Systemic Risk", <http://www.federalreserve.gov/newsevents/speech>.
- Bezemer, Dirk J., June 2009, "No One Saw This Coming: Understanding Financial Crisis Through Accounting Models", Groningen University, http://mpa.ub.uni_muenchen.de/15892.
- Botzem, S., Dobusch, L., 2009, "The Rule of Standards: Codifying Power in the Transnational Arena", Working Paper, 25th EGOS Colloquium Barcelona.
- Botzem, S. and Quack, S. (2006) 'Contested Rules and Shifting Boundaries: International Standard Setting in Accounting'. In Djelic, M. L. and Sahlin-Andersson, K. (eds.), q.v., pp. 266–286.
- Botzem, S. and Quack, S., 2009, "(No) Limits to Anglo-American accounting? Reconstructing the history of the International Accounting Standards Committee: A review article", *Accounting, Organizations and Society* 34 (2009), pp. 988–998.
- Bratton, William W. and Cunningham, Lawrence A., April 2009, "Treatment Differences and Political Realities in the GAAP - IFRS Debate", <http://heinonline.org/hol>, <http://papers.ssrn.com>.
- Brown, P., 2011, "International Financial Reporting Standards: How real are the benefits? *Accounting and Business Research*, 41 (3), pp. 269-285.
- Brüggemann, U., Daske, H., Homburg, C., Pope, P.F., (2009), "How do individual investors react to global IFRS adoption? SSRN elibrary.
- Bullard, James, Neely, Christopher J., and Wheelock, David C., "Systemic Risk and the Financial Crisis", *Federal Reserve Bank of St. Louis Review*, Sept./Oct. 2009, <http://research.stlouisfed.org/publications/review/>.
- Bullen, H.G. and Crook, K., May 2005, "A New Conceptual Framework Project", FASB and IASB, <http://www.iasb.org>.
- Cañibano, L., 2015, "Mecanismos de *enforcement* de las sociedades cotizadas: litigios y reacción de la prensa", XVIII Congreso AECA, 14-18.
- Cañibano, L., Herranz, F., 2008, "Crisis, NIC y valor razonable", *Consejeros*, Diciembre 2008, pp. 14-19.
- Cañibano, L., Herranz, F., 2011, "La "otra contabilidad" y sus efectos económicos", *Consejeros*, Enero 2011, pp. 14-20.

- Cañibano, L., Herranz, F., 2012, "La gran contradicción: el beneficio distribuible", *Consejeros*, Enero 2012, pp. 56-62.
- Cañibano, L., Herranz, F., 2013, "Principios versus reglas en las normas contables", *Consejeros*, Febrero 2013, pp. 56-62.
- Cerna, Ksenija, June 2009, "Influential Factors of Country's Accounting System Development", working paper, *Economic Research*, Vol. 22, No. 2, <http://hrcak.srce.hr>.
- Cheng, C. et al., 1993, "On the usefulness of operating income, net income and comprehensive income in explaining security returns", *Accounting and Business Research*, 23, pp. 195-203.
- Christensen, P.O., Feltham, G.A., 2003, "Economics of Accounting. Information in Markets", *Springer Series in Accounting Scholarship*, vol.1.
- Christensen, H.B., 2012, "Why do firms rarely adopt IFRS voluntarily? Academics find significant benefits and the cost appear to be low", *Review of Accounting Studies* 17 (3), pp. 518-525.
- "Clarifications to IFRS 15", IASB, July 2015, Exposure Draft ED/2015/6, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Clasificación Contable de Instrumentos Financieros: Distinción Pasivo-Patrimonio Neto", AECA, Sept. 2008, Documento núm. 25, <http://www.aeca.es>.
- "Classification and Measurement: Limited Amendments to IFRS 9", IASB, November 2012, Exposure Draft ED/2012/4, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Classification of Liabilities. Proposed amendments to IAS 1", IASB, Exposure Draft ED/2015/1, February 2015, <http://www.iasb.org>.
- "Commission Statement in Support of Convergence and Global Accounting Standards", SEC, Release Nos. 33-9109; 34-61578, February 2010, SEC website, <http://www.sec.gov>.
- "Comparability in International Accounting Standards – A Brief History", FASB, 2013, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Comprehensive Income (Topic 220)", FASB, Exposure Draft, May 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.

- "Comprehensive Income (Topic 220). Presentation of Comprehensive Income. Accounting Standards Update. An Amendment of the FASB Accounting Standards Codification", FASB, June 2011, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Concept Release on Allowing U.S. Issuers to Prepare Financial Statements in Accordance with International Financial Reporting Standards", SEC, Release No. 33-8831, 2007, www.sec.gov/rules/concept/2007/33-8831.
- "Conceptual Framework for Financial Reporting: The Objective of Financial Reporting and Qualitative Characteristics and Constraints of Decision-Useful Financial Reporting Information", FASB, Exposure Draft, No. 1570-100, May 29, 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Conceptual Framework for Financial Reporting: The Reporting Entity", Preliminary Views, No. 1580-100, May 29, 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Conceptual Framework Project. Phase C. Measurement. Milestone I Summary Report – Inventory and Definitions of Possible Measurement Bases", FASB/IASB, 2008, <http://www.iasb.org>.
- "Consolidated Financial Statements", IASB, Exposure Draft ED/2008/10, December 2008, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Cooper, S., 2015, "A "tale" of prudence", Investor Perspectives, June, <http://www.ifrs.org>.
- "Credit Risk in Liability Measurement", IASB, staff paper, June 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Crooch, Michael, 2006, "The Conceptual Framework", The FASB Report, <http://www.fasb.org>.
- Daske, H., 2006, "Economic benefits of adopting IFRS or US-GAAP –Have the expected cost of equity capital really decreased?", Journal of Business Finance and Accounting 33 (3-4), pp. 329-373.
- Daske, H., Hail, L., Leuz, C., Verdi, R., 2007, "Adopting a Label: Heterogeneity in the Economic Consequences of IFRS Adoptions", The University of Chicago Graduate School of Business, Working Paper No. 5.
- Daske, H., Hail, L., Leuz, C., Verdi, R., 2008, "Mandatory IFRS Reporting around the world: Early evidence on the economic consequences", Journal of Accounting Research 46 (5), pp. 1085-1142.

- "Defined Benefit Plans. Proposed amendments to IAS 19", IASB, Exposure Draft ED/2010/3, April 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Definition of an Insurance Contract", IASB and FASB, staff paper, March 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Derecognition. Proposed amendments to IAS 39 and IFRS 7", IASB, Exposure Draft ED/2009/3, April 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Derivatives and Hedging (Topic 815)", FASB, Exposure Draft, October 2009, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Derivatives and Hedging (Topic 815). Accounting for Certain Receive-Variable, Pay-Fixed Interest Rate Swaps", FASB, Exposure Draft, Proposed Accounting Standards Update, July 2013, FASB website, <http://www.fasb.org>
- "Developing common fair value measurement and disclosure requirements in IFRSs and US GAAP", IASB, Comprehensive Project Summary, July 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Disclosure Framework", FASB, Discussion Paper, July 2012, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Disclosure Initiative. Proposed Amendments to IAS 7", IASB, Exposure Draft ED/2014/6, December 2014, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Disclosures. Offsetting Financial Assets and Financial Liabilities (Amendments to IFRS 7)", IASB, Project Summary and Feedback Statement, December 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Discontinued Operations. Proposed Amendments to IFRS 5", IASB, Exposure Draft, September 2008, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Discontinued Operations (Re-exposure of proposed amendments to IFRS 5)", IASB, Staff Draft of Exposure Draft, July 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Djelic, M.-L., 2008, "Sociological studies of diffusion: is history relevant?", Socio-Economic Review, pp. 1-20.
- "Due Process Handbook", IASB, February 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Effective Dates and Transition Methods", FASB, Discussion Paper, October 2010, <http://www.fasb.org>.

- "Effective date of IFRS 9", IASB, Staff Paper, July 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Effective Date of IFRS 15. Proposed amendments to IFRS 15", IASB, Exposure Draft ED/2015/2, May 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Exploring a Possible Method of Incorporation", SEC, Staff Paper, May 2011, SEC website, <http://www.sec.gov>.
- "Fair Value Measurement", IASB, Exposure Draft ED/2009/5, May 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Fair Value Option for Financial Liabilities", IASB, Exposure Draft ED/2010/4, May 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "FASB Accounting Standards Codification Project", FASB, July 2009, FASB website, http://www.fasb.org/cod_project.
- "Final Report on the Review of the IFRS Foundation's Governance", IFRS Foundation Monitoring Board, February 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Financial Instruments: Amortised Cost and Impairment", IASB, Exposure Draft ED/2009/12, November 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Financial Instruments: Classification and Measurement", IASB, Exposure Draft ED/2009/7, July 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Financial Instruments: Expected Credit Losses", IASB, Exposure Draft ED/2013/3, March 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>
- "Financial Instruments: Impairment", IASB, supplement to exposure draft ED/2011/1, January 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Financial Instruments with Characteristics of Equity", FASB, Preliminary Views, November 2007, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Financial Instruments with Characteristics of Equity research project", IASB, Staff Paper, May 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Financial Services-Investment Companies (Topic 946)", FASB, Exposure Draft, October 2011, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "Financial Statement Presentation", FASB, Staff Draft of an Exposure Draft, July 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.

- "First steps towards a converged conceptual framework", IASB INSIGHT, October 2006, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Flourou, A., Pope, P.F., (2012), "Mandatory IFRS Adoption and investor asset allocation decisions", *The Accounting Review*, 87 (6), pp. 1993-2025.
- Gebhardt, G., Novotny-Farkas, Z., 2010, "Mandatory IFRS Adoption and Accounting Quality of European Banks", Working Paper, Goethe University of Frankfurt.
- Giner, B., Pardo, F., 2004, "The value-relevance of comprehensive income vs. net income: a European perspective", Working Paper, University of Valencia.
- Giner, B., 2014, "Instituciones e intereses en conflicto ante la regulación contable internacional: el caso del sector financiero español", *Revista de Contabilidad* 17 (2), pp. 143-152.
- Goldschmid, Harvey, 2011, "US Incorporation of IFRS Is a National Imperative", IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Gómez, Mauricio, 2004, "Una evaluación del enfoque de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) desde la teoría de la contabilidad y el control", <http://scielo.org.co/>.
- Goncharov, I., Hodgson, A.,C. 2011. "Measuring and reporting income in Europe", *Journal of International Accounting Research* 10, 1, pp. 27-59.
- Gonzalo Angulo, J.A., Alvarado, M., 2014, "Diferencias más importantes entre las NIIF y los principios norteamericanos", AECA, <http://www.aeca.es/jornadas/pdfsjornadaniifusgaap>.
- Gonzalo Angulo, J.A., Garvey, Anne M., 2015, "El nuevo Marco Conceptual del IASB (propuesta de 2015): entre la filosofía y la componenda", XVIII Congreso AECA, pp. 34-39.
- Gonzalo Angulo, J.A., Tenant, K., Alvarado Riquelme, M., Muro Royano, L., 2013, "El camino hacia la convergencia", Edisofer.
- Hail, L., Leuz, C., Wysocki, P., 2010a, "Global accounting convergence and the potential adoption of IFRS by the U.S. (Part I): Conceptual underpinnings and economic analysis", *Accounting Horizons* 24 (3), pp. 355-394.

- Hail, L., Leuz, C., Wysocki, P., 2010b, "Global accounting convergence and the potential adoption of IFRS by the U.S. (Part II): Conceptual underpinnings and economic analysis", *Accounting Horizons* 24 (4), pp. 567-588.
- Haro Pérez, J., Rojo Ramírez, A., 2004, "NIC 22: Tratamiento contable de las combinaciones de empresas", *Partida Doble*, Nº 161, pp. 72-93.
- "Hedge Accounting", IASB, Exposure Draft ED/2010/13, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Helleiner, E., Pagliari, S., 2009, "Towards a new Bretton Woods? The first G20 leaders summit and the regulation of global finance", *New Political Economy*, 14 (2), pp. 275-287.
- Herranz, F., 2004, "Los instrumentos financieros derivados y las operaciones de cobertura", *Revista AECA*, No. 65, Madrid.
- Herranz, F., García, B., 2009, "Historia y desarrollos recientes de la medición a valor razonable de las cuatro decisiones del FASB en 1996 a la crisis financiera actual", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XXXVIII, nº 144, oct.-dic. 2009, pp. 647-662.
- Herranz, F., 2012, "El "síndrome del gato con botas" o la imagen "infiel"", XV Encuentro AECA, pp. 36-38.
- Herz, Robert, December 2007, "Convergence to International Accounting Standards", Speech, <http://connection.ebscohost.com/c/articles/28725068>.
- Hirst, E., Hopkins, P.E., 1998, "Comprehensive Income Reporting and analysts' valuation judgements", *Journal of Accounting Research*, 36 (Suppl.), pp. 47-75.
- Holthausen, R.W., Watts, R.L., 2001, "The relevance of the value-relevance literature for financial accounting standard setting", *Journal of Accounting and Economics*, 31, pp. 3-75.
- Hoogervorst, H., July 2011, "China and IFRS –an opportunity for leadership in global financial reporting", Speech, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Hoogervorst, H., October 2011, "The future of IFRSs and the path for the IASB", Speech, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Hoogervorst, H., 2012, "Prudence: Dead or alive?", Speech, IASB website, <http://www.ifrs.org>.

- Hoogervorst, H., 2013, "Are we there yet? Charting the world's progress towards global accounting standards", Speech, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Hoogervorst, H., 2014, "The dangers of ignoring unrealised income", Speech, IASB website, <http://www.ifrs.org>.
- Hope, O.-K., 2003, "Disclosure Practices, Enforcement of Accounting Standards, and Analyst's Forecast Accuracy: An International Study", Journal of Accounting Research, Vol. 41, No. 2, pp. 235-272.
- Horton, J., Serafeim, G., Serafeim, I., 2012, "Does mandatory IFRS adoption improve the information environment?", Contemporary Accounting Research, Vol. 30, No. 1, pp. 388-423.
- "IASB and FASB Commitment to Memorandum of Understanding", IASB, Quarterly Progress Report, 31 March 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS Foundation staff analysis of the SEC Final Staff Report – Work Plan for the consideration of incorporating IFRS into the financial reporting system for US issuers", IASB, Report to the Trustees of the IFRS Foundation, October 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS 15 Revenue from Contracts with Customers", IASB, Project Summary and Feedback Statement, May 2014, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRSs as the Global Standards: Setting a Strategy for the Foundation's Second Decade. Report of the Trustees' Strategy Review 2011", IFRS Foundation, February 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS X Consolidated Financial Statements", IASB, Staff Draft, September 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS X Financial Statement Presentation", IASB, Staff Draft of Exposure Draft, July 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS 9 Financial Instruments (Hedge Accounting and amendments to IFRS 9, IFRS 7 and IAS 39)", IASB, Project Summary, November 2013, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS 11 Joint Arrangements", IASB, Project Summary and Feedback Statement, May 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "IFRS 13 Fair Value Measurement", IASB, Project Summary and Feedback Statement, May 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- "Iniciativa de Información a Revelar. Modificaciones propuestas a la NIC 1", IASB, Proyecto de Norma PN/2014/1, Marzo de 2014, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Interim Disclosures about Fair Value of Financial Instruments", FASB, Proposed FASB Staff Position FSP FAS 107-b and APB 28-a, March 2009, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "International Convergence of Accounting Standards – A Brief History", FASB website, <http://www.fasb.org>.
- "International Financial Reporting Standards (IFRSs)", IASB, IASB website, <http://www.iasb.org/standards>.
- "Investment Entities (Amendments to IFRS 10, IFRS 12 and IAS 27)", IASB, Project Summary and Feedback Statement, October 2012, IASB website, <http://www.iasb.org/standards>.
- Jarolim, N., 2015, "The development of other comprehensive income 2008-2013", ACRN Journal of Finance and Risk Perspectives, Vol. 4, Issue 2, pp. 43-62.
- Jaruga, A., Fijalskowska, J., Jaruga-Baranowska, M., Frenzdel, M., 2007, "The Impact of IAS/IFRS on Polish accounting regulations and their practical implementation in Poland", Accounting in Europe 4 (1), pp. 67-78.
- Jensen, R.T., 2009, "What happens to U.S. GAAP literature when the Codification goes live on July 1, 2009?", Working Paper, Trinity University.
- Johnson, L. Todd, 2004, "The Project to Revisit the Conceptual Framework", The FASB Report, <http://www.fasb.org>.
- Johnson, L. Todd, 2005, "Relevance and Reliability", The FASB Report, <http://www.fasb.org>.
- "Joint Update Note from the IASB and FASB on Accounting Convergence", IASB/FASB, April 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Jordan, C.E., Clark, S.J., 2002, "Comprehensive income: how is it being reported and what are its effects?", The Journal of Applied Business Research, 18 (2), pp. 1-9.
- Kaya, D., Pillhofer, J.A., 2013, "Potential Adoption of IFRS by the United States: A Critical View", Accounting Horizons, Vol. 27, No. 2, pp. 271-299.

- Kessler, Glenn, December 2008, "Accounting Standards Wilt Under Pressure", article, Washington Post, <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/12/26>.
- Kothari, S.P., Ramanna, K., Skinner, D.J., 2010, "Implications for GAAP from an analysis of positive research in accounting", *Journal of Accounting and Economics* 50 (2-3), pp. 246-286.
- Landsman, W.R., Maydew, E.L., Thornock, J.R., 2011, "The information content of annual earnings announcements and mandatory adoption of IFRS", *Journal of Accounting and Economics*, 53 (1-2), pp. 34-54.
- Le Manh-Béna, A., 2009, "Is comprehensive income required by IAS 1 relevant for users? A review of the literature", <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00494511>.
- Leaders of the Group of Twenty, 2 April 2009, "London Summit – Leaders' Statement", IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Leases. Preliminary Views", IASB, Discussion Paper DP/2009/1, March 2009, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Leases", IASB, Exposure Draft ED/2013/6, May 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Leventis, S., Dimitropoulos, P., Anandarajan, A., 2011, "Loan loss provisions, earnings management and capital management under IFRS: The case of EU commercial banks", *Journal of Financial Services Research*, 40 (1), pp. 103-122.
- Leuz, C., 2000, "IAS versus US GAAP: A New Market Based Comparison", Working Paper, University of Frankfurt, <http://www.econbiz.de/>.
- Li, S., 2010, "Does mandatory adoption of International Financial Reporting Standards in the European Union reduce the costs of equity capital?", *The Accounting Review* 85 (2), pp. 607-636.
- Maines, L.A., McDaniel, L.S., 2000, "Effects of comprehensive income characteristics on non-professional investors judgements: the role of financial statement presentation format", *The Accounting Review*, 75, pp. 177-204.
- "Mandatory Effective Date of IFRS 9", IASB, Exposure Draft ED/2011/13, August 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- "Marco Conceptual para la Información Financiera", IASB, Proyecto de Norma PN/2015/3, Mayo de 2015, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Márquez Ramos, L., 2011, "European accounting harmonization: Consequences of IFRS adoption on trade in goods and foreign direct investment", *Emerging Markets, Finance and Trade*, 47 (5), pp. 42-57.
- "Measurement of Liabilities in IAS 37", IASB, Exposure Draft ED/2010/1, January 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Measurement Uncertainty Analysis Disclosure for Fair Value Measurements", IASB, Limited re-exposure of proposed disclosure, June 2010, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Mehrling, Perry, March 2009, "Credit Default Swaps: The Key to Financial Reform", revised working paper, Columbia University, <http://economics.barnard.edu/>.
- Misawa, M., 2005, "The Japanese issues and perspectives on convergence of accounting standards", *Northwestern Journal of International Law and Business*, 25 (3), pp. 711-745.
- Mora, A., 2009, "El papel del valor razonable en la crisis", *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 88.
- Mora, A., 2014, "Usos y abusos contables: el "saneamiento" financiero", *Consejeros*, Febrero 2014, pp. 55-60.
- "NIC 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valoración", IASB, enero 2006, <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/NIC39>.
- Nicolaisen, Donald T., April 2005, "A Securities Regulator Looks at Convergence", <http://heionline.org/hol> and <http://sec.gon/news/speech/>.
- "NIIF 9 Instrumentos Financieros. Guía de Implementación", IASB, Nov. 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Nobes, C., 2006, "The survival of international differences under IFRS: Towards a research agenda", *Accounting and Business Research* 36 (3), pp. 233-245.
- "Note from IASB on Governance Enhancements", IASB, April 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Offsetting Financial Assets and Financial Liabilities", IASB, Exposure Draft ED/2011/1, January 2011, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- "Offsetting. Balance Sheet (Topic 210)", FASB, Exposure Draft, January 2011, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- Pacter, Paul, April 2015, "IFRS as global standards: a pocket guide", IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Pacter, Paul, June 2015, "Financial Reporting Standards for the World Economy", working paper, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Palea, V., 2007, "The effects of the IAS/IFRS adoption in the European Union on the financial industry", The European Union Review, Vol.12, No. 1-2.
- Pan, E., 2008, "The new internationalization of US securities regulation: Improving the prospects for a trans-Atlantic marketplace", European Company Law, 5 (08/2).
- Peñalva, F., 2007, "NIIF versus US GAAP: resumen de las principales diferencias", Harvard Deusto Finanzas & Contabilidad 10/2007, pp. 55-69.
- Plenborg, T., 1996, "The information content of accrual and cash flow based performance measures –from a Danish and US perspective", Copenhagen Business School, Ph. D. series 9.96.
- Pope, P.F., McLeay, P.F., 2011, "The European IFRS Experiment: Objectives, Research Challenges and some early evidence", Accounting and Business Research, Vol. 41, Issue 3, pp. 233-266.
- Pope, P.F., Wang, P., 2005, "Earnings components, accounting bias and equity valuation", Review of Accounting Studies, 10, pp. 387-407.
- "Post-Implementation Review: IFRS 8 Operating Segments", IASB, Request for information, July 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Post-Implementation Review: IFRS 8 Operating Segments", IASB, Report and Feedback Statement, July 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Preliminary Views on Revenue Recognition in Contracts with Customers", IASB, Discussion Paper, Dec. 2008, <http://www.ifrs.org>.
- "Presentation of Items of Other Comprehensive Income (Amendments to IAS 1)", IASB, Project Summary and Feedback Statement, June 2011, <http://www.iasb.org>.

- "Presentation of Items of Other Comprehensive Income. Proposed Amendments to IAS 1", IASB, May 2010, <http://www.iasb.org>.
- "Primeras Impresiones: Acuerdos Conjuntos", KPMG, Nov. 2011, <http://www.kpmg.com>.
- "Progress Report on Commitment to Convergence of Accounting Standards and a Single Set of High Quality Global Accounting Standards", IASB/FASB, June 2010, <http://www.iasb.org>.
- "Progress Report on Commitment to Convergence of Accounting Standards and a Single Set of High Quality Global Accounting Standards", IASB/FASB, November 2010, <http://www.iasb.org>.
- "Progress Report on IASB-FASB convergence work", IASB/FASB, April 2011, <http://www.iasb.org>.
- Pulido, A., Mallo, C., 2014, "Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/NIC)", Ibergarceta.
- "Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 1 Presentation of Financial Statements", IASB, March 2006, <http://www.iasb.org>.
- "Proposed FASB Staff Position on FAS 144, Accounting for the Impairment or Disposal of Long-Lived Assets (FSP FAS 144-d)", 2008, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- Pulido Álvarez, A., "Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF). Una visión actual", Garceta, Madrid 2014.
- Ramírez Orellana, A., Rojo Ramirez, A.A., 2005 "La NIC 24: Información a revelar sobre partes vinculadas", Partida doble, ISSN 1133-7869, Nº 165, págs. 36-41.
- Reback, L., 2014, "FASB and IASB Divergence", The Financial Reporter, June 2014, Issue 97, pp. 22-25.
- "Recoverable Amount Disclosures for Non-Financial Assets. Proposed Amendments to IAS 36", IASB Exposure Draft ED/2013/1, January 2013, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Reducing Complexity in Reporting Financial Instruments", IASB, Discussion Paper, March 2008, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- "Report to the Trustees of the IFRS Foundation. IFRS Foundation staff analysis of the SEC Final Staff Report- Work Plan for the consideration of

incorporating IFRS into the financial reporting system for US users”, IASB, October 2012, IASB website, <http://www.iasb.org>.

- “Revenue Recognition (Topic 605). Exposure Draft”, FASB, June 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- “Revenue from Contracts with Customers”, IASB, November 2011, ED/2011/6, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- Rezaee, Z., Smith, L.M., Szendi, J.Z., 2010, “Convergence in accounting standards: Insights from academicians and practitioners”, *Advances in Accounting*, 26 (1), pp. 142-154.
- Rodríguez García, C.J., Bernad Herrera, A., 2007, “Algunas cuestiones relevantes en el proceso internacional de convergencia contable: IASB vs. FASB”, *Banco de España, Estabilidad Financiera*, Núm. 13.
- Rojo Ramírez, A.A, 2003, “La NIC 1 del IASB, estados financieros”, *Partida Doble*, ISSN 1133-7869, Nº 142, págs. 6-23.
- Rojo Ramírez, A.A, 2006, “Los retos futuros de la valoración de empresas y las NIC/NIIF”, *Revista Española de Capital Riesgo*, ISSN 1887-2697, Nº 0, págs. 70-77.
- Rojo Ramírez, A.A., Alonso Cañadas, J., 2010, “A vueltas con el fondo de comercio”, *Anales*, Vol. 10, Nº 1, pp. 15-70.
- Rojo Ramírez, A.A., 2004, “La NIC 17: Arrendamientos”, *Partida doble*, ISSN 1133-7869, Nº 156, pág. 76-87.
- Rojo Ramírez, A.A., 2004, “La NIC 20: Contabilización e información a revelar sobre subvenciones oficiales”, *Partida doble*, ISSN 1133-7869, Nº 158, pág. 6-15.
- Rojo Ramírez, A.A., Cañadas Sánchez, A.F., 2006, “NIC 36: deterioro del valor de los activos”, *Partida doble*, ISSN 1133-7869, Nº 183, pág. 42-53.
- Sánchez Pérez, J.A., Rojo Ramírez, A.A., 2000, “Análisis del grado de amortización en los distintos momentos de reconocimiento del ingreso”, *Técnica Contable*, Nº 618, pp. 443-458.
- Sánchez Pérez, J.A., Rojo Ramírez, A.A., 2001, “Normativa sobre ingresos del IASC: análisis de la aplicabilidad en España” *Actualidad financiera*, ISSN 0213-6929, Año nº 6, Nº 2, pág. 63-82.

- "SEC Approves Enhanced Disclosure About Risk, Compensation and Corporate Governance", SEC, December 2009, SEC website, <http://www.sec.gov/news/press/2009/>.
- "SEC: Roadmap for the Potential Use of Financial Statements Prepared in Accordance with International Reporting Standards", SEC, 2008, SEC website, <http://www.sec.gov/rules/proposed/2008>.
- Sims, Scott, July 2009, "Accounting in 2014", Tennessee Certified Public Accountants Journal, <http://www.tscpa.com/>.
- Smith Bamber, L., Jiang, J., Petroni, K., Wang, I.Y., 2010, "Comprehensive Income: Who's Afraid of Performance Statement Reporting?", The Accounting Review, Vol. 85, No. 1, pp. 97-126.
- Spence, Michael A., December 2001, "Signaling in Retrospect and the Informational Structure of Markets", Nobel Prize Lecture, <http://www.nobelprize.org/>.
- "Staff Draft of an Exposure Draft on Discontinued Operations (Re-exposure of proposed amendments to IFRS 5)", FASB and IASB, July 2010, websites <http://www.fasb.org> and <http://www.ifrs.org>.
- "Staff Draft of an Exposure Draft on Financial Statement Presentation", FASB, July 2010, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- Steinberg, Stephen, 2009, "Finance Regulatory Compliance: How to Craft a Roadmap to achieve Compliance in Turbulent Times", Chatsworth Solutions Inc., <http://www.chatsworthinc.com>.
- Street, D., 2012, "IFRS in the US: If, when and how", Australian Accounting Review, Vol. 22, Issue 3, pp. 257-274.
- Sun, J., Cahan, S. F., Emanuel, D., 2011, "How would the mandatory adoption of IFRS affect the earnings quality of U.S. firms? Evidence from cross-listed firms in the U.S.", Accounting Horizons 25 (4), pp. 837-860.
- Tarca, A., 2012, "The Case for Global Accounting Standards: Arguments and Evidence", Report to the trustees of the IFRS Foundation, Appendix, pp. 68-84.
- "Technical Corrections. Proposed Accounting Standards Update", FASB, October 2011, FASB website, <http://www.fasb.org>.
- Thinggaard, F., Wagenhofer, A., Evans, L., Gebhardt, G., Hoogendoorn, M., Marton, J., Di Pietra, R., Mora, A., Peasnell, K., 2006, "Performance

Reporting –The IASB’s Proposed Formats of Financial Statements in the Exposure Draft of IAS 1”, Accounting in Europe, Vol. 3, pp. 35-63.

- Topazio, Nick, February 2008, “Convergence of Accounting Standards”, Topic Gateway Series No. 4, <http://www.cimaglobal.com>.
- Toribio Temprado, J.A., 2004, “Consolidación de Estados Financieros”, Ed. Cinco Días y Centro de Estudios Financieros, núm. 8.
- Toribio Temprado, J.A., 2012, "Normas Internacionales de Información Financiera", Editorial UDIMA, <http://www.udima.es>.
- Tsujiyama, E., 2007, “Two Concepts of Comprehensive Income”, The Japanese Institute of Certified Public Accountants, Accounting and Audit Journal, Vol. 19, No. 11, pp. 30-39.
- Tua Pereda, J., 2000, “El marco conceptual para la información financiera: análisis y comentarios”, Madrid, AECA.
- Tweedie, David, March 2011, “The Future of Financial Reporting: Convergence or Not?”, IASB website, <http://www.iasb.org>.
- “US GAAP versus IFRS”, Ernst & Young, Nov. 2013, <http://www.ey.com>.
- Velanand, A., Mosco, A., McKinney, S., 2015, “FASB finaliza orientación sobre el deterioro del crédito”, Deloitte, Vol. 22, No. 7.
- Verón, N., 2009, “The IFRS’ stress test”, VOX, Article, <http://voxeu.org/>.
- Verón, N., 2012, “Financial reform after the crisis: An early assessment”, Peterson Institute for International Economics, Working Paper No. 12-2.
- Wagenhofer, A., 2013, “The Role of Revenue Recognition in Performance Reporting”, University of Graz, Working Paper, <http://www.icaew.com>.
- Walker, M., 2011, “Accounting for varieties of capitalism: The case against a single set of global accounting standards”, British Accounting Review, 42, pp. 137-152.
- Wang, Y., 2012, “Effects of IFRS implementation on China publicly listed companies: Evidence using Tobin’s Q”, Working Paper, Montana State University, <https://www.atu.edu>.
- “Work Plan for the Consideration of Incorporating International Financial Reporting Standards into the Financial Reporting System for U.S. Issuers”,

SEC, July 2012, Office of the Chief Accountant, Final Staff Report, SEC website, <http://www.sec.gov>.

- Yoon, N., 2009, "Advantages and Disadvantages of Switching from US GAAP to IFRS", Charles Center, <http://digitalarchive.wm.edu/>.
- Zamora, C., Costa, A., Herranz, F., 2014, "Diferencias más importantes entre las NIIF y los principios norteamericanos: instrumentos financieros", AECA, <http://www.aeca.es/jornadas/pdfsjornadaniifusgaap>.
- Zeff, S., 2002, "Political" lobbying on proposed standards: A challenge to the IASB, *Accounting Horizons* 16 (1), pp. 43-54.